DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

182	Antonio Paniagua Nevado	Revocacion de
94	Andrés Gamero Guerrero	Venta
98	Antonio Paniagua Nevado	Declaracion de bi
99	Antonio Mero Quiros	Venta
105	Angeles Duran Palo	Renuncia de fuer
117	Antonio Tatuarte Gamero	Retracto
118	Antonio Tatuarte Gamero	Venta
123	Angel Manso Orantos	Venta
124	Antonio Doblado Duran	Venta
130	Antonio Valiente Mendoza	Venta
133	Alberto Pasalodo Moreno	Division de terre
134	Andrés Crisantos Perez Roman	Venta
137	Anastasio Martinez Magullon	Venta
140	Antonio Leo Galeano	Venta
140	Antonio Galeano Carrillo	Venta
146	Antonio Duarte Yusue	Ratificacion
147	Antonio Santos Garcia	Venta
151	Alejandro Rosado Gonzalez	Poder general
161	Adelaida Gonzalez Calvo	Venta
161	Angel Palomo de la Concha	Venta
176	Antonio Cuellar Gonzalez	Poder general
183	Andrés Morales Guerra	Venta
184	Adrian Cano Granado	Venta de derecho
186	Antonio Pereira Rivero	Venta
170	Angel Santos Estevez	Venta

B

	Benigno Carrasco Jozile	Venta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

8	Benigno Carrasco Jocile	Partición de terreno
9	Bruno Rubiales Centeno	Venta
7	Benigna Perez Gallardo	Venta
7	Bruno Rubiales Centeno	Venta
16	Blas Carrion Gamero	Poder especial
40	Benigno Menor Casquero	Venta
65	Blas Rodriguez Morales	Venta
68	Bartolome Brioga Letrero	Venta

C

1	Carlos Valdez Franco	Venta
2	Candela Gallardo Lopez	Venta
3	Carrion Sanchez Centeno	Venta
6	Carrion Sanchez Centeno	Venta
6	Crisanto Roman Gamero	Venta
7	Carrion Sanchez Centeno	Venta
8	Carrion Sanchez Centeno	Venta
9	Carrion Sanchez Centeno	Venta
10	Carrion Sanchez Centeno	Venta
11	Carrion Sanchez Centeno	Venta
12	Carrion Sanchez Centeno	Venta
13	Carrion Sanchez Centeno	Venta
14	Carrion Sanchez Centeno	Venta
15	Carrion Sanchez Centeno	Venta
16	Carrion Sanchez Centeno	Venta
17	Carrion Sanchez Centeno	Venta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

18	Carrion	Sher	Centeno	Venta
20	Carrion	Sher	Centeno	Venta
21	Carrion	Sher	Centeno	Venta
22	Carrion	Sher	Centeno	Venta
23	Carrion	Sher	Centeno	Venta
24	Carrion	Sher	Centeno	Venta
29 Dpto	Carrion	Sher	Centeno	Venta
30	Carrion	Sher	Centeno	Venta
31	Carrion	Sher	Centeno	Venta
32	Carrion	Sher	Centeno	Venta
33	Carrion	Sher	Centeno	Venta
34	Carrion	Sher	Centeno	Venta
35	Carrion	Sher	Centeno	Venta
36	Carrion	Sher	Centeno	Venta
37	Carrion	Sher	Centeno	Venta
38	Carrion	Sher	Centeno	Venta
39	Carrion	Sher	Centeno	Venta
39	Cayetano	Barroso	Barroso	Venta
40	Carrion	Sher	Centeno	Venta
41	Carrion	Sher	Centeno	Venta
42	Carrion	Sher	Centeno	Venta
43	Carrion	Sher	Centeno	Venta
44	Carrion	Sher	Centeno	Venta
45	Carrion	Sher	Centeno	Venta
46	Carrion	Sher	Centeno	Venta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

47	Carrion Ther Centeno	Venta
48	Carrion Ther Centeno	Venta
49	Carrion Ther Centeno	Venta
50	Carrion Ther Centeno	Venta
51	Carrion Ther Centeno	Venta
52	Carrion Ther Centeno	Venta
53	Carrion Ther Centeno	Venta
54	Carrion Ther Centeno	Venta
73	Carrion Campos Aceituno	Poder
76	Cruz Hernandez Landero	Testamento
86	Ciriaco Zabala Vidarte	Venta
97	Carlos Gonzalez Bueno	Venta
106	Catalina Duarte Garcia	Poder
109	Carlos Rubio Hernandez	Venta
116	Cayetano Fuentes Velez	Poder
117	Carmen Sanchez Pizo	Retracto
118	Carmen Sanchez Pizo	Venta
128	Cipriana Moreno Barrado	Permuta
132	Catalina Hurtado Piñero	Venta
132	Cecilio Portela Rodriguez	Venta
14[illegible]	Carmen Jusua Soarte	Venta
	[illegible] Moro Viva	Venta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

150	Cruz Moro Vivas	Venta
153	Cruz Moro Vivas	Venta
154	Candida Pilo Merino	Testamen
163	Carlos Rubio Fernandez	Prestam
168	Concepcion Cano Gallardo	Venta
176	Carmen Cuellar Gonzalez	Poder
181	Carriona Bueno Sancho	Division

D

62	Dolores Guzman Sandero	Permuta
97	Dolores Perez Gallardo	Venta
99	Dolores Pizarro Torres	Venta
103	Dolores Guzman Sandero	Venta
106	Dolores Salinas Duarte	Poder
134	Domingo Perez Roman	Venta
139	Dionisio Martin Torres	Venta judi
153	Dimas Cantero Piñero	Venta

E

20	Esteban Morales Carrasco	Venta
38	Eustaquio Santos Gil	Venta
78	Eulogio Gutierrez Campos	Venta
98	Eufemia Nevado Nevado	Declaracion
100	Emilia Grajal Risco	Testamen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

116	Evaristo Ribero Gonzalez	Poder
125	Eduardo Cobos Llinar	Venta
131	Estanislao Moreno Barrado	Venta
126	Eugenio Dominguez Pizarro	Venta
138	Enrique de la Mata Moyano	Poder esp.l
143	Eugenio Dominguez Pizarro	Venta
144	Eugenio Roblano Vivas	Venta
146	Eugenio Dominguez Pizarro	Ratificacion
171	Enrique de Alba Llinar	Division de terreno
173	Emilio Gutierrez Rodriguez	Venta
174	Eduardo Cobos Llinar	Venta á retro
176	Eloisa Gonzalez Gutierrez	Poder general
181	Eustaquio Bueno Pacheco	Division de bienes
182	Eufemia Nevado Nevado	Revocacion de [illegible]
183	Elias Robles Alvarez	Venta
4	Esteban Rodriguez Sanchez	Poder especial
134	Eulogia Colmenero Gomez	Venta
122	Emilio Garcia Trapilla	Venta

F

7	Felix Roman Guerrero	Venta
8	Francisco Rodriguez Barra	Venta
16	Felix Carron Generelo	Venta
1[illegible]	Francisca Guerrero Gamero	Venta
11	Felix Ribero Pires	Testamento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

58	Francisco Pineda Bueno	Presta
59	Francisco Bueno Montero	Poder
72	Florencio Matador Gemio	Venta
73	Felipe Badillo Centeno	Poder
73	Felix Barrantes Quintales	Poder
79	Florencio Adeba Suarez	Protocolo
83	Felipe Maya Guerrero	Venta
84	Francisco Rubio Gomez	Venta
91	Francisco Rodriguez Becerra	Venta
92	Fernando Estrella Becerra	Venta
93	Francisca Cuellar Salgado	Arrien
97	Francisca Perez Gallardo	Venta
98	Faustina Gonzalez Galban	Declaración
98	Francisco Plata Sanchez	Declaración
105	Felipe Cordovilla Tabares	Renuncia
108	Felipe Bejarano Sanchez	Cancelan
111	Florencio Gamero Gemio	Venta
116	Faustino Gonzalez Manzano	Poder
123	Francisco Rodriguez Becerra	Venta
126	Francisca Pavo Bueno	Venta
126	Fernando Garcia Rodriguez	Venta
126	Fernando Bueno Macias	Venta
135	Felix Carron Generelo	Venta
136	Francisco Maza Montero	Venta
137	Felipe Maya Guerrero	Venta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

40	Francisco Gonzalez Gonzalez	Venta
62	Francisco Garcia de la Riba	Venta
62	Fran.co Caraciolo Lino Duarte	Venta
66	Francisco Bueno Montero	Poder
68	Francisco Gallardo Vivas	Venta
72	Francisco Manzano Leon	Division de bienes
72	Francisco Gamonal Gamero	Division de bienes
81	Felipa Pacheco Ribero	Division de bienes
82	Faustina Gonzalez Galban	Revocacion de cre
85	Felipe Maya Guerrero	Poder
82	Francisco Plata	Revocac.on de cre

G

43	Guillermo Silveira Galan	Venta
77	Gregorio Matador Carron	Aleacion
139	Gerardo Albarran Garcia Marques	Venta judicial
60	Gregorio Matador Carron	Venta
113	Gonzalo Barrantes Torres	Acta Notarial

H

42	Hilario Bravo Gemio	Venta
51	Hilario Macedo Mariscal	Venta
90	Higinio Recio Campos	Venta
11[illegible]	Higinio Ribero Gamero	Poder

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

181	Higinia Bueno Sancho	Division de

I

1	Juan Bueno Frias	Venta
2	José Tavares Fernandez	Venta
3	Juan Campos Guerra	Venta
9	Juan Cotrina Cabezas	Venta
14	Joaquin Gonzalez Gama	Venta
18	Juana Garcia Guerrero	Venta
19	José de Siste Lorenzo	Poder esp.l
21	Juliana Plata Pizarro	Venta
25	Joaquin Cid de Ribera Sher	Venta
26	Joaquin Cid de Ribera Sanchez	Venta
27	Juan de Dios Eufemio	Venta
28	Juan de Dios Pilo Eufemio	Partic.n de terren
29	Juan Silbero Pavon	Acta Notarial
30	José de Torres Garcia Andoain	Venta
32	Juan Cobeñas Guerrero	Venta
33	Joaquina Morales Carrasco	Venta
37	Juan Bueno Duran	Venta
40	Juan Garcia Guerrero	Venta
45	Juan Campos Guerra	Venta
48	José Cotrina Bueno	Venta
5[illegible]	Juan Bueno Gamero	Venta
[illegible]	Juan Nevado Paniagua	Venta

8
21
25
28
71
72
73
73
78
80
82
83
88
89
92
93
97
98
106
107
109
110
112
114
115
116

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

5	Joaquin Mª Reixa Manzano	Venta
8	Juan Ramajo Sama	Prestamo
61	Juan Bueno Gamero	Poder
65	José Barrantes y Torres	Sustituc.n poder
68	José Maria Pocoltal Sucio	Venta
71	Joaquina Gamero Bueno	Venta
72	Julian Ulloa Jemio	Venta
73	Juan Plata Palomo	Poder
73	Juan Espósito Bozas	Poder
78	Juan Gutierrez Campos	Venta
80	Juan Morgado Maya	Venta
82	Joaquina Torres Cantoja	Venta
83	Juana Morales Carron	Venta
88	José Cordero Garriga	Venta
89	Juan Duran Donel	Venta
92	José Hernandez Rodriguez	Venta
93	Jorge Uvelhouse Robinson	Arriendo
97	Juana Bautista Truchero	Venta
98	Juana Nevado Nevado	Declaracn. de bienes
106	Juan Duarte Garcia	Poder esp.e
107	Juan Garcia Guerrero	Venta
109	Josefa Cuellar Salgado	Venta
110	José Martinez Nieve	Poder
112	Julian Ulloa Gemio	Venta
114	José Cuellar Amaya	Venta
115	[illegible] Fernandez Enriquez	Testamento
116	Joaquin de Una Mateos	Poder

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

116	José Sanchez Centeno	Poder
116	José Pilar Morgado	Poder
117	José Aguado Vive	Retracto
117	Juana Lobato Sanchez	Retracto
118	Juana Lobato Sanchez	Venta
119	Julian Ulloa Jenio	Poder
121	José de Siste Lorenzo	Poder
124	Juan Gutierrez Campos	Venta
125	José Gutierrez Garcia	Venta
127	Juan Valiente Rodriguez	Venta
128	Justo Castillo Fernandez	Permuta
129	Juan Valiente Rodriguez	Venta
130	Juan Valiente Rodriguez	Venta
132	Juan Hurtado Piñero	Venta
136	Juan Garcia Miranda	Venta
140	José Pacheco Bonilla	Venta
140	Juan Dominguez Gomez	Venta
140	Juan Cordero Ramirez	Venta
140	Juan Roman Rodriguez	Venta
140	Julian Parra Mora	Venta
140	Julian Gonzalez Carrillo	Venta
141	Juan Badillo Duran	Venta
142	José Diaz Gutierrez	Poder
145	José Sama Enrique	Venta
147	Juan Nicolas Garcia Miranda	Venta
148	Juan Cidoncha Parra	Protocolacion
150	José Manuel Ramajo Gonzalez	Venta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

1	José de Siste Lorenzo	Poder
57	Juan Duarte Martinez	Venta
58	Julian Ulloa Genio	Venta
59	Julian Ulloa Genio	Poder
60	Juan Fernandez Enrrique	Testamento
63	José Gordillo Garcia	Prestamo
64	Juliana Sanchez Aguado	Testamento
65	Juan Garcia Guerrero	Venta
67	José Cabrera Leon	Venta
70	Julian Gil Bejarano	Venta
172	Joaquina Gamero de Pilar	Division de bienes
172	Joaquin Gamonal Gamero	Division de bienes
174	José Vera Peña	Venta á retro
180	José Duran Perez	Venta á retro
181	Juan Bueno Lancho	Division de bienes
181	Juan Cortes Landero	Division de bienes
181	Juan Matador Maya	Division de bienes
182	Juana Nevado Nevado	Revocacion de tesoro

L

12	Leocadia Sillero Rodriguez	Venta
15	Luis Palacino Cordovilla	Venta
24	[illegible] Quintales Rabazo	Venta
62	Luis Rodriguez Varo	Permuta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

64	Luis Salbado Santos	Poder
103	Luis Rodriguez Varo	Venta
107	Luis de Manzano Ovando	Venta
111	Luis de Manzano Ovando	Venta
112	Luis de Manzano Obando	Venta
140	Luisa Silva Leo	Venta
143	Luisa Duarte Jimena	Venta
143	Lino Duarte Jimena	Venta
143	Leopoldo Iglesias Villanueva	Venta
146	Lino Duarte Jimena	Ratificacion de venta
146	Leopoldo Iglesias Villanueva	Ratificacion de venta
181	Liboria Bueno Sancho	Division de bienes
181	Laureano Gonzalez Moro	Division de bienes
73	Leandro Marqués Mayo	Poder

M

3	Matias Bernal Morales	Venta
17	Manuel Gamonal Gamero	Venta
41	Maximo Pulido Badillo	Venta
52	Manuel Leon Marmelo	Venta
56	Maria de los Angeles Manzano	Poder
60	Matias Centeno Gamero	Venta
67	Manuel Gamonal Gamero	Adjudicacion en pago
86	Matilde Menor Varahona	Venta
94	Manuel Leon Marmelo	Venta
103	Maria Lopez Arredondo	Poder especial
104	Maria de las Mercedes Abela Mendoza	Revocacion de poder

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

4	Manuel Sudon Cordero	Poder
46	Manuel Gamonal Gamero	Poder
54	Maria Recio Campos	Venta
33	Miguel Alba Llinar	Division de terrenos
40	Manuel Jaen Galeano	Venta
40	Miguel Jaen Chaparro	Venta
41	Miguel Pacha Manzano	Venta
44	Maria Pino Samaniego	Venta
56	Martina Caballero Pizarro	Sustitucion de poder
69	Miguel Gutierrez Rodriguez	Protocolacion
72	Manuel Gamonal Gamero	Division de bienes
76	Manuel Cuellar Gonzalez	Poder
79	Matilde Maya Roman	Testamento
81	Miguel Bueno Ruiz	Division de bienes

N

36	Nicolas Rubiales Mayo	Venta
157	Nicolas Blasco Garcia	Venta
158	Nicolas Blasco Garcia	Venta

O

24	Olalla Morales Guerra	Venta

P

22	Pedro José Salinas Pato	Venta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

26	Pablo Cid o Ribera Cervera	Venta
27	Petra Ramajo Gomez	Venta
28	Petra Ramajo Gomez	Partic.ⁿ de tes
29	Pedro Rivera Rebella	Acta Notar
31	Pedro José Salinas Llinar	Venta
74	Pedro José Salinas Pato	Venta
80	Placido Morgado Maya	Venta
81	Pedro Oliveros Coron	Arriendo
85	Pedro Salbado Santos	Poder
88	Pablo Garcia y Garcia	Venta
101	Pablo Soto Trapilla	Venta
101	Paula Piñero de la Cruz	Venta
106	Pedro José Salinas Pato	Poder
116	Pedro Salbado Santos	Poder
116	Pedro Rabaro Pilos	Poder
118	Pedro Oliveros Coron	Venta
120	Paulina Ribero Roas	Testamento
121	Pedro Oliveros Lucero	Poder
122	Pedro Casalls Llorens	Venta
126	Petra Duran Muñoz	Venta
135	Paula Marquez Muñoz	Venta
135	Pedro Bejarano Pereda	Venta
140	Pedro Jaen Menor	Venta
140	Pedro Vazquez Leo	Venta
140	Pedro Leo Suarez	Venta
[illegible]	Pablo Julian Truchero Cantero	Venta

152
155
163
168
171
173
175
175
177
177
178
180
181
181
186
87
127
5
10

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

152	Plácido	Moro Vivas	Venta
155	Plácido	Moro Vivas	Testamento
163	Pablo	Gordillo Varela	Prestamo con hipoteca
168	Pedro	Gomez Sosa	Venta
171	Pedro	Gonz Pinar y Cuellar	Division de terreno
173	Pedro	Olivero Coron	Venta
175	Pedro	Olivero Coron	Protesto
175	Pio	Duran Becerra	Protesto
177	Pedro	Olivero Coron	Protesto
177	Pio	Duran Becerra	Protesto
178	Sefronio	Bueno Sancho	Testamento
180	Paulino	Duran Barahona	Venta á retro
181	Prudencio	Bueno Sancho	Division de bienes
181	Pascual	Genio Rubio	Division de bienes
186	Polonia	Mezquita Duarte	Venta

Q

87	Quintin	Medino Gutierrez	Venta
127	Quintin	Roman Carrazco	Venta

R

5	Rufino	Otero Guerra	Venta
10	Ramon	Carretero	Venta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

90	Rufo Gutierrez Gutierrez —	Venta
91	Ramon Garcia Trapilla	Venta
96	Rafael Taborda Orantos	Poder
98	Ramon Nevado Nevado —	Division de
139	Ricardo Sanz Garcia Bordallo	Venta jud
143	Ramona Duarte Susua —	Venta
182	Ramon Nevado Nevado —	Revocacion de

S

70	Saturnino Lozano Tomeno	Liberacion
73	Sandalio Maya Zamora —	Poder
73	Santiago Barrantes Quintales	Poder
74	Severiano Landero Maya —	Venta
77	Santos Hernandez Jenerelo	Alcacion
84	Saturnino Jenerelo Gil —	Venta
95	Simon Manzano Garcia	Poder
114	Saturnino Jenerelo Gil —	Venta
129	Santano Valiente Mendoza	Venta
131	Secundino Bachiller Piñero	Venta
140	Simon Casquero Banquetero	Venta
148	Sebastian Bahí Trigoles —	Venta

T

11	Trifon Pocostales Rosado —	Venta
[illegible]	Tomas Sanchez Jucorer —	Testamento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

9	Tomas Corchero Gallardo —	Venta
33	Trinidad Pavon Llinar	division de terrenos
45	Tomas Ramos Flores —	Venta
46	Teresa Duarte Insua —	Ratificacion
76	Tomas Cuellar Gonzalez	Poder
181	Tomasa Bueno Lancho —	Division de bienes

V

91	Vicenta Pavo Cid de Ribera —	Venta
97	Vicenta Pavo Cid de Ribera	Venta
62	Victor Izquierdo Pantoja —	Permuta
78	Valentin Nevado Nevado —	Declaracn de bienes
103	Victor Izquierdo Pantoja —	Venta
140	Victoriano Rodriguez Gomez	Venta
182	Valentin Nevado Nevado —	Revocacn de escra
184	Valentin Nevado Nevado —	Venta de derechos

Y

49	Isidoro Plata Pizarro —	Venta
66	Inocente Jimenez Melendez	Poder
73	Inocente Silva Cordero —	Poder
101	Isabel Soriano Campos —	Venta
167	Ismael Florencio Gracia	Venta
181	Isabel Bueno Lancho —	division de bienes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

7

69 Zacarías Rodríguez Cid a Rivera — Poder
73 Zacarías Serrano Hacienda — Poder

Alburquerque siete de Febrero de mil novecientos ==

Wenceslao Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Protocolo de los instrumentos públi
cos correspondiente al año que empieza
hoy primero de Enero de mil ochocientos
noventa y nueve el Notario de Alburquerque que suscribe

Wenceslao Santander
Rodriguez

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.075

Folio uno

Número primero

Escritura de compraventa de la mitad de un terreno como de cien fanegas de sembradura al sitio de la Nuñora que otorga Juan Bueno Frías á Carlos Vadas Franco

En la Villa de Alburquerque á dos de Enero de mil novecientos noventa y uno ante mí Wenceslao Lavandera Rodriguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, comparecen para otorgar escritura de compraventa, los que se nombran.

Como vendedor Juan Bueno Frías de sesenta años de edad, casado propietario vecino de esta Villa con cédula personal de octava clase numero

da con el doscientos seis de orden y fechada el tres de Octubre último.

Y como comprador Carlos Valaí Franco de la de cuarenta casado zapatero y de la misma vecindad con la suya de novena clase numerada con el ciento noventa y dos y fechada el primero de Octubre último.

Del conocimiento personal de los comparecientes su estado, vecindad, posición y edad, doy fé yo el Notario que los considero con capacidad para el otorgamiento expresado por constarme administran sus bienes y se manejan por sí.

Dice el Frías: Que á la defunción de su madre Doña Agustina el año sesenta y uno se le adjudicó en partición de herencia é inscribió en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Folios 2=

el Registro de la Propiedad de esta Villa folio doscientos cincuenta y seis del tomo treinta y tres con el número dos mil setecientos cincuenta y seis la mitad de una tierra de cien fanegas de sembradura que equivalen á doscientas y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, poblado todo de monte bajo y al sitio de la Muñoza y que también se la conoce por la Cierva según consta de la escritura de adquisición por el padre del que habla llamado Alonso Ruiz que adquirió diferentes tierras que se agruparon para formar en un cálculo el de las cien fanegas y que pertenecieron á Doña Teresa Cerrera, esposa de Don Gonzalo Lio de Ribera según



refiere la escritura otorgada el diez de Diciembre del año cuarenta y ocho en la que se determina que todas carecían de gravamen inscribiendo el documento el mencionado Alonso Bueno y que autorizó el Escribano de número Don Higinio Duarte encargado á la vez del antiguo registro de hipotecas al folio cuatrocientos cuarenta y seis libro tercero de predios rústicos, señalando como lindes á las cien fanegas por el mediodía tierras de Doña Marcelina Espárrago que yá pertenecen al compareciente Carlos Valaer que las compró á su hijo Don José María de Boix Espárrago: al saliente con arroyo de la muñoza y tierras de Don José de Torres: por Norte tierras de Doña

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.073

Folio tres 3=

Ana María Salinas y que fue
ron de Don Carlos de Salas
Pizarro y poniente con
dehesa de Malaque
que era propia del Alon
so Bueno, cuyas lindes no
han sido modificadas mas
que en lo referente á due
ños.

En la adjudicación al com
pareciente Juan Bueno Frías
como se hizo extrajudicial dan
dole aprobación el juzgado para
protocolarlas en el Registro de
Don Higinio Duarte, aparece
que no se determinó su cabi
da de la mitad señalada á
este heredero sino que era la
citada mitad proindivisa
con la restante de Ma
ría Bueno Frías que
la vendió despues á Isaac

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Gamero.

Por tanto y fundado en su derecho de dueño el Juan Bueno Frías, vende su mitad proindivisa del terreno deslindado al compareciente Carlos Valaer Franco por la cantidad de setecientas cincuenta pesetas ya recibidas en corriente moneda, incluyendo en este precio la redención que se halla haciendo el vendedor de los pastos de primavera y verano relativos á su mitad y que continuará satisfaciendo los subcesivos hasta completarlos obteniendo la escritura de redención que entregará en su dia con las cartas de pago al adquirente Carlos en la forma que la ley determina para que este inscriba tales pastos.

Le obliga el Juan Bueno á la evicción y saneamiento de lo vendido ya que lleva confesado haber percibido el precio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Folio cuatro = =4=

total de la venta, exijiendo de mí el Notario ponga nota marginal en la hijuela de herencia por la que se acredite referida venta y recojiendo ademas la escritura de adquisición que la Doña Teresa Cervera y su marido otorgáran al padre del vendedor con el fin de acreditar el tracto subcesivo. ——

Acepta el Valaé la adquisición dicha y esta escritura ——

Y yo el Notario entero á los que contratan de que confesado el percibo del precio de la venta queda la finca vendida libre de su responsabilidad: que á favor del estado la provincia y municipio de esta Villa hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la finca de que se trata ——

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidación pago del impuesto real é inscripción en los treinta días siguientes á esta fecha. ——

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Así lo otorgan los comparecientes ante mí el Notario y testigos instrumentales Tomas Sudon Gonzalez y Angel Gonzalez Rubio de esta vecindad.

Y leido este documento por mí el Notario á los otorgantes y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos conmigo el Notario que del contenido del documento doy fé extensiva á que sobrerraspado Carlos de Salas Pizarro es aprovado por otorgantes y testigos.

Juan Bueno Ruiz — Carlos Valas

Tomas Sudon — Angel Gonzalez

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota) En el mismo dia di prim.a copia al comprador Valas en un pliego clase doce y otro de la trece numerados con el 89.074 = y 93.199 = doy fé = Santander

N. 0.089.034

Folio cinco 5 =

FABRICA DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

UNA PESETA

IMPTO DE GUERRA 20 CÉNT. 1898-99

IMPTO DE GUERRA 20 CÉNT. 1898-99

Número dos

Venta de una suerte de tierra con arbolado en la Dehesa "La Acotada" que otorga Candela Gallardo Lopez á José Tavares Fernandez

En la Villa de Alburquerque á dos de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, comparecen para otorgar escritura de compraventa:

Como vendedora Doña Candela Gallardo Lopez de cincuenta y cuatro años de edad, viuda propietaria y vecina de esta Villa con su Cédula personal de novena clase numerada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

con el quinientos setenta y uno y fechada en veintiuno de Diciembre último.

Y como comprador Don José Tavares Fernandez de la de treinta y tres, casado, barbero y vecino de Badajóz pero residente accidentalmente en esta Villa, con su Cedula de novena clase numerada con el mil doscientos noventa y cinco y fechada en referido Badajóz el ventiocho de Septiembre del año último.

Del conocimiento personal de ambos comparecientes su vecindad, estado, posición y edad doy fé yó el Notario que los considero con capacidad para el otorgamiento expresado por manejarse por sí y administrar sus bienes.

Dice la Candela: Que fundada en su derecho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Folio seis 6=

de dueña en pleno do
minio vende con sus ser
vidumbres reales y perso
nales al Don José Tava
res Fernandez por precio
de ciento cincuenta pese
tas recibidas já en corrien
te moneda y á su satis
facción la suerte de te
rreno con todas sus pro
ducciones, que á continua
ción se describe y compren
dida se halla en la Debe
sa La Acotada término
de esta Villa ——

— Suerte —

Una de cabida de cinco
fanegas igual á tres hec
táreas, veinticuatro areas
y noventa y siete centiáreas
que linda por Norte con
otras suertes de Juan Bue
no Gamero: Sur las de
Francisco Gonzalez: Este
las de Juan Bueno Ga

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mero y Oeste con el padro
por donde tiene su entrada
la fracción descrita.

Todas las suertes linde-
ras á la de que se tra-
ta formáron parte co-
las de otros convecinos
de la Dehesa menci-
nada habiendo adquirido
la de que se habla de Ba-
Carrión Sanchez Centeno
de esta localidad por escri-
tura del treinta y uno de
Diciembre último que a-
compañara á la primera
copia de esta para la
inscripción de una y
otra en el mencionado
Registro ——————

La Candela Gallardo
no se obliga á evicciona-
r y sanear la suerte vendida
y sí solo tendrá su repete-
cia el comprador contra
el Estado que la enage-
nó en licitación pública

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.033

Folio siete =
= 7 =





al Don Carrión ——

Acepta el comprador la adquisición y esta escritura en todas sus partes.

Yó el Notario entero á los que contratan de que confesado el percibo del precio de la venta queda la suerte descrita libre de su responsabilidad ——

Que á favor del Estado la provincia y Municipio de esta Villa hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la suerte descrita ——

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidación y pago del impuesto real en los treinta

dias siguientes á esta fec
pues sin tal circunstan
y la de la inscripción d
su nombre no le será ad
mitida en ningun tribu
nal ni oficina del Gobier
ni se entenderá transmitid
el dominio sino desde la ins
cripción.

Así lo otorgan los com
parecientes ante mí
el Notario y testigos ins
trumentales Victorio Gonzale
Moro y Emilio Hernandez Sabino
de esta vecindad.

Y leido este documento por mí
el Notario á otorgantes y testigos
por renunciar ellos á hacerlo por sí
aprueban los primeros su conteni
do y quedan enterados los segun
dos firmando todos conmigo el
Notario que del contenido del
documento doy fe.

Candela Gallardo — José Cabaret
Victorio Gonzalez
Emilio Hernandez — Wenceslao Santander Rodriguez

R.

Folio ocho = 8 =

Nota 7 En el tres de Enero de mil ocho cientos noventa y nueve di prim.ª copia al comprador Jose Tavares en dos pliegos de la clase trece, numerados por el timbre con el 93.195 y 93.194 = doy fé = Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.066

Folio nueve
=9=

Número Ocho =

Venta de Casa que hace Juan Campos Guerra á Matias Bernal Morales —

En la villa de Albuquerque á siete de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez vecino de citada villa y Notario público del Ilustre Colegio de Cáceres, comparecen para otorgar Escritura de compra venta los que se nombrarán y me son conocidos personalmente ——

Como vendedor Juan Campos Guerra, casado, pastor de cuarenta y cuatro años de edad con su cedula personal de la clase once y numerada con el seiscientos cincuenta y cuatro, que le fué expedida en veintitres de Diciembre último, expedida en esta villa de que es vecino ——

Y como comprador Ma

tias Bernal y Morales de la misma vecindad, casado, molinero y de treinta y nueve años de edad, segun la cedula que me presenta de la misma clase que la anterior, numerada con el ochocientos diez y ocho y fechada en el treinta y uno de Diciembre tambien ultimo ——

Ambos contratantes me manifiestan: Que tienen convenida la venta por el Juan Campos al Matias Bernal por precio de quinientas pesetas recibidas ya en corriente moneda, de la finca que se describe ——

— Finca —

Una Casa en esta villa y su calle de San Anton numerada con el ochenta y siete, que se deslinda por la derecha entrando con la de Isidro Cabrera izquierda la de Francisco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Folio diez 10 =

Maya y trasera con la misma del Isidro: tiene dos pisos y de fachada y trasera treinta y dos Metros cuadrados que los componen cuatro de frente por ocho de fondo, sin que la afecte gravamen conocido

Me acredita el Campos pertenecerle el predio descrito con una certificacion relativa á informacion testifical de posesion y que autoriza el Escribano de este Juzgado Don Miguel Gutierrez, en fecha veinti nueve de Abril del año noventa y siete

De mencionada Certificacion no consta de quien ni cuando adquiriera el Campos la Casa descrita, pero si que fué inscrita a su nombre en el Registro de la propiedad de esta Villa en el Libro ochenta y cuatro, Tomo ciento setenta y nueve, folio ciento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

sesenta y uno, finca cua
tro mil novecientos trein
ta y tres — — —

Y perfeccionado como se
vé el contrato relatado por
ambos comparecientes, con
suman su compromiso, obli
gando al Juan Campos
al Matias Bernal la pre
sente escritura de venta
de la Casa deslindada por
la cantidad anteriormente
confesada y yá percibida,
sirviendole al adquirente de
carta de pago y de transmi
sion del dominio, obligan
dose el Campos á la evic
cion y saneamiento de la
venta con arreglo á derecho.

El comprador acepta
esta escritura y la adquisi
cion á que se refiere —

Y yo el Notario entero
a los que contratan de que
confesado el percibo del
precio, queda la Casa li-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.065

Folio once
=11=

FABRICA N.º DE LA M.ª DE LA Y TIMBRE 1898

12 C.s UNA PESETA

40 CENT.

bre de su responsabilidad aunque se pruebe despues lo contrario.

Tambien los entero de la hipoteca legal que dá preferencia al Estado, la Provincia y Municipio de esta villa para el cobro de la ultima anualidad de los impuestos repartidos y no pagados por la finca de que se trata.

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidacion y pago del impuesto Real en los treinta dias siguientes a esta fecha, ya que sin tal circunstancia y la de la inscripcion á su nombre no le será admitida en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ningun Tribunal ni ofici
na del Gobierno, ni se ente
derá transmitido el domi
nio sino desde la inscrip
cion ——

Asi lo dicen y otor
gan los comparecientes
ante mi el Notario y test
igos instrumentales Isidoro Ca
brera Otero y Don Eugenio Do
minguez y Pizarro de esta
Ocaindad ——

Y hecha lectura por mi
el Notario á contratantes
y testigos por no querer
ellos hacerla por si, aprue
ban los primeros su con
tenido y quedan enterados
los segundos, firmando en
prueba todos menos el com-
prador que dice no sabe y
suplica lo haga por el Don
Eugenio Conmigo el repeti
do Notario que de cuanto
contiene este documento y
conocimiento con capacidad de
los contratantes, con el estado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Folio doce 12 =

vecindad y edad, doy fé =

Juan Campos

Eugenio Domínguez

Isidro Cabrera

R.

Wenceslao Santander Rodríguez

Nota: En el mismo dia de otorgamiento de esta escritura di primera copia de ella al comprador Matias Bernal en dos pliegos de la clase trece numerados respectivamente por el timbre con el 93.183 y 93184 - doy fé = Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.064

Folio trece
=13=

Número cuatro

Poder especial que otorga á su mujer Doña Rodriguez Sanchez Carabinero del puesto de esta Villa

En la Villa de Alburquerque distrito de su nombre en la provincia de Badajoz á diez de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez Notario público de esta Villa y Colegiado del Ilustre de Cáceres comparece para otorgar poder especial el que me é conocido personalmente

Esteban Rodriguez Sanchez natural y vecino de la Villa de Granadilla en la provincia de Cáceres y partido judicial de Hervás Carabinero con residencia en el puesto de esta Villa que encabeza casado de cuarenta y seis años de edad que por hallarse ausente

de Cédula personal me exh
be el nombramiento de su
cargo autorizado por Don
José Ignacio de Echeverria
Director General del Cuerpo e
dier y ocho de Mayo del año
ochenta y seis ——

Dice el Rodriguez Sanch
Que su esposa legítima tie
concertada la venta de
Casa de su propiedad en
tado Granadilla que carec
de número y fué constr
da frente á la puerta d
saliente de su Iglesia Pa
quial con las lindes que n
recuerda más que la de otr
Casa de Don Dionisio Chan
rro; y con el fin de que citada
esposa Cipriana Garcia Chor
de cincuenta años de edad
pueda consolidar el con
trato relacionado percibie
do la cantidad contrata
da, la otorga el present
poder consignando su li
cencia marital necesita
da y pretendida por ella q
podrá obligarse á evicci

Folio
Cl 12

Folio catorce 14

nar y sanear refiriendo si necesario fuere las condiciones del contrato ya que el que habla á nada necesita obligarse, á menos que la Cipriana haga entrega al otorgante del precio recibido por tal enagenación y solo para el fin de administrar durante la sociedad conyugal.

Así lo dice y otorga el compareciente ante mí el Notario y testigos instrumentales Tomas Ludon Gonzalez y Agapito Cantero Alvarez de esta vecindad.

Y leido este documento por mí el Notario á otorgante y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí, aprueba el primero su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos conmigo el notario que del contenido del documento conocimiento y capacidad de los comparecientes doy fé.

Esteban Rodriguez

Tomas Suelan

Agapito Cantero

Wenceslao Santander Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota y El mismo día de
gamiento di primera
copia de este poder a
compareciente Esteb
Rodriguez en un plieg
de octava clase nume
do con el 6.558 = doy fé

Santander

LA MONEDA Y TIMBRE 1899

Venta
lado
llam

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.037

Folio quince 15

LA MONEDA Y TIMBRE 1899

UNA PESETA

30 CENT.

10 CENT.





Número cinco

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demas producciones en la Dehesa llamada "La Acotada.

En la Villa de Alburquerque á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Caceres, con vecindad y residencia en esta Villa, comparecen.

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno de sesenta y tres años de edad, soltero propietario y vecino de esta Villa con su Cedula personal de séptima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre ultimo.

Y como comprador Rufino Otero Guerra de la de sesen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ta y seis, casado, herrero, y
esta vecindad, con la suy
de la clase once numera
con el seiscientos cincuenta
y nueve y fechada en ven
siete de Diciembre últim
Y teniendo á mi juicio l
capacidad legal necesaria
para otorgar la presente
critura de compraventa, di
Que al Don Carrión perte
ce la Dehesa llamada "La
cotada" en este término, con
bolado de encina y de ca
da mil doscientas setent
y seis fanegas y cuatro ce
mines, ó sean ochocient
ventidos hectareas y sete
ta y nueve áreas, linda
por Norte con tierras de p
ticulares de esta Villa, De
sa de los Carneriles de l
Señores Manzano y Salas y
la Pizarrilla de Don Joaq
María Reixa: Sur y Este co
tierras de vecinos de esta Vill
Eras del Boto, Regatos de
sensio Ramos y de la Ca
tada en medio y Oeste

Folio diez y seis 16

rios de Gébora y Guadarra-
que.

La citada Dehesa desti-
nada á pasto y labor, la
adquirió el Don Carrión en
varios lotes por compra al
Estado con el arbolado
yá dicho, segun escritu-
ras otorgadas en Badajóz
ante los Notarios Don Ela-
dio Lopez Rubio y Don José
Becerra Pino en veintisie-
te de Marzo del ochenta
y cuatro, veintiuno de Abril
del ochenta y cinco y trece de
Abril del ochenta y seis, en
las que consta no tiene gra-
vamen conocido.

Posteriormente y con fecha
veintiocho de Septiembre ul-
timo, el Don Carrión otorgó
ante mí é inscribió en el Re-
gistro de la propiedad de esta
Villa, una escritura de descrip-
ción de finca nueva en la for-
ma descrita anteriormente

El Don Carrión Sanchez
Centeno, fundado en su
derecho de dueño de la de-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

hesa la "Acotada" vende a
Rufino Otero Guerra por
precio de ciento cuarenta
y cuatro pesetas y noven
y cuatro céntimos recib
yá antes de este otorgam
to la fracción que se d
cribe

Fracción

Una de cabida de tres fanegas
igual á una hectárea nove
ta y tres areas y diez y ocho
centiáreas que linda por
te con suerte de Juan Bu
no Gamero: Sur la de Cándi
do Dominguez: Este la de
Domingo Varela y Oeste con el
padron de entrada.

El vendedor no queda
gado á evicionar y sanear
la fracción vendida que
solo transmite en la misma
forma y con la obligación
que adquirió del Estado la
Dehesa yá citada.

En cuya forma el com
prador Rufino Otero Guerra
acepta lo comprado y esta

Folio diez y siete 17

N. 0.089.043

escritura en todas sus partes.

Y yó el Notario entero á los que contratan de que confesado como lo está el percibo del precio de la venta, queda la fracción vendida con arbolado y demas producciones libre de tal responsabilidad.

Que á favor del Estado la provincia y Municipio de esta Villa, hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la finca fraccionada.

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidación pago del impuesto real é inscripción en los trem

ta dias siguientes á es
fecha.

Así lo otorgan los co
parecientes ante mí el No
tario y testigos instrumen
tales Don Antonio Gonzal
Cerezo y Don Lino Duarte
Yusua de esta vecindad.

Y leido este documen
por mí el Notario á los o
gantes y testigos por renu
ciar ellos á hacerlo por sí
aprueban los primeros
su contenido y quedan
enterados los segundos fi
mando todos conmigo
el Notario fin del contenido
del documento y conocimiento
personal de los comparecien
tes doy fé.

Carrion Sanchez — Lino Duarte

Lino Otero — Antonio Gonzalez — R.

Wenceslao Santander

Folio d
ocho 1

Folio diez y ocho 18

Nota. El mismo dia del otorgamiento dí primera copia de esta escra al Rufino Otero en dos pliegos clase trece numeros 93.280 y 93.281 = doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Folio diez y nueve 19=

N. 0.089.048

FABRICA Nal DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

15 CENT. 15 CENT. 10 CENT.





Número seis=

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demas producciones en la Dehesa llamada "La Acotada.

En la Villa de Alburquerque á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres, con vecindad y residencia en esta Villa, comparecen.

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno, de sesenta y tres años de edad, soltero propietario y vecino de esta Villa, con su Cédula personal de séptima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último.

Y como comprador Crisanto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Roman Gamero de la de tre-
ta años casado, Guarda del Ca-
vecino de esta Villa y residen-
te en la Dehesa de Botoa
su Cédula de décima clase nu-
merada con el tres mil cuatro-
cientos treinta y nueve y fecha-
da en Badajóz el ventisie-
te de Diciembre último.—

Y teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesa-
ria para otorgar la presen-
escritura de compraventa, dice

Que al Don Carrión perte-
nece la Dehesa llamada
"La Acotada en este térmi-
no, con arbolado de enci-
na y de cabida mil dos-
cientas setenta y seis fanegas
y cuatro celemines ó sean ocho-
cientas ventidos hectareas y se-
tenta y nueve áreas, lindante
por Norte con tierras de par-
ticulares de esta Villa, Dehesa
de los Carneriles de los Señores
Manzano y Salas y la Pizar-
rilla de Don Joaquin Ma-
ría Reixa: Sur y Este con tie-
rras de vecinos de esta Vi-

Folio veinte 20 =

Eras del Boto, Regatas de Asensio Ramos y de la Acotada en medio y Oeste los ríos de Gébora y Guadarranque.

La citada Dehesa destinada á pasto y labor, la adquirió el Don Carrión en varios lotes por compra al Estado con el arbolado ya dicho, segun escrituras otorgadas en Badajóz, ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en veintisiete de Marzo del ochenta y cuatro, veintiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis en las que consta no tiene gravamen conocido.

Posteriormente y con fecha veintiocho de Septiembre último el Don Carrión otorgó ante mí é inscribió en el Registro de la propiedad de esta Villa, una escritura de descripción de finca nueva en la forma descrita anteriormente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

El Don Carrión Sa-
cher Centeno, fundado en
derecho de dueño de la
hesa la Acotada "vende
al Crisanto Roman po-
precio de ciento cuarenta
y cuatro pesetas con nove-
ta y cuatro céntimos reci-
das yá antes de este otor-
miento la fracción q.
se describe

Fracción

Una de cabida de tres
negas igual á una hec-
rea noventa y tres áreas
y diez y ocho centiáreas q.
linda por Norte con pa-
dron de entradas: Sur y Es-
con las de Juan Bueno
Lamero y Oeste con el cam-
no de la Chavera

El vendedor no queda
obligado á eviccionar y
sanear la fracción vendida
que solo transmite en la
misma forma y con la obli-
gación que adquirió de

N. 0.089.047

Veinte y uno 21=

Estado la Dehesa yá citada

En cuya forma el comprador Crisanto Roman acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yó el Notario entero á los que contratan de que confesado el percibo del precio de la venta queda la fracción vendida con el arbolado y demas producciones, libre de su responsabilidad

Que á favor del Estado la provincia y Municipio de esta Villa hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la finca fraccionada.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Queda el comprador
presentar primera copia
esta escritura al Regist
de la propiedad para
liquidación, pago del im
puesto y la inscripción
en los treinta días sigu
tes á esta fecha.

Así lo otorgan los co
parecientes ante mí el N
tario y testigos instrume
les Don Antonio Gonzale
Cerero y Don Luis Duarte
Franco de esta vecindad

Y leído este documen
to por mí el Notari
á los otorgantes y tes
gos por renunciarse
á hacerlo por sí ap
lan los primeros se
tenido y quedan entr
dos los segundos fir
mando en prueba t
dos conmigo el Notario
que doy contenido del do

Veinte y dos 22=

cumento y conocimiento personal de los comparecientes doy fé

Carrion Sanchez

Crisanto Roman

Antonio Gonzalez

Juan Duarte

R.

Wenceslao Santander

Nota: El mismo dia del otorgamiento di primera copia de esta escra al Crisanto Roman en dos pliegos de a se trece numerados por el timbre con el 93.278 y 93.279= doy fé.

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.030

Veinte y tres 23=

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

30 CENT. 10 CENT.

Número siete

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demas producciones en la Dehesa llamada Acotada.

En la Villa de Alburquerque á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Caceres, con vecindad y residencia en esta Villa, comparecen

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno, de sesenta y tres años de edad, soltero, propietario y vecino de esta Villa con su Cédula personal de séptima clase, numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último.

Y como comprador Felix

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Roman Guerrero de la d
cincuenta, casado jorn
lero y de esta vecindad c
su Cédula clase once n
merada con el quinientos
noventa y seis y fechad
en diez y seis de Octubre
timo.

Y teniendo á mi jui
la capacidad legal nec
saria para otorgar la p
sente escritura de compr
venta, dicen.

Que al Don Carrión
tenece la Dehesa llam
da "La Acotada" en este t
mino, con arbolado de
encinas y de cabida m
doscientas setenta y seis
negas y cuatro celem
ó sean ochocientas ve
tidos hectáreas y setenta y
nueve áreas lindante p
Norte con tierras de par
ticulares de esta Villa

Veinte y cuatro 24=

Dehesa de los Carneriles de los Señores Manzano y Salas y la Pizarrilla de Don Joaquín María Reixa; Sur y Este con tierras de vecinos de esta Villa, Eras del Boto, Regatos de Asensio Ramos y de la Acotada en medio y Oeste los ríos de Gébora y Guadavanque.

La citada dehesa destinada á pasto y labor la adquirió el Don Carrión en varios lotes por compra al Estado, con el arbolado ya dicho, segun escrituras otorgadas en Badajóz, ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en veintisiete de Marzo del ochenta y cuatro, veintiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochen

la y seis en las que con
no tiene gravamen
nocido.

Posteriormente y con
cha veintiocho de Septie
bre último el Don Ca
rrión otorgó ante mí
inscribió en el Registro
la propiedad de esta Vi
una escritura de desc
ción de finca nueva
la forma descrita a
teriormente

El Don Carrión Sanc
Centeno, fundado en su
recho de dueño de la
hesa La Acotada vend
al Felix Roman Guerra
por precio de ciento cu
renta y cuatro pesetas
con noventa y cuat
céntimos recibidas ya a
tes de este otorgamiento
la fracción que se desc

Fracción

Una de cabida de dos y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte y cinco 25=

N 0.089.031





30 CENT 10 CENT.

media fanegas igual á una hectarea setenta y seis areas y ochenta y seis centiareas que linda por Norte con suerte de Juan Bueno Gamero; Sur con Padron de entrada; Este la de Nicomedes Hernandez y Oeste la de Andres Morales Guerra.

El vendedor no queda obligado á eviccionar y sanear la fraccion vendida que solo transmite en la misma forma y con la obligacion que adquirió del Estado la Dehesa ya citada.

En cuya forma el comprador Felix Roman acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y yó el Notario ent
á los que contratan
que confesado el perc
del precio de la ven
queda la fracción v
dida con arbolado y
mas producciones, li
de su responsabilida
Que á favor del Es
do la provincia y Mu
cipio de esta Villa hay
ferencia para el cobro
las contribuciones re
partidas y no pagad
por la finca fraccion
da.

Queda el comprador
en presentar primera
copia de esta escritura
al Registro de la prop
dad para la liquida
ción, pago del impu
to real é inscripción
en los treinta dias si
guientes á esta fecha

Veinte y seis 26

Así lo otorgan los comparecientes ante mí el Notario y testigos instrumentales Don Antonio Gonzalez Cerero y Don Lino Duarte Insua de esta vecindad

Y leido este documento por mí el Notario á otorgantes y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos menos el comprador que dice no sabe y suplica lo haga por el el primer testigo conmigo el Notario que del contenido del documento y conocimiento personal de los comparecientes doy fé

Carrion Sanchez

Antonio Gonzalez

Lino Duarte

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota: El mismo dia de su otor
dí primera copia de
esta al Felix Roman
dos pliegos clase trece n
ros 93.321 y 93.284 = doy fé

Santander

Ven
bola
Deh

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.246

Veinte y siete 27=

Número ocho=

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demas producciones en la Dehesa "La Acotada".

En la Villa de Alburquerque á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres con vecindad y residencia en esta Villa comparecen

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno de sesenta y tres años de edad soltero propietario y vecino de esta Villa con su cedula personal de Septima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último

Y como comprador Don Francisco Rodriguez Becerra de la de cuarenta y uno, casado, propietario y de esta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

vecindad, con su cedula
clase decima numerada
con el seiscientos sesenta y
cuatro y fechada en veinti-
siete de Diciembre úl-
timo y teniendo á mi juicio
la capacidad legal nece-
saria para otorgar la prese-
te escritura de compraventa
dicen

Que al Don Carrion pertenece la Dehesa llamada "Acotada" en este termino con Arbolado de encina y de cabida mil doscientas setenta y seis fanegas y cuatro celemines ó sean ochocientas ventidos hectareas y setenta y nueve áreas, lindantes por Norte con tierras de particulares de esta Villa Dehesa de los Cañeriles de los Señores del Manzano y Salas y la Pirarrilla de Don Joaquin Maria Rey Sur y Este con tierras de vecinos de esta Villa, Eras del Boto, Regatos de Arensio Ramos y de la Acotada en medio y por el Oeste con los Rios de Gevora y Guadarranque. La citada Dehesa destinada á pastos y labor, la adquirió el Ingenio

Veinte y ocho 28=

"do Don Carrión en varios lotes por compra al Estado con el arbolado ya dicho, segun escrituras otorgadas en Badajoz ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en veintisiete de Marzo del ochenta y cuatro: veintiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis, en las que consta no tiene gravamenes conocidos ——

Posteriormente y con fecha veintiocho de Septiembre último, el Don Carrión otorgó ante mi é inscribió en el Registro de la propiedad de esta Villa una escritura de descripción de finca nueva en la forma descrita anteriormente.

El Don Carrión Sanchez Centeno fundado en su derecho de Dueño de la Dehesa "La Acotada" vende al Don Francisco Rodriguez Becerra por precio de ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro centimos recibidas ya antes de este otorgamiento, la fracción

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que se describe

Fracción

Una de cabida de tres fan-
gas igual á una hectarea
noventa y tres y diez y ocho
tiarias que linda por Nort
con suerte de Juan Camp
Sur Juan Bueno Durán E
con padron de entrada y
Oeste con Jacinta León

El vendedor no qued
obligado á evicciones y sanc
la porción vendida que sol
transmite en la misma for
ma y con la obligación
que adquirió del Estado
Dehesa ya citada

En cuya forma el com
prador Don Francisco Ro
driguez Becerras acepta
lo comprado y esta escri
tura en todas sus partes.

Y yo el Notario entero a
los que contratan de que
confesado como lo está
el percibo del precio de
la venta queda la fra
ción vendida con arbola

N. 0.089.039

Veinte y nueve 29=





LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12ª C. UNA PESETA

10 CENT.

do y demas producciónes libre de tal responsabilidad

Que á favor del Estado la Provincia y Municipio de esta Villa hay preferencia para el cobro de las contribuciónes repartidas y no pagadas por la finca fraccionada.

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidación, pago del impuesto real é inscripción en los treinta días siguientes á esta fecha.

Así lo otorgan los comparecientes ante mi el Notario y testigos instrumentales Don Antonio Gonzalez Cerezo y Don Lino Duarte Jurado de esta vecindad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y leido por mí el Notar
este documento á otorga
tes y testigos por renunc
ellos á hacerlo por sí a
prueban los primeros u
contenido y quedan en
terado los segundos fir
mando todos menos el
prador que dice no sabe
y suplica lo haga p
él el primer testigo com
go el Notario que del con
nido del documento y con
cimiento personal de los com
parecientes doy fé

Carrion Sanchez — Antonio Gonzal

Ramo Duarte

S. R.

Wenceslao Santander

Nota. El 24 del mismo mes y año
de su otorgamiento dí
mera copia de esta
escra al Franco Rodrig

viente 30 = Becerra en dos pliegos clase trece numerados por el timbre con los = 93.348 = y = 93.349 = doy fe

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.045

Treinta y uno 31

Número nueve

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demas producciones en la Dehesa llamada "Acotada".

En la Villa de Alburquerque á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres con vecindad y residencia en esta Villa, comparecen.

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno, de sesenta y tres años de edad, soltero propietario y vecino de esta Villa con su Cedula personal de séptima clase, numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y como comprador Juan
trina Cabezas de la de seten
y cinco, vindo propietario y de
vecindad con su Cedula de
cima clase numerada con
quinientos sesenta y tres y fech
en diez y seis de Diciembre
mo.

Y teniendo á mi juici
la capacidad legal necesar
para otorgar la presente e
critura de compraventa, d

Que al Don Carrión perte
la Dehesa llamada La Ac
da en este término, con a
lado de encinas y de cabida
mil doscientas setenta y seis fa
gas y cuatro celemines ó se
ochocientas ventidos hect
y setenta y nueve áreas, lin
te por Norte con tierras de p
ticulares de esta Villa, Deh
sa llamada los Carneriles
los señores Manzano y Sala
la Pizarrilla de Don Joaq
María Reixas: Sur y Est
con tierras de vecinos de
esta Villa, Eras del Bot
Regatos de Asensio Ran

Treinta y dos 32 =

y de la Acotada en medio y Oeste los ríos de Gévora y Guadarranque. ——

La citada Dehesa destinada á pasto y labor, la adquirió el Don Carrión en varios lotes por compra al Estado con el arbolado ya dicho segun escrituras, otorgadas en Badajóz ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en ventisiete de Marzo del ochenta y cuatro; ventiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis, en las que consta no tiene gravamen conocido. ——

Posteriormente y con fecha ventiocho de Septiembre último el Don Carrión otorgó ante mí é inscribió en el Registro de la propiedad de esta Villa, una escritura de descripción

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de finca nueva en la f
ma descrita anteriorme
El Don Carrión San
Centeno fundado en su
recho de dueño de la
hesa la Acotada vende
al Juan Cotrina Cabez
por precio de ciento cu
renta y cuatro pesetas c
novecientas cuarenta y
nueve milésimas recibi
yá antes de este otorga
miento la fraccion q
se describe

Fracción

Una de cabida de tres
y media fanegas igual
á dos hectáreas, ventinu
ve áreas y treinta y siete
centiáreas que linda p
Norte con las de Brígida
Gonzalez y Francisco Carra
co: Sur la de Juan Mora
les Roás: Este el padron de
entrada: y Oeste con la
vereda de los Jardines

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.044

FABRICA NL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

IMPTO DE GUERRA 10 CENT. 1898-99

Treinta y tres 33

El vendedor no queda obligado á eviccionar y sanear la fracción vendida que solo transmite en la misma forma y con la obligación que adquirió del Estado la Dehesa ya citada.

En cuya forma el comprador Juan Cotrina Cabezas acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yo el Notario entero á los que contratan de que confesado el percibo del precio de la venta queda la fracción vendida lo arbolado y demás producciones libre de su responsabilidad.

Que á favor del Estado la provincia y Municipio de esta Villa, hay prefe

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

rencia para el cobro
las contribuciones repar-
tidas y no pagada por
la finca fraccionada.

Queda el comprador
en presentar primera copia
de esta escritura al Regis-
tro de la propiedad en los
treinta dias siguiente á la
fecha para su liquidación
pago del impuesto real
inscripción.

Así lo otorgan los
parecientes ante mí
el Notario y testigos ins-
mentales Don Lino Duarte
sua y Joaquin Gonzalez Ca
de esta vecindad.

Y leido este do-
cumento por mí el No-
tario á otorgantes y
testigos por renuncia
ellos á hacerlo por
aprueban los prime-
ros su contenido y que
dan enterados los

treinta
cuatro

Treinta y cuatro 34

segundos, firmando todos conmigo el Notario que del contenido del documento y conocimiento personal de los comparecientes doy fé.

Carrion Sanchez

Juan Cotrina

Amo Duarte

Joaquin Gonzalez

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota En el mismo dia del otorgamiento di primera copia de esta escra al comprador Juan Cotrina Caberas en dos pliegos de la clase trece numerados respectivamente con los = 93.334 = y 93.332 = doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

Treinta y cinco 35



N. 0.089.046



12 C. UNA PESETA

15 CENT. 15 CENT. 10 CENT.

Número diez

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demás producciones en la Dehesa llamada La Acotada

En la Villa de Alburquerque á veintiuno de Enero mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres, con vecindad y residencia en esta Villa comparecen

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno, de sesenta y tres años de edad, soltero propietario y vecino de esta Villa con su Cedula personal de séptima clase numerada por el timbre con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y como comprador Rey
García Carretero de la de
cincuenta y cuatro, casa
do, pastor y de esta vec
dad con la suya clar
once numerada con el
setecientos seis y fechad
en ventiocho de Dicien
último.

Y teniendo á mi juic
la capacidad legal necesa
para otorgar la presen
escritura de compraven
ta, dicen

Que al Don Carrión p
tenece la Dehesa llama
"La Acotada" en este térmi
con arbolado de encinas y
de cabida mil doscientas
tenta y seis fanegas y cua
celemines ó sean ochocie
tas ventidos hectáreas y se
ta y nueve áreas linda
por Norte con tierras de p
ticulares de esta Villa, Dehes
llamada los Carneriles de
Señores Manzano y Sal
y la Pizarrilla de Don Fr

Treinta y seis 36 =

quin María Reina: Sur y Este con tierras de vecinos de esta Villa, Eras del Boto regatos de Asensio Ramos y de la Acotada en medio y Oeste los ríos de Gébora y Guadarranque.

La citada Dehesa destinada á pasto y labor, la adquirió el Don Carrión en varios lotes por compra al Estado con el arbolado ya dicho segun escrituras otorgadas en Badajóz ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en ventisiete de Marzo del ochenta y cuatro, veintiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis, en las que consta no tiene gravamen conocido.

Posteriormente y con fecha ventiocho de Septiembre último el Don Carrión otor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

gó ante mí é inscribió e
el Registro de la propied
de esta Villa, una escrit
ra de descripción de finca
nueva en la forma desc
ta anteriormente ——

El Don Carrión Sanche
Centeno fundado en su der
cho de dueño de la Dehe
la Acotada" vende al Rey
García Carretero por precio d
ciento cuarenta y cuatro
pesetas con noventa y cua
céntimos recibidas ya ant
de este otorgamiento, la f
ción que se describe ——

Fracción ——

Una de cabida de tres f
negas igual á una hect
rea noventa y tres áreas y
diez y ocho centiáreas que l
da por Norte con la de A
geles Manzano: Sur la de
Campos: Este el padron de
entrada y Oeste la de Ju
Bueno Gamero. ——

El vendedor no queda
obligado á evicionar y
sanear la fracción vend

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Treinta y siete 37=

N. 0.089.050

da que solo transmite en la misma forma y con la obligación que adquirió del Estado la Dehesa ya citada.

En cuya forma el comprador Reyes Garcia acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yó el Notario entero á los que contratan de que confesado el percibo del precio de la venta queda la fracción vendida con el arbolado y demas producciones, libre de tal responsabilidad.

Que á favor del Estado la provincia y Municipio de esta Villa, hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la finca fraccionada.

Queda el comprador en pre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

sentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidación, pago del impuesto real é inscripción en los treinta días siguientes á esta fecha.

Así lo otorgan los comparecientes ante mí el Notario y testigos instrumentales Don Antonio Gonzalez Cerezo y Don Lino Duarte Insua de esta vecindad.

Y leido este documento por mí el Notario á los otorgantes y testigos por renuncia ellos á hacerlo por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos menos el comprador que dice no sabe y suplica lo haga por él el primer testigo conmigo el Notario que del contenido del documento y conocimiento personal de los comparecientes doy fe.

Carrion Sanchez — Antonio Gonzalez

Lino Duarte

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Treinta y ocho 38 =

Nota. El mismo dia de su otorgto. dí primera copia de esta escra á Reyes Garcia en dos pliegos clase trece numeros = 93.219 y 93.288. = doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.035

Treinta y nueve 39 ℓ

FABRICA DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 C. UNA PESETA

30 CENT. 10 CENT.

Número once

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demas producciones en la Dehesa "La Acotada".

En la Villa de Alburquerque á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Wenceslao Santander Rodríguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres con vecindad y residencia en esta Villa comparecen.

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno de sesenta y tres años de edad, soltero propietario y vecino de esta Villa con su Cédula personal de séptima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y como comprador Trifón Pocos
tales Rosado de la de sesenta
y cinco casado, jornalero y de
esta vecindad con su Cédu
la de la clase once numer
da con el seiscientos cuarenta
y fechada en ventiséis de di
ciembre último.

Y teniendo á mi juicio la ca
pacidad legal necesaria para
otorgar la presente escritura
de compraventa dicen.

Que al Don Carrión perte
nece la Dehesa llamada
La Acotada en este te
mino con arbolado de en
cina y de cabida mil dos
cientas setenta y seis fanegas
y cuatro celemines ó sean
ochocientas ventidos hecta
reas y setenta y nueve
áreas, lindantes por Norte
con tierras particulares de
esta Villa, Dehesa de los
Carneriles de los Señores
Manzano y Salas y la Ba
zarrilla de Don Joaquín
María Reina, Sur y Este

con tierras de vecinos de esta
Cincuenta 40 Villa heras del Boto, Rega
tos de Arenisco Ramos y de
la Acotada en medio
y por el Oste con los Rios
de Gevora y Guadarranque.

La citada Dehesa des
tinada á pasto y lavor
la adquirió el Don Carrión
en varios lotes por compra
al Estado con el arbolado
ya dicho, según escrituras
otorgadas en Badajoz ante
los Notarios Don Eladio
Lopez Rubio y Don Jose
Becerra Pino en veintisiete
de Marzo del ochenta y cua
tro, veintiuno de Abril del
ochenta y cinco y trece de
Abril del ochenta y seis
en las que consta no tiene gra
vamenes conocido.

Posteriormente y con fecha
veintiocho de Septiembre últi
mo el Don Carrión otor
gó ante mi é inscribió
en el Registro de la propie
dad de esta Villa una es

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

critura de descripción de fi
ca nueva [illegible] forma d
crita anterior[illegible]nte.
El Don Carrión Sandie
Centeno fundado en su de
cho de dueño de la Dehesa
"La Acotada" vende al
Don Trifón Pocortales Bon
dos por precio de ciento cu
renta y cuatro pesetas
noventa y cuatro centim
recibidas ya antes de este
otorgamiento la fracción
que se describe:

Fracción

Una de cabida de tres fa
gas igual á una hectarea
noventa y tres áres y diez y
ocho centiáreas que linda
Norte con suerte de Ramon
Palomo: Sur Francisca Gam
ro Hernandez. Este con cam
nos de las Eras de Román
Oeste con Clemente Jimen
y Juan Bueno.
El vendedor no queda de
gado á evicciónar y sanear l
fracción vendida que so

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.042

Cuarenta y uno 41 =

transmite en la misma forma y con la obligación que adquirió del Estado la Dehesa ya citada.

En cuya forma el comprador Don Tifón Pocostales Morado acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yó el Notario enteró á los que contratan de que confesado como lo está el percibo del precio de la venta queda la fracción vendida con arbolado y demas producciones libre de su responsabilidad.

Que á favor del Estado la Provincia y Municipio de esta Villa hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartida y no pagadas por la finca fracionada.

Queda el comprador en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

presentar primera copia de
esta escritura al registro de
la propiedad para la liqui-
dacion pago del impuesto
real é inscripcion en los trein-
ta Dias siguientes á esta
fecha

Así lo otorgan los com-
parecientes ante mi el No-
tario y testigos instrumenta-
les Don Antonio Gonzalez Ca-
rero y Don Lino Duarte Jun-
de esta vecindad

Y leido por mi el El Nota-
rio este documento á otor-
gantes y testigos por renun-
ciar ellos ha hacerlo por se
aprueban los primeros su
contenido y quedan ente-
rados los segundos firman
todos excepto el comprador que dice
sabe y suplica lo haga por el el primer tes-
tigo conmigo el Notario que del conten-
del documento y conocimiento perso-
de los comparecientes doy fé

Carrion Sanchez

Antonio Gonz

Lino Duarte

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuarenta y dos 42 =

Nota. El mismo dia de Octor gamt.º dí primera copia de esta escra al Trifon Po costales en dos pliegos clase trece numerados por el tim bre respectivamente con los =93.283= y 93.282= doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.249

Número doce

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demas producciones en la Dehesa "La Acotada".

Cuarenta y tres, 43 =

En la Villa de Alburquerque á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez, Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres con vecindad y residencia en esta Villa comparecen

Como vendedor Don Carrion Sanchez Centeno de sesenta y tres años de edad, soltero, propietario y vecino de esta Villa con su cédula personal de séptima clase numerada con el trescientos treinta y uno de órden y fechada en diez de Octubre último.

Y como compradora Leocadia Sillero Rodriguez de sesenta y siete años, viuda, profesion la de su sexo, con su cédula de la clase once, numerada con el cuatrocientos treinta y tres y fechada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en quince de Octubre último

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de compraventa dicen

Que al Don Carrión pertenece la Dehesa llamada "La Acotada en este término, con arbolado de encinas y de cabida mil doscientas setenta y seis fanegas y cuatro celemines ó sean ochocientas veintidos hectareas y setenta y nueve áreas, lindante por Norte con tierras de particulares de esta Villa, Dehesa de los Carneriles de los Señores Manzano y Salas y la Pizarrilla de Don Joaquín María Reixa; Sur y Este con tierras de Vecinos de esta Villa, Cras del Boto, Regatos de Asensio Ramos y de la Acotada en medio y Oeste los Ríos de Gévora y Guadarranque

La citada Dehesa destinada á pasto y labor, la adquirió el Don Carrión en varios lotes por compra al Estado con el arbolado yá dicho, según escrituras otorgadas en Badajoz, antes los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en veintisiete

Cuarenta y cuatro 44 =

de Marzo del ochenta y cuatro, veintiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de abril del ochenta y seis en las que consta no tiene gravamen conocido ——

Posteriormente y con fecha veintiocho de Septiembre último el Don Carrion otorgó ante mí é inscribió en el Registro de la Propiedad de esta Villa, una escritura de descripcion de finca nueva en la forma descrita anteriormente ——

El Don Carrion Sanchez Centeno, fundado en su derecho de dueño de la Dehesa "La Acotada" vende á Leocadia Sillero Rodriguez por precio de ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos, recibidas yá antes de este otorgamiento la fraccion que se describe ——

Fraccion

Una cabida de cuatro fanegas igual á dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta y ocho centiáreas, que linda por Norte con tierras de Pedro Gamero; Sur con Don Juan Duarte, Este con el arroyo del Cubo y Oeste con el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Molino de Carrión

El vendedor no queda obligado a eviccionar y sanear la fracción vendida que solo trasmite en la misma forma y con la obligación que adquirió del Estado la Dehesa ya citada.

En cuya forma la compradora Leocadia Villero Rodriguez, acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yó el Notario entero á los que contratan de que confesado el percibo del precio de la venta queda la fracción vendida con arbolado y demás producciones libre de su responsabilidad.

Que á favor del Estado la provincia y Municipio de esta Villa, hay preferencia al cobro de las contribuciones repartidas y nó pagadas por la finca fraccionada.

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al registro de la propiedad para la liquidación pago del impuesto real é inscripción en los treinta días

N. 0.089.250

FABRICA NL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

IMPTO DE GUERRA 20 CÉNT. 1898-99

IMPTO DE GUERRA 20 CÉNT. 1898-99

Cuarenta y cinco 45 =

siguiente á esta fecha

Así lo otorgan los comparecientes ante mí el Notario y testigos instrumentales Don Antonio Gonzalez Cereso y Don Lino Duarte Jusua de esta vecindad.

Leido este documento por mí el Notario á los otorgantes y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos, firmando todos, menos la compradora que dice no sabe y suplica lo haga por él el primer testigo conmigo el Notario que del contenido del documento y conocimiento personal de los comparecientes doy fé

Carrion Sanchez Antonio Gonzalez

Lino Duarte

V.

Wenceslao Santander Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota. El mismo dia del otorg
de primera copia de esta e
cra á la Leocadia Sillero
dos pliegos de la clase trece
numerada el primero con
el 93.285 y el segundo con el 932
doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuarenta y seis 46=

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.058

Cincuenta y siete 47=

Número trece.

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demás producciones en la Dehesa "La Acertada".

En la Villa de Alburquerque á veinti nueve [illegible] de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Ramón Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en esta Villa, comparecen

como vendedor Don Carmelo Sánchez Centeno de sesenta y tres años de edad, soltero propietario y vecino de esta Villa con su Cédula de septima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en dies de Octubre último.

Y como comprador Eugen
Cantero Morgado de la de
cuenta y cuatro, casado, prop
tario y de esta vecindad co
su Cedula de novena cla
numerada con el qui
tos noventa y cuatro y f
da en catorce de Dicie
último.

Y teniendo á mi jui
la capacidad legal ne
saria para otorgar la p
sente escritura de com
venta, dicen.

Que al Don Carrión p
tenece la Dehesa llama
Acotada en este término
con arbolado de encie
y de cabida mil dosci
tas setenta y seis fanegas
y cuatro celemines ó sea
ochocientas ventidos hec
reas y setenta y nueve ár
lindante por Norte con tie
de particulares de esta V
Dehesa de los Carneriles d

Cuarenta y ocho 48

los Señores Manzano y Salas y la Pizarrilla de Don Joaquin María Reixa; Sur y Este con tierras de vecinos de esta Villa, Eras del Boto, Regatos de Asensio Ramos y de la Acotada en medio y por Oeste con los rios de Gébora y Guadarranque.

La citada Dehesa destinada á pasto y labor, la adquirió el Don Carrión en varios lotes por compra al Estado con el arbolado ya dicho, segun escrituras otorgadas en Badajóz, ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en ventisiete de Marzo del ochenta y cuatro, ventimo de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis en las que consta no tiene gravamen conocido.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Posteriormente y con f
ventiocho de Septiembre m
mo, el Don Carrión, otorgó
ante mí é inscribió en el
Registro de la propiedad
esta Villa, una escrit
de descripción de fin
nueva, en la forma
crita anteriormente.

El Don Carrión
Mes Centeno fundad
en su derecho de Dh
ño de la Dehesa "La Ce
tada". vende al Eugen
Cantero Morgado, por p
de ciento cuarenta y cu
tro pesetas con noven
y cuatro céntimos recib
das ya antes de este o
gamiento, la fracción
que se describe.

Fracción

Una de cabida de d
y media fanega igua
á una hectárea sesen
áreas y noventa y ocho

FABRICA Nº DE LA MONEDA 1899

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.053

Cuarenta y nueve 49





centiáreas que linda por Norte con el arroyo de Román: Sur con el Camino de Carriotada: Este con Juan Bueno Gamero y Oeste el mismo Arroyo de Roman.

El vendedor no queda obligado á enriccionar y sanear la fracción vendida que solo transmite en la misma forma y con la obligación que adquirió del Estado la Dehesa ya citada.

En cuya forma el comprador Eugenio Cantero acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yó el Notario entero á los contratantes de que confesado como lo está el percibo del precio de la venta queda la fracción vendida con arbolado y demas producciones libres de su respon

salidad.

Que á favor del Estado la provincia y Municipio de esta Villa, hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la finca fraccionada.

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Regis de la propiedad para la liquidación, pago del impuesto real é inscripción en los treinta días siguientes á esta fecha.

Así lo otorgan los comparecientes ante mí el Notario y testigos instrumentales Don Antonio Gonzalez Cerezo y Sabas Gonzalez Bejarano de esta vecindad.

Y leido este documento por mí el Notario á los otorgantes y testigos por renunciar ellos á hacerla por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos

cincuen
ta 50 =

firmando todos menos el comprador Morgado que dice no sabe hacerlo y de ello como del conocimiento y capacidad de los otorgantes, como de que lo hace por el comprador el testigo Sabas Gonzalez, doy fé. En esta escritura se han hecho las enmiendas "Camino de Carrion" que aprueban las partes y testigos

Carrion Sanchez

Sabas Gonzalez

Antonio Gonzalez

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota. El mismo dia del otorgamto. di primera copia de esta escra. al comprador Eugenio Cantero en dos pliegos clase trece numeros 93.215 = y 93.216 = doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.032

Timbre del Estado

Timbre móvil

Timbre móvil

Timbre móvil

tres de Octubre de mil ochocien
noventa y ocho.

Y teniendo á mi juicio
capacidad legal necesaria
otorgar la presente escritura
compraventa, dicen.

Que al Don Carrión perte
ce la Dehesa llamada "La
tada" en este término con arbo
do de encinas y de cabida m
doscientas setenta y seis fane
y cuatro celemines ó sean ocho
tas ventidos hectareas y setent
y nueve áreas, lindante por
te con tierras de particula
de esta Villa, Dehesa de los
Carneriles de los Señores Ma
no y Salas y la Pizarrilla de
Joaquin María Reixa; Sur y
con tierras de Vecinos de est
Villa, Eras del Boto, Regat
de Asensio Ramos y de
la Acotada en medio y
Oeste con los ríos de Ébora y
Guadarranque

La citada Dehesa de

Cincuenta
y dos 52

tinada á pasto y labor, la ad-
quirió el Don Carrión en varios
lotes por compra al Estado con
el arbolado ya dicho, segun es-
crituras otorgadas en Badajoz
ante los Notarios Don Eladio Lopez
Rubio y Don José Becerra Pino
en veintisiete de Marzo del ochen-
ta y cuatro, veintiuno de Abril del
ochenta y cinco y trece de Abril
del ochenta y seis en las
que consta no tiene
gravamen conoci-
do

Posteriormente y con
fecha veintiocho de Sep-
tiembre último, el Don
Carrion otorgó ante mí
é inscribió en el Registro
de la propiedad de esta
Villa una escritura de
descripción de finca nue-
va en la forma des-
crita anteriormente

El Don Carrión
Sanchez Centeno fun-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dado en su derech
de dueño de la Dehe
"La Acotada" vende a
quin Gonzalez Gama
precio de ciento cua
ta y cuatro pesetas c
noventa y cuatro cent
mos cada una de las
dos fracciones que se
cribirán y cuyo precio c
fiesa el vendedor tener re
bido antes de este otorga
miento.

Fracciones

Una de cabida de cinco fa
gas igual á tres hectáreas vent
na areas y noventa y siete centiá
que linda por Norte con Dehesa d
los Carneriles Sur padron de entrada
Carretera de Badajoz y Oeste suerte de Lu
Salinas.

Otra de tres y media fanegas de cabi
igual á dos hectareas veinticinco área
y treinta y siete centiáreas que lin
da por Norte con la Dehesa d
los Carneriles: Sur padron de en
trada: Este suerte de Evaristo Ribe
y Oeste la de Guillermo Silveir

El vendedor no queda obl

Cincuenta y tres 53

N. 0.089.248





FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

IMPTO DE GUERRA 20 CÉNT.

IMPTO DE GUERRA 20 CÉNT.

DEL TIMBRE BADAJOZ

á evicionar y sanear la fraccion vendida que solo trasmite en la misma forma y con la obligacion que adquirió del Estado la Dehesa yá citada

En cuya forma el comprador Joaquin Gonzalez Gama acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes

Y yó el Notario entero á los que contratan de que confesado el percibo del precio de la venta queda la fraccion vendida con arbolado y demás producciones libre de su responsabilidad

Que á favor del Estado, la provincia y municipio de esta Villa, hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la finca fraccionada

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liqui

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dacion, pago del impuesto real e inscripcion en los treinta dias siguientes á esta fecha

Así lo otorgan los comparecientes ante mí el Notario y testigos instrumentales Don Antonio Gonzalez Cerero y Manuel Judon y Cordero de esta vecindad

Y leido este documento por mí el Notario á los otorgantes y testigos por renunciar ellos á leerlo por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos, firmando todos, conmigo el Notario que de cuanto contiene este documento y conocimiento personal y capacidad de los otorgantes doy fé

Garrion Sanchez

Joaquin Gonzalez

Antonio Gonzalez

Manuel Judon

Wenceslao Santander Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota / El mismo dia del otorgamto. dí primera copia de esta escra al comprador Joaquin Gonzalez en dos pliegos clase trece numeros 93.335 = y 93.290 = respectivamente doy fé

Cincuenta y cuatro 54 =

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

FABRICA Nº DE LA MONEDA
1899

Venta
do y
llan

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.040

Cincuenta y cinco 55 =

UNA PESETA

10 CENT.

Número quince

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demas producciones en la Dehesa llamada Acotada.

En la Villa de Alburquerque á veinti nueve de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres con vecindad y residencia en esta Villa, comparecen.

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno, de sesenta y tres años de edad, soltero, propietario y vecino de esta Villa con su Cédula personal de séptima clase, numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último.

Y como comprador Luis

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Palacios Cordovilla de
sesenta y tres años, casado
jornalero y de esta vecin
dad con su Cedula d
la clase ocho, numera
con el cuatrocientos
ochenta y nueve y fecha
en veintisiete de Octu
último.

Y teniendo á mi jui
la capacidad legal ne
saria para otorgar la
sente escritura de com
venta, dicen

Que el Don Carión
tenece la Dehesa llam
"La Acotada" en este térmi
con arbolado de encin
y de cabida mil doscien
setenta y seis fanegas y cua
celemines ó sean ochocien
tas veintidos hectáreas sesen
ta y nueve áreas, lindante
por Norte con tierras de
particulares de esta Ve
Dehesa de los Carreriles

Cincuenta y seis 56=

los Señores Manzano y Salas y la Pizarrilla de Don Joaquin María Reixa: Sur y Este con tierras de vecinos de esta Villa, Eras del Soto, Regatos de Asensio Ramos y de la Acotada en medio y Oeste los ríos de Gébora y Guadarranque.

La citada Dehesa destinada á pasto y labor, la adquirió el Don Carrión en varios lotes por compra al Estado con el Arbolado ya dicho, segun escrituras otorgadas en Badajóz, ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en veintisiete de Marzo del ochenta y cuatro, veintiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis en las que consta no tiene gravamen conocido.

Posteriormente y con fecha ventiocho de Septiem

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

bre último el Don Carri
otorgó ante mí é inscri
en el Registro de la prop
dad de esta Villa, una
escritura de descripción
de finca nueva en la
forma descrita anterior
te.

El Don Carrión San
Centeno, fundado en su
recho de dueño de la D
hesa "La Acotada" vende
Luis Palacino Cordovilla,
precio de ciento cuarenta y
cuatro pesetas con nove
ta y cuatro céntimos, reci
das yá antes de este oto
gamiento la fracción q
se describe.

Fracción

Una de cabida de tres f
negas igual á una hecta
noventa y tres areas y diez y
ocho centiáreas que linda
por Norte con Dehesa d
los Carneriles; Sur con pa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.029

Cincuenta y siete 57

de entrada; Este y Oeste con suertes de Juan Bueno Gamero.

El vendedor no queda obligado á evicciónar y sanear la fracción vendida que solo transmite en la misma forma y con la obligación que adquirió del Estado la dehesa ya citada.

En cuya forma el comprador Luis Palacino acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yó el Notario entero á los que contratan de que confesado el percibo del precio de la venta queda la fracción vendida con arbolado y demas producciones libre de su responsabilidad.

Que á favor del Estado la provincia y Municipio de

esta Villa, hay preferen
para el cobro de las cont
buciones repartidas y no
pagadas por la finca
cionada.

Queda el comprador e
presentar primera copi
de esta escritura al Reg
tro de la propiedad pa
la liquidación, pago
impuesto real é inscrip
ción en los treinta dia
siguientes á esta fecha

Así lo otorgan los c
parecientes ante mí el
tario y testigos instrumen
les Antonio Gonzalez Cerez
y Juan Cotrina Cabera de
esta vecindad

Y leido este docum
to por mí el Notario á l
otorgantes y testigos por re
nunciar ellos á hacerl
por sí, aprueban los p
meros su contenido y
quedan enterados los

Cincuenta y ocho 58 — guendos firmando todos con migo el referido Notario que de cuanto contiene este documento doy fé, así como del conocimiento personal de los contratantes.

Carrion Sanchez

Luis Palacino

Antonio Gonzalez

Juan Cotrina

R.

Wenceslao Santander

Nota: El mismo dia del otorgamiento de primera copia de esta escra al Luis Palacino en dos pliegos de a trece numeros = 93.325 = y = 93.333 = doy fé Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Cincuenta y nueve 59



N. 0.089.233

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

UNA PESETA

20 CÉNT. 20 CÉNT.



Número diez y seis

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demas producciones en la Dehesa "la Acotada"

En la Villa de Alburquerque á veinte nueve Enero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres con vecindad y residencia en esta Villa, comparecen

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno de sesenta y tres años de edad, soltero propietario y vecino de esta Villa con su Cedula personal de séptima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último.

Y como comprador Felix

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Carrón Generelo de la de-
senta, casado, propietario y
de esta vecindad con la sa-
de noventa clase numera-
da con el seiscientos seten-
y cuatro y fecha en ven-
siete de Diciembre últim-

Y teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesa-
ria para otorgar la pre-
te escritura de compraven-
dicen

Que al Don Carrión pe-
nece la Dehesa llamada
Acotada en este término co-
arbolado de encinas y de ca-
da mil doscientas setenta
seis fanegas y cuatro celem-
ó sean ochocientas ventidos
tareas y setenta y nueve ar-
lindante por Norte con tie-
rras de particulares de esta
Villa, Dehesa de los Carne-
de los Señores del Manzano
y Salas y la Pizarrilla de
Joaquín María Reixa

Sesenta 60 = y Este con tierras de vecinos de esta Villa, Eras del Boto Regatos de Asensio Ramos, y de la Acotada en medio y Oeste los ríos de Gévora y Guadarranque.

La citada Dehesa destinada á pasto y labor, la adquirió el Don Carrión en varios lotes por compra al Estado con el arbolado yá dicho segun escrituras otorgadas en Badajóz ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en ventisiete de Marzo de ochenta y cuatro, ventiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis en las que consta no tiene gravamen conocido.

Posteriormente y con fecha ventiocho de Septiembre último el Don Carrión otorgó ante mí é inscribió

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en el Registro de la propi-
dad de esta Villa, una escri-
tura de descripción de fin-
ca nueva en la forma es-
crita anteriormente.

El Don Carrión Sanc-
Centeno fundado en su de-
recho de dueño de la de-
hesa la Acotada vende a
Felix Carrón Emerelo por
precio de ciento cuarenta
y cuatro pesetas con nove-
ta y cuatro centimos, re-
cibida ya antes de este ot-
gamiento, la fracción
que se describe.

Fracción

Una de cabida de cinco
fanegas igual a tres hect-
reas ventiuna areas y no-
venta y siete centiareas, q-
linda por Norte, Sur y Es-
con suertes de Juan Bue-
Camero; y por el Este con el
mino de Carrión y Arroyo del
Cubo.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.232

Sesenta y uno 61

El vendedor no queda obligado á evicciarar y sanear la fracción vendida que solo transmite al comprador en la misma forma y con la obligación que adquirió del Estado la Dehesa ya citada

En cuya forma el comprador Felix Carrón acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes

Y yo el Notario entero á los contratantes de que confesado el percibo del precio queda la fracción vendida con arbolado y demas producciones libre de su responsabilidad

Que á favor del Estado la provincia y Municipio de esta Villa hay preferencia para el cobro de la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

contribuciones repartid
y no pagadas por la f
ca faccionada.

Queda el comprador
presentar primera cop
de esta escritura al Regi
de la propiedad para
liquidación pago del
puesto real é inscripc
en los treinta dias sig
tes á esta fecha.

Así lo otorgan los
comparecientes ante
mí el Notario y testigos
instrumentales Antonio
Gonzalez Cerero y Juan Co
trina Cabera, de esta vecindad y
para mí el dicho Notario, bien conocidos aquellos y estos

Y leido este docu
mento por mí el No
tario á los otorgantes
y testigos por renuncia
ellos á hacerlo por
Aprueban los prime
su contenido y queda
enterados los segundos fi

Sesenta y doz 62 =

mando todos en prueba con migo el repetido Notario que de cuanto contiene este documento doy fé

Carrion Sanchez

Felix Carron

Antonio Gonzalez

Juan Cotrina

R.

Wenceslao Santander

Nota. El dia 20 del mes y año de otorgamto. dé primera copia de esta escra al Felix Carron en dos pliegos clase trece numerados por el timbre con el 9.3.209 y 93.208 = doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

diez 1 N. 0.089.242

Sesenta y tres 63

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1889

12 Cs UNA PESETA

20 CÉNT. 20 CÉNT.





Número diez y siete

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demas producciones en la Dehesa la Acotada.

En la Villa de Alburquerque á veintinueve Enero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres, con vecindad y residencia en esta Villa, comparecen Como vendedor Don Carrion Sanchez Centeno, de sesenta y tres años de edad, soltero, propietario y vecino de esta villa con su cedula personal de septima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre ultimo

Y como comprador Don Manuel Gamonal y Gamero de treinta y ocho años de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

edad, casado, propietario y
de esta vecindad con su cédu
la personal de la clase Sep
tima numerada con el dosci
tos treinta y ocho de orden e
pedida en cinco de Octubre u
tima

Y teniendo á mi juicio la ca
pacidad legal necesaria pa
otorgar la presente escritura
de compra venta, dicen
Que al Don Carrion perte
nece la dehesa llamada "La
Acotada en este termino con
arbolado de encinas y de ca
bida mil doscientos setenta y
seis fanegas y cuatro cele
mines ó sean ochocientas ve
tidos hectáreas y setenta y
ve áreas, lindante por Norte
tierras particulares de vecinos
de esta Villa, Dehesa de los
neriles de los Señores Manzanares
Salas y la Pizarrilla de D.
Joaquin María Reixa; Sur
y Este con tierras de vecinos
esta Villa, Eras del Boto, Re
tos de Asensio Ramos y de la
Acotada en medio y por el

te con los ríos de Gébora y Guadarranque.

La citada Dehesa destinada á pasto y labor la adquirió el Don Carrión en varios lotes por compra al Estado con el arbolado ya dicho segun escrituras otorgadas en Badajóz ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en veintisiete de Marzo del ochenta y cuatro, veintiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis en las que consta no tiene gravamen conocido.

Posteriormente y con fecha veintiocho de Septiembre último, el Don Carrión otorgó ante mí é inscribió en el Registro de la propiedad de esta Villa una escritura de descripción de finca nueva en la forma descrita anteriormente.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

El Don Carrión Sanc
Centeno fundado en su de
cho de dueño de la Dehe
"La Acotada" vende al D
Manuel Gamonal Gamer
las fracciones que se dese

— Fracciones —

Dos contiguas entre sí,
cabida de seis fanegas, i
á tres hectáreas, ochenta
seis áreas y treinta y seis c
tiáreas, que lindan por N
te con el Arroyo llamado
Roman, así como por el Oes
Sur con suerte de Juan
no Gamero. y por el Este co
el camino de las Eras de Ro
mán.

Otra fracción de cabida d
tres fanegas igual á una
tarea, noventa y tres areas
diez y ocho centiáreas que li
da por Norte con la de Fer
Gimenez Oliveros: Sur con la de
Benito Rubio: Este la de
Juan Bueno Gamero y Oest

A. 0.089.228

FABRICA NAL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

cinco Cs



2



con el padron de entrada.

Otra de cabida de tres fanegas igual á una hectárea cuarenta y tres áreas y diez centiáreas, que linda por Norte con la de Leandro Morales; Sur Gregorio Marinas; Este con padron de entrada y Oeste con la de Antonio Guisado Perez.

Otra de igual cabida que la anterior lindante por Norte con la de Eusebio Díaz Rubio; Mediodia Juan Plata Palomo; Este con el camino de la Chanera y Oeste con camino de las Hoy de Roman

Tambien adquirió el Don Carrión del Estado Otro terreno numerado con el seis mil seiscientos once, en el Millar de los Frailes Viejos y hoja de Haza Blanca de Santiago con cabida de cuenta y una fanega y media

que equivalen á cincu
y dos hectáreas y cuarenta
y nueve áreas con el de
único de siembra cada cu
tro años y sus trastrojos
que se deslinda por el N
con tierras de Florencio Pa
no y otro: al Este con las
Herederos de Don Gregor
Salinas y Don Joaquin
ría Reixa y Oeste con otr
de Joaquin Nevado ob
niendo la buena pró en
subasta pública celebr
que lo fué en quinientas
setas tipo que sirvió pa
la subasta; pero despu
autorisándose por el Esta
la redención de pastos
primavera y verano el
Señor Carrion, empezó á he
tal redención cuyo disfru
empieza el Veinte y Cinco
Abril y concluye en fines
Setiembre de cada un año

Por ello el Don Carr

Sesenta y
seis 66=

vende al Don Manuel
Gamonal con todas sus
servidumbres las cinco par
ciones anteriormente des
critas y el terreno de siem
bra y rastrojeras en el mi
llar de los Frailes Viejos que
comprende la Sierra cono
cida por el nombre ya dicho
con la obligación respecto
á esta finca de darla re
dimida por completo en
lo que concierne á pastos
de primavera y verano, pues
las de invierno pertenecen
ya al Gamonal, por la canti
dad de doscientas ochenta
y nueve pesetas ochenta
y ocho centimos el primer
predio: ciento cuarenta y cua
tro pesetas con noventa y cua
tro centimos el segundo: otras
ciento cuarenta y cuatro y no
venta y cuatro centimos, el
tercero: otras ciento cuaren
ta y cuatro pesetas con no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

venta y cuatro céntim
el cuarto y de quinien
pesetas el terreno ultim
mente descrito, que d
un total de mil doscient
veinticuatro pesetas co
setenta céntimos cuyo p
cio confiesa el vendedor te
recibido del comprador a
de este otorgamiento.—

El vendedor no qued
obligado á evicciona y
sanear los predios vend
que solo transmite al co
prador en la misma for
y con la obligación q
adquirió del Estado la
hesa y terreno ya citad
teniendo inscrito este últi
el Don Carrión en el Regi
de la propiedad de esta V
en su tomo ciento diez y o
libro cincuenta y ocho fol
treinta vuelto, finca núm
tres mil novecientos catorc
inscripción segunda.—

En cuya forma el co
prador Don Manuel Ca
nal Gamero, acepta lo co

N. 0.089.036

Sesenta y siete 67









3

prado y esta escritura en todas sus partes.

Y yó el Notario entero á los que contratan de que confesado como lo está el percibo del precio de la venta, quedan los predios descritos libres de tal responsabilidad.

Que á favor del Estado, la provincia y municipio de esta Villa, hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por los predios de que se trata.

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidación, pago del impuesto real, é inscripción en los treinta dias siguientes á esta fecha.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Así lo otorgan los c
parecientes ante mí el
tario y testigos instrum
tales Don Antonio Gonzalez
rero y Juan Cotrina Cabera
esta Vecindad, para mí bien conocidos como
y que tienen capacidad para otorgar y ser testigos —
Y leido este documen
por mí el Notario á ot
gantes y presentes testigos p
renunciar ellos á hacer
por sí, aprueban los pri
ros su contenido y quedan
terados los segundos firm
do todos conmigo el Not
rio que del contenido del do
mento doy fe así como
conocimiento personal d
comparecientes — En esta escritura
halla entrerrenglonado "Medio dia" que lo apru
los otorgantes y testigos

Carrion Sanchez

Antonio Gonzalez

Manuel Gonz

Juan Cotrina

Wenceslao Santan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota. El 20 de Febrero del año de su otorgt.º de primera copia de esta escra al Manuel Ramonal en un pliego clase once y otro de la trece numerados por el timbre con los 41.040 = y 93490 doy fé

Santander

Sesenta y ocho = 68 =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.062

Veinte y nueve 69

UNA PESETA

40 CENT.

Número diez y ocho

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demas producciones en la Dehesa "La Acotada"

En la Villa de Alburquerque á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Caceres, con vecindad y residencia en esta Villa, comparecen.

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno, de sesenta y tres años de edad, soltero propietario y vecino de esta Villa con su Cédula personal de séptima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último.

Y como compradora Juana Garcia Guerrero de la de cincuenta y cuatro, viuda, propieta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ria y de esta vecindad co
su Cedula numero seis
tos cuarenta y tres y fecha
en ventiséis de Diciembre
timo.

Y teniendo á mi ju
la capacidad legal nece
ria para otorgar la prese
escritura de compraven
dicen.

Que al Don Carrión
tenece la Dehesa llama
"Acotada" en este término
con arbolado de enc
y de cabida mil doscient
setenta y seis fanegas y c
celemines ó sean ochocien
ventidos hectáreas y seten
y nueve áreas, lindante p
Norte con tierras de part
lares de esta Villa, Dehesa
mada de los Carneriles de
Señores Manzano y Salas
la Pizarrilla de Don Joa
María Reixa: Sur y Este co
tierras de vecinos de esta V
tras del Boto, Regatos de

Setenta 70 = sio Ramos y de la Acotada en medio y por Oeste con los ríos de Ébora y Guadarranque.

La citada Dehesa destinada á pasto y labor, la adquirió el Don Carrión en varios lotes por compra al Estado con el arbolado y á dicho, segun escrituras otorgadas en Badajóz, ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en veintisiete de Marzo del ochenta y cuatro, veintiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis, en las que consta no tiene gravamen conocido.

Posteriormente y con fecha veintiocho de Septiembre último, el Don Carrión otorgó ante mí é inscribió en el Registro de la propiedad de esta Villa, una escritura de descripción

de finca nueva en la fo
descrita anteriormente —
El Don Carrión La
cher Centeno, fundado en
derecho de dueño de la
sa la Acotada, vende a
Juana Garcia Guerrero p
precio de ciento cuarent
y cuatro pesetas con nov
ta y cuatro céntimos la
ción que se describe —

Fracción

Una de cabida de tres y
dia fanegas igual á d
hectareas, nueve areas y
cuenta centiáreas que
da por Norte con otra
de Bonifacio Pilar. S
y Oeste las de Bruno Ra
les y Este con padron de
trada.

El vendedor no queda obli
gado á evicionar y sanear la
fracción vendida, que solo tra
mite en la misma for
y con la obligación q
adquirió del Estado la Deb

Setenta y uno 71

N. 0.089.061

ya citada

En cuya forma la compradora Juana Garcia acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yo el Notario entero á los que contratan de que confesado como lo esta el percibo del precio de la venta, queda la fracción vendida con arbolado y demas producciones libres de su responsabilidad.

Que á favor del Estado, la provincia y Municipio de esta Villa hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la finca fraccionada

Queda la compradora en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidación pago del impuesto real é

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

inscripción, en los treinta d[illegible]
siguientes á esta fecha.

Así lo otorgan los comp[illegible]
recientes ante mí el Notario
y testigos instrumentales Don
Antonio Gonzalez Carrizo
y D. Lino Duarte Yerma de esta
vecindad.

Y leido este documento
por mí el Notario á otorgantes
y testigos por renunciar ellos
hacerla por sí, aprueban
primeros su contenido y que
dan enterados los segun[illegible]
firmando todos conmigo
el Notario que del contenido
del documento y conocimiento
personal de los comparecien-
tes doy fé.

Carrion Sanchez Juana Gonzalez

Lino Duarte

Antonio Gonzalez

R.

Wenceslao Santander

Nota. El mismo dia del otorgamiento dí primera copia de esta escra á la Juana Garcia en dos pliegos clase trece numeros 93204 = y 93206 = doy fé.

Setenta y dos 72 =

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.118

Setenta y tres
(=73=





Número diez y nueve

Poder especial que otorga Don Zoilo Lorenzo vecino de esta Villa á favor de su sobrino, José María de Liste Matamoros

En la Villa de Alburquerque distrito de su nombre en la provincia de Badajoz á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Nicolás Santander y Rodriguez Notario público de esta Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres comparece para otorgar poder especial el que se nombrará Don José Liste Lorenzo vecino de esta Villa de cuarenta y un años de

casado, comerciant
como me acredita co
su Cedula perso
numerada con
seiscientos ventim
en la clase nove
y que se le expidi
el ventiséis de Dic
bre ultimo en esta
calidad

Del conocimien
personal del com
reciente su estado
ciudad, profesión y ed
doy fé yo el Notari
que le considero c
capacidad para el
gamiento expresad
por manejarse por
y administrar sus b

Dice el Don José
Siste: Que por escritur
ante mí del ventis
te de Febrero de mil
cientos noventa y siete

Setenta y cuatro. 74=

tituyó sociedad Comercial colectiva bajo la razón social de "Rosado y Sistª con Don Alejandro Rosado Gonzalez natural de Cellavin en la provincia de Cáceres mayor de veintitres años, soltero dedicado al comercio y de residencia en esta localidad para la compra y venta de Tejidos de todas clases, quincalla, paquetería, coloniales y otros artículos que convenir les pudieran instalando su establecimiento en la casa número tres de la Calle de Dueñas en esta Villa y que pertenecía á Doña María Gordillo Varela de quién la tomo en arriendo el Señor Rosado por término de tres años y

precio de una pes
veinticinco céntimos d
rios, concluyendo tal
riendo y la asociació
en el mes de Marz
y día primero de él e
que empezó á funci
nar la sociedad del año mil novecientos una
vez hecho el invent
rio de utensilios y Cap
tal de diez mil peseta
conque empezó á obra
y cuya sociedad se ex
dería á los demas a
que vencidos los tres
bos socios acordáran

Entre las condicion
que establecieron, se encu
tra una relativa á la
manutención, labado
planchado de los dos so
que es la septima y que
en juicio del compar
ciente, debe quedar supr
mida en atención á la
ber contraido enlace el
socio Rosado y también
Señor Sirte; de manera

N. 0.089.119

Setenta y cinco 75=

que cada uno, puede manejarse ya por sí, con la esplendidez ó economía, que les convenga, y en lo cual estará conforme el otro socio Señor Rosado.

Por tanto, el compareciente Don José Siste, teniendo en cuenta que sus mil atenciones no le permiten entenderse con el socio Rosado, con la asiduidad y constancia con que há venido haciéndolo, há acordado autorizar como lo hace por el presente poder, que otorga, á su sobrino carnal mayor de edad, también del comercio y de estado casado, con vecindad en esta localidad, para que este le represente en todos los

actos en que necesit
su intervención el pe
derdante para el ma
jo, dirección, compra
y ventas de los géne
conque há de surtir
su establecimiento, y c
sobrino á quién el mis
mo Don José autoriz
se nombra Don José
María de Liste y Ma
tancores, á quién po
el Señor Rosado no
le pondrá el mas pe
queño impedimento
en la representación
que le confiere para
el asunto social rela
cionado, ya que el a
poderado dicho, no
limita facultades y
se obliga á estar y pa
sar por cuanto obrare
en su representación
Así lo dice y otor
ga ante mí el N

Setenta y seis 76=

tario y testigos instrumentales José Duran Pizer y Tomás Fernandez Burra de esta vecindad.

Y leido este documento por mí el Notario á otorgante y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí, aprueban el primero su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos conmigo el Notario que del contenido del documento doy fé extensiva á que la enmienda "colectiva" y la entrerrenglonadura "del año mil novecientos son aprobadas por otorgantes y testigos.—

Jose de Siste

José Duran

Tomas Fernandez

Wenceslao Santander

Nota) En el mismo dia del otorgto. dí primera copia de esta escra al poderdante Don José de Siste en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

un pliego de la clase octav
y otro de la trece numerad
respectivamente por el tim
con los 6.556= y 93.269= doy fe

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

A. 0.089.038

Setenta y siete 77

Número veinte

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demas producciones en la Dehesa "La Acotada.

En la Villa de Alburquerque á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Wenceslao Santander Rodríguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres, con vecindad y residencia en esta Villa comparecen.

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno de sesenta y tres años de edad, soltero propietario y vecino de esta Villa con su Cédula personal de séptima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y como comprador Esteban
rales Carasco de la de sesenta
seis, casado propietario y de es
vecindad con su Cédula
novena clase numerada c
el trescientos ochenta y
y fechada en once de Oc
bre último:

Y teniendo á mi juicio
capacidad legal necesaria
ra otorgar la presente escr
ra de compraventa dicen

Que al Don Carrión per
ce la Dehesa llamada A
tada en este término co
arbolado de encina y de
bida mil doscientas sete
y seis fanegas y cuatro c
mines ó sean ochocient
ventidos hectáreas y sete
y nueve areas, lindante
Norte con tierras de partic
lares de esta Villa, Dehes
de los Carneriles de los Seño
del Manzano y Salas y la

Setenta y ocho = 78 =

zarrilla de Don Joaquín María Reixa; Sur y Este con tierras de vecinos de esta Villa, Eras del Boto, Regatos de Asensio Ramos, y de la Acotada en medio y por el Oeste con los ríos de Gébora y Guadarranque.—

La citada Dehesa destinada á pasto y labor, la adquirió el mencionado Don Carrion en varios lotes por compra al Estado con el arbolado yá dicho, segun escrituras otorgadas en Badajóz ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en veintisiete de Marzo del ochenta y cuatro veintiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis en las que consta no tiene gravamen conocido.—

Posteriormente y con fecha veintiocho de Septiembre último, el Don Carrión otorgo ante mí é inscribió en el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Registro de la Propiedad de
Villa una escritura de d
cripción de finca nueva
forma descrita anteriormente

El Don Carrión Sánchez C
no fundado en su derecho
dueño de la Dehesa "La Ce
vende al Esteban Morales M
por precio de ciento cuarenta
cuatro pesetas con noventa
cuatro céntimos recibidas
antes de este otorgamiento
finca que se describe.

Finca

Una de cabida de tres fa
igual á una hectárea no
y tres áreas y diez y ocho
reas que linda por Norte
Carril que desde Carrión vá
Eras de Román; Sur con la
sa de Gébora; Este con suerte
José Gamero Guerrero; y Oeste
la Ribera de Gébora.

El vendedor no queda
do á evicciones y sanea

N. 0.089.063

Veinte y nueve pesetas



fracción vendida que solo transmite en la misma forma y con la obligación que adquirió del Estado la Dehesa ya citada.

En cuya forma el comprador Esteban Morales Román acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yo el Notario entero á los contratantes de que conforme como lo está el percibo del precio de esta venta, queda la fracción vendida con arbolado y demás producciones libre de tal responsabilidad.

Que á favor del Estado la provincia y Municipio de esta Villa hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la finca fraccionada.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Queda el comprador en prese-
tar primera copia de esta escritu
al Registro de la propiedad para
liquidación pago del impuest
real é inscripción en los trein
días siguientes á esta fecha

Así lo otorgan los comparecie
ante mí el Notario y testigos
trumentales Don Antonio Ca
zaler Cerero y Emilio Fernan
Sabino de esta vecindad

Leído este documento por
el Notario á los otorgantes y te
tigos por renunciar ellos á ha
lo por sí aprueban los primer
su contenido y quedan enter
dos los segundos firmando
todos conmigo el Notario p
del contenido del documento
y conocimiento personal de l
comparecientes doy fé, extensio
á que segun manifiest
en este momento el Esta
ban Morales, se le ha
entendido mal al conten

Ochenta 80 = que no sabía firmar enten
diéndole por un error que en
tendía de hacerlo, de aquí que
suplique lo haga en su nom
bre el primer testigo citado, aprobando otorgantes y testigos el sobreraspado = veinte =

Carrion Sanchez

Antonio Gonzalez

Emilio Hernández

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota. El mismo dia del otorgt.
de primera copia de esta
escra. al Esteban Morales Ca
rrasco en dos pliegos clase tre
ce números 93.339 y 93.330 = doy
fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.230







Ochenta y uno 81=

Número ~~veintiuno~~

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demas producciones en la Dehesa la Acotada.

En la Villa de Albuquerque á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres, comparecen

Como vendedor Don Carmen Sanchez Centeno de sesenta y tres años de edad, propietario soltero y vecino de esta Villa con su Cedula personal de séptima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último

Y como compradora Juliana

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Plata Pizarro de la de t
ta y siete, viuda sin prof
y de esta vecindad, con
Cédula de la clase once
merada con el cuatrocien
cuarenta y seis y fechad
en diez y siete de Octubre
timo

Y teniendo á mi jui
la capacidad legal nec
saria para otorgar la p
sente escritura de compra
venta, dicen.

Que al Don Carrión pe
nece la Dehesa llamad
Acotada en este término c
arbolado de encinas y de
bida mil doscientas sete
y seis fanegas y cuatro al
mines ó sean ochocien
tas ventidos hectáreas
setenta y nueve áreas,
dante por Norte con tie
de particulares de esta
Villa, Dehesa de los Carn
les de los Señores Manza

y Salas y la Pizarrilla de Don Joaquin Maria Reixa; Sur y Este con tierras de vecinos de esta Villa, Gran del Boto, Regatas de Asensio Ramos y de la Acotada en medio, por el Oeste los ríos de Gévora y Guadarranque.

La citada dehesa destinada á pasto y labor, la adquirió el Don Carrión en varios lotes por compra al Estado con el arbolado ya dicho segun escrituras otorgadas en Badajóz, ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en veintisiete de Marzo del ochenta y cuatro, veintiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis en las que consta no tiene gravamen conocido.

Posteriormente y con fecha veintiocho de Septiembre último, el Don Carrión otorgó

ante mí é inscribió en
Registro de la propiedad
de esta Villa una escri
ra de descripción de fin
nueva en la forma des
ta anteriormente

El Don Carrión Sa
Centeno fundado en su de
de dueño de la Dehesa
Acotada vende a la Jubi
na Plata Pizarro por p
de ciento cuarenta y c
pesetas con noventa y c
tro céntimos recibidas y á
de este otorgamiento, la p
ción que se describe

Fracción

Una de cabida de tres f
gas igual á una hecta
noventa y tres áreas y
y ocho centiáreas que
por Norte con el padrón
entrada: Sur suerte d
Felix Román: Este la d
Nicolas Rubiales y Oeste
de Juan Bueno Gam

El vendedor no que

N. 0.089.231





Ochenta y tres 83=

obligado á erreccionar y sa-
near la fracción vendida
que solo transmite á los com-
pradores en la misma for-
ma y con la obligación que
adquirió del Estado la De-
besa ya citada.

En cuya forma los com-
pradores Juliana Plata acep-
ta la escritura y lo compra-
do en todas sus partes.

Y yo el Notario entero
á los que contratan de que
confesado como lo está
el percibo del precio de la
venta, queda la fracción
vendida con arbolados y
demas producciones libre
de tal responsabilidad.

Que á favor del Esta-
do, la provincia y Muni-
cipio de esta Villa hay pre-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ferencia para el cobro de
contribuciones repartidas
y no pagadas por la fi
fraccionada.

Queda el comprador
presentar primera copia
esta escritura al Regist
de la propiedad para
liquidación pago del
puesto real, é inscripc

Así lo otorgan los
parecientes ante mí
Notario y testigos inst
mentales Don Antonio
Gonzalez Cerezo y Don
Lino Duarte Susua
esta vecindad.

Y leido este documen
por mí el Notario á los
otorgantes y testigos por
nunciar ellos á hac
la por sí, aprueban
primero su contenido
y quedan enterados los
segundos firmando to
menos la compradora q

ochenta y cuatro 84=

dice no sabe y suplica lo haga por él el primer testigo conmigo el Notario que del contenido del documento y conocimiento personal de los comparecientes doy fe, extensiva á que el sobreraspado "ventimos" es aprobado por otorgantes y testigos.=

Carrion Sanchez

Antonio Gonzalez

Jaime Duarte

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota. El 20 del mismo mes y año del otorgto. di primera copia de esta escra. á la Juliana Plata en dos pliegos clase trece números 93.289= y 93.154= doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

ochenta y cinco 85

N. 0.089.052





UNA PESETA

30 CENT.

10 CENT.

Número veinte y dos

Venta de una suerte de tierra con carbolado y demas producciones en la Dehesa Acotada

En la Villa de Alburquerque á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres, con vecindad y residencia en esta Villa comparecen

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno de sesenta y tres años de edad, soltero propietario y vecino de esta Villa con su Cedula personal de séptima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último.

Y como comprador Don Pedro José Salinas y Pato de la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de treinta casado propieta
y de esta vecindad, con s
dula de novena clase m
rada con el ciento cuarenta
y fechada en veintiséis
Septiembre último.

Y teniendo á mi ju
la capacidad legal nece
ria para otorgar la pre
te escritura de compra
dicen.

Que al Don Carrión
nece la Dehesa llama
Acotada" en este térmi
con arbolado de encinas
de cabida mil doscientas
tenta y seis fanegas y cu
celemines ó sean ochoc
ventidos hectáreas y seten
y nueve áreas, lindant
por Norte con tierras de p
ticulares de esta Villa, Del
de los Carneriles de los
res Manzano y Salas y la
Pizarrilla de Don Joaqu
María Reixa; Sur y Este
tierras de vecinos de esta

Ochenta y seis 86

Eras del Boto, Regatas de Asensio Ramos y de la Acotada en medio y por Oeste con los ríos de Ébora y Guadarranque ——————

La citada Dehesa destinada á pasto y labor, la adquirió el Don Carrión en varios lotes por compra al Estado con el arbolado yá dicho, segun escrituras otorgadas en Badajóz ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en ventisiete de Marzo de ochenta y cuatro; ventinuo de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis, en las que consta no tiene gravamen conocido. ——————

Posteriormente y con fecha ventiocho de Septiembre último, el Don Carrión otorgó ante mí é inscribió en el Registro de la propiedad de esta Villa una escritura

de descripción de finca
va en la forma descri
anteriormente

El Don Carrión San
Cuteno fundado en su
de dueño de la Dehesa "La
cotada vende al Don Pe
José Salinas Pato por p
de ciento cuarenta y cu
tro pesetas con noventa y
tro céntimos recibidas y
antes de este otorgamie
la fracción que se describ

Fracción

Una de cabida de tres
media fanegas igual
dos hectáreas nueve a
y cincuenta centiáreas
linda por Norte con suert
de Andres Morales Camp
Sur Juan Bueno Ram
Este con padron de entra
y Oeste con Camino de la
Chavera

El vendedor no que
obligado á evicciona

N. 0.089.051





FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12ª Cª UNA PESETA

IMPTO DE GUERRA 10 CENT. IMPTO DE GUERRA 30 CENT.

Ochenta y siete 87=

sanear la fracción vendida que solo transmite en la misma forma y con la obligación que adquirió del Estado la Dehesa ya citada ——

En cuya forma el comprador Don Pedro José Salinas Pato acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes ——

Y yo el Notario entero á los contratantes de que confesado como lo está el percibo del precio de esta venta queda la fracción vendida con arbolado y demás producciones libres de tal responsabilidad ——

Que á favor del Estado la provincia y Municipio de esta Villa hay preferencia para el cobro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de las contribuciones ref
tidas y no pagadas por
la finca fraccionada
Queda el comprador
en presentar primera
copia de esta escritura
al Registro de la propie
para la liquidación pa
del impuesto real é inscri
ción en los treinta días sig
tes á esta fecha
Así lo otorgan los
parecientes ante mí
el Notario y testigos
trumentales Don Antonio
Gonzalez Cerero y Emilio Hernan
Sabino de esta vecindad
Y leido este docum
to por mí el Notario
á los otorgantes y testi
gos por renunciar
á hacerlo por sí apro
ban los primeros su
contenido y quedan
terados los segundos fir
mando todos conmi
go el Notario que de

ochenta y ocho 88=

contenido del documento y conocimiento personal de los comparecientes doy fé que otorgantes y testigos aprueban el sobrerraspado "veinte y dos"

Carrion Sanchez

Pedro J. Salinas Pato

Emilio Hernandez

Antonio Gonzalez

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota: El mismo dia del otorgte. dé primera copia de esta escra. al Don Pedro José Salinas en dos pliegos clase trece numerados por el timbre con los 93.218 y 93.217 = doy fé =

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

2°

N. 0.089.234







ochenta y nueve 89=

LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

EMPTO DE GUERRA 20 CENT. EMPTO DE GUERRA 20 CENT.

Número ventitres

Venta de once suertes en dos lotes, de tierra con arbolado y demas producciones en la Dehesa "La Acotada.

En la Villa de Alburquerque á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres con vecindad y residencia en esta Villa, comparecen

Como vendedor Don Carrió Sanchez Centeno, de sesenta y tres años de edad, soltero propietario y vecino de esta Villa con su Cedula personal de séptima clase, numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último

Y como comprador Andres Morales Guerra de la de cincuenta casado, propietario y de esta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

vecindad, con su Cedula
novena clase numerada
el doscientos veintinueve y
de en cuatro de Octubre úl
Y teniendo á mi juicio
capacidad legal necesaria
otorgar la presente escritu
de compraventa, dicen—
Que al Don Carrión perte
la Dehesa llamada "La Ca
en este término, con arbola
de encina y de cabida mil
cientas setenta y seis fanegas
cuatro celemines ó sean oc
cientas ventidos hectáreas y
tenta y nueve áreas, lim
te por Norte con tierras de p
ticulares de esta Villa, Dehesa
de los Carneriles de los Seño
Manzano y Salas y la Pizar
de Don Joaquin María
xa: Sur y Este con tierras de
nos de esta Villa, Eras del
Regatos de Asensio Ramo
y de la Acotada en medio
Oeste los ríos de Lébora y
darranque.
La citada Dehesa destin

da á pasto y labor la adqui
rió el Don Carrión en varios
lotes por compra al Estado
con el arbolado y á dicho, segun
escrituras otorgadas en Bada
józ, ante los Notarios Don Eladio
Lopez Rubio y Don José Becerra
Pino en veintisiete de Marzo
del ochenta y cuatro, veintiuno de
Abril del ochenta y cinco y trece de
Abril del ochenta y seis en las que
consta no tiene gravamen co
nocido -

Posteriormente y con fecha ven
tiocho de Septiembre último el
Don Carrión, otorgó ante mí é
inscribió en el Registro de la
propiedad de esta Villa, una escri
tura de descripción de finca nue
va en la forma descrita ante
riormente

El Don Carrión Sanchez
Centeno, fundado en su derecho
de dueño de la Dehesa la "A
cotada" vende al Andres Mora
les Guerra por precio de mil

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cuatrocientas cuarenta
primera y ciento cuarenta
cuatro pesetas la segun
de las dos fracciones que
describirán á continuac
y cuyo precio confiesa el
dedor tener recibida del co
prador antes de este otorga
to.

Fracciones

Una de cabida de trein
y cinco fanegas igual a
ventidos hectáreas cincuen
y tres áreas y ochenta y tres
tiáreas que linda por Norte c
tierras de los Señores Salinas
Sur con tierras abiertas y suert
de Francisca Guerrero Lamen
Pedro Oliveros: Este con las de la
deros de Don Francisco Guerr
Candela Gallardo y Pedro José
Salinas Llinás y Oeste con la
de Bibiana García, Jesus Pl
Marcelo Robles y Don Pedro Oli
ros. A esta fracción la atrav
sa un padron de Norte á
Sur.

Otra de cabida de cinc

N. 0.089.235

Noventa y uno 91=





fanegas igual á tres hectáreas ventima áreas y noventa y siete centiáreas que linda por Norte con suerte de Tomas Guerra Cordero: Sur y Este la de Juan Bueno Gamero y Oeste con camino del Molino llamado de Bartolomé.

El vendedor no queda obligado á la evicción y saneamiento de las fracciones vendidas que solo transmite en la misma forma y con la obligación que adquirió del Estado la Dehesa ya citada.

En cuya forma el comprador Andres Morales Guerra acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yo el Notario entero á los que contratan de

que confesado como lo
esta el percibo del pre
de la venta quedan las
fracciones vendidas con
arbolado y demas produ
ciones libres de tal respons
bilidad—

Que á favor del Estado
la provincia y Municip
de esta Villa, hay pref
rencia para el cobro de las
contribuciones repartida
y no pagadas por la fe
ca fraccionada—

Queda el comprador
presentar primera copia
de esta escritura al Reg
tro de la propiedad p
la liquidación pago d
impuesto real é inscrip
ción, en los treinta dias
siguientes á esta fecha

Así lo otorgan los
comparecientes ante
mí el Notario y testigos
instrumentales Don Antonio
Gonzalez Cerezo y Don Lino Duarte
Sua de esta vecindad—

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Noventa y dos 92

Y leido este documento por mí el Notario á los otorgantes y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos menos el comprador que dice no sabe y suplica lo haga por él el primer testigo conmigo el Notario que del contenido del documento y conocimiento personal de los comparecientes, doy fé extensiva á que por otorgantes y testigos es aprobada el sobrerraspado "veintitres."

Garrion Sanchez

Antonio Gonzalez

Juan Duarte

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota: El 20 del mismo mes y año
de su otorgto. dé primera copia
esta escra. al Andres Moral
en un pliego clase decima
otro de la trece numerado
con Cs = 7.212 = y 110.912 =
fé.

Santander

N. 0.089.227

Noventa y tres 93

Número veinticuatro

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demas producciones en la dehesa La Acotada.

En la Villa de Alburquerque á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres con vecindad y residencia en esta Villa, comparecen.

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno, de sesenta y tres años de edad, soltero propietario y vecino de esta Villa, con su Cedula personal de séptima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y como comprador Di
Quintales Rabaso de la d
cincuenta y siete, casad
pietario y de esta vecin
con su cedula de noven
clase numerada con e
trocientos quince y fecha
en ventiocho de Diciemb
año noventa y siete ——

Y teniendo á mi fi
la capacidad legal nec
ria para otorgar la pr
te escritura de compra
ta, dicen ——

Que al Don Carrión
tenece la Dehesa llam
Acotada en este término
arbolado de encinas y de
bida mil doscientas sete
y seis fanegas y cuatro c
mines ó sean ochocient
ventidos hectareas y sete
y nueve áreas, lindante
Norte con tierras de par
culares de esta Villa, De
sa de los Carneriles de l
Señores Manzano y Sala
la Pizarrilla de Don Jo
quin Maria Rivas: Su

Noventa y cuatro 94=

Este con tierras de vecinos de esta Villa, Eras del Boto, Regatos de Asensio Ramos y de la Acotada en medio; y por el Oeste con los ríos de Gébora y Guadarranque.

La citada Dehesa destinada á pasto y labor, la adquirió el Don Carrión en varios lotes por compra al Estado con el arbolado yá dicho, segun escrituras otorgadas en Badajóz ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en ventisiete de Marzo del ochenta y cuatro; ventinno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis en las que consta no tiene gravamen conocido.—

Posteriormente y con fecha ventiocho de Septiembre último, el Don Carrión otorgó ante mí é inscribió en el Registro de la propiedad de esta Villa una escritura de descripción de finca nueva

en la forma descrita a
riormente.

El Don Carrión Sa
Centeno, fundado en su de
cho de dueño de la Dela
la Acotada, vende al D
Quintales Rabazo por pre
de ciento cuarenta y cu
pesetas con noventa y c
tro céntimos, recibidas
antes de este otorgam
to, la fracción que
describe.

Fracción

Una de cabida de cinco
negas igual á tres pecta
y ventidos áreas que lin
por Norte y Oeste con su
de Juan Bueno Gamero: S
la de Simón Manzano y
con el camino de Carrión.

El vendedor no qued
obligado á evicionar y
hear la fracción vendi
que solo transmite al c
prador en la misma for
ma y con la obligación
que adquirió del Estado

N. 0.089.115

Noventa y cinco 95=

Dehesa ya citada. ——

En cuya forma el comprador Lucio Quintaly acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.—

Y yo el Notario entero á los que contratan de que conozco asimismo lo está el perito del precio de la venta, queda la fracción vendida con arbolado y demas producciones libre de toda responsabilidad. ——

Que á favor del Estado, la provincia y Municipio de esta Villa hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la finca fraccionada. ——

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de la propiedad para la liquidación, pago del impuesto real é inscripción, en los treinta días siguientes á esta fecha.

Así lo otorgan los comparecientes ante mí el Notario y testigos instrumentales Don Antonio Gonzalez Cerezo y Don Lino Duarte Insua de esta vecindad.

Y leido este documento por mí el Notario á los otorgantes y testigos por renunciar ellos á hacerla por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos menos el comprador que dice no sabe, suplica lo haga por él el primer testigo conmigo el Notario que del contenido del documento y conocimiento personal de los comparecientes doy fé

Carrion Sanchez

Antonio Gonzalez

Lino Duarte

Wenceslao Santander

Noventa y seis 96=

Nota y El mismo dia de su otorgdo. dí primera copia de esta escra al Lucio Quintales en dos pliegos clase trece numeros 93.213 y 93.214= doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.071.549

Noventa y siete 97

Número veinticinco

Escritura de venta de un cercado por Vicente Pavo Cid de Rivera á Don Joaquín Cid de Rivera Sanchez.—

En la villa de San Vicente, Distrito Notarial de la de Alburquerque en la provincia de Badajoz á seis de febrero de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario público con residencia y vecindad en expresado Alburquerque y colegiado en el Ilustre de Cáceres. Comparecen para otorgar Escritura de compraventa los que se nombran.

De una parte y como vendedora Vicenta Pavo Cid de Rivera que me asegura cumplió los veinti-

Noventa y ocho 98 — Que tienen concertadas la venta por la Vicenta Pavo al Don Joaquin Cid de Rivera de la finca que se describe.

Finca.

Un cercado con olivos y alcornoques al sitio del Madrotial y de los Negros en término de esta villa con cabida cuartilla y media de sembradura, igual a veinticuatro áreas y sesenta y cinco centiáreas que se deslinda por todos aires, con propiedades del Don Joaquin Cid de Rivera y se halla sin censo ni otra responsabilidad conocida. Adquirió la finca que se describe por herencia de su abuelo paterno el año noventa en que tenía por lindes el cercado dicho fincas de Pedro Carballo y de Don Francisco Toro que ya pertenecen al Don Joaquin Cid de Ri-

vera, inscribiéndola en el Regis-
de la propiedad de Alburquerq
en el libro veintiseis, tomo cien
treinta y uno, folio ciento tre
vuelto, con el número mil sete
cientos cincuenta y dos.

Y llevando á efecto el contrato
de venta que se ha dicho tiene
perfeccionado lo consumaron
gando la Vecinita Pavo al Dr.
Joaquin Cid de Rivera la presen
escritura de trasmisión del dom
nio por la cantidad de sesenta
veinte pesetas que confiesa la ven
dedora del cercado descrito tener
cibidas ya en moneda corriente
y por ello le servirá este documen
to de carta de pago en que se obli
ga á la evicción y saneamiento
con arreglo á derecho, no obstan
te de que como consecuencia de

N. 0.071.548







Noventa y nueve 99

ta Cuenta, siempre estaría obligada aunque no se determinase esta obligación.

El adquirente Don Joaquín Cid acepta esta Escritura y la compra relacionada, exigiendo de mí el Notario ponga nota marginal en el título de dominio por la que se prueba este contrato y así se realiza en el acto con el consentimiento de la vendedora.

Y yo el Notario, entero á los que contratan de que confesado como lo está el percibo del precio de la venta queda el cercado á que se refiere, esta libre de tal responsabilidad, aunque se probara después lo contrario.

Que á favor del Estado

la provincia y municipio de
villa se halla establecida prefe-
cia para el cobro de las contribu-
ciones repartidas y no pagadas p
la finca á que se alude.
Queda el comprador en presen
primera copia de esta Escritu
al Registro de la propiedad
ra la liquidación y pago del
puesto real en los treinta dí
siguientes á esta fecha y á qu
sin tal circunstancia y la d
la inscripción á su nombre
le será admitida ni demand
su cumplimiento en ningun
Tribunal ni oficina del Gob
no, á menos que se dieran los
casos de excepción que la ley
termina, ni se entenderá tra
mitido el dominio sino desd
la inscripción.

Ciento 100 — Así lo dicen y otorgan los compa-
recientes ante mí el Notario
y testigos instrumentales Anto-
nio Costo y Costo y Juan Pons
Lopez, vecinos de esta villa.
Y leido por mí el Notario este do-
cumento á otorgantes y testigos
en un acto solo y clara voz, por
no querer ellos hacerla por sí
aprueban los primeros su conteni-
do y quedan enterados los segun-
dos, firmando en prueba todos
conmigo el Notario, que del co-
nocimiento y capacidad de los
contratantes doy fé.

Vicenta Pavo Joaquin Vil de Cuesta y Sanchez

Antonio Costo

R.

Juan Pons Wenceslao Santander Rodriguez

Con esta fecha he dado primera

copia de esta escritura en dos pliegos de papel clase duodécima y dos de esta tercera números de Timbres 7155 y 93.040. doy fé. y de que la fecha es la misma de la escritura

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.071.551





Ciento uno 101=

Número veintiseis.

Venta de una casa por Don Joaquin Cid de Rivera Sanchez á favor de Paula Cid de Rivera y Cervera.

En la villa de San Vicente Distrito Notarial de la de Alburquerque en la provincia de Badajoz, dia seis de febrero de mil ochocientos noventa y nueve; y ante mi Wenceslao Santander Rodriguez, Notario público de expresado Alburquerque y Colegiado en el Ilustre de Cáceres

Comparecen para otorgar Escritura de compra venta los que se nombran y me son conocidos personalmente.

De una parte y como vendedor Don Joaquin Cid de Rivera, casado propietario, y de cuarenta y seis

finca que se dirá y que se otorgó
ante su Notario entonces Don Al-
fredo Meca y Guillen el veintidos
de Octubre del año noventa y cin-
co, que se inscribió en el Registro
de la propiedad de Alburquerque
en el folio treinta y nueve del
libro veinticinco y su tomo ciento
veintisiete con el número mil seis-
cientos ochenta y cinco.

Vendo á la Doña Pau-
la Cid de Rivera con todas sus ser-
vidumbres reales y personales la
casa sin número de gobierno
en esta villa y su calle de Cervan-
tes compuesta de zaguan, coima
dos habitaciones en la planta ba-
ja y otra en la alta que toda mi-
de treinta y seis metros cuadra-
dos y que los componen cuatro de
frente por nueve de fondo te-
niendo de linderos por la derecha
entrando con otra de José Pineda

izquierda y traseras con la de Doña Micaela y Don Bernabé Fernández Martínez de esta vecindad.

Carece de gravámen conocido la casa descripta y dice la condición historiada que la vendedora al Don Joaquín Cid de Rivera seguiría disfrutándola y pagando sus contribuciones hasta que la hija de repetida Paula y que se nombra Vicenta Pavo Cid de Rivera llegara á la mayor edad y otorgara entonces al Don Joaquín escritura de venta de un toril con alcorno que á la calleja de los Molinos en este término jurisdiccional, caso en el cual quedaría sin efecto el de venta de la casa.

Y habiéndose otorgado hoy por la Vicenta Pavo la Escritura de enagenación del toril á la calleja de los Molinos al Don Joaquín Cid

N. 0.071.550

Ciento tres 103

de Rivera, éste rescinde la Escritura del veintidos de Octubre (de Octubre) del noventa y cinco, enagenando á la Paula la casa anteriormente descripta por la cantidad de mil diez pesetas que confiesa recibidas ya de la Paula á quien servirá esta Escritura para acreditar la trasmisión del predio urbano además de acreditar con ella el pago de la cantidad ya citada.

Acepta la Paula Cid de Rivera indicada escritura y la adquisición á que la misma se contrae recogiendo para prueba del tracto sucesivo y con la nota de esta venta el título de dominio exhibido por el vendedor Don Joaquín Cid de Rivera.

Yo el Notario cumpliendo con

lo mandado entero á los que
tratan de que confesado como
está el percibo del precio de la
ta queda la casa libre de tal re
ponsabilidad aunque se pre
sepa no haber sido cierta la
entrega en el todo ó en parte.
Cambien los entero de la pre
ferencia que tiene el Estado, la pro
vincia y el Municipio de esta
lla para el cobro de las contribu
ciones repartidas y no satisfechas
el predio de que se trata.
Queda el comprador en prese
tar primera copia de esta Escri
tura al Registro de la propiedad
para la liquidación y pago del
impuesto real de los treinta
siguientes á esta fecha; pues
esta circunstancia y de la inscri
ción á nombre de la Paula
será admitida en los Tribunales
ni se entenderá trasmitido el do

minio sino desde la inscripción.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes ante mí el Notario y testigos instrumentales Don Manuel Quintanilla Arambure y Don Manuel Tato Rubio de esta vecindad.

Y leída esta escritura por mí el Notario en un solo acto y clara voz, á los otorgantes y testigos que no quieren hacerlo por sí, aprueban aquellos su contenido y quedan enterados estos, firmando todos conmigo el Notario que de cuanto el documento expresa, doy fe.

Joaquín Viel de Rivero y Sánchez

Paula Viel de Ribera

Manuel Quintanilla

Manl. Tato

Wenceslao Santander

Esta. Con esta misma fecha he da

do primera copia de esta Ex-
ra en dos pliegos de papel clase
decima y decima tercera, números
timbres 41.080 y 93.041, doy fe.

Santander

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.071.546

Ciento cinco 105=







Número veintisiete

Venta de un terreno de media fanega otorgada por Vicenta Pavo Cid de Rivera a tres de sus convecinos.—

En la villa de San Vicente, distrito Notarial de la de Alburquerque, en la provincia de Badajoz, á siete de febrero de mil ochocientos noventa y nueve y ante mí Wenceslao Santander Rodriguez, Notario público de la ya citada villa de Alburquerque por vacante de la de esta localidad comparecen:—

Para otorgar escritura de compra venta los que se nombran y me son conocidos personalmente.—

De la una parte como vendedora Vicenta Pavo Cid de Rivera

ra, natural y vecina de esta ve
soltera, sin profesión y de venti
años de edad, cumplidos que
presenta su cédula personal de
clase once numerada con el tres
mil setecientos treinta y cuatro
de órden que se fechó en doce de
tubre último.

Y de la otra como compradores D.
Ramajos Gomez, viuda, sin profe
sión de cincuenta y cuatro años
edad, y de la misma vecindad que
la anterior, con su cédula de no
ma clase numerada con el dos mil
ciento sesenta y que se fechó el
del mes actual.

Benigno Carrasco Jovilo de la mis
ma vecindad, casado, bracero y
cuarenta y dos años que dice su cé
dula de décima clase numerada
con el dos mil doscientos veinti
y fechada el seis de Enero del año
actual.

Y Juan de Dios Enfermia de esta
localidad, casado, cochero de un

cuenta y dos años de edad que me exhi-
be su cédula de décima clase numera-
da con el seiscientos sesenta y nueve
de fecha veinticinco de Septiembre últi-
mo.

Dice la Vicenta Pavo que fundada
en su derecho de dueña vende á los
tres sugetos que aparecen como com-
pradores Petra, Benigno y Juan en
la proporción de dos cuartas partes
la primera y una cuarta cada uno
de los dos restantes por precio de
seiscientas veinticinco pesetas que en
la misma proporción la tienen paga-
da en corriente moneda la finca
que se describe.

Finca.

Una tierra poblada de olivos al si-
tio de la Lapa, término de esta vi-
lla y de cabida media fanega de sem-
bradura que equivale á treinta y
dos áreas y veinte centiáreas que se
le adjudicó á cuenta de su haber
hereditario á la Vicenta Pavo

por muerte de su abuelo Zacarías
Pavo Correa en proindivisión con
la fanega restante de dicho terr
y que se adjudicó al hijo del fina
Rafael Pavo, habiendo hecho la
paración de las dos porciones por
dio de mojones de piedra, deslinda
dose por el Norte y Sur, con calle
pública al Este, con traseras de la
calle de Jovellanos y por oeste con
sas de Blas Moreno y Carlos Sol
no, inscribiéndola así en el Regis
tro de la propiedad de Alburquer
que en el libro veintiséis, tomo cien
to treinta y uno, folio ciento de
y nueve, finca mil setecientos
renta y nueve, sin que la afectan
censo ni otro gravamen conocido
estando conocida en el Inventario
de bienes con el número tres y
valuada la media fanega en qu
mentas pesetas.

N. 0.089.011

Ciento siete 107=

Así aparece de la adjudicación hecha á la Vicenta y cuya copia me presenta para acreditar su dominio.

Por tanto la expresada Vicenta Pavo otorga á favor de los compradores nombrados, la presente escritura en que determina que las dos cuartas partes de la Letra ha de recibirlas al hacer la división entre ellos juntas y contestando con la traseras de la casa que la misma habita y así por el mismo orden las dos cuartas restantes.

Aceptan los compradores la adquisición relacionada y esta Escritura.

Leyó el Notario entero á los que contratan de que confesado el percibo del precio de la venta, se obligan la vendedora á evicionar y sa

mar el predio vendido sin opo
en ella á reclamaciones algun
alegando no haber sido pagad
en el todo ó en parte.
Tambien los entero de la preferen
cia que tiene el Estado, la prov
cia y Municipio de esta villa pa
el cobro de las contribuciones repa
tidas y no pagadas por el predio
tico de que se trata.
Quedan los compradores en pre
tar primera copia de esta Escri
tura al Registro de la propied
para la liquidacion y pago de
impuesto real en los treinta
dias siguientes, inscribiendo p
ella su dominio en el Registro
la propiedad, sin cuyo requisi
to no se entenderá trasmitid
tal dominio ni será admitid
en ningun Tribunal ni oficina
del Gobierno.
Asi lo dicen y otorgan los compa

recientes ante mi el Notario y testigos instrumentales Agustin Muriel Baquero y Lorenzo Gramontel Tejedo, vecinos de esta villa.—

Y leido por mi el Notario este documento á otorgantes y testigos en un acto solo y clara voz por no querer aquellos ni estos hacerlo por si aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos, firmando en prueba la vendedora y el Juan de Dios con los testigos ya nombrados pero no la Petra y el Benigno que dicen no saben y suplican lo hagan por ellos los testigos por el orden con que quedan citados y de ello como del conocimiento de los otorgantes, doy fé

Vicenta Pavo Juan de Dios Eufemia

Agustin Muriel Lorenzo Gramontal

Wenceslao Santander

Nota. Con la fecha del otorgamiento he dado primera copia de esta escritura en dos pliegos de papel clase décima segunda y décima tercera números de timbres 89.010 y 93.036 doy fe.

Santander

K. 0.089.008

Timbre móvil 40 CENT.

Timbre 12½ Cts UNA PESETA

Timbre móvil 1 PESETA

Timbre móvil 40 CENT.

de Enfermia, tambien casado, con
chero y de cincuenta y dos.
Todos tienen su vecindad en esta
villa de la fecha y me presentan
sus cédulas personales de noven
y décima clase numeradas respec
tivamente con el dos mil ciento se
senta, dos mil doscientos veintitres
y seiscientos sesenta y nueve que
se fecharon el seis del mes actual,
seis de Enero último, y veinticinco
de Septiembre anterior.

Me manifiestan los tres
comparecientes que por Escritura
del dia de ayer, otorgada ante mi
se consignó la venta hecha ante
riormente por Vicenta Pavo Cu
de Rivera en precio de seiscientas
veinticinco pesetas recibidas al
contratarse el predio que se describe.

Predio.

Una tierra poblada de olivos al
sitio de la Lapa y terminos de

esta villa con cabida de media fanega de sembradura igual a treinta y dos áreas veinte centiáreas que se le adjudicó á la Vicenta al heredar á su abuelo paterno, Zacarías Pavo Correa que se deslindó por el Norte y Sur, con calleja pública al Este, con traseras de las casas de los comparecientes en la calle de Jovellanos y al Oeste, con casas de Blas Moreno, y Carlos Solano que han pasado á ser de la propiedad de los que hablan. Por tanto éstos procuraron muy luego de convenida la venta por la Vicenta dividir entre sí la media fanega de terreno comprado, aplicando segun la escritura de compra.

Dos cuartas partes á la Petra Ramajo que tiene por lindes al Este otro terreno de una fanega que se aplicó á Rafael Pavo hijo legíti-

uno del Zacarias y por Poniente
con la cuarta que tocara en su
te al Benigno Carrasco quedando
por el Sur, la calleja comun lla
mada de la Nora y por el Norte
la trasera de la casa a que la ha
agregado en forma de corral ex
presada Petra.

La tercera cuarta parte que cons
tituye el segundo corral queda
agregado tambien a la trasera
de la casa de Benigno Carrasco y
linda al Saliente con el corral de
la Petra; y Poniente el de Juan
de Dios Pilo de Eufemia siendolo
por Norte, trasera de la casa del
Benigno, y Sur, calleja de la No
ra quedando por consiguiente el
tercer corral del Juan de Dios con
la linde de Saliente el corral del
Benigno y Poniente el huerto de
Claudio Palacios teniendo todos
tres corrales salida para la calleja

N. 0.089.009

Ciento once 111=

de la Hora con una anchura de tres varas en que han colocado, angarillas que impidan la entrada y salida de Ganados agenos y que permitan la entrada de caballerías y carros.

Conformes los tres comparecientes con la división practicada dandoles á sus casas el desahogo necesario suplican á mi el Notario les facilite las tres copias necesarias para la inscripción en el Registro de la propiedad y conservación en su respectivo poder de tal documento que piensan presentar al Registro de la propiedad citado con la Escritura de adquisición que ayer se les otorgó.

Los tres corrales descriptos se hallan separados al entrado por paredes y á entrandas quedándoles á todos ellos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

iguales leidos por Corte y Sur

Así lo dicen y otorgan los
parecientes ante mi el Notario
presentes los testigos instrumentales
Agustin Muriel Baquero y
Lorenzo Gramontet Tejedo de esta
vecindad

Y leido este documento por mi
el Notario en un solo acto y
clara voz á los otorgantes y tes-
tigos por no querer ellos hacerlo por
aprueban los primeros su contenido
y quedan enterados los segundos
firmando en prueba Juan de Dios
Pilo con los testigos, no haciendo lo
Petra y Benigno por no saber pero
plicando lo hagan por ellos y por el
dicen con que quedan citados repetidos
testigos, dando fé de todo yo el repe-
tido Notario

Juan de Dios Pilo

Agustin Muriel

Lorenzo Gramontet

Wenceslao Santander
Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota. En el mismo día del otorgamiento de la escritura anterior se dieron las tres copias pretendidas por los otorgantes llevando cada una un pliego de la clase doce y otro de la trece y numerados los de la Petra con el 89.006 y 93444; los de Benigno Carrasco con el 89005 y 93443 y los de Juan de Dios Pilo con el 89007 y 93.450 doy fé.

Santander

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.004

Ciento trece 113=





Número veintinueve

Acta notarial á requerimiento de Juan Silvero Pavón

En la villa de San Vicente Distrito de la de Alburquerque á ocho de febrero de mil ochocientos noventa y nueve y ante mí Wenceslao Santander Rodríguez, Notario público de la Notaría de estado Alburquerque y Colegiado en el Ilustre de Cáceres comparece.

Juan Silvero Pavón natural y vecino de esta villa de cincuenta años de edad, casado propietario y que me exhibe su cédula personal de la clase décima numerada con el dos mil cuatrocientos noventa y dos que se fechó el cinco de Octubre último requiriéndome consigne en la presente acta la manifestación que está dispuesto hacer su convecino Pedro Rivera Rebella, soltero, carpintero y que al efecto acompaña teniendo cumplidos veintitrés años de edad que revela su cédula de la clase once, numerada con el tres mil setecientos tres y fechada el quince de Enero que le devuelvo, rubricada por mí y dice el Pedro Rivera Rebella.

Que cuando su madre legítima María Rebella Burriño practicó información posesoria ante el Juzgado municipal de esta villa manifestando carecer de título de las dos fin-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ejecuto Ca
Fol. 114=

llavieja en referido término y con cabida dos hectáreas cuarenta y seis áreas y ochenta y nueve centiáreas que tiene al Norte, cercado de Josefa Jargallo; Este, camino público; Sur, cercado de Juan Jargallo Bazo y Oeste el de Francisco Valle Pineda también sin carga y valuado en la cantidad de dos mil cuatrocientas veinte pesetas, teniendo su procedencia las dos fincas de sus padres. Llevándolas ellas al matrimonio.

Y leída este acta al requerente y manifestante presentes los testigos Higinio Marquez Rodríguez y José Remigio Cha de esta vecindad; aprueban su contenido aquellos, quedan enterados estos, firmando todos conmigo el Notario que de todo lo contenido doy fe.—

Juan Silvero

Higinio Marquez

Pedro Piñera

José Remigio

R.

Wenceslao Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.110

Número veintinueve duplicado

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demás producciones en la Dehesa "La Acolada"

Ciento quince 115

En la Villa de Alburquerque á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Caceres con vecindad y residencia en esta Villa, comparecen.

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno de sesenta y tres años de edad, soltero, propietario y vecino de esta Villa con su cédula personal de séptima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último.

Y como compradora Doña Ana Pizarro Saiz de cuarenta años de edad, soltera, propietaria y vecina

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Badajóz con su Cedula
estaba clase numerada con el
ochocientos ventitres y fechada
Badajóz el catorce de Octubre
timo.

Teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria para
otorgar la presente escritura de
compraventa, dicen.

Que al Don Carrión pertenece
la Dehesa llamada "La Acotada"
en este término con arbolado
de encinas y de cabida mil do-
cientas setenta y seis fanegas
y cuatro celemines ó sean ocho-
cientas ventidos hectáreas y
setenta y nueve áreas lindante
por Norte con tierras de particula-
res de esta Villa Dehesa de los
Carneriles de los Señores Manzano
y Salas y la Pizarrilla de Don
Joaquin María Reixa; Sur y Este
con tierras de vecinos de esta Villa
Eras del Boto, Regatos de Asensio
Ramos y de la Acotada en medio
y Oeste con los ríos de Gévora y Gua-
darranque

Ciento diez seis 116=

La citada dehesa destinada á pasto y labor, la adquirió el Don Carrión en varios lotes por compra al Estado con el arbolado yá dicho segun escrituras otorgadas en Badajoz ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en veintisiete de Marzo del ochenta y cuatro veintiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis en las que consta no tiene gravámen conocido.

Posteriormente y con fecha veintiocho de Septiembre ultimo el Don Carrión otorgó ante mi é inscribió en el Registro de la propiedad de esta Villa una escritura de descripción de finca nueva en la forma descrita anteriormente.

El Don Carrión Sanchez Centeno fundado en su derecho de dueño de la Dehesa "La Acotada", á la Doña Ana Pizarro Saiz por precio de ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos recibidas yá antes de este otorgamiento la fracción que se-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

describe.

Fracción

Una de cabida de tres fanegas igual á una hectárea noventa y tres áreas y diez y ocho centiáreas que linda por Norte con suelo de Manuel Roás; Sur la de Juan Bueno Gamero; Este con otra de Juan Bueno Gamero y Oeste con el Padrón de entrada.

El vendedor no queda obligado á la evicción y saneamiento de la fracción vendida que solo transmite al comprador en la misma forma y con la obligación que adquirió del Estado la Dehesa citada.

En cuya forma la compradora Doña Elvira Serrano Ruiz acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yo el Notario entero a los que contratan de que confesando el percibo del precio de la venta queda la fracción con arbolado y demás producciones vendida libre de toda responsabilidad.

Que á favor del Estado la pro-

N. 0.089.111

Ciento cien
siete 117=

vincia y Municipio de esta Villa,
hay preferencia para el cobro de las
contribuciones repartidas y no pa-
gadas por la finca fraccionada.—

Queda la compradora en pre-
sentar primera copia de esta es-
critura al Registro de la propiedad
para la liquidación, pago del im-
puesto real é inscripción en los
treinta días siguientes á esta fecha.

Así lo otorgan los comparecientes
ante mí el Notario y testigos ins-
trumentales Don Antonio Gon-
zalez Cerezo y Don Lino Duarte
Insua de esta vecindad.—

Leído por mí el Notario este do-
cumento á otorgantes y testigos
por renunciar ellos á hacerlo por
sí aprueban los primeros su conte-
nido y quedan enterados los se-
gundos firmando todos conmigo
el Notario que del contenido
del documento y cono-
cimiento personal de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

los comparecientes doy fe

Carrion Sanchez

Ma Pizarro y Saiz

Juan Duarte

Antonio Gonzalez

R.

Wenceslao Santander

Nota. El once del mes y año de otorgto. dí primera copia de esta escra. á la Doña Ma. Pizarro en dos pliegos clase trece numeros 93.212 = y = 93.203 = doy fé.

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ciento diez y ocho 118=

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.113






Numero treinta

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demás producciones en la Dehesa "La Acotada".

Ciento cuatro y nueve 119

En la Villa de Alburquerque á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodríguez Notario de los de Ilustre Colegio de Cáceres con vecindad y residencia en esta Villa, comparecen.

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno de sesenta y tres años de edad soltero propietario y vecino de esta Villa con su Cédula personal de septima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último.

Y como comprador Don José de Torres García Andoin de veintiocho años de edad, soltero, Abogado y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de esta vecindad con su Cédula de novena clase numerada con ciento catorce y fechada en veintidos de Septiembre último.

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de compraventa, dicen.

Que al Don Carrión pertenece la Dehesa llamada "La Acotada" en este término con arbolado de encinas y de cabida mil doscientas setenta y seis fanegas y cuatro celemines ó sean ochocientas veintidos hectáreas y setenta y nueve áreas lindante por Norte con tierras de particulares de esta Villa Dehesa de Los Carrizales de los Señores Manzano y Salas y la Pizarrila de Don Joaquin María Ríos Sur y Este con tierras de vecinos de esta Villa, Eras del Boto, Regatón de Asensio Ramos, y de la Acotada en medio y Oeste los ríos de Gévora y Guadarranque.

La citada Dehesa destinada á pasto y labor la adquirió el Don Carrión

Ciento vein de 120=

en varios lotes por compra al Estado con el arbolado yá dicho segun escrituras otorgadas en Badajoz ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en ventisiete de Marzo del ochenta y cuatro ventiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis en las que consta no tiene gravamen conocido.

Posteriormente y con fecha ventiocho de Septiembre último el Don Carrión otorgo ante mí é inscribió en el Registro de la propiedad de esta Villa, una escritura de descripción de finca nueva en la forma descrita anteriormente.

El Don Carrión Sanchez Centeno fundado en su derecho de dueño de la Dehesa "La Acolada", vende al Don José de Torres García Andoin por precio de ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos recibidas yá antes de este otorgamiento la fracción que se describe.

Fracción

Una de cabida de tres fanegas-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

igual á una hectárea noventa
y tres áreas y diez y ocho centiáreas
que linda por Norte con suerte de
Juan Matador Maya; Sur Juan
Bueno Gamero; Este Padron de entra-
da y Oeste la de Juan Gamero Espin

El vendedor no queda obligado
á la evicción y saneamiento que
solo transmite al comprador en la
misma forma y con la obligación
que adquirió del Estado la Dehesa
yá citada.

En cuya forma el comprador
Don José de Torres García Andóin ap-
ta lo comprado y esta escritura en
todas sus partes.

Y yo el Notario entero á los que
contratan de que confesado el per-
cibo del precio de la venta, queda
la fracción con arbolado y demás
producciones vendida, libre de tal
responsabilidad.

Que á favor del Estado la pro-
vincia y Municipio de esta Villa
hay preferencia para el cobro de las
contribuciones repartidas y no pago-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.112

das por la finca fraccionada.

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al registro de la propiedad para la liquidación, pago del impuesto sea é inscripción en los treinta días siguientes á esta fecha.

Así lo otorgan los comparecientes ante mí el Notario y testigos instrumentales Don Antonio Gonzalez Cerezo y Don Lino Duarte Ymaz de esta vecindad.

Y leído por mí el Notario este documento á otorgantes y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los siguientes firmando todos conmigo el Notario que del contenido del documento y conocimiento personal de los comparecientes doy fé.

Timbre veinte y uno 121=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En once del mismo mes y
del otorgto dí primera copia
de esta escra al Don Z
de Torres en dos pliegos de
trece numeros = 93.210 = y
= 93.211 = doy fé

Santander

Ciento veinte y dos 1225=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.057







Número treinta y uno

Venta de dos suertes de tierra con arbolado y demas producciones en la dehesa "La Acotada"

Ciento veinte y tres 123 = En la Villa de Alburquerque á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres, con vecindad y residencia en esta Villa, comparecen

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno de sesenta y tres años de edad, soltero, propietario y vecino de esta Villa con su Cédula personal de séptima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último.

Y como comprador Don Pedro José Salinas Llinás

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de la de cuarenta y nueve
soltero, propietario y de esta
vecindad con su Cédula de
novena clase numerada
con el quinientos noventa
y ocho y fechada en veinte
tres de Diciembre de mil o
chocientos noventa y ocho.

Y teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesa
ria para otorgar la presente
escritura de compraventa
dicen.

Que al Don Carrión perte
nece la Dehesa llamada
Acotada en este término
con arbolado de encinas
y de cabida mil doscien
tas setenta y seis fanegas
y cuatro celemines ó sean
ochocientas veintidos hecta
reas y setenta y nueve
areas, lindante por Norte
con tierras de particula
res de esta Villa, Dehesa
llamada de los Carneriles
de los Señores Manzano

Ciento veinte y cuatro 124

y Salas y la Pizarrilla de Don Joaquin María Reixa: Sur y Este con tierras de vecinos de esta Villa Eras del Boto, Regatas de Asensio Ramos y de la Acotada en medio y por Oeste con los ríos de Ébora y Guadarranque.

La citada Dehesa destinada á pasto y labor, la adquirió el Don Carrión en varios lotes por compra al Estado con el arbolado ya dicho, segun escrituras otorgadas en Badajóz, ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en ventisiete de Marzo del ochenta y cuatro, ventiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis en las que consta no tiene gravamen conocido.

Posteriormente y con fecha ventiocho de Septiembre últim

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el Don Carrión otorgó ante mí é inscribió en el Registro de la propiedad de esta Villa, una escritura de descripción de finca nueva en la forma descrita anteriormente.

El Don Carrión Sanchez Centeno, fundado en su derecho de dueño de la Dehesa la Acotada, vende al Don Pedro José Salinas y Llinas por precio de ochocientas sesenta y nueve pesetas la primera y ciento cuarenta y cuatro la segunda de las dos fracciones que se describirán y cuyo precio confiesa el vendedor tener recibido antes de este otorgamiento de mano del comprador.

Fracciones

Una de cabida de veinticuatro fanegas igual á quince hectáreas, cuarenta y cinco áreas y cuarenta y nueve cen

N. 0.089.054





Ciento veinte y cinco 125=

tiáreas que linda por Norte con finca del comprador: Sur con suerte de Don Manuel Ramonal y tierras de varios particulares: Este con suertes de Juan Bueno Ramero, Candela Gallardo y Francisco Ramero: La atraviesa de Este á Oeste el camino llevado del Roto.

Otra de cabida de seis fanegas igual á tres hectáreas ochenta y seis áreas y treinta y siete centiareas que linda por Norte con suerte de Francisco Ramero: Sur la de Don Antonio Cuellar: Este suerte del comprador; y Oeste con padron de entrada.

El vendedor no queda obligado á evicionar y sanear las fracciones vendidas que solo transmite al comprador

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en la misma forma
con la obligación que
quirió del Estado la Deba
yá citada.

En cuya forma el
comprador Don Pedro Ja
Salinas acepta lo comp
do y esta escritura entre
sus partes.

Y yó el Notario entero
á los que contratan de q
confesado como lo esta el pa
cibo del precio de la venta
queda la fracción vendida
con arbolado y demas pro
ducciones, libres de su respo
sabilidad.

Que á favor del Estado
la provincia y Municip
de esta Villa, hay preferen
cia para el cobro de las con
tribuciones repartidas y no
pagadas por la finca fra
cionada.

Queda el comprador en pre
sentar primera copia de esta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ciento veinte y seis 126=

escritura al Registro de la propiedad para la liquidación, pago del impuesto real é inscripción en los treinta días siguientes á esta fecha.

Así lo otorgan los comparecientes ante mí el Notario y testigos instrumentales Don Antonio Gonzalez Cerezo y José Capetudo Guerrero de esta vecindad.

Y leido este documento por mí el Notario á los otorgantes y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos conmigo el Notario que del contenido del documento y conocimiento personal de los comparecientes doy fé.

Garrion Sanchez

Fdo. José Galisa Elías

Antonio Gonzalez

José Capetudo

Wenceslao Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota/ El mismo dia del otorgamiento
primera copia de esta escritura
al Pedro José Salinas
nas en dos pliegos de
trece números 93.205 y 93.20
doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.239

Número treinta y dos

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demás producciones en la Dehesa "La Acotada"

Ejunto veinte y siete 127-

En la Villa de Alburquerque á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Venceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres con vecindad y residencia en esta Villa, comparecen.

Como vendedor Don Casimiro Sanchez Centeno de sesenta y tres años de edad soltero propietario y vecino de esta Villa con su Cédula personal de octava clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último.

Y como comprador Don Juan Cabeñas Guerrero de cincuenta y seis años de edad, casado

propietario y de esta vecindad con su Cédula de otava clase numerada con el dieciocho diez y fechada en veintiocho de Diciembre último.———

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de compraventa, dicen.———

Que al Don Casimiro pertenece la Dehesa llamada "La Acotada" en este término con arbolado de encinas y de cabida mil doscientas setenta y una fanegas y cuatro celemines ó sean novecientas veintidos hectáreas, y setenta y nueve áreas lindante por Norte con tierras de particulares de esta Villa Dehesa de los Carneriles de los herederos Mariano Salas y la Pizarrilla de Don Joaquín María Reixa; Sur y Este con tierras de vecinos de esta Villa, Eras del Boto, Regatos de Asensio Ramos y de la

Acotada en medio y Oeste con los Ríos de Góbora y Guadarranque.

Cinco veinte y ocho 128

La citada Dehesa destinada á pasto y labor, la adquirió el Don Carrión en varios lotes por compra al Estado con el arbolado ya dicho segun escrituras otorgadas en Badajoz ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en ventisiete de Marzo del ochenta y cuatro ventiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis en las que consta no tiene gravámen conocido.

Posteriormente y con fecha ventiocho de Septiembre último el Don Carrión otorgó ante mí é inscribió en el Registro de la propiedad de esta Villa, una escritura de descripción de finca nueva en la forma descrita anteriormente.

El Don Carrión Sanchez Centeno fundado en su derecho de dueño

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de la Dehesa "La Acotada", ven
al Don Juan Cobeñas Guerrero p
precio de ciento cuarenta y cuat
pesetas con noventa y cuatro ce
timos recibidas yá antes de es
otorgamiento la fracción que
describe.

Fracción

Una de cabida de tres fa
negas igual á una hectárea
noventa y tres areas y diez y
ocho centiareas que linda p
Norte con suerte de Manuel
Aguado; Sur la de Gregorio Ga
cía Este la de Don Pedro Oliv
Corón y Oeste con vereda de l
Jardines.

El vendedor no queda oblig
do á la evicción y saneamien
de la fracción vendida que
solo transmite al comprador
la misma forma y con la oblig
ción que adquirió del Estado l
Dehesa yá citada.

En cuya forma el comprado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.241





Ciento veinte y nueve 129=

Don Juan Cobeñas Guerrero acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yo el Notario entero a los que contratan de que confesado el percibo del precio de la venta, queda la fracción con arbolado y demás producciones vendidas libre de tal responsabilidad.

Que á favor del Estado la provincia y Municipio de esta Villa hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la finca fraccionada.

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al registro de la propiedad para la liquidación, pago del impuesto real é inscripción en los treinta días siguientes á esta fecha.

Así lo otorgan los comparecientes ante mí el Notario y testigos instrumentales Don Antonio Gonzalez Cerezo y Don Lino Duarte Insua

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de esta vecindad.

Y leído por mí el Notario el documento á otorgantes y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos conmigo el Notario que del contenido del documento y conocimiento personal de los comparecientes doy fé

Garrion Sanchez Juan Cobeña

Antonio Jornale

Luis Duarte

R.

Wenceslao Santander

Nota) En el mismo dia mes y año del otorgamiento de la escritura anterior di prim.ª copia al comprador Juan Cobeña Guerrero, en dos pliegos dan tres numerados por el timbre con el 93287 y 93341 doy fé.

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ciento Veinte 120=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.243

Número treinta y tres =

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demas producciones en la Dehesa la Acotada.

Ciento treinta y uno 131 =

En la Villa de Alburquerque á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres con vecindad y residencia en esta Villa, comparecen.

Como vendedor Don Carrion Sanchez Centeno de sesenta y tres años de edad, soltero propietario y vecino de esta Villa, con su cedula personal de séptima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último.

Y como compradora Joaquina Morales Carrasco de la de sesenta viuda propietaria

y vecina de esta Villa con su Cedula de décima clase numerada con el setecientos sesenta y fechada en once Octubre último.

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de compraventa, dicen

Que al Don Carrión pertenece la Dehesa llamada Acotada en este término con cabida mil doscientas setenta y seis fanegas y cuatro celemines ó sean ochocientas veintidos hectáreas y setenta y nueve áreas, con arbolado de encina y lindante por Norte con tierras de particulares de esta Villa, Dehesa llamada Los Canerils de los Señores Manzano y Salas y la Pizarrilla de Don Joaquin María Reixas Sur y Este con tierras de vecinos de esta Villa, Eras del Boto regatos de Asensio Ramos y de la Acotada en medio, y Oeste con los ríos de Gébora y Guadarranque.

La citada Dehesa destinada á pasto y labor la de

Punto treinta y dos 132=

quirió el Don Carrión en varios lotes por compra al Estado, con el arbolado y á dicho segun escrituras otorgadas en Badajóz ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en veintisiete de Marzo del ochenta y cuatro, veintiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis en las que consta no tiene gravamen conocido.

Posteriormente y con fecha veintiocho de Septiembre último, el Don Carrión otorgó ante mí é inscribió en el Registro de la propiedad de esta Villa una escritura de descripción de finca nueva en la forma descrita anteriormente.

El Don Carrión Sanchez Centeno, fundado en su derecho de dueño de la Dehesa la Acotada, vende á la Joaquina Morales Carrasco por precio de ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos recibidos ya antes de este otorgamiento la fracción que á continuación se

describe.

Fracción

Una de cabida de cuat[illegible] fanegas igual á dos hectá[illegible] cincuenta y siete centiáreas y cuenta y ocho centiáreas [illegible] linda por Norte con [illegible] de Antonio Rivero; Sur, la [illegible] Brígida Gimenez; Este la de [illegible] cisca Gamero y Oeste con el ca[illegible] no de Carrión.

El vendedor no queda [illegible] gado á evicciónar y sanea[illegible] la fracción vendida que [illegible] lo transmite al comprador en la misma forma y [illegible] la obligación que adquiri[illegible] del Estado la Dehesa y á cita[illegible]

En cuya forma la com[illegible] pradora Joaquina Morales Carrasco acepta lo comprad[illegible] y esta escritura en todas [illegible] partes.

Y yo el Notario entero á los que contratan de que confesado el perciso del precio de la venta queda la fracción vendida con arbolado y demás produ[illegible] ciones, libre de tal responsabi[illegible] lidad.

Que á favor del Estado, la provincia y Municipio de esta Villa, hay preferencia

N. 0.089.125

Ciento treinta y tres 133





para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la finca fraccionada.

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidación, pago del impuesto real é inscripción, en los treinta dias siguientes á esta fecha.

Así lo otorgan los comparecientes ante mí el Notario y testigos instrumentales Don Antonio Gonzalez Cerero y Don Lino Duarte Insua de esta vecindad.

Y leido este documento por mí el Notario á los otorgantes y testigos, por renunciar ellos á hacerlo por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos, firmando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

todos menos la compradora
que dice no sabe y suplica
lo haga por ella el primer
tigo conmigo el Notario que
contenido del documento y con
cimiento personal de los com
parecientes doy fé

Carrion Sanchez Antonio Gonz

Elino Duarte

S. R.

Wenceslao Santander

Nota. En el mismo dia mes y año del
otorgamiento, di primera copia al
compradora Joaquina Morales en
dos pliegos el ou trece, numerados
por el timbre con el 93323 y
" 93.322 doy fé =

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ciento treinta y cuatro 134

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.175

UNA PESETA

20 CÉNT. 20 CÉNT.

Número treinta y cuatro

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demas producciones en la Dehesa La Acotada

Ciento treinta y cinco 135=

En la Villa de Alburquerque á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez, Notario de los del Ylustre Colegio de Cáceres, comparecen.

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno, de sesenta y tres años de edad, soltero propietario y vecino de esta Villa con su cédula personal de Septima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último.

Y como compradora Doña Olaya Morales Guerra de la de cincuenta y cuatro, Viuda propietaria y de esta vecindad, con su cedula personal de novena clase numerada con el seiscientos veintiuno y fechada en veintisiete de Mayo último

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de compraventa dicen:

Que al Don Carrión pertenece la Dehesa La Acotada en este término con arbolado de encina y de cabida mil doscientas setenta y seis fanegas y cuatro celemines ó sean ochocientas ventidos hectáreas y setenta y nueve áreas que linda por Norte con tierras de particulares de esta Villa, Dehesa llamada Los Carneriles de los Señores del Manzano y Salas y la Pizarrilla de Don Joaquín María Reiya: Sur y Este con tierras de vecinos de esta Villa, Eras del Boto, Regatos de Arenio Ramos y de la Acotada en medio y por el Oeste con los Ríos de Gevora y Guadarranque.

La citada Dehesa destinada á pastos y lavor la adquirió el Don Carrión en varios lotes por compra al Estado con el arbolado ya dicho según escritura otorgada en Badajoz ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Dea

Ciento treinta y seis 136=

rras Pino, en veintisiete de Marzo del ochenta y cuatro, veintiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis, en las que consta no tiene gravamenes conocidos.

Posteriormente y con fecha veintiocho de Septiembre último, el Don Carrión otorgó ante mí é inscribió en el Registro de la propiedad de esta Villa una escritura de descripción de finca nueva en la forma descrita anteriormente.

El Don Carrión Sanchez Centeno fundado en su derecho de dueño de la Dehesa la "Acotada" vende á Doña Olaya Morales Guerra por precio de ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos la fracción que se describe.

Fracción

Una de cabida de dos fanegas y media igual á una hectárea sesenta áreas y noventa y nueve centiáreas, que linda por Norte con tierra de Juan Bueno Gamero, Sur Fermin Jimenez Olivares, Este Arroyo de Román y Oeste con Padron de entrada.

El vendedor no queda obligado á evicionar y sanear la fracción

vendida, que solo transmite a
compradora en la misma fo
rma y con la obligación que ad
quirió del Estado la Dehesa
ya citada ——————

En cuya forma la comprador
Olaya Morales Guerra acepta
lo comprado y esta escritura
todas sus partes ——————

Y yo el Notario entero á los
que contratan de que confesan
como lo está el percibo del pre
cio, por el vendedor, queda la fra
ción vendida con arbolado y demás
producciones libre de tal respon
sabilidad ——————

Que á favor del Estado la pro
vincia y Municipio de esta Villa
hay preferencia para el cobro de
las contribuciones repartidas y no
pagadas por la finca fraccionada

Queda el comprador en presen
tar primera copia de esta escri
tura al registro de la propiedad
para la liquidación, pago del
impuesto real é inscripción en
los treinta días siguientes á esta
fecha ——————

Así lo otorgan los comparecien
tes ante mí el notario y testigos

N. 0.089.101

Ciento treinta y siete 137

instrumentales Don Antonio Gonzalez Cereso y Don Lino Duarte Insua de esta vecindad

Y leido este documento por mi el Notario á los otorgantes y testigos por renunciar ellos á hacerla por sí aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos menos la compradora que dice no sabe y suplica lo haga por ella el primer testigo conmigo el Notario que del contenido del documento y conocimiento personal de los comparecientes, doy fé

Carrion Sanchez — Antonio Gonzalez

Lino Duarte

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota) En el mismo dia del otorgamiento de prim.ª copia á la Olaya Morales Guerra en dos pliegos de la clase trece numerados por el timbre con el 93337 y 93336 doy fe —

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ciento treinta y ocho 138=

Firmo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.117





Número treinta y cinco

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demás producciones en la Dehesa "La Acotada".

Ciento treinta y nueve 139

En la Villa de Alburquerque á nueve de Febrero de mil novecientos noventa y nueve ante mí Venceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres con residencia en esta Villa, comparecen.

Como vendedor Don Carlos Sánchez Centeno de sesenta y tres años de edad soltero propietario y vecino de esta Villa con su Cédula personal de septima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fecha en diez de Octubre último

Y como compradora Alfonsa Pizarro Román de setenta y un años de edad Viuda y profesión su sexo y de esta vecindad con su Cédula de la clase once numerada con el cuatrocientos cuarenta y siete y fechada en diez y siete de Octubre último.———

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de compraventa, dicen.———

Que al Don Carrión pertenece la Dehesa llamada "La Acotada" en este término con arbolado de encinas y de cabida mil doscientas setenta y seis fanegas y cuatro celemines ó sean novecientas ochenta hectáreas y setenta y nueve áreas lindante por Norte con tierras de particulares de esta Villa Dehesa de los Carneriles de los Señores Mar-

Ciento Cuarenta 140 =

zano y Salas y la Pizarrilla de Don Joaquín María Reixa; Sur y Este con tierras de vecinos de esta villa Eras del Boto, Regatos de Asensio Ramos y de la Acotada en medio y Oeste los ríos de Gébora y Guadarranque.

La citada Dehesa destinada á pasto y labor, la adquirió el Don Carrión en varios lotes por compra al Estado con el arbolado ya dicho, segun escrituras otorgadas en Badajóz ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en ventisiete de Marzo del ochenta y cuatro ventiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis en las que consta no tiene gravamen conocido.

Posteriormente y con fecha ventiocho de Septiembre último el Don Carrión otorgó ante mí é inscribió en el Registro de la propiedad de esta Villa, una escritura

7 cos

de descripción de finca nuev
en la forma descrita anterior
te.

El Don Carrión Sanchez Cent
fundado en su derecho de dueñ
de la Dehesa "La Acotada," vend
á la Alfonsa Pizarro Román p
precio de ciento cuarenta y cuatr
pesetas con noventa y cuatro cen
timos recibidas yá antes de este
otorgamiento la fracción que se
describe.

Fracción

Una de cabida de tres fane-
gas igual á una hectárea
noventa y tres áreas y diez y ocho
centiáreas que linda por Norte
con Herederos de Francisco Gonzalez
Vinteño Sur con suerte de Manuel
Aguado Este la de Juan Bueno
Gamero y Oeste con Vereda de los
Jardines.

El vendedor no queda obligado

N. 0.089.116





Ciento Cuarenta y uno 141 =

á la evicción y saneamiento de la fracción vendida que solo transmite al comprador en la misma forma y con la obligación que adquirió del Estado la Dehesa yá citada.

En cuya forma la compradora Alfonsa Pizarro Román acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yo el Notario entero á los que contratan de que confesado el percibo del precio de la venta, queda la fracción con arbolado y demás producciones vendida, libre de tal responsabilidad.

Que á favor del Estado la provincia y Municipio de esta Villa, hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la finca fraccionada.

Queda la compradora en presentar primera copia de esta escritura al

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Registro de la propiedad para la liquidación, pago del impuesto real é inscripción en los treinta días siguientes á esta fecha.—

Así lo otorgan los comparecientes ante mí el Notario y testigos instrumentales Don Antonio Gonzalez Cerezo y Don Lino Duarte Insua de esta vecindad.—

Y leído por mí el Notario este documento á otorgantes y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos menos la comprador que dice no sabe y suplica lo haga por ella el primer testigo conmigo el Notario que del contenido del documento y conocimiento personal de los comparecientes doy fé.

Carrion Sanchez — Antonio Gonzalez

Lino Duarte

R.

Wenceslao Santander

Nota 7

Vinto Cuarenta y dos 142 =

En el mismo dia del otorgamto de primera copia a la compradª Alfonsa Pizarro Roman en dos pliegos clase trece numerados por el timbre con el 93277 y 93276 doy fé = Santander

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

+ Pagó

N. 0.089.225

12 Cs. UNA PESETA

20 CÉNT. 1898-99

20 CÉNT. 1898-99





Número treinta y seis

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demas producciones en la Dehesa "La Acotada".

Ciento cuarenta y tres 143=

En la Villa de Alburquerque á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres con vecindad y residencia en esta Villa, comparecen para otorgar escritura de compraventa.

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno, soltero propietario de sesenta y tres años de edad, y vecino de esta Villa con su Cédula personal de séptima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último.

Y como comprador Nicolás Rubiales Mayo de cincuenta y cuatro años de edad, casado, propie

tario y de esta vecindad
su Cedula de décima
numerada con el quinientos
ta y cuatro y fechada en
tiocho de Noviembre ultim
Y teniendo á mi juicio la
pacidad legal necesaria para
sente otorgamiento, dicen
Que al Don Carrión pertenece
Dehesa llamada Acotada
este término con arbolado
encinas y de cabida mil
cientas setenta y seis fanega
y cuatro celemines ó sean
cientas ventidos hectáreas y
ta y nueve áreas lindante p
Norte con tierra de partic
lares de esta Villa, Dehesa
los Carneriles de los Señores
zano y Salas y la Pizarrilla
de Don Joaquin María
Sur y Este con tierras de vecinos
de esta Villa, Eras del Boto, Re
tos de Asensio Ramos y de
Acotada en medio, y por el
te con los rios de Gébora y Gua
darranque.
La citada Dehesa destinada á
pasto y labor, la adquirió el Don
Carrión en varios lotes por compra
al Estado con el arbolado ya

Ciento Cuarenta y cuatro 144 =

segun escrituras otorgadas en Badajóz ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en ventisiete de Marzo del ochenta y cuatro, veintiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis en las que consta no tiene gravamen conocido.

Posteriormente y con fecha veintiocho de Septiembre último el Don Carrión otorgó ante mí é inscribió en el Registro de la propiedad de esta Villa una escritura de descripción de fisca nueva en la forma descrita anteriormente.

El Don Carrión Sanchez Centeno fundado en su derecho de dueño de la Dehesa la Acotada, vende al Nicolás Rubiales por precio de ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos recibidos yá antes de este otorgamiento, la fracción que se describe.

Fracción

Una de cabida de tres fanegas igual á una hectárea noventa y tres áreas y diez y ocho centiáreas, que linda por Norte con padron de en

trada: Sur con suerte de Nicomedes Hernandez; Este con las de Juan Bueno Gamero y Oeste con la de Miguel Bernal.

El vendedor no queda obligado á evicciónar y sanear la fracción vendida que solo transmite en la misma forma y con la obligación que adquirió del Estado la dehesa citada.

En cuya forma el comprador Nicolás Rubiales Mayor acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yó el Notario entero á los que contratan de que confesado como lo está el percibo del precio de la venta queda la fracción con arbolado y demas producciones libres de tal responsabilidad.

Que á favor del Estado la provincia y Municipio de esta Villa hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la finca fraccionada.

Queda el comprador en

N. 0.089.224



Ciento cuarenta y cinco 145 =

presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidación pago del impuesto real é inscripción en los treinta días siguientes á esta fecha.

Así lo otorgan los comparecientes ante mí el Notario y testigos instrumentales Don Antonio Gonzalez Cerero y Don Lino Duarte Insua de esta vecindad.

Y leido este documento por mí el Notario á otorgantes y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos conmigo el Notario que del contenido del documento y conocimiento personal de los comparecientes doy fé.

Carrion Sanchez — Lino Duarte

Nicolas Bulialez

Antonio Gonzalez

R.

Wenceslao Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota: Seguidamente di primera copia al comprador Rubio en dos pliegos de papel timbre numerados por el timbre en el 93.350 y 93.347 doy fé.

Santander

Ciento cuarenta y seis 146=

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.195





Número treinta y siete

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demas producciones en la Dehesa "La Acotada"

Ciento cuarenta y siete 147=

En la Villa de Alburquerque á nueve de Febrero de mil ocho cientos noventa y nueve ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres con vecindad y residencia en esta Villa comparecen para otorgar escritura de compraventa

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno, soltero propietario de sesenta y tres años de edad, y vecino de esta Villa con su cedula personal de Septima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre ultimo

Y como comprador Juan Bueno Durán de la de setenta y siete Viudo propietario y de esta vecindad, con su cedula personal de novena clase numerada con el quinientos noventa y tres de orden y fechada en catorce de Diciembre último

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y teniendo a mi juicio la capa-
dad legal necesaria para el pre-
te otorgamiento, dicen ——

Que al Don Carrión pertene-
la Dehesa llamada Acotada
en este término con arbolada
encinas y de cabida mil dosci-
tas setenta y seis fanegas y cu-
tro celemines ó sesenta ochocientas
ventidos hectareas y setenta y
ve áreas que linda por Norte
tierras de particulares de esta
Villa, Dehesa de los Carneriles
los Señores del Manzano y Sal
y la Pizarrilla de Don Joaq
María Reixa: Sur y este con tie
de vecinos de esta, Eras del Bot
Regatos de Asensio Reamos y
de la Acotada en medio; y por
Oeste con los ríos de Gevora y
Guadarranque ——

La citada Dehesa destinada
pastos y lavor, la adquirió el Don
Carrión en varios lotes por compra
al Estado con el arbolado y
dicho según escritura otorgada
Badajoz ante los Notarios Don
dio Lopez Rubio y Don José Ba-
cerras Pino, en veintisiete de Marzo
del ochenta cuatro, veintiuno de
Abril del ochenta y cinco y

Ciento cuarenta y ocho 148=

ce de Abril del ochenta y seis en las que consta no tiene grava menos conocidos

Posteriormente y con fecha veintiocho de Septiembre último el Don Carrión otorgó ante mí é inscribió en el registro de la propiedad de esta Villa una escritura de descripción de finca nueva en la forma descrita anteriormente.

El Don Carrión Sanchez Centeno fundado en su derecho de dueño de la Dehesa la acotada vende al Don Juan Bueno Durán por precio de ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos recibidos ya antes este otorgamiento, la fracción que se describe

Fracción

Una de cabida de tres fanegas igual á una hectarea noventa y tres áreas y dieciocho centiáreas que linda por Norte con suerte de Angel Gonzalez Pulido, Sur Juan Bueno Gamero, Este con Padrón de entrada y Oeste con Juan Bueno Gamero

El vendedor no queda obligado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

á evicciones y sanear la fracción vendida que solo transmite en la misma forma y con la obligación que adquirió del Estado Dehesa ya citada.

En cuya forma el comprador Juan Bueno Durán acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yo el Notario entero á los que contratan de que confesado como lo está el percibo del precio de la venta queda la fracción de tierra con arbolado y demas producciones libre de su responsabilidad.

Que á favor del Estado la provincia y Municipio de esta Villa hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la finca fraccionadas.

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidación pago del impuesto real é inscripción en los treinta días siguien

N. 0.089.196

Ciento cuarenta y nueve 149=



12 Cs. UNA PESETA

20 CÉNT. 20 CÉNT.

tes á esta fecha

Así lo otorgan los comparecientes ante mí el Notario y testigos instrumentales Don Antonio Gonzalez Cerezo y Don Lino Duarte Tejada de esta vecindad.

Y leido este documento por mí el Notario á otorgantes y testigos por renunciar ello a hacerlo por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos conmigo el Notario que del contenido del documento y conocimiento personal de los comparecientes, doy fé

Carrion Sanchez Juan Bueno Durand

Lino Duarte Antonio Gonzalez

R.

Wenceslao Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota: El 20 del mismo mes y
de su otorgt.º dí primera
pia de esta escra al
Bueno en dos pliegos de
trece numeros 93.342 = y
= 93.345 = doy fé =

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ejecutoriamente 180=

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.223



Número treinta y ocho

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demas producciónes en la Dehesa "La Acotada"

Ciento cincuenta y uno 151 — En la Villa de Alburquerque á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Caceres, con vecindad y residencia en esta Villa, comparecen.

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno de sesenta y tres años de edad, soltero, propietario y vecino de esta Villa con su Cedula personal de séptima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último.

Y como comprador Luis

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

taquio Santos Gil de la
cincuenta y nueve, cas
propietario y de esta vi
con la suya de décima
numerada con el setecien
veinticinco y fechada en ve
nueve de Diciembre últi

Y teniendo á mi fi
la capacidad legal nece
ria para otorgar la pre
te escritura de compra
ta, dicen.

Que al Don Carrión pe
nece la Dehesa llamada
tada en este termino con a
lado de encinas y de cabi
mil doscientas setenta y
fanegas y cuatro celem
ó sean ochocientas venti
hectáreas y setenta y nue
áreas, lindante por Nort
con tierras de particu
res de esta Villa, Dehesa
llamada de los Carneri
de los Señores Manzano y
Salas y la Pizarrilla de Don
Joaquin María Reixa; du
y Este con tierras de vecinos

de esta Villa, Eras del Boto
Regatos de Asensio Ramos
y de la Acotada en medio y Oes-
te con los ríos de Gébora y
Guadarranque.

La citada Dehesa destina-
da á pasto y labor la adqui-
rió el Don Carrión en varios
lotes por compra al Estado
con el arbolado ya dicho, segun
escrituras otorgadas en Bada-
józ ante los Notarios Don Ela-
dio Lopez Rubio y Don José
Becerra Pino en ventisiete de
Marzo del ochenta y cuatro,
veintiuno de Abril del ochen-
ta y cinco y trece de Abril del
ochenta y seis, en las que cons-
ta no tiene gravamen cono-
cido.

Posteriormente y con fe-
cha veintiocho de Septiembre
último, el Don Carrión otorgó
ante mí é inscribió en el Re-
gistro de la Propiedad de esta
Villa una escritura de descrip-
ción de finca nueva en la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

forma descrita anteriorm-
te.

El Don Carrión Sanch
Centeno fundado en su dere
de dueño de la Dehesa "La
tada vende al Eustaquio
tos por precio de ciento cue
ta y cuatro pesetas con no
ta y cuatro céntimos recibi
yá antes de este otorgamiento
la pacción que se describ

Fracción

Una de cabida de tres fan
gas igual á una hectár
noventa y tres áreas y diez y
centiáreas que linda por N
y Sur con las de Juan Bueno
Lamero; Este con camino de
las Eras de Roman y Oeste
con suerte de Fernando Ro
driguez.

El vendedor no queda
obligado á evicionar y sa
near la pacción vendida
que solo transmite al compra
dor en la misma forma y
con la obligación que ad
quirió del Estado la Dehesa
ya citada.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.221

Ciento cincuenta y tres 153=

En cuya forma el comprador Eustaquio Santos acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.—

Y yó el Notario entero á los que contratan de que confesado el percibo del precio de la venta queda la fracción vendida con arbolado y demas producciones, libres de su responsabilidad—

Que á favor del Estado, la provincia y municipio de esta Villa hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la finca fraccionada.—

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para, la liquidación pago del im

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

puesto real é inscripción en
los treinta días siguientes
á esta fecha.

Así lo otorgan los
comparecientes ante mí el
Notario y testigos instrumen-
tales Don Antonio Gonzalez Ca-
y Don Lino Duarte Luna de esta
vecindad

Y leido por mí el Nota-
rio á otorgantes y testigos por reu-
ciar ellos á hacerlo por sí, de-
prueban los primeros su con-
tenido y quedan enterados los se-
gundos firmando todos me-
nos el comprador que dice no sa-
y suplica lo haga por él el pri-
mer testigo conmigo el Notario
que del contenido del documento
y conocimiento personal de los
comparecientes, doy fé

Garrion Sanchez
Antonio Gonzalez
Lino Duarte

S. R.

Wenceslao Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cinco cincuenta y cuatro 1547

Notas El 20 del mismo mes y año de su otorgdo. dé primera copia de esta escra al Eustaquio Santos en dos pliegos clase trece números 110. 911 y 93488 = doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.108

10 CENT. 1898-99 — 12 Cs. UNA PESETA — 10 CENT. 1898-99 — 10 CENT. 1898-99 — 10 CENT. 1898-99

Número treinta y nueve

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demás producciones en la Dehesa "La Acotada".

Ciento cincuenta y cinco 155=

En la Villa de Alburquerque á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodríguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres con vecindad y residencia en esta Villa comparecen.

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno de sesenta y tres años de edad soltero, propietario y vecino de esta Villa con su Cédula personal de séptima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último.

Y como comprador Cayetano Barroso Barroso de la de cincuenta y seis, casado, pastor y de esta vecindad con su Cédula de la clase

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

once numerada con el seis
cientos treinta y fechada en
ventiseis de Diciembre último
Y teniendo á mi juicio la ca-
padidad legal necesaria para
otorgar la presente escritura de
compraventa, dicen.

Que al Don Carrión pertenece
la Dehesa llamada "La Acolada"
en este término con arbolado
de encinas y de cabida mil do-
cientas setenta y seis fanegas
y cuatro celemines ó sean ocho-
cientas ventidos hectáreas y se-
tenta y nueve áreas tindante
por norte con tierras de particula-
res de esta Villa Dehesa de los
Carneriles de los Señores Manzano
y Salas y la Pizarrilla de Don
Joaquin María Reixa; Sur y Este
con tierras de vecinos de esta Villa
Eras del Boto, Regatos de Asensio
Ramos y de la "Acolada" en me-
dio y Oeste con los ríos de Gévora
y Guadarranque.

La citada Dehesa destinada
á pasto y labor, la adquirió el Don
Carrión en varios lotes por compra

con el arbolado ya dicho segun escrituras otorgadas en Badajoz ante los Notarios Don Elasio Lopez Rubio y Don José Berena Pino en veintisiete de Marzo del ochenta y cuatro vencimiento de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis en las que consta no tiene gravámen conocido.

Posteriormente y con fecha veintiocho de Septiembre último el Don Carlos Carrion otorgó ante mí é inscribió en el Registro de la propiedad de esta Villa una escritura de descripción de finca nueva en la forma descrita anteriormente.

El Don Carlos Sanchez Cantero fundado en su derecho de dominio de la Dehesa "La Acostada" vende al Cayetano Barroso Barroso por precio de ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos recibidas ya antes de este otorgamiento la fracción que se describe.

Fracción

Una de cabida de tres fanegas igual á una hectarea noventa y tres

áreas y diez y ocho centiáreas y
linda por Norte con suerte
Juan Cobeñas Guerrero; Sur
el Arroyo de la Alcotada; Este
de Rafael Rubio Orantos; y Oes
ta de Gregorio García.

El vendedor no queda obliga
á la eviccion y saneamiento
de la fracion vendida que se
transmite al comprador en la mis
ma forma y con la obligacion
adquirió del Estado la Dehesa ya
tada.

En cuya forma el comprador
Cayetano Barroso Barroso acepta
comprado y esta escritura en todo
sus partes.

Y yo el Notario enteso á los que
contratan de que confesado el re
cibo del precio de la venta, queda
la fracion con arbolado y demas
producciones vendida, libre de
tal responsabilidad.

Que á favor del Estado la pro
vincia y Municipio de esta Villa,
hay preferencia para el cobro de
las contribuciones repartidas y no

N. 0.089.109

Timbre del Estado 10 CÉNT. — 10 CÉNT. — 10 CÉNT. — 10 CÉNT. — UNA PESETA

Timbre móvil 10 CÉNT. — 10 CÉNT. — 10 CÉNT.

Timbre del Estado y Timbre móvil de la provincia

Timbre móvil de la provincia

Timbre del Estado y Timbre móvil de la provincia

Timbre del Estado y Timbre móvil de la provincia

Timbre del Estado y

parecientes doy fe —

Carrion Sanchez

Antonio Gonzalez

Luis Duarte

R.

Wenceslao Santander

Nota: El 20 del mismo mes y año del otorgto. dí primera copia de esta escra al Cayetano Barroso en dos pliegos de trece números 93.484 y 93.485 doy fe

Santander

Ciento cincuenta y ocho 158=

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Ciento cincuenta y nueve 159=

N. 0.089.194

UNA PESETA

20 CÉNT.

20 CÉNT.

Número cuarenta

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demás producciones en la Dehesa "La Acotada.

En la Villa de Alburquerque á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí, Wenceslao Santander Rodriguez, Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres comparecen.

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno de sesenta y tres años de edad, soltero, propietario y vecino de esta Villa con su cédula personal de séptima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último.

Y como comprador Juan García Guerrero de la de sesenta años de edad, casado, propietario y de esta Vecindad, con su cédula clase novena numerada con el doscientos noventa y cinco y fechada en ocho de Octubre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

último

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de compraventa dicen

Que al Don Carrión pertenece la Dehesa "La Acotada" en este término con arbolado de encinas y de cabida de doscientas setenta y seis fanegas y cuatro celemines, ó sean ochocientas veintidós hectareas y setenta y nueve áreas, lindantes por Norte con tierras de particulares de esta Villa, Dehesa llamada los carneriles de los Señores Manzano y Salas y la Pizarrilla de Don Joaquín María Reixa; Sur y Este, con tierras de vecinos de esta Villa, Cras del Boto, Regatos de Asencio Ramos y de la Acotada en medio, y por Oeste con los Ríos de Gevora y Guadarranque.

La citada Dehesa destinada á pasto y labor, la adquirió el Don Carrión en varios lotes por compra

al Estado con el arbolado ya dicho se-
gún escrituras otorgadas en Badajoz
ante los Notarios Don Eladio Lopez
Rubio y Don José Becerra Pino en
veintisiete de Marzo del ochenta y
cuatro, veintiuno de Noviembre del
ochenta y cinco y trece de Abril del
ochenta y seis en la que consta no
tiene gravamen conocido.

Posteriormente y con fecha vein-
tiocho de Septiembre último, el Don
Carrión otorgó ante mí é inscribió
en el Registro de la propiedad de esta
Villa una escritura de descripción
de finca nueva en la forma descrita
anteriormente

El Don Carrión Sanchez Centeno,
fundado en su derecho de dueño de
la Dehesa "La Acotada" vende á
Juan García Guerrero por precio de
ciento cuarenta y cuatro pesetas
con noventa y cuatro céntimos ca-
da una de las tres fracciones que se
describen cuyo precio fué recibido antes este otor-
gamiento

Frac

ciou

Una de cabida de tres fanegas igual á una hectarea, noventa tres arcas y diez y ocho centiarcas que linda por Norte con Pachón de viuda, Sur con Juan Bruno Ramero Este con Deogracias Valle y Oeste con Julian Jahgallo.

Otra de cabida de cuatro fanegas, igual á dos hectareas, cincuenta y siete Arias y treinta y ocho centiareas que linda por Norte, con Bruno Ramero, Sur con Juan Ramero, Este Casimiro de Carrion y Oeste con Rivera de Gévora

Y la otra de cabida de cuatro fanegas igual á dos hectareas, cincuenta y siete Arias y treinta y ocho centiareas, que linda por Norte con Juan Bruno Ramero, Sur, Rivera de Gévora Este, Juan Bruno Ramero y Oeste con Esteban Gil.

El vendedor no queda obligado á evicionar y sanear las fracciones

N. 0.089.193





Ciento sesenta y uno 161=

vendidas, que solo trasmite al comprador en la misma forma y con la obligacion que adquirió del Estado la Dehesa ya citada.

En cuya forma el comprador Juan García Guerrero, acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yo el Notario entero á los que contratan de que confesado como lo está el percibo del precio por el vendedor, quedan las fracciones vendidas con arbolado y demás producciones libre de toda responsabilidad.

Que á favor del Estado la Provincia y Municipio de esta Villa hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la finca fraccionada.

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

al Registro de la propiedad para la
quidacion pago del impuesto Real
inscripcion en los treinta dias siguie
á esta fecha

Así lo otorgan los comparecientes
te mi el Notario y testigos instrumen
Don Antonio Gonzalez Cerezo
Don Lino Duarte Tisna de esta ve

Y leido este documento p
mi el Notario á los otorgantes y te
gos por renunciar ellos á hacerlo p
si aprueban los primeros su conte
y quedan enterados los segundos firma
do todos, menos el comprador q
dice no sabe y suplica lo haga
por el el primer testigo comun
el Notario que del contenido del
cumento y conocimiento perso
de los comparecientes, doy fe

Carrion Sanchez Antonio Gonzalez

Lino Duarte

R.

Wenceslao Santander

Diez y seis y dos 162=

Notas El 20 del mes y año de su otorgto. de primera copia de escra. al Juan Garcia en dos pliegos de trece números 93483= y 93482= doy fé =

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.060

Ciento sesenta y tres 163=





Número cuarenta y uno

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demas producciones en la dehesa La Acatada

En la Villa de Alburquerque á nueve de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de este Ilustre Colegio de Caceres y con residencia en esta Villa, comparecen

Como vendedor Don Francisco Sanchez Centeno de sesenta y tres años de edad, soltero, propietario y vecino de esta Villa con su Cédula personal de clase tercera clase, numerada con el trescientos treinta y uno de orden fechada en diez de Octubre último

Y como comprador
Máximo Vadillo Pulido de
de cincuenta casado, pro-
lero y de esta vecindad, con
la suya de clase once nu-
merada con el quinie-
sesenta y fechada en
y siete de Diciembre último

Y teniendo á mi ju-
la capacidad legal ne-
saria para otorgar la pre-
sente escritura de compra-
venta, dicen

Que al Don Carrión
pertenece la Dehesa llama-
Acotada" en este término, con
arbolado de encinas y de ca-
da mil doscientas setenta y
seis fanegas y cuatro celem-
nas ó sean ochocientas ven-
tidos hectáreas y setenta y una
áreas, lindante por Norte con
tierras de particulares de esta
Villa, Dehesa llamada Los
Carneriles de los Señores de Ca-
zano y Salas y la Pizarrilla

Ciento sesenta y cuatro 164 =

de Don Joaquin María Reixa Sur y Este con tierras de vecinos de esta Villa, Cras del Boto, Regatas de asensio Ramos y de la Acotada en medio; y Oeste con los rios de Gévora y Guadarranque.

La citada Dehesa destinada á pasto y labor la adquirió el Don Carrión en varios lotes por compra al Estado con el arbolado ya dicho, segun escrituras otorgadas en Badajóz ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don Jose Becerra Pino en veintisiete de Marzo del ochenta y cuatro, veintiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis en las que consta no tiene gravamen conocido.

Posteriormente y con fecha veintiocho de Septiembre ultimo, el Don Carrión otorgó ante mí é inscribió en el Registro de la propiedad de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

esta Villa una escritura
descripción de finca
va en la forma des
anteriormente.

El Don Carrión Sanch
Centeno, fundado en su de
de dueño de la Dehesa
Acotada vende á Maxim
Vadillo Pulido por precio d
ciento cuarenta y cuatro p
setas con noventa y cua
céntimos recibidas ya an
de este otorgamiento, la f
ción que se describe

Fracción

Una de cabida de tres y m
fanegas igual á dos hectá
veinticinco areas y treinta y
siete centiáreas, que lind
por Norte con suerte de
lario Bravo Garcia: Sur y Est
con tierras de Juan Bueno y Ant
nio Campos y Oeste vereda de los
Jardines

El vendedor no queda
obligado á evicionar y sa
la fracción vendida, que

N. 0.089.059

Folio ciento sesenta y cinco = 165 =

transmite al comprador en la misma forma y con la obligación que adquirió del Estado la Dehesa ya citada.

En cuya forma el comprador Pedro Guerra Cordero acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yó el Notario enteró á los que contratan de que confesado el percibo del precio de la venta queda la fracción vendida con arbolado y demas producciones libre de tal responsabilidad.

Que á favor del Estado la provincia y Municipio de esta Villa hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

pagadas por la finca
cionada.

Queda el comprador
presentar primera copia
de esta escritura al Reg
de la propiedad para la
quidación, pago del imp
to real é inscripción en
treinta dias siguientes a
fecha.

Así lo otorgan
comparecientes ante
el Notario y testigos inst
mentales Don Antonio
Gonzalez Cerero y Don Lino Duar
Insua de esta vecindad.

Y leido este documen
to por mí el Notario a
otorgantes y testigos por
nunciar ellos á hacerla p
sí, aprueban los primeros
su contenido y quedan
enterados los segundos
firmando todos menos
el comprador que dice no
sabe y suplica lo haga

Folio ciento sesenta y seis = 166

por él el primer testigo nombrado conmigo el Notario que del contenido del documento y conocimiento personal de los comparecientes doy fé, extensiva á que los sobrerraspados "Máximo Vadillo Pulido", "Hilario Brabo Senio" "Juan Bueno" "Antonio Campos" "Jardines" son aprobados por otorgantes y testigos—

Garrion Sanchez

Luis Duarte

Antonio Gonzalez

R.

Wenceslao Santander

Nota. El veinte del mismo mes y año del otorgto. dí primera copia de esta escra. al Maximo Vadillo en dos pliegos clase trece numeros 93.481 y 93.480 = doy fé. Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Ciento sesenta y siete = 167 =

N. 0.089.166

UNA PESETA

20 CENT. 20 CENT.

Número cuarenta y dos

Venta de dos suerte de tierra con arbolado y demas producciones en la Dehesa "Acotada.

En la Villa de Albuquerque á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Caceres, con vecindad y residencia en esta Villa, comparecen:

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno de sesenta y tres años de edad, soltero, propietario y vecino de esta Villa, con su cedula de séptima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre ultimo.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y como comprador
lario Bravo Lemio de
de setenta, casado prop
tario y vecino de esta Vill
con la suya de Oncena
numerada con el dose
tos noventa y tres y fecha
en ocho de Octubre últim

Y teniendo á mi juicio la
pacidad legal necesaria pa
otorgar la presente escritur
de compraventa dicen.

Que al Don Carrión Sanch
Centeno pertenece la Dehesa
llamada Acotada en este te
mino con harbolado de enc
y de cabida mil doscientas
ta y seis fanegas y cuatro
lemines ó sean ochocientas
tidos hectáreas y setenta y
eve áreas y linda por Norte
con tierra de particulares de
esta Villa, Dehesa llamada
los Carneriles de los Señores
záno y Salas la Pizarrilla de
Don Joaquín María Rei

Folio
ciento sesenta
y ocho 168=

Sur y Este con tierras de
vecinos de esta villa Eras del
Boto Regatos de Asensio Ra
mos y de la Hotoada en me
dio y por Oeste con los Rios
de Gévora y Guadarranque.

La citada Dehesa destina
da á pasto y labor la adqui
rió el Don Carlos Sanchez en
diferentes lotes por compra al
Estado, con el arbolado ya di
cho segun escrituras ya otorga
das en Badajoz ante los Nota
rios Eladio Lopez Rubio y Don
José Becerra Pino en veintisi
ete de Marzo del ochenta y on
ce, veintiuno de Abril del ochen
ta y cinco y trece de Abril del
ochenta y seis en las que cons
ta no tienen gravamen como
cido.

Posteriormente y con fecha
veintiocho de Septiembre último
el Don Carlos otorgó ante
mí é inscribió en el Registro

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

de la propiedad de esta
lla una escritura de desc
ción de finca nueva en
forma descrita anteriorme

El Don Carrión San
Centeno fundado en su
recho de dueño de la Dehe
la Acotada vende al Ha
rio Brabo Gemio por prec
de ciento cuarenta y cua
pesetas cada una de las
fracciones. ~~que se describ~~
y cuyo precio confiesa al
vendedor tener recibido
comprador antes de este o
gamiento.

Fracciones

Una de cuatro fanegas igua
dos hectáreas cincuenta y tres
reas y cincuenta y ocho centi
as, que linda por Norte con la
de Juan Bueno Gamero; Sur
la de Sotera de Amaya; Este
el camino viejo de Badajoz
y Oeste con el camino de la ch
vera.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.167

Ciento sesenta y nueve =169=

Otra de igual cabida que la anterior que linda por Norte con la de Leocadio Bueno; Sur la de Francisco de Amaya; Este con padron de entrada y Oeste con vereda de los Jardines.

El vendedor no queda obligado á' eviccionar y sanear las fracciones descritas que solo trasmiten en la misma forma con la obligación que adquirió del Estado la Dehesa ya' citada.

En cuya forma el comprador Manuel Leon acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yó el Notario entero á' los que contratan de que consfesado este documento el percibo del precio queda la fracción vendida con arbolado y demas producciones libre de tal responsabilidad.

Que á favor del Estado la
vincia y Municipio de esta
lla hay preferencia para
cobro de las contribuciones re
tidas y no pagadas por la
ca fraccionadas.

Queda el compareciente en
sentar primera copia de la
escritura al Registro de la P
piedad para la liquidación p
go del impuesto real é inscripc
en los treinta días siguientes
esta fecha.

Así lo otorgan los compar
cientes ante mí el Notario y
testigos instrumentales Don
Antonio Gonzalez Cerro y D.
Lino Duarte Tusina de esta ve
cindad.

Y leído este documento po
mí el Notario á otorgantes y
testigos por renunciar ellos
hacerlo por sí, aprueban los
primeros su contenido y
quedan enterados los segun

Folio
Ciento setenta y 170 =

firmando todos menos el comprador que dice no sabe y suplica lo haga por el el primer testigo conmigo el Notario que del contenido del documento y conocimiento personal de los comparecientes doy fe = extensiva á que las enmiendas "Hilario Brabo" son aprobadas por otorgantes y testigos

Garrion Sanchez
Antonio Gonzalez
Lino Duarte

R.

Wenceslao Santander

Nota. El 20 del mismo mes y año del otorgamiento de primera copia de esta escritura al Hilario Brabo en dos pliegos clase trece numeros 93.479 = y 93.274 doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.120

Folio ciento setenta y uno =172=

12ª Cª UNA PESETA

20 CÉNT. 20 CÉNT.





Número cuarenta y tres

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demás producciones en la Dehesa "la Acotada"

En la Villa de Albuquerque á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres con vecindad y residencia en esta Villa, comparecen

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno, de sesenta y tres años de edad, soltero propietario y vecino de esta Villa con su Cédula personal de séptima clase, numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fecha en diez de Octubre ultimo,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y como comprador D.
Guillermo Silveira Gala
natural de Valverde de
ridas y vecino de Bada
józ con residencia ac
dental en esta, casado,
pitán de Infantería seg
resulta de su Cedula p
sonal que me exhibe n
merada con el cuatro
tos cuarenta y ocho de
den en la clase noven
y fechada en referido B
dajóz el quince de Jul
del año ultimo.

Y teniendo á mi jui
la capacidad legal necesa
ria para otorgar la pre
te escritura de compra
venta, dicen.

Que al Don Carrión
pertenece la Dehesa "La
Acotada en este término
con arbolado de encina
y de cabida mil doscient
setenta y seis fanegas y

Ocho ciento setenta y tres = 172 =

cuatro celemines ó sean ocho cientas ventidos hectáreas y setenta y nueve áreas lindante por Norte con tierras de particulares de esta Villa; Dehesa de "Los Carneriles" de los Señores Manzano y Salas y la Pizarrilla de Don Joaquin Maria Reixa; Sur y Este con tierras de vecinos de esta Villa, bras del Boto, Regatos de Asensio Ramos y de la Acotada en medio y por Oeste con los ríos de Gébora y Guadarranque —

La citada Dehesa destinada á pasto y labor la adquirió el Don Carrión en varios lotes, por compra al Estado con el arbolado ya dicho segun escrituras otorgadas en Badajóz, ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don Jose Becerra Pino en ventisiete de Marzo del ochenta y cuatro, ven

timo de Abril del ochen-
ta y cinco y trece de Ab-
ril del ochenta y seis
en las que consta no
tiene gravamen conoc

Posteriormente y con fe-
ventiocho de Septiembre
último, el don Carrión
otorgó ante mí, é ins-
cribió en el Registro de
la propiedad de esta Ca-
lla, una escritura de
cripción de finca una
en la forma descrita an-
teriormente.

El Don Carrión Sa-
cher Centeno, fundado en
su derecho de dueño de la
Dehesa "La Acotada, vende
al Don Guillermo Silveira Ca-
lan por precio de ciento cu-
renta y cuatro pesetas con
noventa y cuatro céntimos
la fracción que se desc

Fracción

Una de cabida de tres fa

N. 0.089.226

Folio ciento setenta y tres
173





gas igual á una hectarea noventa y tres areas y diez y ocho centiáreas que linda por Norte con Dehesa "Los Carneriles": Sur Padron de entrada: Este Joaquin Gonzalez; por Oeste también suerte de Juan Bueno Gamero.

El vendedor no queda obligado á evicciónar y sanear la fracción vendida que solo transmite al comprador en la misma forma y con la obligación que adquirió del Estado la Dehesa ya citada.

En cuya forma el comprador Don Guillermo Silveira Galan acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yó el Notario entero á los que contratan de

que confesado el perci
del precio de la venta
da la porción vendida
arbolado y demas pro
ducciones libres de ta
responsabilidad.—

Que á favor del
do la provincia y Mu
nicipio de esta Villa, v
preferencia para el c
de las contribuciones re
tidas y no pagadas p
la finca fraccionad

Queda el comprad
en presentar primera
copia de esta escritur
al Registro de la propi
dad para la liquidac
pago del impuesto
real é inscripción en
los treinta dias sigu
tes á esta fecha.—

Así lo otorgan los
comparecientes ante
mí el Notario y testi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Folio ciento setenta y cuatro
174

gos instrumentales Don Antonio Gonzalez Cereso y Don Lino Duarte Jurado de esta vecindad.

Y leido este documento por mí el Notario á los otorgantes y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos, firmando todos conmigo el Notario que del contenido del documento y conocimiento personal de los comparecientes doy fé

Carrion Sanchez — Guillermo Silveira

Antonio Gonzalez

Lino Duarte

R.

Wenceslao Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota. El veinte del mismo mes y año
del otorgto. dé primera copia de
escra. al Don Guillermo Silva
en dos pliegos clase trece núm.
= 93.476 y = 93.477 = doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.247

Folio ciento sesenta y cinco
175

UNA PESETA

20 CENT.

20 CENT.

Número cuarenta y cuatro

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demás producciones en la Dehesa "La Acotada"

En la Villa de Alburquerque á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander Rodriguez, Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres con vecindad y residencia en esta Villa, comparecen

Como vendedor Don Carrion Sanchez Centeno de sesenta y tres años de edad, soltero propietario y vecino de esta Villa con su cédula personal de ónima clase, numerada con el trescientos treinta y uno de órden y fechada en diez de Octubre último

Y como comprador Angel Gonza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ler Rubio de setenta años, casado
propietario y de esta vecindad con
su cédula de la clase novena, nu-
merada con el doscientos catorce
y fechada en tres de Octubre de
mil ochocientos noventa y ocho —

Y teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria para
otorgar la presente escritura de
compraventa, dicen —

Que al Don Carrión pertenece la
Dehesa llamada "La Acotada" en
este término con arbolado de enci-
nas y de cabida mil doscientas se-
tenta y seis fanegas y cuatro celemines
ó sean ochocientas veintidos hectáreas
y setenta y nueve areas, lindante
por Norte con tierras de particula-
res de esta Villa, Dehesa de los Ca-
neriles de los Señores Manzano y

Salas y la Pizarrilla, de Don Joaquín María Reina; Sur y Este con Tierras de Vecinos de esta Villa, Eras del Boto, Regatos de Asensio Ramos y de la Acotada en medio y Oeste los Ríos de Gévora y Guadarranque.

La citada Dehesa destinada á pasto y labor, la adquirió el Don Carrion en varios lotes por compra al Estado con el arbolado ya dicho, segun escrituras otorgadas en Badajoz, antes los Notarios Don Cladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en veintisiete de Marzo del ochenta y cuatro, veintiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis en las que consta no tiene gravamen conocido.

Posteriormente y con fecha veintiocho de Septiembre último el Don Carrion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

otorgó ante mí é inscribió en el
gistro de la propiedad de esta
una escritura de descripcion de fin
nueva en la forma descrita ante
mente.

El Don Carrion Sanchez Cent
fundado en su derecho de dueño de
Dehesa "La Acotada" vende al Ja
gel Gonzalez Rubio por precio de
ciento cuarenta y cuatro pesetas, con
venta y cuatro céntimos recibidas ya
antes de este otorgamiento la fracci
que se describe

Fraccion

Una de cabida de tres fanegas
igual á una hectareas, veintiun are
y noventa y siete centiareas, que linda
por Norte con la de Juan Campos
Este con Padrón de Entrada, Sur con la
de Juan Bueno Duran y Oeste con Doña
Jacinta León.

El vendedor no queda obligad

N. 0.089.237

Folio ciento setenta y siete
177

á la evicción y saneamiento de la fracción vendida que solo transmite al comprador en la misma forma y con la obligación que adquirió del Estado la Dehesa ya citada.

En cuya forma el comprador Angel Gonzalez Rubio acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yó el Notario entero á los que contratan de que confesado el percibo del precio de la venta, queda la fracción con arbolado y demas producciones vendida, libre de tal responsabilidad.

Que á favor del Estado la provincia y Municipio de esta Villa, hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la finca fraccionada.

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al registro de la propiedad para la liquidación pago del impuesto real é inscrip

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ción, en los treinta días sig-
tes á esta fecha.

Así lo otorgan los com-
recientes ante mí el Nota-
y testigos instrumentales d
Antonio Gonzalez Perez y
Lino Duarte Jusua de es-
vecindad.

Y leido por mí el Nota-
este documento á otorgantes
testigos por renunciar ellos á
hacerlo por sí, aprueban
primeros su contenido y que
enterados los segundos firma-
do todos conmigo el Notario
que del contenido del docum-
to y conocimiento personal
de los comparecientes doy fe
extensiva á que los sobrerraspa-
"tres" una "Juan" "Este" "Jacinta Leon"
aprobadas por otorgantes y testi-

Carrion Sanchez Angel Gonzal

Lino Duar

Antonio Gonza

R.

Wenceslao Santander

Nota 7 = El veinte del mismo mes y año de su otorgamt.º dí primera copia de esta escra al Angel Gonzalez en dos pliegos de la clase trece numeros 93.467 = y 110.913 = doy fé

Santander

Pesos ciento setenta y ocho = 178 =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.240

Folio ciento setenta y nueve





Número cuarenta y cinco

Venta de tres suertes de tierra con arbolado y demas producciones en la Dehesa la Acotada.

En la Villa de Alburquerque á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí, Wenceslao Lautaro Rodriguez Notario de los de Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en esta Villa comparecen.

Como vendedor Don Carrión Sánchez Centeno de sesenta y tres años de edad, soltero, propietario y vecino de esta Villa con su Cédula personal de séptima clase, numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fecha en diez de Octubre último.

Y como comprador Juan Jara y Luna de la de cuarenta y cuatro, casado pastor, de esta vecindad, con su Cédula de

clase once numerada con
seiscientas cincuenta y cua
y fechada en veintiséis de
ciembre último.

Y teniendo á mi jui
la capacidad legal necesa
para otorgar la presente es
ra de compraventa, dice

Que al Don Carrión perte
la Dehesa llamada Acot
en este término con arbola
de encinas y de cabida m
doscientas setenta y seis fane
y cuatro celemines ó sean se
cientas ventidos hectáreas y
ta y nueve áreas, lindante
Norte con tierras de particula
de esta Villa, Dehesa de "los Ca
neriles de los Señores del Ma
no y Salas y la Pizarrilla de
Joaquín María Reixas; Sur
con tierras de vecinos de esta
Eras del Boto, Regatas de Arenal
Ramos y de la Acotada en m
dio; y Oeste los ríos de Elbora y
darranque.

La citada Dehesa destinada
á pasto y labor, la adquirió el D
farrión en varios lotes, por compra
al Estado, con el arbolado ya dicho
segun escrituras otorgadas en

dación, ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en veintisiete de Marzo del ochenta y cuatro, veintiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis, en las que consta no tiene gravamen conocido.

Posteriormente y con fecha veintiseis de Septiembre último, el Don Carrión otorgó ante mí é inscribió en el Registro de la Propiedad de esta Villa, una escritura de descripción de finca nueva en la forma descrita anteriormente.

El Don Carrión Sanchez fundado en su derecho de dueño de la dehesa "La Atalaya" vende a Juan Campos Guerra por precio de ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos y cada una de las tres fracciones que á continuación se describen y cuyo precio confiesa el vendedor tener recibido de su comprador antes del otorgamiento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

miento de esta escritura.

Fracciones

Una de cabida de tres fa-
gas igual á una hectárea
venta y tres areas y diez y
centiáreas que linda por
con suerte de Candido Dom-
guez; Sur la de Juan Tejero
la de Domingo Barroso y Oeste
Padron de entrada.

Otra de igual cabida
la anterior que linda por
con suerte de Reyes Garcia Ca-
tero; Sur la de Angel Gonzal-
bio: Este Padron de entrada y
te la de Isabel Gonzalez.

Otra de igual cabida que
la anterior que linda por
con suerte de Rafael Rub-
Orantes; Sur la de Juan Bu-
no Gamero: Este vereda de los
dines y Oeste con padron de en-
da.

El vendedor no queda obli-
do á evicciónar y sanear las
ciones vendidas, que solo trasm-
en la misma forma y con la
obligación que adquirió del
do la Dehesa ya citada.

En cuya forma el co-
prador Juan Campos Guerra

Folio ciento ochenta y uno 181

N. 0.089.244

UNA PESETA

20 CÉNT. 20 CÉNT.





cepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yo el Notario entero á los que contratan de que confesado como lo está el percibo del precio de la venta queda las fracciones vendidas libres de tal responsabilidad.

Que á favor del Estado, la provincia y Municipio de esta Villa, hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la finca fraccionada.

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidación pago del impuesto real, é inscripción en los treinta dias siguientes á esta fecha.

Así lo otorgan los comparecientes ante mí el Notario y testigos instrumentales Don Antonio Gonzalez Cereso y Don Lino Duarte Jusua de esta vecindad.

Y leído este documento por mí el Notario á otorgantes y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

testigos por renunciar ellos
hacerla por sí, aprueban los
primeros su contenido y quedan
enterados los segundos firman
todos conmigo el Notario
del contenido del documento
y conocimiento personal de
los comparecientes doy fé.

Garrion Sanchez Juan Campos

Antonio Gonzalez

Luis Duarte

R.

Wenceslao Santander

Nota el 20 del mismo mes y año
de su otorgamiento di primera
copia de esta escritura al Juan
Campos Guerra en dos pliegos
de la clase trece numeros 93,466
y 93,454, doy fé Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Folio ciento ochenta y dos 182

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Folio ciento ochenta y tres 183

N. 0.089.164





Número cuarenta y seis

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demas producciones en la Dehesa La Acotada

En la Villa de Alburquerque á cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres, comparecen

Como vendedor Don Cándido Sanchez Centeno, de cuarenta y tres años de edad, soltero propietario, vecino de esta Villa, con su Cedula personal de séptima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden, fechada en diez de Octubre último.

Y como compradora Doña Francisca Guerrero Romero viuda

propietaria de sesenta
con su Cedula de décim
clase numerada con el
nientos ochenta y ocho y
chada en diez de Dicie
último.

Y teniendo á mi fi
la capacidad legal ne
saria para otorgar la
presente escritura de co
pramenta, dicen

Que al Don Carrión pert
ce la dehesa llamada A
tada, en este término con
bida mil doscientas seten
y seis fanegas y cuatro ce
mines ó sean ochocient
ventidos hectáreas y sete
y nueve áreas lindante p
Norte con tierras de partic
res de esta Villa, Dehesa de
Carneriles de los Señores Ma
zano y Salas y la Pizarrilla
de Don Joaquin María
xa; Sur y Este con tierras de
cinos de esta Villa, Eras del
Regatos de Asensio Ramos y
la Acotada en medio y Oe
con los ríos de Ebora y Guad

...cho ciento ochenta y cuatro
184

rranque.

La citada Dehesa destinada á pasto y labor, la adquirió el Don Carrión en varios lotes por compra al Estado con el arbolado ya dicho, segun escrituras otorgadas en Badajóz ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino de veintisiete de Marzo del ochenta y cuatro, veintiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis, en las que consta no tiene gravamen conocido.

Posteriormente y con fecha veintiocho de Septiembre ultimo el Don Carrión otorgó ante mí é inscribió en el Registro de la propiedad de esta Villa una escritura de descripción de finca nueva en la forma descrita anteriormente.

El Don Carrión Sanchez Centeno, fundado en su de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

recho de dueño de la
sa "La Acotada" vende
Francisca Guerrero Ea
por precio de ciento cua
ta y cuatro pesetas c
noventa y cuatro cen
que el vendedor confie
tener recibida del comp
antes de este otorgamien
la fracción que se des
be.

Fracción

Una de cabida de cu
fanegas igual á dos h
reas cincuenta y tres ár
y cincuenta y ocho cen
reas que linda por Nor
con otra de Santiago Ea
ro; Sur la de Ruperta R
Este con padron de entr
y Oeste con Juan Bueno
mero.

El vendedor no qued
obligado á eviccionar sa
la fracción vendida que
lo transmite en la misma
forma y con la obligac
que adquirió del Estado
dehesa citada.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Folio ciento ochenta y cinco = 185 =

N. 0.089.165





En cuya forma la compradora Francisca Guerrero acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yó el Notario entero á los que contratan de que confesado el percibo del precio queda la fracción vendida con arbolado, libre de tal responsabilidad.

Que á favor del Estado la provincia y municipio de esta Villa, hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la finca fraccionada.

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Regis

tra de la propiedad para
liquidación y pago del
puesto real é inscripción
los treinta días siguientes
esta fecha.

Así lo otorgan los com-
parecientes ante mí el No-
rio y testigos instrumenta-
Don Antonio Gonzalez
rezo y Don Lino Duarte
Insua de esta vecindad.

Y leído este documen-
por mí el Notario á otorga-
tes y testigos por renuncia
ellos á hacerlo por sí, apro-
ban los primeros su con-
tenido y quedan enterados los
segundos, firmando todos
nos la compradora que dice no sa-
y suplica lo haga por ella
hijo José Capetudo, conmigo
el Notario que del contenido del do-
cumento y conocimiento personal
de los comparecientes doy fé extensiva
á que las enmiendas "ventisiete" ma-
son aprobadas por otorgantes y tes-
tigos.

Carrion Sanchez — José Cape-
Antonio Gonzalez — R. A.
Lino Duarte — Wenceslao Santander Rodriguez

Nota. El mismo dia del otorgamto. di primera copia de esta escra. á la Franca. Guerrero Ramero en dos pliegos clase trece numeros =93.346= y 93.492= doy fé

Santander

...lo ciento ...ochenta y Sotó =186=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Folio ciento ochenta y siete 187

N. 0.089.192

Numero cuarenta y siete

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demas producciones en la dehesa "da Acotada"

En la villa de Alburquerque á nueve de Febrero de mil ocho cientos noventa y nueve ante mi Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres, con vecindad y residencia en esta villa, comparecen

Como vendedor Don Carrion Sanchez Centeno de sesenta y tres años de edad, soltero, propietario y vecino de esta villa con su cedula personal de septima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último

Y como comprador Antonio Campos Aceituno de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cuarenta y seis años de edad
casado, propietario y vecino
de esta villa segun resulta
de su cédula personal de
la clase nueve numerada
con el quinientos ochenta y
nueve de orden y expedida
en veinte y dos de Diciembre
último

Y teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria
para otorgar la presente
escritura de compra venta
dicen

Que al Don Carrion pertenece la dehesa llamada
Acotada en este termino con
arbolado de encinas y de cabida
mil doscientas setenta y
seis fanegas y cuatro celemines
ó sean ochocientas veintidos
hectareas y setenta y nueve
areas, lindante por Norte
con tierras de particulares
de esta villa, dehesa llamada
de Los Carneriles de los Señores
Manzano y Salas y
La Pizarrilla de Don Jua-

Folio ciento ochenta y ocho 188

quin María Reixa; Sur y Este con tierras de vecinos de esta villa Eras del Boto, Regato de Asensio Ramos y de la Acotada en medio y Este con los ríos de Gebora y Guadarranque

La citada dehesa destinada á pasto y labor la adquirió el Don Carrion en varios lotes por compra al Estado con el arbolado ya dicho segun escrituras otorgadas en Badajoz ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en veintisiete de Marzo del ochenta y cuatro, veinte y uno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis en las que consta no tiene gravamen conocido

Posteriormente y con fecha veintiocho de Septiembre último, el Don Carrion otorgó ante mí é inscribió en el Registro de la Propiedad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de esta villa una escritura
de descripcion de finca nue-
va en la forma descrita
anteriormente ——

El Don Carrion Sanchez Ca-
teno fundado en su derecho
de dueño de la dehesa "de
Acotada," vende al Anto-
nio Campos Aceituno por
precio de ciento cuarenta y
cuatro pesetas con noventa
y cuatro centimos recibidos
yá antes de este otorgamien-
to, la fraccion que se describe

—— Fraccion ——

Una de cabida tres fane-
gas, igual á una hecta-
rea, noventa y tres areas
y diez y ocho centiareas que
linda por Norte con otra
de Hilario Bravo, por
Sur con otra de Doña An-
geles del Manzano, al
Este con padron por el cual
tiene la entrada y por Oes-
te con otra de Maximo
Vadillo ——

N. 0.089.199





Julio ciento ochenta y nueve 189

El vendedor no queda obligado á evicionar y sanear la fraccion vendida que solo trasmite al comprador en la misma forma y con la obligacion que adquirió del Estado la dehesa ya citada

En cuya forma el comprador Antonio Campos Aceituno acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes

Y yo el Notario entero á los que contratan de que confesado como lo está el percibo del precio de la venta queda la parte vendida con arbolado y demas producciones libres de su responsabilidad

Que á favor del Estado, la Provincia y Municipio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de esta villa, hay prefe-
rencia para el cobro de
contribuciones repartidas
y no satisfechas por la
ca fraccionada.

Queda el comprador
presentar primera cop
de esta escritura al Reg
tro de la Propiedad, para
la liquidacion, pago d
impuesto real é inscrip
cion en los treinta dias si
guientes á esta fecha.

Así lo otorgan los com
parecientes ante mí el Not
rio y testigos instrumenta
les Don Antonio Gonza
lez Cerezo y Don Elino
Duarte Insua, mayores
de edad y vecinos de esta
villa.

Y leido por mí el No-
tario á otorgantes y testi
gos, por renunciar ellos
á hacerlo por sí, aprue-
ban los primeros ser

Folio ciento
noventa
190

contenido. y quedan enter
vados los segundos fir
mando todos menos
el comprador que dice
no sabe y suplica lo
haga por él el primer
testigo conmigo el No-
tario que del conocimien
to personal de los compa
recientes y contenido del
documento doy fé exten
siva á que la enmienda
=nueve= es aprobada
por otorgantes y testigos.

Gervion Sanchez
Antonio Gonzalez
Lino Duarte
J. R.
Wenceslao Santander

Nota. El 20 del mismo mes y año de su otorgt
di primera copia de esta escra al Sto
tonio Campos en dos pliegos clase
trece números 93494 y 93.493 doy fe
Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Folio ciento noventa y uno 191

N. 0.089.049

12 C. UNA PESETA

30 CENT. 10 CENT.

Número cuarenta y ocho

...ta de una suerte de tierra con arbolado y demas produc...ones en la Dehesa llamada Acotada

En la Villa de Alburquerque á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres, con vecindad y residencia en esta Villa, comparecen.

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno de sesenta y tres años de edad soltero propietario y vecino de esta Villa con su Cédula personal de séptima clase, numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último.

Y como comprador José Cotrina Bueno de la de treinta y nueve casado, carpintero y de esta vecindad con la suya de la clase once numerada con el seiscientos ochenta y tres y fechada en veintisiete de Diciembre último.

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de compraventa dicen

Que al Don Carrión pertenece la Dehesa llamada "La Acotada" en este término, con arbolado de encinas y de cabí

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

da mil doscientas setenta y
fanegas y cuatro celemines
sean ochocientas ventidos
táreas y setenta y nueve ca
lindante por Norte con t
de particulares de esta Vi
Dehesa llamada los Carn
de los Señores Manzano y
y la Pizarrilla de Don Jo
quin María Reixa: Sur
Este con tierras de vecinos
esta Villa, Eras del Boto, Re
tos de Asensio Ramos y
Acotada en medio y Oeste
Rios de Lébora y Guadarran

La citada Dehesa destina
á pasto y labor, la adquirió
Don Carrión en varios lotes p
compra al Estado con el arbo
do ya dicho, segun escritura
otorgadas en Badajóz ante l
Notarios Don Eladio Lopez Ru
y Don José Becerra Pino en
tisiete de Marzo del ochenta y
tro, ventimo de Abril del ochenta
y cinco y trece de Abril del oc
ta y seis en las que consta not
ne gravamen conocido.—

Posteriormente y con fecha
tiocho de Septiembre último el Don C
rrión otorgó ante mí é inscribi
en el Registro de la propiedad de
Villa, una escritura de descrip

Folio ciento noventa y dos 192

ción de finca nueva en la forma descrita anteriormente.

El Don Carrión Sanchez Centeno, fundado en su derecho de dueño de la Dehesa la Acotada, "vende al José Cotrina Bueno por precio de ciento cuarenta y cuatro pesetas con novecientas cuarenta y nueve milésimas recibidas yá antes de este otorgamiento la fracción que se describe.

Fracción

Una de cabida de tres y media fanegas igual á dos hectáreas veintinueve áreas y treinta y siete centiareas, que linda por Norte con la de Angeles del Manzano: Sur la de Juan Campos: Este Padron de entrada así como por el Oeste.

El vendedor no queda obligado á evicionar y sanear la fracción vendida que solo transmite en la misma forma y con la obligación que adquirió del Estado la Dehesa ya citada.

En cuya forma el comprador José Cotrina Bueno acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yo el Notario entero á los que contratan de que confesado el percibo del precio de la venta queda la fracción vendida con el arbolado y demás producciones libre de tal responsabilidad.

Que á favor del Estado la provincia y Municipio de esta Villa hay prefe-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cia para el cobro de las contribu-
ciones repartidas y no pagadas por
finca fraccionada.

Queda el comprador en presente
primera copia de esta escritura al Re-
gistro de la propiedad para la legali-
ción, pago del impuesto real é inscri-
ción en los treinta días siguientes á esta
fecha.

Así lo otorgan los comparecientes
ante mí el Notario y testigos instru-
tales Don Antonio Gonzalez Cerezo
y Don Lino Duarte Insua de esta
vecindad.

Y leído este documento por mí el
Notario á otorgantes y testigos por ren-
ciar ellos á hacerla por sí, aprueban los pri-
meros su contenido y quedan enterados los
segundos firmando todos conmigo el No-
tario que del contenido del documen-
to y conocimiento personal de los
comparecientes, doy fé.

Garrion Sanchez — Secundino José Cotan[illegible]

Antonio Gonzalez — Lino Duarte

V.º B.º

Wenceslao Santander

Nota. El 20 del mismo mes y año de su otorgamiento
primera copia de esta escra al Secundino
José en dos pliegos clase trece numeros
=93.459= y 93.456, doy fé.

Santander

Folio ciento noventa y tres
=193=

N. 0.089.056

UNA PESETA

30 CENT. 10 CENT.

Número cuarenta y nueve

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demas producciones en la Dehesa la Acotada

En la Villa de Alburquerque á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres, comparecen

Como vendedor Don Carlos Sanchez Centeno, de sesenta y tres años de edad, soltero propietario y vecino de esta Villa con su Cédula personal de septima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último.

Y como comprador Isidoro Plata Pizarro de la de cuaren

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ta y uno, casado, pastor y
esta vecindad, con su Cé
clase once numerada
y cuatrocientos sesenta
ocho y fechada en diez y
nueve de Octubre último.

Y teniendo á mi ju
la capacidad legal necesa
para otorgar la presente
critura de compraventa,

Que al Don Carrión per
nece la Dehesa "La Acota
en este término con arbol
de encina y de cabida me
doscientas setenta y seis fa
gas y cuatro celemines o
sean ochocientas ventid
hectáreas y setenta y nueve
áreas lindante por Norte
tierras de particulares de esta
Villa, Dehesa llamada "Los
Carneriles de los Señores Ma
zano y Salas y la Pizarrilla
de Don Joaquin Mari
Reiza: Sur y Este con tierras
de vecinos de esta Villa, Eras
del Boto, Regatas de Asensio

Ramos y de la Acotada en medio y por Oeste con los ríos de Gévora y Guadarranque.

La citada Dehesa destinada á pasto y labor, la adquirió el Don Carrión en varios lotes, por compra al Estado con el arbolado ya dicho según escrituras otorgadas en Badajóz, ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en veintisiete de Marzo del ochenta y cuatro, veintiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis, en las que consta no tiene gravamen conocido.

Posteriormente y con fecha veintiocho de Septiembre último, el Don Carrión otorgó ante mí é inscribió en el Registro de la propiedad de esta Villa una escritura de descripción de finca nueva en la forma de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

crita anteriormente.

El Don Carrión Sa[illegible] Centeno, fundado en su de[illegible] de dueño de la Dehesa Acotada, vende á la [illegible]ro Plata Pizarro por [illegible] de ciento cuarenta y cu[illegible]tro pesetas con noventa y [illegible]tro céntimos la fracción q[illegible] se describe.

Fracción

Una de cabida de cinco f[illegible]negas igual á tres hectáreas ventiuna áreas y noventa y siete centiáreas, que lind[illegible] por Norte con suerte de Pu[illegible] Campos: Sur la de herederos de Francisco Gurman: Este co[illegible] padron de entrada y Oc[illegible] suerte de Jesus Plata.

El vendedor no queda obligado á eviccionar, y sa[illegible] la fracción vendida, que [illegible] transmite al comprador [illegible] la misma forma, con la obligación que adquirió [illegible]

Ciento noventa y cinco 195

N. 0.089.055

Estado la Dehesa yá citada

En cuya forma el comprador Isidoro Plata Pizarro acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yó el Notario entero á los que contratan de que confesado como lo está el percibo del precio, por el vendedor, queda la fracción vendida con arbolado y demas producciones libre de tal responsabilidad.

Que á favor del Estado la provincia y Municipio de esta Villa hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la finca fraccionada.

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la

liquidación pago del im-
puesto real é inscripción
en los treinta dias siguien-
tes á esta fecha.

Así lo otorgan los com-
parecientes ante mí el No-
tario y testigos instrumen-
tales Don Antonio Gonzalez
zo y Don Lino Duarte Luna
esta vecindad.

Y leido este documen-
to por mí el Notario á los otor-
gantes y testigos por renuncia-
ción á hacerlo por sí aprueban
primeros su contenido y que
enterados los segundos firman
todos conmigo el Notario ma-
nos el comprador que dicen sa-
be y suplica lo haga por él el
tercer testigo conmigo el Notario
que del contenido del documento
y conocimiento personal de los
comparecientes doy fé.

Carrion Sanchez Lino Duarte

Antonio Gonzalez

Wenceslao Santander

Nota. El 20 de Febro del año del
ciento noventa su otorgto. dé primera copia de
juez 196= esta escra al comprador Isido
ro Plata Pizarro en dos pliegos
clase trece numeros 93.496 y
93.495 = doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.114



ciento noventa y siete 197

Numero cincuenta

Venta de los trescientos veinte y tres suertes con arbolado y demas producciones en la Dehesa "La Acotada"

En la Villa de Albuquerque á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres con vecindad y residencia en esta Villa comparecen.

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno, de sesenta y tres años de edad, soltero propietario y vecino de esta Villa con su Cédula personal de séptima clase numerada por el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último.

Y como comprador Juan Bue

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

no Gamero de la de setenta
y siete, viudo propietario y de
esta vecindad con la suya de
novena clase numerada con
quinientos noventa y tres y fe-
cha en catorce de Diciembre al
mo.

Y teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria
para otorgar la presente
escritura de compraventa
dicen

Que al Don Carrión per-
tenece la Dehesa llamada
cotada, en este término con
arbolado de encinas y de ca-
bida mil doscientas seten-
y seis fanegas y cuatro celem-
nes ó sean ochocientas venti-
hectáreas y setenta y nueve ca-
reas, lindante por Norte con
tierras de particulares de esta Villa
Dehesa de los Carneriles de los Sres.
Manzano y Salas y la Pizarrilla
de Don Joaquín María Re-
Sur y Este con tierras de vecinos
de esta Villa, Eras del Boto, Reg-

Ciento noventa y ocho 198=

tos de Asensio Ramos y de la Acotada en medio y Oeste los Ríos de Gévora y Guadarranque.

La citada Dehesa destinada á pasto y labor, la adquirió el Don Carrión en varios lotes por compra al Estado con el arbolado ya dicho, segun escrituras otorgadas en Badajóz, ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en ventisiete de Marzo del ochenta y cuatro, ventiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis en las que consta no tiene gravamen conocido.

Posteriormente y con fecha ventiocho de Septiembre último el Don Carrión otorgó ante é inscribió en el Registro de la propiedad de esta Villa una escritura de descripción de finca nueva en la forma descrita anteriormente.

El Don Carrión Sanchez Centeno fundado en su derecho de dueño de la Dehesa "La Acotada, vende al Juan Bue

no Gamero por los precios
que se dirán y que el vendedor
confiesa tener recibidos antes
este otorgamiento las fracciones
nes que se describen.

Fracciones

Un lote que comprende diez
fracciones las cuales se hallan unidas
entre sí y constituyendo todo
lote treinta fanegas de cabida
igual á diez y nueve hectáreas
treinta y una areas y ochenta
y seis centiareas que linda por
Norte con Dehesa de los Carri-
riles: Sur con suertes de Felix
y Crisanto Roman Gamero: Es-
tas de Martina de Amaya y Ma-
guel Bernal y por Oeste con el
Camino viejo de Badajóz, suerte
de Patricio Cantero y Canuto
Canchales; su valor mil cua-
trocientas cuarenta y nue-
ve pesetas con cuarenta
céntimos.

Otro lote que comprende
cuarenta y seis fracciones
también unidas entre sí y
de cabida en sembradura cien-
to cincuenta y cuatro fane-
gas igual á noventa y
nueve hectáreas diez y seis áreas

Ciento noventa y nueve 199

N. 0.089.122

UNA PESETA

20 CÉNT. 20 CÉNT.

y noventa y dos centiáreas que linda por Norte con suertes de Hilario Macedo, Francisca Gamero, Dehesa de los Carneriles y padron de entrada á varias suertes; Sur las de Hilario Brabo, Doroteo León, Pablo García, Manuel León, José Gamero Rubio y Arroyo de la Acotada: Este con la Carretera de Badajóz y Oeste con el Camino Viejo de Badajóz; su valor ó precio seis mil ochocientas diez y ocho pesetas.

Una fracción de cabida de tres fanegas igual á una hectarea noventa y tres áreas y diez y ocho centiáreas que linda por Norte con el camino de las Eras de Román: Sur con el arroyo de la Acotada: Este suerte de Juan Nevado y Oeste la de Cayetano Gil; precio de la venta de esta fracción, ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Otra fracción de tres y media fanegas igual á dos hectáreas veinticinco áreas y treinta y siete centiáreas que linda por Norte con los Carneriles: Sur: padron de entrada: Este suerte de Joaquin Gonzalez: y Oeste la de Miguel Bueno; su precio ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos.

Otra fracción de tres fanegas igual á una hectarea noventa y tres areas y diez y ocho centiáreas, que linda por Norte con los Carneriles: Sur con padron de entrada: Este con suerte de Guillermo Silveira y Oeste con la de Martina de Amaya: su precio ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos.

Otra fracción, ó mejor dicho, Otro lote que comprende dos fracciones unidas de cabida todo él de siete fanegas igual á cuatro

Doscientos
=200=

hectareas, cincuenta areas, y setenta y cuatro centiáreas que linda por Norte con suerte de Pedro José Salinas Pato: Sur la de Antonio Gonzalez, entrada del mismo y Arroyo de la Acotada: Este con padron de entrada y suerte de Pablo García Boza y Oeste suerte de Antonio Gonzalez y Camino Viejo de Badajóz; apreciado en doscientas ochenta y nueve pesetas

Otro lote que comprende de nueve fracciones unidas entre sí, de cabida treinta y siete fanegas igual á ventitres hectareas ochenta y una area y ochenta y tres centiáreas que linda por Norte con suerte de Simon Orantes: Sur con carril que conduce del Santuario de Carrión á las huertas de San Juan: Este con Camino de las Eras de Roman

y Oeste con el Arroyo de los Ruices = Dentro del perímetro de este terreno existe una fuente de tierra de la propiedad de Benito Rubio; apreciado el lote descrito en mil trescientas cuatro pesetas.

Una fracción de cabida de tres fanegas, igual a una hectarea, noventa y áreas y diez y seis centiáreas, que linda por Norte con fuente de Alfonsa Pizarro: ~~Este la de~~ Juan Cobeña: Este la de Manuel Bodón, Oeste la vereda de los jardines; apreciada en ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro centimos.

Otra fracción de igual cabida que la anterior y que linda por Norte con fuente de Gregorio Marinero Sur la de Manuel Rubio Este Padron de entrada y Oeste la de Juan Cobeña, apre-

Doscientos uno 201 — 3

N. 0.089.121

ciada en ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos —

Otra fracción de igual cabida que la anterior y que linda por Norte con suerte de Manuel Sudoni: Sur la de Rafael Rubio: Este con padron de entrada y Oeste suerte de Juan Cobeñas; apreciada en ciento cuarenta y cuatro pesetas, y noventa y cuatro céntimos. —

Otra de igual cabida que la anterior que linda por Norte con suerte de Faustino Gonzalez: Sur la de Pio Duran Becerra: Este la de Bruno Rubiales y Oeste vereda de los Jardines; apreciada en ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos. —

Otra de igual cabida que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

la anterior y linda por
te con suerte de Jacinto
Leon: Sur la de Mateo
lle; Este la de Juan Bu
Duran; y Oeste vereda de
Jardines; apreciada en
to cuarenta y cuatro pe
tas con noventa y cuatro
céntimos.

Otra de igual cabida
que la anterior que linda
por Norte con tierras de
ticulares: Sur, suerte de Jo
María Lucio; Este con pa
de entrada y Oeste suerte de
Francisco Carrasco; aprecia
da en ciento cuarenta
y cuatro pesetas con no
venta y cuatro céntimos

Otra de igual cabida q
la Anterior que linda por
Norte con suerte de Juan Ca
pos: Sur la de Tomas Garcia
Este vereda de los Jardines y
Oeste con pradron de entrada
Apreciada en ciento cua
renta y cuatro pesetas con
noventa y cuatro céntimos

Otra de igual cabida q

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Doscientos
202=

la anterior que linda por Norte con suerte de Angeles Manzano: Sur la de Rafael Rubio: Este vereda de los Jardines y Oeste, padron de entrada; apreciada en ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos.—

Otro lote que comprende tres fracciones unidas entre sí y que constituyen una cabida de diez fanegas igual á seis hectáreas cuarenta y tres áreas y noventa y cinco centiáreas que linda por Norte con suerte de Hilario Brabo: Sur la de Isabel Gonzalez Bejarano: Este la de Angeles Manzano y Oeste vereda de los Jardines; apreciado tal lote en cuatrocientas treinta y cuatro pesetas con ochenta y dos céntimos.—

Otro lote que comprende siete fracciones tambien unidas, de cabida ventidos fanegas igual á catorce hectareas diez y seis areas y setenta cen

tiáreas que linda por N
con suertes de Juan Tejer
Francisca Gamero: Sur la
Bruno Rubiales y Olaya
rales: Este con el camino
las Eras de Roman y suer
de Eustaquio Santos y por
Oeste con las de Faustino
zaler y Angel Gonzalez Ru
A este lote lo atraviesa u
padron y há sido apreciado
en mil catorce pesetas.

Otro lote que compre
de seis fracciones unid
de cabidas diez y nueve f
negas igual á doce hect
reas ventisiete areas y cinc
ta y cinco centiáreas, que
da por Norte con suerte
Crisantos León: Sur la de Do
mingo Varela: Este con camin
de las Eras de Roman y Oest
con Vereda de los Jardines y p
dron de entrada, apreciado en
ochocientas sesenta y nue
pesetas.

Otro lote que compre
de cuatro fracciones unid
con cabida de quince fan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

4

N. 0.089.123

Doscientos
Tres 203

UNA PESETA

20 CÉNT. 20 CÉNT.

gas igual á nueve hectareas, se
senta y cinco areas y noventa
y tres centiáreas que linda por
Norte con suertes de Don Lino
Duarte y Cándido Santos; Sur
con el Río Gébora y tierras abiertas:
Este vereda de los Jardines y por
Oeste suerte de Braulio Muñoz:
Dentro del perímetro de este terreno
existe una suerte de la propiedad
de Adrian Gamero; Apreciado el lo
te descrito en quinientas seten
ta y nueve pesetas.

Otro lote que comprende
dos acciones de cabida seis
fanegas igual á tres hectá
reas ochenta y seis areas y trein
ta y seis centiáreas, que linda
por Norte con suerte de Loreto
Palacin: Sur la de Felipe Ma
ya; Este con vereda de los Jardi
nes y Oeste con el arroyo del Cubo;
Apreciado en doscientas ochen
ta y nueve pesetas ochenta y ocho
céntimos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Otro lote de dos acci
unidas, con cabida de
fanegas igual á cuatro
hectáreas, cincuenta are
y setenta y cinco centiá
que linda por Norte con
te de Paulino Duran: Sur
la de Loreto Palacin: Este c
vereda de los jardines y Oe
con el Arroyo del Cubo; apre
do en doscientas ochent
y nueve pesetas con och
ta y ocho céntimos.—

Otro lote de dos acci
nes unidas, con igual ca
bida que el anterior, qu
linda por Norte con su
tes de Angel Cabrera y Bri
gida Gimenez: Sur con Fe
Falcon y Gumersindo Rodrig
Este con padron de entrad
y Oeste con camino de Ca
apreciado en doscientas oc
ta y nueve pesetas con och
ta y ocho céntimos.—

Otro lote de dos fra
ciones tambien unidas, c
cabida seis fanegas igu
á tres hectáreas ochenta

y seis áreas y treinta y seis centiáreas que linda por Norte con suerte de Don Joaquín María Reixa; Sur la de Don Nolasco Pilar; Este vereda de los jardines y Oeste con el padrón de entrada; apreciada en doscientas veinte y nueve pesetas con ochenta y ocho céntimos. ——

Una fracción de cabida cinco fanegas, igual á tres hectáreas veintiuna áreas y noventa y siete centiáreas que linda por Norte con tierras abiertas; Sur con Camino de la Molinola; Este con suerte de Francisco Bernal y Oeste también tierras particulares; apreciada esta fracción en ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa céntimos. ——

Otra fracción de igual cabida que la anterior y que linda por Norte con

suerte de Francisco Ber
Sur el Río de Lébora: Est
suerte de Francisco Ro
guez; y Oeste la de Blas
Leon; apreciada en cien
cuarenta y cuatro peset
con noventa y cuatro
timos.

Otra fracción de igua
cabida que la anterior
que linda por Norte y
con el Arroyo del Cub
Sur y Oeste con suertes
Felix Carrón y Tomás Ga
rra respectivamente; ap
ciada en ciento cuaren
y cuatro pesetas noventa
y cuatro céntimos.

Otra de igual cabi
que la anterior y que li
da por Norte con suert
de Juan Tejero: Sur y
Oeste con el Río Lébora
y por el Este con el cami
de carrión; apreciada e
ciento cuarenta y cuatr
pesetas con noventa y
cuatro céntimos.

Otro lote que com

N. 0.089.124

Doscientos cinco 205

prende trece fracciones que se hallan unidas entre sí y de cabida setenta y cuatro fanegas, igual á cuarenta y siete hectáreas, sesenta y cinco áreas y ochenta centiáreas, que linda por Norte con tierra abierta y D. Andrés Morales; Sur con suerte de Juan García y Río Lébora; Este con suerte de Simón Navarro, Lucio Quintales y Camino de Carrión; y por Oeste con la de Juan Hernández. Atraviesan á este lote los caminos del Molino llamado de Bartolomé y el de la Molinera de Guadarranque; apreciado tal lote en mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con veinte céntimos.

El vendedor Don Carrión

no queda obligado a
cionar y sanear las pr
ciones vendidas que sol
transmite al compra
en la misma forma
con la obligación q
el adquirio del Estado, l
Dehesa yá citada.

En cuya forma
comprador Juan Bu
no Lamero, acepta lo
comprado y esta es
tura en todas sus pa
tes.

Y yó el Notario entero
á los que contratan de q
confesado como lo está e
percibo del precio de la
ta quedan las fracciones
vendidas libres de tal resp
sabilidad, así como el arbola
do y demas producciones de l
mismas que también son
objeto de esta venta.

Que á favor del Esta
la provincia y Munici
pio de esta Villa, hay pr
ferencia para el cobro d

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

...ciento
...iz 206

las contribuciones repartidas y no pagadas por la finca fraccionada.

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidación pago del impuesto real é inscripción, en los treinta dias siguientes á esta fecha.

Así lo otorgan los comparecientes ante mí el Notario y testigos instrumentales Don Antonio Gonzalez Cerezo y Don Lino Duarte Zuñiga de esta vecindad.

Y leido este documento por mí el Notario á los otorgantes y testigos por renunciar ellos á hacerla por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos, firmando en prueba todos con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

migo el Notario que de
tenido del documento y co
cimiento personal de los
parecientes, doy fé, extenso
á que el sobrerraspado sin e
aprobada por otorgantes y te
tigos

Carrion Sanchez

Juan Bueno Gamero

Lino Duart

Antonio Gonzalez

R.

Wenceslao Santander

Nota. El 20 del mismo mes y año de su
gamiento dí primera copia de es
esera en un pliego de la clase seg
da y dos mas de la trece numerado
por el timbre con los 437=, 93.221= y
93.491= doy fé = Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.229

Doscientos sich 207

UNA PESETA

20 CENT

20 CENT

Número cincuenta y uno

Venta de una suerte de tierra con arbolado y demas producciones en la Dehesa La Acotada

En la Villa de Alburquerque á diez de Febrero del año de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Vicente Santander y Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres, comparecen.—

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno, de sesenta y tres años de edad, soltero propietario y vecino de esta Villa con su cédula personal de Septima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último.—

Y como compradora Doña Hilario Macedo Mariscal de la de cuarenta y seis Casado, propietaria y de esta vecindad, con su cédula personal de Septima clase numerada con el quinientos ochenta y fechada en diez de Diciembre último.—

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otor

gar la presente escritura de com
venta dicen.

Que al Don Carrión pertene
la Dehesa "La Acotada" ente te
mino con arbolado de encina y de
bida mil doscientas setenta y
fanegas y cuatro celemines ó sean
ochocientas ventidos hectareas y
ta y nueve Areas que linda
Norte con tierras de particular
de esta Villa Dehesa llamad
Los Carneriles de los Señores del
Manzano y Salas y la Pizarril
de Don Joaquín María Reyes
Sur y Este con tierras de vecinos
esta Villa, Eras del Boto, Regat
de Asensio Ramos y de la Acot
da en medio y por el Oeste
los rios de Genova y Guada
rranque.

La citada Dehesa destinad
á pastos y lavor la adquirió el
Don Carrión en varios lotes p
compra al Estado con el arbo
de ya dicho según escritura ot
gada en Badajoz ante los Note
rios. Don Eladio Lopez Ru
y Don José Becerras Pino, en
ventisiete de Marzo del ochent
y cuatro, ventiuno de Abril
del ochenta y cinco y trece de

...ciento
...ho 208=

Abril del ochenta y seis, en las que consta no tiene gravamenes conocidos

Posteriormente y con fecha veintiocho de Septiembre último, el Don Carrión otorgó ante mí é inscribió en el registro de la propiedad de esta Villa una escritura de descripción de finca nueva en la forma descrita anteriormente.

El Don Carrión Sanchez Centeno, fundado en su derecho de dueño de la Dehesa "La Acotada" vende á Doña Hilaria Macedo Mariscal por precio de ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos la fracción que se describe

Fracción

Una de cabida de cinco fanegas igual á tres hectareas y ventidos areas que linda por Norte con el padrón que sirve de entrada Sur con Norte de Tomás Moro, Oeste Juan Bueno Gamero y Este la de Julian Fargallo

El vendedor no queda obligado á evisionar y sanear la fracción vendida, que solo transmite al comprador en la misma forma y con la obligación que adquirió del Estado la Dehesa ya citada.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En cuya forma la compradora
Ana María Salina García acep
lo comprado y esta escritura en to
das sus partes.

Y yo el Notario entero á los
que contratan de que conferido con
lo está el percibo del precio por
vendedor, queda la fracción ven
da con arbolado y demas pro
ducciones libre de tal respon
bilidad.

Que á favor del Estado la
Provincia y Municipio de esta Ca
lla hay preferencia para el cob
de las contribuciones repartidas
no pagadas por la finca fracc
nada.

Queda la compradora en pre
sentar primera copia de esta es
tura al Registro de la propied
para la liquidación, pago del im
puesto real é inscripción en los tre
ta días siguientes á esta fecha.

Así lo otorgan los compare
cientes ante mí el Notario y
testigos instrumentales Don Antonio
Gonzalez Cerezo y Justo Perez Bo
de esta vecindad.

Y leido este documento
por mí el Notario á los otor
gantes y testigos por renun

N. 0.089.238

Doscientos nueve 209=





ciar ellos á hacerlo por sí aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos menos el comprador que dice no sabe y suplica lo haga por él el primer testigo conmigo el Notario que del contenido del documento y conocimiento personal de los comparecientes doy fé extensiva á que las enmiendas "Hilario Macedo Mariscal" y sobrerraspados "padron" que sirven de entrada "con suerte Tomás Moro" la de Julian Fargallo son aprobadas por otorgantes y testigos.

Carrion Sanchez

Antonio Gonzalez

Justo Perez

V.

Wenceslao Santander

Nota. El veinte de Febrero del año de su otorgamto. de primera copia de esta escra. al comprador Hilario Macedo Mariscal en dos pliegos clase trece numeros 93.497= y 93.498= doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Doscientos Diez 210=

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.171

Doscientos once 211=

UNA PESETA

20 CENT.





Número cincuenta y dos—

Venta de dos suertes de tierra con arbolado y demas producciones en la Dehesa "La Acotada"—

En la Villa de Alburquerque á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Caceres, comparecen—

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno, de sesenta y tres años de edad, soltero propietario y de esta vecindad con su Cedula personal de séptima clase numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último—

Y como comprador Manuel Leon Marmelo de la de sesenta y cinco, casado, propietario y de esta vecindad con la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

suya de novena clase m
rada con el doscientos cu
ta y cinco y fechada en seis
Octubre último.

Y teniendo á mi juicio
capacidad legal necesaria
para otorgar la presente
tura de compraventa; di

Que al Don Carrión pe
nece la Dehesa "llamada
catada en este término c
arbolado de encina y de cabi
mil doscientas setenta y ocho
negas y cuatro celemines ó
ochocientas ventidos hectá
y setenta y nueve áreas, lin
te por Norte con tierras de p
ticulares de esta Villa, Deh
llamada Los Carnerills de
Señores Manzano y Salas y
Pizarrilla de Don Joaquín
ría Reixa; Sur y Este con tierras
vecinos de esta Villa, Eras del
Regatos de Asensio Ramos y de
Acotada en medio y por Oc
con los ríos de Gévora y Guadarra

La citada Dehesa destinada
pasto y labor la adquirió el Don
rrión en varios lotes por compra
Estado, con el arbolado ya dic
segun escrituras otorgadas en
dajóz ante los Notarios Don

...cientos
...a 212

dio Lopez Rubio y Don José Be
cerra Pino en ventisiete de Marzo
del ochenta y cuatro, veintiuno
de Abril del ochenta y cinco y
trece de Abril del ochenta y seis en
las que consta no tiene grava
men conocido.

Posteriormente y con fecha
ventiocho de Septiembre último, el
Don Carrión otorgó ante mí é inscri
bió en el Registro de la propiedad
de esta Villa una escritura de des
cripción de finca nueva en la for
ma descrita anteriormente.

El Don Carrión Sanchez Cen
teno fundado en su derecho de
dueño de la Dehesa la Acotada
vende al Manuel Leon por precio
de ciento cuarenta y cuatro pese
tas cada una de las dos fraccio
nes que se describen

Fracción

Una de tres fanegas igual á
una hectárea noventa y tres áreas
y diez y ocho centiáreas que linda
por Norte con suerte de Francis
ca Gamero: Sur la de Nicolás
Generelo: Este la de Polonio Game
ro y Oeste con camino de las Eras
de Román

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Otra de igual cabida q
la anterior que linda p
Norte con el Padron de entra
Sur con la de Juan Bueno Ca
ro: Este la de Juan Garcia y
la de Hilario Macedo.

El vendedor no qued
obligado á eviccionar ya
las fracciones descritas que
transmite en la misma
ma y con la obligación q
adquirió del Estado, la Dehesa
ya citada.

En cuya forma el com
dor Manuel Leon acepta lo co
prado y esta escritura en tod
sus partes.

Y yó el Notario entero á
que contratan de que con
sado el percibo del precio q
da la fracción vendida co
arbolado y demas produc
nes libres de tal responsabili

Que á favor del Estado la
provincia y Municipio de
Villa hay preferencia para el
cobro de las contribuciones
repartidas y no pagadas por
la finca fraccionada

N. 0.089.170

Doscientos trece 213=





Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidación pago del impuesto real é inscripción, en los treinta dias siguientes á esta fecha.

Así lo otorgan los comparecientes ante mi el Notario y testigos instrumentales Don Antonio Gonzalez Cuezo y Don Lino Duarte Jusua de esta vecindad.

Y leido este documento por mi el Notario á otorgantes y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos menos el comprador que dice no sabe y suplica lo haga por él el pri-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mer testigo conmigo
Notario que del conte
del documento y conoci
miento personal de l
comparecientes doy fe

Carrion Sanchez

Antonio Gonzal

[illegible]

S.R.

Wenceslao Santander

Nota) En el veinte del mismo mes y a
de prim.a copia de la escritura
anterior al comprador Don Man
Leon Marmolo doy esta prim.a co
pia en dos pliegos clase tres nu
merados con el 93457 y 93458
doy fe

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Doscientos Catorce 214=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.222

Doscientos
pesetas 215=





Número cincuenta y tres=

Venta de dos suertes de tierra con arbolado y demas producciones en la dehesa "La Atestada".

En la Villa de Alburquerque á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Manuel Santander Rodriguez Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en esta Villa, comparecen

Como vendedor Don Ramón Sanchez Centeno, de sesenta y tres años de edad, soltero propietario vecino de esta Villa con su Cédula personal de séptima clase numerada con el trescientos treinta y seis de orden y fecha diez de Octubre última

Y como comprador

Don Antonio Gonzalez Ca
de la de cuarenta y ocho
casado, Veterinario y de esta
vecindad, con su Cedula
novena clase numera
da con el quinientos ocho
ta y cinco de orden y fecha
da en ventidos de Dicie
ultimo.

Teniendo á mi juicio la capacidad la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de compraventa, dice

Que al Don Carrión pertenece la Dehesa llamada Acotada en este término con arbolado de encinas y de cabida mil doscientas setenta y seis fanegas y cuatro celemines igual á ochocientas ventidos hectáreas y setenta y nueve áreas, lindante por el Sur con tierras de particulares de esta Villa, Eras de Boto, Regatas de Asensio Ramos y de la Acotada en medio; por Norte tierras también de vecinos de esta Vi

Dehesa de los Carneriles de los Señores Manzanez Salas y la Pizarrilla de Don Joaquin Maria Reixa; y por el Oeste con los ríos de Gébora y Guadarranque.

La citada Dehesa destinada á pasto y labor la adquirió el Don Carrión en varios lotes por compra al Estado con el arbolado y á dicho segun escrituras otorgadas en Badajóz ante los Notarios Don Eladio Lopez Rubio y Don José Becerra Pino en veintisiete de Marzo del ochenta y cuatro, veintiuno de Abril del ochenta y cinco y trece de Abril del ochenta y seis en las que consta no tiene gravamen conocido.

Posteriormente y con fecha veintiocho de Septiembre ultimo, el Don Carrión otorgó ante mí é inscribió en el Registro de la propiedad de esta Villa una escritura de descripción de finca nueva en la forma descrita anterior

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mente.

El Don Carrión Sanc
Centeno fundado en su dere
cho de dueño de la Dela
"La Acotada vende al Don
Antonio Gonzalez Cerezo por pre
cio de ciento cuarenta y cua
tro pesetas cada una de las
fracciones que á continua
cion se describen y cuyo pre
confiesa el vendedor tener re
cibido del comprador, antes de
este otorgamiento.

Fracciones:

Una de cabida de tres fanegas
igual á una hectárea noven
ta y tres áreas y diez y ocho cen
tiáreas que linda por Norte
y Este con las de Juan Bueno
Lamero: Sur con Arroyo de
la Acotada; y Oeste con Sote
ra de Amaya. Tiene la entra
da, por el Sur de la de Juan Bue
no y Norte de la de Sotera de
Amaya, desde el camino viejo
de Badajóz.

Otra de igual cabida que
la anterior que linda por
Norte con suerte de Pro Bu
ran: Sur la de Herederos de Fra

N. 0.089.200

Doscientos once y siete 217=





cisco Gonzalez: Este la de Manuel Gamonal y Oeste la vereda de los jardines.

El vendedor no queda obligado á eviccionar y sanear las fracciones vendidas que solo trasmite en la misma forma y con la obligación que adquirió del Estado la Dehesa ya citada.

En cuya forma el comprador acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes.

Y yo el Notario entero á los que contratan de que confesado el percibo del precio de la venta queda la fracción vendida con arbolado y demas producciones, libres de su responsabilidad.

Que á favor del Estado, la provincia y Municipio de esta Villa hay preferencia para el cobro de las contribuciones

repartidas y no pagadas
la finca fraccionada.
Queda el comprador
presentar primera copia
de esta escritura al Reg-
tro de la propiedad para
la liquidación, pago del
impuesto real é inscrip-
ción, en los treinta días
siguientes á esta fecha.
Así lo otorgan los com-
parecientes ante mí el No-
tario y testigos instrumen-
tales Emilio Hernandez Sab
y Jesus Toledano Cordovilla de
esta vecindad.
Y leido este documento
por mí el Notario á otor-
gantes y testigos por renun-
ciar ellos á hacerlo por
sí aprueban los prime-
ros su contenido y que-
dan enterados los segun-
dos firmando en prue-
ba todos conmigo el
Notario que del conte-
nido del documento y
conocimiento personal

Doscientos diez y ocho 218 =

de los comparecientes doy fé.

Carrion Sanchez
Antonio Gonzalez
Jesus Toledano
Emilio Hernández

R.

Wenceslao Santander

Nota) En el veinte del mismo mes y año del otorgamiento di prim.a copia de esta escritura al comprador Don Antonio Gonzalez Cerezo en dos pliegos clase tres numerados con el 93499 y 93500 doy fé =

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.169

Doscientos diez y nueve 219 =





Número cincuenta y cuatro

Venta de una suerte tierra en la Dehesa la Acotada y una Molinola ——

En la Villa de Alburquerque á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodríguez, Notario de los del Ilustre Colegio de Cáceres, con vecindad y residencia en esta Villa comparen ——

Como vendedor Don Carrión Sanchez Centeno, soltero, propietario y vecino de esta Villa, con su Cédula personal de séptima clase, numerada con el trescientos treinta y uno de orden y fechada en diez de Octubre último de la que resultan tiene el Carrión sesenta y tres años de edad. ——

Y como comprador Juan Nevado Paniagua de cuarenta y ocho casado propietario y de esta vecindad con la suya de novena clase numerada con el ochocientos treinta y fechada en treinta y uno de Diciembre último. ——

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesa
para otorgar la presente es
tura de compraventa, dic

Que al Don Carrión perte
la Dehesa llamada "Acotada"
este término, con arbolado de
cinas y de cabida mil doscie
setenta y seis fanegas y cuatro c
minos ó sean ochocientas venti
hectáreas y setenta y nueve ár
lindante por Norte con tierras
particulares de esta Villa, D
ra de los Carneriles de los Seño
Manzano y Salas y la Pizarr
de Don Joaquín María V
Sur y Este con tierras de vecin
de esta Villa, Eras del Bato, Reg
tos de Asensio Ramos y de la A
cotada en medio y Oeste con la
ríos de Gébora y Guadarranque

La citada Dehesa destinada
á pasto y labor la adquirió el Don
Carrión en varios lotes, por compra al
Estado, con el arbolado y á dicho, seg
escrituras otorgadas en Badajoz an
te los Notarios Don Eladio Lope
Rubio y Don José Becerra Pino a
ventisiete de Marzo del ochenta y cua
tro, ventiuno de Abril del ochenta y cin
y trece de Abril del ochenta y seis en las q
consta no tiene gravamen conocido

Posteriormente y con fecha ven
cho de Septiembre último el Don Carr

...ientos
...nte 220 =

otorgo ante mí é inscribió en el Regis
tro de la Propiedad de esta Villa
una escritura de descripción de fin
ca nueva en la forma descrita an
teriormente ——————

El Don Carrión Sanchez Cente
no, fundado en su derecho de
dueño de la Dehesa "La Acotada"
vende al Juan Nevado Paniagua
por precio de ciento cuarenta y
cuatro pesetas con noventa y cua
tro céntimos la fracción que se des
cribe ——————

Fracción

Una de cabida de tres fanegas igual
á una hectarea noventa y tres áreas
y diez y ocho centiáreas que linda por
Norte con Camino de las Eras de
Roman: Sur Tierras de particula
res: Este con suerte de Juan Tejero y
por Oeste la de Juan Bueno Ca
mero. ——————

También vende el Don Ca
rrión al mismo Juan Nevado
Una Molinola denominada
de Guadarranque y una vega
entre las aguas en la misma
Dehesa Acotada, compuesta de
un solo piso que tiene una exten
sión superficial de tres metros de fa
chada y trasera por seis de fondo;
linda por Norte, Sur y Este con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

propiedad que fué del Don [illegible]
y hoy de varios particulares [illegible]
Oeste con la Rivera de [illegible]
rranque; está libre de carg[illegible]
y la adquirió el referido Don
Carrión por compra que [illegible]
ella hizo á Miguel Generelo [illegible]
nander, siendo su valor el de [illegible]
mientas pesetas; inscribiendo [illegible]
referidas Molinola y Vega en [illegible]
Registro de la propiedad [illegible]
este partido, en virtud de [illegible]
formación posesoria practi[illegible]
da en este Juzgado de prim[illegible]
ra instancia y de que dió fe
el Escribano del mismo, D[illegible]
Damian Gutierrez Galban con fe[illegible]
veintinueve de Julio de mil o[illegible]
chocientos noventa, en el fo[illegible]
cuarenta y dos del libro sesen[illegible]
ta y nueve de esta Villa, tomo ca[illegible]
to cuarenta y uno del archivo
finca número cuatro mil tre[illegible]
cientos treinta y dos inscripción
primera.

El vendedor no queda obli[illegible]
gado á evicionar y sanear los
predios vendidos que solo trans[illegible]
mite en la misma forma y con
la obligación que el los adquirió

N. 0.089.168

Doscientas veinte y una 221=





En cuya forma el comprador Juan Alvado acepta lo comprado y esta escritura en todas sus partes. ———

Yo el Notario entero á los contratantes de que conforme lo está el precio del precio, que dan las fincas vendidas libres de toda responsabilidad ———

En él favor del Estado la Provincia y Municipio de esta Villa hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por las fincas fraccionadas. ———

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidación pago del impuesto respectivo, en los treinta días siguientes á esta fecha. ———

Así lo otorgan y firman los comparecientes ante mí el Notario y testigos instrumentales y

Don Antonio Gonzalez
vezo y Don Lino Duart
de esta vecindad.

Y yó el Notario entera
á los contratantes y testigos
contenido de este documento
por lectura que les hice en
ta y clara voz, puesto que
nuncian á hacerla ellos
sí, aprobando los primeros
contenido y quedan enterados
los segundos firmando todos
conmigo el Notario que del con
tenido del documento y conocimi
to personal de los compa
recientes doy fé.

Garrion Sanchez

Antonio Gonzalez Juan A. Pe

Lino Duart

S. R.

Wenceslao Santander

Nota. El 20 del mismo mes y año del otorgt.º de primera copia de esta escra. al Juan Nevado un dos pliegos clase trece números 93452 y 93453 — doy fe.

Santander

...cientos veinte y dos 222 —

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.154

Doscientos veinte y tres 223





Número cincuenta y cinco

Venta de dos fracciones de terreno con arbolado y demas producciones en la Dehesa "La Acotada".

En la Villa de Alburquerque distrito de su nombre en la provincia de Badajóz á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, comparecen.

Como vendedor Bruno Rubiales Centeno, vecino de esta Villa, casado, propietario de cuarenta y dos años de edad que constan de su cédula clase novena numerada con el trescientos noventa y cuatro de orden y que se fechó

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el doce de Octubre últi

Y de la otra com
comprador Don Joaq
María Reixa del Manzano
cino de Madrid, viudo pr
tario y de sesenta y cinco
segun su Cedula person
número siete mil quinie
tos veinte y fechada en
ferido Madrid en cuatro
Octubre último, hallándose
la actualidad en esta Villa
la fecha.

Del conocimiento per
sonal de los comparecientes
su vecindad, estado, posic
y edad, doy fé yo el Notario q
los considero con capaci
dad para el otorgamiento
expresado por constarme
se manejan por sí y ad
ministran sus bienes.—

Dice el Bruno: Que
por escritura del treinta y
uno de Diciembre último
que se inscribió en el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

...cientos
...nte y cua
...224=

Registro de la propiedad
á los folios ciento sesen
ta y cinco y ciento seten
ta y uno del libro noven
ta tomo ciento noven
ta y uno y con los nu
meros cinco mil doscien
tos ocho y cinco mil dos
cientos nueve compró
á Don Carrión Sanchez
Centeno sin gravamen
y por precio de mil sete
cientas treinta y nueve pe
setas ventiocho céntimos
las dos fracciones que con
todas sus producciones y
en la Dehesa de la Oco
tada en este término
jurisdiccional se pasan
á describir

Fracciones

La Una de cuarenta y
dos fanegas de sembra
dura igual á ventisie
te hectáreas, cuatro areas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y sesenta y una cen-
reas que se deslindó
por el Norte con tierra
del comprador y de Jo-
Plata: Sur las de Joa-
quina Morales, Juan
Bueno y Francisca Ca-
ro: Este las de Bonifa-
Pilar, Juan Bueno, Pa-
de entrada á la que se
describe y las del mismo co-
prador y por Oeste con el
camino que dirije desde
este pueblo á la Hermita
de la Virgen de Carrión, a-
rroyo del Cubo y suerte de
Modesto Rodriguez —

Otra de cinco y media
fanegas de sembradura
equivalentes á tres hectáreas
cincuenta y cuatro áreas y
diez y seis centiáreas que
se deslindó por el Norte
con tierra de Don An-
gel Duran: Sur con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.159

Doscientos veinte y cinco 225=

camino de la Molinola. Este con tierra de Doña Angeles Manzano y Oeste con la de Juan Bueno Lamero

Y fundado el Bruno Rubiales en su derecho de dueño vende las dos fracciones de tierra con arbolado y demas producciones al Don Joaquin María Reixa y Manzano por la cantidad de mil setecientas treinta y nueve pesetas que confiesa há recibido de este con antelación á esta fecha en moneda corriente, razon porque le otorga la presente escritura de traslación de dominio con las mismas obligaciones de evicción y saneamiento conque las comprára al Señor Carrión Sanchez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y este al Estado que es el
co obligado ——

Acepta el comprador
la adquisición relacio
da y esta escritura de
que obtendrá copia p
su inscripción en el
mo registro de la pro
dad, recojiendo para p
ba del tracto sucesivo
exhibida por el vendedor

Ambos contratantes
tos de acuerdo aprecian el
valor del primer terreno des
crito en mil quinientas
venta y cuatro pesetas, y cu
to cuarenta y cuatro el se
gundo. ——

Y yo el Notario entero
á los que contratan de
que confesado el percibo
del precio de la venta que
dan las dos fracciones ven
didas libres de tal respon
sabilidad. ——

Que á favor del Esta

do la provincia y Muni
cipio de esta Villa, hay
preferencia para el cobro
de las contribuciones re
partidas y no pagadas por
las dos fracciones descritas.

Queda el comprador
en presentar primera
copia de esta escritura
al registro de la propiedad
para la liquidación,
pago del impuesto real
é inscripción en los trein
ta dias siguientes á esta fecha.

Así lo otorgan los com
parecientes ante mí el No
tario y testigos instrumenta
les Don Rafael Rubio Orantes y
Jesus Toledano Cordovilla de
esta vecindad

Y yo el Notario entero
á los que contratan de que
confesado el percibo de precio
Y leido este documento por
mí el Notario á otorgan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tes y testigos por renuncia
ellos á hacerlo por sí, ap
ban los primeros su con
nido y quedan entera
los segundos, firmando
todos menos el comprador
que dice no sabe y supli
ca lo haga por él el pri
mer testigo conmigo el no
tario que del conocimien
to personal de los compa
recientes doy fé

Bruno Rubiola Rafael Rubio
Joaquin Mª Reina Santos

Jesus Toledano

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota. El dia 20 del mismo mes y año del otorgamiento
de primera copia de esta escra al Don
Joaquin María Reina en un pliego de
décima clase y otro de la trece nume
rados por el timbre con los = 7.749 = y
= 9.315 = respectivamente, doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.163

Doscientos veinte y siete 227=





Número cincuenta y seis=

Poder general para pleitos que otorga Doña María de los Angeles Manzano y Salas al procurador de este Juzgado de primera instancia Don Emilio Gutiérrez Rodriguez.

En la Villa de Alburquerque distrito de su nombre en la provincia de Badajóz á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres, comparece para otorgar poder general para pleitos, la que se nombra.

Doña María de los Angeles Manzano y Salas natural y vecina de esta Villa viuda, propietaria y de cuaren

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ta y nueve años de edad
manifiesta su Cédula p
nal de la clase séptima
merada con el trescientos
ta y cuatro de orden y que
fechó en diez de Octubre
timo.

Del conocimiento perso
de la compareciente, su vecin
y estado yo el Notario doy fe
la considero con capacidad
para el otorgamiento dic
en cuanto se refiere á su
cho propio y dice.

Que por sí y representando
á sus hijos menores de edad
se hallan bajo su patria po
tad otorga poder general p
ra enjuiciar así en lo Civ
ordinario y voluntario, com
en lo Criminal y de faltas
demas de los especiales guber
tivos, contencioso-administra
tivos y de toda otra índole
al procurador único de est
Juzgado de Primera instan
cia Don Emilio Gutierrez Ro
driguez, quién comparecien

cuentos veinte y ocho 228=

do en él y también en los municipales de su partido, ejercitará sus acciones y medios legales, entablando, contestando y prosiguiendo hasta terminarlos cuantos pleitos, juicios actos conciliatorios causas, expedientes y pretensiones le ocurran y también que se hallen pendientes por la mandante, interviniendo en sus incidencias, preparaciones y apremios, oyendo providencias, autos y sentencias contra las que entable todo recurso, aducirá pruebas, tachará las contrarias nombrará peritos, recusará funcionarios y asistirá á embargos y venta de bienes con cuantas una y diligencias se obren en tales asuntos, ya que se le limita facultades y se obliga á estar y pasar por cuanto obre en su interés.

Así lo dice y otorga la comparecente ante mí el Notario y testigos instrumentales Don Manuel Camuñas del

gado y Florencio Gamero Lem
de esta vecindad.

Y leido este documento p
mí el Notario á la otorga
te y testigos por renunciar
á hacerla por sí, aprueban
primera su contenido y q
dan enterados los segundos
firmando todos conmigo el
Notario que del contenido de
documento, doy fé.

Mª de los Angeles del Manzano
de Salas.

Manuel Cauriño

Florencio Gamero
Lemus

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota) El mismo dia del otorgamiento
dí primera copia de este poder á Dª
María de los Angeles Manzano
en un pliego de la clase octava
numerado por el timbre con el
=6.551= doy fé

Santander

N. 0.089.191

Número cincuenta y siete

Testamento abierto que otorga Félix Ribero Pérez vecino de Codosera.

Doscientos veinte y nueve 229=

En la Villa de Alburquerque, distrito de su nombre en la provincia de Badajóz á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve siendo la hora de las cinco de su tarde, yó Wenceslao Santander y Rodriguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, concurrí previo aviso á la Casa posada de Emilia Cantos Rosado mi convecina la que me dirijió á la habitación en que se encuentra enfermo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de consideración Pedro Ribera Pérez natural y vecino de la Villa de Cadena en este distrito Notarial viudo y de sesenta y dos años de edad que carece de cédula personal quien me manifiesta que hace bastante tiempo se halla enfermo de resultas de una pulmonía y cree que como consecuencia de ella sufre vómitos de sangre habiéndose valido para combatirlo á la consulta y asistencia de los médicos de esta localidad donde permanece en estado grave y temiendo probable determinar su vida al ocurrirle cualquier ataque: por ello se ha propuesto otorgar testamento abierto que

contenga su última
voluntad y á que con-
serva sus facultades en
expedición y facilidad
de expresión. ———

Acto seguido yó el Nota-
rio hice concurrir tres
testigos de esta localidad
y que se nombran An-
dres Cantos Rosado, Mi-
guel Garcia Serrano y
Isaac Cuenca Gonzalez
que me aseguran no
comprenden ninguna
de las excepciones que
determinan los artículos
seiscientos ochenta y uno
y seiscientos ochenta y dos
del nuevo Codigo Civil
que les fueron leidos en
el acto, así como que co-
nocen de cerca y perso-
nalmente al Felix Ri-
bero que interrogado
á la presencia de aque-

llos por diferentes hech
relativos al documento
aludido y cuantos otr
de su clase tenga ot
gados, contesto con a
to ser este el primer
yá que su estado y c
dicciones como se ve
despues no le han p
mitido disponer con s
guridad de su haber

Por ello empieza su
disposición testamenta
ria en la siguiente f
ma

Repite que su
bre y apellidos lo son
Felix Ribero Perez hijo
gítimo de los yá fina
Antonio y Ascensión na
ral y vecino como yá h
dicho del pueblo de Cod
sera, donde celebró su ú
co himeneo con Josefa C
delo y Casado, también fina

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.190



Doscientos treinta y uno
-231-

da, procreando con ella tres hijos legítimos que se nombran Antonio Manuel y Petra, mayores de edad y casados á quienes entregó en partición hecha con ellos y con sujeción al fuero del Bailío que en su pueblo como en este rige, los tres haberes maternos ademas de quinientos reales á cada uno en tierras y otros efectos por el concepto de dote y capital sin que esto pueda hacerlo constar por documento de ninguna especie, pero tiene el convencimiento de que ninguno de ellos lo há de negar puesto que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

desde que fallecio la
posa del que habla
han visto todos sus co
cinos poseer y usufructu
como propios los bienes
que heredáran de la ma
terna, así como los q
nientos reales que cada
uno recibiera por el con
to de Capital y dote e
inmuebles que tambié
les dió.

Posteriormente y en
su estado de viudo ha
procreado con una ma
ceba tres hijos que ya se
hallan en la edad de
quince, doce y ocho a
ños y que se nombran
Ramon, Francisco y Joa
quin, habiendo reconoci
do á los dos últimos al
ser bautizados, como cons
tará en sus partidas pa
rroquiales y en la inscrip
ción del Registro Civil de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Doscientos treinta y dos 232

su pueblo Codosera no
habiéndolo hecho con el
primero por el deseo de
conservar el secreto hasta
que las circunstancias le
hicieran legitimarlo por
subsiguiente matrimonio
ó en la forma que á
su buen crédito pudiera
convenir, por ello le reco
noce como hijo natural
en este documento, repi
tiendo se nombra Ramón
á quien autoriza para
que lleve como los otros
dos naturales el apellido de
Ribero Pirez, confiando en
que la mujer con quién
los hubo há de procu
rar prontamente hacer
también su reconocimien
to y autorizarlos para que
tomen también su ape
llido, cumpliendo así un
cargo de conciencia.—

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

El que testa lega
gado á su Criada Fran
cisca Gallardo Miranda
de estado viuda y casa
jos de su único sobrino
tercio libre de que la ley
le permite disponer por
en plena propiedad, ya
que la legataria ha
procurado llenar con
teros, celo y constancia
deberes de su cargo en
los muchos años que ha
venido administrando su
casa y prestándole la
asistencia enumerada
é interesada que había
escitado en toda ocasión
sión de dolencias, y por
ello podrá disponer de
referido tercio en la forma
que crea conveniente.—

Nombra de herederos
para los dos tercios restan
tes de sus bienes, derechos
y acciones á los tres hi

N. 0.089.188

3

Doscientos treinta y tres 233

jos de su matrimonio legítimo con la Josefa Candelo y que se nombran Antonio, Manuel y Petra así como también á los tres naturales Ramón Francisco y Joaquín en la proporción que la Ley establece para los de doble vínculo como son aquellos y la designada para estos de vínculo sencillo y que consiste en la mitad aplicada á los primeros yá que por la muerte de cualquiera de ellos há de acrecer á los hermanos que dejáren sinó tuvieren descendientes ni ascendientes, puesto que para unos y otros se dá igual derecho de representa-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ción en el Código Civil vigente.

Confía á unos y otros hijos nombrados herederos el entierro y funerales que hayan de hacerse al otorgante de acuerdo á la Religión que profesa y que és la del Crucificado Jesus procurando limitar los gastos de entierro y ceremonias á lo menos costoso, yá que la calificación de ceremonias revelan el ningun bien que reportan al finado y sí solo tienden al imperio dominante y oligárquico del clero católico que tan de frente se pone á la religión del Crucificado que todo fué, pobreza mansedumbre y caridad.

Prohibe que en las operaciones particionales inclusas las de inventario y valuación de sus bi

Doscientos treinta y cuatro 234

nes se inmiscue en nada la autoridad judicial.

Así concluye su testamento el Felix Ribero Perez que revoca por el cuantos otros se presenten de fecha anterior.

Y leido por mi el Notario al otorgante y testigos yá nombrados en un solo acto y clara voz yá que aquel y estos renuncian á hacerlo por sí, aprueba el primero su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos en prueba ya que el testador se cree capaz de poner su firma pues si no lo fuera suplica lo haga por él Andres Cantos Rosado conmigo el Notario que del conocimiento personal del que testa y lectura en un acto con aprobación del contenido, doy fé

por mi y el testador
Andres Cantos

Miguel Garcia

Wenceslao Santander Rodriguez

Isaac Guerra

R.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota. El mismo dia de otorgamiento dí el parte prevenido al Decano del Colegio Notarial de Cáceres, doy fé

Santander

Otra. En el veinti uno de Junio del año de su otorgamiento di primera copia del anterior testamento á instancia de la Legataria del tercio libre en un pliego clase sexta y dos mas de la trece numerados respectivamente con el 3411 - 111203 y 111113 doy fé

Santander

Otra. Comuniqué al Juez Municipal de la Codosera el reconocimiento de hijo natural hecho en el nombrado Francisco, por el testador Felix Ribero y Pirez en el testamento que precede, hoy veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y nueve y en un pliego de papel de oficio, doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.146

Derecho Timbre y cinco 25 c.

UNA PESETA

Número cincuenta y ocho

Escritura de préstamo con hipoteca otorgada por Don Francisco Rivera Bueno a favor de Don Manuel Rodríguez Sánchez.

En la villa de San Vicente del Distrito Notarial de Albuquerque en la provincia de Badajoz a veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve: ante mí Manuel Bautista Rodríguez, Notario público de este Distrito Albuquerque, y Colegiado en el Ilustre de Cáceres comparecen para otorgar escritura de préstamo con hipoteca a favor de Don Manuel Rodríguez Sánchez, de este vecindario

el veintiuno de Septiembre ultimo

Lo hace por la otra Juan Ra-
majo Sama de treinta y cuatro
años de edad casado, bracero, y pro-
pietario y de la misma vecindad
que el anterior que tiene cedula
del año corriente numerada con
el ochocientos sesenta y dos y que
no me presenta por manifestar
que la tiene en el inmediato pue-
blo de Valencia y su Notaria para
la extension de otro documento que
ofrece presentarla con la primera
copia de esta escritura al Registro
de la propiedad, a fin de compro-
bar su aserto.

Ambos comparecientes dicen te-
ner conocida el préstamo por
el Francisco Pineda Bueno a Juan
Ramajo Sama por término de
[illegible] años que se cuentan desde hoy
de la cantidad de cuatro mil cien-
to veinticinco pesetas sin interés
y que entrega en este acto a gusto
en corriente moneda de que doy
fe yo el Notario y que presencian
los testigos que se dirán

dándose por conforme el Ramajo
Que es condición del préstamo que
el Ramajo ha de constituir hipoteca
especial y expresa á la responsabili
dad de la cantidad ya dicha en las
fincas que se describirán que si bien
tienen un valor excedente á la can
tidad prestada quedarán afectas
también por el exceso de valor ascen
diente á mil trescientas setenta y
cinco pesetas para responder de cos
tas que puedan originarse en el
caso de reclamarse el cumplimien
to de lo contratado.
También tienen convenido que si
al Señor Prenda le conviniera con
ceder más término, para la devo
lución del préstamo lo consigna
rán en documento aparte que se
llevará al Registro de la propiedad
para la anotación marginal
á la inscripción hecha de la Escri
tura de préstamo.
Bajo tales prescripciones el Señor
Ramajo constituye las dos
hipotecas relacionadas por

el valor aplicado a las tres fin[illegible]
que se describen, y adquirió en com-
pra de Dolores Pizarro Rivero y
marido de esta Rosendo Iguan[illegible]
Acitumo por escritura del diez y
te Julio del año noventa y dos q[illegible]
se otorgó ante Don Alfredo [illegible]
y Guillen y se inscribió en el Reg[illegible]
tro de la propiedad en los folios y
tomos que se expresarán al [illegible]
bir cada finca.

Fincas

1 Una casa número cincuenta y
cinco en la calle de Cantos Molina
en esta villa compuesta de dos pi-
sos y con una medida superficial
que no se determinó al adquirir-
la ni aun hoy puede determi-
narla por no haberse fijado en
este dato y que se deslinda por la
derecha entrando con la de José
Lozano, izquierda la de Agustín
Carballo y trasera, con la de Fran-
cisco Valle, libre de todo censo, y
otro gravámen conocido, valuad[illegible]

N. 0.089.144

Doscientos treinta y siete 237=

en dos mil quinientas pesetas.—

2.— Una casa pajar sin número y al sitio del Cerro en esta misma villa con una extensión superficial aproximada de ocho metros de fachada por seis de fondo, lindante por derecha entrando con callejón concejil izquierda con finca de José Marquis Rebollo y traseras con otra de Lázaro Pampano. también sin gravamen y que se valúa en quinientas pesetas.—

3.ª Un cercado con viñedo al sitio de las Pilas, término jurisdiccional de esta villa con cabida una hectárea once áreas y ochenta centiáreas que linda por Norte con otra de Domingo Jorcles, al Sur, el de Ildefonso Pizarro; Oeste, el de Pedro Pache y Este, con camino concejil, sin cargas conocidas y estimado en la cantidad de dos mil

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

des á que los mismos se afectan.
Fijó el Notario entero á los que
contratan de que toda hipoteca pos-
terior será pospuesta en sus efectos
á la presente por más que aque-
lla deduciera con anterioridad á
ésta y que en el caso de aplazarse
el cumplimiento del pago se hará
constar la dilación por documen-
to en forma que pagará como es-
te y la cancelación con inscripciones
en el Registro de la propiedad y
esta Notaría con papel del Señor
Ramajo, según también lo tie-
nen convenido.

Que á favor del Estado la provin-
cia y municipio de esta villa se halla
constituida preferencia para el cobro
de las contribuciones repartidas y
no pagadas por los predios que que-
dan descriptos.

Queda el Señor Pineda en presentar
primera copia de esta Escritura al
Registro de la propiedad estado

para la liquidación y pago del im-
puesto real y su inscripción en los
treinta días siguientes á esta fecha
sin cuya circunstancia no será ad-
mitida en ningún Tribunal ni
oficina del Gobierno, ni se entiende
que se hallan constituidas las hipo-
tecas dichas sino desde el día de la
inscripción.

Así lo dicen y otorgan los compa-
recientes ante mí el Notario y testi-
gos instrumentales Lorenzo Gramon-
tel Tejedo y Agustín Muriel Baquero
esta vecindad.

Y leído por mí el Notario en
un solo acto y clara voz este docu-
mento á otorgantes y testigos que
no quieren hacerla por sí apre-
ban los primeros su contenido
y quedan enterados los segundos
firmando en prueba todos con

N. 0.089.145

Doscientos treinta y nueve 239 =



migo el repetido Notario que de cuanto expresa dicho documento doy fé. - Entrelineas - que. - Enmendado. - Q. - Vale. - que aprueban otorgantes y testigos. - Más enmendado. - un. - Vale y que tambien aprueban, ~~así como el sobrerraspado~~ "Ciento y la enmienda" "veinte".

Francisco Pineda

Lorenzo Guerrero

Juan Ramajos

Agustin Moreno

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota Con la fecha del otorgamiento he dado primera copia de esta escritura en tres pliegos de papel clase quinta y decima tercera numeros de timbre 1754, 93,385 y 93386, doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Doscientos cuarenta 240=

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.189

Número cincuenta y nueve.

Poder general para pleitos al Procurador Don Emilio Gutierrez Rodriguez

Doscientos cuarenta y cinco 24 f.

En la villa de Albuquerque de la Provincia de Badajoz a veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Lucas Santander y Rodriguez Notario público de esta Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, comparece para otorgar poder general a fin de enjuiciar el que se nombra y me es conocido personalmente y que me presenta las cedulas de la clase novena, numerada con el seiscientos siete de orden y que se fechó en veinticuatro de Diciembre último

Francisco Bueno Montero natural y vecino de esta Villa casado, propietario y de treinta y siete años de edad, quien dice: Que dá poder general para

enjuiciar así en lo Civil or-
dinario y voluntario como
en lo Criminal y de faltas
ademas de los especiales gu-
bernativos, contencioso-adm-
inistrativos y de toda otra in-
dole al procurador único de
este juzgado de primera ins-
tancia Don Emilio Entiere
Rodriguez, quién compare-
ciendo en él y también en los
municipales de su partido
ejercitará sus acciones y
medios legales entablando
contestando y prosiguiendo
hasta terminarlos cuantos
pleitos, juicios, actos concilia-
torios, causas, expedientes y
pretensiones le ocurran y
también las que se hallen
pendientes por el mandante,
interviniendo en sus inciden-
cias, preparaciones y apremios
oyendo providencias, autos y sen-
tencias contra las que enta-
blará todo recurso, aduciró

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cuantos exploraciones, tachaciones y contra-
tas, nombrará peritos recu-
sables y los
-2642- cará funcionarios y asistirá
al embargo y venta de bienes
con cuantas mas diligen-
cias se deben en tales asuntos
para que no le limita las fa-
cultades y se obliga á estar
y pasar por cuanto obre
en su interes.

Así lo dice y otorga el com-
parecente ante mí el No-
tario y testigos instrumenta-
les Juan Catalina Cabeza y Juan Fabia
no Cordovilla de esta vecindad.

Y leido este documento
por mí el Notario á los otor-
gantes y testigos por reunir
ellos la hacerla por sí apre-
ciar ellos la hacerla por sí apre-
ciar ellos la hacerla por sí apre-
ciar

Nota: El mismo dia del otorgamto. di primera copia de esta escra. de mandato al poderdante Franco. Bueno en un pliego clase octava numero 7.074 doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.179

Doscientos cuarenta y tres 243=

Número sesenta

Escritura de compraventa de una finca al sitio de Navarredonda que otorga Gregorio Matador Carrón á Matías Centeno Cancero.

En la Villa de Alburquerque en la provincia de Badajóz á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres comparecen para otorgar escritura de compraventa los que se nombran.—

Como vendedor Gregorio Matador Carrón, soltero, propietario de treinta y cinco años de edad y vecino de

esta Villa ——

Y como comprador Matias Centeno Ramero de la misma vecindad, casado propietario y con cincuenta y cinco años de edad —

Me presenta el Matias su Cédula personal de octava clase numerada con el ciento sesenta y dos de orden y que se fechó el veintiocho de Septiembre último no haciéndolo el Gregorio Matador por manifestar que no la tiene á mano pero la presentará al Registro de la Propiedad cuando á él se presente la primera copia de esta escritura de venta ——

Del conocimiento personal de los comparecientes, su vecindad, estado, posición y edad doy fé yó el Notario que los considero con capacidad

trescientos cuarenta y cuatro 244 =

para el otorgamiento expresado, previo interrogatorio hecho al Carrón á presencia de los testigos Jesus Toledano Cordovilla y Don Tomas Cuellar Gonzalez de esta localidad, cuyo interrogatorio há tenido por vase las amenazas é intimidaciones de sus dos hermanos Juan y Fernanda que han procurado medios de inutilizarle buscando por pretesto la imbecilidad del Gregorio en el padecimiento de ataques epilépticos que hace algun tiempo sufre, dando por resultado las contestaciones categóricas conque há evacuado cuanto se le preguntára la evidencia de sus sentidos en expedición y saber lo que se hace en cuanto contrata, dando de todo, fé yo el Notario.—

El Gregorio me presenta una

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

certificación del Secreta
del Juzgado Municipal
de esta Villa Don Migu
del Pozo y Pato fechada el
tidos de Octubre del año
venta y seis por la que
acredita que en atención
á carecer de título de do
minio de diferentes bienes
que poseía se practicó
información posesoria de
ello que obra depositada
en la Secretaría de su
cargo y que segun ma
nifiesta el Gregorio y no la
certificación, fueron ad
quiridos por herencia de
sus padres Cipriano Ma
tador Garcia y su madre
Narcisa Carron Generelo,
comprendiéndose entre
tales bienes el predio rus
tico que se describe

Predio

Una tierra abierta y de pan

Doscientos cuarenta y cinco 245=

N. 0.089.178



sembrar al sitio de Navarredonda en este término jurisdiccional con cabida de cinco fanegas de sembradura que se la calcularon y que equivalen á tres hectáreas veintiuna áreas y noventa y siete centiáreas, por más que el juicio de los comparecientes Gregorio y Matías la han reputado para este contrato en seis y que toda se deslinda por el saliente con otra de Narciso Matador que hoy pertenece á su hijo Polonio: mediodía con la de Don Juan Duarte: poniente con la del compareciente Matías Centeno que piensa agregarla á ella rompiendo el lindon que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

la separa y por Norte con la del mencionado Polan

Esta finca sin gravamen conocido y por la información testifical de posesión de que se hará mérito se registró á nombre de Gregorio Natividad Carrasco en el Registro de la propiedad ya dicho, en el libro diez y seis tomo diez y seis, folio doscientos diez y seis numero mil trescientos ochenta y dos.

Del documento relacionado no consta si el Gregorio tenía dominio redondo en la tierra deslindada pero manifiesta él que cuando la adquirió ó ya lo tenía el derecho de siembra cada cuatro años á su nombre redimió del Estado el derecho real de cuyo disfrute empieza el treinta de septiembre de un año y concluye en el siguiente veintiuno de Abril continuando este derecho en igual forma por todo el tiempo que

Doscientos cuarenta y seis
=246=

exista el dominio en la finca ya dicha, faltándole que adquirir el tambien real de pastos de primavera y verano, careciendo del título de adquisición de yerbas que no le há otorgado el Estado y cuyas cartas de pago obran en poder de los hermanos, puesto que fueron redimidas englobandolas con las que heredáran sus hermanos cobrando anualmente cada uno de los cuatro la cuarta parte ó porción que le corresponde y de los cuales podrá reclamarse los documentos que se refieran á la finca de que se trata.

Por ello el Gregorio Matador vende con todas sus servidumbres al Matías Centeno Gamero la tierra deslindada con las yerbas de invierno que á ellas corresponden y cualquiera que sea su verdadera

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cabida yá de cinco, ó de seis fanegas puesto que toca con los linderos yá nombrados, por la cantidad de seiscientas sesenta pesetas que confiesa há recibido yá en moneda corriente, otorgándole al Centeno la presente escritura en que se obliga á evicciónar y sanear lo vendido ——

Acepta el comprador Matías la adquisición relacionada y esta escritura ——

Y yó el Notario entero á los que contratan de que confesado el percibo del precio queda la tierra indicada libre de su responsabilidad: que á favor del Estado, la provincia y Municipio de esta Villa hay preferencia para el cobro de las contribuciones

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

doscientos cuarenta y siete 247 =

N. 0.089.177

repartidas y no pagadas por el inmueble rústico de que se trata. —

Queda el comprador en presentar primera Copia de esta escritura al Registro de la propiedad para liquidar é inscribirse en los treinta días siguientes á esta fecha. —

Y leído este documento por mí el Notario á otorgantes y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos conmigo el Notario que del contenido del documento doy fé. —

Gregorio Matador

Matías Centeno Pesus Toledano

Tomás Cuellar

R.

Wenceslao Santander Rodríguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota: En el mismo día de su otorgamiento dé primera copia de esta escritura a Matías Centeno Carnero en un pliego clase doce y una de la trece numeradas por el timbre con los =89.176= 110.923 y 110.924 doy fe.

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Doscientos cuarenta y ocho 248=

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.089.152

Doscientos cua
renta y nueve
=249=

Número doscientos cuarenta y nueve

Poder general para pleitos al procurador Don Emilio Gutierrez Rodriguez

En la Villa de Alburquerque de la provincia de Badajoz á primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve, ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez, Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, comparece para otorgar Poder general á fin de entablar el que se nombra y me es conocido personalmente y que me presenta de la clase novena, numerada con doscientos siete de orden y que se fechó en veintiocho de Diciembre, último.

Juan Bueno Gamero natural y vecino de esta Villa, casado propietario y de cuarenta años de edad, quien dice:

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Que dá poder gene
para enjuiciar así en lo
Civil ordinario y voluntario
mo en lo Criminal y de fal
tas además de los especiales
gubernativos, contencioso-
ministrativos y de toda otra
índole al procurador único
de este juzgado de primera
instancia Don Emilio Gutiérrez
Rodriguez, quién compareciendo
en él y también en los muni
pales de su partido, ejercitará
sus acciones y medios legales
entablando, contestando y pro
siguiendo hasta terminarlos
cuantos pleitos, juicios, actos
conciliatorios, causas, expedien
tes y pretensiones le ocurran
y también las que se hallen
pendientes por el mandante
interviniendo en sus inciden
cias, preparaciones y apremios
oyendo providencias, autos y
sentencias contra las que enta
blará todo recurso, aducirá pr

Doscientos cincuenta 280 =

bas, tachará las contrarias, nombrará peritos recusará funcionarios y asistirá á embargos y ventas de bienes con cuantas mas diligencias se obren en tales asuntos yá que no le limita facultades y se obliga á estar y pasar por cuanto obre en su interés.

Así lo dice y otorga el compareciente ante mí el Notario y testigos instrumentales Don Florencio Blanco Bueno y Don Rufo Cotrina y Bueno de esta vecindad.

Y leido este documento por mí el Notario al otorgante y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí, aprueba el primero su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos conmigo el Notario que del contenido del documento doy fé; aprueban otorgante y testigos el sobrerraspado Febrero.

Juan Bueno Gamero

Florencio Blanco

Rufo Cotrina

Wenceslao Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota. El mismo dia del otorgt.º di primera copia de esta escra. de mandato al poderdante Juan Bu[illegible] en un pliego clase octava número 7.073 = doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Doscientos cincuenta y uno 251 =

N. 0.089.297

FABRICA NAL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

IMPTO DE GUERRA 20 CENT. 1898-99

IMPTO DE GUERRA 20 CENT. 1898-99

Número sesenta y dos

Escritura de permuta de tierras que otorgan Don Victor Izquierdo Pantoja Doña Dolores Guzman Landero y el marido de esta Don Luis Rodriguez Varo

En la Villa de Alburquerque en la provincia de Badajóz, á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez, Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres, comparecen para otorgar escritura de permuta de fincas, los que se nombran.

De la una parte Don Victor Izquierdo Pantoja casado, propietario y de treinta y tres años de edad y veci

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

no de esta Villa con su Cé-
la personal de séptima cla-
numerada con el quinientos
noventa de orden y fechada
en doce de Diciembre úl-
timo.

Y de la otra Doña Do-
lores Guzman Landero acom-
pañada de su esposa Dn.
Luis Rodriguez Varo y Cal-
deron de veinte y veintisiete
años respectivamente, propie-
taria la primera y Médico
Cirujano el segundo, con
sus Cedulas personales de la
once y novena clase, nu-
meradas con el cuatrocien-
tos catorce y cuatrocientos
trece y fechadas en trece de
Octubre último, de las que
resultan ser vecinos de esta
Villa.

Ambas partes contratan-
tes me son conocidas
personalmente y de ello
como de la vecindad
posición y edad, doy

...cientos, cin-
...ente y dos
252=

fé yó el Notario, que los considero con capacidad para el otorgamiento expresado; al primero, por hallarse casado al fuero comun de España, y tratándose de sus bienes propios, no necesita la intervención de la esposa; y los segundos que hicieron sus bodas al fuero especial del "Bailio" que rige en esta Villa, y hace comunes los bienes llevados á su matrimonio, han hecho precisa la concurrencia de los dos.

Uno y otros, manifiestan: tener convenida la permuta de los bienes que se describirán y lo son

Bienes

Como del Don Victor:

La mitad de un olivar y huerta cercada de pared al sitio de La Saborida

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

término de esta Villa y
proindivisa con la otra
mitad perteneciente á la
testamentaría de su pa-
dre Don Victor Izquierdo y
Landero, con cabida toda
el predio de cinco fane-
gas y media, equivalentes
á tres hectáreas cincuen-
ta áreas y catorce centi-
reas, conteniendo ochenta
pies de olivo rehechos, arbo-
les frutales y tierra calma
que se deslindó al here-
dar citada mitad de
mencionado padre el año
setenta y nueve, por el
Este; con otro olivar de
José Cabrera y otro de
Manuel Gamero; al
Sur, con la Calleja
de San Bartolomé;
Oeste con olivares de
Polonio y Sabas Gon-
zalez ademas del de Don
Victoriano García de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Doscientos cincuenta y tres 253

N. 0.089.298

Soba, y por Norte con Calleja de la Saborida, sin gravamen é inscrito en el Registro de la propiedad, tomo cuarenta y uno, folio doscientos ocho y finca dos mil cuatrocientos catorce, duplicada; apreciandose entonces dicha mitad, en dos mil ciento sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos.

Posteriormente ó sea en el año noventa y dos y por fallecimiento de su madre legítima Doña Josefa Pantoja y Berri, heredó la otra mitad proindivisa en el olivar y huerta al sitio de la Saborida y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que se há dicho tener
una cabida de cinco
y media fanegas, que
inscribió también en el
libro cuarenta, tomo
noventa y dos, folio
doscientos doce, con
el número y á indica-
do, apreciando esta ul-
tima mitad, en tres
mil seiscientas cincuen-
ta y dos pesetas y cin-
cuenta céntimos.

Como de la Doña Ram-
na Dolores Guzman y Lan-
dero y su marido Don Luis
Rodriguez y Varo Calde-
ron:

Una tierra de Zafra al
sitio de Pedro Negro
en el mismo término
y de cabida veinte fa-
negas en sembradura
equivalentes á doce ha-
táreas, ochenta y siete á

Doscientos cincuenta y cuatro 254=

reas y noventa centiá
reas, que se deslindó:
por el Este, con cami
no de la Aliseda: al
Oeste, con otra tierra
de Aquilino Garnero:
Sur, con la de Julia
na Maya y al Nor
te con otra de Luis
Landero, sin gravamen
y que inscribió á su
nombre la Doña Ra
mona Dolores, en el
tomo treinta y ocho fo
lio ciento noventa y
nueve vuelto con el
número tresmil ciento
sesenta y dos y aprecian
dola en mil setecien
tas cincuenta pesetas.—

Tiene su procedencia
la tierra descrita de Do
ña Dolores Landero é Iz
quierdo madre legítima
de la Doña Ramona

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dolores, que falleció el día de Octubre del año setenta y ocho y en partición con su padre Don Francisco Guzman Salinas y las hermanas de la Doña Dolores, Doña Jacinta y Doña Rita Guzman y Landero segun hijuela de herencia que autorizó Don Guillermo Soto el veintiseis de Noviembre del mencionado año, en la que consta que la Doña Dolores Landero Izquierdo la heredó al fallecimiento de Don José Landero.—

Posteriormente y al fallecimiento de Don Francisco Guzman Salinas padre de la Doña Ramona Dolores, en el año noventa y tres y por documento que autoriza en San Vicente de Alcantara el treinta de Junio de referido año, Don Alfredo Meca Guillen Nota

Doscientos cincuenta y cinco 255

N. 0.089.296

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs. UNA PESETA

IMPTO DE GUERRA 20 CENT.

IMPTO DE GUERRA 20 CENT.





rio de citado pueblo, se la adjudicó también por herencia: La quinta parte del cercado al sitio de Pedro Negro, con cabida todo él de veinte fanegas de sembradura, equivalentes á doce hectareas y ochenta y ocho áreas, diciendo hallarse proindivisa la referida quinta parte con las cuatro quintas restantes, deslindándola por el Naciente con camino de Pedro Negro: al mediodia con tierra de Don Javier de Torres: al poniente con la de herederos de Don Francisco Esparrago y al Norte con otro cercado de la testamentaría del Don Francisco Eurman Salinas, quién la adquirió del padre político Don Andres Landero Gamero como herencia, careciendo de título y de gravamen conocido, valuandola, para heredar la Doña Ramona Dolores, en ciento sesenta pesetas, sin que pudiera inscribirse en el Registro de la propiedad.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Del terreno al sitio de Pedro Negro solo tiene inscrito la Doña Ramona Dolores el derecho real de siembra cada cuatro años, pues de yerbas de invierno, cuyo disfrute empieza el treinta de Septiembre de cada un año y concluye el veintiseis de Abril siguiente, aunque se redimió del Estado, no ha sido inscrito por no haberse otorgado el redimente que conserva las cartas de pago, la escritura necesaria; así como tampoco el de pastos de primavera y verano que abraza, desde el veintecinco de Abril al veintinueve de Septiembre; cuyo pago de redención está haciendo ahora el Don Luis, que conserva también los documentos de los tres años vencidos y satisfechos, puesto que él obtenta de este, completar los que faltan, ya que el cambio de dominios lo es en redondo propiedad, trasmitiéndose mutuamente todos sus derechos, razon por la cual el Don Victor reclamará las escrituras citadas para las inscripciones precedentes, obligándose el Don Luis á suplir la falta de título que resulta de menos, en lo relativo á la quinta parte del terreno antes citado.

Por ello, ambas partes tienen convenido; en que el valor de los dos predios aforistos, es enteramente igual, sin diferencia de ningun género, aplicandole, el de cinco mil pesetas á cada uno de ellos

Doscientos cincuenta y seis
=256=

Al efecto, consuman su contrato de permuta, otorgando como lo hacen, la presente escritura en que se obligan á evicionar y sanear lo permutado, pudiendo entrar desde luego en el dominio, posesión y usufructo de ambos predios, exijiendo una y otra parte, que por mi el Notario se ponga nota marginal á la descripción de las fincas, por las que se haga constar el contrato celebrado, ya que recojer no pueden una y otra parte permutante, el título correspondiente á ellas, por constar de copias de las herencias paterna y materna en que se comprenden otros bienes que no son objeto del contrato para el que la Doña Ramona obtuvo licencia marital.

Y yo el Notario entero á ambas partes hayan de presentar cada una su primera copia al Registro de la propiedad ya indicado para la liquidación y pago del impuesto Real si lo devengare á que han de seguir las inscripciones sin las cuales no le serán admitidas tales copias en ningun tribunal ni oficina del Gobierno, á menos que se dieran los dos casos de excepción que la ley determina.

Tienen preferencia el Estado la provincia y Municipio de esta Villa para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por los predios á que se alude.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, ante mí el Notario y testigos instrumentales Juan Cotrina Caberas y Emilio Hernandez Sabino de esta vecindad.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y leido este documento por mí el Notario á los otorgantes y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos, firmando todos conmigo el Notario que del contenido del documento doy fé.

Dolores Guzman

Luis Rodz Varo

Victor Izquierdo

Juan Cotrina

Emilio Hernandez

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota 7 El mismo dia del otorg.to di primera copia de esta escra á la Doña Ramona Dolores y su esposo Don Luis Rodriguez Varo en un pliego clase quinta y dos mas de la trece numerados por el timbre con los 1.752 = 111.408 = y 111.402 = doy fé — Santander

Otra 7 Seguidamente di primera copia de esta escra á Don Victor Izquierdo en un pliego de la clase quinta y dos mas de la trece numerados por el timbre con los 1.753 = 111.405 = y 111.404 = doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Doscientos cincuenta y siete 257= N. 0.089.294





FABRICA NAL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CENT. 20 CENT.

Número sesenta y tres

Poder general para pleitos al procurador Don Emilio Gutierrez Rodriguez

En la Villa de Alburquerque en la provincia de Badajóz á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres, comparece para otorgar poder general á fin de enjuiciar el que se nombra y me és conocido personalmente y que me presenta su Cédula de la clase novena numerada con el seiscientos setenta y nueve y fechada en ventisiete de Diciembre último.

Don Antonio Cuellar Gamonal natural y vecino de esta Villa, casado propietario y de sesenta y seis años de edad, quien dice:

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Que dá poder general para enjuiciar así en lo Civil ordinario y voluntario como en lo Criminal y de faltas, ademas de los especiales gubernativos, contencioso administrativos y de toda otra índole, al procurador único de este juzgado de primera instancia Don Emilio Gutiérrez Rodriguez, quién compareciendo en él y también en los municipales de su partido, ejercitará sus acciones y medios legales, entablando, contestando y prosiguiendo hasta terminarlos cuantos pleitos, juicios, actos conciliatorios, causas, expedientes y pretensiones le ocurran y también las que se hallen pendientes por el mandante, interviniendo en sus incidencias, preparaciones y apremios, oyendo providencias, autos y sentencias contra las que entablará todo recurso, aducirá pruebas, tachará las contrarias, nombrará peritos recusará funcionarios y asistirá á embargos y ventas de bienes con cuantas más diligencias se obren en tales asuntos yá que no le limita facultades y se obliga á estar

Doscientos cincuenta y ocho 258=

y pasar por cuanto obre en su interés.

Así lo dice y otorga el compareciente ante mí el Notario y testigos instrumentales Don Ambrosio Bueno y Frías y Higinio del Pozo y Soto de esta vecindad.

Y leído este documento por mí el Notario al otorgante y testigos por renunciar ellos á hacerla por sí aprueba el primero su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos conmigo el Notario que del contenido del documento, doy fé extensiva á que el sobrerraspado Ambrosio Bueno Frías es aprobado por otorgantes y testigos.

Ant.º Chamar

Ambrosio Bueno Higinio del Pozo

V.º B.º

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota. El mismo día del su otorg.to dí primera copia

de este poder al Don Antonio Cuellar en un pliego clase octava numerado por el timbre con el = 7.07[illegible] doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Doscientos cincuenta y nueve 259=

N. 0.089.295

Número sesenta y cuatro

Poder general para pleitos al procurador don Emilio Gutierrez Rodriguez.

En la Villa de Alburquerque que en la provincia de Badajoz á ocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve ante mí Mariano Santander y Rodriguez Notario público de esta dicha Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres comparece para otorgar poder general á fin de enjuiciar el que se nombra y me es conocido personalmente y que me presenta su Cédula de vecindad clase numerada con el quinientos cincuenta y uno de orden y fechada en Madrid el trece de Agosto último.

Excelentísimo Señor Don Luis Salvado y Santos, natural de esta localidad, vecino de Badajoz y con residencia accidental por temporadas en esta Villa de setenta y un años de edad, soltero y de profesión General

de Brigada, quien dice:—

Que dá poder general para enjuiciar así en lo Civil ordinario y voluntario como en lo Criminal y de faltas, ademas de los especiales gubernativos, contencioso administrativos y de toda otra índole, al procurador único de este juzgado de primera instancia Don Emilio Gutiérrez Rodriguez, quién compareciendo en él y también en los Municipales de su partido ejercitará sus acciones y medios legales, entablando, contestando y prosiguiendo hasta terminarlos cuantos pleitos, juicios, actos conciliatorios, causas, expedientes y pretensiones le ocurran y también las que se hallen pendientes por el mandante, interviniendo en sus incidencias, preparaciones y apremios, oyendo providencias autos y sentencias contra las que entablará todo recurso, aducirá pruebas, tachará las contrarias, nombrará peritos recusará funcionarios y asistirá á embargos y ventas de bienes con cuantas diligencias se obren en tales asuntos ya que no le limita facultades y se obliga á estar y pasar por cuanto obre en su interes.—

Así lo otorga el compareciente ante mí el Notario y testigos instrumentales Juan C

pesetas
mente 260 =

trina Cabezas y Jesús Toledano Cordovilla de esta vecindad

Y leído este documento por mí el Notario al otorgante y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos conmigo el Notario que del contenido del documento doy fé extensiva á que la enmienda "Gutierrez" es aprobada por otorgante y testigos.

Luis Salvado

Juan Cotrina

Jesus Toledano

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota. El mismo dia del otorgt.º dí primera copia de este poder al Exmo Sr. Don Luis Salvado en un pliego de la clase octava número 7.072 = doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Doscientos sesenta y uno 261 = N. 0.089.290







Numero sesenta y cinco

Substitución de poder especial que hace Don José Barrantes Torres para el fin de enjuiciar en el procurador Don Emilio Gutierrez

Notas

El mismo dia del otorgto. dí primera copia al Don José Barrantes en un pliego clase decima numerado por el timbre en el 7209 doy fé Santander

En la Villa de Alburquerque en la provincia de Badajóz á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario de citada Villa y colegiado en el Ilustre de Caceres, comparece para otorgar substitucion de poder el que me és conocido personalmente y me presenta su Cedula personal de novena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

clase numerada
el quinientos cua
tro de orden y fecha
da en ocho de Nov
bre último, Don José
rrantes y Torres de treinta
y tres años de edad solte
propietario y vecino de
esta Villa quien dice:

Que en diez y seis de ag
to del año noventa y tres, otor
go poder á su favor Doña
Joaquina de Torres y Pantoja
soltera, propietaria y de cin
cuenta años de edad, tía
carnal por afinidad de
que habla, por el qué le au
torizó para administrar su
propiedad, cobrar, liquidar
y enjuiciar con quién ne
cesitara hacerlo, com
pareciendo al efecto ante
los tribunales, juzgados de
instrucción y Municipales
oficinas de Hacienda y Mi
litares, entablando, contesta
do y prosiguiendo, cuantas
demandas Civiles, ordinarias

y de jurisdicción voluntaria, Criminales y de faltas, necesitare, para la defensa de sus derechos, entendiendo en incidentes, preparaciones y apremios, facultándole para sustituirlo en lo referente á especificar con cuantas diligencias se necesitaren hacerse, con aducción de prueba, tacha de las contrarias, nombramiento de peritos y cuantas más pudiera hacer la otorgante en uso de su derecho, como manifiesta el párrafo último de uno de sus apartados y que dice, así: ——

" Interviniendo en toda
" sus actuaciones embar
" gos tasaciones y subastas
" de bienes que hayan
" de efectuarse, á que
" la otorgante no pue
" da apoderados limita
" ción alguna, le rele
" va de costas y le faculta para que sustituya

"este poder solo en la par-
"te relativa á enjuiciar
"revocando tales substitucio-
"nes cuando el crea necesario
"obligándose la poderdante á estar
"y pasar por cuanto obre el apoderado
"do y substituto.

Por ello el Don José Barrantes y Torres hace la substitución en el procurador de esta Villa y su juzgado Don Emilio Gutiérrez Rodriguez, y á que aquél no se halla revocado ni limitado en facultades.

Así lo dice y otorga y firmará el compareciente ante mí el Notario y testigos instrumentales Damaso Bueno Montero é Higinio del Pozo, de esta vecindad.

Y leído este documento por mí el Notario al otorgante y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí aprueba el primero su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos conmigo referido Notario que del contenido del documento doy fe extensiva á que la enmienda "Don" es aprobada por otorgante y testigos.

José Barrantes de Torres

Higinio del Pozo

Dámaso Bueno

Wenceslao Santander Rodriguez

R.

N. 0.089.281

FABRICA NL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

UNA PESETA

20 CÉNT. 20 CÉNT.

Numero sesenta y seis =

Poder general para litigar que otorga Inocente Jimenez Melendez al Procurador Don Emilio Gutierrez

Doscientos sesenta y tres =263=

En la villa de Albuquerque de la Provincia de Badajoz á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres —

Comparece para otorgar poder general a fin de litigar en todo asunto civil, verbal contencioso y voluntario, asi como Criminal y de faltas con los expeciales gubernativos y contencioso-administrativos, el que se nombra y me es bien conocido personalmente —

Inocente Jimenez Melendez natural y vecino de esta misma villa, casado, bracero y propietario, con cincuenta años

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

quien me presenta su cedu-
la personal de la clase unde-
cima numerada con el tres-
cientos sesenta y tres, que se
fechó en diez de octubre ul-
timo y que le devuelvo ru-
bricada ——————

Se me manifiesta por
el mismo Inocente Jimenez
que confiere poder general
para enjuiciar en los asun-
tos ya expresados al Procura-
dor de los Juzgados de instruc-
cion y Municipales de esta
villa y su Partido judicial
Don Emilio Gutierrez Rodri-
guez, quien acudiendo á los que
sean competentes en la forma
procedente, entablará y contestará
toda demanda civil ordinaria, ejer-
citando sus acciones y medios legales
tanto en ellas como en las de
voluntaria jurisdicion, celebrando
actos conciliatorios, juicios verbales
y cuanto mas sea necesario á su
interes, con los incidentes que de
tales asuntos emanen, haciendo

Doscientos sesenta y cuatro 264=

lo mismo en lo relativo á faltas y denuncias criminales, recursos gubernativos y contencioso-administrativos, preparaciones embargos y ventas con nombramientos de peritos, oyendo las providencias, autos y sentencias que se dictaren, aduciendo pruebas, tachando las contrarias, recusando funcionarios y haciendo en fin cuanto el otorgante pudiera hacer en defensa de sus derechos.—

Así lo dice y otorga el compareciente ante mí el Notario y testigos instrumentales Juan Cotrina Cabera y Jesus Toledano Cordovilla de esta Vecindad—

Y leido este documento en clara voz y un solo acto á otorgante y testigos que no quieren hacerlo por sí, aprueva el primero su contenido y quedan enterados los segundos, no firmando aquél por decir no saber, pero suplica lo haga por él, el primer testigo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

á la vez que lo haga como tal con el otro de su clase, que tambien sabe, y de ello como del conocimiento de uno y otros yo el repetido Notario, doy fé =

Juan Cotrina Jesus Toledano

N.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota) En el mismo dia mes y año, dí primera copia de la anterior escritura al poderdante en un pliego de la clase octava numerado por el timbre con el 0007.070, doy fé =

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Doscientos sesenta y cinco 265 = N. 0.089.206

Número sesenta y nueve

Escritura de liquidacion y adjudicacion de bienes en pago total de cantidades prestadas y que otorga Antonio Landero y Maya á Don Manuel Gamonal Gamero

Nota: En el mismo dia mes y año del otorgamiento de esta escritura di prim.ª copia de ella al adquirente Don Manuel Gamonal Gamero en un pliego de la clase novena y dos mas de la trece, numerados con el 2826 = 111116 y 111117 doy fé = Santander

En la villa de Alburquerque provincia de Badajoz á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez Notario público de citada villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, comparecen para otorgar escritura de liquidacion de cuentas y adjudicacion de bienes en pago total del adeudo resultante, los que se nombran

De la una parte Antonio San

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dero y Maya natural y vecino de esta villa, casado, propietario, de cincuenta y cinco años de edad y que no tiene á mano su cedula personal pero ofrece exibirla al Registro de la propiedad, con la primera copia de esta escritura.

Y de la otra Don Manuel Gamonal Gamero de cuarenta y dos años de edad, casado, propietario y vecino de esta villa con su cedula de octava clase numerada con el doscientos treinta y siete y que se fecho en cinco de Octubre último.

Del conocimiento personal de los comparecientes su vecindad, estado, posicion y edad doy fé. yo el Notario que los considero con capacidad para el otorgamiento espresado por manejarse por sí y ad

doscientos se-
senta y seis
=266=

ministrar sus vienes.

Dicen ambos compare-
cientes: que por escritura an-
te mí del cinco de Enero del
año noventa y dos y que me
exiben prestó el Señor Gamo-
nal al Landero, con el interés
anual de un diez por ciento
acumulable y ganando tam-
bién interés por término
de cuatro años que se con-
tarían desde el otorgamiento,
la cantidad de cinco mil
ochocientas veinte pesetas
y setenta y cinco céntimos,
hipotecando á la respon-
sabilidad las dos fincas
que con los valores aplicados
á cada una se describen
brevemente.

Fincas.

Una casa numero seis en
la calle de Campo Manes que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

se denominó de cinco vecinos en esta villa; lindante por derecha entrando con la de Julian Bueno: izquierda la de Luis Landero Lobato y traseras con la de Don Antonio Cuellar á la que se aplicó el valor de responsabilidad consistente en tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Un cercado en la calleja de Mayorga en este término y de cavida tres fanegas de sembradura igual á una hectarea noventa y tres áreas y veinte centiáreas que se deslindó por el este con la calleja citada: al sur con otro cercado de Cipriano Cabrera: al oeste con la huerta de la Meaquería y norte con cercado de Segundo Maya, adquirido sin grava

Doscientos sesenta y siete 267

N. 0.089.278







men por el Landero en herencia de su finada madre Joaquina Maya García, inscribiéndose en el registro de la propiedad en el folio ciento veintiuno vuelto, libro cincuenta y uno tomo ciento siete con el número tres mil seiscientos noventa y dos con la estimación de dos mil setenta pesetas y setenta y cinco céntimos para citado contrato.

Posteriormente ó sea el cinco de Diciembre del año noventa y tres y por escritura ante mí otorgada, el Landero con el Señor Gamonal liveraron la casa anteriormente descrita quedando afecta únicamente á la responsabilidad del préstamo ya desmembrado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el cercado á la calleja de Mayorga sin que el expresado Landero ajeno de un esfuerzo en economías haya podido reunir fondos para alzar su gravamen sino que por el contrario há necesitado algunos fondos mas para atenciones de su casa que el General le há facilitado.

De aquí la necesidad de una liquidación que pusiera en claro el adeudo resultante á favor de este y que lo há sido el de dos mil quinientas pesetas que há ofrecido pagarle en totalidad con la adjudicación que le hace de los dos predios rústicos que de comun acuerdo han realizado y con los siguientes

Predio

El cercado anteriormente des-

Mil ochocientos sesenta y ocho 268

crito con la arboleda que el mismo comprende y que se há dicho al sitio de la calleja de Mayorga con tres fanegas de sembradura valuado en dos mil veinticinco pesetas, en la suposicion de que carezca de otra hipoteca y grabamen que el establecido á favor del Gamonal que por este documento queda alzado, por reunirse en el mismo Gamonal el pleno dominio.

Una tierra abierta de pan sembrar y de diez fanegas que equivalen á seis hectareas y cuarenta y cuatro centiareas al sitio Heras de Roman en este término y que se deslinda por el saliente con otra de Doña María de los Angeles Manzano; medio día con la de herederos de Don Antonio Albarran; poniente con la del hermano del adjudicante y que se llama Severiano Landero

mientras que por el norte lo
es otra tierra de Don José María
Boix y Esparrago: atraviesa
la tierra descrita así como la
de su hermano Severiano el
el arroyo de la acotada y
tienen ambos su entrada á
ella por el camino que lle
van los molineros al moli
no del balcon, teniendo
su procedencia de la heren
cia intestada de su padre
Luis Landero sin que de ello
tenga título legal que lo acre
dite razon por la que supli
rá la falta el Landero con
información testifical de po
sesion que practicará den
tro de los treinta días siguien
tes á esta fecha incluyendo
en ella las yervas de invier
no redimidas por citado
Padre y cuyo aprovecha
miento empieza el treinta
de Setiembre de cada un año

Doscientos setenta y nueve 279-

N. 0.089.277





concluyendo el veintiuno de Abril siguiente, abonando las cantidades de gravamen de la redención de citada tierra y la de su hermano Severiano con otras mas que el padre poseía en poder de este que á instancia del Tutorio facilitará documento privado que acredite su conservación hasta tanto que pueda inscribirla el Señor General

El efecto el Tutorio dando otorga al General la presente escritura de adjudicación de los dos predios últimamente deslindados habiendo apreciado al intento en cuatrocientas setenta y cinco pesetas la tierra de las diez fanegas á eras de Roman con las yervas que á ellas se refieren obligandose el adju

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dicante á la extinción y saneamiento de repetidos predios en los que podrá entrar el Ramonal desde luego en la posesión y usufructo de ellos, confesando este quedar completamente satisfecho de su crédito hipotecado recogiendo para prueba del hecho la escritura del préstamo hecho y exigido de mí el notario ponga nota marginal en la hijuela de herencia materna del Landero en que consta el cercado de tres fanegas á la calleja de Mayga por la cual acredite la adjudicación y evite una doble venta.

Yo el Notario entero á los que contratan de la hipoteca legal que da preferencia al Estado la Provincia y Municipio de esta villa

Documento Junta 270 =

para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por los dos predios adjudicados. ——

Queda el adquirente Señor Ramonal que acepta esta escritura en todas sus partes, en presentar primera copia de ella al Registro de la propiedad para la liquidación y pago del impuesto real en los treinta días siguientes á esta fecha, ya que sin tal circunstancia y la de la inscripción á su nombre no le hará de ser admitida en ningun tribunal ni oficina del Gobierno á menos que se dieran los dos casos de excepción que la ley determina, ni se entenderá transmitido el dominio sino del de la inscripción. ——

Así lo dicen y otorgan ambos comparecientes ante

mi el Notario y testigos instrumentales Jesus Toledano Cordovilla y Don Manuel Cansiño Delgado de esta vecindad.

Y leído este documento por mi el Notario en un solo acto y clara voz á los otorgantes y testigos, por no querer ellos hacerlo por si aprueban los dos primeros su contenido y quedan enterados los segundos, firmando en prueba todos conmigo el Notario que de ello y demas del documento doy fé

Antonio Landero

Manuel Gordon

Jesus Toledano

Manuel Cansiño

Wenceslao Santander Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.203

Doscientos setenta y uno = 271 =

Numero sesenta y ocho =

Escritura de compra venta de un terreno de riego con un pozo y arboles frutales, que otorgan José Maria Socostales y Lucio, y Antonio Sande Burra

En la villa de Albuquerque distrito de su nombre, en la Provincia de Badajoz á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres comparecen para otorgar escritura de compra venta, los que se nombran y me son conocidos personalmente

De la una parte y como vendedor José Maria Socostales y Lucio, casado, propietario y Corchero en Tapones, de cuarenta y seis años de edad, que ofrece presentar su cedula personal al Registro de la propiedad cuando se le presente la primera copia de esta escritura, y tiene su vecindad en esta villa

Y de la otra como comprador Antonio Sande y Burra de la misma vecindad, casado, molinero y de cuarenta años de edad, que tampoco tiene cedula y hará la misma presentacion que el anterior.

Y considerandolos yo el Notario con la capacidad bastante para el otor-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

gamiento indicado por manejarse por si y administrar sus bienes, manifiestan: Que tienen convenida la venta por el Jose Maria Pocostales al Antonio Sande Burra por precio ya recibido de quinientas cincuenta pesetas, de fin que se describe

Finca

Una tierra murada y para riego de hortalizas y arboles frutales, con cabida en sembradura de media fanega, igual á treinta y dos areas y veinte centiareas, al sitio de la Fuente de Pandas, termino y extramuros de esta villa, que se deslinda por Saliente, con camino carretero que sale de ella por la Teneria y vá á la Calleja de la Bellota: Medio dia, con otra porcion tambien regable del vendedor y que tiene su entrada por la misma cancilla de la que se vende, y á las que separa un fuerte lindon de tierra que tiene antigüedad: Poniente con Jardin de la Casa de Don Francisco Esparrago: y Norte con huerta de la viuda de Diego Guerra.

La porcion contratada con el Antonio Sande, es la misma que el padre del Jose Maria Pocostales com-

pró á Rafael Rubio Orantos su convecino, en escritura otorgada ante el Notario mi antecesor Don Guillermo Soto el catorce de Abril del año sesenta y seis y que inscribió dicho padre en el Registro de la propiedad, tomo nueve folio ciento treinta y uno finca setecientos ochenta.

De la escritura de compra relacionada resulta que el comprador se nombró Mauricio Pocostales Rosado y que carecia de gravamen conocido.

Mas, fallecido el Mauricio Pocostales, se practicó la operacion particional de bienes entre su esposa viuda y el hijo unico de su matrimonio Jose Maria Pocostales, inscribiendo este su adjudicacion efectuada, en la suerte de huerta comprada al Rafael Rubio Orantos y la que se reserva el Jose Maria Pocostales, que ambas formaron un predio, dandoles como cabida de siembra tres cuartillas y media y como lindos, al Saliente con camino que vá á la Fuente de Regajales que es el mismo de la bellota: Poniente la huerta ó Jardin de Don Francisco Esparrago: Medio dia el huerto

de Rafael Orantos, y por Norte el de Diego Guerra, diciendo que repetidas tres y media cuartillas de cabida constituian tres suertes compradas el veinticinco de Mayo del año setenta, catorce de Abril del setenta y seis y doce de Julio del sesenta y seis por escrituras en forma ante Don Guillermo Soto segun la hijuela de herencia del José María Pocostales inscrita en el tomo ciento nueve, libro cincuenta y dos folio cincuenta y dos finca tres mil setecientos diez y nueve, deduciendose de ello, que las cabidas calculadas al adquirirlas por el Mauricio y heredarlas el José su hijo estan en desacuerdo — — —

Como quiera que el dominio pleno de las suertes relacionadas, ya sean dos ó tres las que ultimamente constituyeron el predio heredado por el José María Pocostales, lo tenga este inscrito á su nombre, otorga al Antonio Sande Burra la presente escritura de venta de la suerte de huerta descrita al principio obligandose a la evicion y saneamiento y repitiendo que á la contratada y á la que se reserva há de considerarse una sola entrada, segun lo convenido —

N 0.089.202





Doscientos setenta y tres 273

Acepta el comprador la adquisicion relacionada y esta escritura en todas sus partes, exigiendo de mi el Notario ponga nota marginal a la descripcion del predio comprado, en la copia de adjudicacion de herencia paterna del Jose Maria Pocostales, por la cual se acredite la consumacion del contrato lo que consentido por el vendedor asi se efectua en el acto.

Y yo el Notario, entero á los que contratan de que confesado como lo está el percibo del precio de la venta, queda la parte de huerta con pozo y frutales comprendida bajo de sus cuatro lindes, libre de su responsabilidad aunque se provára despues lo contrario:

Tambien los entero de la preferencia que tiene el Estado, las

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

provincia y Municipio de esta Villa para el cobro de las contribuciones repartidas y no satisfechas por el bien rustico de que se trata.

Queda el comprador en presentar primera copia de esta Escritura al Registro de la propiedad para la liquidacion y pago del impuesto Real en los treinta dias siguientes á esta fecha ya que sin tal circunstancia y la de la inscripcion á su nombre no será de ser admitida en los Tribunales, ni entendera transmitido el dominio sino desde la inscripcion.

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes ante mi el Notario y testigos instrumentales Juan Sotrina Cabera y Guillermo de Amaya Escudero de esta Vecindad.

Y Leida por mi el expresado Notario en alta y clara voz, en un solo acto esta escri-

tura á otorgantes y testigos por no querer hacerlas por sí, aprueban aquellos su contenido y quedan enterados estos, firmando todos con migo el repetido Notario que del contenido y conocimiento de los otorgantes, doy fé =

José Mª Pascual Lucio

Antonio Sande

Juan Cotrina

Guillermo de Amaya

P. R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota) En el mismo día del otorgamiento de prima copia de la escritura anterior al comprador Antonio Sande, en un pliego de la clase doce y otro de la trece numerados con

el ochenta y nueve mil do
cientos uno y ciento onze
mil ciento quince doy fe
Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N.º 0106.099

Doscientos setenta y cinco 275=

Número sesenta y nueve

Poder especial que otorga Don Zacarías Miguel Cid de Ribera á Don Roman Montoutiban vecino de Madrid

En la Villa de Alburquerque en la provincia de Badajóz á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres comparece para otorgar poder especial el que se nombra —

Don Zacarías Miguel Cid de Ribera vecino y Telegrafista en la Villa de San Vicente de este distrito Notarial y que hoy tiene vacante su Notaría sin que exista ningun otro funcionario público en su distrito, casado y de cuarenta y dos años de edad que no me prueba con su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cedula personal que ha
jado olvidada en casa y la
remesará al apoderado p
los efectos oportunos ya q
yo el Notario doy fé de
nocerlo personalmente
y dice:

Que otorga poder esp
á Don Roman Monton
Esteban, casado y tambi
mayor de edad que tiene
vecindad en la Villa de M
drid para que en su
nombre ingrese y saque
fondos del Monte Pio ó Ca
de ahorros que todas las
de su clase tienen esta
blecida en expresada ca
pital y de cuyos fondo se
extraen cantidades, bajo el
concepto de préstamo sin
interés á los mismos accio
nistas bajo la documenta
ción que sus estatutos tie
nen acordada con las respo
sabilidades que en ellos se
determinan, asistiendo al efec
to el apoderado á los actos ofi

...cientos setenta y seis 276=

cinas y demas puntos que los casos requieran autorizando los documentos necesarios ya al recibir el préstamo y ya al ingresar lo prestado y cualquiera otra suma que le convenga ingresar en el fondo común, aprobando desde ahora cuanto el apoderado obre en su interés.

Así lo dice otorga y firmará ante mí el Notario y testigos instrumentales Don Lino Duarte Zuñiga y Emilio Hernandez Sabino de esta vecindad.

Y leído por mí el Notario este documento al otorgante y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí aprueba el primero su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos conmigo el repetido Notario que del contenido del documento, doy fé.

Zacarías Arigüez

Lino Duarte

Emilio Hernandez

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota. El mismo dia del otorgt.º
primera copia de este poder al
Zacarias Miguel Cid de Ribera
en un pliego de la clase 11
numerado por el timbre con
el 7.069=, doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.155

Doscientos setenta y siete 277=

Número setenta

Escritura de liberación de hipoteca que otorgan Angel Santos Esteber y Saturnino Lozano Tomeno.

En la Villa de Alburquerque de la provincia de Badajóz á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres, comparecen para otorgar escritura de liberación de hipoteca, los que se nombran.

De la una parte Angel Santos Esteber, casado vecino de esta Villa, zapatero de cuarenta y tres años de edad,

Y de la otra Saturnino Lozano Tomeno de la misma

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

vecindad y de cincuenta y
tres años de edad.

Del conocimiento perso-
nal de los comparecientes
su estado de casados, pastor
último vecindad y edad doy
fé yo el Notario que los con-
dero con capacidad para el
otorgamiento indicado por ad-
ministrar sus bienes.

Ambos contratantes dicen
Que por escritura ante mí
del doce de Septiembre del
año noventa y ocho permu-
taron dos Casas de su pro-
piedad sita la del Esteber en
la Calle de Colon y con el
número veinte en esta Villa
y la del Tomeno en la Calle
de Vinteño de la misma la
calidad y numerada con
el ocho.

Se les dieron como lin-
des á la del Esteber con
otra de Don Fernando Ale-
gre por la parte trasera

...cientos se...
...ta y ocho
278=

constando las demas en
la inscripción primera del
registro de la propiedad
folio ciento setenta y nue
ve vuelto del libro ventisie
te, tomo sesenta y cinco, con
el numero mil doscientos cincuen
ta y uno, por mas que en la
actualidad lo sean por la
derecha entrando otra de
Lorenza Morales Carrasco
que fué de su madre Mar
tina: izquierda la de Eloi
sa Cuellar de Amaya que
fué de su padre Andres y
que gravada se halla con
un capital de censo de
mil ochenta y tres pesetas
veinticinco céntimos paga
deros sus reditos anuos
de treinta y dos pesetas
cuarenta y nueve céntimos
al Estado, siendo su construc
ción de piso solar y otro
alto con un corral con
tiguo al que se entra por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

la puerta principal de
Casa, dandosele un va
liquido con baja de
so de dos mil pesetas.

La del Lozano, por
derecha entrando con
de Martin Gemio izq
da la de Manuel V
y trasera con la de Vic
Moro, también de dos
y libre de gravamen que
inscrita la tenía en el
doscientos treinta y cuatro
to del libro ochenta y siete
mo ciento ochenta y cinco
ca cinco mil sesenta apre
dose el valor de ella en seiscien
tas veinticinco pesetas.

De tales valores y segu
la escritura de permuta
aparece que el Tomeno
dó adeudando al Esteber ocho
cientas setenta y cinco pese
tas en la diferiencia de
valores, cantidad que había
de ser satisfecha en todo
el mes de Enero inmedia

N. 0.089.184



Doscientos setenta y uno ... 9=

to que lo es el que corre garantiendo su cumplimiento el Lozano con la hipoteca expresa que estableció sobre la Casa que adquirió en la Calle de Colon y cuyo alzamiento de hipoteca sería de Cuenta del Lozano.

Por ello y en el día de hoy el obligado Lozano satisface la cantidad que garantía la hipoteca y que contada por el Angel Santos Estebez se considera satisfecho en totalidad alzando la misma y otorgando consentimiento para que el Registro de la propiedad haga la cancelación necesaria en los libros, y que yo el Notario lo consigue

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por nota marginal en
la matriz de la de pre-
ta y su primera copia
dada al Tomeno, lo que
se efectua en el Acto, exi-
giendo se le facilite copia
de la presente para acom-
pañar á citado registro.

Y yo el Notario entero
á los que contratan de
la preferencia que tiene
el Estado la provincia y
Municipio de esta Villa
para el cobro de las con-
tribuciones repartidas
y no satisfechas por la
Casa número veinte
en la Calle de Colon
ya que doy fé de ha-
ber sido entregadas las
ochocientas setenta y
cinco pesetas que se le
adeudaban al Esteber.

Queda el Tomeno en
hacer la presentación
de la primera copia

Doscientos
Ante 280=

de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidacion y pago del impuesto real en los treinta dias siguientes á esta fecha reclamando su inscripción para los efectos legales ya que sin tales circunstancias no le será admitida en ningun tribunal ni oficina del Gobierno.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes ante mí el Notario y testigos instrumentales Higinio del Pozo y Pato y Juan Nevado Paniagua de esta vecindad.

Y leido este documento por mí el Notario á otorgantes y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos, firmando todos menos el Tomeno que dice

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

no sabe y suplica lo haga
por él el primer testigo co-
mingo el Notario que del con-
tenido del documento doy fe
extensiva á que por el Angel
Santos y el Saturnino Sora-
no se me exhiben sus cédu-
las personales fechadas hoy
de la clase undécima y
novena numeradas con el
tres mil ochocientos dos
y mil setecientos treinta
correspondientes al año
de la fecha.

Angel Santos Higinio del Pozo

Juan Nevado

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota. El mismo dia del otorgt.º di primera copia
de esta escra al Saturnino Sorano en
un pliego clase doce y otro de la trece
numeros 89.156 y 111.399 doy fé
Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.106.092

Doscientos ochenta y uno 281=

Número setenta y uno=

Escritura de venta que otorga Doña Joaquina Lamero Bueno á su primo hermano Aquilino Lamero Bueno.

En la Villa de Alburquerque en la provincia de Badajóz á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, comparecen para otorgar escritura de compraventa, comparecen

De la una parte como vendedora Doña Joaquina Lamero Bueno de cincuenta y tres años de edad, viuda, propietaria y vecina de esta Villa, con su Cedula personal de novena clase numerada con el cua

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

trocientos ochenta de orden
fechada en veinticinco de Octu-
bre últimos

Y de la otra como com-
prador Aquilino Gamero Bue-
no de la de sesenta y dos, ca-
sado, propietario y vecino de
esta Villa con la suya de
séptima clase numerada
con el ciento sesenta y cuatro
y fechada en veintiocho
de Septiembre

Del conocimiento perso-
nal de los comparecientes, su
edad, estado vecindad y ed-
doy fé yó el Notario que los
considero con capacidad
para el otorgamiento expresa-
do por manejarse por sí y
administrar sus bienes

Manifiesta la Doña Joa-
quina: Que por herencia de sus
padres Doña Juana Bueno
Ruiz y Don Antonio Gamero
Garcia, obtuvo á cuenta de
su haber diferentes bienes

quinientos ochenta y dos 282

que no constan de opera-
ción particional practica-
da en legal forma y es la
causa de que tubiera que
acudir al medio supletorio
que la ley determina y lo fué
una información testifical
de posesión practicada en el
Juzgado de primera instan-
cia de esta Villa ante su escri-
bano de actuaciones Don Mi-
guel Gutiérrez en la que apare-
cen las dos fincas que contra-
tadas tiene en el concepto de
venta con su primo herma-
no Aquilino Ramero Bueno
á quien necesita otorgar de
tal contrato la escritura ne-
cesaria, y al efecto de descri-
bir ambos predios, me pre-
senta el testimonio de refe-
rida información para la
descripción de ellos.—

Predios

Un Olivar al sitio del Arrabal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

término de esta Villa y co
cabida en sembradura d
fanegas equivalentes á un
hectárea ventiocho areas y
ochenta centiáreas que se de
dó por el Este con el Arrabal
co: por Sur con la Calle d
Arrabal grande: Oeste con Ca
y corral de la Vendedora y Nor
con huerto del comprador
carga conocida y que ha
sido valuado en cuatrocien
tas sesenta pesetas, forma
que há sido registrado en
el de la propiedad al folio cien
ochenta vuelto del libro ochenta
y ocho, tomo ciento ochenta y
siete finca número cinco
mil noventa y cinco.—

Una Casa numerada con el
dos en la Calle del Arrabal
en esta Villa compuesta de dos
pisos y que ocupa de sitio seis
metros de fachada por diez de
fondo lindante por la derecha en
trando con el olivar anteriormente
descrito: izquierda con casa
de Francisco Manzano y trase
ra con huerto del adquirente

Doscientos ochenta y tres 283=

N. 0.106.091

Aquilino sin que la afecte gravamen conocido y que se valuó con el corral que lindaba a la Casa y que se separó de ella para entrarlo en el olivar citado como se efectuó en la cantidad de quinientas pesetas inscribiendose en el mismo registro con el corral que ya no tiene al folio ciento ochenta y cinco vuelto del libro ochenta y ocho con el numero cinco mil noventa y seis.

Del título que se me presenta no aparece como requisito esencial que la vigente ley hipotecaria hace imprescindible la circunstancia de que ambos predios tienen su origen de la herencia anteriormente indicada dato que suministra la vendedora.

Por ello la misma fundada en su derecho de dueña consolida la venta relacio-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nada, con la escritura pre-
te que otorga al comprador
Aquilino Lamero, quien
de hoy entra en el domi-
posesión y usufructo de am-
predios que han contrata-
en setecientas cincuenta pe-
setas que ya há recibido en
moneda corriente y por ello
le servirá este documento
carta de pago con la obliga-
ción de evicción y saneamien-
to de acuerdo al derecho.—

Acepta el adquirente la
compra y esta escritura ex-
jiendo nota marginal en
el título por la que se acredi-
te la enagenación.—

Y yó el Notario entero
á los que contratan de que con-
fesado el percibo del precio que
dan los inmuebles libres de su res-
ponsabilidad y que distribuido
por ellos de acuerdo aplican dicho
precio en la proporción de por
mitad á una y otra finca.—

También los entero de la pre-
ferencia que tiene el Estado
la provincia y Municipio de

quinientos ochenta y cuatro 284

esta Villa para el cobro de las contribuciones repartidas y que no esten pagadas por las fincas del contrato ——

Queda el comprador Aquilino en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidación, pago del impuesto real é inscripción, en los treinta dias siguientes á esta fecha. ——

Así lo dicen y otorgan los comparecientes ante mí el Notario y testigos instrumentales Don Pedro José Salinas Pato y Jesus Toledano Cordovilla de esta vecindad ——

Y leido este documento por mí el Notario á otorgantes y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos conmigo el Notario que del contenido del documento doy fe extensiva que la enmienda "ven" es aprobada por otorgantes y testigos. ——

Joaquina Gamero — Jesus Toledano

Aquilino Gamero

Pedro J. Salinas Pato

Wenceslao Santander Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota El mismo dia del otorgt.º de primera copia de esta escra. a Aquilino Lamero en un pliego clase doce y otro de la tres numeros = 106.090 = y 111.398 = doy fe

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N.0.106.084

Trescientos ochenta y cinco 285=

Número ochenta y dos

Escritura de compraventa de una Viña que otorgan Don Julian Ulloa Lemus y Don Florencio Ramero Lemus.

En la Villa de Alburquerque á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Manuel Santander Rodriguez Notario público de esta dicha Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, comparecen para otorgar escritura de compraventa.

Como vendedor Don Julian Ulloa Lemus de cincuenta y seis años de edad, casado propietario y vecino de esta Villa, con su Cédula de vecindad clase numerada con el ochocientos veintitres de orden y fechada en catorce de Octu-

bre último.

Y como comprador Flo-
rencio Gamero Emilio de la
de cuarenta y ocho, casado
retirado de la Guardia Civil
y vecino de esta Villa con
su Cedula de décima clase
numerada con el cuatrocientos
cuarenta y tres y fechada en
ventisiete del actual.

Del conocimiento personal
de los comparecientes, su ve-
cindad, estado, posición y e-
dad, doy fé yo el Notario que
los considero con capaci-
dad para el otorgamiento
de la presente por manifes-
se por sí y administrar sus
bienes.

Dicen ambos comparecien-
tes: Tienen convenida la ven-
ta por el Don Julian al Flo-
rencio de la finca que á con-
tinuación se describe.

Finca

Una Viña al sitio del Hito

doscientos ochenta y seis 286 = y término de esta Villa que contiene diez y siete peonadas de cepas y cuatro cuentos mas que equivalen á doscientas cepas puesto que la peonada entera consta de trescientas, ocupando una cabida en sembradura de dos fanegas proximamente y que equivalen á una hectárea ventiocho areas y setenta y nueve centiáreas, la cual se deslinda por el Norte con la de Domingo Gonzalez y vereda en medio: mediodia con tapada de Epifanio Garcia: al Este con Viña de Antonio Gonzalez Cerezo y la que es de Cirilo Ferrera; mientras que por el poniente contesta á la de Higinio Vaz, Mateo Gutierrez y Cirilo Ferrera ——

Adquirió el Don Julian la finca descrita de Francisco Garcia de la Riva por escritura ante mí del veinticuatro de Marzo del año noventa y seis

inscribiéndola á su nombre en el Registro de la propiedad al folio once del tomo ciento sesenta y siete, libro octavo con el número cuatrocientos diecisiete cuarenta; pero como la adquisición se hizo con el pacto de retro por un tiempo determinado tan luego como este transcurrió el Don Julian procedió de mencionado registro la anotación marginal que convalidara la venta lo que se efectuó en veinte de Marzo del corriente.

Del título de dominio que el Don Julian presenta aparece que la finca de que se trata carece de todo gravamen conocido y que las procedencias de ella y la herencia que obtubiera el Don Francisco Garcia de la Riva de su padre Don Victoriano

Y llevando á efecto el contrato celebrado entre los dos comparecientes y lo consumado por

Doscientos ochenta y siete 287

N. 0.106.085





esta escritura de venta en que el Don Julián confiesa haber recibido en moneda corriente las mil doscientas cincuenta pesetas en que convinieron el precio del inmueble que será disfrutado desde hoy entrando en el pleno dominio el Don Florencio Lamero Emio, obligándose el vendedor Don Julián á evicionar y sanear la venta de la manera que el derecho establece.

El adquirente Don Florencio acepta la adquisición y esta escritura, exijiendo de mí el Notario ponga nota marginal á los dos títulos presentados y por cuya nota se acredite la venta de que se viene hablando lo que se efectua en el acto con la aquiescencia del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

vendedor.

Y yo el Notario enter
á los que contratan de
confesado el percibo del
cio de la venta queda la
finca de que se trata l
bre de tal responsabili

Que á favor del Estado
provincia y Municipio de
Villa hay preferencia p
el cobro de las contribucion
repartidas y no pagadas
por el inmueble descrita

Queda el comprador
presentar primera copi
de esta escritura al Regi
tro de la propiedad de est
Villa para la liquida
ción pago del impuesto
real e inscripción en los
treinta dias siguientes
á esta fecha.

Así lo dicen y otor
gan los comparecientes
ante mí el Notario y testi
gos instrumentales don

...ciento
...chente y
...cho 288 =

Pío Duran Becerra y Juan Cotrina Cabezas de esta vecindad.

Y leido por mi el Notario este documento á otorgantes y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos conmigo el Notario que del contenido del documento doy fé

J. Ulloa

Florencio Lamero Lemio

Juan Cotrina

Pío Duran

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota. El dia del otorgt.º di primera copia de esta escritura al Florencio Lamero en dos pliegos, clase once el primero y trece el segundo números 46.639 y 111.389 = doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Doscientos ochenta y nueve 289 =

N. 0.106.089





Número setenta y tres

Poder especial para enjuiciar en asuntos determinados que otorgan los sugetos que se dirán á Don Eugenio Bugarin y Navarro.

En la Villa de Alburquerque de la provincia de Badajóz á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, comparecen para otorgar poder especial en asuntos determinados los que se nombran

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y me son conocidos personalmente por tener su vecindad en esta localidad.

Leandro Marquez Mayo de treinta y tres años de edad, casado ganadero y con cedula personal de undécima clase numerada con el seiscientos ochenta de orden y fechada en veinte y siete del mes actual.

Sandalio Maya Zamora casado también ganadero y de cuarenta y nueve años que me exhibe su cédula de la clase once numerada con el cuatro mil ochenta y fechada el ventiocho del actual.

Antonio Campos Aceituno

Doscientos noventa =290=

casado propietario de cuarenta y seis años con su Cedula de novena clase numerada con el quinientos ochenta y nueve y que se fechó el ventidos de Diciembre último ——

Juan Plata Palomo de treinta y nueve años casado propietario y con su Cedula de novena clase número cuatrocientos treinta y cuatro que se fecho en quince de Octubre último. ——

Zacarias Burranchón Jacenda, ganadero, casado y de treinta y siete años que dice su Cedula de décima clase número cuatrocientos doce y de fecha ventisiete del corrientes mes. ——

Felipe Badillo Centeno de cuarenta años de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

edad, casado, propieta-
rio y con cédula de dé-
cima clase numerada con
el trescientos ochenta y sie-
te que se fechó el once
de Octubre último ——

Santiago Barrantes
Quintales de cuarenta y
cuatro años casado ga-
nadero y con Cédula de
décima clase numera-
da con el mil doscien-
tos noventa y seis que
se fechó el veintisiete del
corriente mes. ——

Esteban Morales Ca-
rrasco de sesenta y seis años
de edad, casado, propieta-
rio y con Cédula de la
clase nueve numerada con
el trescientos ochenta y dos
que se fechó en once de
Octubre último. ——

Inocente Silva Cor-
dero de treinta y cuatro
años, casado, ganadero
y con Cédula de décima

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Doscientos noventa y uno 291.-

N. 0.106.088

clase, numerada con el dos mil doscientos treinta y seis, fechada el veintisiete del actual.—

Felix Barrantes Quintales, casado, ganadero, de treinta y cinco años de edad y con Cédula de décima clase numerada con el trescientos setenta y cuatro y fechada el veintisiete del mes corriente.—

Carrión Campos Aceituno de cincuenta y un años, propietario y casado, con Cédula de novena clase numerada con el quinientos doce y que se fechó el nueve de Noviembre último.—

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juan Expósito Bo-
za de cuarenta y tres
años, casado, gana-
dero y con Cedula de de-
cima clase número se-
tecientos cincuenta y ocho
que se expendió el ventio-
cho del actual.

Lucio Quintales Rabe-
zo de cincuenta y sie-
te años casado gana-
dero y con Cédula de
novena clase numera-
rada con el cuatrocien-
tos ventiocho, expedida
en el día de Ayer.

Agustin Cantero Mor-
gado ganadero, casado
y de cincuenta y seis
años con Cedula de
novena clase numera-
da con el dos mil dos-
cientos ochenta y fecha-
da el ventiocho del co-
rriente.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

...cientos
...ventas y
...292 ...

Brígido Carrou Morales de treinta y cuatro años casado ganadero y con Cédula clase once numerada con el dos mil ciento cincuenta que se fechó el veintiocho del actual.

Isidoro Quintales Rabazo de cuarenta años casado ganadero y con Cédula de la clase once numerada con el tres mil ochocientos cincuenta y tres que se fecho en el dia de ayer.

Jesus Quintales Rabazo de treinta y siete años casado ganadero y con Cédula de nove na clase numerada con el cuatrocientos ventiseis que se expidió en el dia de ayer.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Felipe Valle Cordero de sesenta años, casado ganadero y también con Cédula de la clase décima numerada con el setecientos dos y fechada en veintisiete del actual.

Y considerándolos á todos con capacidad bastante para el otorgamiento expresado siquiera administren sus bienes y se manejen por sí, dicen:

Que otorgan poder especial á su convecino Don Eugenio Bugarín y Navarro profesor de instrucción primaria y que acaba de ser nombrado, procurador interino del Juzgado de primera instancia de esta Villa y su par

Doscientos noventa y tres 293

N.0.106.087

tido judicial á falta de otro titulado y en ejercicio de quien pudieran valer se, para que en su nombre pueda concurrir ante sus autoridades y en defensa de sus derechos, en los interdictos y á in coados contra ellos y que puedan entablarse en lo sucesivo con motivo del aprovechamiento de yerbas de invierno otoño, primavera y verano, de las tierras de labor y siembra que se hallan abiertas y pertenecen á particulares y sus comuneros, y caso de ser condenada en tales litigios acuda á las demandas declarativas or

diciarias sobre propiedad en tales yerbas, pastos, que por arrendados y en cualquier otra forma legal usufructuen los poseedores hasta la terminación de sus contratos, pretendiendo los actos, juicios y diligencias preparatorias de ellas, así como lo hará, por la vía ejecutiva y sumarísima en los apremios de lo sentenciado y ejecutoriado, con cuantas incidencias de tales asuntos emanen, en los cuales practicará pruebas, tachará las contrarias, recusará funcionarios, nombrará peritos, asistirá á cuan-

gos y venta de bie
nes en las que to
mará parte para
darles el legítimo va
lor que en sí tengan,
percibiendo las canti
dades que de tales ven
tas resulten cuando
tenga derecho á ellas,
y por fin acudirá á
cuantos mas medios
los otorgantes por sí pu
dieran pretender, y á
que no limitan fa
cultades al apodera
do, quién podrá sus
tituir este poder cuan
tas veces fuere necesa
rio en procurado
res de Tribunales su
periores, cuando á
ellos por los recursos
de apelación, repo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

sición de providen
autos y sentenc
(á ellos) pasaren y
que todas han de
ser notificadas
en tiempo y forma co
la copia correspond
te de ellas, pudien
do también denun
ciar delitos y faltas
que con ocasión
de la autorización
indicada se cometie
ren, así como enta
blar los recursos
gubernativos, con
tencioso-administra
tivos y expedientes que
de ellos tomáren ori
gen, y aprobando
desde ahora cuan
to el apoderado haga
y obre en su interes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Doscientos noventa y cinco 295 =

N. 0.106.086





recojiendo los recibos documentos justificativos de los pagos que hiciera por honorarios, que se devenguen por los que intervengan en tales asuntos é incidencias, oponiendose á las tasaciones de costas y liquidaciones cuando encuentre motivos para ello.

Los poderdantes autorizan también al apoderado indicado para los demás asuntos que á cada uno en particular puedan interesar en lo subcesi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

vo así sean de carac-
ter judicial contencio-
so como de volun-
taria jurisdicción
con cuantas facul-
tades para lo espe-
cial quedan determi-
nadas.

Así lo dicen y otor-
gan los comparecien-
tes ante mí el Nota-
rio y testigos instru-
mentales Salustiano Ruiz
Aceituno y José María García y
García de esta vecindad.

Y leído este docu-
mento por mí el Nota-
rio á otorgantes y testi-
gos por renunciar ellos
á hacerlo por sí, aprue-
ban los primeros su con-
tenido y quedan ente-
rados los segundos, fir-

mando el Leandro Marques
Felipe Vadillo, Inocente Silva
y Brigido Carron y no los res
tantes por decir no saber
y suplican lo hagan por
ellos los dos testigos nom
brados conmigo el Notario
que del contenido del docu
mento doy fé extensiva á
á que el entreparentesis (á ellos)
no vale y la enmienda "no"
son aprobados por otorgantes
y testigos.

Leandro Marques Ynocente
Felipe Vadillo Silva
Brigido Carron
José Mª Garrido Salustiano
Ruiz
Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota. El mismo dia del otor
gamiento di primera co
pia de esta escritura
á los poderdantes en
un pliego clase octava

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y tres mas de la trece
numerados por el tim-
bre con los 7.068 = 111.390 =
111.391 = y 111.392 = respecti-
vamente, doy fé

Santander

Otra) Di segunda copia al otorg.te
Esteban Morales, del docum.to
anterior hoy seis de Julio del
año mil novecientos en un
pliego de la clase setima y tres
mas de la once numerados
respectivamente por el timbre,
con el 12.620, trescientos diez mil ciento
cuarenta y tres, trescientos diez mil cien-
to cuarenta y dos y trescientos diez mil
ciento cuarenta y uno, doy fé =

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N.0.106.082

Doscientos noventa y siete 297=

Número setenta y cuatro=

Escritura de compraventa de la mitad de una Viña al sitio del Zacarron que otorgan Seberiano Landero Maya y Don Pedro José Salinas Pato.

En la Villa de Alburquerque á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, comparecen para otorgar escritura de compraventa.

Como vendedor Seberiano Landero Maya de cincuenta y tres años de edad, casado, labrador y vecino de esta Villa con su Cedula personal de novena clase numerada con el novecientos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

noventa y ocho de orden y fechada en veintiocho del actual.

Y como comprador Don Pedro José Salinas Pato de la de veintiséis casado propietario y de esta vecindad con la suya de igual clase numerada con el ciento cuarenta y tres y fechada en veintiséis de Septiembre último.

Del conocimiento personal de los comparecientes, su vecindad, estado, posición y edad doy fé yó el Notario, que los considero con capacidad para el otorgamiento expresado por manejarse por sí y administrar sus bienes.

Dice el Seberiano: Que por compra á Luis Landero Lobato, su padre legítimo, y por escritura del tres de Febrero del año ochenta y

Doscientos no-
venta y ocho
= 298 =

seis que se inscribió en el
Registro de la propiedad
de esta Villa al folio cien-
to treinta y cuatro del tomo
ciento siete libro cincuen-
ta y uno con el número
tres mil seiscientos cuarenta
y cinco sin que le afectara
al predio que se describirá
gravamen ninguno que
fuera conocido mas que el
de usufructo vitalicio en fa-
vor de dicho padre, adquirió
el inmueble que se describe

Finca

Mitad proindivisa con
la restante que ya perteneci-
ce al Don Pedro José Salí-
nas en una Viña al sitio
de Zaharron en este ter-
mino jurisdiccional ocu-
pada con veinte peonadas
de cepas toda ella en una
extensión de dos y media
fanegas de sembradura
igual á una hectarea
y sesenta y una areas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

teniendo como lindes por
el Este una tierra de here-
deros de Don José Ramos
Santos que yá pertenece
y á sembrado de Viñedo
Julian Ulloa Emilio: me-
diodia otra de Joaquin Ma-
ro: Oeste con Calleja de
Zaharron y Norte con el cer-
cado de Juan Bueno que
también posee Julian Ulloa

Posteriormente y por es-
critura del quince de Oc-
tubre del año noventa
el Seberiano obtuvo tam-
bien por compra al Luis
Sandero el usufructo Vita-
licio que aquel ó sea el
Luis se reservára comple-
tando por tal medio el Se-
beriano el dominio pleno
en su mitad.

Y haciendo uso de su
derecho de dueño el pre-
tado Seberiano vende
la mitad descrita al
Don Pedro José Salinas
que la entra en la o

Doscientos noventa y nueve 299 =

N. 0106083







tra mitad de referida Viña constituyendo ambas un solo predio con una sola labor y que tiene dispuesto cercar en su totalidad, por el precio de quinientas pesetas que confiesa ha recibido yá en moneda corriente razon porqué le servirá al adquirente de carta de pago á la vez que de transmisión del dominio pudiendo entrar desde hoy en la administración y usufructo de la mitad de Viña objeto de la venta quedando el vendedor en la obligación de evicionar y sanear lo vendido con arreglo á derecho.

El adquirente Señor Salinas acepta la compra indicada y esta escritura exijiendo de mi el Notario

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ponga notas marg-
nales en los dos títulos
exhibidos relativos al
dominio que se enag-
na y los cuales se refie-
ren á la compra por
el Seberiano y subsanación
del defecto de nombrar
el vendedor Luis Lino Lan-
dero Lobato que se reservó
el usufructo y vendió des-
pues al Seberiano, lo que
se efectua en el acto con
la aquiescencia del pre-
citado Seberiano.

Y yó el Notario ente-
ro á los que contratan
de que confesado el pre-
cibo del precio queda la
mitad de Viña libre de
su responsabilidad y
que á favor del Estado, la
provincia y Municipio
de esta Villa hay prefe-
rencia para el cobro de

las contribuciones y repar-
tida y no pagadas por
el inmueble descrito.

Queda el comprador en
presentar primera copia de
esta escritura al Registro
de la propiedad para la
liquidación, pago del im-
puesto real é inscripción
en los treinta días siguien-
tes á esta fecha.

Así lo otorgan los com-
parecientes ante mí el
Notario y testigos instrumen-
tales Carlos Escudero Bueno y
Francisco Plata Sánchez
de esta vecindad.

Y leído este docu-
mento por mí el No-
tario á los otorgantes y testigos
por renunciar ellos á
hacerlo por sí, aprue-
ban las primeras en
contenido y quedan
enterados los segundos
firmando todos con-

migo el Notario que
contenido del docum
to doy fé.

Sebenano Sande Pedro J. Salinas Pato

Francisco Pinto

Carlos Gonzalez

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota. El mismo dia de otorgar
di primera copia de esta escra
al Don Pedro Jose Salinas Pato
en dos pliegos clase trece nu
meros 111.111. y 111.110 = respecti
vamente, doy fé.

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N.0.106.079

Trescientos uno 301

Número setenta y cinco

Testamento abierto de Tomas Sanchez Juarez marido de Cruz Hernandez Lan[illegible]ero.

En la Villa de Alburquerque á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, siendo la hora de las nueve de la mañana, comparece ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada Villa distrito de su nombre en la provincia de Badajóz y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, el que se nombra

Tomas Sanchez Juarez natural y vecino de esta localidad de cincuenta y siete años de edad casado jornalero, hijo de Juan y Ber

narda, yá finados,
que me presenta su Ce
dula personal de once
na clase numerada
con el dos mil cuarenta
y dos de orden y fechada
en veintinueve de Mar
zo actual. ——————

Y me manifiesta tener
dispuesto otorgar testa
mento abierto yá que
se halla en comple
ta salud y con sus sen
tidos en expedición —

Presenta como tes
tigos instrumentales
y de su confianza
Pablo Cordillo Varela, Jesus
Toledano Cordovilla
y Don Manuel Can
siño Delgado de esta
vecindad quienes co
nocen como yó el
Notario al que testa

y enterados de lo que dis
ponen los artículos seis
cientos ochenta y uno
y seiscientos ochenta y
dos del nueve Código
Civil aseguran no
comprenderles las excep
ciones que en ellos se de
terminan ——

Y siendo considera
dos como aptos para tal
otorgamiento consideran
con aptitud tambien al que
testa que tiene sus senti
dos en expedición empe
zando el otorgamiento
en la siguiente forma:

Dice el que testa
que de su matrimo
nio con la Cruz Her
nander Landero y que
se Celebró al fuero espe
cial del Bailío que
rige en esta Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

no tienen descendiente alguno así como tampoco existen ascendientes que se hallen en la clase de herederos forzosos y por tanto puede disponer como mejor le plazca de todos sus bienes. ——————

A efecto nombra por su heredera única de tales bienes derechos y acciones á su mencionada esposa Cura Hernandez Landero la que podrá disponer de ellos en la forma que tenga por conveniente sin que puedan ser molestados por ningun de los parientes

N. 0106.080





Trimestre 203

del otorgante.

Por ello expresada esposa dispondrá el entierro del que testa evitando todo gasto de consideración ya que cuanto tienda á vanidad lujo cede en su perjuicio aminorando el total que herede.

Prohibe la intervención judicial y reboca cuantos testamentos aparezcan hechos con anterioridad á este que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

quiere sea cumpli-
do en todas sus
partes ——

Y leido por mí el
Notario en un solo acto
y clara voz al otorgan-
te y testigos por renun-
ciar ello á hacerla por
sí aprueba el primero
su contenido y quedan
enterados los segundos
firmando en prueba
citados testigos y no el o-
torgante que dice no
sabe y suplica lo ha-
ga por el el Jesus Toleda-
no Cordovilla conmigo el
Notario que de cuanto ex-
presa el documento cono-
cimiento y capacidad del
que testa con la lectura
yá dicha yó el Notario doy fe

Jesus Toledano Pablo Gonzalo

Manuel Cansiño

Wenceslao Santander

Trescientos cuatro dos =

Nota: El mismo día de otorgte. dí el parte prevenido al Decano del Colegio de Caceres doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.106.078





Trescientos cinco 205

Número setenta y seis

Testamento abierto de Cruz Hernandez Landero mujer de Tomás Sanchez Juarez.

En la Villa de Alburquerque en la provincia de Badajóz á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve siendo la hora de las diez de su mañana comparece ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres la que se nombra.

Cruz Hernandez Landero natural y vecina de esta localidad de cuarenta y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nueve años de edad casa-
da hija de Juan y Meli-
tona, quien me presen-
ta su Cedula perso-
nal de vecina clase en-
merada con el dos mil cua-
renta y tres y fechada en
cientinueve del actual.

Asisten como testi-
gos al otorgamiento
citado los que se nom-
bran Jesus Toledano Cor-
dovilla, Don Manuel
Cansino Delgado y
Pablo Cordillo Varela
todos de esta vecindad
que conocen perfec-
tamente á la otorgan-
te Cruz Hernandez Lan-
dero á quién consi-
deran con la capa-
cidad bastante y sus
sentidos y salud en
completo estado sin
que les comprendan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

...mientos
...ñz 306

á ellos ninguna de
las excepciones que
determinan los arti
culos seiscientos ocho
ta y uno y ochenta
y dos correlativos y que
se les han leido —

Por ello la que
testa manifiesta
su voluntad en la
siguiente forma:

Dice: Que de su
matrimonio único
con el Tomas Sanchez
Juarez y que se cele
bro por el fuero del
Bailío que rige en
esta Villa no tiene
descendiente alguno
pero existen sus padres
yá nombrados Juan
y Melitona que por la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ley son llamados he-
rederos forzosos ——

Pero estableciendose
por el nuevo Código Civ
que la otorgante puede
disponer de un tercio
de sus bienes á favor de
cualquiera estraño, la
Cruz Hernandez Landero
lega á su menciona-
do marido Tomas San-
cher Juarez mencio-
nado tercio en bie-
nes y derechos reales
que pudieran corres-
ponderle á fin de que
disponga de él en
la forma que le aco-
modáre, demostrándo-
le así el cariño que
siempre le há dispen-
sado y lo confirma

Trescientos siete 307

N. 0.106.081

FABRICA NAL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CÉNT. 20 CÉNT.

el que si fallecieran antes que la testadora los padres legítimos de la que habla sea el único heredero de los dos tercios restantes ——

Consiguiente á lo dicho en el legado anterior nombra por herederos de los dos tercios de que no lleva dispuesto la otorgante á sus dos padres Juan y Melitona con la condición ya establecida.

Prohibe la intervención judicial

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en cuanto corresponda á la testamentaría de la que habla revocando los testamentos de fecha anterior á este que pudieran presentarse. ——

Encarga la otorgante á su expresado marido disponga el entierro y funerales de la que testa y que haga de satisfacer sus deudas de los dos tercios de herencia procurando economizar los gastos relativos á él y cuyos actos haga de hacerse por la Iglesia de San Mateo

Trescientos ocho 308

en esta Villa que es á la que pertenece la otorgante

Y leido este documento por mí el Notario en un solo acto y clara voz á la otorgante y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundo firmando en prueba los testigos nombrados pero no la otorgante por decir no saber y suplica lo haga por ella el testigo Toledano, conmigo el Notario que del contenido del documento doy fé

Jesus Toledano

Pablo Gordillo

Manuel Cancino

R.

Wenceslao Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota. El mismo dia del otorgamiento dí el parte prevenido al Decano del Colegio de Cacerez doy fé

Santander

Otra. El mismo dia del otorg.to dí primera copia de este testamento á la Cruz Fernandez Landero en un pliego clase resta y otro de la trece numerados respectivamente por el timbre con los 3052 y 111.118 doy fé

Santander

N. 0.106.077

Trescientos nueve 309=

Número setenta y siete

Escritura aleatoria que otorgan Gregorio Matador Carron y Santos Hernandez Generelo

Notas

El mismo día del otorgto. dí primera copia en esta escra. al Santos Hernandez en un pliego clase octava y dos mas de la trece numeros 7.067=111.105= y 111.104= doy fe. Santander

En la Villa de Alburquerque en la provincia de Badajoz á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres, comparecen para otorgar escritura aleatoria los que se nombran.

De una parte Gregorio Matador Carron soltero propietario y vecino de esta Villa con treinta y cinco años de edad.

Y de la otra Santos Hernandez Generelo casado pro

prietario de treinta y seis años de edad y vecino de esta Villa.

De conocimiento personal de los comparecientes su vecindad estado, profesión y edad, doy fe yo el Notario que los considero con capacidad para el otorgamiento expresado, por constarme se manejan por sí y administran sus bienes.

Hubos comparecientes me manifiestan: Que hace algunos años el Gregorio viene padeciendo ataques epilépticos que cada vez se hacen mas asiduos y de duración habiendo tenido ocasiones en que hallándose solo en la Casa que habita haya caido sobre la lumbre y ocasionándose quemaduras de alguna consideración teniendo que asistir y curar su hermana legítima

Trescientos
diez 310 =

Eugenia, esposa del Santos; cuyo padecimiento va entorpeciendo la sensibilidad agilidad y buen despejo de que anteriormente hacía alarde el gregorio. —

Por ello y con el fin de hallarse mas vigilado evitando sucesos como el relatado en los actos en que el acceso le acomete há propuesto á su mencionada hermana carnal y su marido Santos, cederle los bienes que posee y heredára de sus padres Cipriano y Narcisa con la condicción de que le hayan de alimentar comiendo á la mesa con ellos, habitando en su casa, vestirle, calzarle y asistirle en sus dolencias hasta que tenga lugar su fallecimiento, tarde ó más temprano en que pueda este ocurrir, consideran

dole como á un hijo y a
yudandole en las faenas de
labor á que se halla dedi
cado el precitado Santos á
quién acompañará en to
das sus salidas al campo
para que pueda cuidarse
de los peligros á que el
padecimiento le conduz
ca.

Admitida como acertada
la proposición relaciona
da por el expresado Santos
que há oido con gusto los
estímulos de su esposa en
bién del hermano Gregorio
á quién quiere más al
par que le vé desgracia
do y que en el contrato pre
side el riesgo y la ventu
ra para ambos compa
recientes no há recelado a
quel en aceptar expresada
proposición.

Y de acuerdo yá ambos
contratantes han valua

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.105.999

Trescientos once 311=

FABRICA NAL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

UNA PESETA

40 CENT.

do de común acuerdo los inmuebles del Gregorio así como una caballería mayor y vieja que este posee y cuyo dominio há de ser transmitido desde luego al Santos con la obligación de llenar las condiciones que el Gregorio há propuesto por las que se comprende que el Santos no há de poder enagenar tales bienes y sí usufructuarlos hasta que por la muerte de aquel se consolide el dominio, describiéndose al intento mencionados bienes

Fincas

Una Casa situada en la Travesía Alta de la calle del Pilar numerada con el seis en esta Villa y que se deslinda por la derecha entrando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

con la de Don Juan Morales: izquierda y trasera con la de Eustaquio Marques, teniendo dos pisos con el de solar y que ocupa cinco metros de fachada con ocho de fondo sin gravamen é inscrita en el Registro de la propiedad libro quinto tomo quinto folio sesenta y ocho y finca cuatrocientos noventa y siete valuada en ochocientas setenta y cinco pesetas.

Un huerto al sitio de Donís término de esta Villa y de cabida dos fanegas en sembradura igual á una hectárea, ventiocho areas y setenta y nueve centiáreas que se deslinda por el saliente con el de Mauricio Plata: mediodia con el de herederos de Don Victor Izquierdo: poniente y Norte con calleja de entrada al

Documentos 312

que se describe y otras fincas, careciendo de gravamen y que registrado se halla en el de la propiedad en el libro treinta y ocho, tomo ciento sesenta y seis, folio diez y nueve con el número cuatro mil novecientos sesenta y dos valuado en quinientas pesetas. ———

Un olivar al sitio de Subterraneo en este término y con cabida media hoy vega de sembradura igual a treinta y dos áreas y veinte centiáreas que son poco mas o menos de olivar y se deslindan por oriente con el de Julia García: mediodia con Callejon del Subterraneo: poniente con olivar de Leandro Gutierrez y Norte con el de Jacobo Ramos hallándose registrado

en el libro ochenta y tres tomo ciento setenta y seis al folio diez y nueve con el número mil ochocientos setenta y cuatro también sin gravamen y valorado en doscientas pesetas.

Una tierra al sitio Hagaral en este término de cabida tres fanegas de sembradura igual a una hectárea noventa y tres áreas y diez y ocho centiáreas lindante por saliente con la Vereda de Zapatón: mediodía con otra tierra de Eugenio Garrón: Norte la de Luis Carrón y poniente con la de Pedro Sánchez, sin gravamen é inscrita en el libro ochenta y tres tomo ciento setenta y seis folio catorce con el número mil ochocientos sesenta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Trescientos tre
ce 313 =

N. 0.105.998

FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

40 CENT.

y tres valuada en setenta y cinco pesetas. ——

Otra tierra al sitio de la Cumbre de Gota en este término con quince fanegas de sembradura igual á nueve hectáreas ventiuna áreas y noventa y dos centiáreas lindante por saliente con la de las Señoras de Pizarro: mediodia la de Naciso Matador: poniente la de Juan Bueno y Norte la de Don Juan Duarte, carece de gravamen y se registro en el libro ochenta y tres folio ventitres finca cuatro mil ochocientos sesenta y cinco valuandola en trescientas cincuenta pesetas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y últimamente Otra tierra al sitio de Valdecarnero con ocho fanegas de sembradura igual á cinco hectáreas quince áreas y diez y seis centiáreas en el mismo termino que se deslinda por saliente con arroyo de Valdecarnero; mediodia la tierra de Pedro Lancero; poniente la de Don Victor Izquierdo y Norte otra de citado Izquierdo; carece de gravamen, se registro al libro ochenta y tres tomo ciento setenta y seis folio ventiocho con el numero cuatro mil ochocientos sesenta y seis valuada en quinientas pesetas.——

Una caballería mayor y vieja valuada en setenta y cinco pesetas.——

Los bienes descritos arrojan un Capital total de dos mil

Trescientos catorce 314-

quinientas setenta y cinco pesetas sin perjuicio del que apareciera de la comprobación y de que han de reputarse como propios del mencionado Santos cuantos en lo sucesivo fundan corresponderle al Gregorio Matador quien por razón de las atenciones que siempre le dispensó tanto el Santos como su esposa y las que requieran dispensarle hasta el cumplimiento del contrato los han sido cuyos en representación del Gregorio por ser así su voluntad con lo que están conformes ambas partes aceptando esta escritura que otorgan de que presentará copia el Santos al Registro para su inscripción y pago del impuesto real en los treinta días siguientes.

Así lo dicen y otorgan ante mí el Notario y testigos vistos

mentales Leopoldo Cuellar Gamero y Gregorio Bautista Gamero de esta vecindad.

Y leído este documento por mí el Notario á los otorgantes y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos, firmando todos conmigo el Notario que de conocimiento del documento doy fé excepto en cuanto á que la Cédula del Gregorio es de novena clase numerada con el mil doscientos cincuenta y tres y fechada en veintisiete de Marzo último; y la del Santos es de igual clase que la del anterior numerada con setecientos cincuenta y fechada en treinta y uno de Diciembre último.

Gregorio Matador

Santos Fernández Leopoldo Cuellar

Gregorio Bautista

Fernández Santander
Rodríguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Trescientos quince 315

N.0.105.990

FABRICA N.l DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CENT. 20 CENT.

Numero Setenta y ocho

Escritura de compra venta de un terreno en Villar del Rey que otorgan Juan y Eulogio Gutierrez Campos

En la villa de Albuquerque á siete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de estada villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres,

Comparecen para otorgar escritura de compra venta los que se nombran y me son conocidos personalmente

De la una parte y como vendedor Juan Gutierrez Campos vecino de Villar del Rey en este partido judicial, casado, propietario y de cincuenta años de edad, quien me presenta su cedula personal de la clase novena numerada con el mil cuatrocientos catorce y que se fechó en primero de Enero ultimo

Y de la otra como comprador Don Eulogio Gutierrez Cam-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

pos de la misma vecindad, tan bien casado, propietario y de cuarenta y un años, con su cedula de novena clase numerada con el setecientos setenta y nueve que se fechó el diez y nueve de Enero del año actual

Y considerando á ambos comparecientes con capacidad para el otorgamiento expresado por administrar sus bienes, dicen

Que tienen contratada la venta por el Juan y compra por el Don Eulogio Gutierrez su hermano carnal por el precio ya recibido en moneda corriente y que asciende á quinientas pesetas, de la finca que se describe

Finca

Una tierra en termino de Villar del Rey y sitio de Almorchones de cabida cinco fanegas de sembradura con algunas encinas, equivaliendo tal cabida á tres hectareas y veinte ocho areas proximamente, que se deslinda por Oriente, Medio dia, Poniente y Norte con otras tierras de Andres Gutierrez Grajera, la cual compró el mencionado Juan á Don Manuel Maria Alvarran y Garcia Marquez de la Ciudad de Badajoz por escritura ante su Notario Don Eladio Lopez

Rubio y que se inscribió sin grava-
men en el Registro de la propiedad
hasta ahora, pero satisfizo el impuesto
Real en el de la de citado Badajoz el Vein-
ti ocho de Marzo ultimo y será presenta-
da su copia con la de la presente escritura

Y llevando á efecto su compromi-
so, lo consuman los dos hermanos com-
parecientes con el otorgamiento de la
presente en que repite el Juan tener recibido
el precio obligandose por ello á la
eviccion y saneamiento de la finca
de que se trata en la forma que
el derecho establece, pudiendo entrar
desde hoy el comprador en la pose-
sion usufructo y dominio con este
documento que le servirá tambien
de carta de pago, aceptando el
adquirente esta escritura en todos sus
extremos ——

Y yo el Notario entero á los que
contratan de que recibido el pre-
cio queda el terreno con encinas
libre de su responsabilidad:
Tambien lo son de la pre-
ferencia que tiene el Es-
tado, la Provincia y Muni-
cipio de villar del Rey para
el cobro de las contribucio-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nes repartidas á la firma
y no se hallen cobradas.

Queda el comprador
en presentar la primera
copia al Registro de la pro-
piedad de esta Villa para
la liquidacion y pago del
impuesto correspondiente
a la Hacienda y la ins-
cripcion á su nombre
ya que sin tales circuns-
tancias no ha de enten-
derse transmitido el do-
minio, ni le ha de ser
admitida en ningun
Tribunal ni oficina del
Gobierno.

Asi lo dicen y
otorgan los comparecien-
tes ante mi el Notario
y testigos instrumenta-
les Justo Perez Bosa y Jesus
Toledano Cordovilla de esta
vecindad.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Trescientos diez y siete 317 =

N. 0.105.989

FABRICA NAL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

AÑO 1899 12ª Cs UNA PESETA

20 CENT. 20 CENT.

Y leida esta Escritura por mi el Notario á los otorgantes y testigos nombrados por no querer los unos ni los otros hacerla por si, aprueban aquellos su contenido y quedan enterados estos, firmando en prueba todos conmigo el Notario que de cuanto expresa el documento doy fé =

Justo Perez

Juan Gutierrez

Campos

Jesus Toledano

Eulogio Gutierrez

Wenceslao Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota) En el mismo dia mes y año del otorgamiento di primera copia de la escritura anterior al comprador Don Eulogio Entierrez en dos pliegos de la clase trece numerados con el ciento once mil trescientos ochenta y seis y ciento once mil trescientos ochenta y cinco doy fé = Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Trescientos veinte y ocho 318=

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0089153

Trescientas diez y nueve pesetas.

Número setenta y nueve

Acta Notarial de protocolización de operaciones particionales de Don Juan Castillo Mora.

En la Villa de Alburquerque en la provincia de Badajóz á ocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve ante mí Ubaldo Santander Rodriguez Notario público de esta Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, compareció Don Florencio Ordoña Suarez Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta Villa y su partido y haciendome presentación de las operaciones de inventario y división de los bie-

ley que dejara á su fallecimiento Don Juan Castillo Morales, entre sus tres hijos Don Pedro, Don Justo y Doña Juana Castillo Fernandez solteros y mayores de edad representando todos al otro hijo finado que también se nombró Don Juan y que procedía de su único matrimonio los tres descendientes Doña María, Don Leopoldo y Doña Magdalena Castillo y Pozo también mayores los dos primeros y menor esta con vecindad en la puebla de la Calzada á la que han representado su Procurador Don Cristobal Pozo y Orea extendidas [illegible] voluntariamente y en [illegible]

Trescientos veinte 320=

y siete pliegos de papel simple á que acompaña una certificación del mismo escribano en que copia literalmente el auto de aprobación judicial dado á ellas en que manda protocolar, reintegrar y dar copias á los interesados que las pretendan de sus adjudicaciones respectivas para presentarlas á liquidación pagar el impuesto real é inscribir á su nombre los bienes adjudicados; cumplo expresado deber y mandato uniendo á continuación de esta acta tales operaciones y la certi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ficación relacionada
reintegrando aquellas
con papel de pagos
al Estado importante
veintitres pesetas ochen
ta céntimos en dos me
dios pliegos de la cla
se quinta y octava
á los que coso también
á continuación los dos
medios pliegos restantes
que entregarse debie
ran á la parte inte
resada por estar pe
gados en ellos equivo
cadamente los sellos
que completan el re
cargo del cuarenta
por ciento mandado
hacer de acuerdo á
la Ley, yá que de otra
manera, cualquiera vi
sita creería defrauda
do al Estado por no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Crescientes veinte y uno 321=

N. 0.105.974

encontrarse los sellos de tal recargo en los dos primeros medios pliegos en que se estampa la nota del reintegro efectuado signando y firmando esta acta por mí el Notario únicamente y de todo lo cual doy fé

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota En 10 de Marzo de 1899 dí primera copia de sus adjudicaciones á la Dª Juana Castillo Fernandez Burdallo en un pliego primera clase y catorce mas de la trece numerados por el timbre con los 481=116.150= =116149=116148=116.147=116.146=116.145=116144= =116.200=116.199=116.198=116197=116.196=116195= y 116.194= doy fé

Santander

Otra En 13 del mismo mes y año dí primera

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

copia de sus adjudicaciones á Don Justo Castillo en un pliego de primera clase y once mas de la trece numeros = 571 = 116.192 = 116.193 = 116.184 = 116.185 = 116.186 = 116.187 = 116.188 = 116.189 = 116.190 = 116.191 = y 116.181 = doy fe

Santander

Otra — En 24 de Mayo de 1899 dí primera copia de sus adjudicaciones á Don Leopoldo Castillo Pozo en un pliego de segunda clase y siete mas de la trece numerados por el timbre con los 0.528 = 116.176 = = 116.177 = 116.178 = 116.182 = 116.183 = 111.263 = y 111.265 = doy fé

Santander

Otra — En 26 de Mayo de 1.899 dí primera copia de su adjudicación á Doña Maria Castillo Pozo en un pliego clase tercera y seis más con seis de la trece numerados con los 657 = y desde el 111.2[illegible] hasta el 111.251 = ambos inclusive doy fe.

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Otra

En 27 de Mayo de 1827 dí 1ª copia de su adjudicación á Doña Magdalena Castillo en su pliego clase segunda y seis mas de la trece números 436 = 111.262 = 111264 - 111.211 - 111.210 - 111.209 - y 111.212 = doy fé

Santander

Trescientos veinte y dos = 322 =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Trescientos veinte y tres, 323 — 12

Inventario y avalúo de los bienes relictos por defunción de Don Juan Castillo Morales, ocurrida en esta villa el día cinco de Marzo de este corriente año, que practicamos nosotros sus hijos, Doña Juana y Don Justo Castillo Fernandez Burdallo, por sí y en representación de su difunto hermano Don Pedro Castillo Fernandez Burdallo, y en representación de su también difunto hijo Don Juan, sus nietos Don Leopoldo, y Doña María Castillo y Pozo, y Don Cristobal Pozo y Coca defensor de la menor Doña Magdalena Castillo y Pozo, asociados de Don Alfredo Meca y Cuillen, Abogado y Notario público de San Vicente de Alcántara, previo el dictamen de peritos.

Metálico.

No existe metálico

Efectos públicos

Tampoco existen

Alhajas.

No hay.

Semovientes.

Ganado vacuno valuado en veinticuatro mil ciento veinticinco pesetas. — 24.125 .

Paja de cebada valuadas en la cantidad de siete mil trescientas ochenta y cuatro pesetas — 7384 .

Frutos.

No hay.

Muebles y ropas.

Tampoco hay.

Inmuebles.

Rústico

En este término.

1.ª Una suerte de tierra al sitio de los Calafres, término municipal de la Roca, su cabida diez y seis fanegas, equivalentes á diez

31.509 .

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Trescientos veinte y cuatro 324 — 12

Suma anterior 31509

hectáreas, treinta áreas y treinta y tres centiáreas: Linda por Oriente finca de Pedro Leo; al Mediodía camino de Villar del Rey; Poniente, finca de herederos de José Molano; y por Norte, otra de Antonio Azual; herederos de Felipe Jaen y otros. Se valúa en la cantidad de cinco mil pesetas. 5000

2 Otra suerte de tierra al sitio del Chaparral término municipal de la Roca, su cabida fanega y media, equivalente a noventa y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas. Linda por Saliente y Norte, finca de Prudencio Morales; por Occidente, otro de Gabriel Florencio y Colada del camino de vecinos y por Sur, tierra de esta Testamentaría. Se valúa en la cantidad 36509

Suma anterior 36.509

de quinientas pesetas 500

3. Otra suerte de tierra al sitio de las Piñas Moreras, término municipal de la Roca, su cabida cinco fanegas, equivalentes á tres hectáreas veintiuna áreas y noventa y ocho centiáreas: Linda por Saliente finca de herederos de Prudencio García; Mediodía camino de la Crespa; Poniente, tierra de Gabriel Florencio; y por Norte, otra de esta Testamentaría: Se valúa en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas 250

4. Otra suerte de tierra con viña é higueras, al sitio del Barro de la Paloma ó Malabrigo en el mismo término de la Roca, su cabida diez y seis fanegas, equivalentes á diez hectáreas, treinta áreas y treinta y tres centiáreas: Linda

37.259

Trescientos veinte y cinco 325 — 14

Suma anterior 37259

por Saliente, finca de Vicente Garcia y otros; Mediodia otro de José Rubio; Poniente carril de Servidumbre; y por Norte, finca de herederos de José Mo-lano; Se valua en la cantidad de dos mil quinientas pesetas 2500

5º Un cercado plantado de olivos al sitio del camino de Badajoz, término municipal de la Roca, conocido por el de la punta de la calle su cabida de Ochenta y medio, equivalente á siete areas y diez y ocho centiareas: Lindan por Saliente, casa de José Mozgado; Mediodia calleja concejil; Poniente, camino de Badajoz; y por Norte finca de Ambrosio Cayetano y camino del Puente: Se valua en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas — 250

10009

Suma anterior | 40.009 .

6 Un cercado al sitio del camino de Badajoz y Bachilleres, llamado de la Era, su cabida tres y media fanegas, equivalente á dos hectáreas, veinticinco áreas y treinta y nueve centiáreas; en el término de la Roca: Linda por Saliente y Norte, finca de Casimiro de la Granja; Mediodía otra de herederos de Francisco Rubio y por Poniente con el camino de Badajoz: Se valúa en la cantidad de mil pesetas | 1000 .

7 Un cercado al sitio de la Sierrilla del tío Calvo, conocido por Alcornocal de la Sierrilla, término municipal de la Roca, su cabida diez y seis fanegas, equivalentes á diez hectáreas, treinta áreas y treinta y tres centiáreas: Linda por Saliente tierra de esta Testamentaría; Mediodía

41.009 .

Trescientos, ochenta y seis, 326 = | 15

Suma anterior | 46.009

que no se sabe á quien pertenece y lleva del tío Calvo; Poniente, finca de esta Testamentaría; y por Norte, otra de Hermenegildo García y otros. Se valúa en la cantidad de cinco mil pesetas. | 5.000

8 Otra tierra murada y plantada de olivos al sitio de los Cañaones de la Machacona en el mismo término de la Roca, su cabida catorce fanegas, equivalentes á nueve hectáreas una área y cincuenta y cuatro centiáreas. Linda por Saliente finca de herederos de Francisco Rubio, Mediodía, Sierrilla del tío Calvo, Poniente, finca de Andrés Bachiller, y por Norte, calleja concejil de los Olivares. Se valúa en la cantidad de siete mil quinientas pesetas — | 7.500

9 Un cercado al sitio de la

53.509

Suma anterior | 53.509 .

Machacona, término municipal de la Roca, su cabida nueve y media fanegas, equivalentes á seis hectáreas, once áreas y setenta y seis centiáreas: Lindá por Saliente camino de San Vicente; Sur, callejá del Parral; Mediodía tierra de herederos de Juan Holguera, y por Poniente fundo de esta Testamentaría y herederos de Pedro Giménez: Se valúa en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas | 1250 .

10 Un cercado conocido con los nombre de huerto de Chinas y Tallero, término de la Roca su cabida tres fanegas, equivalentes á una hectárea noventa y tres áreas y once y nueve centiáreas: Lindá por Saliente camino de San Vicente

54759 .

3

Trescientos veinte y siete 327 — 16

Suma anterior 54.759

Mª Gregoria Juncas de esta Testamentaría y herederos de Antonio Leo; Poniente finca de herederos de Domingo Roman y por Norte, horno viejo de la Teja: Se valúa en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas. — 750

11 Un cercado conocido con los nombres de Herrero y Evaristo en dicho sitio, término municipal de la Roca á que se dá tambien el nombre de Potril en donde se halla edificado una cuadra para caballos y un pequeño picadero que cabida dos y media fanegas, equivalentes á una hectárea sesenta áreas y noventa y una de centiáreas. Linda por Salinite, camino de San Vicente; Mª Gregoria calleja de los Olivares; Poniente

55.509

Suma anterior | 55.509

finca de herederos de Fernando Morcillo y por Norte, otra de herederos de Antonio Leo y esta Testamentaria: Se valua en la cantidad de tres mil pesetas | 3000

12 Mitad de una Dehesa llamada la Crespa, cabida aproximada de toda ella mil fanegas equivalentes á seiscientas cuarenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas y setenta y cuatro centiáreas: Lindó por Saliente herederos de Don Leon Marquis; Mediodia, finca de Don José Lopez Montenegro; Poniente Dehesa de Pandurro y por Norte, cordel de Mesinas: Se halla enclavada en término municipal de la Roca y se valua en la cantidad de cincuenta mil pesetas | 50.000

Y 13 Mitad de una Dehesa llamada Charco frio, á los sitios de este nombre y á los conocidos

108.509

Trescientos veinte y ocho 328 — 17

Suma anterior 108.509

también con los nombres de Quinas, Jaramillo, Cazadora, Serafina y otros en término municipal de la Roca; su cabida aproximada trescientas cincuenta fanegas, equivalentes á doscientas veinticinco hectáreas, treinta y ocho áreas y cincuenta y una centiárea. Linda por Saliente, fincas de José Morgado, Jacinto Bachillo y Camilo de la Loma, Mediodía finca de herederos de Carmona y Pedro Avila, Poniente colada de Charco frío y otras de Pesqueritos; y por Norte, finca de José Barrena. Se valúa en la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas. 22.500

Derechos y acciones.

Seiscientas veinticinco pesetas, importe de la suscripción de un valdío de la Roca. 625

131.634

Suma anterior | 131.634.

Un crédito importante setecientas sesenta y cinco pesetas contra un vecino de la Roca — 765.

Total capital inventariado salvo error á ciento treinta y dos mil trescientas noventa y nueve pesetas — 132.399.

Cuyos bienes que se aprecian en junto en la cantidad de ciento treinta y dos mil trescientos noventa y nueve pesetas, son los únicos, tiene como propios del capital perteneciente á D. Juan Castillo Morales, el día que ocurrió su fallecimiento, firmando y autorizando este inventario y avalúo con la promesa de adicionarlo si aparecieren otros bienes de que en la actualidad no se tiene conocimiento en la La Roca á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho. Enmendado. — ganado caballar. = Vale =

Justo Castillo — Juana Castillo

Cristobal Pozo — Maria Castillo y Pozo

Leopoldo Castillo y Pozo

Lda. Alfredo Alvarez

Trescientos veinte y nueve 329 — 18

Liquidación, división y adjudicación de los bienes relictos por defunción de Don Juan Castillo Morales, que practicamos nosotros sus hijos Doña Juana y Don Justo Castillo Fernandez Burdallo por sí y en representación de su difunto hermano Don Pedro Castillo Fernandez Burdallo; y en representación de su difunto hijo Don Juan los hijos de éste, nietos del finado Don Leopoldo y Doña María Castillo y Rozo y Don Cristobal Rozo y Coca defensor de la nieta menor de edad Doña Magdalena Castillo y Rozo hija tambien de su difunto hijo Don Juan, asociados de Don Alfredo Mesa y Guillen Licenciado en Derecho y Notario de San Vicente de Alcantara sentando para su mejor inteligencia los siguientes supuestos ó —

Bases. —

Sobre el fallecimiento del causante.

Don Juan Castillo y Morales, de estado viudo, falleció en esta villa de la Roca, el día cinco de Marzo de este corriente

año, dejando tres hijos mayores de edad, llamados Doña Juana, Don Justo y Don Pedro Castillo Fernandez Bueno este último hoy fallecido; y en representación de su también hijo Don Juan Castillo Fernandez Bueno, difunto, tres nietos, llamados, Don Leopoldo, Doña María, y Doña Magdalena Castillo y Pozo, esta última menor de edad.

2ª Sobre el testamento del finado

Don Juan Castillo y Morales, otorgó testamento ante el Notario de Alburquerque Don Wenceslao Santander Rodriguez cuyo tenor literal es el siguiente.

Testamento. En la villa de la Roca á veinte cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis siendo la hora de las cuatro de su tarde yo Wenceslao Santander y Rodriguez, Notario público de la de Alburquerque, distrito de su nombre en la provincia de Badajoz, y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, concurrí previo aviso á la casa de Don Juan Castillo Morales vecino y propietario de la que encabeza

Trescientos treinta 330=

natural de la villa de Fuente de Cantos, casado y de cuarenta y dos años de edad, hijo de Don Juan y de Doña Juana ha sido encontrado en la calle con una herida que se dispone á otorgar testamento bajo disposición que contiene su última voluntad, para lo cual ha sido habido ante la presencia del Señor Alcalde constitucional de esta villa y de los testigos que al final se expresarán y firmarán; y que dicho testador se halla en su entero juicio, memoria y entendimiento natural, según aparece de su modo de producirse y conducirse en todos los actos que ha practicado desde que ha sido habido, y que conoce que el testamento que va á otorgar es el acto más importante de la vida, por lo que ha procurado hacerlo con la reflexión y madurez debidas, y que no ha sido compelido ni violentado por persona alguna para hacerlo, por lo que manifiesta como testador que hace y ordena su testamento, última y postrera voluntad en la forma siguiente:

Primeramente encomienda su alma á Dios Nuestro Señor que la creó y redimió con su preciosísima sangre, y su cuerpo á la tierra de que fue formado, el que mandó sea sepultado en la forma que corresponda á su calidad.

Item declara que está casado con Doña Juana Gómez, natural de esta villa, con la que ha tenido por sus hijos legítimos á Juan, Antonio, Francisco, Manuel, Ana, Josefa, Rosa y Dolores, todos menores de edad.

Item declara que es dueño de una casa en esta villa en la calle de Santa Ana, que le pertenece por herencia de sus padres, la que deja á su mujer é hijos.

Item declara que es dueño de una viña en el término de esta villa en el sitio de Valdelamata

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Trescientos Treinta y uno 331 =

20

á voluntad de sus tres hijos legítimos el
entierro y funeral que haya de hacerse
al cadáver del que halla en consecuen-
cia con mencionadas creencias. = Han
constar que su matrimonio único con
Doña Patricia Fernandez Burdallo se
celebró al fuero general de España ha-
biendo procreado en él diferentes hijos
de los que solo existen tres que se nom-
bran Don Pedro, Doña Juana y Don
Justo Castillo Fernandez (Burdallo) ma-
yores de edad y solteros que habitan en
su compañía habiendo fallecido otro
que se nombró Don Juan y casó en
Puebla de la Calzada con la tambien
finada ya Doña Rosa Pozo, dejando
como descendientes legítimos á Don
Leopoldo Doña María y Doña Ma-
dalena Castillo Pozo casado el primero
y solteras estas. = Hace constar asi
mismo que hace bastantes años otorgó
otro testamento de hermandad con
su indicada esposa Doña Patricia Fern-

dez ante el Notario Don Martin Fran-
de San Vicente de Alcántara sin que se
cuerde la fecha y cuyo documento dejo
por este sin ningun valor = De la mis-
ma manera manifiesta que del acer-
vo social del que habla y su esposa se
constituyó capital á su hijo Don Juan
cuando este casó con la Doña Rosa
Pozo teniendo el conocimiento que as-
cendió á unos treinta mil reales que
consistieron en ganados cereales y aun
lo que no se consiguió en documento
legal; y teniendo en cuenta que de
acuerdo á su conciencia este capital
en tantos años á razon de un cinco por
ciento nada más ha debido duplicar-
se cuando menos, quiere que los her-
manos del Don Juan no sufran per-
juicio de ningun genero y por ello se
le ha de adjudicar al fallecimiento
del que habla y de sus propios bienes
sociales la mitad de dichos treinta

mil reales al Don Pedro, Doña Juana y Don Justo, ya que su interés por los negocios de la casa han hecho subir el capital de la misma hasta donde nunca pudo esperar tomando cada uno de citados tres hijos, hoy vivos, la iguala indicada en la parte de Dehesa del Palancar escriturada á favor de Don Pedro, con más las tierras y suertes denominadas Charco frío, Animas, Jaramillo, Cazadores, Serafina y otras que no recuerda, que se hallan enclavadas en el perímetro amojonado hoy y si resultara alguna diferencia como ha de haber perjuicio del que habla quiere que la que resulte una vez apreciada con justicia, la porción de Dehesa y suertes ya indicadas se considere como mejora que hace á los tres referidos hijos. = También es voluntad del que testa se apliquen á los tres hijos nombrados Don Pedro, Doña

Trescientos treinta y tres 333 =

22

calle Derecha de esta villa, número
ocho, apreciada por el que habla
con los muebles granos y semovientes
que hubiera en ella al fallecimiento
del que testa en setenta mil reales.
Los créditos que al fallecimiento del
que testa existan en favor ó en con-
tra del haber social serán cobrados y
pagados por iguales partes entre los cua-
tro herederos que designará. = Insti-
tuye en tal concepto á los hijos del
que habla y que se nombran como
se ha dicho Don Pedro, Doña Juana
y Don Justo, así como á los nietos
Don Leopoldo, Doña María y Doña
Magdalena Cantero Pozo, representa-
ndo estos tres la parte de su padre
Don Juan, más teniendo en cuenta
que se halla en la menor edad, la
nieta Doña Magdalena defenderá
á esta su tío Don Cristobal Pozo de
Coca, previa autorización que le otor-
gará el consejo de familia. = Revoca
el que testa cuantos testamentos apa-

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

este testamento que leído por mí el Notario á el otorgante y testigos por no querer estos hacerlo por sí aprueba el primero su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos en prueba conmigo el repetido Notario que de cuanto expresa el documento, conocimiento y capacidad del testador, lectura en alta y clara voz en un solo acto, doy fé. = Juan Castillo. = Leopoldo Macarino. = Diego Franco. = Ant.º Arnal. = Tomás Rodríguez. = Benigno Santander Rodríguez.

3.ª Sobre la certificación del Registro de última voluntad.

De la certificación expedida en Madrid por Don Rafael de la Escosura y Escosura, Oficial de la Dirección General de los Registros y del Notariado, resulta que el finado causante Don Juan Castillo Morales no ha otorgado disposición alguna posterior á la que quedan inserta.

4.ª Sobre el discernimiento de cargo de fensor á la menor

En el testamento otorgado por Don Juan Castillo Morales se nombra defensor de la menor Doña Magdalena Castillo Pozo, á su tio carnal Don Cristobal Pozo y Coca; pero como dicho nombramiento, segun el Código Civil corresponde verificarlo al Juzgado se solicitará del mismo la confirmacion del nombramiento hecho por el testador y el testimonio que del mismo se expida se unirá á este documento para insertarlo en los testimonios.

5.ª Sobre la representacion de Don Pedro Castillo Fernandez Burdallo.

El seis de Marzo del corriente año y con posterioridad al fallecimiento del causante Don Juan Castillo Morales, falleció tambien su hijo Don Pedro Castillo Fernandez Burdallo con testamento otorgado ante testigos y el

do á documento público por auto del Juzgado de primera instancia de Albuquerque fecha trece de Junio del corriente año en el que designa herederos á sus hermanos Doña Juana y Don Justo Castillo Fernandez Bordallo, con la condicion de que si murieren sin sucesion ó no lo necesitaran durante el transcurso de su vida, pasen sus bienes al fallecimiento del último á sus sobrinos Don Leopoldo, Doña María y Doña Magdalena Castillo Pozo, de manera que al verificarse la adjudicacion de bienes al finado Don Pedro Castillo se hará en representacion del mismo á sus hermanos Doña Juana y Don Justo en la forma dispuesta por el mismo en su testamento.

6.ª Sobre la renuncia de la nuda propiedad que hace de los bienes Doña María Castillo y Pozo.

La interesada Doña María Castillo Pozo, cede la nuda propiedad de los bienes que han de adjudicarsele

en esta partición por iguales partes
á favor de sus hermanos Don Leopo-
do y Doña Magdalena Castillo Pozo
reservándose solo el usufructo vitalicio
de dichos bienes que es lo que ha de ser
objeto de su adjudicación, renuncia
que verifica de la manera más eficaz
y solemne.

Nº 7ª Sobre división de la herencia y adjudi-
cación de bienes á los herederos.

Se prescinde por completo de las disposi-
ciones del testamento y se divide el
capital existente en cuatro partes iguales
adjudicándose una á Doña Jua-
na Castillo, otra á Don Justo Castillo
otra á Don Pedro Castillo ya finado
y en su representación á sus herma-
nos Doña Juana y Don Justo y la par-
te restante en representación de Don
Juan Castillo á sus hijos Don Leopoldo
Doña María y Doña Magdalena
Castillo Pozo: Asciende el capital
del finado á ciento treinta y dos mil

Trescientos treinta y seis 336 = 25

trescientas noventa y nueve pesetas, y dividiéndose por cuartas partes corresponde á cada una treinta y tres mil noventa y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

Con sujeción á lo expuesto se procede á formar las respectivas adjudicaciones en la siguiente forma.

Adjudicación
á Doña Juana Castillo
y Bustallo.

Corresponde percibir á esta Señora por sus derechos en esta herencia treinta y tres mil noventa y nueve pesetas, setenta y cinco céntimos — 33.099'75

Y para su pago se le adjudica lo siguiente

Rústico

En este término

1 Mitad de una Dehesa proindivisa con la otra mitad perteneciente á esta misma interesada, y á

sus hermanos Don Pedro y
Don Justo Castillo Fernandez
Burdallo; destinada á pastos,
con arbolado de encinas, al-
cornoque y monte pardo, lla-
mada la Cepa, término
municipal de esta villa, ca-
bida aproximada de toda
la finca mil fanegas, equi-
valentes á seiscientas cuaren-
ta y tres hectáreas noventa
y cinco áreas y setenta y
cuatro centiáreas: Linda
por Saliente herederos de
Don Leon Marqués; Medio-
dia, otra finca de Don José
Lopez Montenegro; Poniente
Dehesa de Panduro; y por
Norte, corral de Mernias:
Se halla libre de toda carga
y se adjudica esta mitad en
la cantidad de cincuenta
mil pesetas. 50.000

Y 2.ª Una suerte de tierra al 50.000

Suma anterior 50.000

sitio del Chaparral termi-
no municipal de esta villa
su cabida fanega y media
equivalente á noventa y seis
áreas y cincuenta y nueve
centiáreas: Linda por Saliente
y Norte finca de Prudencio
Mochales; por Occidente,
otra de Gabriel Florencio y cola-
da del comun de Vecinos y por
Sur tierra de esta Testamenta-
ria: Libre de cargas se adju-
dica en la cantidad de qui-
nientas pesetas. 500

Y 3.ª Otra suerte de tierra al sitio
de las Viñas Moreras, en el
referido término municipal
de la Roca, su cabida cinco
fanegas, equivalentes á tres
hectáreas, veintiuna áreas y
noventa y ocho centiáreas:
Linda por Saliente, finca

50.500

Suma anterior 50.500

de francisco Leo, hoy herederos
de Prudencio Garcia; medio-
dia camino de la Cerza;
Poniente tierra de Teresa La-
niagua; hoy de Gabriel Flo-
rencio y por Norte otra de
Justo Agreda hoy de esta Es-
tamentaria; se encuentra
libre de cargas y se adjudica
en la cantidad de doscientas
cincuenta pesetas. —— 250

Las tres fincas descriptas
las adquirió el finado causan-
te Don Juan Castillo Mo-
rales á la disolucion de su
matrimonio con Doña Pa-
tricia Fernandez Burdallo
Barroso, segun el testimo-
nio de su adjudicacion expe-
dido por el Notario de San
Vicente de Alcantara Don
Alfredo Meza y Guillen

50.750

[illegible] cuarenta y uno 341 = 20

Trescientos treinta y ocho 338 = 27

Suma anterior 50750

fecha cuatro de Abril de este corriente año, inscriptas en el Registro de la Propiedad de Alburquerque el veintiocho de Julio de este mismo año, la mitad de la Dehesa de la Escopa en el libro ocho de la Roca, tomo ochenta, folio ciento veintitres, finca número cuatrocientos cuarenta y uno duplicado, inscripción cuarta: la tierra al sitio del Chapanal, en el libro nueve de la Roca, tomo ciento uno, folio veinticinco vuelto, finca número setecientos veintiocho, inscripción segunda: y la suerte de tierra al sitio de las Viñas Moreras, en el libro cuarto de la Roca, tomo cincuenta y siete, folio doscientos treinta y nueve, finca número cuatrocientos doce, inscripción segunda.

50750

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma lo adjudicado cin-
cuenta mil setecientas cincuen-
ta pesetas. — 50.750

Le corresponde percibir treinta
y tres mil noventa y nueve
pesetas setenta y cinco centi-
mos. — 33.099

Le sobran diez y siete mil seis-
cientas cincuenta pesetas, de las
cuales abonará á su hermano
Don Justo setecientas cincuenta
pesetas y á la adjudicación de su
hermano Don Pedro diez y seis
mil novecientas pesetas, ventí-
cinco céntimos. —

Queda pagada esta interesada de
adjudicación
á Don Justo Castillo Fernan-
dez Burdallo.

Corresponde percibir á este intere-
sado por sus derechos en esta he-
rencia treinta y tres mil no-
venta y nueve pesetas setenta
y cinco céntimos. — 33.099

Y para su pago se le adjudica lo siguie-

Trescientos treinta y nueve 339 = 28

setecientas cincuenta pese-
tas sobrantes en la adjudi-
cación de su hermana Doña
Juana, aplicables á este inte-
resado. 450 -

Semovientes

En ganado vacuno cuatro
mil setecientas nueve pe-
setas, setenta y cinco cénti-
mos. 4709 75

Rústico

Término de esta villa

1 Una suerte de tierra al si-
tio del Barro de la paloma
término municipal de la
Roca con viña e higueras,
su cabida diez y seis fane-
gas, equivalentes á diez hectá-
reas, treinta áreas y treinta
y tres centiáreas: Linda por
Saliente, finca de Mercedes
García y otros; Mediodía otra
de José Pulido, Poniente
carril de servidumbre, y por

5459

Suma anterior | 3457

Norte finca de herederos de José Molano: Se halla libre de toda carga y se adjudica en la cantidad de dos mil quinientas pesetas — | 2500

2ª Un cercado plantado de olivos al sitio del camino de Badajoz, término municipal de la Roca, conocido por el de la punta de la calle, que cabida ochenta y medio equivalentes á siete áreas y diez y ocho centiáreas: Linda por Saliente casa de José Morgado; Mediodía calle á concejil Poniente camino de Badajoz y por Norte, finca de Ambrosio Cayetano y camino del puente: Se halla libre de toda carga y se adjudica en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas. — | 250

8.207

Trescientos cuarenta 340 = 29

Suma anterior 8.209. 75

3 Otro cercado al sitio del Camino de Badajoz, y Bachilleres, término municipal de la Roca, llamado de la Era, su cabida tres y media fanegas, equivalentes á dos hectáreas, veinticinco áreas y treinta y nueve centiáreas. Linda por Saliente y Norte, finca de Camino de la Granja, Mediodía, otra de herederos de Francisco Rubio; y por Poniente con el camino de Badajoz. Se halla libre de todo censo y carga y se adjudica en la cantidad de mil pesetas. 1000

3/4.ª Mitad de una Ochava proindivisa con la otra mitad perteneciente á este mismo interesado y á sus hermanos Don Pedro y Doña Juana Castillo y Fernandez, Ruedallo, Vitulada Chaves

9.209. 75

Suma anterior 9209.

frio á los sitios de este nom-
bre, y á los llamados tam-
bien Aunias, Jaramillo,
Cazadora, Serafina y otros,
en termino municipal de
la Roca, su cabida aproxi-
mada, trescientas cincuen-
ta fanegas, equivalentes á
doscientas veinticinco hectá-
reas, treinta y ocho áreas
y cincuenta y una centiá-
reas. Lindan por Saliente,
fincas de José Morgado, Ja-
cinto Baiblier y carril
de la Loma; Mediodía,
fincas de herederos de Car-
mona y herederos de Pedro
Avila; Poniente colada
de Charco frio y otras de
Pesqueritos y por Norte fin-
ca de José Barrena; se halla
libre de toda carga y se adju-
dica en la cantidad de cien

9.209

Trescientos cuarenta y uno 341 = 30

Suma anterior 9209.75

tedos mil quinientas pesetas 22.509.

El finado causante Don Juan Castillo y Mezales, adquirió estas fincas á la disolución de su matrimonio con Doña Patricia Fernandez Rubio y Barroso, según el testimonio de su adjudicación expido por el Notario de San Vicente de Alcántara Don Alfredo Meca y Guillen, fecha cuatro de Abril de este corriente año, inscripto en el Registro de la propiedad de Alburquerque el veintiocho de Julio del mismo año la tierra al sitio del Barro de la Paloma en el libro cinco de la Roca, tomo cincuenta y ocho, folio cinco, finca número cuatro cientos diez y siete, inscripción segunda: El cercado al camino de Badajoz, en el libro

31.709.75

Suma anterior 31.701 [illegible]

cinco de la Roca, tomo cin-
cuenta y ocho, folio cuarenta
y ocho, finca número cuatro
cientos veinticinco, inscrip-
ción segunda; La mitad
de la Dehesa al sitio de Ovar-
co frio en el libro catorce de
la Roca, tomo ciento setenta,
folio ciento ochenta y ocho,
finca número novecientos
ochenta y siete, inscripción
segunda; y suspendida la
inscripción del cercado lla-
mado de la Era.

Derechos y acciones.

Seiscientas veinticinco pesetas
importe de la suscripción
a unos valores de este pue-
blo de la Roca. 625

Un crédito importante se-
tecientas sesenta y cinco pese-
tas contra un vecino de esta
villa. 465

Suma lo adjudicado treinta

Trescientos, cuarenta y dos 342 — 31

ta y tres mil noventa y nueve pesetas setenta y cinco céntimos. — 33.099.75

Y siendo igual á lo que le corresponde percibir queda pagado este interesado.

Adjudicacion

á Don Pedro Castillo Fernandez Burdallo, y en su representacion á sus hermanos Doña Juana y Don Justo Castillo Fernandez Burdallo.

Corresponde percibir á este interesado y en su representacion á sus hermanos por sus derechos en esta herencia treinta y tres mil noventa y nueve pesetas setenta y cinco céntimos — 33.099.75

Que divididos por mitad entre los dos herederos de Don Pedro, Don Justo y Doña Juana Castillo Fernandez Burdallo, corresponde á cada uno de

y seis mil quinientas cua-
renta y nueve pesetas ochen-
ta y siete céntimos, sobrando
un céntimo de que no se ha-
ce expresión y se verifican
las adjudicaciones en la
siguiente forma:

A Doña Juana Castillo

Corresponde percibir á esta Seño-
ra en representación de su
difunto hermano Don Pedro
y por la mitad de los derechos
correspondientes á este diez
y seis mil quinientas cua-
renta y nueve pesetas ochen-
ta y siete céntimos — 16549,87

Y para su pago se le adjudica lo sig-
uiente

diez y seis mil quinientas
cuarenta y nueve pesetas
ochenta y siete céntimos, de
las diez y seis mil novecien-
tas pesetas veinticinco cénti-
mos, sobrantes en la adju-

[illegible] de dicha [illegible] aplicable á la adjudicación de que se trata. — 16549.87

Suma lo adjudicado diez y seis mil quinientas cuarenta y nueve pesetas ochenta y siete céntimos — 16549.87

Y siendo igual á lo que le corresponde percibir queda pagada esta interesada.

A Don Justo Castillo.

Corresponde percibir á este interesado en representación de su difunto hermano Don Pedro y por la mitad de los derechos correspondientes al mismo en esta partición diez y seis mil quinientas cuarenta y nueve pesetas ochenta y siete céntimos. — 16549.87

Y para su pago se le adjudica lo siguiente

Trescientas cincuenta pesetas

treinta y siete céntimos de las
dos y seis mil novecientas
pesetas veinticinco céntimos
sobrantes en la adjudicación
de Doña Juana Castillo, apli-
cable á esta adjudicación — 350

Semovientes.

El ganado caballar inventa-
riado, importante la can-
tidad de siete mil trescien-
tas ochenta y cuatro pesetas 7384

En ganado vacuno ocho mil
ochocientas quince pesetas
cincuenta céntimos — 8815.

Suma lo adjudicado diez
y seis mil quinientas cua-
renta y nueve pesetas ochen-
ta y siete céntimos — 16549.

Siendo igual á lo que le corres-
pondió queda pagado este interes

Adjudicación
á Doña María Castillo y
Rozo.

Corresponde percibir á esta

interesada en representación de su difunto padre D.n Juan Castillo Fernandez Barrallo en de mil treinta y tres pesetas veinte y cinco céntimos. — 11033.25

Cuya cantidad se le adjudica en usufructo vitalicio, adjudicándosele la mitad propiedad por mitad á sus hermanos D.n Leopoldo y Doña Magdalena Castillo Pozo en virtud de la renuncia que de dicha mitad propiedad hizo á favor de sus dos referidos hermanos y se consigna en la base sexta de esta partición.

Y para su pago se le adjudica lo siguiente.

Semovientes.

En ganado vacuno tres mil quinientas treinta y tres pesetas, veinticinco céntimos. — 3533.25

Rústico

1.a Una suerte de tierra hoy mi- — 3533.25

Suma anterior 3533.

rada al sitio de la Sierrilla del
tío Calvo conocida por Alcornocal
de la Sierrilla, término muni-
cipal de la Roca su cabida diez
y seis fanegas, equivalentes á diez
hectáreas, treinta áreas y treinta
y tres centiáreas: Linda por Salinis-
te, tierra de esta Testamentaria;
Mediodía, capellanía que no se
sabe á quien pertenece y Sierra del
tío Calvo; Poniente finca de esta
Testamentaria y por Norte, otra
de Nicomedes García y otros: Se
halla libre de todo censo y carga
y se adjudica en la cantidad
de cinco mil pesetas. — 5000

2ª Tercera parte de una tierra
murada y plantada de olivos
al sitio de los Cañones de la
Machacona, proindivisa con
las dos terceras partes restantes
que se adjudicarán á sus her-
manos D. Leopoldo y Dona

8533 21

Transacciones cuarenta y cinco 245 =

24

Primera anotada

El Marqués de Salvatierra de Santiago cede y renuncia a favor de sus hermanos, hermana política y sobrinos todos los derechos que le pertenecen en la herencia de sus padres, abuelos y demás ascendientes, y en la de su hermano político el Excmo. Señor Don Pedro Alcántara de Silva y Bazán, Duque de Arcos, Marqués de Santa Cruz de Rivadulla, Conde de Bayona, Vizconde de Puebla de Don Fadrique, Señor de las Villas de Cenicientos, Robledo de Chavela, Cadalso de los Vidrios, Navalagamella, Valdemaqueda, Fresnedillas, Villamanta, Villamantilla, Almorox, Escalona, Escalonilla, Pelahustán, Torrecilla de la Jara,

Suma anterior 11.033 4

ca y Guillen inscriptas en el Registro de la propiedad de Alburquerque el veintiocho de Julio de este corriente año el Alcornocal de la Jarrilla en el libro cinco de la Roca, tomo cincuenta y ocho, folio veintitres, finca número cuatrocientos veintitrés, inscripción segunda: y el olivar á los Cañadones en el libro cinco de la Roca, tomo cincuenta y ocho, folio veintiseis, finca número cuatrocientos veinticuatro, inscripción segunda.

Suma lo adjudicado once mil treinta y tres pesetas veinticinco céntimos. 11033 4

Y siendo igual á lo que le corresponde percibir queda pagada esta interesa

Trescientos cuarenta y seis 346 — 35

Adjudicación á Don Leopoldo Castillo y Pozo.

Corresponde percibir á este interesado por sus derechos en esta herencia once mil treinta y tres pesetas, veinticinco céntimos — 11.033.25

Idem en nuda propiedad por la mitad de lo adjudicado en usufructo á su hermana Doña María y cuya nuda propiedad le ha sido cedida por esta, cinco mil quinientas diez y seis pesetas, sesenta y dos céntimos. — 5516.62

Y para su pago se le adjudica lo siguiente.

En absoluto dominio.

Semovientes.

En ganado vacuno, tres mil quinientas treinta y tres pesetas, veinticinco céntimos. — 3.533.25

Rústico.

3.533.25

Suma anterior 3.533

En este término.

1 Un cercado al sitio de la Machacona, término municipal de esta villa de la Roca, su cabida nueve y media fanegas, equivalentes á seis hectáreas once áreas y setenta y seis centiáreas: Linda por Saliente, camino de San Vicente; Sur, calleja del Parral; Mediodía, tierra de los herederos de Juan Holguera y por Poniente, finca de esta Testamentaría; y herederos de Pedro Giménez: Se halla libre de todo censo y carga y se adjudica en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas. 1250

2 Un cercado conocido con los nombres de huerto de Chuia y Talleros, su cabida tres fanegas, equivalentes á una hectárea noventa y tres áreas y diez

7283

Suma anterior 55.33.

hectárea sesenta áreas y noven-
ta y nueve centiáreas: Linda
por Saliente, camino de San-
ficiente, Mediodía calleja de
los olivares, Poniente, finca de
herederos de Fernando Morcillo,
y por Norte, otra de herederos
de Antonio Luz y esta Testa-
mentaría: Se halla libre de
toda carga y se adjudica en
la cantidad de tres mil pese-
tas. 3000

3/4ª Tercera parte colonia tu-
rra mirada y plantada
de olivos al sitio de los Cañar-
nos de la Machacona, termi-
no municipal de esta villa
de la Roca, proindivisa con
las dos terceras partes restan-
tes, adjudicada la una en
usufructo á su hermana
Doña María y la otra se

55.33.

Trimiento, cuarenta y ocho 348 — 37

Suma anterior 8533 25

adjudicará á su hermana Doña Magdalena cabida de toda la finca catorce fanegas equivalentes á nueve hectáreas, una área y cincuenta y cuatro centiáreas: Linda por Saliente, finca de herederos de Francisco Rubio; Mediodía Sumilla del Tío Calvo; Poniente, finca de Andrés Bachiller, y por Norte calleja concejil de los obreros: Se halla libre de todo censo y carga y se adjudica esta tercera parte en la cantidad de dos mil quinientas pesetas. — 2500

El finado causante Don Juan Castillo Morales adquirió estas fincas á la disolución de su matrimonio con Doña Patricia

11.033.25

Fuera anotación 11.033.

[illegible] Vicente Blanco
vecino de Valencia de Alcántara
[illegible] por el
[illegible] de [illegible] en el
[illegible] y [illegible] en el Registro
de la propiedad de Alburquerque
el [illegible] de Julio de [illegible]
año, el cobro de la obligación
que en el libro [illegible] de la
Real Hacienda existe a favor
de [illegible] vecino de Alcántara
por [illegible] pesetas [illegible] cénti-
mos, importe de [illegible] anuales
que [illegible] en concepto de
[illegible] que [illegible] en el
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] de la Real Hacienda
[illegible] y

Trescientos cuarenta y nueve 349 — 38

Suma anterior — 11033. 25

bro catorce de la Roca, tomo ciento setenta, folio ciento setenta y siete vuelto, finca número novecientos ochenta y seis, inscripción segunda; y la tercera parte de olivar á los Cañadones de la Machacona en el libro cinco de la Roca, tomo cincuenta y ocho, folio veintiséis, finca número cuatrocientos veinticuatro, inscripción segunda:

Suma lo adjudicado once mil treinta y tres pesetas, veinticinco céntimos. — 11033. 25

Y siendo igual á lo que le corresponde percibir queda pagado este interesado.

En nueva propiedad

Semovientes.

En ganado vacuno, quinientas diez y seis pesetas, sesenta y dos céntimos — 516. 62

516. 62

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior 316

Rústico.

En este término:

La única propiedad cuyo usufructo se halla adjudicado á doña María Castillo Pozo de una tierra hoy murada al sitio de la Sierrilla del tío Calvo conocida por alcornocal de la Sierrilla término municipal de esta villa de la Roca su cabida diez y seis fanegas equivalentes á diez hectáreas, treinta áreas y treinta y tres centiáreas: Linda por Saliente tierra de esta Testamentaría; Mediodía capellanía que no se sabe á quien pertenece y viña del tío Calvo; Poniente finca de esta Testamentaría y por Norte otra de Nicomedes García y otros: Se halla libre de todo censo

316

Trescientos cincuenta 350 = 39

Suma anterior 516 62

y carga y se adjudica en la cantidad de cinco mil pesetas ——— 5000

El finado causante adquirió esta finca a la disolución de su matrimonio Doña Patricia Fernandez Burdallo Barroso, según el testimonio de su adjudicación expedido por el Notario de San Vicente Don Alfredo Mecas, inscripta en el Registro de la propiedad de Albuquerque que el veintiocho de Julio del corriente año, en el libro cinco de la Roca, tomo cincuenta y ocho, folio veintitres, finca número cuatrocientos veintitres, inscripción segunda ———

Suma lo adjudicado por este concepto cinco mil quinientas diez y seis pesetas, seguen

ta y dos céntimos. — 551

Y siendo igual á lo que le corresponde percibir queda pagado este interesado.

Adjudicación
á Doña Magdalena Castillo y Pozo,

Corresponde percibir á esta interesada por sus derechos en esta herencia, once mil treinta y tres pesetas, veinticinco céntimos. — 11033

Idem en nuda propiedad por la mitad de lo adjudicado en usufructo á su hermana Doña María; y cuya nuda propiedad le ha sido cedido por ésta, cinco mil quinientas diez y seis pesetas, sesenta y dos céntimos. — 5516

Y para su pago se le adjudica lo siguiente:

En absoluto dominio.

Semovientes.

En ganado vacuno, tres

Trescientos cincuenta y uno 351 — 46

mil quinientas treinta y tres pesetas veinticinco céntimos. — 8533. 25

Vestíbulo

En este término.

1 — Una suerte de tierra al sitio de los Calafres término municipal de esta villa de la Roca, su cabida diez y seis fanegas, equivalentes á diez hectáreas treinta áreas y treinta y tres centiáreas: Linda por Oriente finca de Pedro Leo, el Mediodía, camino de Villa del Rey; Poniente, finca de herederos de José Molano, y por Norte otra de Antonio Arnal, herederos de Felipe Jaen y otros. Se halla libre de toda carga y se adjudica en la cantidad de cinco mil pesetas. — 5000

2 — Tercera parte de una tierra murada y plantada de olivos — 8533. 25

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior 8533.

al sitio de los Cañamos de la Machacona, proindivisa con las dos terceras partes restantes adjudicadas á sus hermanos Doña María y Don Leopoldo cabida de toda la finca catorce fanegas, equivalentes á nueve hectáreas, una área y cincuenta y cuatro centiáreas: Linda por Saliente finca de herederos de Francisco Rubio; Mediodía Sierrilla del tío Calvo Poniente finca de Andrés Bachillo y por Norte, calleja concejil de los olivares. Se halla libre de todo censo y carga y se adjudica esta tercera parte en la cantidad de dos mil quinientas pesetas. 2500

El finado causante Don Juan Castillo Morales, adquirió esta finca á la disolución de su

11.033

Trescientos cincuenta y dos 352 — 41

Suma anterior 11.033. 25

matrimonio con Doña Lau-
ra Fernandez Burdallo y Ba-
roso, segun el testimonio de
su adjudicacion, expedido
por el Notario de San Fran-
cisco de Alcantara Don Alfredo
Meca y Guillen, inscripto
en el Registro de la propie-
dad de Alburquerque el
veintiocho de Julio de este
corriente año; la finca de
los Calafres en el libro seis de
la Roca, tomo cincuenta
y nueve, folio sesenta vuel-
to, finca número quinien-
tos diez y seis, inscripcion cuar-
ta: Y el olivar al sitio de los
Cañadones en el libro cinco de
la Roca, tomo cincuenta
y ocho, folio veintiseis, finca
número cuatrocientos veinti-
cuatro, inscripcion segunda

11.033. 25

Suma anterior 11.033

Suma lo adjudicado once mil treinta y tres pesetas veinticinco céntimos 11.033

Y siendo igual á lo que le corresponde cibió queda pagada esta interesada.

En nuda propiedad.

Semovientes.

En ganado vacuno tres mil diez y seis pesetas, sesenta y dos céntimos. 3016

Rústico.

En este término.

La nuda propiedad de la tercera parte de una tierra murada y plantada de olivos al sitio de los Cañaones de la Machacona, término municipal de esta villa de la Roca, proindivisa con las dos terceras partes adjudicada á esta misma interesada y á su herencia. 3016

Ejercicio de Cincuenta y tres 953 = 42

Escritura de venta 3.016.

ción Don Eugenio Cortes y Pérez, vecino de esta Villa de Fuente Ovejuna, que compareció ante mí, Notario, una viuda y cincuenta y cuatro centésimas. Vecina de esta Villa de Fuente Ovejuna, de la que doy fe conozco, y dijo: Que por la presente, que en la mejor forma de derecho otorga, vende en pública subasta, con arreglo a la Ley Hipotecaria, y por el precio de catorce mil pesetas, cada una de las dos fincas que se describen a continuación, que son propias de la vendedora, libres de toda carga y gravamen, excepción hecha de la hipoteca que pesa sobre la primera de ellas, a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta Provincia, por la cantidad de dos mil quinientas pesetas, que se halla redimiendo en la actualidad, y que se subrogará el comprador, en la responsabilidad de la misma, sin que por ello se entienda reducido el precio de la venta, que es el de catorce mil pesetas, que la vendedora confiesa haber recibido del comprador con anterioridad a este acto, en dinero efectivo de curso legal, a su entera satisfacción, y de que otorga la más amplia carta de pago, sin reserva alguna. Las fincas objeto de esta venta son las siguientes: 2500.

Primera: Suerte de tierra de secano, en el término de esta Villa de Fuente Ovejuna, al sitio de la Dehesa Boyal, que linda: Norte, con tierras de Don Antonio Cortes Pérez; Sur, con las de Don Francisco Cortes Pérez; Este, con las de Don Antonio Cortes Pérez, y Oeste, con las de Don Francisco Cortes Pérez, y mide una hectárea, cuarenta y cinco áreas y cincuenta y cuatro centiáreas. Dentro de esta finca existe una casa de labor, que consta de planta baja, con varias habitaciones, cuadras y pajar, y mide ciento veinte metros cuadrados. Inscripción: Pendiente, pues el título de adquisición es de fecha reciente, pero se halla inscrita a favor de la vendedora en el Registro de la Propiedad de esta Villa de Fuente Ovejuna, al folio 33 del tomo 1.033 del archivo, libro 16 de esta Villa, finca número 1.016, inscripción 3ª. Segunda: Suerte de tierra de secano, en el término de esta Villa de Fuente Ovejuna, al sitio de la Dehesa Boyal, que linda: Norte, con tierras de Don Antonio Cortes Pérez; Sur, con las de Don Francisco Cortes Pérez; Este, con las de Don Antonio Cortes Pérez, y Oeste, con las de Don Francisco Cortes Pérez, y mide una hectárea, cuarenta y cinco áreas y cincuenta y cuatro centiáreas. Dentro de esta finca existe una casa de labor, que consta de planta baja, con varias habitaciones, cuadras y pajar, y mide ciento veinte metros cuadrados. Inscripción: Pendiente, pues el título de adquisición es de fecha reciente, pero se halla inscrita a favor de la vendedora en el Registro de la Propiedad de esta Villa de Fuente Ovejuna, al folio 33 del tomo 1.033 del archivo, libro 16 de esta Villa, finca número 1.016, inscripción 3ª. Que la venta se hace como cuerpo cierto, en el estado en que se encuentran las fincas, y que la vendedora garantiza el saneamiento de las mismas, en la forma que determina la Ley. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto legal, en el plazo de nueve días, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto convencional, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de abolengo, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de linaje, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de consanguinidad, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de afinidad, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de amistad, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de vecindad, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de colindancia, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de servidumbre, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de usufructo, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de uso, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de habitación, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de censo, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de tributo, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de foro, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de enfiteusis, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de subenfiteusis, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de subforo, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de subcenso, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de subtributo, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de subusufructo, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de subuso, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de subhabitación, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de subservidumbre, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de subcolindancia, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de subvecindad, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de subamistad, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de subconsanguinidad, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de subafinidad, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de subabolengo, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de sublinaje, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de subconsanguinidad, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de subafinidad, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de subabolengo, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad. Que la vendedora se reserva el derecho de retracto de sublinaje, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior 55 R

te de Alcántara Don Alfre
do Mesa y Cuellar, inscrip
ta en el Registro de la pro
piedad de Albuquerque el
veintiocho de Julio de este
corriente año, en el libro cin
co de la Roca, tomo cincuen
ta y ocho, folio veintiséis, fin
ca número cuatrocientos
veinticuatro, inscripción
segunda.

Suma lo adjudicado por
este concepto cinco mil
quinientas diez y seis pese
tas, sesenta y dos céntimos 5.516

Y siendo igual á lo que le com
de percibir queda pagado este
resado.

Declaraciones.

primera: Se declara que se apare

sus otros bienes pertenecientes a
este caudal se tendrán por au-
mento del mismo y se dividirán
por iguales partes entre todos los
interesados en esta partición.

Segunda: Los derechos de las presentes
operaciones, papel sellado y pro-
tocolización serán satisfechos por
los interesados en relación con sus
haberes respectivos; y las hijuelas
ó testimonios, impuesto correspon-
diente á la Hacienda é inscrip-
ción en el Registro de la propiedad
serán de cuenta particular.

Tercera: Los documentos que faltan pa-
ra completar la titulación de
las fincas adjudicadas así como
los testimonios que se libren de los
que existan, serán igualmente
costeados por todos los partícipes en
relación con sus respectivos habe-
res.

Cuarta: Las presentes operaciones
de ser presentadas para su ap
cibo al Juzgado de primera ins
cia de Alburquerque, como cab
de este partido, debiendo luego
obtengan ésta ser protocolizada
la Notaría de San Vicente de Al
tara á cargo del Don Alfredo C
y Guillen, por designación una
que de dicha Oficina hacemos
los interesados, y por cuyo fun
rio se expedirán los testimonios
se le pidan y de dar sean con
fin de que se presenten en la Of
na liquidadora correspondiente
biendo después dichos documentos
inscripto en el Registro de la
plidad.

35.ª Los interesados en las presentes o
ciones, quedan obligados á la ev

Trescientos cincuenta y cinco 355 =

y saneamiento de las mismas con arreglo á derecho.

En la forma que queda expuesta damos por terminadas la presente liquidación, cuenta, partición y adjudicación de los bienes relictos por fallecimiento de Don Juan Castillo Morales, con la que estamos en un todo conformes firmándolas en la Roca á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho. = Enmendado. = ig. = as. = o. = tre. = diciendo. = set. = ch. = este interesado. = veinte. = tres. = tercera parte de una. = olivar. = Entrelíneas. = quinientas. = Vale. = Entre paréntesis Burgallo. = Vbo vale. =

Justo Castillo

Juana Castillo

Cristobal Pozo

Maria Castillo y Pozo

Leopoldo Castillo y Pozo

Ldo. Alfredo Arias

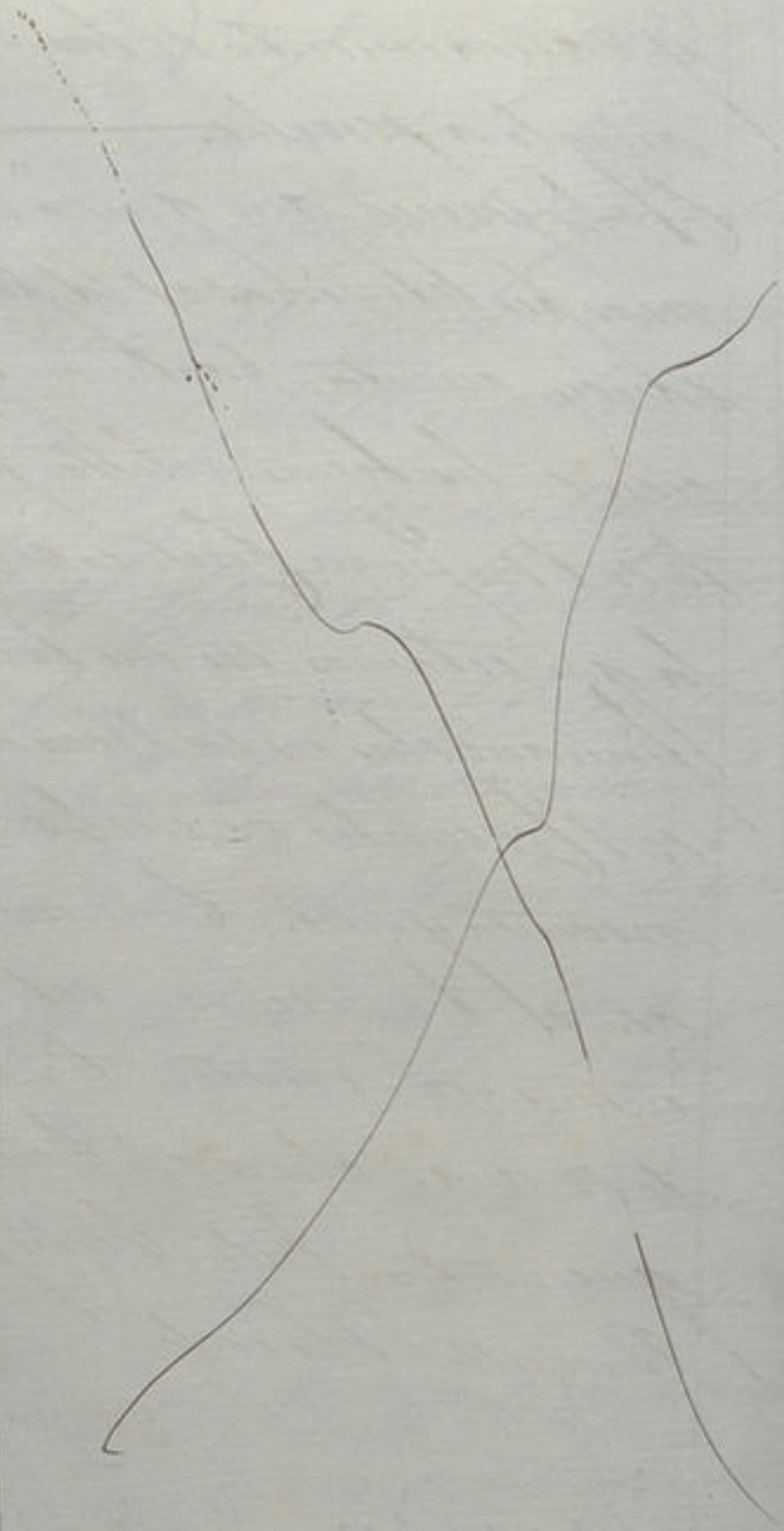

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Trescientos cincuenta y seis 356.=

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

6ª CLASE 15 PESETAS *Parte inferior que se ha de unir al expediente.*

N. 0.001.955

El presente medio pliego, que completa el siguiente, forma parte del reintegro de veintitres pesetas ochenta céntimos á que asciende el valor de los diez y siete pliegos simples invertidos en las operaciones divisorias de bienes de Don Juan Castillo Morales vecino que fué de La Roca

Wenceslao Santander

Notario

Cincuenta con cuenta y siete = 357 =

PROVINCIAS

FABCA NL DE LA PAGOS AL ESTADO AÑO

[illegible]

y universales herederos [illegible]

Doña Juana y Don Justo Castillo Fernandez Burdallo y á sus nietos Don Leopoldo Doña Maria y Doña Magdalena Castillo Pozo estos en representacion de su padre Don Juan Castillo Fernandez Burdallo hijo tambien del finado = Resultando: Que el heredero Don Pedro Castillo Fernandez Burdallo fallecio en la misma villa de la Roca el dia siete del mismo mes y año en que fallecio su padre, instituyendo por sus herederos á sus hermanos Don Justo y Doña Juana y de los relictos al fallecimiento del ultimo á sus sobrinos carnales Don Leopoldo Doña Maria y Doña Mag

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

NEDA Y IBRE

PAGOS AL ESTADO

DE 1899

A CLASE 15 PESETAS

Parte superior que se ha de dar al interesado.

N.0001.955

Se refiere al medio pliego anterior de que esté formó parte por contenerse en él los sellos de recargo que en su parte inferior se ven.

Wenceslao Santander

Enmienda con cuenta y ocho = 258 =

UNA PESETA

5A CLASE

UNA PESETA

UNA PESETA

...ciales ... y universales herederos ... Doña Juana y Don Justo Castillo Fernandez Burdallo y á sus nietos Don Leopoldo Doña Maria y Doña Magdalena Castillo Poro estos en representacion de su padre Don Juan Castillo Fernandez Burdallo hijo tambien del finado = Resultando: Que el heredero Don Pedro Castillo Fernandez Burdallo fallecio en la misma villa de la Roca el dia siete del mismo mes y año en que fallecio su padre, instituyendo por sus herederos á sus hermanos Don Justo y Doña Juana y de los relictos al fallecimiento del ultimo á sus sobrinos carnales Don Leopoldo Doña Maria y Doña Mag

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

8ª CLASE 2 PESETAS *Parte inferior que se ha de unir al expediente.*

N. 0.005.903

El presente medio pliego, que completa el siguiente, forma parte del reintegro de veintitres pesetas ochenta céntimos á que asciende el valor de los diez y siete pliegos simples invertidos en las operaciones divisorias de bienes de Don Juan Castillo Morales vecino que fué de La Roca.

Wenceslao Santander

Trescientos cincuenta y nueve 359

PROVINCIAS

PAGOS AL ESTADO

AÑO DE

...ciudad Santander ...
y universales herederos á sus hijos Don Pedro
Doña Juana y Don Justo Castillo Fernandez
Burdallo y á sus nietos Don Leopoldo Doña
Maria y Doña Magdalena Castillo Pozo es-
tos en representacion de su padre Don Juan Cas-
tillo Fernandez Burdallo hijo tambien del
finado = Resultando: Que el heredero Don Pe-
dro Castillo Fernandez Burdallo falleció en la
misma villa de la Roca el dia siete del mismo
mes y año en que falleció su padre, instituyen-
do por sus herederos á sus hermanos Don
Justo y Doña Juana y de los relictos al falle-
cimiento del ultimo á sus sobrinos carnales
Don Leopoldo Doña Maria y Doña Mag-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

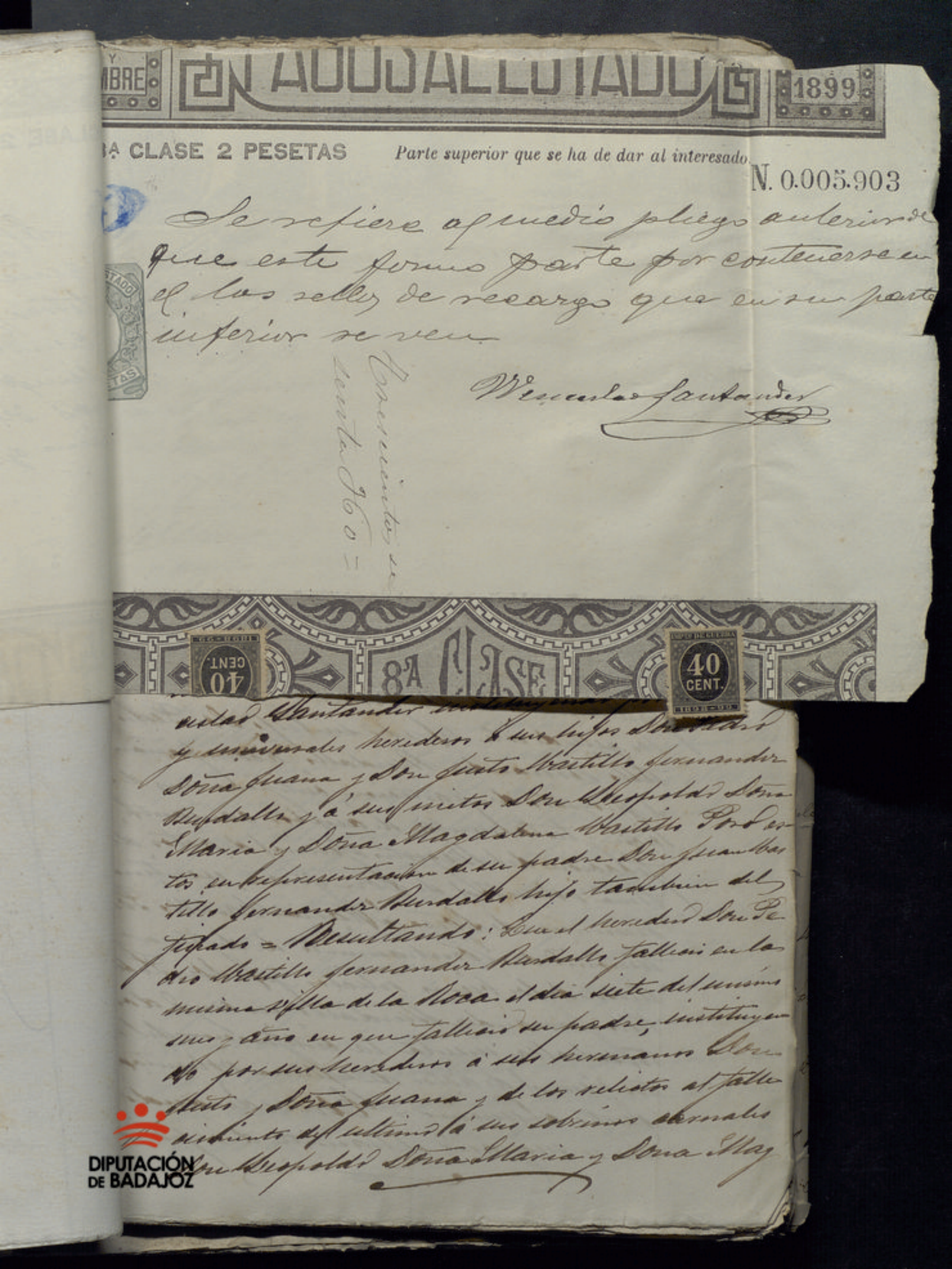

AÑO DEL ESTADO 1899

8ª CLASE 2 PESETAS *Parte superior que se ha de dar al interesado.*

N. 0.005.903

Se refiere al medio pliego anterior de que este formo parte por contenerse en el los sellos de recargo que en su parte inferior se ven.

Wenceslao Santander

Trescientos sesenta y 60 =

8ª CLASE

40 CENT.

...ciedad Santander instituyendo ... y universales herederos á sus hijos Don Pedro Doña Juana y Don Justo Castillo Fernandez Burdallo y á sus nietos Don Leopoldo Doña Maria y Doña Magdalena Castillo Pozo estos en representacion de su padre Don Juan Castillo Fernandez Burdallo hijo tambien del finado = Resultando: Que el heredero Don Pedro Castillo Fernandez Burdallo fallecio en la misma villa de la Roca el dia siete del mismo mes y año en que fallecio su padre, instituyendo por sus herederos á sus hermanos Don Justo y Doña Juana y de los relictos al fallecimiento del ultimo á sus sobrinos carnales Don Leopoldo Doña Maria y Doña Mag

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Trescientos sesenta y uno 361 =

N.0.041.032



Don Florencio Adeva y Suarez, Escribano sustituto del Juzgado de primera instancia de este partido

Doy fe: Que en el expediente instruido en este Juzgado para la aprobacion de particion de los bienes relictos al fallecimiento de Don Juan Castillo Morales y de los que de este heredó su hijo Don Pedro Castillo Fernandez Burdallo se ha dictado con esta fecha el siguiente =

Auto: Albuquerque diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve = Resultando: Que Don Juan Castillo Morales fallecio en la villa de la Roca de este partido el dia cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, bajo testamento que otorgó ante el Notario Don Wenceslao Santander instituyendo por sus unicos y universales herederos á sus hijos Don Pedro Doña Juana y Don Justo Castillo Fernandez Burdallo y á sus nietos Don Leopoldo Doña Maria y Doña Magdalena Castillo Poro estos en representacion de su padre Don Juan Castillo Fernandez Burdallo hijo tambien del finado = Resultando: Que el heredero Don Pedro Castillo Fernandez Burdallo fallecio en la misma villa de la Roca el dia siete del mismo mes y año en que fallecio su padre, instituyendo por sus herederos á sus hermanos Don Justo y Doña Juana y de los relictos al fallecimiento del ultimo á sus sobrinos carnales Don Leopoldo Doña Maria y Doña Mag

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dalena Castillo Pozo hijos de su difunto
mano Don Juan Castillo Fernandez Bu
dallo = Resultando: Que Doña Mar
Castillo Pozo renunció en favor de sus
manos Don Leopoldo y Doña Magdale
la nuda propiedad de los bienes que en
presentacion de su padre le corresponde
en los bienes dejados por su abuelo Don Ju
Castillo Morales, segun escritura otorgada
antes el Notario del Montijo Don Pedro Bu
no Carbajal el diez y nueve de Agosto de
ochocientos noventa y ocho = Resultando: Q
los herederos Don Justo y Doña Juana C
tillo Fernandez Burdallo, Doña Maria
Leopoldo Castillo Pozo por si y Doña Ma
dalena Castillo Pozo representada por su
defensor judicial presentaron escrito en so
citud de que se aprobara desde luego y sin
mas tramites la particion de bienes que es
judicialmente practicaron de los relictos a
fallecimiento de Don Juan Castillo Morales
los que de este heredo su hijo Don Pedro C
tillo Fernandez Burdallo, acompañando
el proyecto de particion, certificaciones de d
cion y testamentos de ambos causantes, c
ficacion del Registro General de actos de u
tima voluntad de Don Juan, escritura
renuncia de Doña Maria Castillo Pozo,
timonio de Nombramiento de defensor y
ticion de los bienes relictos por Don Pedro
tillo Fernandez Burdallo, en cuyo docu
to se halla inserta la certificacion del Re
tro General de actos de ultima voluntad
gentes al mismo = Considerando: Q
no es necesario el tramite de esposicion

...miento
...enta y
362

del proyecto particional en la Escribanía por
el término de ocho días, erigido en el artículo
mil ochenta y nueve de la Ley de Enjuicia-
miento Civil, cuando todos los interesados ac-
uden al Juzgado por medio de comparecencia
ó por escrito manifestando su conformidad
segun prescribe el artículo mil ochenta pro-
cediendo desde luego dictar auto aprobando
la partición y mandando se protocolice
con reintegro del papel sellado correspon-
diente, cuya protocolización tendrá lugar
en la Notaría de Don Wenceslao Santan-
der Rodriguez = El Señor Don Ricardo
Sanz y Garcia Bordallo, Juez de primera
instancia de este partido por ante mí el
Actuario dijo: Que debia aprobar y apro-
baba las operaciones de inventario, evalúo
liquidacion, division y adjudicacion de
los bienes relictos al fallecimiento de Don Juan
Castillo Morales y de los que de este heredó
su hijo Don Pedro Castillo Fernandez Bor-
dallo, incluidos en dichas operaciones, que
presentaron á este Juzgado los propios he-
rederos, mandando, que previo el rein-
tegro del papel del sello correspondiente
se protocolicen dichas operaciones en los
Registros del Notario Don Wenceslao San-
tander Rodriguez quien facilitará á los in-
teresados los testimonios de sus respectivas
hijuelas que le solicitaren, á cuyo efecto se
desglosarán la partición para entregar
la al espresado Notario con testimonio de
este auto, y de los demas documentos que
quedará nota en los autos á los intere-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

sados = Así lo mando y firma dicho
Señor = Ricardo Mayer = Ante mí
Florencio Adiva =

Lo suscrito concuerda con su original á que me
fiero y para que conste y en cumplimien
to de lo mandado expido el presente que
firmo en Alburquerque á diez y ocho de
Marzo de mil ochocientos noventa y un
de = Sobre raspado = y universales = vale

Florencio Adiva

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Trescientos sesenta y tres 363

N.0.105.986

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs. UNA PESETA

20 CÉNT. 20 CÉNT.

Número ochenta

Escritura de venta de media Casa por Juan Morgado Maya á su hermano Plácido

En la Villa de Alburquerque en la provincia de Badajóz á once de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, comparecen para otorgar escritura de compraventa.

Como vendedor Juan Morgado Maya casado, guarda, de treinta y siete años de edad y vecino de esta Villa, con su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cedula personal de cl
cima clase numerada
el dos mil cuatrocientos
cincuenta de orden y
fechada en primero d
actual

Y como comprador
cido Morgado y Mayo
hermano del anterior
rado, ganadero de trei
ta y cinco años de edad
y de la misma vecin
y que no me exhibe
Cedula por no haber
reclamado pero que lo
hará mañana y será
presentada al Regis
con la primera co
de esta escritura

Del conocimiento
sonal de los compa
cientes, su vecindad
dad y de que el Notar
doy fé así como de

Trescientos sesenta y cuatro 364=

que los considero con capacidad para el otorgamiento expresado por sí y administrar sus bienes.

Ambos hermanos manifiestan: Tener convenida la venta por el Juan y compra por el Plácido de la finca que se describe

Finca

Mitad proindivisa con la restante de la Casa número treinta y cinco en la Calle de Hernan-Cortés que antes se nombró de Tata, en esta Villa y que se deslinda por derecha entrando con otra de Manuel Guerra: izquierda la de Cipriano Cabrera y trasera con corrales de herederos de Don Pedro Salina.

Tiene la casa dos

crita piso solar y otro
principal con sus altos
desbanes y un corral
contiguo al que se en
por la Casa misma
toda ocupa un solar
setenta y cinco metros
drados que los compon
cinco de frente por
ce de fondo ——

Me acredita uno y
otro contratante por escri
ra ante mí del vent
de Abril que la compr
ron en la proporcio
de por mitad y pro
diviso á su convecin
José María Bolaño
y Palacios sin que la
fectara gravamen c
nocido inscribiendola
una sola copia en
folio ciento treinta
nueve del libro sesen
ta y tres tomo cient

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Trescientos sesenta y cinco 365 =

N.0.105.987

treinta y nueve del Registro de la propiedad con el numero cuatro mil ciento veintiséis ——

Y llevando á efecto su compromiso el Juan Morgado Maya vende y otorga la presente escritura de transmisión del dominio á su mencionado hermano, de la media casa de su propiedad que queda descrita, por cantidad de mil trescientas trece pesetas que de éste nombrado Placido confiesa haber recibido ya en corriente moneda y cuyo pago acreditará también con expresada e

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

critura en que el Fu
se obliga á la cir
y saneamiento con
rreglo á derecho—

Acepta el Placido
adquisición relacio
da con la que comp
ta el dominio redo
en la casa citada,
como acepta tambi
en todas sus partes m
cionada escritura—

Y yo el Notario
tero á los que contr
tan de que confes
el percibo del precio
da la casa vendid
libre de tal respons
bilidad.—

Que á favor d
Estado la provinc
y Municipio de es
Villa, hay preferenci

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Trescientos sesenta y seis
=366=

para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la Casa de que se trata.

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad, para la liquidación, pago del impuesto real é inscripción, en los treinta días siguientes á esta fecha.

Así lo otorgan los comparecientes ante mí el Notario y testigos instrumentales Higinio del Pozo y Pato y Juan Catrina Cabezas de esta vecindad.

Y leido este documento, por mí el Notario á otorgantes y testigos por renunciar ellos á hacer

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

lo por sí, aprueban
primeros su conten
y quedan enterados
segundos, firmando
dos conmigo el Nota
que del contenido
documento, doy fé.

Juan Morgado.

Plácido Morgado

Juan Cotrina

Higinio del Pozo

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota) El mismo dia del otorgt.º dé prim
copia de esta escra al comprador Pla
Morgado en un pliego clase once
otro de la trece numerados por
timbre con los 46.630= y 111.380= do
Santander

Trescientos sesenta y siete 367 =

N. 0.105.984

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs. UNA PESETA

IMPTO DE GUERRA 20 CENT. 1898-99

IMPTO DE GUERRA 20 CENT. 1898-99

Número ochenta y uno

Escritura de arriendo del corcho, contenido y que procrear se pueda, en las tres fincas que se dirán y en el periodo que media hasta el año mil novecientos veintidos y su periodo de verano, que otorga Antonio Justo Claro y Duarte á Don Pedro Oliveros Coron.

En la Villa de Alburquerque en la provincia de Badajóz á doce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, comparecen para otorgar escritura de arrendamiento de corcho los que se nombran

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

De la una parte An-
tonio Justo Claro y Duar
de treinta y seis años
edad, casado propiet
rio y vecino de la Vil
de Codosera con resi
cia en las huertas de
jera, su término muni
pal en este partido ju
cial, quién me prese
su Cédula person
de novena clase n
merada con el trec
y que se fecho el d
y ocho de Marzo ú
mo.

Y de la otra Don P
dro Oliveros Corón, vi
también propietario, d
sesenta y seis años de ed
y con vecindad en esta
lla de la fecha, qu
me exhibe su Cédula
sesta clase, numerad
con el cuatrocient

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Trescientos se-
senta y ocho
368=

dier y nueve, teniendo fecha del catorce de Octubre último.

Del conocimiento personal de ambos comparecientes, su vecindad, estado, posición y edad, doy fé yó el Notario, que los considero con capacidad para el otorgamiento expresado, por manejarse por sí y administrar sus bienes.

Ambos contratantes dicen: Que por el Antonio Justo Claro Duarte, se há contratado el arriendo del corcho que produzcan los alcornoques contenidos y que se contengan en las fincas que se dirán, y por el precio que á cada una se aplique, con el Don Pedro Oliveros Coron, en el número de años

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en que este Señor ha
recojer tal producto, p
lo cual há recibido a
á cuenta de mayor su
la cantidad de dos m
pesetas en metálico c
rriente y de que se conf
sa satisfecho: por ello,
termina los predios d
contrato en que el a
lado de Alcornoque
contiene y lo son.—

Predios

Una huerta al sitio
la Tojera, término de
Codosera y con cabi
fanega y media
sembradura, que equi
le á noventa y seis
reas y sesenta centi
con las lindes: por la
te con huertas de
y Francisco Marque
te: Mediodia y pon
con la raya de

Trescientos sesenta y nueve 369=

N. 0.105.982





LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CÉNT. 20 CÉNT.

gal y al Norte con ca
lleja Concejil llamada
"Alegrete," que carece de cen
so y otra responsabi
lidad conocida y que
se inscribió por infor
mación posesoria, en
el Registro de la pro
piedad, en el folio dos
cientos treinta y uno del
libro ocho, tomo ciento
cincuenta, con el nume
ro setecientos ochenta y
nueve, inscripción pri
mera; lo que prueba
una certificación del
Juzgado Municipal
de referida Codosera, que
se fechó el veinte de Di
ciembre del año noventa
y ocho y firman el Juez
Don Carlos Sosa y su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Secretario Don Pa...
Dominguez

Otra huerta en ...
tio de "Bacoco" cerca
de pared y de cabia...
tres y media fane...
igual á dos hectár...
quince áreas y tre...
y siete centiáreas, en
mismo término que ...
anterior y se deslind...
por saliente con la ...
ra de Eboréte: pon...
con tapada de Ju...
Rodriguez Menor; m...
dia la de José Pe...
Martinez y Norte co...
calleja concejil: carec...
de título de dominio y ...
tonio Justo Claro y la a...
quirió por compra á su...
convecino Casildo Castai...
y Manuel Fernandez Pi...

Y por último, Otra ta...
pada al sitio de "Tof...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en citado término con
cabida cuatro fanegas
de sembradura que equi
valen á dos hectareas
cincuenta y siete y cin
cuenta y ocho centiareas
que se deslinda en lo
que se refiere al Claro
puesto que dentro de su
cerco de pared hay otras
porciones de particulares
por el Saliente con pared
del cerco que separa una
tierra abierta destinada
á cereales del mismo
Claro; poniente con la
casa que mora el referi
do Claro y una fraccion de
tierra de Andres Marques
comprendida dentro del cer
co: mediodia con Calle
ja de Alegrete y por el Nor
te con fracciones de la mis
ma tapada que pertene
cen á Andres y Polonio Mar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

quez Duarte como
dose las porcion
dichas por los lin
de tierra y mojon
piedra que hacen
cer lo que al Claro,
tenece puesto que se
lla reunido en un
trozo las cuatro fa
gas dichas, carecie
también de título
dominio, que adq
rió como único h
de su madre Ca
na Justo Duarte, a
que la afecte gra
men conocido.—

El corcho de la
mera tapada y n
de la tercera, al sitio
"la Tojera"-con fane
y media la una y c
tro la otra, se halla
rrendado con anteri
dad, á un Manuel

Trescientos setenta y uno 371.-

N.0.105.985





FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CÉNT. 20 CÉNT.

zaler Janeiro, que lo há de extraer de sus arboles de Alcornoques, en el verano de mil novecientos dos, sin escusa ni pretesto; y desde tal verano al de mil novecientos ventidos, lo há contratado ahora con el Don Pedro Oliveros compareciente, quién dentro de este periodo, podrá estraerlo las veces que le convenga, de ambas fincas.

El corcho que se contenga en la finca descrita al sitio de "Bacoco" hasta el verano del año mil novecientos once, pertenece al Señor Oliveros Corón á quién lo arrendó por contrato privado del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

veintinueve de Agosto
de mil ochocientos n
venta y uno, habiendo
prorrogado hoy la d
ración de este contr
hasta el año mil no
cientos ventidos y q
podrá extraer con su
ción al primer con
to, en dos sacas; la
mera, en mil novec
tos dos, y la segun
en mil novecientos
las que tiene paga
yá el Señor Oliveros
totalidad; pero nó, la
cera extracción q
há de hacer en m
novecientos ventido

Esta tercera extrac
como las que efectue
la primera y tercera
ca, tienen convenido
há de ser al precio

...cimientos de ...ta y por 372 =

una peseta por arro
ba, y extraida por cuen
ta del arrendatario, pe
sándose las arrobas que
resulten de su arriendo,
á los diez dias siguientes
de la extracción, á me
nos que las lluvias im
pidieran hacerlo con el
corcho seco, en el venci
miento de los diez dias.-

Es convenio también
de los contratantes, que
no pudiendo el Señor Oli
veros asegurar su arrie
do de corcho, en cuan
to á las dos fincas
últimamente descritas,
por carecer de titula
ción y no poderse ins
cribir como la pri
mera, en el Registro
de la propiedad, ésta
primera, há de respon
derle de los perjuicios

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que puedan ocasi
nársele á razon de
tro pesetas por arroba
las que pericialmente
graduen, para lo q
constituye hipoteca
Antonio Claro Duar
por todo su valor, y
que de otra manera
el Claro pudiera en
genar ambas fin
ó ser procesado cri
nalmente y vendida
indemnización civil
tas y reintegro, sin
dicionar el respeto
derecho del corcho ar
dado, razon porque
cian la finca hipot
da en mil pesetas.—
De la misma m
ra los contratantes
nifiestan: que las d
mil pesetas anticip

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Trescientos setenta y tres 373=

N.0.105.975

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs. UNA PESETA

40 CENT.

por el Señor Oliveros, á cuenta del contrato de corcho que queda relacionado, no gana interés ninguno; pues se entiende compensado el anticipo, con el valor de una peseta nada mas la arroba de corcho que haya de extraerse.—

Acepta el Señor Oliveros la hipoteca relacionada y esta escritura de la que se le facilitará copia para la inscripción á su nombre y pago del impuesto real.—

Así lo dicen y otor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

gan ante mí el
Notario los comparecien
tes relacionados siendo
testigos de ello Jesus
dano Cordovilla y Federico
ves Piñero de esta vecindad

Y leido este documento
por mí el Notario a
otorgantes y testigos pa
nunciar ellos á hacer
por sí, aprueban los pri
meros su contenido y
dan enterados los se
dos firmando todos
nos el Claro Duarte que
no sabe y suplica lo ha
por él el primer testigo
go el Notario que del conte
del documento doy fe exten
á que los sobrerraspados "no" e
aprobadas por otorgantes y testi

Pedro Oliveros Coron Jesus Toledano

Federico Chaves

Wenceslao Santander
Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Trescientos setenta y cuatro 374

Nota. El mismo día del otorgamiento dí primera copia de esta escra al Don Pedro Oliveros en un pliego clase sesta y tres mas de las trece números - 3.353, 116.139 - 116140 = y 116.141 = doy fé Santander

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Trescientos setenta y cinco 375 =

N. 0.105.950

LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12ª Cª UNA PESETA

20 CÉNT. 20 CÉNT.

Número ochenta y dos

Escritura de venta de una tierra al sitio de San Isidro que otorga Doña Joaquina de Torres Pantoja á Don Anselmo Manzano y Gamero. ——

Nota 7

Al mismo dia del otorg.to de primera copia de esta tierra al Anselmo Manzano en los pliegos clase tres números 116179 y 116180 = Doy fé Santander

En la Villa de Alburquerque en la provincia de Badajóz á quince de Abril de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, comparecen para otorgar escritura de compraventa: ——

Como vendedora Doña Joaquina de Torres y Pantoja de cincuenta y cinco años de edad, soltera, propietaria y vecina de esta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Villa, con su Cedula per-
sonal de novena clase
merada con el quinien-
tres y fechada en ocho
Noviembre último.—

Y como comprad
Don Anselmo Manz
y Gamero de la de treinta
seis años casado, prop
rio y de la misma ve
dad, con su Cedula de n
na clase número quin
tos noventa y seis y fech
en ventitres de Diciembre
timo.—

Del conocimien
personal de los com
recientes su estado,
sición, vecindad y ed
doy fé yó el Notario
los considero con cap
dad para el otorga
to expresado, por ma
jarse por sí y adm
trar sus bienes.—

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dice la Doña Joaquina; que como dueña de la propiedad que se describirá y que heredó de su padre Don José de Torres y Pizarro, ha convenido la venta de ella con el compareciente Don Anselmo Navarro por la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas que confiesa ha recibido ya en corriente moneda; siendo la propiedad citada la que se describe:

Finca

Una tierra al Sitio de San Isidro término de esta Villa, abierta y destinada á cereales con cabida de seis fanegas en sembradura equivalentes á tres hectáreas ochenta y seis áreas y treinta y siete centiáreas, que

se deslindó al hered
la el Año sesenta y o
por el Saliente con ot
de Don Miguel Rol: a
poniente con la de D
Luis Salvado: Norte c
olivar de Don Bru
del Pilar, que já perte
ce al comprador Man
y al Sur con otro ol
de Don Juan M
no Ruiz. ——

Mencionado te
no fué inscrito sin
vamen y á nombr
la Doña Joaqu
en el Registro de la
piedad. y su tomo d
de esta Villa al fol
venta y cinco, finca
mero mil cuatrocie
seis. ——

Posteriormente la
ña Joaquina que
adquirió el Derech

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Trescientos setenta y siete 377

N. 0.105.949





12 Cs. UNA PESETA

20 CÉNT. 20 CÉNT.

siembra cada cuatro años del padre indicado, redimió el derecho real de yerbas de invierno cuyo disfrute empieza el treinta de Septiembre y concluye en el veinticinco de Abril siguiente sin que el Estado aun le haya otorgado la escritura correspondiente pero que prueba tal redención, con las cartas de pago que obran en su poder y tiene englobada con otras también redimidas ——————

Por ello la Doña Joaquina otorga la presente escritura de la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

venta de la tierra
crita en que há
prendido sus expresa
yerbas, al comparecie
Anselmo Manzan
quién si le convi
para redondear el
mueble podrá adqu
el derecho de pastor
primavera y vera

El adquirente
rá desde luego en el
minio posesión y u
to de lo vendido q
se obliga la Doña
quina á eviccion
y sanear.

Acepta el Ma
no la compra re
cionada, esta es
tura exijiendo de u
el Notario ponga
ta marginal que

Trescientos setenta y ocho
378 =

dite la venta ya que no puede recojer el título de dominio para acreditar el tracto sucesivo de la finca —

Y yo el Notario entero á los que contratan de que confesado el percibo del precio queda la tierra de que se trata libre de su responsabilidad. —

Que á favor del Estado la provincia y Municipio de esta Villa hay preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la finca de que se trata. —

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

propiedad para el p
del impuesto real é in
cripción en los treint
días siguientes á est
fecha.

Así lo otorgan los
parecientes ante mí
Notario y testigos inst
mentales Rufino Este
de la Cruz y Justo Perez
za de esta vecindad

Y leido este docum
to por mí el Notario á ot
gantes y testigos por renun
ellos á hacerlo por sí, apr
ban los primeros su cont
nido y quedan enterados
segundos firmando tod
conmigo el Notario que de
tenido del documento doy fé

Joaquina de Torres Portoja — Anselmo Manrique

Rufino Esteves — Justo Perez

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Trescientos setenta y nueve 379 =

N. 0.105.981

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs. UNA PESETA

IMPTO DE GUERRA 20 CENT. IMPTO DE GUERRA 20 CENT.

Numero ochenta y tres =

Escritura de compra venta de una Casa, que otorga Juana Morales Roman á Felipe Maya Guerrero

En la villa de Albuquerque distrito de su nombre en la Provincia de Badajoz á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, constituido previo aviso en la Casa Calle de San Anton numero catorce de esta localidad, yo Wenceslao Santander y Rodriguez vecino de ella y Notario publico Colegiado en el Ilustre de Cáceres —

Comparece para otorgar escritura de compra venta, los que se nombran y me son conocidos personalmente —

De la una parte y como vendedora Juana Morales Roman viuda y vecina de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

esta villa, sin profesion y
de ochenta y cuatro añ
de edad que dice su cedul
personal de la clase once
numerada con el tres mil
sesenta y dos de orden, que
se fechó en diez y ocho de
corriente y le devuelvo —

Y de la otra como co
prador Don Felipe Maya Ba
rrero; casado, propietario, de
cincuenta y un años de ed
que me presenta la suya
la clase sesta numerada co
el tres mil ciento veintiu
y que se fechó en esta vill
donde tiene su vecindad el
seis del mes actual —

Considero á ambos co
parecientes con la capaci
necesaria para el otorgam
to expresado por su buena
lud, clara pronunciacion y
expedicion de sus sentidos, m
jandose por sí y administra
sus bienes —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Trescientos ochenta 380=

La abanzada edad de la Juana Morales la tiene sugeta á vivir de las rentas de sus bienes que si aun producen lo bastante para los muchos y crecidos pagos de contribuciones, en la Epoca calamitosa que se atra viesa y por ello dice dévien el caso de enagenar al Don Felipe Maya Guerrero en precio de mil pesetas de las que confiesa recibió ya á cuenta doscientas cincuenta por la finca contratada y que se describe

Finca

Una Casa en la Plazuela del Espiritu Santo en esta Villa enumerada con el tres en su portada con piso solar y otro alto llamado principal, que se deslinda por derecha entrando y tambien por la trasera, con las de Doña Francisca Cuellar y la de Francisco Hernandez; mientras que por la izquierda lo es la misma de la Francisca Cuellar

Mencionada Casa carece de gr
vamen conocido, ocupando un s
de cuarenta y ocho metros cuadr
que los componen seis de frente
ocho de fondo proximamente, habi
la adquirido á la muerte de su marido
guel Cabrera y Manzano el año ocho
y tres á cuenta de su haber r
pectivo y en particion co
sus hijos, que protocolaron
la Notaria de San Vicente d
Alcantara el año noventa y
tres, inscribiendo la Moral
el predio descrito en el R
gistro de la propiedad, lib
diez y ocho, folio setenta o
to del Tomo, tambien diez
ocho, con el numero m
cuatrocientos setenta y

Y fundada la Juan
Morales en su derecho de
dueña Otorga al Don
Felipe Maya Guerrero la
presente escritura de la
ta relacionada, y que po
ella queda consumada en
que concierne á la Casa

Trescientos ochenta y uno 381 =

N. 0.105.980

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs. UNA PESETA

20 CENT. 20 CENT.

crita, que se obliga á eviccionar y sanear con arreglo á derecho, una vez que ahora la entrega el adquirente Maya el resto del precio consistente en setecientas cincuenta pesetas, que unidas á las doscientas cincuenta que ya tiene confesadas, recibió como señal de la perfeccion del contrato, componen las mil convenidas como total precio ——

Acepta el Don Felipe la adquisicion relacionada y ésta escritura en todas sus partes, exigiendo de mi el Notario ponga nota marginal a la descripcion de la finca en la hijuela de adjudicacion que como titulo de dominio ha presentado la vendedora y que no puede recojer ——

Y yó el Notario en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tero á los que contratan
de que confesado como lo
tá el percibo de las doscient
cincuenta pesetas que com
pletan el total precio de
venta, queda la Casa obj
to de ella, libre de tal resp
sabilidad aunque se pru
despues lo contrario: que
fabor del Estado la Provi
cia y Municipio de esta
villa hay preferencia par
el cobro de las contribucion
repartidas y no pagadas p
la Casa de que se trata.

Queda el comprad
en presentar primera cop
de ésta escritura al Regist
de la propiedad para la l
dacion y pago del imp
to Real en los treinta dias
guientes á esta fecha, ins
biendola tambien á su no
ya que sin tal circunstan
no há de ser admitida en los
bunales ni há de entender

mitido el dominio sino desde la inscripcion ——

Asi lo dicen y otorgan los contratantes ante mi el Notario y testigos instrumentales Roque Soro Gil y Florencio Lamero Gemio de esta vecindad ——

Y leida por mi el Notario esta escritura á los otorgantes y testigos por no querer ellos hacerla por si, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos, firmando en prueba todos, menos la vendedora que dice no sabe y suplica lo haga por ella el primer testigo nombrado conmigo el referido Notario que de manto contiene el documento, conocimiento de otorgantes y testigos y entrega de presente de la cantidad relacionada doy fé=

Por mi la vendedora
Roque Soro Gil

Felipe Maya

R. Florencio Lamero
Gemio

Wenceslao Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Notaría

En el veintiuno del mismo mes y año del otorgamiento anterior di primera copia de la escritura al comprador Maya, en un pliego clase doce y otro de la misma numerado con el ciento cinco mil novecientos setenta y nueve ciento diez y seis mil doscientos veintiuno, doy fé =

Santander

N.0.105.977

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899





AÑO 1899 12½ Cs UNA PESETA

40 CENT.

Trescientos ochenta y tres 383=

Numero ochenta y cuatro

Escritura de compraventa de una octava parte de Casa que otorga Saturnino Enerelo Eiz á su convecino Francisco Rubio Gomez

Nota

El mismo dia del otorg.to di primera copia de esta escra al Fran.co Rubio en dos pliegos clase trece numeros 116.212 y 116.213= doy fé Santander

En la Villa de Ctl burguesque en la provincia de Badajoz á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres, comparecen.

Como vendedor Saturnino Enerelo Eiz de veinticinco años de edad, casado, propietario y ve

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cino de esta Villa co
su Cedula personal d
décima clase numerad
con el seiscientos cinc
ta y cinco de orden y
chada en veinticin
de Diciembre últim
Y como comprad
Francisco Rubio Gomez
veintinueve años, casa
propietario y de esta ve
dad, que no me prese
su Cédula por no hab
la reclamado aun
expendedor de ellas, pero
que ofrece hacerlo a
Registro de la propi
dad con la primer
copia de esta escr
ra.

Del conocimien
personal de los co
parecientes su es
do, posición veci

Trescientos ochenta y cuatro
= 384 =

y edad doy fé yo el Notario que los considero con capacidad para el otorgamiento expresado por manejarse por sí y administrar sus bienes.

Dice el Saturnino: Que es dueño en propiedad de una octava parte de casa numerada con el diez y siete en la Calle de la Carretera en esta Villa y proindiviso con las restantes que pertenecen á Valentin Guerrero y Francisco Guerelo deslindándose toda por la derecha entrando con otra Casa de Laureano Juarez; izquierda con la del número quince que pertenece al compareciente vendedor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que la tiene ya con
tada con otro llam
José Cuellar y por tras
con la de la viud
de Patricio Esteber: co
ta de planta baja
un piso alto ocup
do su solar trece
tros de frente y tras
y ventimo de fon
estando libre de gr
vamen conocid
y procedente de la
rencia de su pa
Juan Enerelo que l
inscribió á su no
bre en el libro ocho
ta y tres, tomo cie
setenta y seis folio
cientos ocho vuelt
con el número c
tro mil ochocient
noventa y uno de

Trescientos ochenta y cinco 385=

N. 0.105.978

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs. UNA PESETA

20 CENT.

20 CENT.

gistro de la propiedad.

Así se me hace constar por el vendedor con una certificación que autoriza el escribano de actuaciones Don Miguel Gutiérrez Rodriguez, relativa á una información testifical de posesión fechada el ventidos de Marzo del año noventa y siete.

Y prevalido el Saturnino de su derecho de dueño vende la octava parte descrita de la Casa numero diez y siete al que se nombra Francisco Rubio Gomez por la canti

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dad de quinientas p
setas recibidas ya en
corriente moneda
otorgándole de ello la
escritura necesari
en que se obliga
evicionar y sanea
con arreglo á derech
exigiendo de mi el
tario nota margin
en el título por la
se acredite la pres
te venta que acep
el adquirente co
la escritura cita
Y yo el Notario
tero á los que con
tan de que confes
el percibo del pre
queda la fracción
crita libre de tal resp
sabilidad.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Que á favor del Estado la provincia y Municipio de esta Villa ha preferencia para el cobro de las contribuciones repartida y lo pagada por la fracción de que se trata.

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidación, pago del impuesto real é inscripción en los treinta días siguientes á esta fecha.

Así lo otorgan los comparecientes ante mí el Notario, de

tigos instrumentales de
Pena de la Presentación y Agap
Brunet Zarzares de esta vecind

Y leido este docum
to por mí el Notar
á otorgantes y testigos
renunciar ellos á ha
cerlo por sí, aprueb
los primeros su cont
do y quedan entera
los segundos firman
todos menos el vendedor
que dice no sabe y
plica lo haga por el
primer testigo conmig
el Notario que del con
nido del documento d

José de Seka Francisco Rubio

Agapito Brunet

Wenceslao Santander
Rodriguez

Trescientos ochenta y siete 387=

N. 0.105.947

FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

40 CENT

Número ochenta y cinco

Poder general á pleitos que otorga Don Pedro Salvado y Santos al procurador de este Juzgado Don Emilio Gutierrez Rodriguez.

Nota

El mismo dia de otorgada primera copia de este poder á Don Pedro Salvado Santos en un pliego clase octava numerado por el timbre con el 7066= doy fé Santander

En la Villa de Alburquerque en la provincia de Badajoz á ventiseis de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres comparece para otorgar poder general para enjuiciar el que me es conocido personalmente, y se nombra.

Don Pedro Salvado Santos de sesenta y cinco años de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa, con su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cedula personal de noven
clase numerada con el
to cuarenta y nueve
orden y fechada en ve
siete de Septiembre últ

Por el compareciente
Don Pedro, se dice: Que o
ga poder general para
fin de enjuiciar en el
gado de primera insta
de este partido y los M
✓al Procurador del mismo Don Emilio Gutierrez Rodr
nicipales de él en cua
se refiera á los asunto
viles, ordinarios, contenci
y de voluntaria jurisd
sin excepcionar los cr
nales y de faltas, así co
los expeciales gubernat
y contencioso-administ
con todas sus inciden
preparaciones y apren
yá en el concepto de
mandado y ya por el
mandante, oyendo pro
cias, autos y sentencias

Trescientos ochenta y ocho 388

ciendo pruebas, tachando las contrarias, nombrando peritos, requiriendo embargos y venta de bienes recusando funcionarios y haciendo, en fin cuanto el otorgante pudiera hacer para lo que ejercitará las acciones y medios que la Ley le concede, pudiéndolo substituir en procurador de confianza cuando por virtud de apelación ú otro recurso hubiera de pasar el asunto á los tribunales

Así lo dice otorga y firmara el compareciente, ante mí el Notario y testigos instrumentales Eduardo del Pozo Arias y Marcela Dominguez Perez de esta vecindad

Y leido este documen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

to por mí el Notar
otorgante y testigos
reunidos ellos á l
la por mí, aprueba
primero su contenid
quedan enteradas la
gunda, firmando
conmigo el repetido
tario que de conoc
de este documento, c
cimiento y capacida
otorgante, doy fé ex
á que la entregan lo
procurador del mismo Don Eu
tierrez Rodriguez" e aprobad
otorgantes y testigos.

Pedro Salgado

Eduardo de Ro

Mariano Dominguez

Wenceslao Santa
Rodrigue

N. 0.105.941

Trescientos ochenta y nueve 389

Número ochenta y seis

Escritura de compraventa de terreno en la Dehesa de Las Hanas, que otorga Matilde Menor Barahona á Ciriaco Zabala Vidarte.

En la Villa de Alburquerque en la provincia de Badajóz á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez, Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, comparecen para otorgar escritura de compraventa, los que se nombran.

Como vendedora Matilde Menor Baraona de ochenta y dos años de edad, viuda propietaria, vecina de Puebla de Obando en este distrito Notarial, y residente accidental

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mente en esta Villa.—

Y como comprador Co
co Zabala Vidarte de c
renta y tres años casad
guarda y vecino de la
ma Villa que la anter
residente tambien accid
mente en esta localida

Del conocimiento
personal de los comp
recientes, su vecindad, p
sición y edad, doy fé y
el Notario que los consid
con capacidad para el
gamiento dicho por cont
me administran s
bienes.—

Dice la Matilde: q
tiene convenida la ven
al Ciriaco, su convecin
por precio de ciento
tenta y cinco pesetas que
confiesa recibió del C
co en el acto de con
mir en el precio y l

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Trescientos noventa 390 =

cosa que se pasa á describir.

Finca

Un terreno abierto y para siembra de Cereales con cabida tres fanegas tres cuartillas y un celemin igual á dos hectareas, cuarenta y seis areas y ochenta y cinco centiáreas, sin linderos conocidos pero comprendido en la Dehesa de las Llanas que tiene una cabida de quinientas noventa y tres fanegas con las que se halla proindivisa y de que forma parte la tierra de que se trata en término de Puebla de Obando de este partido judicial á que se le dieron por lindes por el Saliente la Dehesa de Navarredonda: mediodia la de Loriana: Poniente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

con el Cordel de gana
trasmuntes y al Nor
con la llamada de la De
sa boyal, habiendo forma
parte de las quinientas y t
tas fanegas que enag
nó el Estado á Agust
Bonilla Casquero de l
misma Puebla de Ob
do que há ido enage
do fracciones de su com
como lo hizo á la co
pareciente Matilde
nor Baraona.

Así me lo hace
tar esta interesada con
critura otorgada el d
y ocho de Mayo del
setenta y ocho ante
antecesor Don Guillerm
Soto que se inscribió
gravamen conocido e
Registro de la propied
al folio seis vuelto del
sesto con el núme

Trescientos noventa y uno 391=

N. 0.105.942





FABRICA N. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

AÑO 1899 12ª Cª UNA PESETA

40 CENT.

octiplicado trescientos ventimo inscripción ochenta y nueve segun nota del Fiscal Registrador accidental Don Enrique Segura.

Y llevando á efecto el convenio celebrado entre la matilde y el Ciriaco otorgan la presente escritura que acepta el último y en la que se obliga la primera á eviccionar y sanear la fracción de terreno que queda relacionada y en cuyo disfrute, dominio y posesión entrará desde hoy el adquirente que acepta la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

compras ——

Y yo el Notario en-
tero á los que con-
tratan de que con-
sado el percibo del
cio queda la prece
vendida libre de ta
responsabilidad ——

Que á favor del
tado la provincia y
Municipio de esta
hay preferencia para
el cobro de las contri-
ciones repartidas y
pagadas por la p
ción de que se trat

Queda el compr
en presentar primer
pia de esta escritur
al Registro de la pro
dad para la liqui
ción pago del impues
real é inscripción
los treinta días sig

Trescientos noventa y dos 392.

tes á esta fecha.

Así lo dicen y otorgan ante mí el Notario y testigos instrumentales Jesus Toledano Cordovilla y Tomas Sodon Gonzalez de esta vecindad.

Y leido este documento por mí el Notario á otorgantes y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos, firmando todos menos la vendedora que dice no sabe y suplica lo haga por ella el primer testigo, conmigo el Notario que del contenido del documento, doy fé, extensiva á que por los contratantes no se me presentan sus cédulas personales del año actual y sí solo dos certificaciones en papel de oficio determinando que no habiendolas sacado en el término legal han pasado á la administración de hacienda de la pro-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

vincia el treinta y
uno de Diciembre
último y deben obrar
yá en poder del Ejec
tor de apremios que no
há parado á reparti
las á su localidad y
por ello satisfarán el
impuesto real y espera
rán al reparto yá in
dicado para acompa
ñarlas á la primera
copia de esta escritura
cuando se pida su
cripción.

Ciriaco Zabalas

Jesus Toledano

Tomas Sudan

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota) En el mismo dia del otorgdo. dé primera
copia de esta escra. al Ciriaco Zab
en dos pliegos clase trece numeros
111.248= y 111.247= doy fé

Santander

N.0.105.960

Trescientos noventa y tres 393

Numero ochenta y siete

Escritura de compraventa de un terreno plantado de olivos al sitio del Cañaon de Valdemilano termino de la Roca que otorga Quintin Motino Gutierrez á Antonio Caballero

En la villa de la Roca distrito Notarial de Albuquerque en la Provincia de Badajoz, á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico del Ilustre Colegio de Caceres, de vecindad y residencia en mencionado Albuquerque pero accidentalmente en la villa que encabeza

Comparecen para otorgar escritura de compra venta los que se nombran y me son conocidos personalmente

De la una parte y como vendedor Quintin Motino Gutierrez vecino de esta villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

casado, propietario y de cincuen-
ta años de edad que constan
de su cedula personal de la
clase novena numerada con
el doscientos treinta y siete de
orden, que se fechó en primero
de Agosto ultimo ——

Y de la otra como com-
pradora Antonia Caballero
y Piñero viuda, sin profesion
y de veintisiete años de edad
que constan tambien de su ce-
dula de decima clase numerada
con el cuatrocientos setenta
y ocho de orden y que se fe-
chó en once de Diciembre ul-
timo ——

Considero a los compare-
cientes con capacidad para
el otorgamiento expresado y
constarme administran sus
bienes manejandose por
Ambos contratantes ma-
nifiestan: Que tienen con-
venida la venta por el Ju-
tin y compra por la ...

nia de una tierra murada de pared y plantada de olivos al sitio de Cañaon termino de esta villa y que se denomina en ella, por el de Valdemilano, con cabida en sembradura doce fanegas, que equivalen á siete hectareas setenta y dos areas y ochenta centiareas que se deslindó al adquirirla el Quintin: por Norte con tierra de Juan Valiente: al Este con otra de Don Juan Castillo y viña de Pedro Carrasco: Medio dia con tierra tambien de Sebastian Mendoza y Sierrilla del Cercado Tallero, y Poniente con el Cercado de Valdemilano; mientras que hoy son sus lindes al Medio dia y Poniente con la Sierrilla de Valdemilano, Saliente y Norte con huerta y tierras de Antonio Viegas ——

La finca descrita carece de gravamen conocido y la adquirió el Quintin Motino en dos mitades; la una por escritura de compra á

Don Leon Muñoz Gutierrez represen-
tado con poder bastante por Don Leon
Castillo Burdallo que se inscribió
el Registro de la propiedad de Alburq
que al folio doscientos diez y ocho vuel
del Libro tres y tomo cincuenta y
con el numero trescientos veintidos
y la otra mitad fue inscrita
tambien por expediente posse-
rio que no me presenta p
que inscrito fué en el mis
Registro al folio treinta y
8 ciento treinta y tres vu
Libro quince, tomo ciento
ochenta y ocho con el
numero mil diez y si

Y llevando á efecto
contrato, el Quintin M
otorga la presente escrit
de venta á la Antonio C
llero compradora de la
da de olivos descrita, por
cantidad convenida de mil
setas que confiesa ha reci
yá en moneda corriente, si
dole este documento de c
de pago, á la vez que

N. 0.105.958

Trescientos noventa y cinco 395=

Transmision del dominio, pudiendo por ello entrar en la posesion y usufructo de referido predio contratado desde este dia de la fecha ——

El vendedor Quintin se obliga por este documento a la eviccion y saneamiento de la venta con arreglo á derecho, entregando á la compradora los titulos de dominio que de la adquisicion posea para el fin de probar el tracto sucesivo ——

Acepta la compradora Antonia Caballero esta escritura en todas sus partes asi como la adquisicion á que ella se refiere ——

Y yo el Notario entero a los que contratan de que confesado como lo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

está el percibo del pre
de esta venta, queda la
finca enagenada libre d
tal responsabilidad aunq
se pruebe despues lo contr

Tambien los enter
de la hipoteca legal qu
preferencia al Estado la
Vincia y Municipio de
villa para el cobro de las
tribuciones repartidas y no
tisfechas por el predio de q
se trata

Queda la comprador
en presentar la prime
copia de esta Escritura al
gistro de la propiedad par
la liquidacion y pago d
impuesto Real en los tre
ta dias siguientes á esta f
pues sin tal circunstan
y la de la inscripcion no
sera admitida en ningun
bunal ni oficina del Go
no, ni se entenderá tra

todo el dominio suyo desde la inscripcion ——

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes ante mi el Notario que los hago lectura de esta escritura á presencia de los testigos instrumentales Nicomedes Garcia Gutierrez y Eugenio Garcia Rodriguez de esta Vecindad ——

Enterados unos y otros del derecho de leer por si esta escritura manifiestan que renuncian á él, aprobando los contratantes su contenido y quedando enterados los testigos firmando en prueba todos conmigo el Notario que del contenido del documento y conocimiento de los contratantes doy fé —

Quintin Motino — Antonia Caballero

Nicomedes Garcia — Eugenio Garcia

Wenceslao Santander Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota. En doce de mes y año de
otorgamiento de en esta Villa
Alburquerque primera cop
de esta escra á Antonio
Caballero en un pliego c
se doce y otro de la tr
numerados por el timbr
con los 105.953 = y 111.274 =
fé

N.0.105.973

Trimestre noventa y siete 397

Numero Ochenta y Ocho=

Compra venta de cuatro octavas partes de un olivar cercado de pared que otorgan Jose Cordero Garriga y Don Pablo Garcia y Garcia

En la Villa de Villar del Rey distrito Notarial de la de Albuquerque en la Provincia de Badajoz á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve,

Comparecen ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de la de expresado Albuquerque aunque accidentalmente en la de la fecha y colegiado en el Ilustre de Caceres, presentes los testigos que se diran para el otorgamiento de la presente escritura de compra ventas, los que como contratantes se nombran y me son conocidos personalmente

Como vendedor Jose Cordero Garriga, vecino de esta Villa casado, propietario de treinta y

Di primera copia al comprador Don Pablo Garcia y Garcia en este pueblo de Albuquerque y en fecha doce de Mayo año del otorg.to en dos pliegos de clase trece numerados con el 116.244 y 116245= Doy fe=
Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tres años de edad que dice su cedula
personal de la clase decima numera-
da con el setenta y cinco de orden y
se fechó en once de Noviembre ul-
timo y la cual le devuelvo

Como comprador Don Pab
Garcia y Garcia de la misma vecin
casado tambien, propietario y d
treinta y ocho años de edad, que
constan de su cedula de novena
se numerada con el ciento ocho
y siete de orden, que se fechó el
y ocho de Noviembre del año noventa
y ocho

Considero á los contratantes c
capacidad para el otorgamiento
presado por manejarse por sí y a
ministrar sus bienes

Manifiestan ambos contrat
que tienen convenida la venta por
el José Cordero y compra por el D
Pablo de la finca que se describe

Finca

La mitad del olivar en este termino
risdicional y sitio Huerta del Med
que comprará el Jose Cordero á su
convecino Juan Gutierrez Campo
en escritura ante mi del treinta
de Setiembre del año noventa y
que se inscribió sin gravamen

cido en el Registro de la propiedad, en dos fracciones, compuestas cada una de ellas de dos partes que entonces no pudieron determinar, si lo eran de decimas, cuartas ó quintas, en el Libro veinticinco, tomo ciento ochenta, folios setenta y setenta y cuatro vueltos, fincas mil trescientos veinti ocho y mil trescientos veinti nueve, inscripcion segunda una y otra; pero bajo las lindes, en la primera fraccion de al saliente con otro olivar de Doña Bonifacia Garcia Lacalle: Medio dia con el de Concepcion Saabedra: Poniente el de Paula Garcia Gomez y Norte con el de Doña Angela Gutierrez Grajera esposa de Don Francisco Diez del Corral, dandole entonces una cabida en sembradura de ocho areas y cinco centiareas; mientras que á la segunda se le dió la de veinti cuatro areas y quince centiareas, que lindava por el saliente con el de Doña Angela Gutierrez: Medio dia con el de Concepcion Saabedra: Poniente con el de Bonifacia Garcia Lacalle, y Norte con el Regato que baja de la Cuesta Bermuja.

En la escritura de compra por el Jose Cordero Garriga se determinó que la procedencia de las dos fracciones

con dos partes cada una de estas
lo fué de Andres Gutierrez Grajera
a quien heredára el Juan Gut-
rrez Campos, quien necesitó pro-
cerse de información Testifical de
posesión

Pero hoy, son bien sabidas y
por el Cordero Garriga, que las
fracciones historiadas constituyeron
cuatro octavas partes, ó sea mitad
del olivar descrito y murado de
pared, mientras que la otra mitad
lo era de Doña Bonifacia Garcia Le-
lla, madre legítima del compareciente
Don Pablo Garcia y Garcia, y que lo
compró á la misma, primero Don
Francisco Diaz Cupido, y á este, luego
el Don Pablo Garcia y Garcia, por
escritura que me presenta, Otorgada
ante mi el treinta y uno de Agosto
del año noventa y seis, inscribi-
la en el citado Registro, en el
folio ciento treinta y seis, del Libro
diez y nueve, Tomo ciento trein-
ta y siete finca mil sesenta y nue-
ve —

Ambas mitades, como se
han venido á reunirse en el P

N.0.105.932

Trescientos noventa y nueve 399

dejando de existir las fracciones que se formaron dentro del Cerco, por las octavas de cada heredero del que fué dueño del olivar entero, Don Juan Miguel Gutierrez, señalando á cada fraccion, con mas ó menos acierto en el calculo, las cabidas que creyeron, pero que á todo entero, le consideran los que contratan, dos fanegas en sembradura proximamente, equivalentes á una hectarea, veinti ocho areas y ochenta centiareas aplicando la mitad á las cuatro partes de ocho que el José Cordero Garriga ha venido usufructuando y reputando suyas por la compra que hizo al Juan Gutierrez Campos en las dos fracciones con diferentes lindes, pero dentro del Cerco de pared que abraza las ocho octavas de olivar.

Por tanto, el Garriga otorga al Don Pablo la presente escritura de venta de sus cuatro octavas partes en las dos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

fracciones ó suertes en que
las adquirió del Campos, con
sumando así, su contrato
perfecto con el Don Pablo
de quien confiesa ha recibi
do yá las quinientas pesetas
que como precio convinieron
razon porqué, le entrega su
tulo de dominio y se oblig
á evicionar y sanear la
venta con arreglo á derecho, p
diendo el Pablo comprador
entrar desde luego en el domi
nio de lo vendido, que yá e
un solo dueño, rotas sus lin
nes y combertido en una
labor todo el arbolado del cerr
de pared, le quedan como lin
por fuera, al Saliente otro
olivar de Don Emilio Ribero
Medio dia el de Paula Gar
Poniente y Norte el Regat
ó Arroyo de la Pilara, que
el que baja de la Cuesta Ber
ja, con entrada por olivar de José Gutierrez
El comprador Don Pablo
Garcia y Garcia acepta la

quisicion y esta Escritura en to
das sus partes, queriendo que se
conviertan las inscripciones hechas
y las que ahora hubieran de hacerse
en una sola y á su nombre, en
el Registro de la propiedad, yá que
en el olivar murado no queda
ningun otro participe, y para
lo cual se há hecho mencion de lo
adquirido del Don Juan Francisco
Diaz Cupido en Agosto del año
noventa y seis, cancelando para
ello, las hechas en los Libros, Tomos
y folios citados ——

Y yo el Notario, entero á los
que contratan de que confesado el
percibo del precio de esta venta
quedan las fracciones objeto de ella
libres de tal responsabilidad: que á fa
bor del Estado la Provincia y Mu
nicipio de esta Villa, hay preferen
cia para el cobro de las contribucio
nes repartidas y no pagadas por lo
comprado ——

Queda el adquirente en presen
tar primera copia de esta escritura
al Registro de la propiedad para
la liquidacion y pago del impuesto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Real en los treinta dias siguien
á esta fecha, inscribiendola en su
nombre

Asi lo dicen y otorgan los con
tratantes ante mí el Notario y te
tigos instrumentales Juan Duran
Rubio y Ventura Romero
valaes de esta vecindad

Y leida esta escritura á
interesados y testigos por mí el No
tario ya que no quieren hacerla
por sí, aprueban los primeros su
contenido y quedan enterados los
segundos firmando todos con mi
go el Notario que de cuanto expre
sa el documento y conocimiento
personal de los que otorgan y tes
tigos doy fé

José Condero — Pablo. Gar

Juan Duran — Ventura Rom

Wenceslao Santander
Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N.0.105.972

Cuatrocientos uno 401=

Número ochenta y nueve=

Compra venta de una Casa en Villar del Rey por Juan Duran Doncel á Don Tomas Corchero y Gallardo

En la Villa de Villar del Rey distrito Notarial de Alburquerque en la Provincia de Badajoz, á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve

Comparecen para otorgar escritura de compra venta, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico del Colegio Ilustre de Cáceres y de vecindad en la Villa de Alburquerque aunque accidentalmente en la que encabeza, los que se nombran y me son conocidos personalmente

Como vendedor Juan Duran y Doncel vecino de esta Villa, casado, bracero y de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cuarenta y nueve años de edad
que acredita su cedula personal
de la clase decima numerada
con el mil ciento treinta y
uno de orden que se fechó el pri-
mero de Enero ultimo ——

Como comprador Don To-
mas Corchero y Gallardo, de la
misma vecindad, tambien casado
propietario, comerciante y Beter-
nario de profesion, con edad de
cuarenta y tres años que consta
de su cedula personal de no-
vena clase numerada con el
ciento diez y siete de orden que
se fechó en el cuatro de Novie-
bre ultimo ——

Considero á los contrata-
tes con capacidad para el otor-
gamiento expresado por ad-
ministrar sus bienes ——

Dicen ambos comparecien-
tes: Que hace algun tiempo con-
trataron la venta por el Juan
Duran Doncel y compra por
Don Tomas Corchero Gallardo

Cuatrocientos dos 402=

en precio de Cuatrocientas Cincuenta pesetas que aquel recibió de presente, la finca que se describe

Finca

Una Casa en esta villa y su calle de Poca harina, numerada en su portada con el Once, y que se deslinda por derecha de la entrada con otra de Tomas Regalado: izquierda con la de Juana Macias y que ya pertenece á Leoncio Pizarro, siendolo por trasera con corral de la de Victor Serrano que ya es de Joaquin Pinilla

Tiene construccion baja y tres naves, ocupando un solar de Ciento cuarenta metros cuadrados que los componen siete de frente por veinte de fondo, adquiriendola el Juan Duran Donoel libre de gravamen conocido y en compra á Maria Segura Roman, lo que prueba la escritura

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que me presenta otorgada
ante mi antecesor Don Eu-
llermo Soto el veinte de
octubre del año ochenta y
cuatro, que se inscribió
en el Registro de la propiedad
en el folio noventa y ocho
del Tomo ciento diez y siete
y Libro diez y seis, con el nu-
mero novecientos ochenta y
ocho

Y cumpliendo su compromi-
so el Juan Duran Doncel,
consuma el contrato perfecto
de venta otorgando la pre-
sente escritura de transmisión
del dominio de la Casa descri-
ta al Don Tomas Corchero
Gallardo de quien recibieras
el total precio y á quien en-
ga su titulo de dominio, obli-
gandose á la viccion y sa-
nimiento con arreglo á derecho

Acepta el adquirente
esta Escritura y la compra
á que la misma se refie-

N.0.105.931

Cuatrocientos tres 403

Y yo el Notario entero a los que contratan de que confesado como lo está el percibo del precio de la venta, queda la Casa de que se trata libre de tal responsabilidad aunque se pruebe despues lo contrario

Tambien los entero de la preferencia que tiene el Estado la Provincia y Municipio de esta Villa para el cobro de las contribuciones repartidas y no satisfechas por la Casa de que se trata.

Queda el comprador en presentar la primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidacion y pago del im-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

puesto Real en los treinta
dias siguientes á esta fecha
inscribiendola luego á su nom-
bre ya que sin tal circunstan-
cia no ha de ser admitida
en los Tribunales ni ha de
entenderse transmitido el do-
minio sino desde la inscrip-
cion ——

Asi lo dicen y otor-
gan los contratantes ante
mi el Notario y testigos in-
strumentales Don Pablo Garcia
Garcia y Julian Gallardo y Cadenas de
esta Vecindad ——

Y leida esta escritura
otorgantes y testigos por
mi el Notario ya que ellos
no han querido hacerla por
si, aprueban aquellos el
contenido y quedan ma-
rados estos firmando to-
menos el Vendedor que
dice no sabe y suplica

lo haga por él, el primer testigo nombrado conmigo el repetido Notario, que de cuanto el documento contiene y conocimiento de los otorgantes y testigos doy fe=

Por mí y el vendedor.
Pablo. García

Julian Gallardo Tomas Corchero

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota/ Di primera copia de esta escritura al comprador Corchero en esta villa de Alburquerque el doce del mismo mes de Mayo del año del otorgam.to y en un pliego clase doce y otro de la trece numerados con el „106.067„ y el „116246- doy fé=

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

FABRICA NAL DE LA MONEDA Y TIMBRE
1899

Con
del
fo Gut

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.105.970

Cuatrocientos cinco 405=

Numero noventa=

Compra venta de un terreno en Villar del Rey- Otorgantes Higinio Recio Campos y Rufo Gutierrez y Gutierrez=

En la Villa de Villar del Rey distrito Notarial de Alburquerque en la Provincia de Badajoz á once de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve: ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico y unico de la villa de Alburquerque. y que accidentalmente me hallo en la que encabeza, Colegiado en el Ilustre de Cáceres, comparecen para otorgar escritura de compra venta, los que se nombran

De la una parte y como vendedora Higinia Recio y Campos, viuda, propietaria y de sesenta años de edad, la que me presenta su cedula personal de la clase novena, numerada

con el mil doscientos ochen
y seis expedida en esta villa
de su vecindad el primer
de Enero ultimo

Y de la otra como com
prador Rufo Gutierrez y Gutie
casado propietario, de veinti cuatro
de edad y de la misma vecindad q
tambien me presenta
cedula personal de la clase
ce numerada con el mil
doscientos ochenta y ocho
que se fechó en prim
de mencionado Enero

Considero a los co
parecientes con capacid
para el otorgamiento
presado por constarme a
ministran sus bienes y
dicen

Que la Higinia Rei
Campos vende con todas sus ser
bres al Rufo Gutierrez y Gutie
sin gravamen conocido y por p
de doscientas setenta
cinco pesetas que conf

ha recibido ya en corrien
te moneda la finca que
se describe

Finca

Una tierra abierta y de cinco fa
negas de sembradura para trigo
equivalentes á tres hectareas, cinco
areas y ochenta y siete centia
reas en termino de esta villa y
sitio de las Asomadas del Monti
jo, que se deslindó al adquirirla por
el saliente con los cercados de viñas
perdidas que llaman los Codriales
propios de Bernardino Macias y
otros: Por Norte y Poniente con
tierras de Don Geronimo Llinas
y Medio dia con Camino del Mon
tijo y el de los cercados nombrados

Hizo su adquisicion la
Higinia Recio, por escritura
de permuta con Andres Gutié
rrez y Grajera, que se ins
cribió en el Registro de la
propiedad tomo ocho, folio cinco
ocho y catorce y once, fincas numeros
desde el seiscientos cincuenta y tres
hasta el seiscientos cincuenta y
seis, inscripciones primeras

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para acreditar la vent
relacionada, la Higinia Ro
cio otorga la presente es
critura al Rufo Entier
y Entierrez, que desde lu
go entrará en posesion us
fructo y dominio del te
rreno descrito que se o
ga á evicionar y sanc
con arreglo á derecho —

Acepta el compra
la adquisicion y esta es
tura en todas sus part

Y yo el Notar
entero á los que cont
tan de que confesado el p
cibo del precio queda el te
no de que se trata, l
de tal responsabilidad: q
á fabor del Estado la Pro
cia y Municipio de est
villa hay preferencia
para el cobro de las

N.0.105.956

Cuatrocientos siete 407

tribuciones repartidas y no satisfechas por el inmueble a que se alude.

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidacion y abono del impuesto Real en los treinta dias siguientes á esta fecha y que tambien se haga de ella la inscripcion necesaria en los libros correspondientes, ya que sin tal circunstancia no ha de ser admitida en ningun tribunal ni oficina del Gobierno ni ha de enten

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

derse transmitido el d
minio sino desde la
inscripcion ——

Asi lo dicen y o
gan los comparecientes
ante mi el Notario y te
tigos instrumentales Ve
tura Romero Valais y Ant
nio Bueno Barrientos de
esta vecindad ——

Y leida esta escritu
a los otorgantes y testi
por mi el repetido Not
rio ya que ellos no qu
ren hacerla por si, apr
ban aquellos su conte
do y quedan enterados
tos, firmando en p
va todos menos la
dedora Higinia que di
no sabe y suplica lo
ga por ella el testigo Ven
ra con migo el repetido

tario que de cuanto contiene este documento y conocimiento de contratantes y testigos doy fé —

Por mí, y la vendedora
Ventura Romero

Rufo Gutierrez

Antonio Bueno

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota: El 12 del mismo mes y año del otorgamto. dí primera copia de esta escra. al Rufo Gutierrez en dos pliegos de la clase trece numeros = 111.272 y 111.226 = doy fé cuya copia ha sido expedida en esta Villa de Alburquerque

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE
1899

Escr
de
co
Traj

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N.0.105.971

Cuatrocientos nueve 409=

Número noventa y uno=

Escritura de compra venta de una finca de fanega y media que otorga Francisco Rodriguez Becerra á Ramon Garcia Trujillo=

En la Villa de Villar del Rey distrito Notarial de la de Alburquerque en la Provincia de Badajoz á once de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico del Ilustre Colegio de Cáceres, con vecindad y ejercicio en la de Alburquerque pero accidentalmente en la que cursabera=

Comparecen para otorgar escritura de compra venta, los que me son conocidos personalmente y le nombran=

Como Vendedor Francisco Rodriguez Becerra vecino de=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

esta Villa, casado, propietar
y de cincuenta y dos años
edad con cedula personal de la
clase novena numerada con
el ciento veinti y ocho que se
fechó en primero de Enero ul
mo

Y como comprador R
mon Garcia Trapilla de la m
ma vecindad, casado, propietar
y de veinti siete años segun d
cedula de decima clase num
rada con el ciento noventa
seis y fechada el ocho de Ju
ro del año actual

Considero con capacidad
ra el otorgamiento expre
á los dos comparecientes por
constarme administran sus
nes y se manejan por sí

Dice el Francisco Rodri
Que por la razon de dueño, v
al Ramon Garcia Trapilla
precio de doscientas pesos
recibidas ya del comprador
moneda corriente, la finca

Cuatrocientos diez 410 =

que se describe

Finca

Un terreno al Valdio de esta villa y su termino con cabida en sembradura aproximadamente una fanega que equivale á sesenta y cuatro areas y cuarenta centiareas y se deslinda por saliente con la de Rufino Caceres Manso y olivar de Andres Fraire Grajera: Medio dia con tierra del compareciente comprador: Poniente con la de Juan Tarriño y Norte con el olivar anteriormente citado del Fraire

Me acredita su dominio el Francisco Rodriguez con un expediente posesorio inscrito en el Registro de la propiedad al folio ciento diez y ocho del Libro veinticuatro Tomo ciento setenta y tres finca mil doscientos ochenta y ocho, del que resulta que el predio descrito carece de gravamen y lo adquirió de Rafael Roman Saabedra

Por tanto el Francisco Rodriguez le otorga al Ramon

García Trujillo la presente
escritura de transmisión
dominio de la finca descrita
y que le servirá de carta de
pago del precio relacionado,
obligando aquél a la evic-
ción y saneamiento ——

Acepta el comprador
escritura en todas sus pa
y la adquisición que se
habla ——

Y yo el Notario cert
a los contratantes de q
conocen el recibo del p
queda la finca libre de d
responsabilidad y que el
tado la Provincia y el
cipio de esta Villa tienen
ferencia para el cobro
las contribuciones rús
ticas y no pagadas que
predio de que se trata

Leída el comprad
en presentar primera
de esta escritura al Re

N.0.105.969

Cuatrocientos once 411=

tro de la propiedad para liquidar é inscribir en su nombre en el termino de los treinta dias siguientes a esta fecha ya que sin tales circunstancias no le ha de ser admitida en los Tribunales ni entenderse transmitido el dominio sino desde la inscripcion ——

Asi lo dicen y otorgan los contratantes ante mi el Notario y testigos instrumentales Tomas Corchero Gallardo y Juan Duran Rubio de esta vecindad ——

Y leida esta escritura á otorgantes y testigos por mi el Notario, ya que no quieren ellos ha

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cerla por sí, aprueb
los primeros su conte
do y quedan enterados
los segundos, firman
todos con migo el rep
do Notario que de cua
to contiene este docum
to doy fe así como del co
cimiento personal de
otorgantes y testigos

Franco. Rodriguez Ramon Gar

Juan Duran Tomas Cor

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota) En 12 de Mayo de 1899 en
Villa de Alburquerque di
mera copia de esta escr
Ramon Garcia en dos
gos de la clase trece nu
ros 111.229 y 111.275 = doy fe

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuatrocientos once 412

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N.0.105.968

Cuatrocientas tres de 413=

Número noventa y dos=

Escritura de compra venta de media casa que otorga Bernardo Estella Becerra á José Hernandez Rodriguez=

En la villa de Villar del Rey distrito Notarial de Alburquerque en la Provincia de Badajoz á once de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario público del Ilustre Colegio de Cáceres con residencia y ejercicio en la villa de Alburquerque aunque accidentalmente en la de la fecha

Comparecen para otorgar esta escritura de compra venta los que me son conocidos personalmente y de

nombran

El vendedor Don Fe
do Estrella Becerra ve
de esta villa, casado, p
tario y de treinta y si
años de edad con su ced
personal de novena cl
numerada con el quinn
veinticuatro de orden q
fechó en primero de En
del año economico actua

Y el comprador Jo
nandez Rodriguez de la
ma vecindad, casado, bra
de treinta y cuatro años
con cedula tambien de
decima clase numerad
con el ochocientos ochent
y tres y de la misma fe
que el anterior

Los considero con
pacidad para el otorga
to expresado por manej
por si, y tener la adminis
cion de sus bienes

Cuatrocientos catorce 414=

Manifiestan ambos comparecientes tienen convenida la venta por el Estrella y compra por el Hernandez, en el precio de Ciento cincuenta pesetas que aquel confiesa recibidas en totalidad, de la finca que se describe.

Finca

La mitad conocida por la de la izquierda de la entrada por su portada principal en la Casa numero dos de la Calle de las Pizarras en esta Villa, que tiene planta baja y corral, que entera se deslindó al heredarla el Estrella de su padre Don Domingo Extrella Dominguez por derecha entrando con calleja Concejil; izquierda con la Casa pajar del numero cuatro en dicha Calle y que pertenece á Maria Cid Rodriguez, y tra

Sera con plantonar de
vos de Pedro Gonzalez, in
biendola entonces en el Reg
de la propiedad en el folio doscie
cuarenta y dos finca setecient
ta y uno del tomo ocho, sin que l
tara gravamen conocido al here

Por manera que la mita
objeto de la presente venta
halla separada ya por par
medianera, y que se conoc
tambien por las lindes de a
derecha entrando con la mita
restante del vendedor Don
nando Estrella: Izquierda c
la casa de Maria Cid Rodr
guez y trasera el olivar de
dro Gonzalez, conteniendo
en el corral contiguo algun
olivos

Para los efectos lega
que se desprenden de los h
chos historiados, el Fernand
otorga la presente escritu
de la venta, al Jose Hernan
dez, en cuanto se refiere

N.0.105.957

Cuatrocientos quince 415

a la mitad de Casa de que queda hecha expresion obligandose a la eviccion y saneamiento con arreglo á derecho

El adquirente aceptas lo comprado y esta escritura en todas sus partes

Yo el Notario entero á los que contratan de que conferido el percibo del precio queda la media Casa libre de su responsabilidad: que á fabor del Estado, la Provincia y Municipio de esta villa hay preferencia para el cobro de las contribuciones no pagadas y que se hallen repartidas

El comprador presentará primera copia de esta escritura al Registro para liquidar y pagar en treinta

días el impuesto Re
inscribiendola a su nom

Así lo dicen y ot
gan ante mí el Notari
y testigos instrumenta
Ventura Romero Valaes y
mas Corchero Gallardo de esta ve

Y leido este documen
por mí el repetido Notari
otorgantes y testigos por no
rer ellos hacerlo por sí, apr
ban los primeros su con
do y quedan enterados los
gundos firmando todos
nugo el Notario que de
contiene el documento y co
cimiento de otorgantes y test
doy fe =

Fernando Estrellas — Jose Hernandez

Tomas Corchero — Ventura Ro

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuatrocientos diez y seis 416=

Nota. En 12 de Mayo de 1899 y en esta Villa de Alburquerque dí primera copia de esta escra al José Hernandez en dos pliegos de la clase trece numeros 111.273= y 111.228= doy fé

Santander

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Cuatrocientas diez y
siete 417=

N.0.105.936





Número cuarenta y tres=

Arrendamiento del Coche que
produzcan las dos fincas que
son propiedad de Doña Fran
cisca Cuellar a una Sociedad
Inglesa.

En la Villa de
Alburquerque en la
provincia de Badajoz
á doce de Mayo de
mil ochocientos noven
ta y nueve, ante mí
Wenceslao Santander y
Rodriguez Notario públi
co de citada Villa y Co
legiado en el Ilustre de
Cáceres con los testigos
instrumentales que se
dirán, constituido en la
Casa que habita mi
convecina Doña Fran

cisca Cuellar Sa
do, soltera prop
y de setenta y tres a
de edad, compar
ta como arrenda
del Corcho que pr
can cada una de
dos fincas que
rán, en los diez
que há de durar
contrato.

Y como arrenda
Don Jorge Weelhouse
binson, casado, neg
te y vecino de Port
en el Reino de Port
de cuarenta y d
años de edad y de
ción Inglesa, com
derado de la Soc
titulada "Robinson
hers Cork Groivers Lu
segun el poder que
presenta, legaliza

Cuatrocientos
diez y ocho
418=

por el Consulado
General de España
en la Gran Breta
ña, Don Urbano Mon
tejo y también por
el Ministerio de Esta
do y de Gracia y Justi
cia Español, que dice
así

Poder

"En Halifax, Condado
"de York, en el Reino de
"Inglaterra á veinte del
"mes de Noviembre de
"mil ochocientos noven
"ta y seis. Ante mí God
"frey Rhodes, Notario pú
"blico en ejercicio en
"esta localidad, y los
"testigos que al fi
"nal se nombraran,
"comparecen:

Mr. Arthur Robinson
"y Bayldon, casado, ve

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cino de Brookla
Condado de Che
Inglaterra.

Mr. Herbert Ro
son Bayldon, casa
vecino de Hipperhol
cerca de Halifax; y

Mr. James Tong
ner y Lord, casado,
no de Hope Hall
ce de esta misma
calidad. Todos ma
de edad, súbditos Bri
nicos, los dos primer
como Directores y el u
timo como Secre
rio de la Comp
ñía "titulada Rob
Brothers Corck Growers
mited" que tiene
domicilio legal en
Casa número vent
de Horton Estreet
esta vecindad, cuy

MONEDA Y TIMBRE
Calcatorcito
1899

Cuatro
ior y
(41

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N.0.105.937

Cuatrocientos diez y nueve (419)

compañía está legalmente constituida y autorizada con arreglo á las leyes de este país á quien doy fé conozco. Y asegurándome los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles, y por lo tanto, con capacidad legal para otorgar este instrumento, circunstancia que considero ciertas, no constando me nada en contrario, libre y espontáneamente dicen:——

Que comparecen en este acto en re

presentación de
expresada Compañ
y de la que tiene
amplio poder y p
tad para otorgar
sente mandato, se
resulta del acue
tomado por la J
ta de Directores
la citada Compañ
que exhiben y tenga
la vista, de que doy
Que en su nombre
propio y como re
sentante de la
tual Junta de
tores de la repetid
Compañía y de c
quiera otra Junt
de Administración
de la misma que
lo sucesivo se for
á que se hacen r
ferencia y en u

Patrocinio
Art. 420 =

ejercicio de las facul
tades que se les con
fieren en el Acta y
Reglamentos de Aso
ciación de la referida
Compañía, otorgan:
que confieren poder am
plio y tal cual en de
recho se requiere á
favor de Mr. George Wed
house Robinson y Whelho
me, casado, propieta
rio, comerciante y Direc
tor Gerente de la cita
da Compañía resi
dente en Largo da Corre
doura, en la Ciudad
de Portalegre, en el Reino
de Portugal, á fin de
que en nombre y represen
tación de la expresada
Compañía, pueda en
España comprar y ven
der corcho en rama y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tapones de Corc
arrendar ó tomar
arriendo cualesqu
propiedades que
gan arboles del C
por el número d
que estime conv
te, con facultad
proponer y aceptar
condiciones que
necesarias en los
tratos ó escrituras
arrendamiento q
se deban otorgar
de obligarse al p
de las compras o
rrendamientos que
prenda y juzgue con
niente, pudiendo hac
chos pagos á la vista
ra que pueda otorga
firmar los documentos
públicos, ya privados

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N.0.105.938

arrendamientos con los requisitos y cláusulas propias y de su naturaleza. Para que solicite la inscripción de las escrituras de arrendamiento que otorgue en los correspondientes Registros en España. Para que libre y acepte Letras de cambio y Cheques si lo cree procedente y necesario. Para que otorgue y firme los documentos de aceptación ó cancelación, de hipotecas sobre propiedades que sirvan de fianza ó garantía de los arrendamientos y compras de ganado que se hagan ó efectúen

do ó tran de efec
se en lo sucesivo.
Para que pue
sustituir este pod
todo ó en parte se
convenga, á favor
quién ó quienes le
cieren, pudiendo r
car dicho sustituto
titutos y nombrar
ú otros si lo juzge
veniente. Para que
ga y formalice to
los actos y docum
que puedan ser n
rios, para el bién
los negocios de la
pañía otorgante y
el mejor cumplimie
este poder. Para que
da tomar las cop
que puedan ser
sarias de este docu
to para la lega

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de las actas y documentos que el dicho apoderado otorgue á firme.—

Así lo dicen y otorgan los expresados Arthur Robinson y Bayldon, Herbert Robinson y Bayldon y James Young Turner y Lord, quienes después que les haya sido leído y traducido al Inglés el presente documento, de ratificación en su contenido y firman por ante mí el Notario Público y los testigos de asistencia Mr. Richard Watson Evans Solicitor y Mr. Robert Kenworthy, dependiente, ambos mayores de edad, vecinos de esta localidad á quienes conozco, y firman igualmente el pre-

sente instrume
que yo á mi vez u
tuario firmo y sello
mi sello Notarial. De
lo cual yo el Nota
público doy fé así
el de haberse estam
en este documento
llo comun de la c
pañia otorgante. A
cen los nombres de Art
Robinson = Herbert R
son = Directores = Fam
Young Turner = Secret
Richar Watson Evans =
bert Kemborthy = Testigos =
Frey Rodes = Notario Publ
lifax England"

Está conforme con
original de su razo
devuelvo al Don Jorg
Welouse Robinson, qu
me asegura no esta

N.0.106.076



revocado ni limitado en sus facultades.

Por ello, yo el Notario considero con capacidad para el otorgamiento de esta escritura, tanto á la Doña Francisca Cuellar como al Señor Robinson, bajo que me son conocidos personalmente, puesto que ya han otorgado otras ante mi, no presentando ahora sus Cédulas personales, la primera por no tenerla á mano y necesitar mucho conocimiento de sus papeles, entre los que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

debe encontrarse
el segundo por ca
de ella á consecue
de no ser requ
esencial, ni ha
se así establecid
el Reino portugu
de donde es vec
ni tampoco en
bellon Ingles á q
sigue pertenecien
Ambos compa
tes, dicen; haber co
do el arriendo por
años del Corcho q
produzcan las d
cas que se diran
constituyen su p
piedad, por la c
dad de ventisi
mil quinientas p
tas, pagaderas en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y atrocientos veinte y cuatro 1.224=

plazos iguales, que tendrán lugar: el primero, en primero de Septiembre de mil novecientos uno y los restantes en los siguientes que terminan en el mil novecientos diez, y días ya indicados relativos á cada año, importante cada plazo á dos mil setecientas cincuenta pesetas, pagaderas en moneda corriente de plata oro ó billetes del Banco de España ——

De acuerdo á lo convenido, la arrendante no podrá hacer casqueras y sí solo ramonear de los arboles, de las dos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

fincas que se
productores del co
así sean estos, yá
ó yá macheros de
se indicada, puesto
como há podido
prenderse, el arrien
empieza el prim
de Septiembre de
novecientos uno,
que concluye el
do corriente) y no
ce hasta el primer
Septiembre de m
vecientos once, si
el arrendatario p
hacer mas que
sola extracción
dejando los dos pre
libres del corcho pro
antes de terminar el
de Octubre del año

FABRICA N.º DE LA MONEDA 1899

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.089.276





FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cts UNA PESETA

20 CÉNT. 20 CÉNT.

Cuatrocientos veinte y cinco = 425 =

novecientos once.

Que el Arrendatario Señor Robinsón pagará los plazos relacionados á la Doña Francisca Cuellar ó quién la represente en la Casa misma de la Arrendante, haciéndose responsable el Señor Robinson, de todos los Casos fortuitos que el Corcho indicado pueda sufrir hasta que termine el contrato.

Ambos contratantes quedan sugetos al fuero del Juzgado de primera instancia de esta Villa para las notificacio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nes y toda actu
ción á que die
lugar el cumplim
to de este contra
renunciando al
to el Señor Robinso
el que le dá la
de Portalegre com
de su vecindad—
Son las fincas pr
toras del Corcho cont
tado las que se de
ben.

Fincas

Un terreno Acotado
que se llama Toril,
cado en parte de p
de piedra al sitio de
Frejos en este término
risdiccional con ca
da ciento cincuent
fanegas de sembra
ra que equivalen

Cuatrocientos veinte y seis 426=

noventa y seis hectá
reas y sesenta áreas
con mil seiscientos
treinta y ocho árboles
grandes de Encinas
Alcornoques y Olivos
lindante por el Poniente
te con otra parte del
mismo Toril y que per
tenece á Doña Josefa
Cuellar: al Norte con
la Cuchilla de la Sierra
del Prado y tierras de Don
José Cuellar Salgado
y al Este con otra parte
de dicho Toril perteneciente
te al Don José mientras
que por el Sur son tie
rras de particulares te
niendo inscrita su ter
cera parte en el Acota
do Toril en el libro seten

ta y cuatro tomo
to cincuenta y c
y folio setenta y u
con el número c
tro mil quinientos
torce del Registro
la propiedad —
Y Una huerta
sitio del Prado en
cho término con
da en sembradura
co hectareas, cator
áreas y veinticuatro
tiareas con arboles
tales y Alcornoques
dante por el Norte
Calleja llamada d
Prado: Sur con la
rra del mismo nom
Este con otra huert
de herederos de Don
cual Ramero y Oest
la de Doña María

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuatrocientos veinte y siete 427 =







N.0.105.933

MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs. UNA PESETA

20 CÉNT.

20 CÉNT.

nidad Salgado; adquirida dicha Huerta, mitad en herencia de la Doña María Trinidad y la otra mitad por permuta que hiciera con la hermana Carnal de la que habla y que se nombró María Jesus Cuellar teniendo inscrita únicamente en expresado Registro de la Propiedad la una mitad en el folio ochenta y dos vuelto del libro veinticinco y tomo sesenta y uno con el número dos mil sesenta.

Por tanto y conformes los dos otorgantes con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cuanto queda rel
nado otorgan en la
sente escritura q
aprueban en to
sus partes y de l
presentarán cop
al Registro de la
piedad citado pa
liquidación y pa
del impuesto real e
treinta días siguie
a estas fechas inser
la á nombre del Le
Rabassan por su ca
ter de representan
y Gerente de la so
dad anteriormente
lada á fin de que
da surtir los ef
que perjudicar debe
todo tercero y le sea
sumidas en los Trib
nales y Oficinas del

Cuatrocientos veinte y ocho
428=

ya que sin tal circunstancia no se entendería constituido el derecho real de Arriendo que en ella se determina.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes ante mí el Notario y testigos instrumentales Don Julian Ulloa Genio y Don José María de Boix y Esparrago de esta vecindad.

Y leido este documento por mí el Notario á otorgantes y testigos por renunciar ellos á hacerlo por sí aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos conmigo el Notario que del contenido del documento y conocimiento y capacidad de los otorgantes doy fé extensivará que por la Señora Cuellar se me exhibe su Cédula de la clase novena numerada con el ciento veintiuno y que se fecho el veintitres

de Septiembre último e
festando esta interesada
cuerdo con el Señor R
que dividen el total pre
arriendo entre las dos
sugetos al contrato en
porción de por mitad p
que los valores en prod
por el corcho sean desig
les.—

Francisca de Cuell

Jorge W Robinson

J. W. Cog

José N.º de Soriz

Vº Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota) En el veinti y seis de Mayo año
di prim.ª copia de la escritura
al otorgante Señor Robinson
pliego de la clase octava y cuat
de la trece, numerados con el 111
" 111221 = 111220 = 111219 = 1112
doy fé = Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.105.900

Cuatrocientos veinte y nueve 429=

MONEDA Y TIMBRE 1898

12 Cs UNA PESETA

40 CENT.

Numero noventa y cuatro

Escritura de compra venta de un Terreno en Dehesa de la Acotada que otorga Andres Gamero Guerrero á Manuel Leon Marmelo

En Albuquerque á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de ella y Colegiado en el Ilustre de Cáceres; comparecen para otorgar escritura de compra venta, los que se nombran y me son conocidos personalmente

De la una parte y como vendedor Andres Gamero y Guerrero, vecino de esta villa, casado, propietario, de cincuenta y dos años de edad, que me presenta su cedula personal de la clase decima, numerada con el trescientos treinta y seis que se fechó en diez de Octubre ultimo

Y de la otra como comprador Manuel Leon Marmelo, de la misma vecindad, tambien casado, propietario

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y de sesenta y cinco años de edad
me exhibe su cedula de novena
numerada con el doscientos cuarenta
y cinco de orden y se fechó en 2
octubre ultimo

Considero a ambos compa-
cientes con la capacidad necesaria
ra contratar por manejarse por
y administrar sus bienes

Dice el Andres Gamero y
ro: Que fundado en su derecho de
contrato con el Manuel Leon y
melo sin ningun gravamen y
cantidad de quinientas pesetas que
confiesa ha recibido ya en corriente
moneda, la finca que a continua
se describe

Finca

Una suerte de terreno con cinco
encinas y matas de la misma clase
al sitio Majar de las vacas, de cabida
en sembradura tres y media fanegas
que equivalen á dos hectareas
ticinco areas y treinta y seis
centiareas que se deslinda por
te con la de Isidro Plata Sivan
Oeste y medio dia con padron de
entrada y por Saliente con
de Don Santiago Jimenez

El terreno descrito con

encinas y matas, tienen su origen de la Dehesa llamada la Acotada termino de esta villa, la que compró el Guerrero á Carrion Sanchez Centeno su convecino que adquirió la Dehesa citada con su arbolado, al Estado que la enagenó en licitacion publica como procedente de propios, segun refiere la escritura que me presenta otorgada ante mi en veinti cuatro de Diciembre del año noventa y ocho, que se inscribió sin gravamen conocido en el Registro de la propiedad al folio sesenta y uno del Libro noventa y Tomo noventa y uno, finca cinco mil ciento ochenta y cuatro

Por tanto, el Andres Jamero Guerrero otorga al compareciente Manuel Leon y Marmelo la presente escritura de la venta del terreno descrito, que como se há dicho constitu

yo parte de la Deh
la Acotada, obligan
á la eviccion y Sanc
to de lo vendido, en qu
entrará el comprador
fructuando y disponi
de él desde el dia de hoy
mo dueño en redondo, p
dos sus productos y do
nio, entregando al mism
como una prueba simbo
de la venta el titulo
dominio de que queda
cha mencion ——

Acepta el adquir
el terreno de que se tr
y esta Escritura ——

Yo el Notario c
ro a los que contrata
de que confesado el per
del precio de la venta q
da la finca a que se a
libre de tal responsabilid
aunque se provára de

Cuatrocientos treinta y uno 431 =

N.0.105.951

FABRICA DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

40 CENT.

lo contrario: que a favor del Estado la Provincia y Municipio de esta villa para el cobro de las contribuciones repartidas y no satisfechas por la tierra con encima de que se viene hablando ——

Queda el comprador en presentar primera copia de esta Escritura al Registro de la propiedad citado, para liquidacion y pago del impuesto Real en los treinta dias siguientes a la fecha, reclamando a la vez la inscripcion de ella á su nombre, ya que sin tales circunstancias no le há de ser admitida en los Tribunales, ni hás

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de entenderse transmi-
do el dominio sino
de la inscripcion.

Así lo dicen y
otorgan los compa-
tes ante mí el No-
rio presentes los tes-
instrumentales Federi-
Chaves Piñero y Pedro M-
ño Cantero de esta
ciudad.

Y leido por mí el
rio á otorgantes y te-
gos esta Escritura en u-
solo acto y clara vo-
por no querer ellos ha-
la por sí, aprueban l-
primeros su contenido
quedan enterados l-
segundos firman
en prueba los tes-
unicamente pero no
contratantes que di-

no saben y suplican á los dichos testigos firmen por ellos en el orden con que estos y contratantes quedan nombrados

Federico Chaves Pedro Balaño

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota: En el mismo dia del otorgamto. de primera copia de esta escrá al Manuel Leon en dos pliegos de la clase trece numerados con los 111.271= y 111.227= doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.105.887

Cuatrocientos treinta y tres 433=

Numero noventa y cinco=

Poder Expecial para representar en cuantos actos y operaciones hayan de practicarse en una Testamentaria, que otorga Simon Manzano Garcia á Domingo Tornero y Pons

En la villa de Albuquerque distrito de su nombre en la Provincia de Badajoz, á veinti seis de Mayo de mil ocho cientos noventa y nueve; ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de expresada villa y colegiado en el Ilustre de Cáceres

Comparece para otorgar poder expecial para representar en todos los actos y operaciones de una Testamentaria percibir y cobrar cuanto se le adeude, el que me es conoci

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

do personalmente y
bra ——— ———

Simon Manzan
Garcia vecino de esta Vil
de residencia habitual
huertas llamadas de Ben
te en su termino Jurisd
nal, donde tiene casa, v
de setenta y cuatro años
edad, que dice tiene cedul
sonal de la clase noven
numerada con el trescien
ochenta y nueve de o
que se fechó en once
bre del año noventa y oc

Y considerandole
Notario con capacidad p
el otorgamiento expre
por manejarse por sí y
nistrar sus bienes, dice

Que dá poder exp
á su convecino Domin
Tomeno Sons, casado y
yor de edad, para que en
bre del Simon Manza
Garcia poderdante, comp

ca en el Juzgado de instruc
cion de esta Villa y los Mu
nicipales de su partido Ju
dicial, asi como en sus ofi
cinas y otras dependencias
de ellos, reclamando, si ne
cesario fuere, la provocacion
del Juicio de testamentaria
voluntaria por la muerte
de su finada esposa Maria
Castillo y Hormigo á quien
como herederos forzosos repre
sentan los hijos de su unico
matrimonio, mayores de edad
y casados, con quienes se
entenderá previamente en
vocacion de gastos y dilacio
nes, ya que sus gestiones al
intento ningun resultado
han obtenido, para inventa
riar, valuar y partir priva
damente, haciendo como es
consiguiente, la liquidacion
del Caudal Social con deter
minacion de sus haberes
respectivos, y protocolacion de

lo obrado y su aprov
en escritura al intento, r
giendo cada cual las pr
ras copias de sus adju
ciones que han de ser p
tadas al Registro de la
piedad, para liquidar el
puesto Real é inscribir
vez que el testamento de la fina
posa contiene el nombramiento
deros y la proivicion de que la
ridad judicial se inmiscue en ta
peraciones á menos de ser pret
por quien tenga derecho para ha

Por tanto, el apoderado
valido de esta autoriza
ejercitará las acciones y
que la Ley concede al pod
te, asistiendo en su repre
cion á cuantos actos y
gencias se obren, prepar
los Juicios que hayan
incoarse en los que hará
de pruebas, tachando
contrarias que tambien
vará, oyendo providen
autos y sentencias que
dictaren, pidiendo repo

Cuatrocientos treinta y cinco 435 =

N.0.105.886







entablando apelaciones para ante quien corresponda, oyendo tales providencias y recusando funcionarios yá que ninguna limitacion le pone en sus facultades, inclusa la de poder sustituir este poder en Procuradores de los Tribunales á que el asunto de testamentaria, sus incidencias y cualquiera otro que de ella tenga su origen mas ó menos directo pueda ocurrir, exigiendo en todos las imposicion de costas y su tasacion legal de acuerdo á la Ley de Aranceles Judiciales y bajo la responsabilidad del tasador.

Tambien autoriza el otorgante al apoderado nombrado para que le cobre y perciba cuanto se le adeude por todo concepto, haciendo las

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

liquidaciones necesari
que demuestren el liqui
adeudo, mencionando e
las partidas que de uno y
otro liquidante trajeran
lacion y su procedencia
ra evitar nuevas reclam
nes que la memoria i
pudiera producir, recogi
cada liquidante un dupl
de la liquidacion auto
por ellos y dos testigos q
en todo caso harian plen
ba y facilitando á los
gadores los recibos privad
tas de pago y cuantos
documentos fueren d
y se le reclamaren, a
diendo siempre que f
preciso á los actos conc
torios, demandas verval
menor y mayor cuant
contestando á las que
tra el mandante se p
mueban y que todas se
rá hasta su termin

Cuatrocientos treinta y seis 436

sin omitir cuantos medios y diligencias considere indispensables al buen resultado, yá que la Ley las há otorgado á uno y otros contendientes, asi en lo contencioso ordinario, como en lo de Jurisdicion Voluntaria, Causas criminales y faltas asuntos gubernativos, contencioso-administrativos y de toda otra indole especial, de que necesitára el apoderado hacer uso en interes del que habla —

Asi lo dice y otorga el compareciente Simon Manzano Garcia, ante mi el Notario y testigos instrumentales Juan Garcia Miranda y Juan Cotrina Cabeza de esta vecindad —

Y leida por mi el Notario esta escritura de mandato, en un solo acto y clara voz al otorgante y testigos nombrados por no querer ellos hacerla por si, aprueba el primero su contenido y quedan

enterados los segundos,
firmando el otorgante
manifestar no saber y
plica lo haga en su nom
el primero de los testig
nombrados al hacerlo tam
por si con el otro testig
do fé yo el Notario de todo
expresado, su lectura y con
miento personal del mand
y testigos —

Juan García

Juan Cotrina

Wenceslao Sant
Rodrig

Nota) En el mismo dia mes y año
prim.a copia al otorgante en
pliego clase octava y otro de la tr
morados con el 7065 y 111224 doy fe
Santand

Cuatrocientos treinta y siete 437=

N.0.105.892

LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CENT. 20 CENT.

Numero noventa y seis=

Poder especial para liquidar y cobrar, que otorga Don Rafael Taborda y orantes á Don Miguel de Vargas Cambano y Don Juan Martinez Llinás de residencia en Madrid—

En la Villa de Albuquerque distrito Notarial de su nombre en la Provincia de Badajoz, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada Villa y encargado de la Vacante de San Vicente de Alcantara en este partido Judicial, que no tiene otra creada, y Colegiado en el Ilustre de Caceres, presentes los testigos instrumentales que se diran,—

Comparece para otorgar poder especial para liquidar y cobrar, revocando el que yá otorgára algun tiempo antes á Don Manuel Ruiz de la Rosa, vecino de Madrid y agente de negocios por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

su apatia en el cumplimiento del de
que se nombra y me es conocido per
mente ——

Don Rafael Taborda y Or
natural de esta Villa y vecino de la
Vicente de Alcantara, viudo, Tapon
la fabrica de Corcho y de sesenta
de edad que dice su cedula personal
la clase decima numerada con el
cientos setenta de orden y que se fe
veinti nueve de Mayo ultimo, la y
devuelvo rubricada, y dice ——

Que otorga poder especial
sobrino por Cafinidad Don Juan M
ner Llinás primero ó segundo
te militar residente en Madrid, c
de Trasfalgar numero veint
co, asi como al amigo de este
Miguel de Vargas Cañiba
de igual residencia, y mayor
edad, para que ya juntos y
separadamente, reclamen de las Ha
rias del Estado, cajas, dependencias ó A
dades que corresponda, cuanto al pa
te se le adeude por su condicion de pad
gitimo de los dos hijos que perdiera en
pasada guerra de Cuba y que se nombrar
do y Santiago Taborda y Cid de Ribera
como sargento el primero y cabo el seg
sirvieron en el Batallon expedicion
de San Fernando, numero once, p

Cuatrocientos treinta y ocho 438=

tando á quienes deban las instancias, documentos y pruebas que se requieran, haciendo las liquidaciones provisionales y definitivas que la condicional demanden firmándolas, á la vez que las cartas de pago totales ó parciales, nominativas y nominativas que se le reclamen en las pagadurías, cajas, sucursales ó dependencias ya indicadas, tanto por el concepto de haberes devengados, como en cualquiera otro sentido, dando cuenta del resultado de sus gestiones con entrega de lo recaudado.

También autoriza á los mismos apoderados Don Tomás Llinás y Vargas, para que por Notario que les acompañe, le requiera á Don Manuel Bravo de la Rosa su apoderado anterior facilite á aquellos los documentos, expedientes y otros papeles que tiene en su poder del poderdante con las reservas y cinco pesetas de que le dió cuenta había cobrado ya del ayuntamiento de la Haza y no le ha remitido, motivo por el cual, su apatía y otras razones que omite le revoca mencionado poder, que también le recogieran, poniendo nota de la revocación y denunciando á la Autoridad, caso necesario, la falta de reintegro de lo cobrado y de entrega en el acto, si así no la efectuara.

Así lo dice y otorga el compareciente Don Rafael Taboada ante mí el Notario y testigos ya indicados Don Juan y Don Damian Cotrina y Cabeza de esta Vecindad.

Y leído este documento de mandato por mí el Notario á los otorgante y testigos en un solo acto y claro error, ya que Ellos se negaron á hacer uso de tal derecho

aprueba el primero su contenido
quedan enterados los segundos, fi
en prueba todos conmigo el repeti
tario que de cuanto queda expresa
conocimiento y capacidad del otorga
testigos, doy fé extensiva á que la
afinidad es aprovada por otorgante y test

Rafael Taborda Damian Cotrina

Juan Cotrina

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota) En el mismo dia mes y año
del anterior poder al mandante en
go de la clase octava numerado por el
con el 7149 doy fé = Santander

N.0.105.882

Cuatrocientos treinta y nueve 439

Numero noventa y siete

Escritura de compra venta de tres cuartas partes de un huerto, que otorgan Benigna Francisco y Dolores Perez Gallardo con los consortes de aquellos á Bruno Rubiales

Nota

El mismo dia del otorgto. de primera copia de esta escra al Bruno Rubiales en su pliego clase quinta y tres sucas de la trece numeros 1.984 - 111.167 = - 111.166 = y 111.165 - doy fe

Santander

En la Villa de Albuquerque, distrito Notarial de su nombre en la Provincia de Badajoz á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico del Ilustre Colegio de Cáceres, con vecindad y residencia en esprisada villa, y de los testigos instrumentales que se diran

Comparecen para otorgar escritura de compra venta, los que me son conocidos personalmente y se nombran

De la una parte y como vendedores Dolores Perez Gallardo, solte

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ra sin profesion y de veinti seis
de edad, Benigna y Francisco Perez
hermanos carnales de la anterior, de
siete y veinti y cinco años de edad
dos con Carlos Gonzalez Bueno
de veinti ocho, taponero de oficio
na Bautista Truchero de la de
tres, sin profesion y de la mis
ciudad, quienes me presentan
cedulas personales respectivas, de
clases undecima todas, numeradas
el mil novecientos veintisiete,
cuatrocientos sesenta y seis, mil
cientos cincuenta y nueve, mil
trocientos ochenta y cinco y mil
cientos sesenta, que se fecharon en
dia de hoy.

Y de la otra como compr
Bruno Rubiales Centeno. casa
pietario, de cuarenta y dos años
y vecino de esta localidad con
Cédula personal de nove
clase numerada con el
cientos noventa y cua
y fechada en doce d
Octubre último.

Considero á los c
parecientes con capa
dad para el otorgam

dichos por administrar
los bienes y tener la edad
que requiere la adminis
tración y mayoría necesa
ria. ——————————

Manifiestan los que
figuran como vendedores:
Que al fallecimiento de
su madre legítima Doña
Ramona Gallardo Caminos
el día setenta y siete y un
mes de Noviembre se ad
judicó á la Dolores, Remi
na y Francisco Pérez Gallar
do, menores que eran de
edad y en partición con
sus demás hermanos y pa
dre viudo las fracciones
de finca que se deseri
ben ——————————

——— Fracciones ———

Tres cuartas partes de
un huerto cercado de pa

red proindivisas co
cuarta restante a
sitio de las patada
mino de esta Villa
arboles frutales alg
olivos y una casita
albergue del Guarda
cabida todo el dier
gas de sembradura
valentes á ~~ellas~~ he
reas cuarenta y
areas y noventa
cinco centiareas
se deslindó al here
las y continua con
misma lindes pr
saliente con calle
trecha de servidum
para el paso á otr
fincas: mediodia con
de Jesus Moreno y
bas Gonzalez: Pon
te con otras de Jo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuatrocientos cuarenta y uno 441

N.0.105.881





quin Varela y José Duarte y al Norte con la Calleja de las patadas por donde tiene su entrada la finca que se describe y que carece de gravamen, inscribiendo su respectiva porción los tres comparecientes já dichos por medio de las copias primeras de sus adjudicaciones en el Registro de la propiedad tomo ciento diez y nueve libro cincuenta y nueve folio cuarenta vuelto con el número tres mil novecientos sesenta inscripción cuarta.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

De las tres copi
de adjudicacion
exhibidas apare
que la Doña
mona Gallardo
lleció ab-intestato
necesitáron los
deros la declar
judicial que los
bráras así como
otra dándoles cur
ad-litem que los
presentára en la
raciones particion
que presentáron
aprobación judici
por el juzgado de
mera instanc
de esta Villa que
sempeñaba Don
cisco Fernandez
maya como Juez

Cuatrocientos cuarenta y dos
=442=

su escribano de actuaciones Don Guillermo Soto que como escribano de número á la vez protocoló tales operaciones y facilitó copias á cada interesado en siete de Enero del año ochenta y cinco.

Tanto el Francisco como la Benigna Perez Gallardo contrajeron matrimonio posteriormente con Juana Bautista Truchero y Carlos Gonzalez Bueno al fuero especial del Bailío

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que rige en esta
Villa y hace con
nes de los cónyuges
los bienes que ca
uno de ellos apo
á la sociedad con
diéndoles por ello
solverse esta, la
de los bienes que
al disolverse, mien
que la Dolores
Gallardo continu
do soltera és dueña
única de la adju
cación que se la
ciera ___

Por tanto y prev
la licencia marita
tendida en este acto
la Benigna y Ina
de sus maridos Carlos

N. 0.105.883

Cuatrocientos cuarenta y tres
=443=

zalez y Francisco Perez Gallardo y que le conceden en este acto, venden los mismos y la Dolores, sus tres cuartas partes del huerto deslindado al Bruno Rubiales Centeno por la cantidad de cinco mil quinientas pesetas que confiesan haber recibido yá en corriente moneda, sirviendole al último esta escritura de carta de pago y transmisión del dominio de las repetidas tres cuartas partes en la finca de que se trata y que como

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

se comprenderá
cauzan á todo lo
la finca compr
como casa ar
da y entrada e
proporción que e
disfrutan, obligán
á la evicción y
miento con arregl
derecho ——————

Es condicción
contrato que los
dedores hacen su
el importe del ar
do que vence en
mes de San Pedr
año actual en cu
día podrá entrar
comprador en la
posesión y usufru
de los Comprado

Cuatrocientos cuarenta y cuatro 444

petando la extracción de las mieses sembradas por los arrendatarios y cualquiera otro derecho que los mismos tubieran en la finca.—

También es condición del contrato que el comprador há de pagar por su cuenta los gastos y honorarios que debengue la presente escritura, los cuales de no ser condicionados como queda esplicado corresponderían de acuerdo á la Ley á los vendedores.—

Acepta el Rubiales la adquisición á que se alude y esta escritura, exigiendo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que por mí y
rio se ponga
que acredite la
ta en las tres co
de adjudicacion
que han sido ex
das y así se efect
en el acto ——

Y yó el Not
entero á la Be
na Perez Galla
y Juana Ban
Truchero de su
cho á exijir que
maridos las cons
yan hipoteca leg
que baste en su
á reintegrarlas de
mitad correspondi
al valor de su resp

N.0.105.884

Cuatrocientos cuarenta y cinco
=445=

va parte vendida ya que el ajuste há sido de todas ellas y por un precio alzado, contestando las mismas que renuncian á expresado derecho ——————

También las entero como á la Dolores y suavidos de aquellas de que confesado el percibo del precio que dan las tres cuartas partes de que se tratan libres de su responsabilidad: Que á favor del Estado la provincia y municipio de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

esta Villa hay pre
cia para el cobr
las contribuciones
partidas y no pag
por las fracciones d
se trata.

Queda el comp
dor en presentar
mera copia de e
escritura al Reg
de la propiedad p
la liquidación
del impuesto re
inscripción en l
ta dia siguiente
fecha.

Así lo dicen
otorgan los comp
recientes ante
el Notario y testig

Cuatrocientos
cuarenta y
seis 446

trumentales Jesus Toledano Cordovilla y Justo Pocostales Lucio de esta vecindad.

Y leida esta escritura por mí el Notario á otorgantes y testigos por renunciar ellos há hacerla por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos, firmando todos menos la Benigna y Juana Bautista que dicen no saben y suplican lo hagan por ellas los citados testigo conmigo el Notario que del contenido del documento doy fé extensiva á que segun manifiestan en este momento los vendedores tiene derecho el Francisco á la mitad de las Aguas de mi pozo contenido en la cuarta parte reña

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

lada á Manuel Guer
la compró á Soledad
Gallardo y en cuya cua
parte se comprende ta
un pedazito de terreno
gadío que forma la
ta parte del Franci
Esto demuestra que se ha
to la partición del huert
cuatro porciones en que t
él se adjudicára pero n
cuidaron de consignarl
documento público pa
cada uno inscribiera la
ción que les tocó, viene
putando de conformidad y
hacer reclamación alg
Al hacerse la lectura
ron la entrerrenglonadura
Bautista y sobrerraspado
dos, que aprueban otorg
y testigos.

Dolores Perez Francisco
Jesus Toledano
Carlo Gonzale
Bruno Rubiales Wenceslao Sant
Justo Pocostales Rodrig

N.0.105.959

Cuatrocientos cuarenta y siete 447

Numero noventa y Ocho=

Escritura de inventario de los bienes inmuebles constituyentes del fundo social de Juan Nevado Paniagua y su segunda muger Faustina Gonzalez Galban

En la villa de Albuquerque á veinti seis de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez, Notario publico de citada villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, presentes los testigos instrumentales que se dirán al final ——

Comparecen para otorgar escritura de inventario de bienes con sus valores, que dejára á su fallecimiento Juan Nevado Paniagua mi convecino, los que son, su viuda y herederos testamenta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

rios, para mi bien con
personalmente y que
bran ——————

Faustina Gonzalez Gal
viuda del causante, con sesen
y siete años de edad, sin prof
y vecina de esta villa — —

Valentin Nevado y Neva
casado, tablagero, de cuarenta y
años de edad, casado y vecino d
ciudad de Plasencia, donde ej
su oficio, y es hijo legitimo de
causante. ——————

Eufemia Nevado y Neva
hermana carnal del anterio
sin profesion, de treinta y
años de edad y vecina de esta
lla de la fecha, acompañada
su marido Antonio Sanz
y Nevado de la de treinta y
tro años y con la misma resid
y vecindad, tablagero como el
lentin ——————

Juana Nevado y Neva
sin profesion conocida, de treinta
tres años de edad, acompañada
su marido Francisco Plata y
chez de la misma edad y con
cio de taponero de Corchos en esta

patrocientos
cuarenta y
ocho 448 =

lla donde tienen su vecindad —

Y Ramon Nevado y Nevado de treinta y dos años de edad, tablagero y casado, hermano carnal de la Juana, Eufemia y Valentin, con vecindad en la Villa de la fecha

Tanto la Viuda del causante como sus dos hijas, Eufemia y Juana, casaron en esta Villa, al fuero especial del Bailio, que hace comunes los bienes de aportaciones dotales, parafernales y gananciales, partibles, por tanto, en la proporcion de por mitad al disolverse la sociedad conyugal —

Del conocimiento personal, estado, edad, y vecindad de los comparecientes, doy fé yo el Notario, que los considero con capacidad para el otorgamiento de esta mencionada Escritura, de inventario de bienes que cons

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tituian el haber social
Causante y su expos
dado en el Testamento
ante mi otorgára refe
causante el dos de Ju
del año noventa y u
que no se copia para
provacion, pero que su
mera copia acompañ
á la de esta escritura
do se presente á ligi
cion é inscripcion e
Registro de la propied
de este partido, yá que
terados de tal Testam
la Viuda y herederos
yores de edad, han conve
consultando sus circunst
cias é intereses, no prac
cuenta ni particion
tales bienes hasta dia
determinado, modifica
asi, las disposiciones Test
mentarias del causan
generadoras de los conv

Cuatrocientos cuarenta y nueve 449

N. 0.909.967

legales de que se hará mencion

En el Testamento indicado, manifestó el Juan Nevado Paniagua: Que de su primer matrimonio con Eduviges Nevado, tenia cuatro hijos mayores de edad y casados, que se nombraban Valentin, Eufemia, Juana y Ramon Nevado y Nevado, pero que de su segundo enlace, no tenia ninguno.

Legó á su actual esposa Faustina Gonzalez Galban, el tercio libre de sus bienes, yá que tambien la correspondia, de acuerdo á la Ley, el usufructo vitalicio de otro tercio.

Nombró por herederos universales del remanente

de tales bienes, á los
cuatro hijos legítimos
ya nombrados, á los
tenia reintegrados ya
sus haberes maternos —

Confió á su actual
esposa, el entierro y fu
rales de acuerdo á sus
cias en religion; que
las del Crucificado Jes

Por tanto, y prev
la licencia marital q
el derecho establece, pe
en este acto por la Enf
y la Juana, á sus m
respectivos y que estos
conceden, de que doy f
manifiestan con el Va
tin y Ramon, que a
tan la herencia pater
consistente unicamente
la nuda propiedad del
cio de usufructo vital
y en el forzoso de leg
la propiedad plena, co

Cuatrocientos cincuenta 450

Condiciones del beneficio de inventario

La viuda del causante, Faustina Gonzalez Galban, enterada perfectamente de que su haber Social, le compone la mitad del Total capital, por su derecho propio al fuero del Bailio; el Tercio libre que en propiedad la legára, el causante Juan Nevado Pania gua, el usufructo vitalicio de otro tercio, que la Ley la señala con el Lecho cotidiano, vestidos de su uso y lutos correspondiente á su viudez y posicion del finado marido, sin hijos, nietos, ni viznietos, sin ascendientes de ninguna clase, hermanos, ni parientes cercanos que la hereden, se há entendido con los herederos nombrados, ofreciendoles renunciar al dominio de todos los bienes y que en vida

propiedad pueden p
si quieren, desde luego
servandole el usufructo
talicio de referidos bi
inmuebles, y que forman
venian el fundo socia
yacente, á fin de que n
menoscabe su independ
y experimentar no pue
ninguna necesidad, h
que ocurra su fallecim
to, conservando ella ta
bienes, con reparos y f
de contribuciones —

Admitida y acep
da la proposicion p
los herederos, que of
no partir expresados
nes hasta que la m
tra. Faustina Gonzalez
van fallezca, yá que
generosamente con ell
se conduce, revelando
asi, el cariño y apr

Cuatrocientos cincuenta
y uno 451=

N. 0.909.966

en que nunca confiaron, por suponer que el interes de ella era contrario á los hijos del finado, siquiera por la edad en que casó, no podia esperar la procreacion de descendientes, y que á falta de estos no la faltarian parientes, mas ó menos lejanos, á quienes prefiriera, consiguiendo por de pronto, una vida tranquila y sin privaciones, pero hoy que penetrados de su error, comprenden su ingratitud y la lavoriosidad de que há dado pruebas, ayudando al marido en el oficio de tablagero y conservando los rendimientos que de él se obtenian, la suplican

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

su indulgencia, ofrecie
la todo su apoyo a
ver que repiten, su ag
decimiento sin limit

Al efecto, consum
el contrato propuesto p
la Faustina Gonzalez
quien por hechos b
patentes, haran com
der las consideraciones
que se há hecho acr
por su generosidad; p
lo cual, confian á d
ministracion, todos lo
nes inmuebles del fu
social, disuelto al fal
el causante Juan Ne
Paniagua, con las c
menas que en sus c
de pared existan, a
de que los usufructu
taliciamente, pagando
reparos y labores que
siten, asi como las cont
ciones que se los

Cuatrocientas cincuenta y dos 452=

instituyan, reservandoles los llamados herederos, la nuda propiedad en expresados bienes, que inscribirán á sus nombres por cuartas partes y en pro indivisión, hasta que llegue el dia de partirlos y hacer sus adjudicaciones.

Como una consecuencia de la renuncia total, de todo dominio pleno, en los bienes que constituirían el haber social de la Sociedad y las pruebas de su celosa administración, renuncian los herederos favorecidos con la nuda propiedad, y que á su tiempo han de consolidarse con el usufructo vitalicio concedido, á sus derechos de exigir fianza á la usufructuaria, que llevará sus obligaciones á término.

De acuerdo á lo
cionado, declaran
viuda y herederos c
parecientes, que los b
inmuebles que forma
el fondo comun del
sante, son los siguie

La Casa mortuoria
en esta Villa y su ca
lle de Hernan Cortes
numerada con el cuarenta
y seis en su portada, compues
ta de piso bajo y princi
pal, desvanes y Corrales
lindante por derecha
entrando con la de Tere
sa Manzano; izquierda
la de Juana Grajera Rollano
y trasera con corral de la de
Isabel Guerrero: ocupando un
solar de cinco metros de
fachada por diez y seis de fon
do y la compró el causante
Juan Nevado Paniagua á la
Juana Grajera que la heredó
al fallecer su marido José
Vinagre con la carga de

Cuatrocientos cincuenta y tres 453 =

N. 0.111.202





un capital de censo de doscientos escudos por seis de reditos anuales que se pagan a la Cofradia de Nuestra Señora de la O. en esta Villa, inscribiendola el Nevado en el Registro de la propiedad con tal gravamen y por escritura ante el Notario mi antecesor, Don Guillermo Soto, del tres de Julio del año setenta, en el tomo primero folio doscientos ochenta y seis y finca noventa y dos, valuada con las reformas y mejoras hechas en cuatro mil pesetas ——— 4000

Otra Casa en la misma Calle de Hernan Cortes, numerada con el cincuenta y cuatro en esta Villa, que consta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de piso bajo y principal: le deslinda al adquirirla, con otra de Pablo Albano por la derecha entrando: con la de Damian Varela por su izquierda: y por trasera con el Corral de otra de Pedro Centeno: tiene de fachada cuatro metros y de fondo ocho, careciendo de gravamen conocido, segun la Escritura otorgada ante mi antecesor Don Guillermo Soto, en diez y ocho de Enero de mil ochocientos Setenta y cinco en que aparece vendiendo tres cuartas partes de ella Rita Maya Rivas que dijo haberla obtenido por su haber Social á la muerte de su marido Felix Garcia, vendiendo la cuarta restante el hijo de este Pedro Ga

cuatrocientos cincuenta y cuatro 454

cia Maya, inscribiendolo el comprador Santiago Visier Delgado marido que fué de la compareciente Faustina Gonzalez Galban, en el Registro de la propiedad de esta Villa, en el Tomo treinta y cuatro folio ciento treinta y dos, finca dos mil setecientos noventa y cinco, donde constará que el Pedro Garcia vendedor de la cuarta parte, la heredó del padre Feliz; pero al finar el Visier, se le adjudicó á la compareciente ahora su viuda Faustina Gonzalez Galban, sin que conserve documento de la adjudicacion, que no puede dar razon de si se otorgó ó no; mas es lo cierto que como propia la ha venido poseyendo en tal concepto hace muchos años; valuandola en pesetas mil quinientas — 1500-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Un Muro con su clabera ó dis
trito para tener Colmenas, al
sitio de Lovato, termino de esta
villa, y que se deslinda con su
clavera por los cuatro Aires de
Saliente, Medio dia, Poniente
y Norte, con huerta del
mismo nombre de Lobato,
inscriviendo su dominio
el Juan Nevado Paniagua
que lo compró á Don Ju
lian Ulloa, ó mejor di
cho, por permuta con el
Ulloa, en el registro de la
propiedad, Libro treinta y ocho, To
mo ochenta y cuatro, folio
ciento cincuenta y dos, fin
ca tres mil ciento cuarenta
y cinco, valuado en pesetas quin
ientas

Otro muro ó tapado para
lo mismo al sitio del Castaño en
referido termino deslindandose su
clabera por el Saliente con la
de Doña Magdalena Enriqu
Medio dia la de Alonso Ca
rron: Poniente la de Francis
co Gonzalez Alvarez y Norte
con la de Doña Jacinta

Cuatrocientos cincuenta y cinco 455 =

N. 0.909.968

Izquierdo y Landero, inscribiendolo el Juan Nevado Paniagua por la misma escritura de permuta en el Libro primero Tomo primero, folio trescientos siete finca noventa y nueve, sin gravamen y procedente del Don Julian Ulloa que lo habia comprado á Juan de Dios Gonzalez Tersol y á Manuel Velez Ramos, segun la escritura del doce de octubre del año noventa y seis otorgada ante mi; valuado en quinientas pesetas — „500 —

Otro Tapado para Colmenas en referido termino y conocido por su sitio de los Manantios, enclavado en terreno de Jose Cabrera y que su clabera se deslinda con la que tiene el Tapado del Castaño por el Saliente: Poniente la de otro de Doña Dolores Lucio, careciendo de otras claveras, por el Medio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dia y Norte como se carece de titulacion por el permutante Ulloa, segun la escritura citada en la finca descrita previamente, aunque el nombre del tapado éste, se conoce por el del Tocino, que carece de inscripcion interin el Señor Ulloa no supla aquella falta con el expediente testifical de posesion; valuado sin gravamen en quinientas pesetas

Otro Muro para colmenas en tierra de herederos de Don Fernando Alegre al sitio de la Muñoza, en este termino, y conocido por el de la Vega de Penacho: linda por sus cuatro Aires con la tierra en que se halla enclavado y esta con la de Juan Bueno Frias por el Este: Medio dia con la Dehesa de Gualta: Oeste con Arroyo de Abrilongo y Norte con tierra de los herederos de Don Andres Duarte, carece de gravamen y fué comprado por el causante Juan Nevado Sanriagna á Doña Fernan

Cuatrocientos cincuenta y seis 456=

da Pantoja y Berris por escritura ante Don Guillermo Soto del Veinti cinco de Junio del año ochenta, que se inscribió en el Registro de la propiedad en el Tomo cuarenta y uno, folio ciento nueve, finca tres mil doscientos ochenta y cuatro: valuado en pesetas quinientas — „500—

Otro Tapado ó Muro para colmenas, enclavado en la misma tierra que el anterior de los herederos de Don Fernando Alegre, al sitio de la Muñoza y se conoce tal Tapado por el de la Alcornocosa y tambien contenido en la que se llama vega de Penacho: siendo los linderos, los mismos que se citan en la descripcion del anterior, comprendiendose en la referida Escritura de compra por el Causante á Doña

Fernanda Pantoja, inscribiendo sin gravamen en el Registro de la propiedad Tomo cuarenta y uno, folio ciento diez y seis finca tres mil doscientos ochenta y cinco: valuado en pesetas como el anterior

Otro tapado ó Muro para colmenas con su clavera, en la Dehesa de Guadalto y sitio de las Llanas termino de esta villa que se deslinda por Saliente con otra clavera de Doña Manuela Pato: Mediodia con la misma de la Señora Pato: Poniente con la raya de Portugal y Norte con la de Alcornocosa y la de Don Pedro oliveros, comprado á Agustin Piñero de este mismo pueblo por un documento privado en que se expresó que el comprador respetaria una postura de colmenas que tenia el vendedor fuera del recinto de dicho

Cuatrocientos cincuenta y siete 457=

N. 0.909.969

Muro y que seguiría utilizando siempre que le conviniera, razón por qué la excluyó de la venta á pesar de las gestiones que hizo el colindante por incluirla: valuada en lo mismo que el anterior- 500

Un terreno de tres fanegas de sembradura igual á una hectarea treinta y tres areas y diez y ocho centiareas en terreno de esta Villa y que formó parte de la Dehesa la citada dividida ya en fracciones de diferentes dueños, lindante por el Norte con camino de las Heras de Roman

Medio dia con tierras
particulares; al Salien
te con Suerte de Juan
Tejero, y por oeste la
de Juan Bueno Ga
mero. Asi aparece de
la escritura otorgada
ante mi el nueve de
Febrero ultimo por Ca
rrion Sanchez Centeno
á quien la compró
el Causante Juan Neva
do Paniagua, inscri
biendola sin gravamen
en el Registro de la pro
piedad en el Libro no
venta y uno, Tomo
ciento noventa y dos
folio ciento treinta y
dos ó treinta y nueve
finca Cinco mil dos
cientos sesenta y tres
apreciada en doscientas
cincuenta pesetas —

Un local con una

piedra para hacer
harinas, llamado la
Molinola en este termi
no jurisdicional y
margen izquierda de
la Ribera de Guada-
rranque cuyas aguas
utiliza para el movi
miento en las epocas
de su corriente, para
lo que tiene presa al
intento de donde parte
el cauce de conducion
de las necesarias al mo-
vimiento del Rodezno que
agita la piedra, discurrien
do las sobrantes que sal
tan la presa, por donde
siempre lo hicieron; de
aqui que tales obras ha-
yan de considerarse hechas
por autorizacion compe-
tente al primitivo dueño
como há de considerar-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el señalamiento de Ejido para el cargue y descargue de las caballerias destinadas por el dueño al acarreo de granos y harinas, asi como el camino que de esta villa se lleva al artefacto, y tambien el que usan los vecinos de la Codosera, Villar del Rey la Roca y otros pueblos que alimentan la Molinola, cuando por las grandes crecidas de otras Riberas no pueden funcionar sus molinos: fundado en tales datos viene reconocido el dominio perteneciente á dicha Molinola, de la vega que forma y cubren las aguas entre sus dos corrientes, cuando decrece ya el aguadero por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuatrocientos cincuenta y nueve 419

N. 0.909.970

grandes lluvias, y á cuya vega con sus sauces y otros arbustos se le há considerado una cabida en sembradura de cuatro fanegas que empieza en la presa que forma la charca y concluye en el mismo punto que termina el cauce de desagüe que abandona el Rodeano, aprobechando el dueño del Establecimiento, las maderas y hierbas que tal vega produce, asi como la Pesca de la charca de la Presa y cauces de la Molinola y Ribera por la cual en sus crecidas sube y baja tal pesca que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nunca se le disputó y
consideraron los dueños
de la finca como de su
propiedad y cogieron con
canales, rastrillos y redes,
adquiriendo el causante
mencionado predio, con las
servidumbres relacionadas
y otras que le puedan co-
rresponder, en compra al
expresado Carlos Sanchez
Centeno, que solo le entre-
gó una certificación de
posesión relativa, á ese
dicho que se reservó el
Escribano de actuaciones
Don Damian Gutierrez,
y que contiene la infor-
macion testifical prac-
ticada en el Juzgado de
primera instancia
de esta Villa, en que fun-
cionó como tal, y de la cual
aparece, que las lindes de la
finca por el Norte Sur y
Este, son terrenos que fueron

de la Dehesa Acotada y que el Carrion vendiera en fracciones á particulares, y por Oeste con la Ribera citada de Guadarranque, asi como el local en que funciona la piedra, tiene una fachada de tres metros por seis de fondo, inscribiendose en el Registro de la propiedad en el Libro Sesenta y nueve, Tomo ciento cuarenta y uno, folio cuarenta y tres, finca cuatro mil trescientos treinta y dos: valuado sin gravamen, en pesetas, quinientas ——— 500

Total de valores inventariados 9.250

Como se vé asciende el total valor de los bienes inmuebles objeto del inventario, la suma de nueve mil doscientas cincuenta pesetas, base necesaria para liquidar y cobrar

el impuesto Real, ten
en cuenta que el can
Juan Nevado Garcia
falleció testado el diez y
del mes actual á las
de su noche de resultas d
fiebre tripal, segun cert
cion del Juzgado Munic
de esta villa que se
el veinti tres del mes

Y penetrados hast
saciedad los comparec
de la provicion que
Ley establece de otorg
esta escritura hasta t
a la vista e insertar
copias la certificacion
Registro general de ul
mas voluntades que
va en Madrid y su M
terio de Gracia y Just
donde se halla pedid
y no pueden esperar
por el regreso que
riosamente demand

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuatrocientos sesenta y uno 461=

N. 0.909.972

atenciones de la Casa del Valentin en la Ciudad de Plasencia, han acordado confeccionar y otorgar mencionada escritura de la que solo quieren una sola copia por ahora, que presentará la usufructuaria á liquidacion y pago del impuesto Real con la certificacion de voluntades cuando se reciba y pasará á la inscripcion conveniente, trayendola luego á protocolar en mi registro corriente, haciendo de ello las anotaciones necesarias á continuacion de esta matriz, sufriendo en todo caso ellos los perjuicios que la falta de cumplimiento origine ——

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Con tales promesas
los comparecientes y
estabilidad á sus conven
ya relacionados, los otor
tes autorizan esta escri
ra á la presencia de los
tigos instrumentales
María Bolaños Palacino y
Badillo Pulido de esta vecin
y de mi el Notario que
go lectura de ella á
resados y testigos ya
brados en voz clara y
solo acto, renunciando
y otros á hacerla tam
bien por sí, ya que
primeros aprueban
su contenido y los
gundos quedan enter
dos, firmando todos menos
Faustina que manifiesta
ber, suplicando, por ello, lo ha
en su nombre el primer te
go citado, conmigo el Notario
que de cuanto queda expu

doy fe, extensiva a que por los interesados se presentan en este acto dos cedulas personales: la de la Faustina de la clase once numerada con el setecientos treinta y uno y que se fecho el treinta y uno de Diciembre del año noventa y ocho: la del Ramon de la misma clase once, con el treinta y siete, de fecha veinti dos del mes actual: la de Eufemia y de marido Antonio, tambien de la clase once y numeradas con el cincuenta setenta y uno y cincuenta setenta que se fecharon el Vinti dos del corriente mes: las de la Juana y Lu esposo de la clase once, numeradas con el dos mil cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve; mientras que la del Valentin lo es una certificacion de la Alcaldia de Plasencia, de fecha veintidos de Junio actual en que dice no puede darle su cedula por haberse remitido con otros á la administracion de Hacienda en Caceres el Veinti nueve de Enero ultimo en que ya habia vencido el periodo voluntario de reclamarse las que exis-

tian sin reclamar, ofrec
el interesado recogerla del ejecutor
remezarla para exivirla al Regi

por mi y la Faustina
José Mª Bolaños

Valentín Nevado
Ramon Nevado
Antonio Paniagua

Juana Nevado
Eufemias Nevados

Luis Badillo

Wenceslao Sant
Rodrig

Nota) En el treinta del mes y año del otorg
de la escritura anterior oí primera
ella a la viuda Faustina Gonzalez Gall
sin pliego de la clase tercera y siete mas
trece con sus recargos respectivos, y unim
con el 8094 = 872416 = 872415 = 8724
" 872504 = 872503 y 872502; doy fé
Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuatrocientos sesenta y tres 463=

N. 0.909.971

Numero noventa y nueve=

Escritura de compraventa de una Casa que otorga Doña Dolores Pizarro de Torres á Antonio Moro Quirós

En la Villa de Albuquerque, distrito de su nombre en la Provincia de Badajoz á primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres

Comparecen para otorgar escritura de compra venta en una de las habitaciones de la Casa de Doña Dolores Pizarro de Torres en ésta localidad y por el concepto de vendedora —

La Señora yá nombrada natural y vecina de referida villa, soltera, propietaria

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y de ochenta y dos años
edad que consigna su c
la personal de la clase
vena, numerada con el
cientos veinti cuatro y
se fechó el treinta y u
de Diciembre ultimo —

Y como comprado
Antonio Moro Quirós
la misma naturaleza y
ciudad, casado, bracero y
treinta y seis años de e
que tambien consigna
cedula personal de la c
once numerada con el
nueve de orden y que se fech
en el dia de ayer —

Del conocimiento persona
de los comparecientes su vecindad,
tado posicion y edad, doy fé yo
Notario que los considero con cap
cidad para contratar por manej
por sí y administrar sus bie

Dice la doña Dolores Pi
rro: Que á la defuncion de su p
Don Pablo Pizarro, heredó y

Cuatrocientos sesenta y cuatro 464=

adjudicó en cuenta de su haber la finca que se describe ——

Finca—

Una casa numerada con el quince en esta Villa y calle nombrada Nueva que se deslinda por derecha entrando con otra de Doña Juana Salinas: izquierda con la de Salustiano Vivas, y frente con la calle de Horno nuevo que hace travesía á la calle Nueva; tiene piso bajo y principal, ocupando su solar aproximadamente novecientos y seis metros cuadrados, que los componen ocho de frente por doce de fondo ——

Me asegura que la casa descrita carece de gravamenes conocidos y la tiene inscrita a su nombre en el Registro de la propiedad antes—

guo en el libro titulado
plemento de predios urb
y su folio ciento trein
y seis ——

Y haciendo uso de su
recho la Doña Dolores Piz
vende al compareciente A
nio Moro Quirós, su ant
guo criado, la Casa descri
por la cantidad de Setecie
tas cincuenta pesetas q
confiesa há recibido ya
moneda corriente, Otorga
le de todo ello la present
escritura de transmision
dominio pleno y que tam
bien le servirá de carta de
pago, pudiendo entrar desde
go en la posesion y usufru
del predio, que se obliga á co
cionar y sanear con arreglo
á derecho ——

Acepta el comprador
rós la adquisicion relacio
da y esta escritura ——

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuatrocientos setenta y cinco 475-

N. 0.909.965





Y yo el Notario cumplimentado lo mandado entero á los que contratan de que conocen como lo está el precio del precio de la venta, queda la finca libre de su responsabilidad aun que se pruebe despues lo contrario

Tambien entero á los mismos de la preferencia que tiene el Estado, la Provincia y Municipio de esta villa para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la Casa de que se trata

Queda el comprador en presentar primera copia de esta Escritura al Registro de la propiedad pa-

ra la liquidacion y pag
del impuesto Real en l
treinta dias siguientes
a su fecha, yá que sin
tal circunstancia y l
de la inscripcion á su
nombre, no le será adm
tida ni demandado su
cumplimiento en ningu
Tribunal ni oficina del
Gobierno, ni se entenderá
transmitido el dominio
desde la inscripcion —

Asi lo dicen y oto
gan los comparecientes ante
mi el Notario presentes l
testigos instrumentales Don
Sé Maria de Boix y Esparrago y Don Ma
Barrantes y Lizaus de esta vecindad —

Y leida esta escritura
mi el Notario en clara voz
un solo acto á otorgantes y
tigos que renuncian á ha
la ellos por si, aprueban
primeros su contenido

Cuatrocientos sesenta y seis 466 =

quedan enterados los se-
gundos, firmando el comprador
y testigos pero nó la vendedora doña do-
lores Pizarro por la imposibilidad de su ce-
guera en ambas vistas, suplicando lo
haga por ella el primer testigo Señor Boix
á la vez que lo haga por el concepto con
que interviene en este documento —

José Mª de Boix
y Esperanzo

Manuel Barrantes
y Lizaur

Antonio Moro

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota: En el mismo dia mes y año
del otorgamto. de la escra ante-
rior, dí primª copia al comprador
Antº Moro en un pliego de la
clase doce y otro de la trece nu-
merados con el 106069 y 909.971 doy
fé =

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N.0.105.955

Cuatrocientos sesenta y siete 467=

Número ciento

Testamento abierto que otorga Emilia Grajal Risco mujer de Agustín Piñero Gallardo

En la Villa de Alburquerque distrito Notarial de su nombre en la provincia de Badajoz á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, siendo la hora de las nueve de su mañana, me constituí previo aviso en la Casa de mi convecina Emilia Grajal Risco já Wenceslao Santander Rodríguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, encontré á la misma en cama y de alguna consideración por la enfermedad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que le aqueja y que
manifestó con habl
pedita y con sumo
to tenía dispuesto
gar testamento a
to que contenga su
tima voluntad pre
biendo así las con
cuencias de dicha
fermedad para lo
tenía preparados
testigos instrumen
les á Higinio Var
rez, Eduardo Soto Var
y Rafael Franco de la
vecinos de esta local
en inmediatos á la
de la que testa, l
cuales me manif
tan no tener imp
dimento para serl
una vez enterados
lo que disponen
artículos seiscientos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuatrocientos
sesenta y ocho
=468=

chenta y uno y seiscien
tos ochenta y dos del nue
vo Código Civil y que cono
cen personalmente á
la que testa considera
dola con capacidad para
el otorgamiento dicho por
coordinar perfectamente
sus ideas y expresarlas
con claridad, en cuyo
conocimiento y capaci
dad abundo yo el Nota
rio y por lo cual empie
za ordenando su dis
posición testamentaria
la mencionada Emilia
Grajal Ruiz que me ase
gura carece de Cedula
personal.

Dice la Emilia que
es natural de esta Villa
donde tiene su vecindad
y que carece de herederos
forzosos por haber falleci

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

do sus padres y abuelos
brandose los primeros R
gio y Petra ——

Dice la otorgante:
sus creencias en relig
son las del Crucifica
Jesus y de acuerdo á ell
quiere que por su ma
do Agustin Piñero Ea
do se le haga el ent
y funeral que tenga p
conveniente ——

Hace constar la
dora que de su únic
lace con el Agustin P
ro hace cosa de un
y al fuero especial d
Bailío que rige en
Villa no ha procre
descendiente alguno,
ello nombra de Here
ro universal de los b
nes y derechos que p
corresponderla, al q
lo es su marido Agu
Piñero. ——

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuatrocientos sesenta y nueve
469=

N.0.105.954

FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12ª Cª UNA PESETA

20 CENT.

Dice la otorgante no tiene hecho otro testamento anterior, pero si alguno pareciera le revoca en totalidad ——

No designa testamentarios contadores ni partidores, puesto que su referido marido es muy capaz de llenar estas formalidades sin que se inmiscue la Autoridad judicial ——

Y teniendo en cuenta que su edad de treinta y seis años y su naturaleza de siempre sana pudiera escapar de la dolencia que la aflige y ya en buena salud procrear uno ó

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mas hijos que la h
den en el concepto
forzosos, estos serán
únicos á quienes p
en tal caso nomb
que testa con escl
de su referido mari
solo tendrá derecho
usufructo de una
cera parte de s
nes.

Así concluye l
habla su testam
que leido por mí
Pario en un solo
y clara voz á la
gante y testigos
no querer ellos h
la por sí, aprueba
primera su conte
y quedan enterad
segundos firman
dichos testigos y

Cuatrocientos setenta y 470

la testadora que manifiesta no sabe hacerlo y suplica lo haga por ella el primer testigo al hacerlo por el concepto de tal, dando fé yo el repetido Notario del conocimiento personal de la otorgante y mencionados testigos, capacidad de la testadora y lectura en un acto.

Hijinio Bas Rafael Fonaco

Eduardo Soto

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota: El mismo dia del otorgamiento di el parte prevenido al Decano del Colegio de Caceres, doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N.0.105.966

Cuatrocientos setenta y uno 471

Numero Ciento uno

Escritura de compra venta á retro de una casa y que otorga Isabel Soriano Campos con su marido Pablo Soto Trujillo, á Paula Piñero de la Cruz

En la Villa de Albuquerque, distrito Notarial de su nombre en la Provincia de Badajoz, á diez de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, presentes los testigos que se diran, comparecen para otorgar escritura de compra venta con el pacto de retro, los que se nombran

Como vendedora Isabel Soriano Campos, natural y vecina de Villar del Rey

En el once del mismo mes y año del otorgamiento dí á la compradora Paula Piñero la primera copia de esta escritura en un pliego clase doce y dos mas de la trece numerados por el timbre con el 909.963 y 116,322 y el 116,321 doy fé Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en mencionado distrito
cuarenta y cinco años
edad y acompañada de
marido Pablo Soto Trapil
que dice ser carabinero del
no en expresado pueblo de
sidencia y de cincuenta
de edad, que no me presen
sus cedulas personales por
varlos de ellas la Ley, segun
confirmado con su exem
el Juzgado de primera ins
cia de esta Villa de la fi
y Registro de la propiedad
los documentos que se
caran ——

Y de la otra como
pradora Paula Pinero
la Cruz vecina tamb
de Villar del Rey, vin
sin profesion y de
ta y seis años de edad, que
de su cedula personal de la
nueve, numerada con el ciento
ta y seis de orden y que se fe
en doce de Noviembre ultim

Cuatrocientas ochenta y dos 482=

Del conocimiento personal de los otorgantes, su vecindad, estado y mayoría de edad, doy fé yo el Notario que los conozco con capacidad para el otorgamiento expresado por manifiestan por sí ——

Dice la Isabel Sorianos Campos que como dueña en propiedad y plena de la finca que se describirá y previa la licencia marital que la Ley establece pretendida en este acto de su marido Pablo y que este le la concede, de lo que doy fé ——

Vende la referida Isabel Sorianos á su convecina Paula Simón de la Cruz con las servidumbres que pueda tener y se dicen que las sean conocidas, sin gravamen que hasta hoy no le conocido, la finca relacio-

nada y que lo es

Finca

Una Casa en Villa
Rey y su Calle Derecha m
rada con el noventa y seis m
portada y que consta de d
sos y Corral, ocupando m
de nueve metros de fachada p
y ocho de fondo, que compon
ciento sesenta y seis cuad
teniendo puerta falsa para l
Calleja que desemboca á la
ta de Abajo y en cuya calleja
tambien una bentana; h
dandose mencionada Casa
otra de Juan Mayo Corchu
quierda con calleja Concejil
lo es la yá citada, y trasera
olivar de Ramon Rodrig
Silbestre

Me acredita su dominio
Ysabel Soriano con un docum
simple, firmado unicamente p
su marido, diciendo: que com
presentante legal de la muge
sin la intervencion de esta, de
los bienes que la misma h

N. 0.105.967

Cuatrocientos setenta y tres 473=





ra de su madre legítima Isabel Campos Gutierrez que falleció intestada en diez y siete de Febrero ultimo para que tanto con el caracter de liquidador como con el de Registrador, liquidára y cobrára el impuesto Real que procediera al valor de mil doscientas sesenta pesetas que él la señaló y ha bastado á los efectos pretendidos liquidando el nueve de Junio ultimo y tambien inscribiendo la propiedad en el Registro al folio ciento veinti siete vuelto del Libro trece, tomo noventa y seis, finca ochocientos veinticuatro, inscripcion segunda, y cuya solicitud devuelvo al interesado en un pliego de la clase undecima, numerado por el timbre con el cuarenta y ocho mil ciento setenta y cinco ——

Fundase, á no dudar, la inscripcion efectuada, sin atender á lo que el nuevo Codigo Civil dispone, á que el Juzgado de primera instancia del partido há declarado heredera á la Isabel

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Soriano tambien por p
cion de referido marido, si
que ella haya revelado deseos
de heredar con la condicion
de inventario, ó libremente
tando las responsabilidades
que alcanzar pudieran á sus
bienes dotales, parafernales
gananciales, lo que confir
el Testimonio ó certificacion
del Escribano interino para
actuaciones Miguel Gutier
Rodriguez que copia el aut
de declaracion de heredera
yo expediente de su referen
no se há mandado protoc
en mi registro corriente con
Supletorio del Testamento, co
muy comun en dicho Juzgad
que tambien omite ordenar la
protocolacion de cedulas Testam
tarias á que viene dando va
cuya certificacion tambien en
pliego de la clase citada, de ocu
al Pablo Soto, sellado con el

Cuatrocientos setenta y cuatro 474=

mi Notaria ——————

Por tanto la Isabel Soriano otorga á la compradora Paula Piñeros la presente escritura de la venta relacionado, repitiendo ha recibido el total precio de ella que recogiera integro su marido Pablo, obligandose la citada Isabel á la eviccion y saneamiento

Pero es condicion real del contrato, que la vendedora se reserva el derecho de retraer la finca vendida una vez que devuelva el precio, tanto por ciento é inscripcion, antes de que terminen cuatro años contables desde hoy; pues de no hacerlo se entenderá consolidada la venta, haciendolo constar en el Registro ——————

Acepta la compra y esta escritura la Paula Piñeros —

Y yó el Notario entero á los que contratan de que confesado el percibo del precio queda la finca libre de su responsabilidad: que la Isabel puede exigir de su marido la garantia del precio recogido para administrar

que el cumplimiento de la co
suspensiba y resolutoria se haga
tar en el registro de la manera
benida y que á fabor del Estado
provincia y Municipio de Villa
del Rey hay preferencia para el
tro de contribuciones repartidas y
pagadas por la Casa de que se

Queda la compradora en
sentar copia de esta escritura
Registro para liquidar pagar é in
cribir en los treinta dias siguientes

Asi lo dicen y otorgan los
parecientes ante mi el Notario
testigos instrumentales don Man
Carrasco y Delgado y Juan Cotrina
beras de esta vecindad

Y leida por mi el Notario esta
critura á otorgantes y testigos q
no quieren hacerla por si, aprueba
aquellos su contenido y quedan entera
estos, firmando todos menos la vendedora
dice no sabe y suplica lo haga por ella
mer testigo, dando fé de cuanto se expresa

Manuel Carrasco Pablo Sa

Paula Piñero

Juan Cotrina R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuatrocientos setenta y cinco 475 =

N. 0.105.864

Numero Ciento dos =

Poder especial para vender y otros usos que otorga Maria Lopez Arredondo á su hijo soltero Gregorio Cascales Lopez

En la villa de Alburquerque, distrito Notarial de su nombre en la Provincia de Badajoz á doce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada villa y unico ahora en el partido Judicial Colegiado en el Ilustre de Caceres

Comparece para otorgar poder especial á fin de vender y preparar al intento la documentacion necesaria, revocando el que otorgára anteriormente para lo mismo á diferente persona que se dirá, la que se nombra

Doña Maria Lopez Arredondo, natural del pueblo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Fortuna en la Prov
de Murcia y vecina
inmediata villa de San Vi
que hoy tiene vacante y
traslacion su Notaria, v
sin profesion y de cinc
y nueve años de edad.

Me presenta su cedula
personal de la clase de
numerada con el doscient
nueve de orden y que se
cho en su vecindad el ve
nueve de Noviembre ulti
dando fé yo el Notario de co
cerla personalmente y ser
tas las circunstancias dich
relativas á ella, razon porq
considero con capacidad para
otorgamiento expresado.

Dice la Doña Mari
pez: Que por defuncion in
tada de su hermano carn
Pedro Lopez Arredondo, ve
que fué del pueblo de Fort
viudo, sin sucesion ni a
dientes, fueron llamados

Cuatrocientos setenta y seis 476

su herencia la que habla y su hermana carnal Isabel, pero como el diligenciado que requeria tal herencia se hiciera dilatorio y la ocasionara perjuicios que su posicion no permitia, autorizó con poder al intento á su pariente Don José Zarate Lopez con la facultad de terminar tal diligenciado y vender los bienes que la pertenecieran; pero su apoderado se há cuidado mas de sus asuntos propios que de los que la comparecientes le encomendára ——

A remediar la dilacion otorga poder especial á su hijo legitimo Gregorio Cascales Lopez, soltero mayor de edad y vecino de San Vicente de Alcantara que ahora se halla en el pueblo de Fortuna á donde le há enviado las

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

otorgante para que
minando la documentac
y expedientes relativos a
herencia indicada, ven
los bienes que á ella se
hayan adjudicado ó adju
quen, á quien los pre
da por el precio y con
nes que convenga, otorg
al comprador ó compr
dores las escrituras legal
de transmision del domi
con las obligaciones de
y saneamiento que el Do
cho establece y cuantas a
tencias fueren de hacer, c
brando de ellas los precio
convenidos entre si, con
los rentandos corridos, a
diendo si necesario fue
a las demandas que pre
dan, cuando la morosidad
los deudores á ellas den
margen, á la vez que

Cuatrocientos setenta y siete 477=

N.0.105.863





gará costas y otros adeudos que á la poderdante corres pondan, recogiendo los docu mentos legales que lo com prueben para las reclamacio nes y denuncias que puedan interesarla; aduciendo en tales demandas todo genero de pruebas, tachando las con trarias, recusando funciona rios, nombrando peritos, pidien do y asistiendo á embargos y venta de bienes, oyendo providencias, autos y senten cias que en tales asuntos se dictaren y de las que podrá pedir reposicion, y apelacion para ante quien correspon da, sin que se entienda li mitada en lo mas mínimo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

esta autorizacion, por
que revoca la concedi
al Jose Zarate Lopez
documento de la mis
expecie que le será re
do y puesta nota de
rebocacion, dejandole
su buena reputacion
fama, para que con tal
recogido no pueda ya f
cionar en los asuntos q
se encomendára en Julio
año mil ochocientos
venta y ocho

Asi lo dice y o
ga la compareciente
ria Lopez Arredondo
de esta vecindad, ante mi
Notario y testigos ins
mentales Tomas Sudon
Gonzalez y Pedro Bolan
Cantero de esta vecindad

Y leida por mi el re
tido Notario á la otorg

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuatrocientos setenta y ocho 478

y testigos esta escritura de mandato, por no querer ellos hacerla por si, aprueva la primera su contenido y quedan enterados los segundos, firmando en prueva referidos testigos y no la mandante que dice no sabe hacerlo y suplica lo haga por ella el primer testigo nombrado, al firmar por si como tal, conmigo el Notario que doy fé del contenido

Tomas Sueda

Pedro Bolaño

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota) En el mismo dia del otorgto del anterior poder, di primera copia á la otorgante en un pliego de la clase octava y otro de la trece, numerados res-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

pectivamente por el
bre con el 7147 y 116315
fé =
Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuatrocientos setenta
y nueve 479-

N.0.105.865

Número Ciento y tres

Escritura de compra venta de tierras y derechos reales, que otorgan Doña Dolores Guerrero Landero y de su marido Don Luis Rodriguez Vaca Calderon y Don Victor Izquierdo Pantoja

En la villa de Alburquerque distrito de su nombre en la Provincia de Badajoz á trece de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Manuel Sanchez y Rodriguez Notario público de expresada villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, comparecen para otorgar escritura de compra venta, los que se nombran

De la una parte y como vendedores Doña Damiana Ramona Dolores Guerrero y Landero, de veinte tres años de edad con su marido Don Luis Rodriguez

Varo Calderon Medico Cirujano
en ejercicio y con vecindad en
esta villa, de edad de veinte
siete años, que me presenta
sus cedulas personales de la
clase undecima y novena, nu-
meradas con el cuatrocientos
catorce y cuatrocientos trece
respectivamente que se fecha-
ron en trece de octubre ultimo —

Y de la otra como co-
prador Don Victor Izquierdo
Santoja, casado, propietario
treinta y tres años de edad y
tambien vecino de esta villa
que como los anteriores me
presenta su cedula perso-
nal de la clase setima
numerada con el quinien-
tos noventa de orden, que
fué fechada en doce de
Diciembre ultimo —

Del conocimiento
personal de los compa-
recientes, su vecindad en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

posicion y edad, doy fé
yo el Notario, que la con
libero con capacidad para
el otorgamiento expresado
por administrar sus bienes

Dicen la Doña Damia
ra Ramona Dolores Guzman
y su marido Don Luis Ro
driguez Varo: Que casados en
esta Villa y á su fuero espe
cial del Bailio, que hacen co
munes las aportaciones
matrimoniales y divisible
por mitad con sus gana
ciales al disolverse la so
ciedad conyugal, han acor
dado enagenar algunas de
sus fincas, al comparecien
te Don Victor Izquierdo,
su Cuñado.

Al efecto y previa la
licencia marital, pres
tada ahora por la Doña
Damiana Ramona Dolo-

res Guzman á su ya
nombrado marido Don
Luis Rodriguez y que
este la concede para el
presente contrato, de lo
que doy fé, la Doña Dolo
y su marido Don Luis Ro
guez, venden con sus se
dumbres al Don Victor
quierdo su cuñado, las
cas y derechos reales q
se describen

Fincas

Una tierra al sitio de
Lana, termino de esta Vill
y de cabida en sembradura seis
gas, que equivalen á tres hectar
ochenta y seis areas y treinta
siete centiareas; lindante por
te con la de Don Eduardo Sal
la misma por el Mediodia: Po
te con Regato del Castillejo y el
Aguas, y Poniente, digo Norte, co
otra tierra de Juan Bueno
ro

Otra tierra al sitio de

f° 186
L° 119

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuatrocientos ochenta
y uno 481=

N.0.105.866

alfonso en el mismo termino y de cuatro fanegas de sembradura, que componen dos hectareas cincuenta y siete areas y cincuenta y ocho centiareas; que linda por saliente con el huerto de Basco-alfonso y con tierras al Norte, de Don Gregorio Salinas, hoy sus herederos: Medio dia y Poniente con Toril de Don Javier de Torres

1º 14
2º 134

Otra tierra al sitio del Tapado de Duarte, en este termino y de cabida en sembradura cuatro fanegas, igual á dos hectareas, cincuenta y siete areas y cincuenta y ocho centiareas; lindante por saliente con otra de los herederos de Don Victoriano Garcia de Soba: Medio dia, la de Don Javier de Torres: Poniente la de Don Bernardo Duarte, y Norte con la del Mayorazgo de Cabrera

El Derecho real de hierbas de invernadero, cuyo aprobechamiento empieza el treinta de Se-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tiembre y concluye el veint
cinco de Abril siguiente en cad
año, exceptuando el de siembra y
lo es cada cuatro, en una tierr
de la propiedad de Doña Fran
Esparrago y Cuellar con cabida
siembra diez y siete fanegas
sitio de la Florida en termino
esta villa, que se deslinda por el
te y Este con los Toriles de las
ras Cuellar: Oeste con tierra de
Juan Duarte: Medio dia ó Su
la de herederos de Don Victoria
Garcia de Soba

Otro derecho real de hier
de invierno, en la tierra de
fanegas de sembradura, prop
de Doña Francisca Esparrag
sitio de la Cuartilla, termin
esta villa, y que se deslinda
el Norte con otra tierra de
Garcia ó sea de sus herederos:
dio dia con otra del finado Don
Antonio Pizarro: Poniente
tambien finado Don Francis
Manzano y al saliente
que pertenece á Don Juan
Tanto de las tres tierras de
como de las hierbas que constitu

Cuatrocientos ochenta y dos 482 =

los dos derechos reales, se carece de títu-
los, aunque aparece en la hijuela
de herencia de la Doña Dolores com-
pareciente, que las heredó de su
padre Don Francisco Guzman, quien
á su vez las obtuvo de su padre po-
litico Don Andres Landero, circunstan-
cias que han impedido la inscripcion
á nombre de ellos ——

El precio convenido de la venta,
lo es el de mil veintidos pesetas
que confiesan los vendedores haber
recibido yá en corriente moneda
y de mano del comprador, á quien
aquellos otorgan la escritura de tal
venta con la obligacion de eviccion
y saneamiento, ——

Ambas partes contratantes han
dividido el precio contratado entre
los tres terrenos descritos y los dos dere-
chos reales, aplicando á cada cosa una
cantidad igual, por mas que sus va-
lores sean desiguales ——

Los vendedores manifiestan que
la venta de que se trata se realiza
en redondo al Don Victor Izquierdo
siendo de cuenta de aquellos, adquirir
del Estado las hierbas de invierno en
los plazos que puedan restarle, así como

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

los pastos de primavera y ver
suplicando la falta de titulación
que se nota para la inscripción

Acepta el Don Victor, la Es
tura mencionada y la comp
á que ella se refiere ——

Yo el Notario entero á am
partes de que confesado como se
lla el percibo del precio, queda la
tierras y dos derechos reales libre
responsabilidad aunque se pruebe
contrario: queda el Estado la Pro
cia y Municipio con preferencia
el cobro de contribuciones: Tambien
da el comprador en presentar
de la escritura á la liquidación
pago en treinta dias del impue
Real haciendo de ella la inscripción

Asi lo dicen otorgan y fir
maran los contratantes a
mi el Notario y testigos ins
mentales Juan Dotrina Ca
y su hermano carnal Da
de esta Vecindad ——

Y leida la escritura a
partes y testigos que no q
ren leerla por si, aprueban

Cuatrocientos ochenta y tres 483 =

N. 0.105.867

llas su contenido y quedan enterados estos, firmando tambien mencionados testigos conmigo el Notario que de cuanto queda expresado doy fé, estensiva á la aprovacion por unos y otros de la enmienda "mil veintidos" -

Dolores Guzman

Luis Rodriguez Vaca Victor Izquierdo

Juan Cotrina

Damian Cotrina

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota) En el mismo dia del otorgamiento di primera copia de la escritura anterior, di primera copia de ella al comprador en un pliego de la

clase undecima y dos m
de la trece, numerados l
dos primeros por el tim
con el trescientos treinta y
siete mil trescientos se
ta y el ciento diez y s
mil trescientos diez y
y el ultimo con el cin
diez y seis mil trescien
catorce, doy fé =

Santander

Nota

El 24 de Septiembre de 1914
di segunda copia al comprador
en virtud de mandato judicial
de fecha 7 de los mismos en tres plie
gos clase 9ª y 11ª series A y E
nºs 517.267. = 8.306.590 y el ante-
rior respectivamente doy fe.

Carmin

A.1.773.932 *

Don Angel Cordovilla Duran Juez interino de Primera instancia de esta villa y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Al Sor Notario de esta villa hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del vecino de esta villa Don Victor Irgueroso Pantoja se ha presentado escrito manifestando habersele extraviado la primera copia de una escritura de compra-venta de varios fincas otorgada a su favor por Doña Dolores Guzman Candero y su esposo Don Luis Rodriguez Naro ante el Notario que fue de esta villa

Wenceslao Santander Rodriguez, con fecha trece de Julio de mil ochocientos noventa y uno, solicitando que previo los trámites legales le fuera expedida segunda copia de dicha escritura y habiéndose cumplido lo que dispone el Real Decreto de veinte y siete de Abril del año actual siendo citada la parte contraria no habiendo formulado ninguna reclamacion, por lo que en su consecuencia por providencia de esta fecha he acordado dirijirle el presente para que libre la segunda copia de la escritura mencionada.

Dado en Albuquerque siete de Septiembre de mil novecientos catorce.

Angel Cordovilla

El Secretario
Dámaso Lorente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Cuatrocientos ochenta y cuatro 484 = 5

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.105.965

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

20 CENT

12 Cs UNA PESETA

Cuatrocientos ochenta y cinco
485

Número ciento cuatro

Revocación de poder que otorga Doña María de las Mercedes Habela y Mendoza.

En la Villa de Alburquerque distrito de su nombre en la provincia de Badajoz á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve yo Wenceslao Santander Rodriguez vecino de citada Villa y Notario público del Ilustre Colegio Notarial de Caceres, me constituí previo aviso en la Casa Fonda de Don Eusebio Piñero de esta Vecindad donde se me presentó Doña Mercedes Habela vecina de la inmediata Villa de San Vicente que me manifestó, se proponía revocar

En el mismo dia del otorgamto. puse copia prima. para la otorgte. en un pliego clase docima numerado con el 7208 doy fé = Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el poder que otorgára á
Emilio Gutiérrez Procurador
de número del Juzgado de p
mera Instancia de esta
al fin de que la represen
ra en las contiendas q
pensaba entablar contra
marido por sevicia, con c
tos mas asuntos é inci
tes pudieran ocurrirla, s
ra se haya convencido d
parcialidad conque bien
obrando en su representa

Al efecto me present
su Cedula personal de
clase once numerada
el treinta y siete y que
fechó el veintiseis de Sep
bré último de la que
recertiene cincuenta
de edad, és casada, con
rriendo como testigos p
el otorgamiento los que
dirán, dando fé yo

Cuatrocientos ochenta y seis 486.

repetido Notario de conocer la personalmente.—

Y llevando á efecto su propósito, revoca el poder general que há dicho otorgó al Don Emilio Gutierrez ante el Notario de Valencia de Alcántara Don José Valverde, si mal no recuerda, fundada en la apatía que el mismo procurador há demostrado y otras razones que omite, respetando antecedentes y hechos que no está en el caso de determinar, recojiendo de citado procurador mencionado poder y caso de al obrar unido á los autos que en este juzgado penden se le ponga nota expresiva de la revocación por el Notario que entiende en este otorgamiento, á cuyo fin se le requerirá por él

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

para la exhibición ó que
termine el asunto y escri
nía de actuaciones en q
pende el asunto para q
se lleve á efecto la cau
ción. ——————

Así lo dice y otorga la
pareciente ante mí el Nota
y testigos instrumentales D
Francisco Santiago Chacon
Don Jose Mender Botello
esta vecindad y mayores de
dependientes de Comercio. —

Y leido este documento por
el Notario á otorgante y testig
por no querer ellos hacerlo por
aprueba el primero su conten
y quedan enterados los segun
firmando todos conmigo el N
rio que del contenido del docu
to, conocimiento, y capacid
de la otorgante y testigos doy f

Maria de las Mercedes Isabela Mendoza

Franco. S. Chacon

Jose Me

Wenceslao Santander
Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N.0.105.963

Cuatrocientas ochenta y siete 487

Número ciento cinco =

Escritura de renuncia del Fuero especial del Bailío por Don Felipe Corbovilla Tavares y Doña Angeles Duran Pato

En la villa de Alburquerque, distrito Notarial de su nombre en la Provincia de Badajoz, á quince de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario público de dicha villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres.

Comparecen para otorgar Escritura de renuncia de su Fuero ex

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

pecial del Bailio, s
metiendose al de Leon
como mas general en
España, los que se nom
bran y me son conocid
personalmente ——

Don Felipe Cordov
lla y Tavares, natural y v
cino de esta villa, con estado
vindo y edad de cuarenta y
te años, comandante de infa
ria y en situacion de
quien me presenta su cedula pe
nal de la clase novena, num
da con el treinta y siete de ord
fechada en la Ciudad de Badajo
el veinti dos de Agosto del año
terior mil ochocientos n
venta y ocho al nove
y nueve ——

Y Doña Angeles D
ran y Pato, de la mis
naturaleza y vecindad, s
tera y de treinta y cinc
años de edad, sin profes
conocida y que tamb

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuatrocientos ochenta y ocho 488

me presenta su cedula del año Economico á que se refiere la anterior, numerada con el ochocientos catorce en su clase undecima y que se fechó en esta Villa el treinta y uno de Diciembre —

Ambos Señores me son conocidos como queda indicado y por su edad y estado, los considero con capacidad para el otorgamiento expresado —

Como preludio á la renuncia que se proponen hacer los comparecientes, dicen: Que habiendo quedado viudo con hijos de su primer enlace con Doña Patrocinio Duran y Pato el Don Felipe Cordovilla, há resuelto y convenido celebrar segunda boda con la Cuñada Doña Angeles Duran, que por su edad y cariño a los niños ha de cuidarlos con esmero y grande solicitud, interesandose en su desarrollo, educacion y fe

licidad: por ello

El Don Felipe, y Doña
Angeles que se proponen re
zar su himeneo muy en bre
ve, renuncian previamente y
esta escritura á su fuero exp
cial que rige en esta Villa y
le denomina del Bailio, por
el cual se hacen comun
de los dos asociados los bie
que uno y otro lleven al
bien social, partiendo por
mitad cuantos existan a
disolverse por cualquiera
causa, la sociedad expresad

A cambio de tal renu
cia se acojen y aceptan
mo mas conveniente por
condiciones y circunstancias
al Fuero de Leon general
do en España, si quiera esta
repete para cada socio la p
piedad de los que lleven al
bien social y mitad de
los gananciales que pueda
obtenerse, amen del tere

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N.0.105.964

Cuatro cientos ochenta y nueve =4,89=

Vitalicio usufructuario que la Ley señala al sobreviviente de ellos y la posibilidad de obtener la plena propiedad del terreno libre del gravamen, existiendo descendientes, pues de no existir ni tampoco ascendientes podría reclamar por testamento toda la herencia del finado y cuando menos partir con los ascendientes en la proporción de por mitad.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes ante mí el Notario y testigos instrumentales Don Pedro Salvado y Santos y Don Antonio Ruiz Barroso de esta vecindad, mayores de edad y exentos de toda excepción, firmando en prueba aquellos y estos que renuncian á leer por sí esta Escritura y por ello la hago yo el Nota-

rio a otorgantes y testig
en alta y clara voz en un
solo acto, dando fé del con
cimiento y capacidad de un
y otros, así como del co
tenido — — —

Angeles

Felipe Cordovilla

Antonio Ruiz

Pedro Salbad

J. R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Cuatrocientos noventa y dos=

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

FABRICA Nº DE LA MONEDA ... 1899

C

Sode
y p
al m
te Ga

En el Vei
del mes y
otorgamto.
escritura
dato di una
primera
p.a los inter
Don Jose y D.
lina Duarte
nos y de su
D. Dolores
en un plieg
ocho y dos
la treca mu
por el Tim
con el 7.14
116,319 y 1
doy fé
Santa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N.0.105.962

Cuatrocientos noventa y uno =471=

Numero ciento seis=

Poder especial para cobrar, liquidar y percibir del Estado cantidades pagadas al mismo y que otorgan Don Jose Duarte Garcia y otros

En la Villa de Albuquerque, distrito Notarial de su nombre en la Provincia de Badajoz, á veinte de Julio de mil ocho cientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres

Comparecen para otorgar poder especial para gestionar del Estado la devolucion de cantidades

En el veinti uno del mes y año del otorgamto. de esta escritura de mandato di una sola primera copia pa. los interesados Don Jose y Da. Catalina Duarte hermanos y de su sobrina Da. Dolores Salinas en un pliego clase ocho y dos mas de la trece numerados por el Timbre con el 7.148= 116,319 y 116,318= doy fé=
Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

entregadas al mismo po
compras que luego se an
laron, precediendo al inte
to las liquidaciones ne
sarias, cobrando y pen
biendo el liquido result
te de tales liquidaciones,
jo los recibos, cartas de
go y escrituras que fue
de dar y se hagan pre
en los Centros y depend
cias de referido Estado p
la contabilidad y garant
de las devoluciones, los q
se nombran y me son
conocidos personalmen

Don José y Doña C
lina Duarte Garcia, herma
carnales, de cuarenta y
y cuarenta años de edad n
rales y vecinos de esta vill
donde son propietarios y
dos, acompañando á la u
su marido Don Juan

te y Martinez, propietario y residente en la misma localidad en que tiene su naturaleza y vecindad, y la edad de cincuenta y dos años, quienes me presentan sus cedulas personales de las clases novena, undecima y sexta, numeradas con el setecientos sesenta y nueve, ciento treinta y dos, y ciento treinta y uno de orden respectivamente, que se fecharon el treinta y uno de Diciembre la primera y el veintiseis de Septiembre ultimo las dos segundas ———

Y Doña Dolores Salinas y Duarte, sobrina carnal del Don Jose y Doña Catalina Duarte de veinti cuatro años de edad y con su marido Don Pedro Jose Salinas de la dep veinti seis, propietarios y de la misma vecindad que los anteriores, comprovando asi sus cedulas personales

de la clase once y novena
numeradas con el ciento cuar
ta y cuatro y ciento cuar
ta y tres que se fecharon
veinti seis de Setiembre
timo.

Considero á los comp
recientes con la capacid
bastante para el otorgam
to expresado por adminis
trar sus bienes y obten
la Doña Catalina Duart
y Doña Dolores Salinas, l
licencia marital pretendi
en este acto de sus mari
que se la conceden par
el fin indicado y que
claramente se expresar
de lo que doy fé yo el
petido Notario

Los nombrados Don
sé y Doña Catalina Du
así como la Doña Dolore
Salinas Duarte, dicen:

Que otorgan poder

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.105.961

Cuatrocientos noventa y tres 493

cial Don Pedro Duarte y Garcia hermano carnal de los dos primeros y tio de la ultima, mayor de edad casado, propietario y de esta vecindad tambien, para que á la vez que por su derecho propio reclame del Estado en sus Ministerios, Consejos y dependencias que procedan en instancias documentadas, la devolucion de cantidades pagadas al mismo por Don Andres Duarte Galban, yá finado, y padre del Don Jose y Doña Catalina, como abuelo materno de la Doña Dolores Salinas Duarte, lo haga tambien, como mandatario especial de estos tres,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

determinando en sus reclam-
ciones el asunto que reg-
re la devolucion y liquida-
nes previas ya indicadas
como lo es

La compra efectu-
de aprobechamientos de h-
bas de invierno prima-
y verano de los seis m-
llares en terrenos abiertos
de labor en este termin-
jurisdicional que se consi-
raron de propios y se
nombraron "Fuente d-
perro, Abejeras, Oliv-
Zorreras, Piallo y Ti-
nola; cuyas ventas en
citacion publica y de
fué rematante mas ve-
joso el Don Andres
te Galban, pagó este al-
tado y en un solo pla-
siendo despues declarad-
nulas y sin valor,

Cuatrocientas noventa y cuatro 494=

La sentencia dictada por el Tribunal Supremo el tres de Marzo de mil ochocientos setenta y uno y en donde la Sentencia del veinte cinco de Abril del setenta y uno, en recurso entablado y sostenido por el Ayuntamiento de esta Villa en nombre de su vecindario que alegó ser tales aprovechamientos de derecho comunal, así como el arbolado que algunos de tales montes contenían; de aquí la obligación incontrovertible de devolver el Estado lo percibido del comprador en tal concepto, á sus herederos.

El apoderado Don Pedro Duarte García queda facultado por los poderdantes no solo para hacer toda clase de gestiones, presentar documentos y pruebas, sino para intervenir en las liquidaciones, cobrar

y percibir cuanto resulte
su fabor, dando de ello, los
recibos, cartas de pago y escri-
ras que se le reclamen para
la contabilidad y que fuere
de dar, aprovando desde ahora
cuanto obre y practique, y
que al apoderado no pone
limitacion alguna

Asi lo dicen y otorgan los
comparecientes ante mi el Nota-
y testigos instrumentales don
Saturnino Sudon Hernandez y
Emilio Gutierrez Rodriguez de
vecindad quienes leyeron por
una y mas veces este documento,
mas de hacerlo en clara voz y un
acto yo el repetido Notario con
firman unos y otros que aprueban
contenido y de ello doy fé

Catalina Duarte — Mra Dolores

Juan Duarte — Pedro F. G.

José Duarte

Emilio Gutierrez — Wenceslao

Saturnino Sudon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuatrocientos noventa y cinco 495 =

N. 0.105.934

Número ciento siete

Escritura de compra venta de una viña que otorga Don Luis del Manzano Obando y Juan García Guerrero

En la Villa de Albuquerque distrito de su nombre en la Provincia de Badajoz á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres

Comparecen para otorgar escritura de compra venta los que se nombran y me son conocidos personalmente

De la una parte y como vendedor Don Luis Manzano y Obando, natural y vecino de Fuente del Maestro en la provincia citada anteriormente soltero, propietario y de veinti cinco años de edad

Y de la otra como comprador

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juan García Guerrero ve-
no de esta villa de la fecha, casa
propietario y de sesenta años de

Ambos me presentan sus
cedulas personales numeradas, co
el doscientos cincuenta y cinco de
la del Don Luis que pertenece á
clase novena y se fechó en trein
de Agosto ultimo, mientras que
del Juan García de la misma cla
tiene el doscientos noventa y cin
y fué expedida el ocho de octub
tambien ultimo

Considero á los comparecien
con capacidad para el otorgamien
expresado por constarme se ma
jan por si y administran s
bienes

Manifiesta el Don Luis el
zano: Que al fallecimiento de
dres legitimos Don Joaquin del
zano Bolaños y Doña Maria
Obando, se le adjudicó en parte
haber, como herencia, la finca
se describe

Finca

Una viña de cuatro peonadas de
ba y cada una de estas de tres

Cuatro ciento noventa y seis 496=

Cejas al sitio del Prado, termino de esta villa de Albuquerque, entre cuyo viñedo se comprenden seis pies de olivo, y se deslinda por Saliente con otra de Angel Matador que la heredó de su padre Narciso: Medio dia con Olivar de Santiago Ramos Garcia y que fué de Sebastian Fruchero: Poniente con los llanos del Prado y Norte con viñas que fueron de Santiago Herrera y de Doña Pilar Guerrero que ya pertenecen á Julian Bueno Prieto, todos de esta vecindad, habiendola inscrito en el Registro de la propiedad correspondiente con la expresion de carecer de gravamen conocido, en el Libro noventa y tres, Folio ciento noventa y ocho ó noventa y siete folio dicen y siete, finca ciento mil trescientos cuarenta y cuatro ———

Asi mismo le acredita el dominio con su hijuela ó primera copia

de su adjudicacion autorizada
por el Notario de su vecindad
Don Jose Maria Guerrero en
de Diciembre de mil ochocien
Ochenta y ocho ——

Fundado en su derecho de
ño el Don Luis del Manzan
vende con todas sus servidum
la viña descrita al Juan
Garcia Guerrero, por la can
dad de trescientas cincuenta
pesetas que confiesa ha re
do ya en corriente moneda
sirviendole esta escritura de ca
de pago á la vez que de tra
cion del dominio, pudiendo
de hoy entrar en la posesi
y usufructo de la finca in
dicada, que el vendedor se
obliga a evicionar y sa

Acepta el Guerre
la compra relacionada
esta escritura y exigi
de mi el Notario pong
nota marginal á la de
cion de la finca en

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuatrocientos noventa y siete 497 =

N. 0.105.935

FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CENT.

documento de dominio por la cual se haga constar mencionada venta, lo que se efectua en el acto con la aquiescencia del vendedor Don Luis del Manzano

Y yo el Notario entero a los que contratan de que conferado como se halla el percibo del precio de la venta queda el inmueble de que se trata libre de tal responsabilidad aunque se provára despues no haber sido cierta la entrega en el todo ni en parte ——

Tambien los entero de la hipoteca legal que da preferencia al Estado la provincia y el Municipio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de esta Villa para el
cobro de las contribucio
repartidas y no satisf
chas por el inmueble
que se trata ——

Queda el compa
dor en presentar pr
ra copia de esta ejec
ra al Registro de la p
piedad para la ligue
cion y pago del impu
to Real en los treinta
siguientes á esta fecha
ya que sin tal circu
stancia y la de la impo
cion á su nombre, n
le será admitida en
gun Tribunal ni ju
cia del Gobierno, n
le entenderá transmit
el dominio sino desde
inscripcion ——

Así lo dicen y

Cuatrocientos noventa y ocho 498=

torgan los comparecien
tes ante mi el Notario
y testigos instrumenta
les Juan Cotrina Cabera y
Don Higinio Soro y Pato de esta vecindad

Y leido este documen
to por mi el repetido
Notario á otorgantes y
testigos que se niegan
a hacerla por si, aprue
van los primeros su con
tenido y quedan entera
dos los segundos, firman
do todos con migo el Notario que de
cuanto contiene y conocimiento de unos
y otros, doy fé= Antes de empezarse á fir
mar, llama la atencion el comprador, diciendo:
que se le ha entendido mal al manifestar que
no sabe firmar y ahora suplica firme por
él el testigo Juan Cotrina y de ello repite
la fé=

Luis del Manzano y Obando

Juan Cotrina

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Higinio del Pozo

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota) En el mismo dia del otor[illegible] di prim.ª copia de esta escri[illegible] al comprador en dos pliegos de la clase trece numerados el 113.865 y 113866 doy fé=

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuatrocientos noventa y nueve 4x99

N. 0.907.319

Número ciento ocho
Escritura de cancelación de hipoteca que otorga Felipe Bejarano Sanchez.

En la Villa de Alburquerque, distrito de su nombre en la provincia de Badajóz á ventidos de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres, comparece para otorgar escritura de cancelación de hipoteca el que se nombra.

Felipe Bejarano Sanchez de venticinco años

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de edad, soltero, Comer-
ro de oficio y de esta
vecindad, con su C
la personal de ond
clase numerada con
quinientos noventa y
co de orden y fecha
en ventitres de Dic
bre último.

Del conocimie
personal del compa
ciente, su estado, po
vecindad y edad d
fé yó el Notario q
considero con capa
dad para el otorg
miento expresado p
constarme se ma
por sí y administra
bienes.

Dice el Felipe
rano: Que por su m
edad se incoó expe

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos 500=

te en el juzgado de prime
ra instancia de Bada
józ á que este pueblo
pertenecía entonces sobre
nombramiento de cura
dor ad-bonam para él
mismo que se tramitó
por la Escribanía de
Actuaciones de Don Vi
cente Dimas Tovar y
del que nació exhorto
en virtud de providen
cia al efecto para el Mu
nicipal de esta Villa
nombrando como tal
curador á Don Antonio
Cuellar Gamonal, vecino
de ella por la escusa
propuesta por Don Aqui
lino Gamero Bueno exi
giendo se hiciera saber al
Cuellar el nombramiento
hecho por aquel juzgado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y que aceptado el cargo
hiciera en forma y
do en seguida fianza
tecaria por valor de
mil quinientas pesetas
y tomándose razón
la escritura en que
constituyera para ra
der del fiel desempeño
las intervención de
Municipal que desem
el abogado de esta ve
cidad Don José Bue
Enero

Que cumplido lo ex
por el exhorto y acepta
cargo por el Señor C
prestó esta fianza por
lor de mil quinientas
tas á responder del cu
plimiento, cantidad y anual
de mil quinientas pesetas
la finca siguiente

Finca

Una tierra al sitio

N. 0.907.324

Quinientos
uno 501 =

Mancha de Pallero término de esta Villa con cabida cien fanegas de sembradura equivalentes á sesenta y cuatro hectáreas, treinta y ocho areas y noventa y seis centiareas que se deslindó por saliente con otra tierra de los herederos de Doña Nicolasa Cuellar; mediodia con la Reyerta de Portugal; poniente el arroyo de la Barrosa y Norte con tierra de la Capellanía que disfrutó Don Manuel Cuellar, cuya finca así descrita y sin gravamen conocido fué comprada por el Señor Cuellar á Don Alonso Bueno Ruiz por escritura del diez de Mayo del ochenta y cuatro y se otorgó ante Don Guillermo Soto inscribiéndola en el registro de la propiedad de este partido al folio ventitres del tomo ventidos finca mil setecientos setenta y uno.—

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Considerada bastante para
fines requeridos por dicta
del Fiscal yá nombrado
facilitó primera copia para
inscripción necesaria de
escritura citada garanti
la cantidad relaciona
Y llegado el compareciente
lipe Bejarano Sanchez a
mayor edad en que se ha
confiesa haber recibido del
Antonio Cuellar la cantidad
de mil quinientas dos pes
que este Señor recibió en
cepto de depósito del
de primera instancia
Badajoz con la obliga
de entregarlas al comp
ciente cuando cumplie
mayor edad.

Por tanto cancela la
teca constituida libera
de tal gravamen y re
riendo del Registro de la
piedad quede sin va
los asientos que hicie
la responsabilidad á q
la finca se obligára

Quinientos
pts 502 =

tando también en la escritura matriz de esta Notaría la cancelación relacionada, por la confesión de pago que queda hecha el otorgante

Así lo dice otorgar y firmará ante mí el Notario y testigos instrumentales Emilio Hernandez Sabino y Juan Cotrina Cabeza, de esta vecindad.

Y leido por mi el Notario este documento á otorgante y testigos por renunciar ellos á hacerla por sí, aprueba el primero su contenido, quedan enterados los segundos firmando en prueba todos conmigo el referido Notario que del contenido del documento, doy fé

Felipe Bejarano Sanchez

Emilio Hernández

Juan Cotrina

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota) En el mismo dia del ot
miento di prim.a copia el
gante Felipe Bejarano en
pliego de la clase decima y otr
la trece numerados con el siete mil
cientos siete y ciento trece mil
cientos sesenta y siete, doy fé —

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.907.318

Timbre del Estado 20 CENT.

Timbre móvil 12½ Cts UNA PESETA

Timbre del Estado 20 CENTS

patriado recientemente
de la Ysla de Cuba, raz
porque carece de cedula p
sonal hasta que se pag
el mes actual en que c
brará por la zona de la
dad de Badajoz ——

Y de la otra como
pradera Doña Josefa
llar y Salgado; viuda, d
setenta y siete años de
con la misma vecind
que el anterior y prop
taria tambien que n
presenta su cedula p
nal de la clase sesta en
rada con el ochocientos o
tisiete que se fecho en diciemb

Considero á los comp
recientes con capacidad par
el otorgamiento expres
por administrar sus b

Dice el Don Car
Rubio: Que fundada
derecho de dueño en ple

propiedad, vende á la
Doña Josefa Cuellar
sin gravamen conocido y por
cantidad de ochocientas pe-
setas recibidas ya de la com-
pradora en moneda corriente,
la finca que se describe.

Finca

Un cercado al sitio de Pan
da término de esta Villa,
con cabida en sembradura
cincuenta y tres áreas y trein
ta y tres centiáreas, con en
trada á él por la calle de Pan
da, que ayudan á formarla
una hilera de casas y huertas
correlativas; teniendo por lin
deras la finca que se describe,
al Norte otro de Antonio
Conde: Sur el de Antonio
Corrales: Este con la calle
de Panda y Oeste con la
huerta Jardin de la compra
dora Doña Josefa Cuellar.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Tiene su procedenci
el cercado deslindado, de la h
cia de su madre una tercera pa
y las dos restantes terceras de s
hermanos Jesus y Francisco.

Las há inscrito por expedi
posesorio practicado en el Juzgado
de primera instancia de esta v
que desempeña como Juez Don
cardo Saur y Garcia Bordallo
su Escribano de actuaciones Don
rencio Adeba Suarez, que en
certificacion relativa al expedi
fechada el veinte del mes act
determina que en el folio rescin
treinta y ocho del Libro nov
y dos, tomo ciento noventa
tres, con el numero cinco
trescientos treinta y nueve
Registro de la propiedad.

Por tanto el Don
los Rubio otorga á fa
de la Doña Josefa la p
te escritura que prueba
venta historiada que
obliga á evicionar y
con arreglo á derecho,

N. 0.907.317





Quinientos cinco 505

diciendo desde luego la compradora entrar en la posesion y usufructo del predio relacionado cuyo dominio pleno la transmite por la escritura relacionada y que le servirá de carta de pago del precio relacionado ——

Acepta la compradora esta escritura y la adquisicion a que ella se refiere —

Y yo el Notario cumpliendo con lo mandado entero a los que contratan de que confesado como lo está el percibo del precio de la venta, queda la finca libre de su responsabilidad aunque se pruebe despues lo contrario —

Que tiene preferencia para el cobro de las contri

buciones repartidas
la finca y que no fu
pagadas al Estado, la
Provincia y Municipio
esta villa

Y que la comprador
ha de presentar prim
copia de esta Escritura a
Registro de la propied
para la liquidacion y
go del impuesto Real
los treinta dias siguie
tes á esta fecha, ya que
sin tal circunstanc
y la de la inscripcion
a su nombre, no le
de ser admitida en ni
gun Tribunal ni ofic
del Gobierno, ni se cut
derá transmitido el do
minio sino desde la in
cripcion

Asi lo dicen y
gan los comparecien

Pa

Quinientos seis 506=

ante mi el Notario y tes
tigos instrumentales Pa-
blo Gordillo varela y Pedro
Bolaños Cantero de esta vecindad—

Y leido este documento
por mi el Notario en un
solo acto y clara voz á otor
gantes y testigos instrumen
tales por no querer ellos
hacerla por si, aprueban
los primeros su contenido
y quedan enterados los se-
gundos, firmando todos
conmigo el repetido Nota-
rio que de cuanto contiene
y del conocimiento de otorgan
tes y testigos, doy fé=

Carlos Rubio Josefa de Cuellar

Pa Pablo Gordillo Pedro Bolaños

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Nota - En el mismo dia del
gamiento de la escritura
terior di primera copia
ella á la compradora
ña Josefa Cuella Salgado
un pliego de la clase doc
otro de la trece numerado
pectivamente con el noven
siete mil trescientos diez y seis
ciento trece mil ochocientos
senta y cuatro. doy fe.

Santa...

Poder
lio
Martin

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.907.321

Quinientos siete 507=

Numero ciento diez=

Poder general para pleitos á Don Emilio Gutierrez Rodriguez que le otorga José Martinez Nieve vecino de la Roca

En la villa de Albuquerque, distrito Notarial de su nombre en la provincia de Badajoz, á veinti tres de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, comparece para otorgar poder general á fin de enjuiciar el que se nombra

Jose Martinez Nieve, de Nacion Portuguesa y vecino de la villa de la Roca en este partido Judicial, casado Jornalero y de cuarenta y ocho años de edad que constan de su cedula personal de la clase decima numerada con el ochocien

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tos trece que se fechó
el pueblo de su vecindad
veinte de Noviembre de
noventa y ocho ——

Dice el compareciente
otorga poder general para
ciar, así en lo Civil ordin
y de voluntaria Jurisdicion como
criminal y de faltas, ademas de
especiales gubernativos, contencio
ministrativos y de toda otra in
al Procurador del numero y Juzg
de esta villa Don Emilio Gutierr
Rodriguez, quien compareciendo
y los Municipales de su partido, ej
sus acciones y medios legales en
rrespondientes juicios verbales, a
conciliatorios, declarativos de mayor
menor cuantia y cuantos mas
dan ocurrirle, con sus preparacion
ejecuciones y apremios, oyendo
videncias, autos y sentencias con
que entablará todo recurso, admi
bas, tachará las contrarias, pre
embargos y ventas de bienes, no
rá peritos, recusará funcionarios
terviniendo en cuantos incidentes
emanen, así como en todo dilig

que se obre en los asuntos enume
rados, entablando y contestando cuan
tos tiendan á sus intereses, siguien
dolos hasta la terminacion, como
lo hará con los ya pendientes
de cualquiera Jurisdiccion y fuero
ya que no le limita facultades

Asi lo dice y otorga
expresado compareciente ante
mi el Notario y testigos instru
mentales que tambien me aseguran del
conocimiento del otorgante y se nombran
Pedro Bolaños Cantero y Jose Carrillo
Magallanes de esta vecindad

Leido este documento al poderdante
por mi el Notario en alta y clara voz en
un solo acto y presentes los testigos por
no querer aquel y estos leerlo por sí, apru
eba el primero su contenido y quedan ente
rados los segundos firmando todos con
migo el repetido Notario que doy fé del con
tenido y capacidad del mandante

Jose Martinez Nerez

Pedro Bolaños

José Carrillo

Wenceslao Santander Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota) En el mismo dia mes y año del otorgamiento del poder anterior di primera copia de él al otorgante en un pliego de la clase octava numerado por el [illegible] con el 7146, doy fé = Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos nueve 509=

N. 0.907.312

Numero ciento once

Escritura de venta de un olivar, que otorga Don Luis del Manzano y obando á Florencio Lamero y Lemus

En la villa de Alburquerque distrito Notarial de su nombre en la Provincia de Badajoz á veinti cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve y ante mi

Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, presentes los testigos instrumentales que se diran comparecen para otorgar Escritura de compra venta los que se nombran

De la una parte y como vendedor Don Luis del Manzano y obando, soltero, propie

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tario, de veinti cinco años
edad y vecino de Fuente de
Maestre en la provincia de Ba-
dajoz, quien me presenta
cedula personal de la clase no-
na y numerada se halla co
el doscientos cincuenta y cin
de orden, que se fechó el tre
de Agosto ultimo ——

Y de la otra como co
prador Florencio Gamero
mio vecino de esta Villa, ca
de cuarenta y ocho años de edad, re
do de la guardia Civil, que tambien
cedula de la clase decima, numera
el cuatrocientos cuarenta y tres, que
fechó el veinti siete de Marzo del a
que finó del noventa y ocho al nove
y nueve ——

Del conocimiento person
de ambos comparecientes su vo
dad, estado, posicion y edad do
yo el Notario, que los consid
con capacidad para el otorg
miento expresado por adm
trar sus bienes y acreditarme
Don Luis del Manzano, ser ap
do en forma de su herma

carnal, soltero tambien, de veinti
seis años de edad y vecino de Fuen
te del Maestre que se nombra
Don José del Manzano obando
segun la primera copia del poder
otorgado en el pueblo de su vecindad el
diez y nueve del mes y año corrientes ante
su Notario Don Jose Maria Guerrero y Mar
tinez que dá fé de conocerlo y tener capacidad
para contratar, en el que se calificó de espe
cial, conteniendo la cuarta autorizacion que
dice — "Para que venda absolutamente
"ó con pacto de la ley comisoria, adicion en
"dia ó retracto, cualesquiera fincas rusticas
"ó urbanas que posea en la actualidad y ad-
"quiera en lo sucesivo por el precio que con-
"sidere mas ventajoso, que cobrará al conta
"do ó á plazos y con las condiciones que
"estime, declarando las cargas de los inmue
"bles y su procedencia, á cuya eviccion y
"saneamiento le obligue con arreglo á
"derecho y si llegase el caso de redimir las
"fincas enagenadas con este pacto las re-
"traiga, satisfaciendo el precio que hu-
"biese establecido ——

Copiada literalmente la autoriza-
cion precedente y asegurandome el Don
Luis del Manzano compareciente no
estarle revocado en todo ni en parte
Vende en nombre del poderdante

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

al Florencio Gamero y Gemio, sin
gravamen conocido y por cantidad
de mil quinientas pesetas recibidas
ya en corriente moneda, la finca
se describe

Finca

Un olivar de ochenta y cuatro pies
rehechos al sitio de las Laderas de
Castillo en termino de esta villa y
nocido por el del Romero y linda
por Saliente con otro de los herederos
de Don Julian Gonzalez que lo son
Don Saturnino Sudon Hernandez y
Petronilo Gama: Al Norte con
ja de Carrion: Medio dia con
ja del Romero que tambien ab
el Poniente

La finca descrita le fue
adjudicada en cuenta de
haber hereditario á la defun
cion de sus padres Don Jo
quin Mariano Bolaños
Doña Maria Luisa Obando
Muñoz, en particion
el que habla segun la pri
mera copia de su adjudica
cion que autorizó el Nota
rio Don Jose Maria

N. 0.907.313

Inmuebles once 811





rrero el nueve de Diciembre del año inmediato ya finado del ochenta y ocho, que se inscribió en el Registro de la propiedad de esta Villa Libro noventa y tres, Tomo ciento noventa y siete, folio siete y finca cinco mil trescientos cuarenta y dos, bajo la estimacion de dos mil novecientas cuarenta pesetas.

Por tanto el vendedor Don Luis en nombre del poderdante su hermano llamado Don José, otorga al comprador la necesaria escritura en que le obliga a la eviccion y saneamiento de lo vendido con arreglo á derecho, pudiendo el comprador entrar desde luego en el dominio pleno posesion y usufructo del predio des

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

crito y cuya compra
cepta con esta escritu
el comprador Florenc

Y yo el Notario c
ro a los que contratan
de que confesado com
halla el percibo del pr
de esta venta queda la
ca libre de su respons
lidad aunque se pre
despues lo contrario —

Tambien los ent
de la hipoteca legal ta
que da preferencia al
do, la Provincia y el
cipio de esta villa para
cobro de las contribucion
repartidas y no pagadas
inmueble de que se tr

Queda el compra
en presentar primer
copia de esta escritura
Registro de la propiedad p
la liquidacion y pago d

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos doce 512

impuesto Real en los tre
inta dias siguientes a esta
fecha, inscribiendola tam
bien á su nombre, ya que
sin tales circunstancias no
le ha de ser admitida en los
Tribunales y dependencias
del Estado

Asi lo dicen y otorgan
los que contratan ante mi
el Notario y testigos instru
mentales Victorio Gonzalez Mo
ro y Juan Cotrina Cabera de
esta vecindad

Y leida esta escritura
por mi el Notario á otorgan
te y testigos por no querer
ellos hacerla por sí, aprue
ban aquellos su contenido
y quedan enterados estos,
firmando todos con mi
go el Notario que signa
ré ademas y del contenido
conocimiento y capaci
de los asistentes en uno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y otro concepto doy fe

Luis del Manzano y Obando

Florencio Gamero
Lemus

Victorio Gonzalez

Juan Cotrina

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota. En el mismo dia del otorgamiento de esta escritura di primera copia de ella al comprador Florencio Gamero en un pliego de la clase once y de la trece numerados por el [illegible] con el trescientos setenta y siete mil cientos sesenta y ciento trece mil cientos sesenta y uno, doy fé =

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos trece 813=

N. 0.907.320

Numero Ciento doce=

Venta á Julian Ulloa Genio por Don Luis del Manzano y Obando de una Llave de Huerta á los Galbanitos

En la Villa de Albuquerque distrito de su nombre en la Provincia de Badajoz á veinti seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de estada Villa y Colegiado en Cáceres, comparecen para otorgar escritura de compra Venta, los que me son conocidos personalmente y se nombran—

De la una parte y como vendedor Don Luis del Manzano y Obando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

vecino de la Ciudad de
te del Maestre en la pro
provincia de Badajoz, d
estado soltero, propietario
de veinti cinco años de
que me presenta su cedu
personal de la clase no
numerada con el doscient
cincuenta y cinco, que se fe
el treinta de Agosto ultimo

Y de la otra como co
dor Don Julian Ulloa y Ten
vecino de esta Villa, casado, p
pietario, de cincuenta y se
años de edad y que tiene ced
setima clase, numerada con
cuatrocientos veinte tres de
que se fechó el Catorce de oc
tambien ultimo ——

Considero a los comp
cientes con capacidad para
otorgamiento indicado, p
constarme se manejan por
y administran sus bienes

Dice el Don Luis de
Zano: Que fundado en su

Quinientos catorce 514=

cho de dueño en plena propiedad le vendo al Don Julian Ulloa con todas sus servidumbres y por cantidad ya recibida de ochocientas doce pesetas la finca que se describe ——

Finca

Una llabe de Huerta al sitio de los Galvanitos termino de esta Villa de la fecha con cabida en sembradura treinta y dos areas y diez y nueve centiareas, que contiene en tal cabida, siete higueras, seis ciruelos, dos naranjos y tres olivos; lindante por el Este con olivar de Damaso Guzman: Medio dia con otro de Victoriano Garcia: Poniente con el de Felix Carrion y Norte con el de Joaquin Gamero ——

Espresada finca fué adquirida por el compareciente Don Luis Manzano al fallecimiento de sus padres Don Joaquin y Doña Maria Luisa obando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en particion con otro hermano carnal llamado José, inscribiendola sin gravamen en el Registro de la propiedad noventa y tres tomo ciento noventa y siete, folio doce y finca cinco trescientos cuarenta y tres, con una estimacion de setecientas veinti pesetas

Asi consta de la primera de su adjudicacion autorizada por el Notario de Mérida del Maestre Don José María Guerrero en fecha doce Diciembre del año mil ochocientos ochenta y ocho

Por ello el Don Luis ga al comprador Don Julio Ulloa la presente escritura que acredita la venta hipotecaria y transmision del dominio de la Llabe de la descrita con todas sus servidumbres conocidas, pudiendo desde hoy en la posesion usufructo del predio, que

Quinientos
quince 515=

N. 0.909.973

Don Luis del Manzano se obliga a evicionar y sanear con arreglo á derecho, queriendo que yo el Notario haga constar por nota marginal en el titulo de dominio la presente venta —

Acepta el comprador Señor Ulloa la adquisicion relacionada y esta escritura

Y yo el Notario cumpliendo con lo mandado entero a los que contratan de que confesado como lo está el percibo del precio de la finca, queda esta libre de su responsabilidad aunque se probára despues lo contrario

Tambien los entero de la preferencia que tiene el Estado, la Provincia y Municipio de esta Villa para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el cobro de las contribu-
nes repartidas y no p-
gadas por la finca de q-
se trata

Queda el comprad-
en presentar primer-
copia de esta escritura
Registro de la propiedad
ra la liquidacion y pa-
del impuesto Real en
treinta dias siguientes
esta fecha bajo las respo-
bilidades establecidas, ins-
biendola en el Registro, y
que sin tales circunstan-
no le ha de ser admitid-
en ningun Tribunal ni
cina del Gobierno, ni en-
derse transmitido el do-
nio sino desde la inscrip-

Asi lo dicen y
gan los contratantes a-
mi el Notario y test-
instrumentales Jesus Ta-

Quinientos diez y seis 516 =

no Cordovilla y Higinio Pozo de Sato de esta vecindad —

Y leída por mí el repetido Notario esta escritura en alta voz y un solo acto a los otorgantes y testigos nombrados por no querer unos y otros leerla por sí, aprueban aquellos su contenido y quedan enterados estos firmando todos conmigo el Notario que del conocimiento de unos y otros y capacidad, así como del contenido doy fé =

J. Ulloa

Luis del Manzano y Obando

Jesus Toledano

Higinio del Pozo

S. R.

Wenceslao Santander Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota) En el mismo día del otorg
miento de la escritura a
rior de primera copia de
al comprador Julian Ulle
en un pliego de la clase do
y otro de la trece, numera
con el novecientos nueve
novecientos sesenta y cu
y ciento trece mil ocho
tos cincuenta y siete, doy f

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.106.066

Quinientos diez y siete 517 =

Numero ciento trece =

Acta Notarial de protocolacion de partición de bienes por fallecimiento testado de Doña Maria Mendoza y Labrador entre sus tres nietos —

En la Villa de Albuquerque Distrito Notarial de su nombre en la Provincia de Badajoz á veinti nueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, yó Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de cita da villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, protocolo á continuacion de ésta acta Notarial las operaciones de inventario, y division de los bienes que dejára á su falleci-

Dí primera copia al Don Gonzalo Barrantes de esta acta y todo el expediente protocolado á continuacion en un pliego clase primera numerado por el timbre con el 0601 y veinti uno mas de la clase trece numerados con 113774 = 113773 = 113772 = 113771 = 113770 - 113768 - 113767 = 113769 = 113766 - 113762 = 113763 = 113764 = 113765 = 113761 = 113760 - 113759 = 113758 = 113757 = 113753 = 113755 = y 113754 hoy dia dos de Agosto del año de la protocolacion y su pueblo de Albuquerque doy fé = Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

miento testado Doña
Maria Mendoza Labra
dor vecina que fué de
la Villa inmediata de
San Vicente de Alcantara
en el mismo distrito, los
cuales se obraron prin
damente y presentaron
á la aprovacion del Juz
gado de primera instan
cia del partido que en
su auto de aprovacion
ha mandado entregarlos
en mi Notaria y que
reintegren los folios de
papel simple en que fue
ron consignadas, facultan
se á Don Gonzalo Bar
tes Curador ad-bona de los
tres interesados menores
de edad y que se nombra
Don Jose Antonio, Don
tor y Doña Maria de

Quinientos diez y ocho 118=

dolores, cuyas operaciones compren
den cuarenta folios en papel
simple y sin reintegrar, á las
cuales acompaña una certifi
cacion del Escribano de Actua
ciones de expresado Juzgado
Don Florencio Adeva y Sua
rez que copia en ella los re
sultandos y considerandos del
mencionado auto de aprovacion

Comparecido en esta mi
Notaria Don Gonzalo Ba
rrantes padrastro de los here
deros nombrados, vecino de
la Villa de San Vicente, casa
do, propietario y mayor de
edad pretendió de mi el No
tario le facilite una co
pia literal del expediente
mandado protocolar para
llevarla al Registro de la
propiedad donde há de li
quidarse é inscribirse para
en su dia entregarla con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

los bienes á los interes
cuando lleguen á la ma
yor edad ó se emancip
para lo cual ofrece en
garme el papel necesa
el del reintegro en pagos
Estado y tambien el que
invierta en esta acta, l
que efectuado acto segui
me permite la protocol
cion pretendida, sellando
rubricando expresados fol
y los cuatro mas del re
gro efectuado y que dicen
notas.

Leida esta acta a
Don Gonzalo Barrante
y Torres aprueva su co
tenido firmando con migo
Notario que de todo doy fé

Gonzalo Barrante

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

WENCESLAO SA
ALB

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Expedientes diez y nueve 819 = Mcd

Inventario y avaluo de los bienes de todas clases que constituyen los bienes relictos por defunción de Doña María Mendoza Labrador que practicamos nosotros Don Gonzalo Barrantes y Torres como tutor de los menores interesados en la partición Don José Antonio, Don Víctor y Doña María de los Dolores Rojas Izquierdo; y al mismo tiempo y en unión de Don Diego Mendoza Sanchez, albacea testamentario y contadores designados por la Señora finada en su testamento, asociados uno y otro de Don Alfredo Meca y Chillen, Licenciado en Derecho, previo el dictámen de peritos.

	Pesetas	Cent.
Metálico		
No existe metálico.		
Alhajas		
veinte cubiertos de plata, valuados en la cantidad de		

WENCESLAO SANTANDER - NOTARIO - ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

doscientas pesetas.

Media docena de cubiertos de plata, más pequeños treinta pesetas.

Trece cuchillos de plata, trece pesetas.

Un cucharón de plata diez pesetas.

Una salvilla de plata veinticinco pesetas.

Un azafate de plata, veinticinco pesetas.

Dos alfileres de oro, uno de ellos con perlas, cuarenta pesetas.

Cuatro cadenas de oro, ochenta pesetas.

Un Rosario de oro, veinticinco pesetas.

Un anillo de oro de caballero diez pesetas.

Un retrato pequeño de oro cinco pesetas.

Semovientes.

No hay.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos veinte 520 — | Dos

Suma anterior | 463

Frutos.

Campo no hay.

Muebles y ropas.

Cinco colchas de damasco valuadas en veinticinco pesetas. | 25

Tres camas, valuadas en quince pesetas. | 15

Inmuebles.

Urbano.

En esta villa.

1.º Una casa de tres pisos situada en la calle de Cervantes, número treinta y uno de esta villa, con corral y patio que mide esta extensión superficial aproximada de doscientos veinte metros cuadrados. Linda por la derecha entrando en ella, otra de José Estéfez, hoy herederos de don Felipe Amatriain.

VENCESLAO SANTANDER - NOTARIO - ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior

por la izquierda otra de Isabel Rivera, mujer de Ramón Romero y de Manuel Rivera, hoy herederos de Isabel Rivera, y por las traseras, con otra casa de Juan Ximenez Romero. Se valua en la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

En Valencia de Alcántara

2 Una casa de tres pisos, situada en la calle Escobar, número cuatro de la Villa de Valencia de Alcántara, que mide una extensión superficial de trescientos metros cuadrados: linda por la derecha entrando en ella, otra casa de Juan Avilés, por la izquierda otra de los herederos de Don Pedro Mendoza, ignorándose el lindero de la espalda: Se valua en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

Quinientos veinte y uno 821 = | tres

Suma anterior 12503

3 Otra casa número nueve en la misma calle de Escobar de Valencia de Alcántara, que mide una extensión superficial de treinta y cinco metros cuadrados, de un solo piso. Linda por la derecha entrando en ella otra de Antonio Cano; por la izquierda con plaza de los herederos de Felipe Brito; ignorándose el lindero de la espalda. Se valúa en la cantidad de ochocientas setenta y cinco pesetas. — 875.

Rústico.

En este término.

4 Una marrada cercada con tres olivos y casa de un piso, sin número que mide una extensión superficial de diez y seis metros cua

13378.

WENCESLAO SANTANDER NOTARIO ALBUQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior 13

drados, su cabida seis fane-
gas proximamente, equivalen-
tes á tres hectáreas, de treinta
y seis áreas y cuarenta centiá-
reas; al sitio de la Calleja
de Membrio, término muni-
cipal de esta villa: Linda
por el Norte, cercado de Pedro
Pacheco, Doña Mercedes Ca-
bela Mendoza y otros; Por Sur,
con la calleja de Membrio; Es-
te, cercado de Ramón Rolla-
no; y por Oeste, otro de Doña
Tomasa Rojas: Se valua
en la cantidad de mil doc-
cientas cincuenta pesetas

Término de Valencia de
Alcántara

5º Una tapada con nueve pies
de olivos al sitio del Espa-
danal de Abajo, término mu-
nicipal de Valencia de Alcán-
tara conteniendo una pe-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos veinte y dos $ 22 = | Cuatro

Suma anterior 14628.

quena casa de planta baja; su cabida siete fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, cincuenta áreas y ochenta centiáreas. Linda por Naciente y Mediodía calleja de entrada á varias fincas; Poniente, carretera que de esta villa conduce á Valencia de Alcántara; y Norte, con finca de D. Pedro Saavedra. Se valua en la cantidad de dos mil setecientas cincuenta pesetas. 2 7/50

6. Un olivar cercado, al sitio conocido con los nombres de Perotonero, Cortejo y Mellón, término de Valencia de Alcántara, que contiene doscientos treinta y un pié de olivos, su cabida cuatro fanegas, equivalentes á dos

17 3/8

MERCEDES SANTANDER NOTARIO ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior 17

hectáreas cincuenta y siete
áreas y sesenta centiáreas;
Linda por Norte, calleja con
cejil que dirije á la Trafra-
hur, olivar de Antonio Ba-
riga; Este, cercado de Ma-
teldo fragoso; y por Oeste, ca-
lleja concejil que dirije á la
Ermita de Nuestra Señora
de Balbon. Se valua en la
cantidad de dos mil ocho
cientas veinticinco pesetas 2

7. Un cercado al sitio de Ba-
luengo, término municipal
de Valencia de Alcántara, su
cabida una fanega equiva-
lente á sesenta y cuatro á-
reas cuarenta centiáreas, con
setenta y dos pies de olivos;
Linda por Naciente, finca
de Juan Reyes; Poniente,
con Cabrera; Norte, finca

WENCESLAO SANTANDER ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientas veinte y tres, 523 — | cinco

Suma anterior. | 20203 .

de esta Testamentaría, y por Mediodía.

Se valua en la cantidad de mil pesetas. | 1000 .

8 Otro cercado al mismo sitio y término que la anterior su cabida una fanega equivalente á sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas. Linda por Mediodía, Poniente y Norte, finca de esta Testamentaría, y por Saliente con otra de Juan Reyes: Se valua en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas. | 250 .

9 Otro cercado al mismo sitio y término que el anterior, su cabida media fanega con treinta y un pié de olivos, equi-

21453

WENCESLAO SANTANDER - NOTARIO - ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior 21

valentes á treinta y dos áreas
veinte centiáreas: Lindá
por Norte finca de Juan
Reyes; Poniente y Mediodía
otra de esta Testamen-
taría; y por Saliente calle-
ja que vá á Balboa: Se va-
lua en la cantidad de seis-
cientas cincuenta pesetas.-

10- Otro cercado de tierra calma
al mismo sitio y término
que el anterior, su cabida
fanega y media, equivalen-
tes á noventa y seis áreas se-
tenta centiáreas: Lindá por
Naciente, finca de esta Tes-
tamentaría; Norte y Poni-
ente, calleja de Balboa y Ejido
de Balnegro; y Mediodía
con finca de Cabrera:
Se valua en la cantidad de
trescientas setenta y cinco
pesetas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos veinte y cuatro 524 = | Seis

Suma anterior 22.478 .

11. Un cercado poblado de olivos, su cabida dos fanegas equivalentes á una hectárea, ventiocho áreas y ochenta centiáreas; al sitio de los Alamos, término de Valencia de Alcántara: Linda por el Norte con otro de Ramón Braceros; por Sur, huerta de Doña Ramona Perez, por Este, con suerte de Doña Micaela Vivas; y por Oeste con otro olivar de Dionisio Gil; Se valúa en la cantidad de dos mil pesetas. 2000 .

12 Una parte de olivar al sitio de la Silva en el expresado término municipal de Valencia de Alcántara, su cabida fanega y media equivalente á noventa y seis áreas y sesenta centiáreas: Linda por el Norte olivos de la viuda de Don Pedro Mendoza; por Sur olivar de dicha viuda; Este camino

24.478 .

WENCESLAO SANTANDER-HUERTO 1 ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior
concejil y por Oeste con olivos
de Don Joaquin Mendoza: Se
valua en la cantidad de dos
mil pesetas.

13. Un cercado de verqueros deno-
minado la Gallareza, termi-
no de la expresada villa de Va-
lencia de Alcantara, su cabi-
da dos fanegas, equivalentes
á una hectárea veintiocho áreas
y ochenta centiáreas: Linda por
Norte, tierra de los Pacheco;
Sur y Este, calleja concejil
y por Oeste tierra de Juan Ra-
vera: Se valua en la canti-
dad de mil quinientas pese-
tas.

14. Otro verqueral de cabida de tres
fanegas igual á una hectárea
noventa y tres áreas y veinte
centiáreas; al mismo sitio y
término que el anterior: Lin-
da por Norte, tierra de los Pa-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos veinte y cinco 525 — | siete

Suma anterior | 27.978.

checos; por Sur, con calleja concejil; por Este con huerta de la viuda de Ilario y por Oeste camino concejil. Se valua en la cantidad de mil quinientas pesetas. | 1500.

15 Una suerte de tierra triguera de dos fanegas de cabida equivalente á siete hectáreas setenta y dos áreas y ochenta centiáreas, al sitio de Pedro Espin, hoja del Cartajo, término municipal de Valencia de Alcántara: Linda por el Norte, camino concejil que conduce á Santiago; por Sur, con tierra de Juan Ximenez; Este otra de Don José Rivera, y por Oeste con otra suerte de los menores de Francisco Rubio. Se valua en la cantidad de dos mil pesetas. | 2000.

31.478.

WENCESLAO SANTANDER ... ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior 31

16 Otra suerte de tierra, triguera de seis y media fanegas de cabida, igual á cuatro hectáreas, diez y ocho áreas y sesenta centiáreas; al sitio del Corrón Blanco, término de Valencia de Alcántara; lindada por el Norte, otra de Don Pedro Barbado; Sur, otra de Don Angel Peñaranda; Este, otra de Don Eleuterio Peñaranda; y por Oeste, con igual finca de Juliana Malato Barbado: Se valúa en la cantidad de ochocientas setenta y cinco pesetas ——— 8

17 Otra suerte de tierra de ocho fanegas de cabida, equivalentes á cinco hectáreas, quince áreas y veinte centiáreas, al sitio de Granco del Tumullar en la hoja del Cartajo, término de Valencia de Alcán

Quinientos veinte y seis 526.= | ocho

Suma anterior | 32.353.

tara: Lindo por Norte, suerte del Santuario de Balbón; por Sur, tierra de los herederos de Don Pedro Mendoza Labrador; por Este, con el quinto de Llamoranos; y por Oeste con el Rio de Alpotrel: Se valua en la cantidad de mil pesetas. | 1000.

18. Un soto de castaños que contiene ciento cincuenta y cinco castaños rehechos y setenta y seis plantas de lo mismo, enclavados en terreno de Antonio Ortega y otros, al sitio del Valle Cebrino, término municipal de Valencia de Alcantara: Lindo por Norte, otro de Francisco Ortega; Sur, otro de Antonio Ortega; Este, camino de la Platera; y por Oeste con el cerro de la Cabrera: Se valua en la cantidad

33353.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior 33

de dos mil seiscientas pe-

setas. 26

19 Un soto de castaños con su

tierra, su cabida tres fane-

gas, equivalentes á una hec-

tárea, noventa y tres áreas y

diez y nueve centiáreas; con

setenta pies, al sitio del Va-

lle Cebrino, término de Valen-

cia de Alcántara; Linda por

Naciente y Norte, otro de la

viuda de Don Pedro Rojas;

Mediodía otro de la viuda de

Don Pedro Sandoval; y por

Poniente con el Cerro Caldera.

Se valúa en la cantidad de

quinientas pesetas.

20 Una plantería ó cercado

llamado la Postura, pobla-

do de plantas de olivos, su ca-

bida diez y ocho fanegas, equi-

valentes á once hectáreas, cin-

cuenta y siete áreas y veinte

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos veinte y siete 527 = Nueve

Suma anterior 36.453.

centiáreas que contiene una casa de un piso sin número al sitio de Santo Domingo ó Santiago, término municipal de Valencia de Alcántara. Linda por 1 Corte y Oeste, cercado de los herederos del Dr. Gonzalo Barrantes; Sur, camino que dirige á Santiago, y por Este camino de Valencia. Se valúa en la cantidad de Veinte mil pesetas. 20.000.

21. Una tapada al sitio del Saloncito caído, término municipal de Valencia de Alcántara, su cabida diez y nueve fanegas, equivalentes á doce hectáreas, veintitres áreas y cincuenta y dos centiáreas. Linda por 1 Naciente, finca de Don Francisco Bolgas; 1 Corte, otra de Fernando Morán; Poniente, otra del Marqués de

56.453.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior 56

la Conquista, y Mediodía con fuerza de Simón Barriga. Se valua en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

22. Una suerte de tierra triguera de nueve fanegas de cabida equivalentes á cinco hectáreas, setenta y nueve áreas y sesenta centiáreas al sitio de la Huerta de Rocha, hoja de Montelongo, término de Valencia de Alcántara. Linda por Naciente, suerte de tierra de Doña Dolores Ruedas, Mediodía tapada de Juan Araujo; Poniente, otra de Manuel González, y por Norte con la Huerta de Rocha. Se valua en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

23. Una cerca en la hoja de las Rodelas y sitio de los Barreros, término municipal

Quinientos veinte y ocho 528 = Diez

Suma anterior 60.203.

de Valencia de Alcántara, su cabida diez y seis fanegas, equivalentes á diez hectáreas, treinta áreas y treinta y tres centiáreas: Linda por Saliente, con la carretera público y camino del Quinto de las Yeguas; Mediodía, cerca de Antonia Eusebia, viuda de Manuel Ximenez; Poniente, vereda de los Electros; y por Norte, suerte de tierra de Don Pedro Peñaranda: Se valúa en la cantidad de tres mil pesetas. 3000

24 Mitad de un verguera Calsetio de la Barca, término de Valencia de Alcántara, cabida de dicha mitad tres fanegas, equivalentes á una hectárea noventa y tres áreas y veinte centiáreas: Linda por Norte, calleja concejil

63.203.

WENCESLAO SANTANDER - NOTARIO - ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior 6[illegible]

Sur, verguera de Alonso Costano; Este, tapada de don Pedro Sandoval; y por este con tierra de Juan Rivera: Se valúa en la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas.

25. Una huerta y toril de seis fanegas de cabida, equivalentes á tres hectáreas, ochenta y seis áreas y cuarenta centiáreas, con algunas matas de verguera al sitio de la Barca término municipal de Valencia de Alcántara: Linda por Norte, cercado de Pedro Barriga; Sur, tierra del Santuario de Balboa; Este, camino concejil; y por este con cercado de los herederos de Don Gonzalo Barrantes. Se valúa en la cantidad de tres mil pesetas.

62

Quinientos veinte y nueve 529 =

once

Suma anterior 69953.

26. Un cercado que antes fué huerta, al sitio de la Cruz de Mucha piedra, término municipal de Valencia de Alcántara; su cabida dos fanegas, equivalentes á una hectárea veintiocho áreas y ochenta centiáreas. Linda por Norte, toril de los herederos de Don Fernando Peñaranda; Sur y Oeste, finca de Fernando Facenda; y por Oeste, digo, y por Este con calleja concejil. Se valúa en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas. 1250.

Crédito.

Un crédito de treinta mil pesetas, consignado en un recibo privado contra Doña Josefa Izquierdo Pantoja 30.000

Total capital inventariado, ciento un mil doscien-

WENCESLAO SANTANDER ... ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tas tres pesetas. ——— 10

Cuyos bienes que se apreciaron
en la cantidad de ciento na
doscientas tres pesetas, son los
que los que suscriben tienen co
pios, de Doña María Alcán
brador el día que ocurrió el fa
to de dicha Señora, firmando y
Lando este inventario y avalu
la promesa de adicionarlo sus
cuiros otros bienes de que en la
ledad no se tiene conocimiento
Vicente de Alcántara á diez
de mil ochocientos noventa y

Gonzalo Barrantes — Diego Mendez

Ldo. Alfredo Mesa

Quinientos, Treinta 830 =

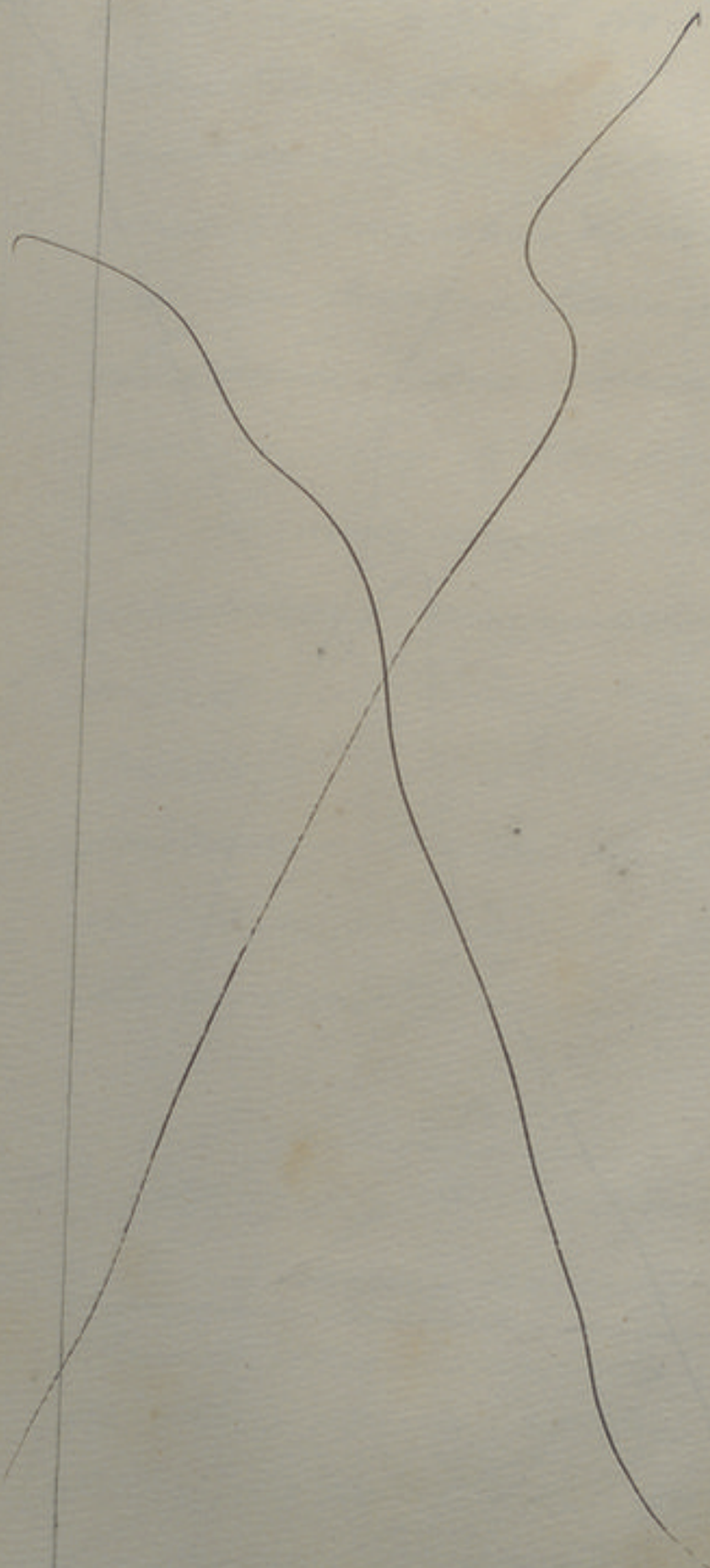

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

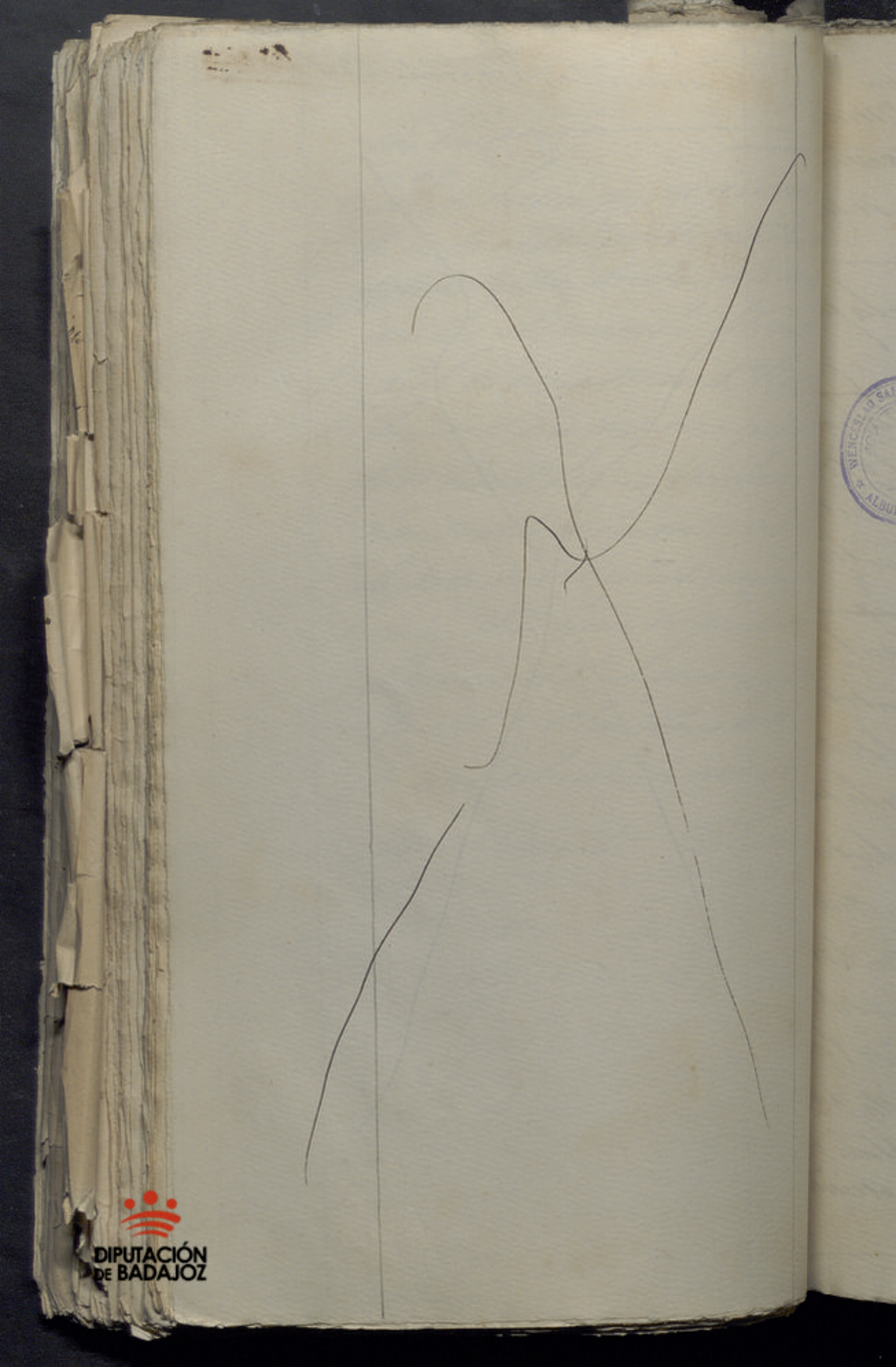
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos treinta y uno 1831 = doce

Liquidación, división y adjudicación de los bienes relictos por defunción de Doña María Mendoza Labrador, que practicamos nosotros Don Gonzalo Ramantes Torres como tutor de los menores José Antonio, Víctor y María de los Dolores Rojas Izquierdo, y el mismo, en unión de Don Diego Mendoza Sanchez, como testamentarios y contadores designados en el testamento de la Señora finada, asociados del Ldo. en Derecho Don Alfredo Meca y Guillen, sentando para su mejor inteligencia los siguientes supuestos ó

Bases.

1ª Sobre el fallecimiento de la Señora causante.

Doña María Mendoza Labrador, de estado viuda, falleció en esta villa el día tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho dejando tres nietos menores de edad, en representación de su

WENCESLAO SANTANDER BERARDO ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

difunto hijo Don Pedro M
za llamados, Don José a
Don Víctor y Doña María
Dolores Rojas Izquierdo.—

2.ª Sobre el testamento de
da.

Doña María Mendoza Sa
otorgó testamento ante el
bio, que fué de esta villa
fredo Meca y Cruillen, cuyo
literal es el siguiente.—

Testamento. En la villa de San
te de Alcántara, provincia
dajoz, Distrito Notarial
guerque, siendo las seis de
de del día treinta de Octubre
ochocientos noventa y seis; D
Don Alfredo Meca y Cruillen,
ciado en Derecho, Notario
tro Colegio del Territorio de
con residencia en esta villa
tes los testigos instrumenta
mados y rogados por dispo

Quinientos treinta y dos 532 = trece

de la testadora, Amador Rodríguez y Rodríguez, Vicente Rodríguez Mendez, y Cipriano Coldovilla Nicolás, mayores de edad y vecinos de esta villa, que aseguran no estar comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad determinados en los artículos seiscientos ochenta y uno y seiscientos ochenta y dos del vigente Código Civil, comparece Doña María Mendoza Labrador de ochenta y siete años de edad, de estado viuda, profesión la de su sexo, natural de Valencia de Alcántara, vecina de esta villa, hija de Don Antonio Mendoza Peñaranda y Doña Catalina Labrador Albarado, difuntos. Me exhibe su cédula personal de sexta clase expedida para el corriente ejercicio económico, por la Alcaldía de esta villa, con el número setecientos cuarenta y nueve de orden, que le devolví después de vista.

WENCESLAO SANTANDER ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Los testigos manifiestan que
a la Señora testadora concep-
la en este acto con la capaci-
gal necesaria para testar, p
su inteligencia es clara, su m
despejada y su habla expedita
iguales razones yo el Notario
a mi juicio que la Doña Mar
doza Labrador, tiene la capa
legal necesaria para testar.
En su virtud la referida Sen
tadora, previa invocación, Dios
protestación de la fé como Ca
apostólica Romana a mi pr
y la de los testigos que le ven y
ven, otorga su testamento de
voz en la siguiente forma.
Es su voluntad que su cadáver
sepultado en el lugar sagrado
pondiente. Su entierro quiere
sea de primera clase con los p
les correspondientes a esta c
entierro.

Quinientos treinta y tres 533 =

catorce

Declara que estuvo unida en matrimonio según los preceptos de la Iglesia con Don José Rojas Vera de cuyo matrimonio tuvo por su legítimo hijo á Don Pedro Rojas Mendoza, quien también ha fallecido, dejando en su representación tres hijos menores de edad, y nietos por consiguiente de la testadora llamados, Antonio, Víctor y Dolores Rojas Izquierdo ——

Declara que posee como de su propiedad las alhajas y ropas siguientes: Dos docenas de cubiertos de plata y media docena de cubiertos también de plata más pequeños: = Trece cuchillos con el puño de plata. = Un cucharón de plata. = Una salvilla de plata. = Un azafate del mismo metal. = Dos alfileres de oro uno de ellos con perlas. = Cuatro cadenas de oro. = Un retrato pequeño de su tío también de oro. = Cinco colchas de damasco. = Tres camas. ——

Lega á su nieto Antonio Rojas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Izquierdo, la casa que la te
posee en la calle de Cervan
ro treinta y uno de esta villa
tapada en el Espadañal.—
Lega igualmente á su nieto
Rojas Izquierdo la casa gra
la testadora posee en la calle
de Valencia de Alcántara, sin
presar su número, y una tap
el equino de Membrio.—
Lega á su nieta Dolores Roja
do el olivar que la testadora
sitio del Cortijo ó Melón.—
Y por último lega á sus sobri
Diego, Don Pedro y Don Anto
doza, la cantidad de doscien
cuenta pesetas á cada uno.—
Nombra albaceas testamenta
pledores y egecutores de esta
ción á sus sobrinos Don Diego
doza y Don Gonzalo Barra
Torres, quienes al fallecimiento
testadora procederán á la pr
las diligencias correspondien

WENCESLAO SANT
ALBURQ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos treinta y cuatro 1832. quince

ta dejar por completo terminadas las operaciones de su testamentaría, que se elevarán á documento público y se protocolizarán en la Notaría de esta villa sin que en nada tenga intervención la autoridad judicial.—

Y en el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros, constituye, elige y nombra por sus únicos y universales herederos á sus nietos, hijos de su difunto hijo Don Pedro Rojas Mendoza llamados, Antonio, Víctor y Dolores Rojas Izquierdo.—

Revoca los testamentos anteriores, pues quiere que solo el presente se guarde y cumpla como su última y deliberada voluntad.—

Advierto yo el Notario que ocurrida la muerte de la testadora sus herederos han de otorgar la correspondiente Escritura de partición que dentro del término legal de seis meses á contar desde la muerte de la causante ha de ser presentada en la oficina de liquidación del Empuje

WENCESLAO SANTANDER - NOTARIO ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos treinta y cinco 535 =

diez y seis

rubrica.

3.ª Sobre la certificación del Registro de actos de última voluntad.

De la certificación que se ha de expedir en Madrid por Don Rafael de la Escosura y Escosura, Oficial de la Dirección General de los Registros y del Notariado, resulta que Doña María Mendoza Labrador no ha otorgado disposición alguna posterior á la queda inserta.

4.ª Sobre el nombramiento de tutor de los menores.

A consecuencia del fallecimiento de Doña María Mendoza Labrador que fué la designada para ejercer la tutela de los menores José Antonio Víctor y María de los Dolores Rojas Izquierdo por haber perdido la madre la patria potestad en razón á las segundas nupcias contraída por la misma, se formó el correspondiente consejo de familia quien designó tutor á Don Gonzalo Barrantes Torres

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cuyo nombramiento se in
en el Registro de tutelas q
va el Juzgado de primera ins
cia del partido, autorizando
consejo en el expresada acta
ferido Don Gonzalo Barran
ra representar á los menores
partición.

5.ª Sobre la cuantía de los
inventariados y su ligui

Del Inventario y avaluo que
de á estas operaciones resulta
pital inventariado ascend
la suma de ciento un mil
tas tres pesetas: De dicho ca
hay que deducir el importe
legado hecho á favor de Don
Antonio Rojas é Izquierdo, ascendente
suma de diez mil doscientas
cuenta pesetas; el de Don Ant
jas é Izquierdo, ascendente á
mil setecientas cincuenta
el de Doña María de los D
Rojas é Izquierdo á dos mil

Quinientos treinta y seis 1836 =

diez y siete

cientas veinticinco pesetas ó sea en total diez y ocho mil ochocientas veinticinco pesetas; no haciendo deducción por los legados importantes setecientas cincuenta pesetas hechos á favor de sus sobrinos Don Diego, Don Pedro y Don Antonio Mendoza por que estos legados se pagan con otra clase de bienes de los comprendidos en esta partición; deducidas pues las diez y ocho mil ochocientas veinticinco pesetas, queda un líquido para dividir entre los tres herederos de ochenta y dos mil trescientas setenta y ocho pesetas, que dividido entre los tres herederos, corresponden á veinte mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas treinta y tres céntimos, sobrando un céntimo, de que se prescinde por no tener cómoda división.

Con arreglo á lo expuesto se procede á formar las correspondientes adjudicaciones á cada uno en la

WENCESLAO SANTANDER HIDALGO ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

siguiente forma.

Adjudicación
a Don José Antonio Roj
Izquierdo.

Corresponde percibir á este in
por el legado que su abuela le
su testamento diez mil doscien
cuenta pesetas. — 10.
Idem por la tercera parte
del capital inventariado
deducidos los legados ven
tisiete mil cuatrocientas cin
cuenta y nueve pesetas, trein
ta y tres céntimos. — 27
Total treinta y siete mil
setecientas nueve pesetas
treinta y tres céntimos. — 37
Y para su pago se le adjudica
guiente.

Urbano.

En esta villa.

1. Una casa de tres pisos y
corral situada en la calle de
Cervantes número treinta y
uno de esta villa que mide

Quinientos treinta y siete 537 — Diez y ocho

una extensión superficial a-
proximada de doscientos quin-
te metros cuadrados: Linda
por la derecha entrando en
ella, otra de José Estellez, hoy
herederos de Don Felipe Cama-
triain; por la izquierda, otra
de Isabel Rivera, muger de
Ramón Comeno y de Manuel
Rivera, hoy herederos de Isa-
bel Rivera; y por la espalda,
con corral de otra casa de Juan
Nuñez Romero: Se halla
gravada con un capital de
censo de quinientos cincuenta
reales á favor de la Capella-
nía que obtuvo Don José Ca-
ñizares, á quien se pagan
diez y seis y medio reales de
réditos anuos; y deducido se
adjudica en la cantidad de
siete mil quinientas pesetas 7500
la finada, consiente adqui-
rió esta finca á la disolución
de su matrimonio con Don
José Rojas Vera, segun Ste-

7500

WENCESLAO SANTANDER ... ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior

terreno de su adjudicación expedido por el Notario que fui de esta villa D. Manuel Martín Fuentes, inscripto en el Registro de la propiedad de este partido en el tomo quince de este Ayuntamiento, folio dos, finca número mil ciento noventa y seis, inscripción número uno siendo la fecha de su inscripción el nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

Rústico.

Término de Valencia de Alcántara

2. Una tapada con seis olivos y una casa pequeña, su cabida siete fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas cincuenta áreas y ochenta centiáreas; al sitio del Espadañal de abajo, término mu

Quinientos treinta y ocho 538 =

Diez y nueve

Suma anterior 7500

nicipal de Valencia de Al-
cantara: Seguir el titulo lin-
da por el Corte con tapada de
Juan Pedrero; Sur, camino
de Valencia de Alcantara;
Este, calleja de entrada de va-
rias fincas y por Oeste terre-
no de Don Roque Mendoza
y otros: Los linderos en la
actualidad son Saliente y
Mediodia, calleja de entrada
á varias fincas; Poniente, ca-
rretera que de esta villa con-
duce á la de Valencia de Al-
cantara y por el Corte finca
de Don Pedro Saavedra: Se
halla gravada con un capi-
tal de censo de ochocientos trein-
ta y tres reales y dos maravedises á favor de la Parroquia
de nuestra Señora de la En-
carnacion de Valencia de Al-
cantara, a quien paga cen-
tiocho reales de tributo anual

7500

WENCESLAO SANTANDER SOTARIO ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior y se valua en la cantidad de dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Adquirida en la misma forma y por el mismo concepto y titulo que la anterior, inscripta en el Registro de la Propiedad de Valencia de Alcántara el diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, en el tomo ochenta y cinco, libro cuarenta y cinco, folio ciento cuarenta, finca número dos mil ochocientos cuarenta y dos, inscripción número uno.

3. Mitad de un cercado llamado Postura, proindiviso con la otra mitad que se adjudicará á su hermana Doña Dolores, poblado de olivos, su cabida diez y ocho fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas y veinte centiáreas; con una

Quinientos veinte y nueve 538 — Veinte

Suma anterior 10.250.

casa pequeña de un solo
piso, á los sitios de Santiago
y Santo Domingo, término
municipal de Valencia de
Alcántara: Según el título
linda por Norte y Oeste, cerca
do de herederos de Don Gon
zalo Barrantes; Sur, cami
no que dirije á Santiago, y
por Este, camino de Valencia.
Los linderos en la actualidad
son Saliente y Mediodía, ca
lleja concejil; y Poniente y
Norte, finca de Don Ramón
Barrantes: Libre de cargas
se adjudica esta mitad en
la cantidad de diez mil
pesetas. — 10.000.

Adquirida en la misma for
ma y por el mismo concepto
y título que las anteriores,
inscripta con la misma fecha
en el Registro de la Propie
dad de Valencia, en el tomo
ochenta y cinco, libro marca

20.250.

WENCESLAO SANTANDER-NOTARIO ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos cuarenta 540 — Veinte y uno

Suma anterior 20250 .

tidad de tres mil pesetas 3000 .

adquirida en la misma for-
ma y por el mismo concep-
to y título que la anterior
inscripta con la misma fe-
cha en el Registro de Va-
lencia, en el tomo de este li-
bro sexto, folio doscientos ven-
tidós vuelto, finca número
cuatrocientos noventa y cua-
tro, inscripción número 661.

5. Una huerta ó cercado al
sitio de la Cruz de Mucha-
piedra, término de Valen-
cia de Alcántara, su cabida
dos fanegas, equivalentes á
una hectárea, veintiocho áreas
y ochenta centiáreas, con
diez plantas de olivos, ocho
higueras, un alcornoque, una
pequeña casa de planta
baja y un pequeño toril
anejo. Lindan por el Norte,
toril de los herederos de Ge-
rnando Piñaranda; Sur

2325

WENCESLAO SANTANDER NOTARIO ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos cuarenta y uno 541 — Veinte y dos

Suma anterior 24500

término de Valencia de Alcántara su cabida tres fanegas, equivalentes á una hectárea noventa y tres áreas y veinte centiáreas: Linda por el Norte calleja concejil, Sur, verguera de Alonso Cortado; Este, tapada de Don Pedro Sandoval; y por Oeste, tierra de Juan Rivera. Libre de cargas se adjudica esta mitad en la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas. 3750

Adquirida en la misma forma y por el mismo concepto y título que las anteriores, inscripta con la misma fecha en el Registro de Valencia en el tomo doce, libro sexto, folio doscientos diez y ocho, finca número cuatrocientos noventa y uno, inscripción número dos. —

28.250

WENCESLAO SANTANDER NOTARIO ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior

Credito.

Del credito inventariado que constan por documento privado fecha cinco de febrero de mil ochocientos noventa y cinco contra Doña Josefa Izquierdo Pantoja se adjudican á este interesado nueve mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas, treinta y tres centimos.

Suma lo adjudicado treinta y siete mil setecientas nueve pesetas, treinta y tres centimos.

Y siendo igual á lo que le corresponde percibir queda pagado este credito.

Adjudicación á Victor Rojas Izquierdo.

Corresponde percibir á este interesado por el legado que

la finada le hacen en sus testamento cinco mil setecientas cincuenta pesetas. — 5750.

Idem por la tercera parte del capital inventariado deducidos los legados veintisiete mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas treinta y tres céntimos — 27.459.33.

Total treinta y tres mil doscientas nueve pesetas, treinta y tres céntimos. — 33.209.33.

Y para su pago se le adjudica lo siguiente.

Rústico.

En este término.

1 Una marrada cercada con tres olivos y una pequeña casa, su cabida seis fanegas, próximamente equivalente á tres hectáreas, ochenta y seis áreas y cuarenta centiáreas, al sitio de la Calleja de Membrío, término municipal de esta villa. Así

WENCESLAO SANTANDER ... AL SURQUENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos cuarenta y tres 143 — Veinte y cuatro

Suma anterior 1250

primera.

Urbano.

En Valencia de Alcántara.

2 Una casa de tres pisos situada en la calle de Escobar, número cuatro de Valencia de Alcántara, que mide una extensión superficial de trescientos metros cuadrados: Linda por la derecha entrando en ella otra de Juan Avilé; por la izquierda otra de herederos de Don Pedro Mendoza, ignorándose el lindero de la espalda. Esta casa en unión de la mitad del verguera Calsitio de la Barca adjudicado á Don José Antonio Rojas, tiene un censo por el que pagan trescientos treinta reales de rédito anuales á favor de la Escuela de Valencia

WENCESLAO SANTANDER-NOTARIO ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

1250

Suma anterior

de Alcántara que hoy cobra
el Municipio de la misma
sin que conste la parte de ca-
pital que sobre cada una de
dichas fincas se halla impues-
to: No tiene otro gravamen
y se adjudica en la cantidad
de cuatro mil quinientas
pesetas ——————

Adquirida en la misma for-
ma y por el mismo concep-
to y título que la anterior
inscripta en el Registro de
la Propiedad de Valencia de
Alcántara, el diez y ocho de
diciembre de mil ochocientos
setenta y tres en el tomo de
ce, libro sexto, folio doscien-
tos siete, finca número cua-
trocientos noventa, inscripción
número dos. ——————

3. Otra casa en la misma calle
de Escobar número uno de
la expresada villa de Va-
lencia de Alcántara que mide

Quinientos cuarenta y cuatro 544 Veinte y dos

Sentencia definitiva 5450.

En la ciudad de Badajoz a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco ante el Señor Don Pedro Antonio Cabezón Juez de primera instancia de esta capital y su partido, se ha visto en juicio público y contradictorio la causa criminal que con el número quinientos cuarenta y cuatro de la clase de ordinarios, ha pendido ante este Juzgado de oficio de la Justicia contra Antonio Rodriguez Cabezas, Francisco Rodriguez Cabezas, Antonio Rodriguez Cabezas, Antonio Rodriguez Cabezas, Antonio

Quinientos cuarenta y cinco 545 — Veinte y seis

Suma anterior 1625.

5. Otro cercado al mismo sitio y término que la anterior, su cabida una fanega de tierra calma, equivalente á sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas: Linda por Mediodía, Poniente y Norte, finca de esta Testamentaría; y por Saliente, otra de Juan Reyes: Libre de cargas se adjudica en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas. — 250.

De esta finca se carece de título inscripto.

6. Otro cercado con treinta y un pié de olivos al mismo sitio y término que la anterior, su cabida media fanega, equivalente á treinta y dos áreas veinte centiáreas: Linda por Saliente finca de Juan Reyes; Mediodía y Poniente, otra de esta Testamentaría; y por Norte

1875.

WENCESLAO SANTANDER ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior

calleja que va á Balbón.
Libre de cargas se adjudica
en la cantidad de seiscientas
cincuenta pesetas.
De esta finca se carece de
título inscripto.

7/ Otro cercado al mismo sitio
y término que el anterior de
tierra calma, su cabida fane-
ga y media, equivalente á
noventa y seis áreas y sesen-
ta centiáreas. Lindan por la
lindante finca de esta Testa-
mentaría, Norte y Poniente
calleja de Balbón y Ejido
de Balucugo, y por Medio-
día con finca de Cabrera.
Libre de cargas se adjudica
en la cantidad de trescientas
setenta y cinco pesetas.
De esta finca se carece igual-
mente de título inscripto.

8. Un cercado poblado de olivos

Juzgado cuarenta y seis, 1946 Albacete y Lorca

Sentencia definitiva 8'00.

En Albacete á seis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. El Señor Don Antonio Fernández Sánchez, Juez de primera instancia del Juzgado número cuarenta y seis de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos á instancia de Don Manuel Ramírez Ruiz, mayor de edad, casado, vecino de esta capital, representado por el Procurador Don Antonio Pérez Alcaraz y defendido por el Letrado Don Francisco Ramírez Ruiz, contra Don Manuel Ramírez Ruiz, mayor de edad, casado, vecino de esta capital, representado por el Procurador Don Antonio Pérez Alcaraz y defendido por el Letrado Don Francisco Ramírez Ruiz, sobre reclamación de cantidad, y

Resultando que por el Procurador Don Antonio Pérez Alcaraz, en nombre de Don Manuel Ramírez Ruiz, se presentó demanda en este Juzgado el día diez de Enero último, en la que después de exponer los hechos que consideró oportunos, terminó suplicando se dictase sentencia por la que se condenase á Don Manuel Ramírez Ruiz á pagar á su representado la cantidad de cinco mil pesetas, importe de un pagaré suscrito por el demandado, con más los intereses legales desde la fecha de su vencimiento y las costas del juicio.

Resultando que admitida la demanda y emplazado el demandado, éste no compareció en el término legal, por lo que fué declarado en rebeldía.

Resultando que recibido el pleito á prueba se practicó la que propuesta por la parte actora fué declarada pertinente, con el resultado que consta en autos.

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando que el demandado no ha comparecido en el término legal, por lo que procede declararle en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.461 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando que el actor ha probado los hechos en que fundó su demanda, por lo que procede acceder á lo solicitado en la misma.

Considerando que el demandado debe ser condenado al pago de las costas del juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.464 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallo que debo condenar y condeno á Don Manuel Ramírez Ruiz á pagar á Don Manuel Ramírez Ruiz la cantidad de cinco mil pesetas, importe de un pagaré suscrito por el demandado, con más los intereses legales desde la fecha de su vencimiento y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

10'00.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior

que las anteriores, inscripta
con la misma fecha en el Regis-
tro de Valencia de Alcántara en
el tomo ochenta y cinco, libro
cuarenta y cinco, folio ciento
veinte y ocho, finca número dos
mil ochocientos treinta y nueve
inscripción número uno. —

9. Una parte de olivar al sitio
de la Silva en el expresado tér-
mino de Valencia de Alcán-
tara, su cabida fanega y me-
dia equivalente a ochenta
y seis áreas y sesenta centiá-
reas: Linda por el Norte y Sur,
olivar y olivos de la Viuda
de Don Pedro Mendoza, Es-
te, camino concejil; y por Oes-
te con olivos de Don Joaquín
Mendoza: Los linderos en
la actualidad son: Saliente
finca de Doña Dolores Rueda
Norte, otra de Antonia Pa

Quinientos, cuarenta y siete 847 — Veinte y ocho

Suma anterior 10.700 —

magna; Poniente, otra de
D.n Pedro Cánovas; y por
Mediodía, otra de D.n Pedro
Porrinas: Libre de toda car
ga se adjudica en la canti
dad de dos mil pesetas. — 2000 —
Adquirida en la misma for
ma y por el mismo concepto
y título que la anterior ins
cripta con la misma fecha
en el Registro de la Propie
dad de Valencia de Alcán
tara, en el tomo doce libro
sexto, folio doscientos tres,
finca número cuatrocientos
ochenta y nueve, inscrip
ción número dos. —

10. Un cercado de vergueros de
nominado la Gallarosa, tér
mino de Valencia de Alcán
tara, su cabida dos fan
gas equivalentes á una hec
tárea, veintiocho áreas y ochen
ta centiáreas: Linda por

12900

WENCESLAO SANTANDER - NOTARIO - ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior

Norte tierra de los Pache-
cos, Sur y Este, calleja con-
cejil, y por Oeste tierra de
Juan Rivera: Libre de toda
carga se adjudica en la can-
tidad de mil quinientas
pesetas.

Adquirida en la misma for-
ma y por el mismo concepto
y título que la anterior, ins-
cripta con la misma fecha
en el Registro de la Propie-
dad de Valencia de Alcánta-
ra en el tomo doce, libro ses-
to, folio doscientos catorce
vuelto, finca número cua-
trocientos noventa y dos, ins-
cripción número dos.

11 Otro verguera al mismo
sitio y término que la ante-
rior su cabida tres fanegas
equivalentes á una hectá-
rea, noventa y tres áreas y
veinte centiáreas: Linda
por Norte tierra de los

Quinientos cuarenta y ocho 1548 — Veinte y nueve

Suma anterior 14400.

Pachecos, Sur y Oeste camino concejil y por Este con puerta de la Viuda de Ilario. Libre de toda carga se adjudica en la cantidad de mil quinientas pesetas — 1500.

Esta finca fue adquirida en la misma forma y por el mismo concepto y título que la anterior, siendo suspendida la inscripción y anotada preventivamente en el tomo ochenta y cinco, libro cuarenta y cinco, folio ciento treinta y dos, finca número dos mil ochocientos cuarenta, anotación letra A.

12. Una suerte de tierra triguera al sitio de Pedro Espinoja del Cartajo, término de Valencia de Alcántara, su cabida dos fanegas, equivalentes a setenta y dos áreas y ochenta centiáreas: Lin-

15900.

WENCESLAO SANTANDER NOTARIO ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior
da por Corte, camino que
cejil que conduce á Santia
go; Sur, tierra de Juan Tinero;
Este, otra de Don José Rivera,
hoy sus herederos; y por Oeste
con otra suerte de los menores
de Francisco Rubio: Libre de
gravamen se adjudica en la
cantidad de dos mil pesetas
adquirida en la misma for
ma y por el mismo concep
to y título que las anteriores
inscripta con la misma fecha
en el Registro de la Propie
dad de Valencia de Alcan
tara en el tomo cuarenta
y cuatro, libro veinte folio
cincuenta y cuatro vuelto,
finca número mil trescien
tos veinticinco inscripción mi
mero dos.

13. Otra suerte de tierra triguera
de seis y media fanegas de
cabida, equivalente á cuatro

Quinientos, cuarenta y nueve 549 — treinta

Suma anterior 17900

hectáreas, diez y ocho áreas, y sesenta centiáreas, al sitio del Corrón Blanco, hoja de la Cumbre, término municipal de Valencia de Alcántara: Linda por el Norte, otra de Don Pedro Barbado; Sur, otra de Don Angel Peñaranda; Este, otra de Don Eleuterio Peñaranda; y por Oeste con igual finca de Juliana de Calato Barbado: Libro de cargas se adjudica en la cantidad de ochocientas setenta y cinco pesetas. 875.

Adquirida en la misma forma y por el mismo concepto y título que la anterior inscripta con la misma fecha en el Registro de Valencia de Alcántara en el tomo cuarenta y cuatro, libro veinte, folio sesenta

18475.

WENCESLAO SANTANDER ... ALBUQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior y dos vuelto, finca número mil trescientos veintisiete, inscripción número dos.

14. Otra suerte de tierra de ocho fanegas de cabida, equivalente á cinco hectáreas, quince áreas y veinte centiáreas, al sitio del Charco del Humillar, hoja del Cartajo término de Valencia de Alcántara; lindada por el Norte, suerte de tierra del Santuario de Balbís; por Sur, tierra de los herederos de D. Pedro Mendoza Labrador; Este el Quinto de Zamoranos, y por el Oeste con el Rio Alpotrel. Libre de cargas, se adjudica en la cantidad de mil pesetas.

Adquirida en la misma forma y por el mismo concepto y título que las anteriores, inscripta con la mis-

Quinientos cincuenta 550 = treinta y uno

Suma anterior 19775.

una fecha en el Registro de la Propiedad de Valencia de Alcantara, en el tomo cuarenta y cuatro, libro veinte, folio cincuenta ocho, finca número mil trescientos ochenta y cuatro, inscripción número dos.

18. Un soto de castaños que contiene ciento cincuenta y cinco castaños rehechos y setenta y seis plantas de lo mismo enclavados en terreno de Antonio Ortega y otros al sitio del Valle Cebrino término de Valencia de Alcantara: Linda por el Norte otro de Francisco Ortega, Sur otro de Antonio Ortega, Este camino de la Platera y por Oeste con el Cerro de la Caldera: Se consta en el título la cabida del terreno donde se hallan enclavados y libro de cargas [illegible]

19775.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior

pedida en la cantidad de
dos mil seiscientas pesetas
Adquiridos en la misma for-
ma y por el mismo concep-
to y título que las anterio-
res, inscripta con la misma
fecha en el Registro de la
Propiedad de Valencia de
Alcántara en el tomo setec-
ta y cuatro, libro treinta y
ocho, folio sesenta, finca
número mil cuatrocien-
tos ocho, inscripción núme-
ro diez y seis ——

16. Un soto de castaños con su
tierra, su cabida tres fanegas
equivalentes á una hectárea
noventa y tres áreas y diez
y nueve centiáreas, con setec-
ta pies al sitio del Valle
Obrino término de Valencia
de Alcántara. Linda por
Naciente y Norte, otro de la
Viuda de Don Pedro Ra-
jas; Mediodía, otro de la Viu-

Quinientos cincuenta y uno 151 — treinta y dos

Suma anterior 22.375

da de Don Pedro Sandoval y por Poniente con el Cerro Caldera. Se halla libre de todo censo y carga y se adjudica en la cantidad de quinientas pesetas. 500

Adquirió esta finca por título de compra de Pedro Mojina Barroso, según Escritura fecha primero de febrero del año próximo pasado de mil ochocientos noventa y ocho, otorgada ante el entonces Notario de esta villa Don Alfredo Meca y Guillen, inscripta en el Registro de la Propiedad de Valencia de Alcántara el once de Marzo del mismo año, en el folio treinta y seis, tomo ciento sesenta y tres, libro noventa y dos de Valencia, finca número cinco mil cinco, inscripción tercera.

Crédito

Del Crédito inventariado

22545

Suma anterior que consta por documento privado fecha cinco de febrero, de mil ochocientos noventa y cinco contra Doña Josefa Izquierdo Pantoja, se adjudican á este interesado diez mil trescientas treinta y cuatro pesetas, treinta y tres céntimos ——— 10

Suma lo adjudicado treinta y tres mil doscientas nueve pesetas, treinta y tres céntimos ——— 33

Y siendo igual á lo que le corresponde pagado este interesado

Adjudicación á Doña María de los Dolores Rojas Izquierdo.

Corresponde percibir á esta interesada por el legado que la finada le hace en su testamento, dos mil ochocientas veinticinco pesetas. ——

Quinientos cincuenta y dos 552

	treinta y tres
Suma anterior	2825 .
Idem, por la tercera parte del capital inventariado deducidos los legados, veintiocho mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas, treinta y tres céntimos.	27459.33
Total treinta mil doscientas ochenta y cuatro pesetas treinta y tres céntimos.	30.284.33

Y para su pago se le adjudica lo siguiente:

Alhajas.

Veinte cubiertos de plata valuados en la cantidad de doscientas pesetas.	200 .
Media docena de cubiertos de plata más pequeños, treinta pesetas.	30 .
Trece cuchillos de plata trece pesetas.	13 .
Un cubrarón de plata diez pesetas.	10 .
Una salvilla de plata veinticinco pesetas.	25 .
	278

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior

Un azafate de plata veinticinco pesetas.

Dos alfileres de oro uno de ellos con perlas, cuarenta pesetas

Cuatro cadenas de oro ochenta pesetas.

Un Rosario de oro, veinticinco pesetas.

Un anillo de oro, de caballero diez pesetas.

Un retrato pequeño de oro cinco pesetas.

Muebles y ropas.

Cinco colchas de damasco valuadas en veinticinco pesetas

Tres camas, valuadas en quince pesetas.

Inmuebles.

Rústico

Término de Valencia de Alcántara.

1 Una tapada al sitio del

Quinientos cincuenta y tres 553

treinta y cuatro

Suma anterior 503

Salonito caído término municipal de Valencia de Alcántara, su cabida diez y nueve fanegas, equivalentes á doce hectáreas, ocho litros áreas y cincuenta y dos centiáreas; Linda por Naciente, finca de Don Francisco Borrega; Norte otra de Fernando Morán; Poniente otra del Marqués de la Conquista; y Mediodía con finca de Simón Barrega: Se halla libre de todo censo y carga y se adjudica en la cantidad de dos mil quinientas pesetas. 2500

De esta finca se carece de título inscripto.

2 Un olivar cercado que contiene doscientos treinta y un pie de olivos, su cabi-

3.083

WENCESLAO SANTANDER - NOTARIO ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior
da cuatro fanegas, equiva-
lentes á dos hectáreas, cin-
cuenta y siete áreas y sesen-
ta centiáreas al sitio anti-
guo del Portonero, convei-
dos en el día con los de Me-
lón y Cortijo, término mu-
nicipal de Valencia de Al-
cántara: Linda por el Norte,
calleja concejil que dirije á
la Zafra; Sur, olivar de An-
tonio Barriga; Este cerca-
do de Matilde Fragoso; y
por oeste con calleja conce-
jil que dirije á la Ermita
de Nuestra Señora de Bal-
bón. Se halla libre de toda
carga y se adjudica en la
cantidad de dos mil ocho-
cientas veinticinco pesetas
La finada Doña María
Mendoza Labrador ad-

Quinientos cincuenta y cuatro 554 — treinta y cinco

Suma anterior 5828.

quirió esta finca, adquirió esta finca á la disolución de su matrimonio con Don José Rojas Vera, según el testimonio de su adjudicación, expedido por el Notario que fué de esta villa Don Manuel Martín Fuentes, inscripto en el Registro de la propiedad de Valencia de Alcántara el diez y ocho de diciembre de mil ochocientos setenta y tres, en el tomo ochenta y tres, libro cuarenta y cuatro, folio ciento setenta y cuatro vuelto, finca número dos mil setecientos noventa inscripción número dos.

3. Mitad de un cercado llamado Postura, proindiviso con la otra mitad adjudicado á su hermano Don José Antonio, poblado de olivos su cabida diez y ocho fanegas

5828

MONCESLAO SANTANDER ... ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos cincuenta y cinco 555 = treinta y seis

Suma anterior 15828.

tercio inscripta con la
misma fecha en el Regis-
tro de la propiedad de Va-
lencia de Alcántara, en el
tomo de treinta y cinco, libro
cuarenta y cinco, folio cien-
to treinta y seis, finca nú-
mero dos mil ochocientos
cuarenta y uno ~~inscripción~~
número uno.

10- Una suerte de tierra tri-
guera de nueve fanegas de ca-
bida equivalentes á cinco hec-
tareas setenta y nueve áreas
y sesenta centiáreas, al si-
tio de la Huerta de Rocha
en la hoja de Montetrigo
término de Valencia de
Alcántara. Linda por Nor-
te, con suerte de tierra de
la Iglesia; por Sur, con
la huerta de Rocha; por
Este con suerte del Santua-
rio de Balboa y por Oeste.

15828.

WENCESLAO SANTANDER NOTARIO ALBUQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior con otra de Don Juan Marques: Libre de todo censo y carga se adjudica en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas. — Adquirida en la misma forma y por el mismo concepto y titulo que las anteriores, inscripta con la misma fecha en el Registro de la Propiedad de Valencia de Alcantara en el tomo cuarenta y cuatro, libro veinte, folio cincuenta y nueve vuelto, finca número mil trescientos veintiseis, inscripción número tres. —

Y 1.ª Una cerca en la hoja de las Rodelas y sitio de los Barreros, término de Valencia de Alcantara, que cabida diez y seis fanegas, equivalentes á diez

Quinientos cincuenta y seis 1856 — treinta y siete

Suma anterior 17.078.

hectáreas treinta áreas y treinta y tres centiáreas; Linda por Saliente, la carretera pública y camino del Quinto de las Yeguas; Mediodía cerca de Antonia Eusebio tenida de Manuel Muñoz Poniente, tercia de los Colchos; y por el Norte, suerte de tierra de Don Pedro Peñaranda: Libre de todo censo y carga se adjudica en la cantidad de tres mil pesetas ——— 3000.

Doña María Mendoza Labrador adquirió esta finca por título de compra de Don Julián Gonzalez Carballo, según Escritura fecha treinta de Enero de mil ochocientos noventa y seis, otorgada ante el Antonio Notario de esta vi-

20.078.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior

lla Don Alfredo Meca y Guillen, inscripta en el Registro de la propiedad de Valencia de Alcantara el siete de Mayo del mismo año al folio cuarenta y cuatro, tomo ciento treinta y ocho, libro setenta y cinco de Valencia, finca número cuatro mil doscientos sesenta y nueve, inscripción cuarta.

Crédito.

Del crédito inventariado que consta por documento privado fecha cinco de febrero de mil ochocientos noventa y cinco, contra Doña Josefa Izquierdo Pantoja, se adjudican á esta interesada diez mil doscientas seis pesetas, treinta y tres céntimos.

Suma lo adjudicado

Quinientos cincuenta y siete 557 — treinta y ocho

treinta mil doscientas
ochenta y ocho pesetas trein-
ta y tres céntimos — 30288.33

Y siendo igual á lo que le corres-
ponde percibir, queda pagada esta
interesada.

Declaraciones.

Primera: Si aparecieren otros bienes per-
tenecientes á este caudal se tendrán por
aumento del mismo y se dividirán por
iguales partes de todos los interesados.

Segunda: Los derechos de la presente divi-
sión, papel sellado y protocolización se-
rán satisfechos por partes iguales en-
tre los interesados, y las hijuelas, impues-
to correspondiente á la Hacienda é ins-
cripción en el Registro de la propiedad,
serán de cuenta particular.

Tercera: Los documentos que faltan para
completar la titulación de las fincas
adjudicadas, así como los testimonios
que se libren de los que existan serán

WENCESLAO SANTANDER ... ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

igualmente costeados por los
dos por partes iguales.

Cuarta: Las presentes operaciones
ser presentadas para su aprobación
Juzgado de primera instancia
partido, debiendo luego que se
ga ésta ser protocolizada en la
ría correspondiente y expedir la
misión que se pidan y de ...
á fin de que se presente en la
liquidadora debiendo después
cumentos ser inscripto en el R...
de la propiedad á que corresp...
las fincas.

Quinta: Los interesados en las pre...
operaciones quedan obligados
ción y saneamiento con arreg...
rrelo.

En la forma que antecede ...
mos por terminadas la presente
dación, cuenta, partición y ad...
ción de los bienes relictos por ...
de Doña María Mendoza ...
dos con la que estamos en ...

Quinientos cincuenta y ocho 558 — treinta y nueve

conformes, firmandolas en San Vicente de Alcántara á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

Sobre raspado. Vale.

Gonzalo Barrantes

Diego Mendoza

Lda. Alfredo Meca

WENCESLAO SANTANDER · BOLETÍN · ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N.0.001.502

El presente y los [illegible] siguientes

PAGOS AL ESTADO

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N.0.001.502

PAGOS AL ESTADO
25 PESETAS

El presente y los tres siguientes que pertenecen á la clase novena importan todos veintiocho pesetas, reintegran con recargos de sellos los veintiocho pliegos del simple en que se describieron el inventario y particiones de los bienes de Doña María Mendoza Labrador que fallecio testada en la Villa de San Vicente de Alcantara, recojiendo los medios pliegos cortados de estos el interesado. Estos liniado = de sellos = Vale

Alburquerque 29 de Julio del 1899

Wenceslao Santander

WENCESLAO SANTANDER-NOTARIO ALBURQUERQUE

PROVINCIAS

FABCA NL DE LA MONEDA Y

PAGOS AL ESTADO

AÑO DE

N. 0.028.493

20 CÉNTIMOS 20

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Quinientos sesenta y dos 1863=

N. 0.028.493

Quinientos sesenta 1860=

N 0.008.068

Pertenece al reintegro que dice el anterior

Santander

Notario

PROVINCIAS

PAGOS AL ESTADO

AÑO DE 1860

FABCA NL DE LA MONEDA Y

MONEDA Y

PAGOS AL ESTADO UNA PESETA

WENCESLAO SANTANDER NOTARIO ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.008.063

PAGOS AL ESTADO

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos sesenta y dos 563=

N. 0.028.493

Quinientos sesenta y dos 562=

Quinientos sesenta y uno 561=





...ribano su
...ncia de

...ente for
...hargado
...tación
...miento
...abrador
...nte de
...ietos Don
...Doña
...Seguir
...ue su
= — —
...de mil
...Resul
...rantes
...s de
...cudre
...de fe
...el Presente

Retenga el reintegro que dice el anterior N. 0.008.065

Santander
Notario

PROVINCIAS

PAGOS AL ESTADO

FABCA NL DE LA MONEDA Y

DE LA MONEDA Y

AÑO DE 1900







PAGOS AL ESTADO

UNA PESETA

WENCESLAO SANTANDER NOTARIO

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

9ª CLASE UNA PESETA

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

N. 0.008.066

PAGOS AL ESTADO

Pertenece al reintegro que dice el anterior

Quinientos sesenta y dos 563=

N. 0.028.493

WENCESLAO SANTANDER NOTARIO

11ª Cª

IMPTO DE CULTURA 20 PRECIO 20

Quinientos sesenta y dos 562=

N. 0.008.066

9ª CLASE UNA PESETA

Parte inferior que se ha de unir al expediente

Pertenece al reintegro que dice el anterior

Santander

Notario

PROVINCIAS

PAGOS AL ESTADO

AÑO DE

FABCA NL DE LA MONEDA Y

WENCESLAO SANTANDER NOTARIO ALBUQUERQUE

PAGOS AL ESTADO UNA PESETA

...oribano su
...ancia de
...siente for
...hargado
...tación
...miento
...abrador
...nte de
...ietos Don
...Doña
...Seguir
...que su
= — —
...de mil
...Resul
...antes
...s de
...cudre
...de fe
...presentado el Veinte

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Quinientos sesenta y tres 163=

N. 0.028.493





WENCESLAO SANTANDER NOTARIO ALBURQUERQUE

11ª Cª 2 PESETAS

20 CENT. 20 CENT.

ESCRIBANO SUSTITUTO EN ALBURQUERQUE

Don Florencio Adeva y Suarez, Escribano sustituto del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido =

Doy fe: Que en el expediente formado é instruido en este Juzgado para la aprobacion de particion de los bienes relictos al fallecimiento de Doña Maria Mendoza Salvador vecina que fue de San Vicente de Alcantara á favor de sus nietos Don Jose Antonio Don Victor y Doña Maria de los Dolores Rosa Izquierdo, se ha dictado el auto que su tenor literal es como sigue = — —

Auto } Alburquerque treinta de Junio de mil ochocientos noventa y nueve = Resultando: Que Don Gonzalo Barrantes y Don Diego Mendoza vecinos de San Vicente de Alcantara, acudieron con escrito de fecha seis de Febrero último, presentado el veinte

ENCIO ADEVA ESCRIBANO SUSTITUTO EN ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y dos de Marzo siguiente, con
racter de albaceas testamentar
Don Maria Mendoza Labr
el primero ademas como tutor
tres menores herederos de esta
se Antonio, Don Victor y Do
ria de los Dolores Rojas Segu
presentando para la aprobac
judicial el proyecto de partic
de los bienes relictos al fallecim
de Doña Maria Mendoza
dor y certificacion del Regist
neral de actos de ultima
tad y posteriormente certific
de defuncion de la citada
Maria y del nombramiento
tor á favor de Don Gonza
rantes = Resultando: Que
el proyecto de manifiesto a
tes en la Escribania por te
de ocho dias han trascurri
que se anuncie oposicion
yecto = Considerando: Que
habiendose formulado opo
al proyecto de particion de
relictos al fallecimiento de D
ria Mendoza Labrador
do por los albaceas testam

rios entre los tres herederos nietos
de la finada Don Jose Antonio, Don
Victor y Doña Maria de los Dolo
res Rojas Izquierdo procede apro
barle mandando protocolarlo
en el archivo de nuestro Notario
Don Wenceslao Santander Rodri
guez, existente en este partido = Vis-
tos los articulos mil cuarenta y nue
ve, mil cincuenta y mil setenta y
siete y siguientes de la Ley de En
juiciamiento Civil = El Señor Don
Ricardo Saez y Garcia Bordallo
Juez de primera instancia de este
partido por ante mi el Escribano
sustituto dijo: Que debia de aprobar
y aprobaba el proyecto de particion
de bienes relictos al fallecimiento de
Doña Maria Mendoza Labrador
entre sus tres nietos y herederos Don
Jose Antonio, Don Victor y Doña
Maria de los Dolores Rojas Izquier
do, entregandose original con tes
timonio literal de este auto para
su protocolizacion al Notario
Don Wenceslao Santander Ro
driguez y desglosense los demas

WENCESLAO SANTANDER
ALBUROQUERQUE

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

documentos presentados de la
se quedara nota bastante
dentos para entregarlos al re
te = Así lo mando y firmo
dad Señor = Ricardo Sau
Ante mí = Florencio Ade

Yo testimoniado concuerda con
original a que me refiero
para que conste y en cu
plimiento de lo mandado
espido el presente para
entregar al Notario Don
cellad Santander Rodrig
así como el proyecto de p
ciones a que se alude que
ta de treinta y nueve
utiles y lo firmo en Ma
que a veinte de Julio de
ochocientos noventa y nue

Florencio Ade

N. 0.913.614

Quinientos sesenta y cinco 565

Numero ciento catorce

Escritura de compra venta de media casa que otorga Saturnino Generelo Gil á José Cuellar Amaya

En la Villa de Alburquerque distrito de su nombre en la Provincia de Badajoz á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres

Comparecen para otorgar escritura de compra-venta, los que se nombran y me son conocidos personalmente

De la una parte y como vendedor Saturnino Generelo Gil, vecino de esta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

villa casado, propieta
de veinti cinco años de edad
me acredita con certificacion
to del Alcalde y Secretario de
calidad haberles expedido cedula
clase decima que se fechó en
cinco de octubre ultimo con el
ro de orden seiscientos cincu
cinco y que la tiene en Bad
acompañando á una mi
sin que por no haberse recib
nuevas en la Alcaldia, pued
tar las que concierne al año
Y de la otra con
comprador Jose Cuell
Amaya de la mism
ciudad, tambien prop
rio y casado, teniendo
ta y nueve años de
como dice su cedula
año economico del ocho
y ocho al ochenta y
que pertenece á la de
novena numerada en
ochocientos veinti
y fechada en el treinta
uno de Diciembre ult

Quinientos sesenta y seis 566

Considero á los compa
recientes con la capacidad ne
cesaria por manejarse por sí
y administrar sus bienes —

Dice el Saturnino Ge
nerelo: Que fundado en su
derecho de dueño, vende con
todas sus servidumbres y
sin gravamen conocido, por
la cantidad de seiscientas cin
cuenta pesetas que confiesa recibiera
en moneda corriente de mano del
comprador Jose Cuellar Amaya, esten
diendo de ello un documento privado
el nueve de Marzo del año actual,
y que ahora deja sin valor por
esta escritura que le otorga y paga
rá en lo relativo á matriz y examen
del titulo á que se le pondrá nota
de la venta consistente en el predio
que se describe

— Finca —

Cuarta parte de la Casa numero
quince en esta villa y su calle
llamada de la Carretera, proindivisa
con las restantes partes del hermano

carnal del vendedor que se no
Francisco y las que ya pertenecen
ahora comprador José Cuellar
do toda por lindes, en la dere
entrando con otra del expresado
cisco Generelo y de Valentín Gu
izquierda con la Calleja que va
Calle de Cadenas y por trasera
la Casa de Pedro Barroso: con
de dos pisos y ocupa un sol
siete metros de fachada por
de fondo proximamente.

Me acredita su adquisi
el Saturnino con una certif
del Escribano de actuaciones
Miguel Gutierrez Rodriguez
se refiere á una infor
ción testifical tramitada
en este Juzgado de prim
ra instancia que archi
queda en su Escribanía y
que resulta que el Satur
la heredó de su padre Ju
Generelo ocho años antes á
fecha de la certificación que
del Veintidos de Marzo del a
noventa y siete.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos sesenta y siete 567

N. 0.907.250

Por tanto el Saturnino Genero se obliga con arreglo á derecho á evicionar y sanear lo vendido, ya que repite tiene percibido el precio contratado, sirviendo al comprador esta escritura como carta de pago y de transmision del dominio, pudiendo entrar desde luego en la posesion y usufructo de la parte ya citada y exigiendo nota en su titulo posesorio de la venta relacionada.

Acepta la compra y esta escritura el Jose Cuellar y Amaya.

Y yo el Notario entero a los que contratan de que por la confesion del precio queda la fraccion de casa a que se alude libre de su responsabilidad: que el Estado la provincia y Municipio de esta Villa tienen pre

ferencia para el cobro
las contribuciones repar
y no cobradas por el pr
relacionado

Queda el comprad
en presentar primera
pia de la Escritura al Reg
de la propiedad en los tr
dias siguientes á esta fecha
que ha de ser liquidado y
gado el impuesto Real, a
mo inscrito a su nombre
dominio de lo comprado,
cuyas circunstancias no
de admitirse dicha copia en
Consejos Tribunales ni otra
cina del Estado

Así lo dicen y ot
los contratantes ante mi
Notario y testigos instr
tales Cenon Lopez Blanco y
Cotrina cabeza de esta vecindad

Y leida esta escritura
mi el Notario en alta

Quinientos sesenta y ocho 568=

y un solo acto á otorgantes y testigos que no quieren hacerla por sí, aprueban aquellos su contenido y quedan enterados estos firmando en prueba todos menos el vendedor que dice no sabe y suplica lo haga por él, á la vez que por el concepto de testigo el primeramente nombrado y de ello como del conocimiento de otorgantes y testigos, del contenido del documento y lectura en un acto doy fé

Cenon Lopez

Jose Cuellar

Juan Cotarina

Wenceslao Santander Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota) En el mismo día mes y año
su otorgamiento di primera
al comprador en un pliego de la
ce y otro de la trece numerados por el
con el 913611 y 116175 doy fé=
Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.913.612

Timbre móvil 12½ Cts UNA PESETA

Timbre móvil 20 CENT.

Número ciento quince=

Testamento abierto que otorga Juan Fernández Enrique

En la villa de Alburquerque distrito de su nombre en la Provincia de Badajoz á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, siendo las once de la mañana, comparece ante mí Hermelao Santander y Rodriguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, comparece digo, para otorgar Testamento abierto el que le nombra y me es conocido personalmente=

Juan Fernández Enrique, natural y vecino de esta Villa, viudo, propietario y de setenta años de edad, hijo de Basilio y Francisca

ya finados, no presentandome su
la personal del actual ejer
economico, por no haberlas r
bido aun, para repartir, en
Alcaldia, pero ofrece presen
tan luego como se reciban,
que por nota á continuac
de este documento se haga c
tar su clase, numero y fe
de la expedicion, ya que s
edad y padecimientos de l
vejez le hacen temer la te
nacion de sus dias sin d
ner á conciencia de sus bi

Presenta como testig
exentos de toda escepcion
que le merecen entera co
za, á los que se nombran
mingo Gonzalez Cerezo Fe
per Leja y Angel Ortiz Val
de esta vecindad

Estos me aseguran co
cer como yo el Notario, al
los presenta y tambien co
yo, le consideran con ca

Quinientos setenta 870

dad para testar, siquiera á pesar de sus años y dolencias que le afligen, por sus trabajos de la vida y enfermedades sufridas, conserve aun sus facultades mentales en expedicion, asi como su pronunciacion clara

Por tanto, empieza su testamento con las declaraciones y disposiciones siguientes ——

Manifiesta que sus creencias en religion, son las del crucificado Jesus y de acuerdo á ella y en su Iglesia, quiere se le hagan los funerales consistentes en tres lecciones y en vez de oracion se reparta á los pobres de solemnidad, cinco centimos á cada uno, y al hacer el año de su fallecimiento se los reparta tambien dos fanegas de pan amasado y convertido en tortas, exigiendo á sus favorecidos en este documento y tambien á los albaceas que nombrará, no se le dé sepultura a su cadaver hasta que hayan transcurrido veinte cuatro horas completas,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

empleando caja nueva para su
ver, en que se entraran las ce
de su finada esposa y llevaran
nicho ó panteon en que se entró la
posa ——

Tambien declara que de su
trimonio unico con la que se
bró y es finada, Martina Ribe
rro, no procreo descendiente algun
zon por la qué puede disponer lib
te de sus bienes, yá que como q
explicado, son muertos sus pad
tambien todo otro ascendiente

Lega á sus tres resobrinos
de Tomas Fernandez Burra y
Teresa Arnela Marqués, y que se
bran Daniela, Segunda y Ju
tres casas de su propiedad, en esta
la una numerada con el diez en
Calle del pozo de Consejo; otra nu
dos, determinada en el expediente
vado de particion de bienes; y la ot
con el numero tres, en el mismo
diente ó inventario; pero todas
casas las usufructuara vitaliciam
la Teresa Arnela Marques con el
de que tanto á ésta, como á los tres
ya nombrados y que son sus reso
no les falte la subsistencia; mas

Inmueble, setenta y uno 871.=

N. 0.913.613





Teresa pasára á segundo enlace perderá el usufructo, que se unirá al momento á la nuda propiedad con que deja favorecido á los resobrinos, á quienes encarga obediencia completa á la madre y á su protector, para evitar el mal ejemplo, así como que si alguno de ellos se prostituyere en cualquiera sentido, mereciendo la censura del publico, le priva de su porcion del legado que acrecerá á los que cumplan los preceptos de honradez y moralidad que exige el otorgante.

Tambien lega en usufructo vitalicio, al hermano carnal del que resta llamado Remigio Fernandez Enrique, la casa en la calle del Berrocal de esta villa, que es conocida en el inventario de bienes del que habla, con el numero cinco, y cuyo usufructo se unirá á la nuda propiedad de ella, que quiere sea para los resobrinos, hijos del Tomas Fernandez Burra.

Asi mismo lega á Daniel Fernandez Burra en usufructo vitalicio, la casa de su propiedad en la calle del Rosario en esta villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

la cual constituirá propied
los hijos del Daniel, si los t
legitimos á su fallecimiento
nó, entre el sobrino del que testa
mado Francisco y los resobrinos
niela, Segunda y Juan, por
tacion de extirpes — — —

Igualmente lega en usu
to Vitalicio el otorgante á
sobrino Francisco, hijo del
Fernandez y de Candida Bur
bera, las casas siete, ocho y
del otorgante y que se determ
en su inventario de bienes, c
do al legatario del usufructo, el
de contribuciones, paredes y repa
que puedan necesitar, pasando
el usufructo á constituir plena pro
de los resobrinos Daniela, Segun
Juan Fernandez Arnela, los cuales h
que se consolide el usufructo con
propiedad, solo tendran la nuda pro
dad — — — —

Del remanente de bienes q
puedan resultar, nombra el q
ta por herederos universales á los
resobrinos nombrados Daniela
gunda y Juan, aunque con la
dicion de moralidad ya establ

Ennmiento setenta y dos 1872

Manifiesta para ulteriores fines y en obviacion de responsabilidades, para la viuda Teresa Arnela Marqués, que las quinientas pesetas que se la entregaron por razon de Colonia en la Dehesa de Tejarejo como pertenecientes á su marido Tomas, se invirtieron en pagar las cantidades que dicho Tomas debia á la viuda de Juan de Mata Paniagua Blas Rodriguez, Carlos Rubio Fernandez y Juan Orantos Palomo, á quienes pagó el que testa de tal dinero, como tambien lo que se gastó en Badajoz para curacion del repetido Tomas: por tanto, si alguno quisiera reclamar su parte, se le rebajará de lo que el otorgante dispone á favor de tales menores

Nombra el Testador por albaceas cumplidores de su voluntad en inventariar y partir á Domingo Gonzalez Cerezo y á Remigio Fernandez Enrique de esta vecindad, proiciendo la intervencion de la Autoridad Judicial en sus actos; revocando como reboca cuantos testamentos aparezcan de fecha anterior, queriendo valga solamente este, que leido en alta y clara voz y en un solo acto á otorgante y testigos por mi el Notario, yá que ninguno quiere

leerlo por sí, aprueba el pr
su contenido y quedan entera
segundos, firmando todos con
el Notario que signaré adem
doy fé de haberse cumplido to
las circunstancias que la ley
y tambien del contenido conoc
y capacidad del Testador

Juan Fernandez José Lopez

Domingo Gonzalez Angel

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota. En el mismo dia del otorgamiento
el parte prebenido al Decano del Co
Notarial en Caceres doy fé
Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos setenta y tres 5725

N. 1.195.069

Numero ciento diez y seis =

Poder expecial que otorgan vecinos de esta villa al Procurador de numero de los Juzgados y Tribunales de la Capital de Cáceres —

En la villa de Albuquer que distrito Notarial de su nombre en la Provincia de Badajoz á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres y de los testigos que se diran —

Comparecen para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Otorgar poder ex
para litigar los que
nombran y me
nocidos personalmen

Don Joaquin de
y Mateo, natural de
negro del Puente en la pro
cia de Zamora y vecino
villa, de treinta años de
casado, comerciante que me
senta su cedula personal de
de octubre ultimo que le
vo y pertenece á la
novena, numerada con
doscientos cincuenta y

Don Pedro Salvad
tos de sesenta y cinco
de edad, casado, propiet
y con cedula personal tambien
novena clase numerada
el ciento cuarenta y nueve
se fechó el veinti siete de
bre del año noventa y

Don Cayetano Fue
Velez, soltero propietario

Quinientos setenta y cuatro 574

tenta y dos años de edad que me presenta la suya de novena clase numerada con el ciento treinta y cuatro de orden y que se fechó el veinti cinco de referido mes de Setiembre ——

Don Blas Carron y Ramero, soltero, carpintero y de treinta años de edad, que dice su cedula clase decima numerada con el setecientos cincuenta y dos y fechada el treinta de Diciembre ultimo ——

Higinio Ribero Ramero de cuarenta y tres años de edad, casado, zapatero y con cedula de la clase decima numerada con el dos mil quinientos noventa y seis fechada el cinco de Junio ultimo

Manuel Sudon Cordero, casado, zapatero y de cincuenta y cuatro años de edad con su cedula de decima clase, numerada con el cuatrocientos quince que se fechó el trece de octubre ultimo ——

Don José Sanchez Cantero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Casado, Comerciante y de cua-
ta y dos años de edad, quien
ve su cedula de clase novena
merada con el doscientos doce
fechada en tres de referido oct

Don Manuel Gamero
Gamero, casado, propietario y de
renta y dos años de edad que
tan de su cedula personal nu
da con el doscientos treinta y
te en la clase octava y que
chó el cinco de mencionado oct

Jose Pilar Morgado
do, Taponero de cuarenta y
años de edad con su cedu
clase once numerada co
tres mil novecientos dos
se fechó en cinco de Junio
año economico anterior
ochocientos noventa y nu

Pedro Rabaro Pilo
sado, bracero y de cuare
y un años, con Cedula
clase once numerada con
dos mil cuatrocientos se
y cinco que se fechó en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos setenta y cinco 571

N. 1.195.070

FABRICA NAL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

IMPTO DE GUERRA 10 CÉNT. 1898

IMPTO DE GUERRA 10 CÉNT.

de Junio ultimo

Evaristo Ribero Gonzalez casado zapatero de treinta y seis años de edad y con cedula clase decima numero doscientos cincuenta y que se fechó el seis de octubre

Y Faustino Gonzalez Manzano de cincuenta y nueve años, casado, propietario, con cedula de novena clase numerada con el doscientos sesenta y dos, fechada tambien el seis de octubre

Todos tienen su vecindad en esta villa, como se ha dicho con relacion al primero y los considero con capacidad para el otorgamiento por manejarse por si y administrar sus bienes

Me manifiestan que otorgan poder especial al Procurador del numero de los Juzgados y Tribunales de la Capital de Caceres Don Luis Gonzalez Borreguero, para que compareciendo en ellos y sus oficinas, los represente y defien

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

da en el recurso de ap
interpuesto contra la
cia dictada por el Juzg
de primera instancia de
villa, en la demanda ord
de menor cuantia que l
promoviera su convecin
Julian Ulloa Lemio, en re
macion de intereses que l
mandantes en el concepto
comision repartidora de co
mos por el ramo de lig
señaló y cobró al Ulloa,
cuyo asunto mejorará en tiemp
forma, su apoderado, la apelacion
cionada, ejercitando asi los medios
les y tambien cuantas acciones l
les otorgue, oyendo providenci
y toda resolucion que se dicte, n
viniendo en los actos y diligen
que se obren, asi como en los
cidentes y ramos que hubieran
formarse con ocasion de la co
tenciosa administrativa pend
de resolucion al admitirse lla
mente la demanda judicial
ha originado la alzada, como
querirse puede la casacion, fa

Quinientos setenta y seis 576=

tades todas que los otorgantes quieren alcancen á cualquiera otro asunto en que tuvieren que entender en el concepto de comision como ahora lo hacen, con las atribuciones á ella concedidas.

Asi lo dicen y otorgan ante mi el repetido Notario y testigos instrumentales Angel Ortiz Valaer y Juan Cotrina Cabeza de esta vecindad. Y leido este documento de mandato por mi el repetido Notario á otorgantes y testigos que renuncian a hacerla por si, aprueban aquellos su contenido y quedan enterados estos, firmando unos y otros con migo el expresado Notario que de cuanto se expresa en el documento y conocimiento de otorgantes doy fe=

Joaquin de Ulloa — José Pilar

Francisco Gonzalez

Pedro Gallardo — Jose Sanchez

Cayetano Fuentes — Manuel Leder

Higinio Rivero — Blas Carrasco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Manuel Jordana

Pedro Rabazo Evaristo Rivero

Juan Cotrinca Angel Ortiz

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota) En el mismo dia mes y año otorgamiento di prim.a copia á los otorgantes en un pliego de la clase octava y otro de trece, numerados con el 71[illegible] 116166 doy fé =

Santander

Quinientos setenta y siete 577 =

N. 0.907.249

Numero ciento diez y siete

Escritura de retracto de una Casa que otorgan José Aguado Vivas y Carmen Sanchez Pérez con su hija Juana Lobato Sanchez

En la villa de Alburquerque distrito de su nombre en la Provincia de Badajoz á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres

Comparecen para otorgar escritura de retracto de una Casa que se vendiera con el pacto de retracto convencional los que se nombran y me son conocidos personalmente

Nota) En el mismo dia mes y año del otorgamiento de esta escritura di primera copia de ella para la Carmen Sanchez y Juana Lobato en un pliego de la clase doce y tres de la trece numerados respectivamente con el 49.412 = 116.158 = 116.156 = y 113.751 doy fé = Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Jose Aguado viv
vecino de esta villa c
do, de cuarenta y cu
años de edad y propi

Carmen Sanchez
de la misma vecind
viuda de Juan Lobat
Portillo, sin profesion
de cuarenta y nueve

Juana Lobato
chez, sin profesion, de
ti cuatro años de edad
casada, acompañada de
marido Antonio Fatu
y Gamero de la misma
ciudad que los anteri
carpintero y de veint
años — — —

Considero á los
con la capacidad nec
para el otorgamiento
sado por constarme
nejan por si y admin
sus bienes ademas de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos ochenta y ocho 578 =

ditarme la Carmen su au
torizacion judicial para re
traer la finca que se dirá
por su derecho propio y
en representacion de sus me
nores hijos Higinio, Victoria
y Aurelia, siquiera puedan
hacerlo tambien, por si pro
pios, la otra hija mayor de
edad Juana Lobato Sanchez
y su marido Antonio Fa
tuarte que casados lo fueron
al fuero especial del Bai
lio y cuya certificacion re
lativa á un expediente, de
necesidad y utilidad hasta pa
ra vender el predio objeto del
retracto, sin la declaracion de he
rederos y la inscripcion de pro
piedad en el Registro, se unirá
acontinuacion de esta escritu
ra, para insertar en sus es
pias, compuesta de tres fo
lios que rubricaré, siendo
la finca objeto del retro, la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que se describe —

— Finca —

Una Casa numero v
ti cuatro en la Calle
Pedro de esta Villa, que
ta de piso bajo, otro a
y desban con un corr
y pozo en la pared de
chada, que se deslinda
derecha entrando con
de Anselmo Manzano
perteneció a Don Juan
gado: izquierda con la d
Selmo Matador, que fu
Juliana Maya: y tra
con la de Carlos Vala
que perteneció á Juli
Ulloa, ocupando toda
solar de seis metros de
da y diez de fondo pro
mente —

Fue adquirida por
Lobato que la vendió á
al vivas, sin ningun gravam
en compra á Juan Cast

N. 0.106.068

Quinientos setenta y nueve 579

Barroso en escritura ante Don Guillermo Soto y que se fechó el once de Junio del año ochenta y uno inscribiendo á su nombre el Vivas en el folio ciento tres del Libro cuarenta y cinco, Tomo noventa y ocho, finca tres mil cuatrocientos cincuenta y seis del Registro de la propiedad —

El Jose Aguado Vivas hizo su compra en escritura ante mi el veinti ocho de Agosto del noventa y seis con el derecho real de retracto por termino de tres años que vencerian en la ultima hora de igual dia y año de mil ochocientos noventa y nueve, por la cantidad de quinientas veinti seis pesetas recibidas, pagando el vendedor Juan Lobato las escrituras de venta y retracto, impuestos Reales y honorarios de Registrador, contribuciones y reparos de la finca —

Y fallecido como lo está

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el retrayente Juan Lobat
su viuda la compareciente
Carmen Sanchez por su dere
propio y representando á los
tres menores hijos Higin
Victoria y Aurelia, pues
que la Juana, tambien hi
es mayor de edad y casada
fuero ya expresado. como
fué la Carmen, retraen
finca deslindada, entregan
en este acto y moneda co
te al José Aguado Vivas
quinientas veintiseis pe
que como precio figuran
en la compra venta, cant
que han necesitado obten
de un tercero su convecino
que se nombra Don Pe
oliveros Coron á quien ha
contratado el referido pre
mayor suma que haran
tar en la escritura de ven
que le otorguen al termi
el de esta —

Por tanto el Agua

Quinientos ochenta 180=

transmite el dominio pleno de la Casa de que se trata á las retrayentes con entrega de los documentos de dominio que obravan en su poder, obligandose aquellas á inscribir tal dominio á sus nombres y en el de los menores, yá que para la venta há de constar en nombre de los transmitentes en comunidad, como resuelto se halla por la Direccion General, cancelandose al intento los asientos contrarios—

Y yo el Notario entero á los otorgantes de la hipoteca legal tacita que da preferencia al Estado, la provincia y municipio de esta villa para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la finca á que se alude—

Quedan las retrayentes en presentar primera copia al Registro de la propiedad para la liquidacion y pago del impuesto Real en los treinta dias siguientes á esta fecha exigiendo la inscripcion necesaria, ya que sin tales circunstancias no la ha de ser admitida en los Tribunales ni oficinas del Estado á menos que se den los dos ca-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

sos de escepcion que la ley deter
ni há de entenderse transmitid
dominio sino desde la inscrip

Asi lo dicen y otorgan los c
parecientes ante mi el Notari
testigos instrumentales Juan Co
Cabera y Angel Ortiz Valaer
esta vecindad ——

Y leida esta escritura por
el repetido Notario á otorgantes
testigos por no querer ellos hacer
por si, aprueban los primeros
tenido y quedan enterados los segund
mando todos menos la Carmen y
na que no saben y quieren lo hagan p
ellas los dos testigos por el orden con que se
el Cotrina por la Carmen y el Ortiz p
Juana, dando fé de cuanto contiene
cumento con conocimiento de otorgantes

Me presentan sus cedulas los otorgantes
yentes y que son de la clase once, fechadas
veinti cuatro de Julio ultimo aunque
cicio q. concluyó en Junio y numeradas
el ciento noventa y cinco, ciento diez y seis y
pero la del Aguado será presentada al Registro
recoja dentro de algunos dias

Antonio
Jose Aguado
Juan Cotrina
Angel Ortiz
Wenceslao Santander
Rodriguez

Quinientos ochenta y uno = 581 =

Don Miguel Gutierrez y Rodriguez
Escribano interino del Juzgado de prime
ra instancia de esta villa y su partido:

Doy fé: Que en el expediente
de jurisdiccion voluntaria seguido
en este Juzgado y Escribanía del
que refrenda, á instancia de Carmen
Sanchez Pirez para que se la auto-
rice para vender, como madre
con patria potestad, sin prévio
avalúo ni subasta pública, la
parte que á sus tres menores hijos
Higinio, Victoria y Aurelia Loba-
to Sanchez corresponde en el dere-
cho á retraer la casa número
veinticuatro de la Calle de San
Pedro de esta villa, por herencia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de su padre Juan Lobato Po
se ha dictado el auto del tenor
guiente = ——

Auto = Alburquerque siete de Agos
mil ochocientos noventa y nueve: C
tando: Que Carmen Sanchez Pérez
escrito de primero del corriente y
información testifical para acre
la necesidad y utilidad de la ve
del derecho á retraer una casa
balle de San Pedro número vein
tro de esta villa y que se le autori
ra enagenar la parte que de dicho
recho corresponde á sus tres menor
jos, Higinio, Victoria y Aurelia
to Sanchez = Resultando: Que por
si pide se le nombre Procurador
ra solicitar en el oportuno expe
la declaracion de pobreza y que
do el caracter urgente de la auto

Quinientos ochenta y
dos 582=

cion judicial pretendida y en
vista de lo dispuesto en el artículo
veintidos de la Ley de Enjuicia-
miento Civil se le otorgue desde
luego dicho beneficio y tramite
este expediente, pues el plazo para
el retracto espira el veintinueve del
mes actual= Resultando: Que prac-
ticada información de tres testigos
afirmaron estos la necesidad y utili-
dad de la enagenación y el Señor Fis-
cal municipal fue de dictamen que
debiera otorgarse la autorización
solicitada= Considerando: Que
concurren todos los requisitos que
se exigen por el artículo ciento se-
senta y cuatro del Codigo Civil y por
los artículos dos mil once y siguientes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de la ley de Enjuiciamiento Civil,
conceder á Carmen Sanchez Pérez, en
madre con patria potestad, la au-
cion judicial que solicita para ex-
nar el derecho real de retracto so-
la casa numero veinticuatro, en la
que de este derecho corresponde
tres menores hijos Higinio, Victor
Aurelia Lobato Sanchez no eman-
dos, y que debe otorgarse sin sug-
á previo avaluo in pública
Considerando: Que el plazo para
retracto espira el dia veintiuno
mes actual, siendo por tanto de ap-
cion en este caso lo dispuesto en el
lo veintidos de la ley de Enjuicia-
to Civil concediendo por ahora y
perjuicio de lo que en definitiva
resuelva el beneficio de pobreza
Señor Don Ricardo Sanz y Garcia

Juzgado de 1ª Instancia
583

dallo Juez de primera instancia de esta villa, y su partido por ante mi el escribano dijo: Que debia otorgar y otorgaba por ahora y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva el beneficio de pobreza á la referente Carmen Sanchez Tiver y debia autorizarla y la autorizaba para vender como madre con patria potestad la parte que en el derecho á retraer la casa numero veintiocho de la calle de San Pedro de esta villa corresponde á sus tres menores hijos Higinio, Victoria y Aurelia Sabato Sanchez sin sugecion á previo avaluo ni publica subasta, debiendo dar

cuenta al Juzgado de la parte q
perciba y corresponda á estos m
y dese testimonio de este auto á
teresada á los efectos consiguient
así por este auto lo proveyó m
y firma Sta. de que doy fé = Ric
Sanz = Miguel Gutierrez Rodrig
Lo copiado está conforme con su orig
á que me remito y para que conste
do el presente que firmo en Alb
que á doce de Agosto de mil ocho
tos noventa y nueve =

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Y DE INSTRUCCION
ALBURQUERQUE

Miguel Gutie
Rodrig

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Enmienta ochenta
y cuatro 884 =

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N.0106.065

Gumentos ochenta y cinco 585

Numero Ciento diez y ocho

Escritura de compra venta de Casa que otorgan Carmen Sanchez Pirez, su hija Juana Lobato Sanchez, el marido de esta Antonio Fatuarte Gamero y don Pedro oliveros

En la villa de Alburquerque distrito de su nombre, á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de ella y Colegiado en el Ilustre de Cáceres,

Comparecen para otorgar escritura de compra venta los que se nombran y me son conocidos personalmente.

De la una parte y como vendedores, Carmen Sanchez Pirez viuda de Juan Lobato Portillo, de cuarenta y nueve años de edad y sin profesion con vecindad en esta villa: Juana Lobato Sanchez de veinti cuatro años con su marido Antonio Fatuarte Gamero, carpintero y de la de veinti ocho, tambien vecino de referida villa.

Y de la otra como comprador don Pedro oliveros Coron, viudo, propietario y de sesenta y un años de edad de la misma vecindad que los anteriores.

Todos me presentan sus cedulas perso-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nales del ejercicio economico que
en Junio ultimo, yá que las
tual no se han recibido aun por
Alcaldia para repartir, y son de la
once las tres primeras y de la sexta la
ma, numeradas con el ciento noventa
cinco, ciento diez y seis, ciento quince
doscientos quince, que se fecharon el
cuatro de Julio ultimo y veintiseis
octubre del noventa y siete —

Considero á los comparecientes
capacidad bastante para el otorg
miento indicado por admini
sus bienes y manejarse por
ademas de acreditarme hallar
torizada judicialmente la Carm
Sanchez para vender la parte
va á sus menores hijos Higi
Victoria y Aurelia Lobato Sanchez
la otra hija llamada Juana Lobato
yor de edad y casada con el Patuaete
del Bailio que rige en esta villa, como
fué la Carmen con el finado yá Juan
bato Portillo, datos todos que resultan
escritura de retracto que acompañará
cuando pase al Registro para la inscripci
que há de recoger el comprador Señor
ros Coron para acreditar el tracto sub
de la finca disceptable en la siguiente

Finca

Una Casa numero veinti cua

Inmuebles ochenta y seis 186

esta villa y su calle de San Pedro con piso solar y otro alto ademas de los desbanes, con corral y pozo, que se deslinda por derecha entrando con otra de Anselmo Manzano y fué de Don Juan Delgado: izquierda con la de Anselmo Matador y fué de Juliana Maya, y por trasera con la de Carlos Valaer que perteneció a Julian Ulloa; Consta su solar de seis metros de fachada por diez de fondo proximamente, teniendo su origen de Juan Castaño Barroso á quien la compró sin gravamen el Juan Lobato Portillo en escritura del once de Junio del año ochenta y uno y que inscribió en el Registro de la propiedad en el tomo noventa y ocho del Libro cuarenta y cinco folio ciento uno vuelto

Y fundada la Carmen Sanchez y Juana Lobato en su derecho de dueñas de la Casa descrita y previa la licencia marital pretendida por la Juana y obtenida en este acto de su marido Fatuarte; Venden por su derecho propio relativo, y por el que corresponde y completa el dominio pleno y sin excepcion del predio urbano de que se trata y obtentan los menores

hijos de la Carmen Sanchez, q
se nombran como queda dicho
Higinio, Victoria y Aurelia, p
la cantidad de mil pesetas
recibieron momentos antes, del c
prador Don Pedro Oliveros C
para entregar en parte, á José A
do vivas de quien han necesitad
retraer precitada finca urbana,
do fe yo el Notario de la Verac
historiada y de haber visto la entr
metalica por el Oliveros de las quin
veintiseis pesetas entregadas al ch
confesando la Carmen Sanchez y
hija Juana haber recibido el resto
ta las mil pesetas, con anterior
razon porque otorgan al comp
Señor Oliveros la presente escri
de carta de pago y de transmisión
dominio de la Casa contratada
se obligan á eviccionar y sanc

Acepta el Don Pedro Oliv
la compra relacionada y esta
critura en todas sus partes

Y yo el Notario entero
que contratan de que confesad
se halla el percibo del precio no
gado de presente por la venta
la Casa objeto de ella, libre

Quinientos ochenta y siete 587

N. 0.049.410

responsabilidad aunque se prue
be despues lo contrario: que á
fabor del Estado la provincia y
Municipio de esta Villa hay pre
ferencia para el cobro de las contri
buciones repartidas y no pagadas
por la Casa enagenada ——

Y queda el comprador en
presentar primera copia de
esta Escritura al Registro de la
propiedad para la liquidacion
y pago del impuesto Real
en los treinta dias siguientes
á esta fecha, sin cuya circuns
tancia y la de la inscrip-
cion á su nombre, no le se-
rá admitida ni demandado
su cumplimiento en ningun
Tribunal ni oficina del Go-
bierno á menos que se
diera alguno de los dos casos
de excepcion que la Ley pre
ceptua, ni se entenderá trans

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mitido el dominio s
desde la inscripcion —
Asi lo dicen y o
gan los comparecientes
te mi el Notario y test
instrumentales Angel
tir Valaes y Juan Co
na Caberas de esta ve
dad ——
Y leida esta escri
por mi el repetido Not
en voz clara y un solo
á otorgantes y testigos
trumentales que no q
leerla por si, aprueban
llos su contenido y q
enterados estos, firman
en prueba todos, menos
Carmen y la Juana q
dicen no saben y d
can lo hagan por ella
los dos testigos nombr
por el orden en que lo f
ron, bastando que sus
firmas abarquen los d

Quinientos ochenta y ocho 188=

conceptos con que intervie-
nen de testigos instrumentales
y como rogados por las otorgan-
tes que no saben ——— —

Antonio Aguirre

Juan Cotrina Angel Ortiz

Pedro Oliveros Coron

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota: En el mismo dia mes y año del otorgamiento de esta escritura di primera copia de ella al comprador Don Pedro Oliveros Coron en un pliego de la clase doce y otro mas de la trece numerados por el timbre con el cuarenta y nueve mil cuatrocientos once y ciento diez y seis mil ciento cincuenta y siete, doy fé=

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Quinientos ochenta y nueve 189

N. 0.913.075

Numero ciento diez y nueve

Poder general para pleitos al Procurador en Caceres Don Martinez Cuesta, que le otorga Don Julian Ulloa Gomio

En la villa de Alburquerque, distrito de su nombre en la Provincia de Badajoz á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres, comparece para otorgar poder general á fin de enjuiciar el que se nombra y me es conocido personalmente

Don Julian Ulloa y Gomio vecino de esta villa, casado propietario y de cincuenta y seis años de edad que constan de su cedula personal de setima clase numerada con el cuatrocientos veinte tres que se fechó el catorce de octubre

del año noventa y ocho

Considero con capacid
ra el otorgamiento expresado
Don Julian Ulloa por admi
trar sus bienes, y dice

Que otorga poder ge
para pleitos al Procurador d
Tribunales y Juzgados de prim
instancia en la Capital de
ceres Don Manuel Mar
nez Cuesta, quien compar
do en ellos con esta autori
cion, ejercitará sus acciones
medios legales de defensa en to
contienda civil pendiente y
haya de entablarse ante sus
toridades, asi sean de mayor
menor cuantia como de la
dicion voluntaria, intervin
en sus incidentes preparac
y apremios, juicios verbal
actos conciliatorios, aduciendo
tachando pruebas, oyendo
videncias autos y sentencia
las que interpondrá los recur
procedentes, pidiendo emb

Quinientos noventa 590

y Ventas, nombrando peritos recusando funcionarios y asistiendo a todo acto y diligencia que se practique, como podrá hacerlo en todo asunto criminal y de faltas que le interese, amen de los expaciales gubernativos, contencioso-administrativos y de otra índole, yá que al apoderado no le limita facultades que al otorgante concedan nuestras Leyes—

Así lo dice y otorga el compareciente Señor Ulloa ante mí el Notario y testigos instrumentales Angel Ortiz Valaer y Anastasio Espino y Carrasco de esta vecindad

Y leída escritura de mandato á otorgante y testigos en voz clara y un solo acto por no querer ellos leerla por sí, aprueba el primero su contenido y quedan enterados los segundos firmando uno y otros

en prueba conmigo el
tario que de cuanto con
el documento, doy fé yo el

J. Ulloa

Anastasio Espino

Angel Ro

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota) Enseguida puse la copia para el
gante Ulloa en un pliego cla
octava numerado con el siete mil
sesenta, doy fé — Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.913.047

Quinientos noventa y nueve 591

FABRICA NAL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CÉNT.

Número ciento veinte =

Testamento abierto que otorga Paulina Rivero Roá de estado viuda

En la villa de Alburquerque a diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, siendo la siete de su tarde, yo Wenceslao Santander y Rodriguez vecino de citada villa y Notario publico de ella Colegiado en el Ilustre de Caceres, me constituy previo abiso en la casa de mi convecina Paulina Rivero Roá á la que encontré en cama y enferma de alguna consideracion y me manifiesta se propone otorgar testamento abierto que contenga su ultima voluntad, precaviendo así las consecuencias de su enfermedad yá que su edad de sesenta y tres años la hacen presumir es dificil reponerse: Al efecto tiene a mano los tres testigos que como instru

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mentales an de intervenir y q
carecen de excecion para serlo
por no ligarle parentesco ni ha
ber sido en causado y ser mayor
de edad que se nombra Jesus Co
no Cordovilla. Angel Ortiz Vala
y Isaac Carballo Samino de
vecindad ante los cuales revela
su voluntad en la siguiente f
ma.

Dice que se llama con
queda dicho de estado viuda de
unico enlace con Francisco Ga
mero con quien proqueo un
que se llama Andres Gamer
Rivero mayor de treinta años
casado y con residencia en esta
villa que hace algun tiem
po la proporciona su alimen
tacion y asistencia que sus
padecimientos reclaman y
se nombraron sus padres
cente Rivero Rey y de Ana
Barrantes.

Celebro la otorgante
matrimonio en esta villa

Fuero del Baile que en ella rige y en la que nació el hijo único ya nombrado sin que halla sido integrado á este del haber paterno por no haber confeccionado las operaciones particionales y haber vivido en un solo hogar hasta que citado hijo contrajo matrimonio

También relega al hijo de su marido que ya era viudo cuando caso con la otorgante del haber que al mismo pertenecio y se nomba Santiago Gamero sin que de ello halla documento que lo acredite.

No tiene hecho la que testa otro testamento y por lo manifiesta ahora que sus creencias religiosas son las del Crucificado Jesus y de acuerdo á ellas y en su iglesia quiere se le haga el entierro y funerales que dispone ya su hijo legitimo á quien encarga sea el mas pobre que la iglesia reconozca.

Nombra la testadora por

su unico y unirvesal hered
el espresado hijo Andres Ga
ro Roá que por medio de
primera copia de este testa
to podra inscribir á su nom
en el Registro de la propied
ya lo estuviera á nombre d
que habla el pleno domin
la parte de casa que corresp
á la que habla y la part
como herencia del padre le toc
expresado hijo en la casa en
mora en la calle de Galleg
numero tres; cullas partes no
de de terminar la testadora, co
no puede de terminar la que
sea en el olivar de la calleja
los Pinos en esta villa en
que tambien tiene otra pa
su nombrado hijo legitimo
la heredo de su padre.

Atendida la mayor
de citado hijo y los pocos co
cimientos que en asuntos
particiones reune cree apro

N. 0.913.096

Quinientos noventa y tres
1893

FABRICA NAL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CENT

la que testa nombrar dos albaceas que le den practicado cuantos actos y diligencia hayan de hacerse para inscribir la herencia en mencionado Registro de la Propiedad y al efecto nombra en tal concepto á Don José Sanchez y Cantero y á Rafael Perez y Boza de esta vecindad, quienes ya junto ya separadamente procuraran determinar las partes que hereda de la que testa y la que heredo del padre el citado hijo en una y otra finca.

Revoca la otorgante cuanto testamento aparezcan de fecha anterior á este por el que proibe toda intervencion judicial y que leido en un solo acto y clara voz por mi el Notario á la otorgante

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y testigos aprueba la prim
su contenido y quedan enter
los segundos que como yo el
tario aseguran conocer á la
testa aquien encuentran
capacidad bastante para el
gamiento puesto que habla
expedicion y tiene sus sentidos
perfecto estado renunciando
lla y esto al derecho de leerlo
si no firmando la que testa
carece de cedula personal por
nifestar que no sabe y supl
al testigo Jesus Toledano que
firme por ella con el doble
racter de testigo á la vez que
hacen los demas y yó el refe
do Notario que de cuanto refi
re este documento en que sean
llenado los requisitos que la
exige doy fé la enmienda
grado al = es aprobada por la
gantes y testigo

Jesus Toledano Cordovilla

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Documento, no
cuenta y cuatro
594

Angel Ortiz
Isaac Cardallo

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota) Enseguida puse y remití el parte prevenido al Decano del Colegio Notarial de Cáceres, doy fé =

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 1.195.056

Quinientos noventa y cinco
— 595 —

Numero ciento veinti uno =

Poder general para pleitos que otorgan Don Pedro Oliveros Lucero, Don José Siste Lorenzo y Don Manuel Martinez Cuesta, Procurador —

En la villa de Alburquerque, distrito Notarial de su nombre, en la Provincia de Badajoz á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, siendo las diez de su noche comparecen para otorgar poder general á fin de enjuiciar en los Tribunales y Juzgados de la Capital de Caceres y ante mi el Notario publico de citada villa de Alburquerque Wenceslao Santander Rodriguez Colegiado en el Ilustre de Caceres, los que se nombran y me son conocidos personalmente —

Don José de Siste Lorenzo, de cuarenta y un años de edad, casado y comerciante y Don Pedro Oliveros y Lucero soltero, de cuarenta y cuatro años y tambien comerciante, con vecindad ambos en esta villa, que tienen cedulas perso-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nales de la clase once la del Oliv
de la novena la del Siete, num
respectivamente con el dos mil tre
tos setenta y tres y seiscientos
uno, que se fecharon aquella por
te ejecutivo el quince de Junio ult
y esta por el Espendedor Polonio Bu
el veinti seis de Diciembre del nove
y ocho, las cuales devuelvo á los
resados que considero con capacidad
el otorgamiento por manejarse por
administrar sus bienes —

Dicen uno y otro compar
que dan poder general para
en todo asunto civil contenci
de voluntaria jurisdicion que
siten entablar, contestar y
en los Juzgados y Tribunales de
Capital de Caceres, á su Prom
dor de numero Don Manu
Martinez Cuesta, quien
ta autorizacion comparecerá
ellos y sus oficinas incoando
acciones, y haciendo uso de los
dios legales que las Leyes otorg
a los poderdantes, en recursos
alzada por apelaciones y cas
nes de todo asunto y sus in
tes preparaciones y apren

Quinientos noventa y seis 1962

en los que aducirá pruebas, ta-
chará las contrarias, pedirá em-
bargos y ventas de bienes, nombra-
rá peritos, oirá providencias, au-
tos y sentencias, recusará funcio-
narios é intervendrá en cuan-
tos actos y diligencias en ellos
se obren, como lo hará en juicios
ordinarios verbales y actos conci-
liatorios, en los de mayor y me-
nor cuantía, ejecutivos y de toda
otra índole, como en los especia-
les gubernativos y contencioso-
administrativos, sin olvidar
los que afecten criminalidad
ó faltas que puedan intere-
sarles, siquiera sea general co-
mo se ha dicho esta autoriza-
ción en que no ponen á su apo-
derado ninguna limitación.

Así lo dicen otorgan y fir-
maran ambos comparecientes
ante mí el Notario y testigos
instrumentales Angel Ortiz Va-
laer y Jesus Toledano Cordovi-
lla de esta vecindad.

Leida esta escritura de man-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dicto, por mi el Notario á otor-
tes y testigos, en clara voz y en
acto, por no querer ellos hacer
de su derecho á leerla tambien p
sí, aprueban los primeros su
tenido y quedan enterados los seg
firmando todos, de que doy fe, co
la doy de todo el contenido del docu

José de Sisté — Pedro Olivera

Angel Ortiz — Jesus Toledano

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota) En el mismo dia mes y año del otor-
miento y su hora de las once de la
pongo prim.ª copia del documento q
antecede para los dos otorgantes en
pliego de la clase octava y otro de
trece, numerados por el timbre con
mil ciento cincuenta y ocho y ciento
mil setecientos cincuenta y seis, doy fe

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos noventa y siete 197

N. 0.913.051

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12ª Cª UNA PESETA

20 CENT. 1898-99

"Numero ciento veinti dos =

Escritura de compra venta por Don Pedro Casals Llorens á Emilio Garcia Trujillo de una fraccion de Casa en Villar del Rey.

En la villa de Villar del Rey en la Provincia de Badajoz y partido judicial de Alburquerque á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citado Alburquerque y colegiado en el Ilustre de Cáceres

Comparecen para otorgar escritura de compra venta, los que me son conocidos personalmente y se nombran —

De la una parte y como vendedor Don Pedro Casals y Llorens, casado, comerciante y de cincuenta y nueve años de edad, haciendolo tambien y como comprador Don Emilio Gar-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cia Trapilla, casado, pro-
tario y de veinte seis a-
de edad ——

Ambos tienen su
cindad en esta villa, como
ta de sus cedulas personal
de la clase novena y o
numeradas respectivamen
con el ciento noventa y
y doscientos ochenta y
ocho de orden y que co
ponden al ejercicio eco
mico que concluyó en j
nio ultimo, sin que se
yan recibido todavia los
año corriente para el f
de expender ——

Considero á los que
tratan con la capacid
bastante para el otorg
miento siquiera admin
tren sus bienes y se ma
jen por si ——

Dice el Don Pedro
sats, que fundado en la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Incremento noventa y ocho 198=

recho de dueño, vende en plena propiedad al Don Emilio Garcia Trapilla, sin gravamen y por cantidad de dos mil pesetas recibidas ya en corriente moneda, la finca que se describe —

Finca

Una casa numero sesenta y ocho en esta villa y su calle llamada derecha, la que constituyó dos terceras partes y que completó la tercera restante de Fermina Tejelo Rodriguez, separada yá de aquellas y constituyendo por tanto dos casas; deslindandose aquella de que ahora se trata por derecha entrando con otra de Francisco Pocostales Lucio: izquierda la tercera que se há dicho fué separada del todo y pertenece á la Fermina, y trasera con la ca

lle del Fraire —

Me acredita su don
el Don Pedro Casals con
tificacion del Secretari
Juzgado Municipal de
villa Meliton Manso
es relativa á una infor
cion posesoria que queda
él depositada, por la que
ta fué inscrita en el Reg
de la propiedad en el fol
doscientos diez y ocho del
bro quince, tomo ciento
finca numero novecien
siete — — —

Por tanto el Don
Casals otorga la presente
critura de transmision del
minio de la finca deslind
al Emilio Garcia Trapi
entregandole para prueb
del tracto sucesivo la c
tificacion de que se ha
cho referencia, obligan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos noventa y nueve 599

N. 0.913.052

FABRICA NAL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CENT.

ademas á la eviccion y saneamiento de la casa vendida ——

Acepta el comprador esta escritura y la adquisicion á que ella se refiere

Y yo el Notario entero á los que contratan de que confesado el percibo del precio queda el predio urbano á que se alude libre de tal responsabilidad por tal concepto

Que el Estado la provincia y Municipio de esta villa tienen preferencia para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por el predio relacionado ——

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la li-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

quidacion y pago de
derecho Real inscribi
la a su nombre, sin cuy
circunstancias no se le ad
tira en ningun tribunal
ni se entenderá el domi
transmitido.

Asi lo dicen y otorg
los contratantes ante mi
Notario y testigos instr
mentales Ventura Rom
ro Valaer y Don Tomas
Corchero de esta vecindad

Y leida por mi el re
tido Notario a otorgantes y
testigos esta escritura en
acto y clara voz por no q
rer ellos hacerla por si, ap
ban aquellos su contenido
y quedan enterados estos
firmando unos y
otros con migo el
repetido Notario que
de cuanto expresa

1 Seiscientos 600

el documento y conocimiento de los otorgantes doy fé —

Pedro Casals Emilio García

Ventura Romero

Tomas Corchero

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota

En el veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, di primera copia al comprador Don Emilio García Trapilla en un pliego de la clase decima y otro de la trece numerados respetivamente, por el timbre, con el siete mil doscientos seis y el otro un millon cuarenta y seis mil ochocientos ocho, doy fé.

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.913.053

Seiscientos uno 601

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

AÑO 1899 12 Cs. UNA PESETA

IMPTO DE GUERRA 20 CÉNT.

"Numero ciento veintitres

Escritura de compra venta de una casa en Calle del Pozo en Villar del Rey y que otorga Francisco Rodriguez Becerra á Angel Manso y otros

En Villar del Rey del partido judicial de Albuquerque en la Provincia de Badajoz, á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico y unico de la Villa de Alburquerque y Colegiado en el Ilustre de Cáceres.

Comparecen para otorgar escritura de compraventa, como vendedor Don Francisco Rodriguez Becerra, casado,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

propietario y de cincuen
y dos años de edad; haci
lo como comprador Ang
Manso y orantes, tamb
casado, oficio campestre y
la de cuarenta y un años
de edad, vecinos ambos d
esta villa, á quienes con
personalmente y los comi
ro con capacidad para
otorgamiento expresado
administrar sus bienes y
manejarse por si —

Dice el Rodriguez, D
Francisco: Que en uso de su
recho vende al Manso, D
Angel, sin gravamen y con
das sus servidumbres, por la
cantidad ya recibida de
cientas pesetas, la fin
que se describe —

Finca

La casa numero vei
tres en la calle del
zo en esta villa de la f

Sesenta dos 602

compuesta de planta baja y desbanes, que se deslinda por derecha entrando con la de herederos de Francisco Duran Castaño: izquierda con la de Pedro Bejarano Doncel, y trasera con Cercado de Manuel Hurtado, ocupando de sitio ciento cuarenta metros cuadrados, que los constituyen ocho de frente por treinta de fondo aproximadamente

Me acredita el Don Francisco Rodriguez su dominio pleno en la Casa descrita, con una escritura otorgada ante mi en dos de Septiembre del año noventa y cinco, por la que compró á Juan Amaya Macias el mayor, inscribiendo tal dominio en el Registro de la propiedad folio ciento

ocho del Libro diez, tom
treinta y ocho, finca
cientos sesenta y cuat

Provee el Don Franc
Rodriguez al Angel Ma
Orantos de documento le
de la venta historiada
gandole la presente es
tura y entregandole la
dominio exhibida, ade
de obligarse á la eviccion
saneamiento con arreglo
derecho

Acepta la adquisici
y esta escritura el compr
dor Orantos

Y yo el Notario ent
á los que contratan de qu
confesado el percibo del prec
queda la finca libre de su re
sabilidad: que el Estado la p
vincia y municipio de est
villa tienen preferencia p
ra el cobro de las contribuc
nes repartidas y no satisf





Seiscientos
tres 603

N. 0.913.054

FABRICA NAL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

AÑO 1899 12 Cs UNA PESETA

20 CÉNT.

chas por la Casa de que se trata: queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidacion y pago del impuesto Real en los treinta dias siguientes á esta fecha, inscribiendola luego á su nombre ya que sin tales circunstancias no le será admitida en los Tribunales ni oficinas del Estado, ni ha de entenderse transmitido el dominio sino desde la inscripcion ——

Así lo dicen y otorgan los comparecientes ante mi el Notario y testigos instrumentales Ventura Romero Valaer y Don Tomas Corchero Gallardo de esta Vecindad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y leida esta escrit
un solo acto y clara
por mi el Notario á
gantes y testigos p
no querer ellos usar
su derecho, aprueban
primeros su conte
y quedan enterados
firmando todos en p
ba conmigo el Notario
de cuanto queda expre
conocimiento y capacidad
los otorgantes doy fé=

Fran.co Rodriguez

Tomas Co

Angel Mauso

Ventura Ram

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota

En la villa de Alburquerq
veinte y ocho de Agosto de
ochocientos noventa y nue
primera copia al comp

Don Angel Manso en un plie-
go de la clase doce y otro de la
trece numerados respectivamente
con el cuarenta y nueve mil
cuatrocientos ocho y un millo. cua-
renta y seis mil. setecientos diez y
siete doy fé.

Santander

Sesenta y cinco 605

N. 0.913.057

FABRICA NAL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

UNA PESETA

10 CÉNT. 10 CÉNT.





"Numero ciento veinti cuatro=

Escritura de compra venta de tierras por Maria Recio y campos, y su marido Juan Gutierrez Campos á Antonio Doblado y Duran

En Villar del Rey, Partido judicial de Albuquerque en la provincia de Badajoz, á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve

Ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citado Albuquerque y Colegiado en el Ilustre de Cáceres

Comparecen para otorgar Escritura de compra venta, los que se nombran y me son conocidos personalmente

Maria Recio Campos de cincuenta y cuatro años de edad, con su marido Juan Gutierrez Campos de la do, las

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

misma edad, con vecindad
en esta villa y que no
presentan sus cedulas per-
nales del ejercicio que fin
Junio ultimo y no las
corriente por no haberlas re-
do la Alcaldia para repar-

Y Antonio Dobla
Duran, casado, propietario
de cuarenta y cuatro años
edad con la misma vecin
de los anteriores y que tam
tiene cedula personal igu
á los que preceden —

Considero á aquellos
á este, con la capacidad bas
te para contratar, por adm
trar sus bienes —"—

Y previa la licencia
rital que la Maria pide
obtiene de su marido Juan
tierrez, en este acto, y de
doy fé, dice: Que obtuvo
madre Ana Campos, en el
cepto de herencia y en par
con su hermana Isabel
padre legitimo Fernando
finca que se describe —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Seiscientos seis 606 — Finca

La mitad, yá separada de la otra mitad, por lindon bien conocido, de la tierra de pan sembrar que se denominó, cuarta parte, separada tambien de las tres cuartas restantes, al sitio de la Espinosa en termino de esta villa y de cabida expresada cuarta, tres y media fanegas de sembradura. y que se inscribió en el Registro de la propiedad á nombre de la Maria Recio, en el tomo siete, folio doscientos diez y nueve, finca seiscientos cuarenta y dos, inscripcion segunda, segun el documento que se me presenta, con las lindes de; por saliente otra de Vicente Soriano: Medio dia, la de Juan Duque: Poniente, el camino de la Gardona: y Norte otra tierra de Bartolomé Recio, sin que la afectará gravamen conocido.

De tal cuarta parte, la mencionada Maria, vende por esta escritura, al compareciente Antonio Doblado Duran, la mitad de su cuarta parte. en la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tierra descrita y que sepa
há sido de la que se reserv
la vendedora, por el lind
antes citado, y que como
comprende, tiene una cab
en sembradura de siete c
tillas igual á veinti uno
mines y á una hectarea,
ce areas y setenta centia
que tiene como lindes, po
el Saliente, con tierra de Hi
nia Recio: Poniente, con la
tad que se reserva la vendedo
y tambien la tierra de la Hig
nia: Medio dia, la de dicha
ginia y la de Secundino Zar
y Norte, la misma de la Hig
quedandole al comprador
entrada á la mitad compr
por la mitad que se rese

Fué contratada la m
tad descrita, por el precio
trescientas setenta y cin
pesetas que recibió su m
á quien releva de prestar

Seiscientos siete
607

N. 0.913.058

za legal hipotecaria, en el acto de perfeccionarse el contrato ——

Se obliga la vendedora Maria á la eviccion y saneamiento de lo vendido

Acepta el comprador esta escritura y la compra á que ella se refiere, poniendola nota marginal á la finca a que se refiere ——

Y yo el Notario entero á los que contratan de que confesado como lo está el percibo del precio de la venta queda la tierra vendida libre de tal responsabilidad aunque se provára lo contrario: quedan enterados tambien de la preferencia que tiene el Estado la provincia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y Municipio de esta vi
para el cobro de las co
tribuciones repartidas y
satisfechas por la fraccion de q
se trata —

Queda el comprador en p
tar primera copia de est
escritura al Registro de
la propiedad para la li
quidacion y pago del
puesto Real en los tre
ta dias siguientes á la f
cha, inscribiendola á su
nombre en el Registro
de la propiedad citado. —

Asi lo dicen y otorg
los comparecientes an
mi el Notario que los
go lectura de esta escritu
á la vez que a los testig
instrumentales Vent
Romero Valaer y Tom
Coralero Gallardo de es
vecindad, puesto que ni
llos ni estos quieren le

No

Seiscientos ocho 608

por sí, aprueban los pri
meros su contenido y que
dan enterados los segun
dos, firmando todos menos
la vendedora que no sabe
y suplica lo haga por ella
el Don Tomas Corchero con
migo el repetido Notario
que de cuanto contiene
el documento, doy fé

Tomas Corchero

Juan Gutierrez

Campos

Ventura Romero

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota: En el veintinueve del mismo mes
y año y en la Villa de Alburquerque

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de primera copia de la cuenta
anterior al comprador Don José
Doblado Duran en dos pliegos
la dan fe numerados rubricados
te con el de un millon cuarenta
seis mil setecientos diez y seis y
millon cuarenta y seis mil seis
tos quince: Doy fe

Santander

Seiscientos nueve
909

N. 0.913.059

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs. UNA PESETA

10 CÉNT. 5 CÉNT. 5 CÉNT.

"Número ciento veinti cinco

Escritura de compra venta de media casa que otorga Eduardo Cobos Llinás á José Gutierrez y Garcia

En la villa de Villar del Rey del Partido Judicial de la de Alburquerque distrito Notarial de su nombre en la Provincia de Badajoz á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve

Ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez Notario público de la de Alburquerque y Colegiado en el Ilustre de Caceres

Comparecen para otorgar escritura de compra venta los que se nombran y me son conocidos personalmente

De la una parte y como

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

vendedor Eduardo Cob
y Llinás, casado propie
rio de cuarenta y seis años
de edad, vecino de esta v
y temporalmente domicil
en la de Alburquerque, que
presenta su cedula perso
de la clase decima nume
con el mil ciento sesen
y dos, que se fechó en es
localidad el diez de Novie
bre del año noventa y s

Y de la otra como
prador Jose Gutierrez Ga
de la misma vecindad
bien casado, propietario
de sesenta y ocho años, con la
dula de la misma clase numero
setecientos quince que se fechó en
de octubre del referido año —

Los considero con cap
dad para el otorgamiento
presado por constarme
mitran sus bienes y m
jan por sí —

Seiscientos diez 610=

Me dicen los comparecientes: Tienen convenida la venta por cantidad de quinientas pesetas recibidas ya del comprador José Gutierrez Garcia de la finca que se describe

Finca

Media casa en la numero primero de la calle del Pozo en esta villa, proindivisa con la otra media del comprador, que se deslinda por derecha entrando con otra de Zoila Amaya Roman: izquierda con la que habita el mismo comprador y trasera con la calle llamada de Santa Maria: Tiene planta baja y desbanes de doblado con un corral contiguo que abarca la anchura de la trasera que carece de puerta falsa para dicha calle de Santa Maria, y ocupando su solar ciento cuarenta y siete metros cuadrados que los componen siete de frente por veinti uno de fondo

Me acredita el Cotes su dominio con una informacion testifical de posesion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en que declararon como testigos
Recio Campos y Rafael Morg
reno vecinos y propietarios de
villa dandosele la aprovacion p
Juez Municipal Don Juan Migu
y Bueno y su Secretario Melit
so el doce de Febrero de mil ocho
noventa y dos, inscribiendose en
gistro de la propiedad en el folio cin
ta del Libro primero Tomo treinta
cinco, finca quince, inscripcion
De mencionada informacion
sulta que el Cobos la compró á
cisco Duran Gutierrez sin grav
de ningun genero
Por tanto el mencionado
do Cobos Llinás otorga de la
espresada de la media casa que
se halla ya á la otra media
el comprador, José Gutierrez y
la escritura necesaria en que aquel
obliga á evicionar y sanear la
ta
Acepta el comprador la ad
sicion relacionada y
escritura.
Y yo el Notario
ro a los que contrata

N. 0.913.060

Seiscientos once 611

de que confesado como lo está el percibo del precio de la venta, queda la media Casa de que se trata libre de su responsabilidad aunque se pruebe lo contrario despues —

Tambien los entero de la preferencia que tiene el Estado, la Provincia y Municipio de esta villa para el cobro de las contribuciones repartidas y no satisfechas por la mitad de Casa á que se alude —

Queda el comprador en presentar primera copia de esta Escritura al Registro de la propiedad para la liquidacion y pa-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

go del impuesto Real
los treinta dias siguien
á la fecha, reclamando
inscripcion a su nom
ya que sin tales circun
tancias no le será ad
tida en ningun Tri
nal ni oficina del Es
no, ni se entenderá t
mitido el dominio sin
desde la inscripcion —

Asi lo dicen y o
gan los comparecientes
ante mi el Notario y
tigos instrumentales D
Tomas Corchero Gall
y ventura Romero
laes de esta vecindad —

Y leida esta escrit
á otorgantes y testig
por mi el Notario en
un solo acto y clara
ya que ellos no quieren
la por si, aprueban

Seiscientos once 612=

su contenido y quedan enterados estos firmando en prueba todos menos el Comprador que dice no sabe y suplica lo haga por él el primer testigo conmigo el repetido Notario que de cuanto contiene este documento y conocimiento de contratantes doy fé.

Eduardo Lobos

Homer Corchero

Ventura Romero

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota) En la villa de Alburquerque á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, di primera copia al comprador José Gutierrez Garcia en dos pliegos de la clase trece numerados res-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

petivamente con el de m
cuarenta y seis mil setecientos
es y un millon cuarenta y seis
setecientos treces doy fé.

Santander

N. 0.913.061

Seiscientos trece 613

Numero ciento veinti seis

Escritura de compra venta de una cuarta parte de Cercado que otorga Francisca Pabo y su marido Fernando Garcia Rodriguez, á Petra Duran Muñoz mujer de Fernando Bueno y Macias

En la villa de Villar del Rey partido judicial de Alburquerque en la Provincia de Badajoz á veinti uno de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve y ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citado Alburquerque y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, comparecen para otorgar escritura de compra venta los que se nombran y me son conocidos personalmente

De la una parte y como vendedora Francisca Pabo Bueno de setenta años de edad, con su marido Fernando Garcia Rodriguez de la de igual edad, propietarios y vecinos de esta vi

lla que me presentan sus cedulas
personales numeradas con el ochocien-
tos dos y ochocientos uno en las clases
once y decima que se fecharon el veinte
ocho de Diciembre del año noventa y
ocho ——————

Y de la otra como compradora
Petra Duran Muñoz de cuarenta
y seis años de edad con su marido Fernando Bueno y Mairos
bien de la de cincuenta y sin pro-
sion de la misma vecindad que
los anteriores, provistos tambien de
sus cedulas de la clase once nume-
radas con el mil trescientos noventa
y siete y mil trescientos noventa
y seis respectivamente y del
que se expresa en las ante-
riores ——————

Los considero con capa-
dad para contratar por
edad y manejarse por
administrando sus bienes

Y previa la licencia
marital pretendida en
te acto, por las mugeres
a sus maridos respectivos
que se la otorgan con

plida, de lo que doy fé yo el Notario, libremente, dicen.

Que la Francisca Sabo vende á la Petra Duran y Muñoz, sin gravamen y por cantidad de quinientas pesetas, recibidas yá por el marido de aquella y para administrar, la finca que se describe

Finca

La cuarta parte de un cercado de cuatro fanegas de sembradura poblado de olivos, en este termino y sitio de Adrian; cuya cabida equivale á dos hectareas cincuenta y siete areas y sesenta centiareas; que se deslindó al heredarlo de su padre Pedro Sabo Zamoro que falleció el dos de Enero, del año mil ochocientos cincuenta y seis; por el saliente con camino del mismo nombre de Adrian: Medio dia con otro cercado de Alonso Saabedra: Poniente con

Otro de Santos Jorge, el mayor
por Norte con el de Juan Pío
man, valuando la cuarta parte
setecientos cincuenta reales —

La cuarta parte indicada,
separó por lindes como las de
al heredarlas, quedando como
á aquella, por el Saliente
José Gutierrez García: Poniente con la
Manuela Saavedra Aldana: Medio día
no de la Cuesta Bermeja y Norte la del
mo José Gutierrez, conteniendo en su
de una fanega calculada en sembradura
veinti nueve plantas de olivos —

Por tanto la Francisca
bo otorga á la Petra Dura
y Muñoz la presente escri
de transmision del dominio
la cuarta parte que queda
crita, y la cual le servirá
bien de carta de pago, obli
dose á evicionar y San
la venta con arreglo á

Declara el Fernando
Bueno y Macías que la
presente compra se re
por su esposa de los fon

Seiscientos quince 615

N. 0.913.062

FABRICA NAL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

IMPTO DE CAMBIOS 20 CENT.

que la misma Petra heredó de sus padres y no tiene inscritos ni asegurados con hipoteca expresa legal, y por ello quiere se inscriba en el Registro de la propiedad á su nombre.

La Francisca Pabo y Bueno enterada como lo está de su derecho á exigir que su marido la constituya tambien otra hipoteca que la asegure el precio de la venta, renuncia a tal derecho.

Acepta la compradora esta escritura y la adquisicion á que ella se refiere.

Y yo el Notario entero á los que contratan de que por la confesion del percibo del precio queda la cuarta parte del cercado objeto de la venta, li-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

bre de su responsabilidad
que despues se probara
contrario.

Tambien los entera
la preferencia que tie
el Estado la Provincia y
nicipio de esta villa p
el cobro de las contribu
repartidas y no pagadas p
el predio enagenado.

Queda la comprado
en presentar primer
copia de esta escritura
al Registro de la propi
para la liquidacion y p
á la Hacienda del impue
establecido en los treinta
siguientes a la fecha
cribiendola tambien á su
bre, yá que sin tales circ
tancias no le ha de ser ad
tida en ningun tribunal
ni oficina del Gobierno

Seiscientos diez y seis 616

mi ha de entenderse trans
mitido el dominio sino des
de la inscripcion ——

Asi lo dicen y otorgan
los comparecientes ante mi
el Notario y testigos instru
mentales Don Tomas Corche
ro Gallardo y Ventura Rome
ro Valaer de esta vecindad ——

Y leida esta escritura
por mi el Notario en un solo
acto y clara voz á otorgantes
y testigos ya que renuncian á su
derecho de leerla por si, aprueban
aquellos su contenido y quedan en
terados estos firmando en prueba
todos menos la compradora Petra
y su marido que no saben y sup
plican lo hagan por ellos los testi
gos por su doble caracter y yo
el Notario repetido que
del contenido del documen

to y conocimiento de
gantes, doy fé los cuales apro
entre renglonado Fernando Bueno y Mañ

Franzica Paso

Fernando Garcia

Ventura Romero

Tomas Corchero

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota) En el treinta de Agosto año de
gamiento di primera copia de
escritura á la compradora Petra
van Muñoz en dos pliegos de la
trece numerados respectivamente con
"1.046 802" y "1.046 765" Doy fé.

Santander

Seiscientos diez y siete 617 =

N. 0.913.068

"Numero ciento veinti Siete =

Escritura de compra venta de una tierra, que otorgan Juan Valiente Rodriguez á Quintin Roman y Carrasco

En la villa de la Roca, distrito de Alburqueque, de la provincia de Badajoz, á veinti tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, Ante mi Obenceslao Santander Rodriguez notario Publico del citado Alburqueque y colejiado en el ilustre de Cáceres

Comparecen para otorgar escritura de compra venta los que me son conocidos personalmente y se nombran

Como bendedor Juan Valiente Rodriguez viudo bracero y de sesenta y seis años de edad con vecindad en esta villa

Como comprador Quintin Roman y Carrasco casado bracero aun que propietario, y de veinti siete años de edad con la misma vecindad que el anterior

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

considero ás ambos contratan
con capacidad para el otorga
ento dicho por constarme ad
nistran sus bienes y diu el
Valiente ——————

Que otorga escrit
de benta á Quintin Roma
y Carrasco por cantidad de
ciento veinticinco pesetas
descuento alguno por raz
de grabamenes de que carec
la finca que se describe —

Finca

Una tierra en el sit
del cerrillal, termino de esta
y de cabida una fanega d
sembradura, que la ocupa
en parte algunas encinas
matas de la misma clase
entrada por el camino d
cerillal, que la deslinda p
el medio dia: al saliente
con la de Juan Bachiller
hoy pertenece á Juan
Leo: por oeste con Umbr
ó mejor dicho con tierra
Nicanor Pardo y al no
con otra llamada Huer
de Domingo Roman y o

Me acredita su
minio el Juan Valien

Diez y ocho
=618=

con información posesoria inscrita, en cuanto á la finca citada, en el registro de la propiedad folio doscientos trece libro once, tomo ciento treinta, finca ochocientos cinco

Confiesa el vendedor tener recibida la cantidad en que como precio se estimo la finca descrita, en que se obliga el bendedor á hevicionar y sanear lo vendido con areglo á derecho

Acepta el comprador la adquisicion relacionada y esta escritura

Y yo el notario entero á los que contratan de que confesado el percibo del precio, queda la finca libre de su responsabilidad

Tambien los entero, de la preferencia que tiene el Estado la Provincia y Municipio de esta Villa de la Roca, para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por la tierra de que se trata

Queda el comprador

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en presentar primera copia de esta escritura al registro de la propiedad para la liquidación y pago del impuesto real, en los treinta días siguientes á esta fecha, inscribiéndola luego á su nombre, que sin tales circunstancias no le será admitida esta copia, en ningun tribunal ni oficina del gobierno, no se entenderá trasmitido el dominio, sinó desde la inscripcion.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes ante mí el notario y testigos instrumentales, Nicomedes y Andres García Gutierrez, de esta vecindad.

Leida esta escritura por mí el repetido notario á otorgantes y testigos que no quieren hacerla por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos, firmando con

N. 0.913.065

Seiscientos diez y nueve
619

prueba todos menos el vendedor que dice no sabe y suplica lo haga por él el primeramente citado, conmigo el repetido notario que de cuanto espresa el documento, doy fé.

En este acto, se me presentan las cedulas personales de los dos contratantes, relativas al año economico del noventa y siete al noventa y ocho, siendo de la clase novena la del Juan Valiente y que numerada se halla con el noventa y siete mientras que la del Quintin Roman de la clase once tiene el ciento nueve de orden que se fecharon el nueve de Noviembre y veinti tres de Septiembre del citado año

Se encuentra enmendado el numero siete que aprueban partes y testigos

Nicomedes Garcia

Andres Garcia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quintin Roman

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

ocinte ptas y dos centimos con el papel

Nota. En la villa de Alburquerque a veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, di[illegible] mera copia al comprador Quintin Roman Carrasco, en dos pagos de la clase trece, numerados respetivamente, con el de un millon cuarenta y seis mil setecientos diez y un millon cuarenta y seis mil setecientos cincuenta

Santander

Seiscientos veinte 620 =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.913.063

Seiscientos veinte y uno 621

Numero ciento veinti ocho =

Escritura de permuta de fincas que otorgan Don Justo Castillo y Fernandez y Cipriana Moreno Barrado.

En la villa de la Roca distrito Notarial de Alburquerque en la Provincia de Badajoz á veinti tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citado Alburquerque y Colegiado en el Ilustre de Cáceres ——

Comparecen para otorgar escritura de compra venta y mejor dicho de permuta de fincas, los que se nombran y me son conocidos personalmente ——

De la una parte don Justo Castillo Fernandez Burdallo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

soltero propietario y de cuar-
ta y ocho años de edad, con
vecindad en esta Villa y que
tiene cedula personal de la
clase novena numerada con
el sesenta y ocho de orden y
se fechó en veinti nueve de
Agosto del noventa y ocho

Y de la otra Cipriana
reno y Barrado de cincuenta y
años de edad, viuda sin profesion y
de la misma vecindad que el ante-
rior, con su cedula clase novena
ro quinientos cuarenta y ocho que se
fechó el diez y seis de setiembre del
mismo año

Los considero con capacidad pa-
ra el otorgamiento, por admi-
trar sus bienes

Ambos comparecientes, dicen
que tienen convenida la permuta
de las fincas de su propiedad, que
se describen á continuacion

Como del Don Justo Castillo
una tierra en termino de esta Villa
y sitio de la Madroña con cabida
once fanegas de sembradura, que

Seiscientos veinte y dos 622

tentas á siete hectareas, ocho areas y cuarenta centiareas, lindante por saliente con otra tierra de herederos de José Molano: medio dia con camino que dirige á Villar del Rey: poniente con el balle del coco y norte con otra finca de Pedro Mendoza y otros: fue adquirida la finca de que se trata por el Dn. Justo Castillo en herencia de su madre finada Da. Patricia Fernandez Burdallo y Barroso el año noventa y ocho que se iscribio en el registro de la propiedad en el libro catorce tomo ciento setenta folio doscientos nueve vuelto finca nuevecientos noventa y ocho sin que la afectara carga de ningun genero

Como de la Cipriana Moreno Barrado una tierra en citada Villa de la Roca y su sitio de la Cazadora con tres fanegas de sembradura en cabida y que equibale á una estarea noventa y tres areas y diez y ocho centiareas que se deslinda por el norte sur y oeste con propiedades de Don Justo Castillo y Fernandez y por este con otra tierra de

Juan Florencio: sin grabam
y procedente de Eleuterio Ávila

Otra tierra al sitio
Jaramillo, termino de esta Vi
con cabida una fanega de
sembradura igual á sesen
y cuatro areas y treinta y
nueve centiareas que se de
da por norte saliente est
y oeste con propiedades de
Don Justo Castillo y que la
adquirio de el Eusebio (Avila
Parra
como acredita la informaci
posesoria que obra en el
registro de la Propiedad p
el fin de inscribir á nombr
de la Cipriana y que fue
aprobado por el juzgado m
nicipal de esta villa el veint
ocho de Octubre del año nove
y ocho ——————

Ambos contratant
me manifiestan han sido
baluadas las fincas objet
de la permulta en igual
cantidad sin que resulte
diferiencia alguna y la
en quinientas pesetas la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Seiscientos veinte y tres 623

N. 0.913.064

FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CENT

Señor Castillo al sitio de la madroña y doscientas cincuenta pesetas cada una de las que se refieren á la Cipriana Moreno

Por tanto y llebando á efecto lo combenido otorgan la presente escritura que rebela y prueba su permuta, trasmitiendose al efecto el dominio que ostentan cada uno de los otorgantes en las fincas ya descritas que inscribiran en el registro de la Propiedad por sus primeras copias que han de presentar en los treinta dias siguientes á esta fecha en el registro citado bajo la responsabilidad que la ley preceptua inscribiendo á sus nombres el dominio que adquieren, ya que sin tal circunstancia no le serian admitidas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tales copias en el registro
la propiedad y mejor
tribunales ni oficinas de
bierno al menos que se
eran los dos casos que
ley determina. como ex
onales, ni se entenderán
trasmitidos los dominios
prestibos objeto de este
trato sino desde la in
cripcion _____

Asi lo dicen y
gan los contratantes ante
mi el notario y testigos
trumentales Nicomedes
cia Gutierrez y Don Juan
Sanchez Dominguez de
vecindad _____

Y leida esta es
tura por mi el not
á otorgantes y testigos
un solo acto y clara
voz por no querer
ellos hacerla por sí
ueban los primeros
contenido y quedan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Seiscientos veinte y cuatro
624

rados los segundos, firmando en prueba todos menos la Cipriana que dice no sabe y suplica que lo haga por ella el primer testigo nombrado dando fe yo el repetido notario del contenido del documento y conocimiento de los otorgantes. Al hacer la lectura se notaron la entre renglonadura: Parra y la tachadura "Avila" que otorgantes y testigos aprueban

Nicomedes García Justo Castillo

Juan Sanchez

Wenceslao Santander Rodriguez

Notas

En treinta del mes y año del otorgamiento di primera copia de la escritura anterior al Don Justo Castillo Fernandez en dos pliegos de la clase trece numerados ambos con el de un millon cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y el otro un millon cuarenta y seis

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tales copias en el registro
la propiedad y mejor
tribunales ni oficinas de
bierno al menos que
eran los dos casos que
ley determina. como en
orales, ni se entenderá
trasmitidos los dominios
prestibos objeto de este
trato sino desde la
cripcion _____

Asi lo dicen y
gan los contratantes
mi el nontario y testigos
trumentales Nicomedes
cia Gutierrez: y Don Juan
Sanchez Dominguez de
Vecindad _____

Y leida esta es
tura por mi el no
á otorgantes y testigos
un solo acto y clara
Voz por no querer
ellos hacerla por sí
ueban los primeros
contenido y quedan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Seiscientos veinte y cuatro
624

rados los segundos, firmando en prueba todos menos la Cipriana que dice no sabe y suplica que lo haga por ella el primer testigo nombrado dando fe yo el repetido notario del contenido del documento y conocimiento de los otorgantes. Al hacer la lectura se notaron la entre renglonadura; Parra y la tachadura "Avila" que otorgantes y testigos aprueban

Nicomedes García Justo Castillo

Juan Sanchez

Wenceslao Santander Rodriguez

Notas

En treinta del mes y año del otorgamiento di primera copia de la escritura anterior al Don Justo Castillo Fernandez en dos pliegos de la clase trece numerados ambos con el de un millon cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y el otro un millon cuarenta y seis

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mil setecientos doce doy fé.

Santander

Otra 7 En el mismo dia que dice la nota anterior de otra copia para la constante Cipriana Moreno Barrado en dos pliegos de la clase trece numerados con el de un millo cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro y el otro un millo cuarenta y un mil setecientos cuarenta y uno doy fé.

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.913.073

Seiscientos veinte y cinco (625)

Numero ciento veinti nuebe =

Escritura de compra venta que otorgan Juan Valiente Rodriguez y su hijo Santano Valiente y Mendoza

En la villa de la Roca distrito notarial de Alburquerque en la Provincia de Badajoz á veinti tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Ubencesclao Santander Rodriguez notario publico del espresado Alburqueque y colejiado en el ilustre de Cáceres

Comparecen para otorgar escritura de compra venta los que se nombran y meson conocidos personalmente

Juan Valiente Rodriguez como bendedor, viudo propietario de sesenta y seis años de edad con vecindad en esta Villa que me presenta su cedula personal de la clase novena numerada con el noventa y siete y que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

se fechó el nueve de Novie
del año noventa y ocho—

Y Santano Valiente
doza, ~~soltero~~, jornalero de
treinta años de edad y de la
misma vecindad como dice
su cedula personal de la
clase once numerada con
noventa y que se fechó el
de Noviembre del mismo año
economico—

Considero á los comparecie
con capacidad para el otorg
miento espresado por consta
se manejan por si y admini
tran sus bienes—

Manifiesta el Juan Vali
te: que tiene combenida la
venta con su hijo Santano
Valiente de las fincas que
se pasan á describir—

Fincas

Una tierra en termino
de esta villa y sitio de los
tejares que tambien se le
llaman Bachilleres y con
figeza sierilla del tio Calbo
con cabida de media fanega

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juzgado con fecha 626

de sembradura que equivale á treinta y dos areas y veinte centiareas que se deslinda por el norte con la sierrilla dicha; media dia con otra tierra de Juan Bejarano y que fué de Leon Munoz al saliente con la de Felipe Paen que pertenecio á Juan Costa Molano y poniente con la de José Molano y que ya es de D. Justo Castillo inscrita en el libro once tomo ciento treinta Folio doscientos treinta y cuatro finca ochocientos cuarenta sin grabamen y que fué comprada por el Juan Valiente á su convecino Francisco Moreno hace mas de veinte años como lo hace constar por la información posesoria que se practicó el año noventa en el juzgado municipal de esta villa en que declararon como testigos Aquilino Pastor Ramajo Juan Campos Guerra y Juan Fuentes Nogoa dandose la aprobacion el veinticinco de Junio del año ya citado ~~de esta~~

La mitad de una tierra

al sitio del malabrigo en
dro termino separada por
des indivisa mitad de la o
media que pertenece á
nio Valiente y toda
cabida una fanega de sem
dura con plantanos de olivo
siendo la mitad de que se
trata la que se deslinda
por el norte mientras q
la mitad restante oae al
medio dia y por el sala
con otra tierra de Andr
Rubio y que fue de Fra
cisco Rubio Avila por el n
te con Justo de Agreda po
poniente de Juan Cartañ
inserita en el libro oc
tomo ciento treinta fo
doscientos veinti uno y fin
ochocientos treinta y siete
adquirida por cesion que
le hizo el Ayuntamiento hac
mas de veinte años equiv
liendo su cabida á treint
y dos areas y veinte centi
reas sin que se la conoz
ca gravamen alguno.

Otra mitad separad
por lindes de la restante
que pertenece á su hered

N. 0.913.074

Seiscientos veinte y siete 627

Antonio con cabida toda de una fanega con plantones nuevos de olivos y cuya equivalencia es á sesenta y cuatro areas y treinta inueve centiareas hallandose la mitad de que se trata al medio dia quedando la del hermano á la parte norte: por el medio dia la de Vicente Barrado y que fué de su padre Juan: al este con la de Juan Brabo y otro y por oeste con la de Maria Rosario Gutierrez y de Matias olguera inscrita en el libro once tomo ciento treinta folio doscientos diez y siete finca ochocientos treinta y seis y procedente tambien de cesion por el ayuntamiento

Tales fincas fueron apreciadas por los contratantes en cincuenta pesetas la primera en quinientas pesetas la segunda y la tercera en ciento cincuenta pesetas

Por tanto y llebando

á efecto tal combenio
Juan Valiente otorga la
presente escritura de
Venta al Santano su hij
de los tres predios que
Deslindados por los precios y
marcados cuyas cantidades
ha recibido en moneda
ente sirbiendole este doc
mento de carta de pago
y de trasmision del dominio
obligandose el bendedor a
la eviccion y saneamiento
arreglo á derecho, patentiza
el dominio indicada en los
prédios informacion pone
de que se á echo mencion

Aceptta el comprador
la adquisicion relacionada
y esta escritura ——

Yo el notario entero
los que contratan de que
conferado como lo está
cibo del precio quedan la
fincas bendidas libres de
su responsabilidad aunq
se probara despues lo contra
y que el estado la provi
y el municipio de esta Vill
en cuyo termino se hall
las fincas rusticas de

se trata hay preferencia establecida para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas

Fue el comprador á de presentar primera copia de esta escritura al registro de la propiedad para la liquidacion y pago del impuesto real inscribiendola luego á su nombre ya que sin estas circunstancias no le á de ser admitida en ningun tribunal ni oficina del gobierno ni á de entenderse tras sitido el dominio sino desde la insercion

Asi lo dice y otorga los comparecientes ante mi el notario presente los testigos instrumentales Aquilino Pastor Ramajo y Quintin Roman Carrasco de esta vecindad

Y leida por mi el repetido notario esta escritura en un solo acto y clara voz á los otorgantes y testigos por no querer ellos leerla por si aprueban aquellos su contenido y quedan enterados

estos firmando en pru
todos menos el bendedor q
dice no sabe y suplica
haga por el el testigo Ag
Pastor Ramajo a la vez que l
haga por su caracter de
testigo con migo el not
de de cuanto se espresa en
este documento doy fé
siba á que la enmienda "sol
y lo tachado "la mita" son apro
das por otorgantes y testig

Santano Valiente

Aquilino Pas

Quintin Roman

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota) En el treinta y uno del mismo mes y
del otorgamiento di primera copia de
escritura anterior al comprador Santa
Valiente Mendoza en un pliego de la
doce y otro de la trece numerados
con el cuarenta y nueve mil cuatrocien
siete y un millon cuarenta y seis mil
setecientos cuarenta y tres. Doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.913.072

Numero ciento treinta

Escritura de venta que otorga Juan Valiente Rodriguez á Antonio Valiente Mendoza su hijo

En la villa de la Roca distrito notarial de Alburquerque en la provincia de Badajoz á veinti cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Ubenerlao Santander Rodriguez notario publico del citado Alburquerque y colejiado en el ilustre de Cáceres

Comparecen para otorgar escritura de compra venta

De la una parte y como vendedor Juan Valiente Rodriguez viudo propietario y de sesenta y seis años de edad que dice su cedula personal de noventa clase numerada con el noventa y siete que se facilito el nueve de Noviembre ultimo

De la otra como comprador Antonio Valiente y

Mendoza soltero jornalero
de veinti cuatro años de edad
que me exsibe su cedula num
once numerada con el nov
y nueve y que se fechó el
nueve del citado Noviembre

Ambos tienen su bein
en esta villa y me son con
dos personalmente considerando
portanto con capacidad p
el otorgamiento dicho por m
nejarse por si y dicen —

Que el Juan Valiente
de con sus servidumbres y p
cantidad que á cada una
aplicará de las fincas qu
se describen y á contrata
con su hijo Antonio en el
cepto de venta —

Fincas

Una tierra al sitio d
Guamiros en este termin
y con cabida de una fan
de sembradura igual á se
y cuatro areas y treinta y
eve centiareas que linda
el norte con otra de Nicolás
Garcia Gutierres medio dia
la de Anastasia Quimenez
que la heredó de su padre
Pedro y la de Eustaquio
por el saliente con ban

Cincuenta
Treinta 630

de la ribera de Troya y poniente con camino que ba á Villar del Rey, atrabesandola otro camino que conduce á Badajoz careciendo de Grabamen y que adquirio sin titulo de Francisco Moreno segun la informacion posesoria practicada en el juzgado municipal de esta Villa el año noventa y que inscribio en el libro onde tomo ciento treinta folio doscientos treinta finca ochocientos treinta y nueve ——

Otra tierra al sitio del mal abrigo y de cabida una fanega de sembradura con plantones de olibos, que equibale á sesenta y cuatro areas y treinta y nueve centiareas. De espresada tierra es objeto de la benta su mitad separada por lindes de la otra mitad bendida al hijo Santano Valiente que le queda lindando á la que se trata por el aire norte mientras que por el medio dia con otra tierra de Agustin Villares: al saliente con otra tierra de Andres Rubio Molano hijo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del Francisco Al poniente
la de Juan Castaño adquir
por cesion que le hiciera el
alluntamiento inscribiendola
sin grabamen en el registro de
la propiedad al folio dosci
tos veinti uno del libro y to
anteriormente espresada fe
ca ochocientos treinta y
ete

La mitad separada p
lindes de la de Santano Valie
en otra tierra al sitio d
mal abrigo de este termin
que se deslinda al saliente
con la de Juan de la Cru
y la de Juan Brabo pon
te la de Maria Rosario y
Remigia Pastor medio d
con la mitad restante p
teneciente al hermano carn
Santano Valiente y norte
con la de Francisco Mart
adquiridas por cesion que l
hiciera el alluntamiento h
mas de veinte años seg
la informacion posesoria
antes se ha relacionado
cribiendola en el mismo l
y tomo que las anterior

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0913.066





Seiscientos treinta y seis

al folio doscientos diez y siete finca ochocientos treinta y seis.

Es el valor que se aplicó por los contratantes a los tres inmuebles descritos; el de la primera, doscientas cincuenta pesetas y á la segunda quinientas pesetas y ciento cincuenta á la tercera, quedando un total de ochocientas pesetas que confiesa tá recibido ya.

Portanto el Juan Valiente otorga á su hijo Antonio la escritura necesaria para que inscriba á su nombre el dominio de los predios contratados y que se obliga evicionar y sanear con arreglo á derecho, aceptando el comprador mencionada escritura.

Yo el notario entero á los que contratan de que confesados el percibo del precio, quedan los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

fincas libres de su responsa-
lidad: que el estado la provin-
cia y municipio de esta Villa
tienen preferencia para
el cobro de las contribuciones
repartidas y no satisfechas
á los inmuebles de que se
trata y queda el compra-
dor en presentar primera
copia al registro de la
propiedad para la liqui-
dacion y pago del impu-
esto real en los treinta
dias siguientes á esta
fecha inscribiendo á
su nombre el dominio de
lo comprado puesto que
sin tales circunstancias
no ha de ser admitido
en los tribunales ni oficinas
del gobierno sino desde
dias de la inscripcion en
que tal dominio se entre-
derá trasmitido
Asi lo dicen y otor-
gan los comparecientes

Seiscientos treinta y dos
=632=

ante mi el notario y testigos instrumentales Aquilino Pastor Ramajo y Quintin Roman Carrasco de esta vecindad

y leida esta escritura á los otorgantes y testigos por mi el notario ya que ellos no quieren hacerlo por si aprueban los dos otorgantes su contenido y quedan enterados los segundos que son los testigos firmando todos menos el bendedor y comprador por decir no saber y suplican lo hagan en nombre de ellos los dos testigos citados por el orden con que han sido nombrados y de ello como del contenido de este documento, doy fé

Por mi y el bendedor
Aquilino Pastor

Por mi y el bonnegrador
Quintin Roman

Wenceslao Santander Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota: En el treinta y nueve del mismo mes y año del otorgamiento de la escritura anterior de primera copia al comprador Antonio Valiente Mendoza en un pliego de papel de doce numerado por el timbre con el novecientos siete mil trescientos cuarenta y otro de la tercera el de un millon cuarenta y seis mil setecientos cuarenta doy fé

Testado

Seiscientos treinta y tres 633

N. 0.913.069





FABRICA Nal DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CÉNT.

Numero ciento treinta y uno

Escritura de compra venta que otorga Estanislao Moreno Barrado á Segundino Vachiller Piñero

En la villa de la Roca distrito notarial de Alburquerque en la provincia de Badajoz á veinti cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Obenceslao Santander Rodriguez Notario Publico del citado Alburqueque y colejiado en el ilustre de Cáceres

Comparecen para otorgar escritura de compra venta los que se nombran y me son conocidos personalmente

De la una parte como bendedor Estanislao Moreno Barrado Casado propietario y de cuarenta y nueve años de edad que no me presenta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

su cédula personal por
se le ha estraviado y caso
de no encontrarla pretende
certificacion de ella que
exsibirá al registro de la pro
piedad cuando se le pre
sente la primera copia
de esta escritura

Y de la otra con
comprador Segundino
Chillon Piñero, soltero labra
y de veinti tres años de edad
que me exsibe su cedula co
dida en esta Villa en q
tiene su vecindad
veinti uno de Septiembre
ultimo y que perten
ce á la clase once num
rada con el ciento
diez y nueve de orden

Considero á los compa
cientes con capacidad p
el otorgamiento espresado
para manejarse por si
y administrar sus bienes

Ambos comparecientes
manifiestan tener con

Dispuesto treinta y cuatro 684

venida la venta por el Estanislao Moreno á Segundino Vaquiller de las fincas, de su propiedad y que á continuacion de se escriben ——

Finca

Una tierra en esta villa que es la de su vecindad al sitio del mal abrigo con cabida de tres fanegas en senbradura que equivalen á una estarea noventa y tres areas y veinte centiareas que se deslinda por el saliente con camino concejil llamado de los Albaros medio dia con otra tierra de Juan Olguera poniente con la de Don Juan Castillo ya de sus herederos y norte con la de Antonio Arnal careciendo de grabamen ——

Otra en dicho termino y sitio del cerrillal de dos fanegas en sembradura que hacen una estarea veinti ocho areas y ochenta centiareas teniendo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por linderos al saliente con
otra de Andres Vega y q
fué de José Barrena medio
dia la de Andres Rubio ponien
te con la de José Morgado
y Norte con la que fué de
Domingo Roman ya de sus here
deros ——————————

Otra en citado termi
y sitio de mal abrigo con sie
fanegas de Sembradera equiva
lentes á cuatro estarcas cin
cuenta arca y ochenta centia
teniendo por lindes al salient
la de herederos de Francisco
Polo y la de Juan Valient
medio dia la de Victor Bea
poniente la de Juan Olguer
y norte con colada de gana
dos llamada la Jareta —

Otra en dicho termi
y sitio del mal abrigo con
cabida cinco fanegas y q
á trece estarcas y veinti
arcas lindante por salient
con camino comun conoci
por el de las Veredas: me
dia otra tierra de José Rub

Seiscientos treinta y cinco 635

N. 0.913.055

FABRICA NAL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

UNA PESETA

20 CENT.

poniente con la de Estanislao Moreno y norte la de Segundo Vela

Otra en dicho termino y sitio del Cerillal con cabida siete cuartillas y su equibaencia lo es una estarca doce Areas y setenta centiareas con las lindes de: al saliente la de Manuela Rubio y que fué de su marido Dº Manuel Rodriguez: medio-dia con la de Dº Lorentino Albarado y de Justo Chabez: poniente con la de Juana Rodriguez y norte con la de Segundo Vela

Las cinco fincas descritas fueron compradas por el Estanislao Moreno á su convecino Andres Vachiller Calsetano por escritura ante mi del catorce de Diciembre del año noventa y siete inscriviendolas en el rejistro de la propiedad por el orden conque quedan determinado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en el libro catorce tomo
ciento setenta y ocho
ciento diez y siete ciento
inti dos Vueltos ciento vei
ocho ciento treinta y cua
ciento cuarenta fincas
novecientos setenta y si
y los siguientes hasta e
nueve cientos setenta y un
sin que las afectara g
bamen conocido

Fueron apreciadas t
fincas para este contra
en en cuatro cientas setenta
y cinco pesetas la primer
igual cantidad á la segunda
cuatro cientas á la tercera
quinientas setenta y cinco á
cuarta y trecientas la quin
que arrojan á una suma de
dosmil doscientas veinticinco

Por tanto ambos contrata
lleban á efecto el combenio r
lacionado consumando su
efectos por la presente es
critura en que el Estanisla
Moreno transmite al Segu
dino Vaquiller el dominio ple
de los cinco prebios que quen
deslindados confesando hab
recibido en totalidad el pr

cio de ellos sirviendole este
documento de carta de pago
y como bastante á efectuar
el Segundino la inscricion
necesaria á su nombre,
ya que desde luego puede
entrar en la posesion y
disfrute de ellos entregandole
el vendedor el titulo de dominio
que obraba en su poder
como signo simbolico de la
venta y para que acredite
el tracto sucesivo de citados
predios. _____

Acepta el Segundino
Valtierra la compra relacio-
nada y esta escritura que
le comprueba. _____

Yo el notario entero
á los contratantes de que con-
fesado como lo esta el percibo
del precio de la venta quedan
libres las fincas de tal respon-
sabilidad aun que se probara
despues no haber sido cierto
el percibo en el todo ó en
parte. _____

Tambien los entero de la preferencia que tiene el Estado la Provincia y el municipio de Roca para el cobro de las contribuciones repartidas y no satisfechas por las fincas de que se trata ——

Queda el comprador en presentar la primera copia de esta escritura al registro de la propiedad citada para la liquidacion y pago del Impuesto Real en los treinta dias siguientes á esta fecha inscribiendo los dominios adquiridos ya que sin tales circunstancias no podrá ser admitida referida copia en ningun tribunal ni oficina del gobierno ni á de considerarse transmitido al dominio sino desde el dia de la inscripcion ——

Asi lo dicen y otorgan los contratantes Ante mi el notario y testigos instrumentales

N. 0.913.056

Vicente Molano Morgado y Luciano Prado Durán de esta vecindad

Fleida por mi el repetido notario esta escritura en un solo acto y clara voz a los otorgantes y testigos por no querer ellos leerla por si, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos firmando en prueba todos con migo el expresado notario que de cuanto contiene la misma y conocimiento de contratantes y testigos doy fe

Estanislao Moreno

Segundino Badillos

Luciano Prado

Vicente Molano

Ante mi Estanislao Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota 7 En el treinta del mes y año del [illegible]
gamiento de la escritura anter[illegible]
y en la villa de Alburquerque [illegible]
primera copia de aquella al [illegible]
prador Secundino Bachiller [illegible]
en un pliego de la clase novena [illegible]
dos más de la trece numerados [illegible]
dos primeros por el timbre del [illegible]
con el dos mil ochocientos treinta [illegible]
uno y un millon cuarenta y seis [illegible]
setecientos cuarenta y seis, llevando [illegible]
último el de un millon cuarenta [illegible]
seis mil setecientos cuarenta y [illegible]
Doy fé.

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Seiscientos treinta y ocho 638=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sesenta y treinta y nueve 639

N. 0.913.070

FABRICA NAL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CENT.

Numero ciento treinta y dos

Escritura de compra venta de Casa, que otorgan Juan Hurtado Piñero y Catalina Hurtado Piñero acompañada esta de su marido Cecilio Portela y Rodriguez

Sobre Primero a setiembre y año de otorgamiento de primera copia de esta escritura para la compradora Catalina Hurtado en dos pliegos de la clase trece numerados por el timbre con el 1.046.739 y 1.046.738 doy fe. Santander

En la villa de Villar del Rey Distrito Notarial de Alburquerque á veinti cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citado Alburquerque y Colegiado en el Ilustre de Caceres, comparecen para otorgar escritura de compra venta, los que se nombran y me son conocidos personalmente

De la una parte y como vendedor Juan Hurtado Piñero vecino de esta villa, casado propietario y de cuarenta y cinco años de edad que me presenta su cedula personal de la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

clase decima numerada
el novecientos noventa y
uno y que se fechó en dic
de Enero ultimo

Y de la otra como compa
dora Catalina Hurtado
de cuarenta años de edad con su
Cecilio Portela Rodriguez de la de
ta y cinco, casado y ganadero que
bien me presentan sus cedulas de
ses once y decima numeradas
quinientos cuatro y quinientos
que se fecharon en esta villa en
tienen su vecindad, el ocho de Enero
del mismo año que ya se citó

Considero a los compare
tes con capacidad para el
gamiento por contarme
manejan por sí y admi
tran sus bienes

Y previa la licencia
tal pretendida por la Cata
na y que su marido la
cede en el acto de que doy
dicen ambas partes

Seiscientos cuarenta Pto =

tantes. —

Que el Juan Hurtado Piñero vende á la Catalina Hurtado Piñero con sus servidumbres y por cantidad de doscientas cincuenta pesetas recibidas ya de la misma sin ningun descuento por razon de gravamenes de que carece, la finca que se describe —

— Finca —

Una Casa en la calle de Santa Maria de esta Villa, numerada con el veinte en su portada y que linda por derecha entrando, con la de fraciilla que perteneciendo á Don Alberto Pasalodos la ha convertido este en una hermosa Casa que habita la guardia Civil: izquierda con la de Telesforo Rodriguez Bermejo y trasera con el Corral de la Casa de herederos de Don Carlos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sabon, ocupando un to
de cincuenta y cinco met
cuadrados que los compon
cinco de fachada por once
fondo proximamente comp
diendo tres nabes y un
piso que lo es el de solar —

Fué adquirida la Casa descrit
de Andres Jorge Manzano por
pra, que le hizo hace mas de
años sin documento legal, sin
esta la causa de que pretendió
informacion testifical de posesi
en que declararon como testigos
cisco Rodriguez Becerra y Julian
nandez Salan de esta vecindad, d
le la aprovacion el Juzgado mu
cipal de esta villa que desempeña
Juan Miguel Sabo con su secre
rio Meliton Manso el veinti
de Enero del año noventa y t
inscribiendose en el Registro de la
piedad al folio ciento cincuenta y
ocho del Libro veintidos tomo
ciento cincuenta y cuatro, fin
mil doscientos cuatro —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N.0.102.039



Y llevando á efecto la venta convenida, el Juan Hurtado Piñero otorga á la Catalina Hurtado la presente escritura que acredita tal venta por la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que confiesa recibidas ya en moneda corriente segun manifestó al principio de ella.

Mencionada compra por la Catalina reconoce como causa la de dar inversión á fondos que la misma trajo á su matrimonio sin que se otorgara documento que lo acreditase de aquí que el Cecilio Portela haga tal manifestacion é interesa ó reclame la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

inscripción de citada casa
bre de la Catalina en el
gistro de la Propiedad

Acepta la Catalina la
pra de que se habla y
bien esta escritura que lo
prueba

Y yo el Notario enter
á los que contratan de q
confesado como lo está el p
cibo del precio de la vent
queda la casa de que se
ta libre de su responsabi
dad aunque se probára
pues no haber sido cier
la entrega en el todo ó
parte

Que á favor del Estad
la Provincia y el Municip
de esta Villa hay preferenc
para el cobro de las contrib

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

seiscientos cuarenta y dos 642

ciones repartidas y no satisfechas por la casa á que se alude

Queda la compradora en presentar primera copia de la escritura al Registro de la Propiedad para la liquidación y pago del impuesto real en los treinta dias siguientes á esta fecha, inscribiéndola luego en su nombre puesto que sin tales circunstancias no le será admitida ni demandado su cumplimiento en ningun tribunal ni Oficina del Gobierno, ni se entenderá trasmitido el dominio sino desde que se haga la inscripción

Así lo dicen y otorgan los comparecientes ante mi el Notario y testigos instrumentales Don Eulogio Gutierrez Campos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y Don Andrés Acosta García
esta vecindad ——

Y leída esta escritura por el
Notario á otorgantes y testigos
no querer ellos hacerlo por
prueban los primeros su conte-
do y quedan enterados los segun-
dos firmando el vendedor y testigos
pero no la compradora y su ma-
rido que dicen no saben y ex-
plican lo hagan por ellos expre-
sados testigos por el órden con
que quedan nombrados, de
fé yo el repetido Notario de
cuanto espresa este documento.

Al hacer la lectura dicha
se notó la enmienda "nueve"
las partes y testigos aprueban

Juan Martelle

Eulogio Gut...

Andrés Acosta

Wenceslao Santander
Rodríguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Seiscientos cuarenta y tres 643=

N.0.106.058

Número ciento treinta y tres=

Escritura de división de una finca adjudicada en la proporción de por mitad y obtenida por razón de herencias.

En la villa de Villar del Rey del distrito notarial de Alburquerque de la provincia de Badajóz á veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez Notario público de citado Alburquerque y Colegiado en el Ilustre de Cáceres

Comparecen para otorgar escritura demostrativa de la partición que se hiciera hace años de la finca que se dirá y obtuvieron por herencia los que se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nombran y me son conocidos
sonalmente ——————

De la una parte Don Ma-
guel Alba Llinás natural de
esta Villa y vecino de la de
Montijo, casado propietario
de cincuenta y tres años de e-
dad, que dice su cédula per-
sonal de la clase décima nu-
merada con el mil seiscientos
noventa y cinco y que se fe-
chó en el pueblo de su ve-
cindad el catorce de Noviem-
bre último ——————

Y de la otra Doña Trinidad
Pavon y Llinás, de veintiséis
años, propietaria, acompaña-
da de su marido Don Alber-
to Pasalodos Moreno vecino de
esta villa, que tiene treinta
y cinco años de edad y tam-
bien es propietario como di-
cen sus cédulas de la clase

diez y ocho que se fecharon en doce de Enero del año actual y numeradas se hallan con el mil trescientos sesenta y cinco y mil trescientos sesenta y cuatro respectivamente.

Considero á los comparecientes con capacidad bastante para el otorgamiento indicado por conocerme administran sus bienes y dicen:

Que al fallecimiento de doña Juana Llinás madre legítima del don Miguel, y de Don Gerónimo Llinás Caballero y la mujer de este doña María de los Dujelos Cuellar y Salgado abuelos de la doña Trinidad á quienes heredára la madre de esta doña Emilia Llinás y Cuéllar obtuvo como herencia aquel y esta la mitad proindivisa de la finca que se describe

Finca.

Una dehesita nombrada "Gu-
ro" en término de la Ciudad
de Badajóz y que tiene de
cabida en sembradura cos
de doscientas fanegas con al-
gun arbolado de encina
con las lindes de Saliente con
el Arroyo de Aguas blan-
quillas, Mediodía y Poniente
fincas de don Alejandro Ba-
rrantes y Norte con el baldío
de Villar del Rey

Esta finca á muy luego
de adquirida por uno y
otra compareciente fué divi-
dida entre ellos representando
á la doña Trinidad por
su menor edad y soltería
su padre legítimo aplica-
do al don Miguel la mitad
que se halla al Poniente,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Seiscientos cuarenta y cinco 645

N.0.106.059

mientras que la mitad restante de la doña Trinidad contesta al saliente ya que la línea divisoria de ellas lo fué de Norte á Mediodía, quedando como lindes á la del don Miguel por el saliente la mitad que se dice de la doña Trinidad; por el Norte, tierras de los herederos de doña Ana Rivero y Baldío de esta villa; Poniente, con camino que partiendo de esta se dirige á Talavera la Real y con fincas de los herederos de Don Alejandro Barrantes: Mediodía, con la dehesa que se nombra "Valdesequera" y otra llamada Peralta pertenecientes la primera á los herederos del Barrantes y la segunda á don Ma-

tias Mediero

La segunda mitad apl
á la doña Trinidad Pav
tiene por lindes al Salie
el Arroyo de Aguas blanqu
Mediodía la dehesa llam
„Peralta": Poniente la mit
restante del don Miguel
Alba y por el Norte el Ter
dio de Villar del Rey

Demuestran la división
las dos mitades el lindón
mojones de piedras que
jan de Norte á Mediodía
nos que tambien demuest
el terreno de barro y maja
separado de la parte del
don Miguel Alba en su
nalidad al Poniente y cuya
cabida de esta parte disgre
da no pueden determinar
fanegas por medición ni c
culo que no han procura

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cincuenta y cuarenta y seis 646

hacer, pero que créen escederá de quince fanegas sin llegar á las treinta, ya que sus límites no son fáciles de adulterar —

En las dos mitades deslindadas lleva cada cual de los dos interesados todo el dominio que en terreno de siembra, arbolado de encina y demás vejetación les corresponde sin más escesos en sus cabidas que el sobrante dicho de la del don Miguel y que agregado resulta á la mitad de la doña Trinidad —

Aparece del título del don Miguel de Alba que este inscribió su propiedad de la mitad indicada y en el concepto de proindivisa con la mitad de la Doña Trinidad en el Registro de la Propiedad de Badajóz al folio doscientos del tomo cincuenta y ocho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

finca tres mil sesenta y seis
mo se lée en la escritura
se me ha exhibido otorg
en Montijo el quince de
nio del año noventa p
la que aparece doña
na Llinás y Caballero ven
diendo al don Miguel de
ba su hijo legítimo el te
no de cien fanegas de la
con arbolado de encina
monte bajo en el que p
tenecían á ella dos tercer
partes de dicho arbolado
constituían la mitad de hec
llamada "El Guapero", no
cediendo lo mismo con el
título de herencia de la d
ña Trinidad Pavon que
consta tan siquiera que
haya presentado al Regist
citado y del que resulta que
la madre de esta doña

N.0.102.038



Seiscientos cuarenta y siete 647

lia Llinás no inscribiera tampoco lo que heredára de sus progenitores Doña María de los Angeles Cuellar y don Gerónimo Llinás Caballero, abuelos de la doña Trinidad, circunstancias que con relación á esta han de llenarse para que puedan efectuarse las inscripciones necesarias.

Al efecto, la doña Trinidad pide en este acto y obtiene de su marido don Alberto Pasalodos la licencia marital necesaria para otorgar como lo hace en unión del don Miguel Alba la presente escritura que legaliza la division efectuada hace tanto tiempo y que una y otro han respetado y de la que pretende co-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

pia el don Miguel únic
te para exhibirla al Reg
de la Propiedad donde
satisfecho el impuesto Re
solo necesita la inscripci
pues la doña Trinidad
hará uso de su derecho c
do le conviniere.

Conformes las dos par
otorgantes con cuanto qu
expresado lo otorgan a
ante mí el Notario y testig
instrumentales don Tomás
chero Gallardo y Don Ve
ra Romero Balaer de esta
cindad.

Y leída esta escritura p
los otorgantes además de h
cerlo yo el Notario en voz p
ceptible y clara, aprueba
los otorgantes su conteni
y quedan enterados los

tigos firmando en prueba u-
nos y otros conmigo el repetido
Notario que de cuanto espre-
sa el documento doy fé.

Sinquenta cuarenta y ocho 648

Una vez terminado el otorga-
miento por la lectura hecha de
este documento surgió un desa-
cuerdo sobre las dos terceras par-
tes en el arbolado de la mitad
del Don Miguel cuando ambas
partes se fijan en la principal
base de por mitad en la dehesa
del Guapero, conviniendo por fin
en que se añada la aclaración
de que cada mitad solo contiene
el arbolado que á una y otra corres-
ponde renunciando uno y otro con-
tratante á toda reclamacion que
pudiera hacerse por esceso ó falta
de tal arbolado, ya que su con-
formidad de años anteriores no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ha dado márgen á que
alguna

Trinidad Pavon y Llinas
Alberto Fernandez
Moreno

Miguel de [illegible]
Llinás

Ventura Romero

Tomas Corchero

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota) El 24 de Octubre y año de su [illegible]
miento di primera copia de esta [illegible]
tura al interesado Don Miguel [illegible]
en un pliego clase sexta y dos [illegible]
de la trece numerados por el [illegible]
respectivamente con el 27001 [illegible]
1369003=007 fs.

Santander

N. 0.912.712

Seiscientos cuarenta y nueve 649

Número ciento treinta y cuatro

Escritura de compra venta que otorga Andres Crisanto Perez y Román á Eulogia Colmenero Gomez mujer de Domingo Perez Román

Nota. Se me exhiben las cédulas personales de los tres contratantes en el mismo dia del otorgamiento, teniendo el número ochocientos doce la del vendedor en su clase novena y del año noventa y ocho al noventa y nueve: la de la Eulogia en la clase once con el doscientos uno y la del Domingo en la clase novena con el doscientos: doy fé.
Santander

En la Villa de Villar del Rey, distrito Notarial de Alburquerque en la provincia de Badajóz á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez Notario público de citado Alburquerque y Colegiado en el Ilustre de Cáceres.

Comparecen para otorgar escritura de compraventa los que se nombran y me son conocidos personalmente.

Como vendedor Andrés Crisanto Perez y Román vecino de esta villa casado, albañil y de treinta y un años

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dia del otorgamiento de esta escritura y en el pueblo de Villar del Rey dí primera copia á la compradora en dos pliegos de la clase trece numerados uno y otro por el timbre del Gobierno con el ciento trece mil setecientos diez y siete y ciento trece mil setecientos diez y seis = Doy fé.

Santander

de edad, y como comprador
logia Colmenero Gomez de cua
ta años de edad, acompañad
de su marido Domingo Perez
Román de la de cuarenta y
con vecindad en esta Villa y
oficio albañil y propietario

Considero á los compare
tes con capacidad para el
gamiento espresado por cont
me administran sus bienes y

Que al fallecer Manuel
rez Linares el año setenta y
cinco y en partición practica
da en el ochenta y dos entre
madre del Andrés Crisanto co
viuda del Linares y tambien
hermanos carnales que se nom
braron Magdalena Roman
dra, Domingo, Francisca y
Perez Román se adjudicó como
herencia al Crisanto la finca
se describe

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

7 Seiscientos cincuenta 610

Finca.

La mitad proindivisa con la de su hermano Domingo en el cercado con muro de pared de piedra al sitio del Palomar en este término que contiene dos hornos de cocer cal con cabida en sembradura de tres cuartillas componentes nueve celemines y que equivalen á cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas que se deslindó por el Este con otro de Ventura Romero: Poniente con el de Lorenzo Fraire: Medeodia tierra abierta de María Corchero y Norte con el cercado de Marcelina García

Tiene el cercado deslindado un capital de censo de ciento veinticinco pesetas cuyos réditos son tres pesetas setenta y cinco céntimos que se pagan al Hospital de San Sebastian en la ciudad de Badajóz sin que le afecte

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

otra responsabilidad, y tenía
su entrada por dos fincas de
celino García

Así consta de la prim
copia de adjudicación de he
cia al Andrés Crisanto que a
toriza Don Guillermo Soto en
veinticuatro de Agosto del
ochenta y dos cuando desem
ñaba en Alburquerque su
taría que quedó vacante
defunción, inscribiendo la m
tad de tal cercado en el Regis
tro de la Propiedad con el n
mero ciento setenta y seis fo
lio cincuenta, libro dos y tom
treinta y seis

Y fundado en su derech
de dueño el Andrés Crisanto
vende á la Eulogia Colmenar
y Gomez la mitad del cercado
dicho con el gravámen indic
para unirlo á la otra mitad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Seiscientos cincuenta y uno 651

N.0.106.052

de su marido, por la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que confiesa ha recibido sin ningun descuento puesto que la carga sigue al prédio hasta que se redima.

Por tanto el Crisanto otorga á la Eulogia que para este contrato y su aceptación solicita en este acto de su marido la licencia marital que el derecho establece y que dicho marido le otorga dando fé de su veracidad en la presente escritura en que el Crisanto se obliga á la evicción y saneamiento; declarando á la vez que este contrato se perfeccionó en trece de Diciembre del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

año noventa y ocho en q
firmó una obligación pr
da y con testigos recibiendo
mano de su hermano D
mingo y por encargo de
Eulogia el precio del con
que se consumaría cuando
ocupaciones se lo permiti
y que ya llegó el caso de
consumación por más que
de la fecha del documen
privado viene disfrutan
como propio lo que le
diera.

El compareciente Dom
go Perez Román manifiesta
la compra de que se hace
rito se efectuó por su esp
la Eulogia con su consen
miento empleando para
parte de los fondos de su
que aportó al matrimonio
no le aseguró por escritu

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Seiscientos cincuenta y dos 652 =

en forma como la ley previene ya que siendo natural ella de Pozo Cañada en la provincia de Albacete trajo un capitalito procedente de los padres y de sus parientes; por ello referido marido exije la inscripcion de lo comprado á su nombre, ya que al ver en apuros al Crisanto á quien se puso en venta la mitad del cercado dicho para cubrir créditos reclamados judicialmente no consintió la subasta satisfaciendo los adeudos á Don Miguel Pavo de esta vecindad, acto que le agradeció por ser hermano el Crisanto de citado Domingo.

Acepta la Eulogia Colmenero esta escritura y la compra de que quiere copia para pago del Impuesto Real é inscripción en el Registro de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

la Propiedad dentro de los
días siguientes á esta fecha

Y yo el Notario entero a
contratantes de que confesa
el percibo del precio que
libra la finca de su respons
dad pero no de lo que se a
al Estado, la provincia y mun
pio de esta villa por razon de
tribuciones.

Así lo dicen y otorgan los q
contratan ante mí el Notario
tigos Ventura Romero Balaer
Don Tomás Corchero Gallardo
nes enterados del contenido d
documento por lectura previa
se les hizo y ellos renuncian
repetir aprueban los primeros
contenido firmando la compra
y testigos pero no el vendedor q
no sabe y quiere lo haga por
el Balaer, de lo que doy fé.

Eulojia Corrientes

Tomas Ro

Ventura Romero

Tomas Co

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Seiscientos cincuenta y tres 653 =

N. 0.907.332

10 CENT. 10 CENT.

Número ciento treinta y cinco =

Escritura de venta de un huerto que otorga Felix Carron Genevelo á Paula Marquez Muñoz

En la Villa de Alburquerque á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez, Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres comparecen para otorgar escritura de compraventa los que se nombran y me son conocidos personalmente.

Como vendedor Félix Carrón Genevelo, propietario

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de sesenta y tres años de edad y vecino de esta villa

Como compradora Paula Marquez Muñoz, de cincuenta y ocho años de edad, acompañada de su marido Juan Pedro Bejarano Perera de sesenta y tres, tejedor, y vecino tambien de esta villa

Considero á los comparecientes con capacidad para el otorgamiento indicado por administrar sus bienes y dicen:

Que por escritura ante don Guillermo Soto del dos de Diciembre del sesenta y nueve, otorgada en esta Villa compró á la viuda Maria Copetudo el espresado Felix Carrón entre otras fincas la que se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos cincuenta y cuatro 654 =

describe

Finca

Un huerto al sitio del Arrabal Nuevo, extramuros de esta villa de cabida tres celemines que equivalen á diez y seis áreas y diez y nueve centiáreas que se deslinda en la actualidad con otro de Cipriano Regalado y ya de sus herederos por el Saliente; con el Egido y carretera que dirige á San Vicente por el Mediodía: Poniente con cercado de Cipriano de la Cruz y que fué de Baldomero Bueno; y al Norte con el de Juan Bueno Gamero que perteneció á Antonio García, inscribiéndolo en el Registro de la Propiedad tomo veinticuatro folio treinta y seis, finca mil novecientos sesenta y tres, sin que le afectára gravámen alguno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y fundado el Felix Carrón en su derecho de dueño contrato con la Paula Marquez Muñoz y su marido Juan Pedro Bejarano el fundo descrito en el concepto de venta por la cantidad de setenta y cinco pesetas que recibió en el acto de manos de la Paula.

Y pretendido por ella la licencia marital que en este acto la concede su marido para la adquisición de la finca deslindada que adquiere con fondos del haber hereditario de sus padres.

El Felix Carrón Fernández, la otorga la presente escritura de venta con transmisión del dominio, posesión y usufructo desde hoy, á la Paula Marquez, obligándose á la eviccion y saneamiento de lo vendido y exigiendo de mí el Notario prouga nota

Seiscientos cincuenta y cinco 655=

N. 0.907.326

marginal del título de dominio por la que se acredite esta venta, lo que se efectua en el acto

Acepta la Paula Marquéz la adquisicion á que se alude y esta escritura, en que su marido Juan Pedro Bejarano confirma la circunstancia de que la compra la hace su esposa con fondos del haber que obtuvo de sus padres y parientes

Por tanto, es su voluntad se inscriba referido prédio á nombre de la esposa en el Registro de la Propiedad ya citado

Y yo el Notario enteró á los que contratan de que confesado como lo está el percibo del precio de la venta, queda la finca objeto de ella libre de su responsabilidad: que á favor del Estado, la provincia y mu-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nicipio de esta villa se halla establecida preferencia legal para el cobro de las contribuciones y repartidas y no satisfechas por el bien to que se contrata

Queda la compradora en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la Propiedad citado para la liquidación y pago del Impuesto Real en los treinta días siguientes á esta fecha, ya que sin tal circunstancia y la de la inscripción á su nombre no le será admitida en ninguna tribunal ni oficinas del Gobierno ni se entenderá trasmitido el dominio sino desde la inscripción

Así lo dicen y otorgan los contratantes ante mí el Notario y testigos instrumentales Angel Ortiz Balaer y Jesús Toledano Cordobilla de esta vecindad

Leído este documento

Quinientos cincuenta y seis
656

por mí el Notario en clara voz y en un solo acto á otorgantes y testigos por no querer ellos leerlo por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos firmando en prueba todos menos la compradora que dice no sabe y suplica lo haga por ella el testigo primeramente nombrado por su doble carácter de tal, dando fé yo el Notario de cuanto se refiere al otorgamiento y contenido del documento.

Por el Felix Carrón se manifiesta ignorar donde se halla su cédula que fué llevada al Registro de la Propiedad con su escritura de compra de una fraccion de la dehesa La Acotada, donde consta su numero y fecha: por la Paula Marquez se exhibe su cédula y la de su marido de la clase once y que se fecharon el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

veintidos de Julio del año corriente aunque son relativas al económico del noventa y ocho al noventa y nueve que firma el ajente ejecutivo Don José Pacheco y distinguidas se hallan por los números mil quinientos ochenta y mil quinientos setenta y nueve.

Felix Carrón

Juan Pedro Bejarano

Angel Ortiz

Jesus Toledano

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota/ En el mismo dia del otorgam.to de la escritura anterior, di primera copia de ella á la compradora en dos pliegos clase trece numerados con el de $.046711 y 104687 doy fé =

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.907.342

Seiscientos cincuenta y siete 657

Número ciento treinta y seis

Escritura de compra-venta que otorgan de una casa Juan Garcia Miranda y Francisco Maya á Don Eugenio Dominguez

En la villa de Alburquerque, distrito de su nombre en la provincia de Badajoz á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez notario público de citada villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, comparecen para otorgar escritura de compra venta los que me son conocidos personalmente y se nombran.

Como vendedores en la proporcion de por mitad y proindiviso Juan Garcia Miranda, de cincuenta y ocho años de edad y Francisco Maya Montero de la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de cincuenta y cinco, casados, propietarios y vecinos de esta villa que tienen cédula personal de las clases once y décima numerada con el ocho y seiscientos que fueron fechadas respectivamente en trece de Setiembre y veintisiete de Mayo últimos.

Como comprador D. Eugenio Domínguez y Pizarro, de la misma vecindad, también casado, propietario y de edad de cuarenta y un años, que carece de cédula y ofrece presentarla al Registro con la primera copias de esta escritura.

Considero á los que contratan con capacidad bastante para el otorgamiento expresado por manejarse por sí y administrar sus bienes.

Dicen los dos primeros que fundados en su derecho de dueños venden al don

quinientas cincuenta y ocho 658

Eugenio Domínguez por cantidad de quinientas pesetas que confesaron recibidas ya del comprador, sus dos mitades de la finca que proindivisa poseen y se describe que lo es

Finca

La casa numero cincuenta y siete en la calle de San Antonio de esta villa con dos pisos y corral contiguo sin puerta de salida y que se deslinda por la derecha entrando con la de Pedro Pantiero: izquierda, la de Manuel Orantos y traseras con corrales de las de Pantiero y Orantos ocupando su solar cincuenta y cuatro metros cuadrados proximamente y que los componen seis de frente por nueve de fondo.

Se acreditan su adquisición el Miranda y Montero con sus copias de escritura de la compra hecha á Luis Cordillo de la Cruz

Amalia Cordillo de la Cruz, Joaquín Pintado Pacheco y la esposa de este Polonia Cordillo de la Cruz por compra como se ha dicho en escritura ante mí del diez y siete de Agosto del año noventa y ocho que se inscribió sin gravamen en el Registro indicado al folio treinta y ocho vuelto y treinta y nueve, tomo ochenta y cuatro, finca tres mil ciento diez y seis.

Y deseando los vendedores proveer de titulación al comprador Don Eugenio Domínguez, le otorgan esta escritura declarando que desde hoy puede entrar en la posesión y disfrute del pleno dominio que tienen en la casa vendida, entregándole como signo simbólico de la venta los dos títulos

Seiscientos cincuenta y nueve 659=

N. 0.907.341

de dominio de que venian haciendo alarde y obligandose á la eviccion y saneamiento con arreglo á derecho, poniendo nota citado Notario á los títulos entregados que revelen la enagenacion

Acepta el comprador esta escritura y la adquisicion á que se alude

Y yo el Notario entero á los que contratan de que confesado como lo está el percibo del precio de la venta queda la casa de que se trata libre de la responsabilidad de tal precio aun que se probára despues no haber sido cierta la entrega en el todo ó en parte: que á favor del Estado, la provincia y municipio de esta Villa se halla establecida preferencia para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el cobro de las contribuciones adeudadas y no satisfechas por la casa de que se trata.

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la Propiedad para la liquidación y pago del Impuesto Real en los treinta días siguientes á esta fecha; pues sin tal circunstancia y la de la inscripción á su nombre no le será admitida en ningun Tribunal ni Oficina del Gobierno si se entendiera transmitido el dominio sino desde la inscripción.

Así lo dicen y otorgan los que contratan ante mí el repetido Notario y testigos instrumentales Jesus Caballero Cordobilla y Angel Ortiz Balaer de esta vecindad.

Y leído este documento

Cuenta 660 = á otorgantes y testigos ya que ellos renuncian á su derecho de hacerlo por sí, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos, firmando todos menos el vendedor Francisco Maya Montero que suplica lo haga en su nombre y por su doble concepto de testigo el Toledano conmigo el indicado Notario que de cuanto el documento espresa doy fé.

Juan García

Eugenio Domínguez

Jesús Toledano

Angel Ortiz

Wenceslao Santander

Quince ptas n.os 11 y 17 Arancel
Examen de títulos y dos notas tres ptas

Nota — En el treinta del mismo mes y año de primera copia de la escritura anterior

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

al Eugenio Dominguez en dos plie-
gos de la clase tres, numerados ambos
respectivamente con el uno millon cua-
trocientos y seis mil setecientos cuarenta
y tres y uno millon cuatrocientos y seis mil
setecientos cuarenta y dos. Doy fé.

Santander

Seiscientos treinta y uno 631=

N. 0.907.333

Número Ciento treinta y siete=

Escritura de compra venta de la mitad de una hacienta y casitas de una tierra que otorgan Anastasio Martínez Marguecon y don Felipe Moreno Guerrero

En la Villa de Torrelavega á tres de Septiembre de mil novecientos veintinueve, ante mí Manuel Rodríguez Notario del Ilustre Colegio de esta Provincia de Santander y Vecino de esta Villa y testigos que al final se expresarán, comparecen de una parte don Felipe Moreno el Viejo de Cámara, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de esta Villa, a quien conozco y tiene capacidad legal para otorgar esta escritura de compra venta que se formaliza en virtud de lo convenido en documento privado que exhibe, y de la otra parte don Anastasio Martínez Marguecon, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de la Ciudad de Badajoz, a quien también

la del año corriente economico
que al oir la redaccion llamo
la atencion diciendo haber sufri
do equivocacion y exiviendome
en el acto la del año economico
actual que tiene fecha cuatro de
Setiembre y se halla numerada
con el seismil seiscientos noven
ta y cuatro en la clase ya dicha
en donde se le figuran cincuen
ta y dos años y hortelano de oficio
que habita en el sitio ó calle de
Morales numero ochenta y ocho

Y Don Felipe Maya Guerrero
vecino de esta Villa, casado pro
pietario y de cincuenta y un años
de edad quien me exive tambien
su cedula de la clase sesta
numerada con el tres mil ciento
veinte y cinco y fechada el seis de
Abril del año actual ——

Del conocimiento personal
y demas circunstancias de Maya
doy fé yo el Notario por conocer
le personalmente, pero no asi
de Anastasio Martinez quien
me presenta como testigos de co

Cincuenta se-
senta y dos
=662=

nocimiento á Justo Perez Boza
y Francisco Roman Sanchez de
esta vecindad, herrero el primero
y ganadero el segundo, los que
me aseguran conocer y ser el Anas-
tasio, respondiendo á su conocimien-
to

Les considero con capacidad pa-
ra el otorgamiento expresado por
reunir las circunstancias que la
Ley exige y asegurarme administ-
ran sus bienes

Dice el Anastasio que por
escritura del cinco de Marzo del
año noventa otorgada ante el
Notario de San Vicente de Alcánta-
ra don Alfredo Meca y Guillen
compró á Leoncia Rodriguez Mar-
bel y su marido Narciso Vinteño
Barragan las dos fincas que ins-
cribió en el Registro de la propie-
dad libro sesenta, tomo ciento
veinte, folio ciento veinte y tres
con el numero tres mil trece
y que a continuacion se describen

Fincas

La mitad de una huerta en

termino de esta Villa y sitio de
los Alandros proindivisa con
la mitad restante de Eugenio
Rodriguez, á la que se le calcula
hablando de toda ella cinco fa-
negas de sembradura equivalen-
tes á tres hectareas, sesenta y
una areas y noventa y siete ce-
tiareas, dandosela por lindes al
Saliente con otra de Segundo Ma-
ya y que yá pertenece al compra-
dor Felipe: Medio dia, con tie-
rra de los herederos de Don Pablo
Pizarro: Poniente con otra tierra
de la Leonia Rodriguez Morales
y Norte con huerta de los herede-
ros de Francisco Guerrero —
Esta finca tiene el derecho de
aprovechamiento de las aguas
que ofrece la fuente que se halla
fuera de ella llamada de los Alan-
dros en la proporcion de veinte y
tres horas cada segundo dia, ó
lo que es lo mismo un dia si
y otro no, y ademas el paso por
una vereda de la huerta de Fran-
cisco Guerrero, solo para el regu-

Seiscientos sesenta y tres 663 =





N. 0.907.339

tro del cauce de las aguas ——

La mitad de una tierra tambien proindivisa con la mitad vestante de Eugenio Rodriguez al mismo sitio de los Alamos y con cavide toda entera, siete fanegas equivalentes á cuatro hectareas cincuenta areas y sesenta y siete centiareas que se deslinda por el Saliente con la huerta anteriormente descrita: Medio dia con tierra de los herederos de Pablo Pizarro: Poniente la de Luis Landero y Norte este mismo Luis con la tierra citada ——

Afecta á la media huerta sino es á toda ella un capital de censo de ciento treinta y tres pesetas y treinta y tres centimos con reditos anuales de cuatro pesetas que se pagan á Doña Cipriana Ginetero mientras que la tierra carece de todo gravamen conocido como se ve

ró en su inscripcion del Re-
gistro de la propiedad, libro trein-
ta y seis, Tomo ochenta y un
folio doscientos cuarenta nu-
mero tres mil catorce ——

Han apreciado los contra-
tantes el valor de los dos predios
deslindados en la cantidad de
mil quinientas pesetas el pri-
mero con el descuento del censo que
sobre si tiene y en doscientas
cincuenta pesetas el segundo
que carece de toda responsabilidad

Y llevando á efecto lo convenido
entre los comparecientes el Anasta-
sio Martin Margullon, vende
al Don Felipe Maya Guerrero
las dos mitades de huerta y
tierra que quedan determinadas
confesando haber recibido ya
el total precio en moneda cor-
riente y otorgandole por ello la
presente escritura en que se obli-
ga el Anastasio á evicionar
y sancar la venta con arreglo
á derecho, á la vez que entrega

Diez cientos se-
senta y cua-
tro 664 =

al adquirente como signo simbo-
lico de la consumacion del contrato
el titulo de pertenencia que le otor-
gara la Leonia Rodriguez y su marido
á fin de que con el acredite en todo
tiempo el tracto sucesivo que la-
ban las fincas ——————

Acepta el Don Felipe Meaya
la adquisicion de que se trata y
esta escritura en todas sus partes

Y yó el Notario entero á los
que contratan de que confesado como
lo está el percibo del precio de la
venta, quedan las dos mitades ven-
didas libres de su responsabilidad
aunque despues se pruebe lo con-
trario: que á favor del Estado la
Provincia y Municipio de esta Vi-
lla hay preferencia establecida
para el cobro de las contribucio-
nes repartidas y no pagadas por
los predios relacionados: que el
Comprador ha de presentar prime-
ro copia al Registro estado para la li-
quidacion y pago del impuesto real en
los treinta dias siguientes á esta fecha
yá que sin tal circunstancia y la de la
inscripcion á su nombre no le ha de ser

admitida en ningun Tribunal ni ofi-
cina del Gobierno ni há de entenderse
trasmitido el dominio sino desde la
inscripcion

Asi lo dicen y otorgan los compare-
cientes ante mi el Notario y testigos
de conocimiento que á la vez sirven
de instrumentales y tienen en esta villa
su vecindad

Leida esta escritura por mi el No-
tario á otorgantes y testigos ya que ellos
no quieren hacerla por si y puesto que
se ha hecho en clara voz y en un so-
lo acto, aprueban los primeros su con-
tenido y quedan enterados los segundos
firmando todos menos el testigo Fra-
cisco Roman Sanchez que dice no sabe
hacerlo, con migo el apreciado Notario
que de cuanto consta de esta escritura
doy fé

Felipe Maya

Anastasio Martinez

Justo Perez

S. R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sesenta y cinco 665 =

N. 0.907.331

UNA PESETA

20 CENT.





Numero ciento treinta y ocho =

Poder especial, para vender fincas en Castilla la vieja, que otorga Don Enrique de la Mata Moyano

Nota y en el mismo dia al otorgamiento de primera copia de esta escritura al otorgante Dn Enrique de la Mata, en un pliego clase octava y otro de la trece numerados por el timbre con el 7.157 y 1.846.733 doy fé =

Santander

En la Villa de Alburquerque de la Provincia de Badajoz a trece de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres, comparece para otorgar poder especial el que se nombra

Don Enrique de la Mata y Moyano, soltero de veinte y cuatro años de edad y Primer Teniente de Infanteria del Regimiento de Grabalinas con residencia en la Villa de la Codosera pueblo inmediato al cordon sanitario que separa la frontera Portuguesa, que no me presenta su cedula personal del año actual por hallarse repatriado recientemente de la Isla de Cuba, donde ca

recian de ella, y no siendome conocido presenta como testigos de ello y que hacen suya la responsabilidad necesaria á Don José Barrantes Torres y Don Manuel Llerena y Duran de esta vecindad ante los cuales manifiesta el compareciente; que posee diferentes bienes en la Provincia de Castilla la Vieja como herencia obtenida de su madre Doña María Moyano Dominguez, los cuales han gestionado en compra, diferentes sugetos de aquel País; y para el contrato relativo á ellos, yá sea por venta y yá por arrendamiento.

Dá poder especial á su legítimo padre Don Camilo de la Meata y Bautista, vecino y abogado del pueblo de la Guardia, en la Provincia de Toledo, quien entendiendose con los pretendientes convendrá el precio de cada uno de ellos ó de todos, si así lo creyere acertado, con las demas circunstancias y condiciones que su celo y cono

cimientos del derecho estime de interes
cobrando al contado ó en los plazos
convenidos por ellos, el importe
del precio, otorgando al efecto, las
escrituras necesarias con las obli
gaciones de eviccion y saneamiento
y cualquiera otra circunstancia
que sus contratos hayan estatui
do; y caso de que la morosidad del
comprador ó compradores hicieren
preciso requerimientos Notariales, de
mandas civiles contenciosas y de vo
luntaria jurisdiccion, con incidentes
ordinarios y especiales, intervendrá
en ellos su indicado apoderado, ha
ciendo pruebas, recusando funciona
rios, tachando las contrarias, pidien
do embargos y venta de bienes nom
brando peritos, oyendo probidencias,
autos y sentencias, pidiendo repo
siciones, aclaraciones y apelaciones
para ante quien corresponda, si
guiendo tales asuntos hasta la ter
minacion en que haga efectivo el
cobro y pago de costas, en que fueren

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

condenados, sustituyendolo una y
mas veces en persona de su confi-
ca, ya que no pone limitacion alg-
na á su apoderado, que de la co-
branza, dará los recibos, cartas de
pago y otros documentos que se le
pidieren y fueren de dar —

Asi lo dice y otorga el compa-
reciente Don Enrique de la Mata
ante mi el Notario y testigos de co-
nocimiento que á la vez sirben de
instrumentales —

Y leido este documento por el
espresado Don Enrique y por mi
el Notario, en un solo acto y cla-
ra voz, aprueba aquel su contenido
y quedan enterados los testigos, fir-
mando todos en prueba conmigo el
repetido Notario, que de cuanto se
espresa y conocimiento de testigos doy fe

Enrique de la Mata José Barrantes

Mad. Lozano

S. R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinientos sesenta y siete 667=

N. 0.907.338

20 CENT.

UNA PESETA

Numero Ciento treinta y nueve=

Escritura de venta que otorga el Juez de Primera Instancia de este Partido Don Ricardo Sanz Garcia Bordallo a Don Manuel Albarran y Garcia Marquez, representado por su hermano carnal Don Gerardo—

En la Villa de Alburquerque, Distrito de su nombre, en la Provincia de Badajoz, á catorce de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez, Notario publico de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, que me constituí previo abiso en la Casa del Juzgado de Primera Instancia de este Partido Judicial, comparecen para otorgar escritura de compra venta, los que se nombran y me son conocidos personalmente

De la una parte y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

como vendedor el Señor Juez
de Primera Instancia de este
espresado Partido, Don Ricardo
Sanz y Garcia Bordallo, casa
do de cuarenta y un años de
edad con ejercicio de tal —
Y de la otra como comprador
en representacion y con poder
bastante de Don Manuel Alba
ran Garcia Marqués, su primo
hermano carnal Don Gerardo,
mayor de cuarenta años de
edad, con vecindad en la Ciudad
de Badajoz, pero que no me
exive su cedula personal por
haberla olvidado en casa, ofre
ciendo exivirla á mi Notaria
para que se consigne por nota
la clase, numero, fecha y edad
que en ella figuren y acompa
ñandola luego al Registro de
la propiedad, con la primera
copia que de esta escritura se
espide para que tambien allí
consten tales datos —
Considero á los compare

Seiscientos sesenta y ocho 668 — cientes con capacidad bastante para el otorgamiento indicado, ya por el cargo que el Don Ricardo desempeña y ya por el poder que al Don Gerardo con el caracter de especial, le otorgara su primo hermano Don Manuel Maria Albarran y Garcia Marqués. Ante el Notario Don José Becerra Pino, en su localidad de la Ciudad de Badajoz el doce del mes actual, y el cual para la comprobacion de esta escritura se unirá á su continuacion formando parte de ella, para insertar en sus copias.

Dice el Don Ricardo Sanz: Que por el Juzgado que el desempeña, se ha tramitado juicio egecutivo á instancia de Don Cayetano Medrano y Hernandez de Villar del Rey, pueblo de citado Partido, representando á dicho Señor, el Procurador Don Emilio Gutierrez Rodriguez dirigido por el Letrado Don Mar

que Alcantú y contra Don
Andrés Acosta García de citado
Villar del Rey, sobre pago de
mil pesetas é interés produci-
do desde que las prestára el
egecutante, en pagarés al in-
tento que no ha reconocido, á
pesar de ser llamado por ter-
cera vez, y con apercibimiento
razon por que se le declaró re-
belde y por confesado el adeudo
embargandole para la respons-
bilidad de principal y costas
que se consideró ascenderian á
Tres mil pesetas, tres fincas
que se reputaron de su propie-
dad, entre las que se cuenta,
la que á continuacion se describe

Finca

Un terreno de diez fanegas
de sembradura, que equivalen
á seis hectareas, cuarenta y
tres areas y noventa y cinco
centiareas, separado por lindes

Seiscientos sesenta y nueve 669 =

N. 0.907.337

del resto á que se considero una cavida de cuarenta fanegas, al sitio de Guerrero, término de Villar del Rey, teniendo por linderos; al Saliente la Dehesa y arroyo llamado de Guerrero: Medio dia, con el lindon que partiendo del arroyo citado llega hasta la linde del Poniente en que empieza otra Dehesa llamada Rabo de Gato y mojones de piedra que llegan al sitio de Tomena, y al Norte, con la misma Dehesa Rabo de Gato y de Tomena, teniendolo inscrito el egecutado Señor Acosta, en el Registro de la propiedad, al folio setenta y cinco vuelto, del libro veinte y dos, tomo ciento cincuenta y cuatro, con el numero mil ciento ochenta y ocho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dictada sentencia de remate en diez y ocho de Junio de mil novecientos y ocho, siendo lijio su contenido, como lo fué la declaración de rebeldía y tambien, el que designára perito para la tasación de los tres predios, ya que por parte del Don Cayetano Medrano, habia sido nombrado Juan Recio Campos, manifestando en caso de no hacerlo, si le merecia su confianza el Recio, puesto que en otro caso le nombraria por el Juzgado que le concedió autorizacion al mismo Recio, vista la negativa de Acosta, informado el Recio que el valor en juicio de las diez fanegas de terreno que queda descrito, lo es el de Mil Setecientas cincuenta pesetas, regulando en dos mil en ellas, en ciento setenta y cinco, bajo cuyo lijio se sacó á subasta el citado

Cuzcuentos
Tenta 670

Enero ultimo con la advertencia
a que los postores depositarian
previamente en la mesa del
Juzgado el diez por ciento del
valor total de los dos inmuebles
que se iban á subastar, y advir
tiendo á los postores, que no se ad
mitiria proposicion que no cubrie
ra las dos terceras partes del va
lor en que se hallaban tasados, ya
que el tercer predio, por el condo
minio con otros participes, aun
que embargados, pero no anota
da esta trava por la dificultad
de la proindivision, habia que
suspender los procedimientos
respecto á él

Presentado Dionisio Marti
nez Torres vecino de esta Villa,
ofreció por la tierra diecisiete mil
ciento sesenta y ocho pesetas,
que mejoró Don Anselmo Man
zano ofreciendo mil trescientas,
cantidad por la que se anun
ció la mejora que aumentó el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dionisio Martinez en una
peseta, sin que ninguna otra
persona hiciera proposicion
á ella, dandosele la buena pro
en la total suma de mil
trescientas una pesetas,
manifestando el rematante
que aceptaba el remate con
la cualidad de cederlo á un
tercero, aunque obligandose al
pago del total subastado, pero
no acreditandose en compare
cencia alguna ni probidencia
dictada al intento, la cesion
hecha por el Dionisio Marti
nez al Don Manuel Albarran,
puesto que solo una diligencia
del Escribano actuario Don
Florencio Adeba es el unico
dato que revela la cesion, y
el Notario exijo la comparecen
cia del Dionisio al otorga
miento de esta escritura para
confirmar indicada cesion, y

Diezcientos setenta y uno 671=

N. 0.907.335



que no es lo bastante la diligencia que dice así ——

Diligencia

= Acredito por la presente yó el Escribano, que en este dia ha comparecido Don Dionisio Martinez, el que en nombre de Don Manuel Albarran y Garcia Marqués que es á quien ha hecho cesion de la suerte al sitio del Guerrero, consigna la suma de mil ciento veinte y seis pesetas, como resto de la cantidad en que fue rematada dicha tierra, y firma conmigo de que doy fe. Alburquerque Veinte y uno de Enero año del sello = Dionisio Martinez = Adeba =

Por lo manifestado en la diligencia inserta se comprende, que el rematante Mar

tiner ha completado el pago
en la mesa del Juzgado que
creto el veinte y ocho de
mo mes y año, se practicó
liquidación de costas, y se dió
vista de ella por tres días á
partes, notificándose así al Pro
curador Gutierrez pero no en
estrados, razon por que estampa
ré en los folios necesarios el se
llo de mi Notaría ——

Por tanto y comparecido
en el acto el Dionisio Martin
Torres, casado, industrial y ma
yor de cuarenta años, se le hi
zo entender la necesidad de
consignar su cesion de la tier
ra comprada y deslindada, al
Don Manuel María Albarra
lo que confirmó sin tardanza
puesto que su intervencion
en la subasta obedecia á encar
go de dicho Señor que le habia
facilitado los fondos para el
pago de la cantidad objeto del

...uentos se
...ta y dos
672

remate; de aquí que vista la rebeldía del ejecutado Don Andrés Acosta el Señor Juez de Primera Instancia Don Ricardo Sanz y García Dorvallo otorgue la presente escritura de venta al Don Manuel Albarran con todas las servidumbres que á la tierra de que se trata le sean reconocidas, repitiendo indicado Señor Juez haber ingresado en la Mesa del Juzgado el Dionisio Martinez la cantidad total del remate y obligando al Don Andrés Acosta á la eviccion y saneamiento del predio descrito

Acepta el Don Gerardo Albarran Garcia y Marqués en nombre de su primo hermano Don Manuel, por quien estas apoderado en toda forma, la adquisicion relacionada y dicha escritura

Y yo el Notario entero

á los comparecientes, de que
confesado el percibo del pre-
cio, queda el inmueble á
que se alude, libre de su res-
ponsabilidad, aunque se
probára despues no haber
sido cierta la entrega en el
todo ni en parte ——

Tambien los enteros de
la preferencia establecida
á favor del Estado, la Provin-
cia y Municipio de esta Ca-
Villa de Villar del Rey para
el cobro de las contribuciones
repartidas y no pagadas por
la finca de que se trata —

Queda el Don Gerardo
Albarran, en presentar pri-
mera copia de indicada
escritura al Registro de la
propiedad para la liquida-
cion y pago del impuesto real
en los treinta dias siguientes
á esta fecha, ya que sin

Quinientos setenta y tres 673 =

N. 0.907.336





tal circunstancia y la de la inscripción á nombre del Don Manuel, no le há de ser admitida, ni demandado su cumplimiento, en ningún Tribunal ni oficina del Gobierno, á menos que se diera alguno de los dos casos que la Ley determina, ni se entendera transmitido el dominio, sino desde el dia de la inscripción ——

Así lo dicen y otorgan los comparecientes ante mi el Notario y testigos presenciales, Juan Matador Gamero y Felipe Diaz Mendoza de esta vecindad ——

Y leida esta escritura por el Señor Juez y apoderado, pero no por el Divinsio

Martinez ni los testigos
que renuncian á hacerlo
por sí, lo efectuó yo el ex-
tido Notario con clarevo
y en un solo acto, aproba-
do los tres primeros su con-
tenido y quedando enterados
dichos testigos, firmando
prueba unos y otros que
son conocidos y de ello con
de cuanto expresa este docu-
mento, doy fé, extensiva á que
por el Dionisio Martinez se me
exive su cédula personal de la cla-
se novena, numerada por el tim-
bre con el cuatrocientos once mil
noventa y fechada el treinta y uno
de Diciembre próximo pasado, ya que
las correspondientes al ejercicio actual
aun no se han repartido, y á que
las entrerrenglonaduras "primo-primo-
primo" fueron aprobadas por
partes y testigos ——

Ricardo Sanz Guardo Alba

...cientos se
...ta y cua
...874 =

Dionisio Martinez

Juan Matador

Felipe Diaz

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota

El quince del mismo mes y año de su otorgamiento di primera copia para el otorgante Don Manuel Albarran pretendida por su apoderado Don Gerardo Albarran en su pliego clase once y cuatro mas de la trece, numerados respectivamente con el 405.716 - 113.732. 1.046.732 113.733. y 113.731 doy fé =

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.061.536

Trimestre setenta y uno 975





Número ciento setenta y dos.

En la ciudad de Badajoz, á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don José Becerra Pino, Notario público del Ilustre Colegio de Cáceres, con vecindad y residencia en esta capital, como sustituto por ausencia de mi compañero Don Eladio López Rubio, y para protocolar en su Notaría, estando presentes los testigos que al final se expresarán, comparece —

Don Manuel María Albarrán y García Márquez, de cincuenta y un años de edad, casado, propietario, vecino de esta población, según su cédula personal de primera clase que al efecto me exhibió y le devolví señalada con el número dos mil setecientos uno, expedida á su favor con fecha siete de Noviembre del año anterior

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quien, asegurando hallarse en la plenitud de sus derechos civiles, y siendo como á mi juicio es por las circunstancias antes expresadas apto para este otorgamiento, dice: que otorga poder especial tan amplio y bastante como necesario sea y por nuestras leyes se exija, á favor de Don Gerardo Albarran y García Marqués, mayor de edad casado, propietario y vecino de esta ciudad.

Para que en nombre del señor otorgante y representando su propia persona derechos y acciones, concurra al otorgamiento y acepte la escritura de venta de una suerte de tierra al sitio de Guerrero término de la villa de Villar del Rey, que procedente de cierto embargo fue rematada por Don Dionisio Martinez Torres, vecino de Alburquerque, para ceder al señor otorgante, en la subasta celebrada ante el Juzgado de instruccion de la misma en el mes de Febrero último, y cuyo precio ha sido ya satisfecho.

Pues el poder ya especial ya general que para todo lo dicho y sus incidencias sea necesario, ese mismo ilimitadamente confiere á expresado señor.

Así lo dice, otorga y firma, siendo testigos instrumentales sin excepcion segun expresan que tambien firman, Don Valentin Mendiola Soto y Don Francisco Salinero Castro, empleados de esta vecindad, á presencia de los cuales di lectura integra de este poder al que lo otorga; enterados todos empero, del derecho que tienen á leerlo por sí del que no hicieron uso, y se ratificó.

De todo lo cual del conocimiento profesion y vecindad del señor otorgante, yo el Notario doy fe y lo signo y firmo, salvando con su intervencion las correcciones si resultan = Manuel Mª Albarran = Valentin Mendiola = Franco Salinero = Tiene un signo = José Becerra Pino = Rubricado.

Presente fui con los testigos expresados al

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

otorgamiento del preinserto poder. En fe
llo y de quedar su registro ó matriz en
el protocolo corriente de instrumentos pú
blicos de mi compañero Don Eladio Sopa Ru
bio, señalada con el número ciento setenta
y dos de orden, donde dejo anotada esta
primera copia, la expido, signo, firmo
y sello á instancia del otorgante, en este
pliego de clase octava número sesenta y
un mil quinientos treinta y seis, en Ba
dajoz, día de su otorgamiento = Entre
líneas - vecino de Alburquerque - vale

José Becerra
Mo

N. 1.198.519

Seiscientos setenta y siete 677

Numero Ciento Cuarenta

Escritura de compra venta de fincas y arbolado de encina en termino de la Puebla de Ovando que otorgan Don Jose Pacheco Bonilla y Doña Luisa Silva Leo á diez y siete individuos de indicado pueblo

En la Villa de Alburquerque Distrito de su nombre en la Provincia de Badajoz á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres, comparecen para otorgar escritura de compra venta los que se nombran y me son conocidos personalmente

De la una parte y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Como vendedores Doña Luisa
Silva Leo natural de la Puebla
de Ovando y vecina de esta villa
de la fecha soltera, propieta-
ria y de cuarenta y cuatro
años de edad y Don José Pa-
checo Bonilla de la misma
vecindad, casado propietario
y de cuarenta y nueve que
presentan sus cedulas de la
clase decima y undecima nume-
radas con el ciento siete y mil
seiscientos cuarenta y cuatro
fechadas el veinte y dos y vein-
te y tres de Setiembre del ejercicio
economico que venció en Junio
ultimo no haciendolo de las re-
lativas al actual por no haber-
se recibido por esta Alcaldia
para el fin de repartir ——
Y de la otra como com-
pradores Manuel Jaen Galeano

Trescientos se-
ta y ocho
678 =

vecino de la Puebla de Ovando
casado jornalero y de treinta
y cinco años de edad con su
cedula clase once numerada
con el trescientos ochenta y dos
y fechada en ocho de Octubre ultimo

Pedro Jaen Menor de la
misma vecindad que el anterior
casado molinero y de cincuenta
y cuatro años de edad con su
cedula de novena clase numera-
da con el doscientos cuarenta
que se fechó el veinte y dos del
mes actual y se refiere al ejer-
cicio vencido.

Simon Casquero
Banquetero de la misma
vecindad casado jornalero de
cincuenta y cuatro años
con cedula de la clase diez
numerada con el ochenta y
ocho de orden y relativa á
igual ejercicio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juan Dominguez
Gomez de la misma vecin-
dad casado jornalero y de
cuarenta y seis años con
cedula clase decima nume-
rada con el ciento noventa y
nueve y del mismo ejercicio

Pedro Vazquez Leo
casado, labrador de veinte y
ocho años de edad y de igual
vecindad que el anterior con
su cedula clase once nume-
rada con el setecientos cuarenta
y siete y del mismo ejerci-
cio vencido

Alonso Galeano
Leo, casado labrador de cua-
renta y seis años y de la
misma vecindad con cedula
clase novena numerada con
el trescientos treinta y dos
que se fechó en diez y siete de

N. 1.198.520

Seiscientos setenta y nueve 679







mes actual y del ejercicio vencido

Miguel Jaen Chaparro convecino del anterior casado labrador de cincuenta y seis años y con cedula del mismo ejercicio ya vencido clase decima numerada con el trescientos setenta y ocho

Antonio Leo Galeano Jaen de dicha vecindad, viudo labrador de sesenta años y con cedula del año vencido clase novena numerada con el cuatrocientos cuarenta y seis

Francisco Gonzalez y Gonzalez de dicha vecindad casado, guarda y de cuarenta y seis años con cedula de referido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

año clase decima numerada
con el trescientos cuarenta
y siete ——

Juan Cordero Ra
mirez de igual vecindad casa
do barbero de veinte y siete
años de edad con cedula del
año citado clase once y nu
merada con el quinientos se
senta y cinco ——

Juan Roman Ro
driguez de igual vecindad la
brador casado y de sesenta y
tres años con cedula del mismo
año clase novena y numera
da con el seiscientos cincuen
ta y nueve ——

Victoriano Rodriguez
Gomez de la misma vecin
dad, casado labrador y de
cincuenta y nueve años con
cedula de novena clase nu

Seiscientos ochenta 680=

merada con el seiscientos se
tenta y del año ya dicho vencido

Antonio Galeano Car
rillo de la misma vecindad
casado carpintero de cincuen
ta y seis años con cedula de
año ya dicho clase novena y
numerada con el trescientos
sesenta y uno

Benigno Menor Cas
quero labrador casado de cin
cuenta años con cedula clase
diez numero quinientos
cuarenta del citado año vencido

Pedro Leo Suarez
de la misma vecindad que los
anteriores casado, labrador de
cuarenta y siete años de edad
con cedula ya vencida de nove
na clase y numerada con el
cuatrocientos cincuenta y seis

Julian Parra Mora
igual vecindad casado labra-
dor de cuarenta y dos años con
cedula ya vencida clase decima
numerada con el siguiente
cuarenta y dos ——

Y Julian Gonzalez Ca-
rillo de la misma vecindad
casado labrador de treinta y ocho
años de edad con certificacion
que acredita habersele expedido
su cedula del egercicio ultimo
el veinte y cinco de Setiembre
del año noventa y ocho pero
que no determina su edad ni
el oficio que desempeña y se
halla autorizada por el Alcalde
Francisco Sanchez y el Recaude-
dor Ignacio Gutierrez á causa
de habersele estraviado la original
que tenia el numero trescien-
tos trece en la clase decima —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 1.198.521

Seiscientos ochenta y uno 681

Considero á los compare-
cientes con capacidad para
el otorgamiento expresado por
constarme se manejan por sí y
administran sus bienes

Dicen el Don José Pa-
checo y la Doña Luisa Silva
que al primero pertenece en pro-
piedad por compra al Estado
en escritura de trece de Di-
ciembre de mil ochocientos no-
venta y cuatro otorgada ante el
Notario de la Ciudad de Bada-
joz Don José Becerra Pino
por su Juez de primera Instan-
cia Don Joaquín Saenz de
Santa María, la finca que a
continuación se determina

Finca

Numero diez mil cuatrocientos

quince del inbentario de bo-
tado = El arbolado compuesto
de sesenta y siete alcornoques
que vegetan en una suerte
de tierra titulada Hidalgo
cuyo suelo es de propiedad
particular en termino de la
Puebla de Ovando y procedente
tal arbolado de los propios
de citado pueblo, teniendo
cavida el suelo diez y seis hec-
tareas y diez areas que equivale-
lan a veinte y cinco fanegas de
sembradura siendo sus linde-
ros por el Norte la Sierra Gor-
da: por el Este tierras de Isidro
Jaen Menor: Sur propiedades
de Manuel de la Flor y otros
y por Oeste, la suerte llamada
Caserita, cuyo arbolado fue
rematado en licitacion publica
por Doscientas pesetas, apro-
bandose tal remate en doce

...ientos
...nta y dos
682

Octubre del año noventa y tres
pagandose al contado por el
rematante Don José Merchan Gor
dillo vecino de Ribera del fresno
que cedió la compra por apode
rado en forma al compareciente
Don José Pacheco que la acep
tó y satisfizo el impuesto real
de compra segun nota del abo
gado del Estado Don Antonio
de Cidra Gama

Tambien adquirió por
escritura ante mi, la Doña Lui
sa Silva y Leo de José Blanco
Moreno, Manuel Bonilla Suarez
Manuel Flores Albarez, Adrian
Fernandez Martinez, Antonio
Flores Carrillo, Antonio Leo
Galeano y Perez y Antonio Car
rillo Flores vecinos de la Pue
bla de Ovando por escritura
ante mi del dos de Octubre del
año noventa y ocho, los terrenos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nos que se deslindan —

Terrenos

Una suerte conocida por el nombre de Caserita, y Cruz de Grano en termino de la Puebla de Ovando, con la cavidad en terreno de labor de cinco hectareas seis areas y ochenta centiareas equivalentes á siete fanegas y diez celemines de sembradura con algunas encinas de dominio particular y que se deslindó por el Norte con otra tierra de Vicente Mena Romano al Este con la suerte llamada de Hidalgo: Sur con la de Andrés Carrillo Aldo y Oeste con camino Real que conduce á Cáceres, inscribiendola en el Registro de la propiedad de este Partido á la vez que las dos suertes siguientes

N.1.198.522

Quinientos ochenta y tres 683

que se describirán enseguida en el libro siete, tomo ciento setenta y uno folio treinta y tres finca cuatrocientos cincuenta y nueve

Otra suerte de tierra titulada Valle grande tambien con algunas encinas de particulares en el referido termino y con cavida en sembradura tres hectareas cuarenta y tres areas y diez y seis centiareas que componen cinco fanegas y tres celemines con los lindes por el Norte con camino de la Cobacha: al este con propiedad de Miguel Leo Galeano y otros: Saliente con camino de Loriana y Oeste con tierra de Fernando Vazquez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Leo y de Victoriano Rodrig
Gomez cruzando esta suerte
un camino que se dirige
á Cordoville, la que se ins
cribió en el mismo Libro y
tomo al folio treinta y siete
vuelto con el numero cua
trocientos sesenta ——

Y otra suerte de tierra
llamada Terreros en el mis
mo sitio y termino que las
anteriores con cavida dos hec
tareas, cinco arcas y cuaren
ta centiarcas, que compone
tres fanegas y dos celemines
con las lindes por el Norte
el camino de Loriana: al
Este con propiedad de Fran
cisco Rosado y otros: al
Sur, Dehesa de las Llanas
y Oeste propiedad de Manuel
Flores Albarez, inscribiendose

Seiscientos ochenta y cuatro 684=

en el mismo libro y tomo
folio cuarenta y uno vuelto
finca cuatrocientos sesenta
y uno

Todas tres suertes vajo
el solo nombre de un terre
no procedente de propios se re
gistraron en la propiedad del
Partido á nombre de los siete
adquirentes como un solo pre
dio en los folios y tomos ya
citados con la circunstancia
de carecer de gravamenes, dan
dole como valor quinientas
tres pesetas

De la misma escritu
ra aparece que los siete ven
dedores á la Doña Luisa de
las tres suertes citadas, cedieron
á la misma todos los derechos
que tenian á la compra que
hicieron á Felipe Leo Jaen

de los arbolados que se deter-
minan

Arbolados

Uno numerado con el cin-
co mil trescientos setenta
y uno del inbentario de
Estado consistente en Alcor-
noques y encinas que vege-
tan en el Egido Patinero
llamado de la Horca en
la Puebla de Ovando —

Y otro de Alcornoques
y encinas que vegetan en
la Dehesa de las Llanas ter-
mino de citado pueblo y
que es conocido por el nu-
mero cinco mil trescientos
setenta y dos de referido
inbentario, siendo remata-
do el primero en subasta
publica por el Felipe Leo Jaen
el diez y siete de Junio del
año setenta y dos en la

N. 1.198.523



cantidad de mil quinientas pesetas y cincuenta céntimos mientras que el segundo lo fue también en subasta celebrada por el Estado en Don Eugenio Serrano que luego lo cedió a Leo en mil setecientas pesetas á pagar uno y otro en nueve años y dicen plazos de acuerdo á las Leyes desamortizadoras.

Posteriormente el Felipe Leo Jaen transmitió todos sus derechos á los siete individuos citados por una escritura de promesa en la cual se fundaron para ceder sus derechos á la Doña Luisa y que se dice otorgada en Badajoz el veinte y uno de Setiembre de mil

noventa y siete ante el Notario Don José Becerra Pa[illegible] por el precio de mil seis cientas diez y seis pesetas y cincuenta centimos que recibiera el Felipe Leo de los siete contratantes con la Doña Luisa, puesto que el Leo carecia de la escritura de compra al Estado ——

Por tanto el Don José Pacheco vende á los diez y siete comparecientes por el precio de las doscientas pesetas recibidas ya, su arbolado de sesenta y siete alcornoques en la finca descrita y que se denomina Hidalgo con los mismos derechos y obligaciones que obtuvo tal arbolado del Estado

Tambien vende la Doña Luisa Silva Leo á los mismos

Seiscientos ochenta y seis 686=

diez y siete compradores las
tres suertes de terreno que han
sido descritas y cobija el solo
nombre de un terreno proce
dente de propios por la canti
dad de quinientas tres peseta
también recibidas, con las mis
mas obligaciones y derechos que
á ella se le trasmitieron y tras
origen del Estado, así como lo
hace á la vez de los dos arbo
lados cinco mil trescientos se
tenta y uno y cinco mil
trescientos setenta y dos del
inventario del Estado bajo
la misma promesa que á
ella se le hizo y cuyos dere
chos trasmite á los diez y sie
te compradores sin obcion
en esto á reclamarla ningun
otro documento para la inscrip
cion de propiedad de citados

dos arbolados, ya que así se
halla condicionado en obli-
cion privada de diez y nueve
de Enero del año actual,
siendo de cuenta de estos por
tanto cuantos gastos hubiera
de hacerse para el cumplimien-
to de la promesa y gastos de
esta escritura, por la cantidad
de mil seiscientas diez y nue-
pesetas y cincuenta centimos
en que lo han convenido y
cuyo percibo confiese tam-
bien la Doña Luisa, que in-
cribió solo á su nombre las
tres suertes ya dichas pero no
los dos arbolados ultimamen-
te citados puesto que aun no
se le habia cumplido la con-
dicion resultante de la promesa.

Por tal motivo otorgan
tanto la Doña Luisa como el
Don José Pacheco la presente

N. 1.198.514

Seiscientos ochenta y siete 687=





escritura de enagenacion de los predios y derechos que á uno y otra corresponden á los diez y siete compradores ya nombrados y que lo son por iguales partes Manuel Jaen Galeano, Pedro Jaen Menor, Simon Casquero Barquetero, Juan Dominguez Gomez, Pedro Vazquez Leo, Alonso Galeano Leo, Miguel Jaen Chaparro, Antonio Leo Galeano, Francisco Gonzalez y Gonzalez, Juan Cordero Ramirez, Juan Roman Rodriguez, Victoriano Rodriguez Gomez, Antonio Galeano Carrillo, Benigno Menor Casquero, Pedro Leo Suarez, Julian Parra Mora y Julian Gonzalez Carrillo, á quienes entregan los dos ti

tulos de pertenencia exi
y la obligacion privada
se há hecho mencion

Aceptan los adquir
las adquisiciones de propie
y derechos reales de la prom
y esta escritura que es
comprobante

Y yo el Notario
do á los que contratan de
que confesado como lo est
el percibo de los precios ap
cados á cada finca de las
terminadas asi como el re
ferente al derecho real de pr
mesa, ascendiente en junto
á Dos mil trescientas diez
y nueve pesetas y cincuenta
centimos, quedan libres de
su responsabilidad las fincas
y derechos enagenados, aun
que se probara despues lo con
trario

seiscientos ochenta y ocho 688=

Que el cumplimiento de la condicion inicia de suspensiva y resolutoria cuando se verifique no perjudicará á tercero sino deberá constar en el Registro de la propiedad de la manera prevenida

Y que á favor de Estado la Provincia y Municipio de la Villa de la Puebla de Ovando hay preferencia establecida para el cobro de las contribuciones, repartidas y no pagadas por los inmuebles á que se alude

Quedan los compradores en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidacion y pago del impuesto Real en los tres

ta dias siguientes á esta fe-
cha yó que sin tal circuns-
tancia y la de la inscrip-
cion á su nombre no le
de ser admitida en ningun
Tribunal ni oficina del Go-
bierno, á menos que se dicte
alguno de los dos casos de
excepcion que la Ley determi-
na, ni há de entenderse tras-
mitido el dominio sino
desde la inscripcion —

Asi lo dicen y tor-
gan los comparecientes ante
mi el Notario que los hago
lectura á la vez que á los testigos
Lorenzo Ribero Cotrina y Ricardo Gonza-
lez Mora de esta dicha vecindad,
por no querer ellos leerla por si,
y aprueban los primeros su
contenido, quedando enterados
los segundos y firmando

N. 1.198.516





Siguientes ochenta y nueve de 689 =

unos y otros menos la Doña Luisa Silva, Juan Roman Rodriguez, Simon Carquero Banquetero, Antonio Leo Galeano Jaen, Francisco Gonzalez y Gonzalez, Julian Gonzalez Carrillo, Miguel Jaen Chaparro, Juan Dominguez Gomez, Julian Parra Mora, Manuel Jaen Galeano, Pedro Leo Suarez, Alonso Galeano Leo y Antonio Galeano Carrillo que manifiestan no saben y suplican lo hagan por ellos los testigos instrumentales, á la vez que lo hacen por si en el concepto de tales, con migo el repetido notario que de cuanto contiene este documento y conocimiento de otorgantes doy fé, extensive á que las enmiendas "tomo" "libro" fueron aprobadas por otorgantes y testigos.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

José Pastero

Pedro Jaor

Benigno Arco

Pedro Vazquez

Juan Cordero

Victoriano Rodriguez

Lorenzo Rusero

Ricardo Gonzalez

M.

Wenceslao Santander

Nota: En el mismo dia dia otorgamiento de primera copia de esta escritura para los 17 compradores en un pliego clase novena y seis mas de la trece, numerados respectivamente por el timbre con el 3.222. 1.050.295 - 1.050292 - 1050293 = - 1050291 = 1.050290 y 1050294 doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Seiscientos noventa 690=

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 1.198.515

Trescientos noventa y uno 391=

Numero ciento cuarenta y uno=

Escritura de venta de una Casa por Juan Badillo Duran á Miguel Pacha Manzano de Villar del Rey

En la Villa de Alburquerque distrito de su nombre en la Provincia de Badajoz á veinti ocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de Espresada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres

Comparecen para otorgar escritura de compra venta los que se nombran y me son conocidos personalmente

De la una parte y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

como vendedor Juan Badi-
llo Duran vecino de Villar
del Rey en este Partido Judi-
cial, casado, propietario y
de sesenta y cinco años de
edad que me presenta y
recoje su cedula personal
de la clase decima, numera-
da con el mil doscientos tre-
inta y seis de orden que se
fechó el veinti cuatro del mes
actual correspondiente al ejerci-
cio que corre ——

Y de la otra como com-
prador Miguel Pacha Man-
zano de la misma vecindad
tambien casado, propietario
y de treinta y ocho años, con
su cedula de la misma clase
numerada con el ochocientos
cincuenta y ocho y que se fechó
en el mismo dia que la anterior.

Considero a los comparecien-
tes con capacidad para el otor-
gamiento expresado por constar
me administran sus bienes ——

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Seiscientos noventa y dos 692=

Ambos comparecientes me manifiestan tener convenida la venta por el Juan Badillo Duran y compra por el Miguel Pacha de la finca que se describe ——

Finca

Una casa en Villar del Rey y su calle nombrada del Fraile numerada con el quince en su portada y que se deslinda por derecha entrando con otra de Pedro Montero: izquierda con calleja publica que desemboca en la calle del Astillero y abraza toda la parte trasera: tiene planta baja y una superficie solar de mil ochenta pies cuadrados equivalentes á trescientas sesenta varas cuadradas, que las ocupan el zaguan, cocina, dos cuartos dormitorios, cuadra, Pajar, y Corral con un Pozo mediane ro con el vecino de la derecha llamado Pedro Manzano, sirvien

dose ambos de sus aguas por un solo brocal sobre el que se halla la pared medianera de ambas Casas ——

Me acredita el Badillo su dominio con una escritura de compra á Gregorio Roma Flores su convecino, otorgada ante mi en el veinti seis de Julio del ochenta y nueve, que sin gravamen se inscribió en el Registro de la propiedad al folio setenta y siete vuelto del Libro primero, tomo treinta y cinco finca veinti tres ——

Y llevando á efecto lo convenido consuman el contrato ya perfecto, otorgando el Juan Badillo Duran la presente escritura de venta al Miguel Pacha Manzano de la Casa descrita, por la cantidad de seiscientas ochenta y siete pesetas y media en que la convinieron y que confiesa aquel tener recibidas ya en corriente moneda, sirvien-

N. 1.198.517

Quinientos noventa y tres 693 =



dole la misma de carta de pago á la vez que de transmision del dominio del inmueble relacionado, que se obliga á evicionar y sanear con arreglo á derecho.—

El comprador Pacha acepta la escritura y adquisicion relacionada, recogiendo el titulo de dominio exhibido por el vendedor para prueba del tracto sucesivo—

Y yo el Notario entero a los que contratan de que confesado como lo está el percibo del precio de la venta, queda la finca libre de tal responsabilidad aunque se pruebe despues lo contrario: que a fabor del Estado, la Provincia y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Municipio de Villar del Rey, para el cobro de las contribuciones repartidas al predio de que se trata y que no estén pagadas, si se halla establecida una preferencia especial. ——

Queda al comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidación y pago del impuesto Real en el preciso dias siguientes á esta fecha, ya que sin tal circunstancia y la de la inscripción á su nombre no le puede ser admitida en ninguna Tribunal ni Oficina del Gobierno, ni se entenderá transmitido el dominio sino desde la inscripción. ——

Así lo dicen y otor

seiscientos noventa y cuatro 694

gan los comparecientes ante mi el Notario y testigos instrumentales Angel Ortiz Valaer y Higinio Pozo y Pato de esta vecindad

Y yo el Notario hago lectura de esta escritura en clara voz y un solo acto a los otorgantes y testigos nombrados ya que ellos no han querido hacerla por sí, aprobando los primeros su contenido y quedando enterados los segundos firmando todos menos el vendedor que dice no sabe y suplica lo haga por él, el primer testigo nombrado conmigo el repetido Notario que doy fé de todo lo expresado

Miguel Pacha

Angel Ortiz

Higinio del Pozo

Wenceslao Santander Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota. En el mismo dia de otorgamiento di primera copia de esta escritura para el comprador Miguel Pacha en un pliego clase doce y otro de la trece, numerados respectivamente por el timbre con un millon ciento noventa y ocho mil ochocientos cuatro y un millon cincuenta mil trescientos veinte, doy fe.

Santander

N. 1.198.803

Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre 1899

12½ Cts. UNA PESETA

20 CENT.

Timbre Móvil

Trescientos noventa y cinco
en 698=

Número Ciento cuarenta y dos=

Poder general para administrar, cobrar y litigar que otorga Don Dionisio Gutiérrez a favor de su esposa Doña Martina Caballero Pizarro

En la Villa de Alburquerque á veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Benjamín Barrueco Barrueco Notario de este Distrito de mi residencia y del Ilustre Colegio de Cáceres, comparece: Don Dionisio Gutiérrez y Rodríguez, viudo, propietario de esta vecindad, mayor de edad, de buena salud, hábil y de mi conocimiento, doy fé= y dice: que por el presente confiere poder general cumplido, bastante y cuanto en derecho se requiere y sea necesario para administrar, cobrar y litigar en todos los negocios que tenga ó le pertenezcan á su esposa Doña Martina Caballero Pizarro, vecina de esta misma vecindad, con la cual otorgante contrajo matrimonio canónico en la Parroquia de Santa María de esta Villa, según lo acredita con la certificación que en este acto me exhibe, expedida en Badajoz con fecha veinte y uno del corriente mes, por el Señor Cura Párroco de la Catedral de aquella Ciudad, Don Manuel Rodríguez Cabezas, cuyo documento devuelvo á la interesada para que lo conserve en su poder, y que la facultad que se le confiere comprende la de comparecer en juicio ante los Tribunales de Justicia, ya sea como demandante ó demandada, en todas las instancias, recursos y grados que sean necesarios, hasta dejar ejecutoriados los pleitos que entable ó en que se halle personada, pudiendo nombrar Procuradores que la representen en los Tribunales y revocar los nombramientos que haga, así como los que tenga hechos, sustituyendo este poder en todo ó en parte, según lo crea conveniente, y reservándose el uso de él cuando lo tenga por conveniente, pues para todo lo que aquí no se halle expresamente consignado, le confiere la misma amplitud y facultades que en derecho se requieren, pero con la limitación de que no podrá enajenar ni gravar los bienes inmuebles que pertenezcan á la otorgante, sin autorización judicial, en la forma que prescribe la ley. Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Manuel Rodríguez Cabezas, Don Manuel Rodríguez Cabezas, Don Manuel Rodríguez Cabezas,

que el interesado dice tener treinta y cinco, casado, jornalero, que me presenta su cedula personal de la clase once numerada con el ciento treinta y nueve de orden y que se fechó en el dia de hoy en esta Villa la cual le devuelvo.

Dice, una vez comparado por mi con la capacidad bastante para el otorgamiento dicho, puesto que me asegura no haber sido encausado y por tanto privado de los derechos civiles que le dan capacidad para contratar: Que da poder á su esposa Martina Caballero Pizarro, general para los usos que se explicaran y lo son, para que administre, cobre y litigue cuantas cantidades se la adeuden, cualquiera que sea su procedencia, liquidando con los deudores y por morosidad de estos en el pago, entable las demandas necesarias, asistiendo a ellas, asi sean verbales, conciliatorias de mayor y menor cuantia, haciendo

Seiscientos noventa y seis 696

las pruebas que puedan convenirle
tachando las contrarias, recusando
funcionarios y asistiendo á todos
los actos que en ellas se obren, á
no ser en aquellos casos que tales
demandas pendan en los Juzgados
de Primera Instancia y Tribunales
competentes en que lo hará por
Procurador al intento, para lo
cual sustituirá este poder en el
que le merezca su confianza
cuantas veces fuere necesario
ya que para todas las que puedan
ocurrirle á la apoderada la con
cede todas las facultades que
puedan requerirse sin excepcion
ninguna, obligandose el otorgan
te á respetar y tener por bien
hecho cuanto la misma preten
da, egercitando sus acciones y
medios legales que á sus interes
pueda convenir, pues el otorgan
te renuncia á adquirir la ad
ministracion del caudal social
que la misma esposa pueda ad

quirir hasta tanto que ya se
halle en posesion de el y tome
el que habla la direccion que haya
de darle para la buena admini-
tracion; de aqui que hasta tal
Epoca ofrece no revocar este
poder

Asi lo dice y otorga el com-
pareciente ante mi el Notario y
testigos instrumentales Don Simo Dua-
te Jusma y Roman del Poro y Arce
de esta vecindad. Y leido por mi
el repetido Notario este documento
al otorgante y testigos en un solo
acto y clara voz, por no querer ellos
leerlo por si, aprueba el primero su
contenido y los segundos quedan en-
terados. No firmando el otorgante por
no saber y suplica lo haga en su
nombre á la vez que como testigo el
referido Don Simo con el Señor Poro
ya nombrado, dando fé de todo su
contenido

Simo Duarte Roman del Poro

R.

Wenceslao Santander

N. 1.198.802

Seiscientos noventa y siete 697

12ª Cª UNA PESETA

20 CEN

Numero Ciento Cuarenta y Tres

Escritura de venta de partes de Casa á Don Lino Duarte Insua por su madre Doña Carmen, y hermanos, Don Leopoldo, Don Eugenio, Doña Ramona y Doña Luisa

Nota: En el mismo dia del otorgamiento di primera copia al Don Lino Duarte comprador en un pliego de la clase once y tres mas de la trece numerados con 128, 486, 79,756, 79757, y 79,755 doy fe Santander

En la Villa de Alburquerque Distrito Notarial de su nombre en la Provincia de Badajoz á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez, Notario publico de citada villa, y Colegiado en el Ilustre de Caceres, comparecen para otorgar escritura de compra venta los que se nombran y me son conocidos personalmente

De la una parte y como vendedores Doña Carmen Insua Loarte, viuda de Don Lo Iustiano Duarte Soto, de sesenta y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ocho años de edad y las hi-
jas de estos Doña Ramona y
Doña Luisa Duarte Insua de
cincuenta y treinta y cuatro años
de edad, viuda la primera y
soltera la segunda, Don Le-
poldo Iglesias Villanueva de
cuarenta y uno y Don Eugenio
Dominguez Pizarro de cuaren-
ta y uno, por si y en repre-
sentacion de sus esposas
Doña Teresa y Doña Antonia
Duarte Insua de cuarenta y
uno y treinta y dos años de
edad, Capitan de infanteria que
acaba de ser repatriado de la
Isla de Filipinas y propietario
el primero, y propietario tam-
bien el segundo, teniendo todos
su vecindad y residencia en
esta localidad

Y de la otra como com-
prador Don Lino Duarte
Insua de veinte y nueve
años de edad, casado propie-

Cincuenta y ocho

tario y telegrafista en esta Villa

Los cerindero con capacidad para el otorgamiento espresado por administrar sus bienes y hallarse casados el Don Leopoldo y Don Eugenio al Fuero especial del Bailio que rige en esta Villa por el que se hacen comunes los bienes y partibles por mitad entre los conyuges como si fueran gananciales al ocurrir la disolucion social

Dicen los vendedores: que al fallecimiento del Don Salustiano Duarte Soto en Junio del año noventa y dos se practicó inbentario y partición de los bienes sociales de este y su esposa Doña Carmen Jusua entre esta y sus hijos comunes Doncha

muerto, Doña Teresa, D.
Ramona Doña Luisa D.
Antonia, Don Marcial y
Don Lino Duarte Jurado
Indicandose, á cada cual
entre otros predios, las pora
nes que se dirán en el que se de
cribe

Predio

A la Doña Carmen = La mi
tad de la cuarta parte de la
Casa número diez en la Calle
de Gallegos y que ya á nombre
de Jovellanos en esta Villa,
compuesta de piso bajo, prin
cipal y desvanes con corral
á que se entra por la puerta
principal de dicha casa
que toda ocupa un solar
de mil ochocientos noven
ta pies cuadrados y que se
deslinda por derecha entran
do con otra que contiene un

Seiscientos noventa y nueve 699

N. 1.198.801

horno de cocer pan que per
tenece a Don Luis Salva
do: izquierda con la de he
rederos de Don Pascual Ga
mero y que ya es de la he
redera de Don Juan Dan
za y Carvo y traza con
corrales de herederos de Don
Fernando Torres; inscribien
do su porcion la Doña Car
men en el Registro de la pro
piedad de esta Villa en el
libro cincuenta y cinco, to
mo ciento trece, folio cien
to ochenta y nueve finca
veinte y cinco duplicado en
valor de cuatrocientas doce pe
setas y media sin que la afec
tara gravamen alguno —
A la Doña Ramona — Una
parte de sesenta y ocho pese

ta y setenta y cinco ce
timos de Ochocientas ve
te y cinco en que se valu
la cuarta parte de la Ca
descrita numero diez en
la Calle de Jovellanos y q
inscribió en el mismo lib
y tomo folio ciento noventa
vuelto ——

" A la Doña Luisa = Otra par
te igual en citada casa á
la de Doña Ramona que ins
cribió en el folio ciento no
venta y uno vuelto ——

" A la Doña Antonia = Otra
parte igual á las dos anteno
res que inscribió en el folio
veinte y nueve vuelto de to
mo ciento sesenta y dos libro
setenta y siete finca veinte
y cinco triplicado ——

" A la Doña Teresa = Igual por
cion á las de sus hermanas
en la casa citada que inscri

Setecientos
=700=

bió en el folio treinta de
libro y tomo que se refiere
en la de doña Antonia
Tales porciones son objeto
de venta por las cantidades
que á ellas se les figuran al
compareciente Don Linos de
quien confiesan haberlas recibi
do ya en corriente moneda
como confiesa el Don Leopoldo
representante de su esposa doña
Teresa haber recibido tam
bien quinientas pesetas mas
en que há contratado una
cuarta parte de toda la casa
yá relacionada y que por fal
ta de titulo del legado por que
la obtuviera se está practi
cando la necesaria informa
cion posesoria que há de inscribir
se á nombre de citada esposa
ó del Don Leopoldo como su
representante para que luego

pueda hacerlo el Don Lino
por esta escritura de compra
que presentará al Registro pa
ra la liquidación y pago de
impuesto Real en los treinta
días siguientes á esta fecha
y que la Ley previene, espera
do á que se cumpla el precepto
de inscripción relativo á la
información ——

Por ello la Doña Car
men, Doña Ramona y Doña
Luisa Duarte Insua así como
el Don Leopoldo y Don Euge
nio, otorgan la escritura re
querida por el Don Linos en
que se consuma la venta por
aquellos convenida y que el
último acepta, manifestan
do unos y otro que reune
este con su porción heredada
del padre y que inscrita tiene
en el folio treinta y uno

Setecientos uno
701

N.0.049.392

UNA PESETA

20 CÉNT.





del libro setenta y siete, tomo
ciento sesenta y dos, la mitad
de citada casa faltandole pa
ra el completo de tal mitad, la
porcion que adjudicada se ha
lla al hermano Don Ma
nuel en el folio ciento noven
ta, del libro cincuenta y cin
co, tomo ciento trece, la cual
aunque contratada la tiene no
puede escriturarse hoy por ha
llarse ausente el vendedor de
quien espera su presentacion ó
poder en forma

Por ello los vendedores
se obligan á la eviccion y sa
neamiento de lo vendido y
exigen que por mi el Notario
se ponga nota marginal
a las diferentes porciones en el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

titulo de dominio exigido por las cuales se pruebe su enagenación ——

Y yo el Notario entrego á los que contratan de que confesado como lo está el percibo del precio de la venta que en junto lo es el de mil ciento ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos quedan las porciones vendidas libres de su responsabilidad aunque despues se probare lo contrario ——

Tambien los entero de la preferencia establecida á favor del Estado, la Provincia y Municipio de esta Villa para el cobro de las contribuciones repartidas y no satisfechas por las porciones indicadas en el concepto expresado ——

Queda el comprador en

...mientos
...702=

presentar primera copia de
esta escritura al Registro de
la propiedad para la liqui-
dacion é inscripcion corresponde-
diente y de que se ha hecho
mencion, ya que sin tales cir-
cunstancias no ha de ser ad-
mitida en los Tribunales ni
oficinas del Gobierno, á menos
que se dieran alguno de los dos
casos que la Ley determina, ni
ha de entenderse transmitido el
dominio sino desde la inscripcion

Asi lo dicen y otorgan
los comparecientes ante mi el
Notario y testigos instrumenta-
les Angel Ortiz Valaez y Jesus Bo-
ledano Cordovilla de esta vecindad

Y leido este documento
por mi el Notario á otorgantes
y testigos en clara voz y en
un solo acto por no querer ellos
hacerla por si, aprueban los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

primeros su contenido y que
dan enterados los segundos
firmando todos en prueba
conmigo el repetido Nota-
rio que de cuanto expresa el
petido documento doy fé. es
tenvia á que la enmienda "es
presado" fué aprobada por partes
y testigos.

Al firmarse este documento se
me exige por el Don Linos su cedula perso-
nal en la que figura con los nombres de
Francisco Coraciolo Lino Duarte é Insua
que son los que el interesado dice tener en
su partida bautismal, pero que por la
brevedad hace uso siempre del nombre Li-
no unicamente, la cual como las de los demas
interesados que no tienen á mano serán pre-
sentadas al Registro con la primera copia

Carmen Insua
Lino Duarte
Ramona Duarte
Luisa Duarte
Leopoldo Yrin
Jesus Toledano
E. Dominguez
Angel Ortiz
R.
Wenceslao Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientas tres
703 =

N.0.049.395

Numero Ciento Cincuenta y cuatro

Escritura de compra venta de una Casa en la Calle de la Piedra numero uno, por Eugenio Rollano Vivas á Maria Pino Sandriego

En la Villa de Alburquerque distrito Notarial de su nombre en la Provincia de Badajoz á veinte y nueve de Setiembre de mil ocho cientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander Rodriguez Notario publico de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres, comparecen para otorgar escritura de compra venta los que se nombran y me son conocidos personalmente

De la una parte y como vendedor Eugenio Rollano Vivas, casado corchero de treinta

y seis años de edad y con
vecindad en esta Villa, que me
presenta su cedula de la clase
once numerada con el ciento
cincuenta y dos de orden que
se fechó en el dia de hoy —

Y de la otra como compra-
dora Maria Espino Samen-
go de la misma vecindad, viu-
da sin profesion y de setenta
años de edad con su cedula
de la misma clase y fecha
numerada con el ciento cin-
cuenta y cuatro —

Considero á los compa-
recientes con capacidad para
el otorgamiento indicado, por
constarme administran sus bie-
nes y dicen —

Que tienen convenida la
venta por el Eugenio Rollano
á la Maria Espino de la fin-
ca que se describe —

Finca

Una casa numerada con el

Setecientos
cuatro 704=

uno en la Calle de la Piedra
en esta villa y que consta de
dos pisos con una cuadra por
la que el Nivas abrió una porta
do de comunicacion con el corral
de su padre politico y que se
deslinda por derecha de la en
trada con corral de la casa de
Eugenio Lopez: izquierda
con la de Joaquin Barrantes
y trasera con el corral de Pla
cido Moro negro del vendedor
Adquirió citada casa el
Nivas por escritura ante mi
de once de abril del año noven
ta y dos en que la compró á Pe
dro Badillo Carrasco, inscribien
dola sin ningun gravamen
conveido en el Registro de la
propiedad al folio ocho vuel
to, del libro treinta tomo se
tenta y uno, finca dos mil
cuatrocientos cuarenta y cin
co del inventario de dicho

Registro

Y llevando á efecto lo
venido consumen el contra-
to de venta por la cantidad
de doscientas cincuenta pe-
tas que el Viva confiesa tener
recibidas ya en corriente mone-
da y de mano de la compra-
dora

Por tanto el expresado
Rollano Viva otorga á la
Maria Espino la presente es-
critura que acredita la venta
relacionada de la casa que que-
da descrita, con la obligación en
la compradora de tapar á su
costa el portado de comunica-
cion que el vendedor abriera pa-
ra el corral de su suegro,
obligandose aquel á la eviccion
y saneamiento de lo vendido
con arreglo á derecho, y entre-
gando á la adquirente el
titulo de propiedad exivido

Setecientos cinco
705

N.0.049.393



para prueba del Pacto sucesivo
como lo hará del que recibiere de
Bavilio Carrasco ya que á él
no le interesa para nada —
Acepta la Maria Espino
esta escritura y la adquisi
cion á que ella alude —
Y yo el Notario en
tero á los que contratan de
que confesado como lo está
el percibo del precio de esta
Venta, queda libre de su
responsabilidad aunque se
probara despues lo contrario
Que á fabor del Estado, la
Provincia y Municipio de
esta Villa se halla estable
da preferencia para el cobro
de las contribuciones repar
tidas y no pagadas por la
Casa de que se trata —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Queda la Mar[illegible]
Espino en presentar pri-
mera copia de esta ven-
tura al Registro de la pro-
piedad para la liquidacion
y pago del impuesto real
en los treinta dias siguien-
tes á esta fecha y reclamando
su inscripcion y á que sin
ambas circunstancias no
le ha de ser admitida en
ningun Tribunal ni ofi-
cina del Gobierno ni ha de
entenderse trasmitido el do-
minio sino desde la ins-
cripcion

Asi lo dicen y otorgan
los comparecientes ante mi
el Notario y testigos instru-
mentales Angel Ortiz Va-
laez y Damian Cotrina Ca-
beras de esta vecindad

Cuentos
706

Y leido este documento
ó otorgantes y testigos en alta
y clara voz en un solo acto
por no querer ellos hacerla
por sí, aprueban los contra
tantes su contenido y quedan
enterados los testigos firman
do todos menos la compradora
que dice no sabe hacerlo y su
plica la haga por ella el tes
tigo primeramente indicado con
migo el notario que de cuanto
expresa el documento doy fe

Eugenio Rollano

Angel Ortiz

Damian Cotrina

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota) En el mismo dia mes y año
de el otorgamiento de primera

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

copia de esta escritura á la
pradora María Pino Lama
ga en dos pliegos de cuatro
a numerados por el timbre
con el un millon, cincuenta
mil trescientos diez y un mil
cincuenta mil trescientos doce
doy fé =

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 1.198.573

Setecientos siete
707=

Numero ciento cuarenta y cinco=

Escritura de venta de una casa por José Sama Enrique á Tomas Ramos Flores—

En la villa de Albuquerque, distrito Notarial de su nombre en la Provincia de Badajoz á dos de octubre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres

Comparecen para otorgar escritura de compra venta, los que me son conocidos y se nombran—

Por la una parte y como vendedor José Sama Enriquez soltero, propietario y de treinta y siete años de edad con vecindad en esta villa—

Y por la otra como comprador Tomas Ramos Flores, de la misma vecindad y de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

treinta y nueve años de edad con estado de casado y labrador

Comparecen á los comparecientes con capacidad para el otorgamiento expresado, por Administrar sus bienes.

Dicen ambos comparecientes: Que tienen convenida la venta por el José Sarna Enrique y compra por el Tomás Flores de la finca que se describe

Finca

Una Casa en la calle de Colón de esta Villa, numerada en portada con el veintidós y que se deslinda por derecha entrando con otra de herederos de Don Andrés Cuellar: izquierda la de herederos de Sabas Zamarón, y trasera la que habita como propia Pablo Portillo, compuesta de dos pisos, ocupando un Solar de trescientos treinta y dos metros cuadrados, que hoy componen ocho de frente por cuarenta y dos de fondo, careciendo de todo gravamen conocido.

Me acredita la propiedad

Setecientos ocho 708=

el Sama con una certificacion del Escribano de actuaciones Don Miguel Gutierrez, de fecha diez y nueve de Febrero del año noventa y ocho, que se refiere á espediente de informacion posesoria archivado en su Escribania y tramitado ante él en el Juzgado de primera instancia de esta villa, en la que consta que el Sama las compró á su madre legitima Cruz Enrique Caldera, yá finada y que no le otorgó la Escritura necesaria; constando tales circunstancias de la inscripcion realizada á nombre de aquél en el Registro de la propiedad al folio dosientos once del Libro ochenta y cinco, Tomo ciento ochenta y uno finca mil ochenta y seis duplicado —

Y llevando á efecto lo convenido, el Jose Sama Enrique otorga la presente escritura que consuma el contrato de venta de la Casa descrita al Tomas Ramos y Flores, de quien confiesa tener recibido yá el precio

consistente en tres mil novecientas setenta y cinco pesetas, sirviendole por tanto esta Escritura de carta de pago, á la vez que, de transmision del dominio de la Casa de que se trata y que se obliga á eviccionar y sanear con arreglo á derecho, entregando al comprador la certificacion de posesion relacionada como signo simbólico de la venta ——

Acepta el comprador esta escritura y la adquisicion que en ella se menciona ——

Y yo el Notario entero á los que contratan de que confesado como lo está el percibo del precio de la venta, queda la



Setecientos nueve
709

N. 0.049.394

Casa á que se alude
libre de tal responsabili
dad aunque se pruebe
despues no ser cierta la
entrega en el todo ó en par
te: tambien los entero
de la preferencia está
blecida a fabor del Estado
la Provincia y Municipio
de esta villa para el co
bro de las contribuciones
repartidas y no satisfe
chas por la Casa histo
riada

Queda el comprador
en presentar primera
copia de esta escritura
en el Registro de la propie
dad para la liquidacion
y pago del impuesto Real

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en los treinta días
guientes á esta fecha
inscribiéndola luego á su
nombre, previo que sin
tales circunstancias, no
le sea de ser admitida en
ningún Tribunal ni Ofi
cina del Gobierno, ni se
entenderá transmitido
el dominio sino desde la
inscripción ——— ———

Así lo dicen y otor
gan los comparecientes
ante mí el Notario y
testigos instrumentales
Angel Ortiz Valero y Nicolás
García Miranda de esta vecindad

Y leída esta escritura
á otorgantes y testigos
por mí el repetido Nota
rio, en alta voz y un
solo acto, por no querer
aquellos hacerla por sí,

Setecientos diez 710 =

aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos, firmando unos y otros con migo el repetido Notario que de cuanto contiene el documento y de que el testigo Nicolas Garcia Miranda usa indistintamente el nombre de Juan Nicolas Garcia Miranda que es con el que firma doy fé

José Sama Ramon Ramos

Juan Garcia

Angel Ortiz

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota: Terminada la escritura me exigen los contratantes sus acciones por que les numerada la de Sama con el ciento setenta y cuatro de

orden en la clase once y en el
Ramos con el ciento setenta y
en la de igual clase que ambos
se fecharon en el día de hoy doy fé

Santander

Otra y El cuatro del mes y año de motivo
gamiento oi primera copia de
ta escritura al comprador Ramos
Ramos en un pliego clase sexta
y otro de la trece numerados fe
el timbre con el 3.326 y 1.050469
doy fé =

Santander

N. 1.198.562

Setecientos once 711 =

Número Ciento cuarenta y seis

Escritura de aprobacion y ratificacion de la escritura otorgada el veinte y nueve de Setiembre ultimo, subsanando los defectos que en ella se notan

En la Villa de Alburquerque Distrito Notarial de su nombre en la Provincia de Badajoz, á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de esta Villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres, comparecen para otorgar escritura de subsanacion de defecto que se notan en la que se otorgára el veinte y nueve de Setiembre ultimo los que se nombran

De la una parte Doña Teresa y Doña Antonia Duarte Jusúa de cuarenta y uno y treinta y dos años de edad, acompaña

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

das de sus maridos respectivos
Don Leopoldo Iglesias Villanueva
de cuarenta y un años de edad
Capitan de Infanteria que acaba
de ser repatriado de las Islas Fi-
lipinas y Don Eugenio Domin-
guez Pizarro de cuarenta y uno
propietario, en el concepto de ven-
dedores y vecinos de esta villa

Y de la otra como comprador
Don Lino Duarte Insua de vein-
te y nueve años, casado propieta-
rio y telegrafista en esta Villa —

Del conocimiento personal
de los comparecientes, en vecindad
que con relacion al Don Leopoldo
ha de considerarse residencia, actual
estado posicion y edad, doy fé yo
el Notario, que los considero con ca-
pacidad para el otorgamiento es-
presado por administrar sus bienes
y dicen: —

Que de la escritura defectuosa
que ya se ha indicado se ha visto
la necesidad de intervenir como

...tecientos
...ne 712 =

otorgantes la Doña Teresa y Doña
Antonia Duarte Insua en el concep
to de vendedoras, ya que la propiedad
de lo enagenado por ellas lo hereda
ron, en parte del padre legítimo
Don Salustiano y el resto de una
cuarta parte, por la Doña Teresa
solamente en el concepto de legado,
que resultará del expediente posesorio
que se practicó en el Juzgado de Pri
mera Instancia de esta Villa; y que
tales porciones se refieren á la Casa
número diez en la Calle de Jovella
nos de esta localidad compuesta de
piso bajo, principal y dos bajos con
corral y con otras circunstancias que
en la escritura defectuosa se refieren,
habiendo inscripto sus porciones la
Doña Teresa y Doña Antonia comis
tentes en sesenta y ocho pesetas y seten
ta y cinco céntimos cada una, de
las ochocientas veinte y cinco en que
se apreció la cuarta parte de toda
la Casa dicha, en el folio treinta
del libro setenta y siete como se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

encuentra aplicado en el documento que se subsana —

Por tanto, la Doña Teresa y Doña Antonia, que me aseguran se hallaron presentes al contrato de venta y solo una mala inteligencia las hizo suponer que sin su intervencion, los maridos podian otorgar mencionada escritura de venta hoy á vista de tal defecto impetran de los mismos la licencia marital que en el acto las conceden y de lo que doy fé yo el Notario; reproducen la venta indicada por los valores que á sus dos porciones se le señalan, con mas el de la cuarta parte resultante de la posesion, por el valor de las quinientas pesetas que á ella se refieren y que confiesan recibieron sus maridos, para el fin de administrar, á los cuales relevan de la obligacion de prestar fianza, infiriendose de lo dicho y que ellas otorgan; que aprueban y ratifican cuanto consta

N. 1.198.563







Setecientos trece
713

de la escritura defectuosa, á que
dan todo el valor legal por la pre
senti, que acepta el comprador Don
Francisco Caraciolo Pino Duarte
Insúa en todas sus partes como
acepta la adquisicion

Y yo el Notario entero
á los que contratan, de que confie
do el precio del precio, quedan
las fracciones compradas dichas,
libres de tal responsabilidad aun
que despues se probára lo con
trario: Que á favor del Estado
la Provincia y Municipio de
esta Villa se halla establecida pre
ferencia para el cobro de las con
tribuciones repartidas y no pa
gadas por tales fracciones

Queda el comprador en
presentar primera copia de esta

escritura al Registro de la pro-
piedad para la liquidacion
y pago del impuesto Real
en los treinta dias siguientes
esta fecha, inscribiendola á su
nombre, puesto que sin tales
circunstancias no será admitida
en los Tribunales ni se entende-
rá transmitido el dominio sino
desde la inscripcion ——

Asi lo dicen otorgan y fir-
maran los contratantes ante
mi el Notario y testigos instru-
mentales Angel Ortiz Valaer y
Domingo Varela y Tabares de
este vecindad ——

Y yo el Notario hago
lectura en un solo acto y cla-
ra voz á otorgantes y testigos de
esta escritura, por no querer
ellos hacerla por si, aprobando
los primeros su contenido
y quedando enterados los

Setecientos cincuenta y siete 714

segundos que tambien firma
ran y de ello como de cuan
to queda expresado, doy fe, esten
sive á que los vendedores y com
prador, ofrecen presentar sus cedu
las al Registro de la propiedad
como circunstancia previa pa
ra la inscripcion, y á que ahora
no las tienen á mano

E. Dominguez

Antonia Duarte

[illegible]

[illegible]

Teresa Droste

Angel Ortiz

Domingo Varela

S. R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota: El cuatro de Octubre año a su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

otorgamiento di primera copia de
esta escritura para el inte-
sado Don Luis Duarte Inc
en un pliego clase once y ot
de la trece numerados por el tim
bre respectivamente con el 407,
y 1.050,471-doy fé =

Santander

N. 1.198.559

Setecientos quince 715

Número ciento cuarenta y siete

Escritura de compraventa de una casa sin número en la calle derecha por Juan Nicolas García Miranda á Antonio Santos García

En la Villa de Alburquerque Distrito Notarial de su nombre en la Provincia de Badajoz á cuatro de Octubre de mil ocho cientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario público de esta Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, comparecen para otorgar escritura de compraventa los que me son conocidos personalmente y se nombran

De la una parte y como vendedor el que dice llamarse Juan Nicolas García y Miranda

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

vecino de esta Villa, casado
Alguacil y de sesenta y un
años de edad que me presenta
su cedula de la clase once nu
merada con el ciento sesenta
y siete y que se fechó en el dia
de hoy de la cual resulta nom
brarse Juan Garcia Miranda
unicamente ——

Y de la otra como com
prador Antonio Santos Gar
cia de la misma vecindad
casado jornalero, y de cincuen
ta y cinco años de edad con
cedula de la misma clase nu
mero ciento sesenta y nueve
de orden tambien fecha de hoy

Convidoso á los que
contratan con capacidad para
el otorgamiento expresado por
constarme se manejan por sí
y administran sus bienes ——

Manifiestan los com

Setecientos diez y seis 716 =

parecientes, que de acuerdo á lo convenido con anterioridad vende el Garcia Miranda al Antonio Santos Garcia con todas sus servidumbres, y por cantidad de quinientas pesetas que confiesa ha recibido ya en corriente moneda, la finca que se describe

Finca

Una casa sin numero en su portada y contenida en la Calle Derecha de esta Villa que se deslinda por la derecha entrando con la de Lorenzo Rivero: izquierda la de Placido Moro y espalda con la de herederos de Luca Padilla, teniendo dos pisos y mide un solar de cuarenta y dos metros cuadrados que los componen seis de frente por siete de fondo procedente

de la compra que hizo á José María Cordero

Me acredita el Miranda su dominio con una certificacion del Secretario municipal de esta Villa Don Miguel del Pozo y Pato fechada el veinte y seis de Diciembre del año noventa y siete referente á una informacion posesoria practicada á su instancia en dicho Juzgado y que se inscribió en el Registro de la propiedad al folio doscientos treinta vuelto del libro ochenta y tres, tomo ciento setenta y seis, finca cuatro mil ochocientos noventa y cinco

Al efecto el Miranda Garcia otorga al Antonio Santos la presente escritura de transmision del dominio de la

Setecientos diez y siete 717 =

N 1.198.560





Casa relacionada y que tambien le servirá de carta de pago de la cantidad ya entregada obligandose el Mercado á la eviccion y saneamiento de la venta con arreglo á derecho y entregandole al adquirente la certificacion relativa á la posesoria que sirve de fundamento á esta escritura de venta

Acepta el comprador la adquisicion indicada y esta escritura que es su comprobante

Y yó el Notario entero á los que contratan de que con fecha el percibo del precio ya indicado, queda la finca libre de su responsabilidad

anuncia se probara des
pues no haber sido cuenta
la entrega en todo ni en parte
Que á favor del Estado de Pro
vincia y Municipio de este
Villa hay preferencia estable
cida para el cobro de las con
tribuciones repartidas á es
tas casas y que no hayan
sido satisfechas

Acepta el comprador la
obligacion de presentar prime
ra copia de esta escritura al
Registro de la propiedad pa
ra la liquidacion y pago del
impuesto real en los treinta
dias siguientes á su fecha
sin cuya circunstancia y la
de la inscripcion á su nombre
no le será admitida en nin
gun Tribunal ni oficina
del Gobierno ni se entenderá
transmitido el dominio sino

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientos diez y ocho 718=

desde la inscripcion —

Asi lo dicen otorgan y firmaran el vendedor y testigos instrumentales Angel Ortiz Valaez y Rafael Lama Enrique de esta vecindad á quienes yo el repetido Notario hago lectura de este escritura en un solo acto y clara voz, manifestando los contratantes que aprueban su contenido y los testigos que quedan enterados renunciando unos y otros á la lectura por si no firmando el comprador que manifiesta no sabe y suplica lo haga por él el testigo Valaez á la vez que lo hace por el doble concepto en que figura en este documento, dando fé yo el Notario de cuanto en él se men

ciona, signandolo y firmandolo

Juan Nicolas
García

Por mi y el comprador
Angel Ortiz

Rafael Sama

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota: El mismo dia mes y año de su otorgamiento di primera copia de esta escritura al comprador Antonio Santos Garcia en dos pliegos de la se trece numerados por el timbre con el 1.050.465 y 1.050.464 doy fé.

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 1.198.556

Setecientos diez y nueve 719





Número Ciento cuarenta y ocho

Escritura de compraventa de las mitades de dos olivares y cuarta parte de un huerto por Cruz Moro Vivas á Sebastian Balú Frigole en esta villa

En la Villa de Alburquerque Distrito Notarial de su nombre de la Provincia de Badajoz á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario público de citada villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, comparecen para otorgar escritura de compra venta los que se nombran y me son conocidos personalmente

De la una parte y como vendedora Cruz Moro Vivas, viuda propietaria de setenta y dos años de edad, que me presenta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

su cedula personal de la
clase novena, numerada con
el tres de orden y que le fué
fechada el veinte y cinco de
Setiembre ultimo, y vecina de esta Villa

Y de la otra como com-
prador Sebastian Balu Tri-
gole, de estado casado, Fabrican-
te en corcho, de cuarenta y nue-
ve años de edad, natural de
Palafrugell de la Provincia de
Gerona y con residencia en esta
Villa, segun acredita con su
cedula personal clase diez, nu-
merada con el uno y que le
fué expedida en igual fecha
que la anterior ——

Del conocimiento per-
sonal de los comparecientes, su
estado, vecindad, posicion y
edad doy fé yo el Notario
que los considero con capaci-
dad para el otorgamiento ex-
presado por constarme ad

Setecientos veinte 720=

ministran sus bienes y ma
nejarse por si

Ambos contratantes ma
nifiestan tener convenida la
venta por la Cruz Moro y Vivas
al Don Sebastian Bahi Trigo
le de las fracciones de las fincas
que á continuacion se describen

Fincas

Mitad de un olivar al sitio del
Chapatal termino de esta Villa
y de cabida fanega y media
en sembradura, igual á no
venta y seis areas y cincuen
ta centiareas que se deslinda
todo él por el Saliente con
otro de herederos de Tomas
Vinagre: Medio dias con el de
Francisco Bueno: Poniente
con el de Ciriaco Roman y
Norte con el del Conde de Cerbellon
inscrito sin gravamen en el
Registro de la propiedad libro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

catorce, Como catorce folio veinte y cuatro vuelto fin ce mil ciento cincuenta y uno

Se halla separada la mitad objeto del contrato de la otra mitad que se reserva la vendedora por medio de un surco y piedras colocadas en el á distancias convenientes, conociendose la vendida por la que contesta á la parte Norte quedando al Medio dia la reservada, hallandose apreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas, la de que se trata.

Otra mitad del Olivar al sitio de Batalla en este termino y de igual cavida con ocho pies solamente y que se deslindó por Saliente con otro de Carmen Enrique Medio dia con el de Juan

N. 1.198.555

FABRICA NL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899





12 Cs UNA PESETA

IMPTO DE GUERRA 20 CENT

Setecientos veinte y uno 721 = Cobeñas y Norte con el de referida Carmen, inscribiendolo sin grabamen tambien todo él en el Registro de la propiedad libro y tomo trece folio doscientos tres finca mil ciento veinte y nueve

Tambien este olivar ha sido partido y es objeto de la venta la parte que contesta al Norte y que separan mojones de piedras ——

Cuarta parte de un huerto al sitio de Ortiz en este termino y de cavida una fanega igual á sesenta y cuatro areas y treinta y nueve centiareas que se deslindó por el Saliente con otro de Laureano Garcia: Medio dia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

con el de Francisco Maya
Poniente con el de Catalina
Manzano y Norte con el
de Manuel Leon, inscri
biendolo todo él sin graba
men en el Registro citado
libro ochenta y ocho, tomo
ciento ochenta y siete folio
cuarenta y cuatro finca
cinco mil sesenta y nueve

La cuarta parte ya di
cha del huerto descrito no se
conoce por sus lindes puesto
que se halla proindivisa con
las tres cuartas partes restan
tes reservadas por la vende
dora, habiendo sido aprecia
da la cuarta dicha en cien
pesetas, mientras que la de
la mitad del olivar de Ba
talla lo fué en cuatrocien
tas cincuenta pesetas —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientos veinte y dos =722=

Me acredita la vendedora su propiedad de lo enagenado con una certificacion del Escribano de Actuaciones Don Miguel Gutierrez Rodriguez que se fechó en esta Villa el diez y ocho de Marzo ultimo y que es referente al expediente de informacion testifical acreditando la posesion en que viene de las fincas que en ella se contienen entre las que se cuenta los tres predios descritos faltando que determinar en espresado documento la linde de Poniente en el segundo predio, asi como la procedencia de los tres de que se trata y que al final de esta escritura se consignara ——

Y llevando á efecto el contrato ya relacionado

de que se há hecho merito
lo consuman otorgando
la Doña Cruz Moro Viva
la presente escritura al
Don Sebastian Bahi á quien
transmite el dominio de las
fracciones expresadas por las
cantidades en que cada una
fué contratada y que en jun
to ascienden á mil pesetas
que confiesa há recibido y á
de este en moneda corriente
sirviendole este documento
de carta de pago y obligando
se la vendedora á la eviccion
y saneamiento con arreglo
á derecho, exigiendo de mi
el Notario ponga nota mar
ginal á cada una de las frac
ciones vendidas en el titulo
exivido y que es el fundamento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 1.198.558

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CENT

Setecientos veinte y tres 723

en que hasta ahora cifraba el derecho de propiedad la Doña Cruz, circunstancias que se llenan por mi el Notario en el acto, puesto que esta Señora no puede desprenderse de expresado titulo que comprende otros bienes á que no se há hecho alusion por no ser objeto de contrato

Acepta el Don Sebastian Balí la adquisicion relacionada y esta escritura que es su comprobante

Y yó el Notario entero á los que contratan de que confesado el percibo de precio de las porciones indicadas quedan exentas de responsa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

bilidad por tal concepto
aunque se pruebe despues
lo contrario: Que á favor
del Estado la Provincia y
Municipio de esta Villa
se halla establecida prefe
rencia para el cobro de las
Contribuciones repartidas
y no pagadas por las frac
ciones dichas;

Queda el Comprador
en presentar primera co
pia de esta escritura al
Registro de la propiedad pa
ra la liquidacion y pago
del Impuesto Real en los
treinta dias siguientes á
esta fecha y á que sin tal cir
cunstancia y la de la inscrip
cion á su nombre no le
sera admitida indicada
copia en ningun Tribunal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

setecientos veinte y cuatro 724 =

ni oficina del Gobierno, á me-
nos que se diera alguna de
los casos que la Ley determina
ni se entenderá transmitido
el dominio sino desde la
inscripcion ——

Asi lo dicen y otorgan
los comparecientes ante mi
el Notario y testigos ins-
trumentales Eliniaco Car-
pallo Pino y Teodoro Gra-
montel Cotriña de esta vecindad

Y leido por mi el
Notario en clara voz y en
un solo acto este documen-
to á otorgantes y testigos por no
querer hacerlo ellos por si,
aprueban los primeros su con-
tenido y quedan enterados los
segundos, firmando en prueba
unos y otros menos la vendedo-
ra que dice no sabe y implica lo
haga por ella el testigo Gramontel

con migo el repetido Notario
que de cuanto contiene doy fé, es
tensiva á que la linde de Poniente
en la segunda finca deslindada
lo es otro olivar de Luciano Ruiz
y que la procedencia de tales fincas
con otras mas se le adjudicaron
á la vendedora en cuenta de su ha
ber social á la definicion de su ma
rido Francisco Gonzalez Silvero—

Sebastian Dahi

Por mi y la vendedora
Teodoro Gramontet

Ulimaco Carpallo

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota — En el mismo dia mes y año del otorga
miento di primera copia de esta escritu
ra para el comprador Don Sebastian
Dahi en un pliego clase doce y dos
mas de la trece numerados por el tim
bre con el 1.198.557 y 1.050.460 y 1.050.461=
doy fé=

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientos veinte y cinco 725 =

N. 1.198.554

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs. UNA PESETA

20 CÉNT.

Número Ciento cuarenta y nueve =

Acta Notarial acreditando la presentación de expediente tramitado en el Juzgado de Primera Instancia para elevar á documento público el testamento que hiciera de palabra Josefa Cantero Piñero vecina de la Roca

Nota: Seguidamente se dió parte al decano del colegio Notarial de Cáceres doy fé. Santander

En la Villa de Alburquerque Distrito Notarial de su nombre en la Provincia de Badajoz á Cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, se presenta ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, el que se nombra y me es conocido Don Emilio Gutierrez Rodriguez Procurador de número del Juzgado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Primera Instancia de esta
localidad y me exive un expedien
te tramitado en dicho Juzgado
para la reduccion á escritura
publica del Testamento priva
do que otorgara Josefa Cantero
y Piñero vecina de la Villa de
la Roca el veinte de Julio ul
timo, y que pretendió su mari
do Juan Cidoncha y Parra
natural de Badajoz y Guardia
Civil destacado en el puesto de
citado pueblo de la Roca á quien
designó por heredero universal
de sus bienes á falta de descendien
tes y ascendientes, por medio
de escrito fechado el veinte y
tres de Agosto que presentó, por
su encargo, el citado Procurador
con la cedula testamentaria y
partida de defuncion del Registro
Civil, dictandose en su vista
el diez y nueve de Setiembre ul
timo, Providencia mandando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

setecientos veinte y un 726 = librar mandamiento al Juez Municipal de la Villa citada para que requiriera de comparecencia á los testigos que asistieran al otorgamiento, el dia veinte y cinco de dicho mes y hora de las diez de su mañana, bajo apercibimiento de la multa de cuarenta pesetas si dejaran de hacerlo alguno de ellos y sin perjuicio de las demas correcciones que referido Juzgado creyere necesarias, declarando luego en el dia citado los testigos Aquilino Pastor Ramajo, Leonardino Molano Morgado, Fernando Fernandez Guzman, Bernardo Escalerino Morcillo y Aniceto Dejarano Lara, dictandose en su vista el auto que elevó á documento publico referida disposicion testamentaria mandando en su virtud que se protocole lo actuado en el

Registro de mi Notaría, facilitando al interesado los testimonios que pidiere y fueren de dar y que por su Escribano se diera conocimiento al Decanato del Colegio Notarial de Cáceres, lo que se efectuó el cuatro del actual ya que el auto fué fechado el veinte y seis de Setiembre anteriormente citado, compuesto citado expediente de diez y ocho folios útiles que rubrico y sello con el de mi Notaría, exigiéndome el presentante el testimonio de lo obrado para remesar al interesado, exiviendome al intento, su cédula personal de la clase novena numerada con el ciento treinta y siete de orden.

Y leída este acta de protocolación de expediente á su continuación la firma conmigo el Notario que doy fé.

Emilio Enterrez

Wenceslao Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.105.239

Setecientos veinte y siete 727 ¹







Don Juan Garcia Sudon, Juez municipal de esta villa y su término y como tal encargado del Registro civil de la misma:

Certifico: Que en el libro tomo catorce, destinado á la Seccion cuarta del Registro civil de esta villa, y á su folio ciento seis se halla una que copiada literalmente dice así:

Acta de defuncion

Número 14 Josefa Cantero Piñero



En la villa de la Roca á las cinco de la tarde del dia veinte de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante D. Nicomedes Garcia Gutiérrez, Juez municipal y D. Juan Sanchez Dominguez, Secretario, compareció Hilario Castaño Morgado, natural de esta villa, mayor de edad, estado civil Casado, ocupacion labrador, domiciliado en la Calle Nueva número 20, segun cédula de vecindad número 259 que exhibe, manifestando en calidad de vecino de la finada que Josefa Cantero Piñero, natural de Alburquerque, edad de cuarenta años, ocupacion la de su sexo y domiciliada en la Calle Nueva nº 16, falleció á las cuatro y media de la mañana del dia vein-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

te del corriente en su respectivo domicilio, á consecuencia de una Metritis crónica hemorrágica, según certificación facultativa que se acompaña al parte y manifestación presentada por el declarante con arreglo al artículo 77 de la ley y 63 del Reglamento á fin de obtener la correspondiente providencia de enterramiento. En vista de esta manifestación y la certificación facultativa presentada y que se deja archivada como documento referente á esta inscripción, el Sr. Juez municipal dispuso que se extendiese la presente Acta consignándose en ella, además de lo expuesto por el declarante y en virtud de las noticias que se han podido adquirir, las circunstancias siguientes: De la referida finada estaba casada en el acto del fallecimiento con Juan Cidoncha Parra natural de Badajoz, edad de 46 años ocupación Guardia civil y domiciliado en esta villa, habiendo tenido este matrimonio un hijo que no vive por haber fallecido. Fue esa hija legítima de Andrés Cantero Cordero, natural de Alburquerque, ya difunto, y de María Sabas Piñero Cordovilla, natural de Alburquerque y vecino provincia de Badajoz, ya difunta. Fue según noticias ha otorgado testamento en esta villa ante cinco testigos y que á su cadáver se habrá de dar sepultura en el cementerio Católico de esta villa. Fue

Setecientos veinte y ocho 728 =

ron testigos presenciales, Estanislao Moreno, natural de esta villa provincia de Badajoz, casado, labrador, domiciliado en la Calle Nueva nº 30 y Juan José Perez, natural de Salvaleon, provincia de Badajoz, y vecino de esta villa, casado, zapatero, domiciliado Calle del Castillo. = Leida integramente esta Acta é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creian conveniente, se estampo en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el Sr. Juez el declarante con los testigos presenciales y de todo ello, como Secretario, certifico = Nicomedes García = Hilario Castaño = Estanislao Moreno = Juan José Perez = Juan Sanchez =

Es copia de su original á que me remito. Y para que conste y surta sus efectos expido esta segunda copia, apetion de la parte Juan Cidoncha Parra, en la Roca á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve =

Juan García

P. S. M.
Amalio Rodr.

WENCESLAO SANTANDER - NOTARIO - ALBURQUERQUE

JUZGADO MUNICIPAL LA ROCA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Testamento veinte y nueve 729=

En el nombre de Dios todopoderoso:

Yo Josefa Cantero Piñero, natural de Alburquerque provincia de Badajoz, y residente en la Roca, de treinta y nueve años de edad, de estado casada en primeras nupcias con Juan Cidoncha Parra, profesion Guardia civil; Hija legítima de Andrés Cantero Cordero y Sabas Piñero Carbajilla ya difuntos; y hallandome enferma en cama y temiendo á mi parecer sano juicio y cabal entendimiento tal cual Dios se ha servido concederme temiendo de la muerte como cosa natural á toda criatura humana; para estar prevenido y evitar duda y pleitos que por mi defecto pueda suscitarse despues de mi fallecimiento y no tener á la hora esta cuidado alguno que me aborte y pedir á Dios la remision de todos mis pecados y ordeno mi testamento por cédula en la forma siguiente:——

Primero declaro estar casada en primeras nupcias con Juan Cidoncha

Parra, de cuyo matrimonio no hemos tenido familia ninguna.

Segundo: Que poseo en Alburquerque una cuarta parte de casa en la Calle derecha numero nueve + izquierda toda la parte de la casa + y con algun movilario en su habitacion, que posee ademas y le pertenece el dominio pleno de cuarenta y tres varas de colmena hechas con sus embases de corcho y otros cuarenta y tres embases á medio uso, asi como diez y ocho nuevos en el termino de Alburquerque y sitio de la cañada de la Fuente.

Tercero: Que cuanto poseé en baules ropa de todas clases, loza, sillas, cuadros, camas y demás enseres, de su propiedad, asi como cuanto deja mencionado en el segundo caso se lo deja á su esposo Juan Cidoncha Parra, se lo deja por sus dias, y si le hiciera falta para comer podrá disponer de ello libremente, y venderlo para su manutencion, y al fallecimiento de éste lo que deje pasará á mis sobrinos Manuel y Manuela Zumalavi Cantero, partiéndolo en dos partes igüales, lo que podrán disponer libremente, si algo apercibieran á la muerte de mi referido esposo.

Cuarto: Desde luego le quedo á mi fallecimiento á mi sobrina Manuela Zumalavi Cantero, las ropas mias de vestir tanto de uso ordinario como la demas, pero solo de vestir.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientos treinta 720

Quinto: Que las colmenas que he mencionado antes, estan arrendada, á Inocente Morro como así consta en una obligacion del año mil ochocientos noventa y seis, el que seguirá pagando el arriendo á mi esposo hasta terminar el contrato, y despues pasaran á mis esposo que será el que tendrá derecho á disponer de ellas, y el Inocente Morro á cumplir cuanto hay pactado.

Sexto: Que así lo que poseo como igualmente pudiera poseer en lo sucesivo se lo dejo á mi esposo Juan Cidoncha Parra en la forma expresada en en el caso tercero de este testamento, y que los muebles que tiene su cuñada Jacinta Gonzalez Moro consistente en Sartenes, cazos y demas servicio de cocina así en tazon, frutero de cristal y demás, lozas, que estan escrita entre relaciones, que presentará mi esposo, todo se lo quedo á él ó sea á Juan Cidoncha Parra,

Septimo: Por el presente digo que mi entierro se hara á voluntad de mi marido y como el designe; y revoco anulo y doy por nulo y sin ningun valor y por no hecho ni otorgado cualquier otro testamento que en mi nombre existiese, salvo este que quiero se tenga por mi

WENCESLAO SANTANDER-NOTARIO ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

última y deliverada voluntad y se tenga por parte integrante de este mi dicho testamento y como si en él se hallase y por mi autoridad las disposiciones, pues así lo quiere mi voluntad y otorgo ante los testigos = Aquilino Pastor Ramajo = Aniceto Bejárano Lara = Bernardo Escalerino Morcillo = Secundino Molano Morgado, = Fernando Fernandez Guzman = firmo en la Roca á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve = izquierda toda la parte de la casa = vale =

Josefa Cantero

Aquilino Pastor

Aniceto Bejarano

Secundino Molano

Bernardo Escalerino

Fernando Fernandez

Corr

N. 0.377.778

Señor Juez de primera instancia del partido de Alburquerque

Juan Cidoncha y Parras natural de Badajoz y vecino de la villa de la Roca donde se halla establecido su puesto de la Guardia Civil en que figura como simple soldado de ella, mayor de edad y de estado viudo que carece de cedula personal por allarse relebado de la obligacion de tenerla, al Señor juez de primera instancia ya indicado con el respeto que se merece y su jerarquia exige, dice: ———————————

Que su esposa Josefa Cantero y Piñero natural de Alburquerque falleció en esta villa de la Roca el cinte de Julio ultimo dejando otorgado testamento privada ante cinco testigos por el que á falta de descendientes y acendientes instituyo por su heredero universal al que espone y para que sea cumplida tal disposicion necesita se le dé el

valor legar examinando al intento los testigos que asistieran al otorgamiento reconociendo su firma y determinando que todos se hallaron presentes en un solo acto dieron y olleron á la testadora: al efecto

Hace presentacion de la cedula testamentaria de la finada y su partida de defuncion autorizada por el registro civil

Por ello suplica a V.S. que teniendo por presentada esta istancia con los documentos que en ella se refieren se sirba decretar la comparecencia de tales testigos y en su via con vista de tales declaraciones reducirlo á escritura publica mandando sea protocolado el espediente en el registro publico del notario de la cabeza de partido con encargo de que se le facilite copia al que abla para los efectos oportunos; fabor que no duda merecer de la justificacion de usia. La Roca 23 de Agosto de 1899

Juan Eidancha Pares

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientos treinta y dos 732

parecencia

En la Villa de Alburquerque á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve, compareció en mi Escribanía el Procurador don Emilio Gutierrez y expuso: Que por encargo especial de Juan Cabrera Parras, vecino de la Roca, hace presentacion del presente escrito, certificacion de defuncion de Josefa Cantero Romero y cédula testamentaria otorgada por esta en expresada Villa en diez y seis de Julio último, en solicitud de que dé cuenta al Juzgado, lo que paso á verificar. Alburquerque dia mes y año antes mencionado de todo lo que le facilité a su instancia el oportuno recibo y firma de que doy fé.

Emilio Gutierrez

1'50

Miguel Gutierrez Rodriguez

5.75

Providencia Juez Señor Sanz Garcia

Alburquerque diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve. Por presentado el anterior

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

escrito con la cedula testamentaria y certifica
cion de defuncion que menciona, los que corre-
ran por cabeza de este expediente, se tiene por parte
legitima para instar este expediente a Juan Cidon
cha Parras y procedase en debida forma al
examen de los testigos que expresa, haciendoles
comparecer en el dia veinte y cinco del actual
y hora de las diez de su mañana, bajo apar-
cibimiento de la multa de cuarenta pesetas si no
comparecieren, sin perjuicio de las demás correcciones
que la desobediencia haga necesarias, librandose
el oportuno mandamiento al Juez municipal de la
Roca, y dejese este expediente sobre la mesa del
Juzgado. Lo mandó y firma S.S. doy fé.

C. Ricardo Paz

Miguel Gutierrez
Rodriguez

1.25

Entrega. Con la misma fecha hice entrega al Procurador
don Emilio Gutierrez del mandamiento acordado
en virtud del encargo especial y firma doy fé.

Gutierrez

Gutierrez

2.50

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientas treinta y tres 733 =

N. 0.027.402

7

Don Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de primera instancia de este partido =

Al municipal de La Roca hago saber: En las diligencias que penden en este Juzgado para elevar á escritura pública el testamento hecho de palabra por Doña Josefa Cantero Piñero, vecina que fué de esa Villa, instadas por su marido Don Juan Cidoncha Parras, he acordado en providencia de este día, librar a V. el presente para que disponga sean citados los testigos que suscriben dicho testamento Aquilino Pastor Ramajo, Aniceto Bejarano Sara, Bernardo Escalinero Morcillo, Secundino Molano Morgado y Fernando Fernandez Guzman, a fin

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de que comparezcan ante este Juzgado el dia veinte y cinco del actual y hora de las diez de su mañana, bajo apercibimiento de la multa de cuarenta pesetas si no lo verificaren y de las demás correcciones que la desobediencia haga necesarias. Y verificado, devolverá el presente por el conducto de su recibo.

Dado en Alburquerque á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve =

C. Ricardo Sanz

Juzgado de 1ª Instancia y de Instrucción · Alburquerque

Por mandado de S. S.
Miguel Gutierrez
Rodriguez

Diligencia. La Roca veinte y dos Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve = Presentado por Dn. Juan Cidoncha Parra, doy cuenta =

Sanchez Provi-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dencia Juez municipal Sr. García Sudon. — La Roca á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve. Cúmplase segun se manda por el Sr. Juez de Instruccion de este partido; háganse las citaciones del anterior mandamiento y hecho devuelvase éste á su procedencia. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.

Setecientos treinta y cuatro 734.

Juan García

D. S. O.

Juan Sanchez

Citacion — Enseguida yo el Secretario, estando en el despacho de este Juzgado y teniendo presentes, prévio aviso del Alguacil, á los testigos Aquilino Pastor Ramajo, Aniceto Bejarano Lara, Bernardo Escalerino Morillo, Secundino Molano Morgado y Fernando Fernandez Guzman, todos de estos vecinos, á quienes notifiqué la anterior providencia y mandamiento, en forma y con las prevenciones legales, citándolos además para ante el Juzgado de Instruccion del partido y el dia veinte y cinco del actual á las diez de su mañana. Quedaron enterados y firman de que certifico.

Aquilino Pastor — Secundino Molano

Aniceto Bejarano — Fernando Fernandez

Bernardo, escalerino

Juan Sanchez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ligencia } Con la propia fecha anterior, acredito por ella, yo el Secretario, hacer entrega del anterior mandamiento, despues de diligenciado, á Dn. Juan Cidoncha Parra, Guardia Civil de este Puesto, que lo presentó en este Juzgado; todo en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez municipal, de que certifico. =

Recibí.

Juan Cidoncha Parra

Sanchez

Com

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.024.502

9







WENCESLAO SANTANDER - NOTARIO - ALBURQUERQUE

20 CÉNT. 1899-90 — 20 CÉNT. 1899-90

AÑO 1899 — 11ª Cª — 2 PESETAS

Setecientos treinta y cinco 735

Parecencia de ~~un~~ ~~Amen de testigos~~

En la Villa de Alburquerque á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante el Señor Juez y de mi el Escribano compareció el Procurador Don Emilio Gutierrez y expuso: Que presenta al Juzgado el mandamiento que por su conducto se libró al Juzgado municipal de La Roca para la citacion de los testigos para que se una a los autos de su razon: Asi lo dejo y firma con S.S. doy fé.

Juez — Emilio Gutierrez

1.º 50

Miguel Gutierrez
Rodriguez
D. 20

Providencia Juez
Señor
Juan Garcia

Alburquerque veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

noventa y nueve

El precedente mandamiento unase al expediente de su razon lo mandó y firma S. S. doy fé

M. [illegible]

Miguel Gutierrez
Rodriguez
1.25

Practicada la union doy fé Gutierrez
0,50

Diligencia) De que habiendo comparecido en el Juzgado á la hora señalada todos los testigos, de órden del Señor Juez han sido colocados en una habitacion separada del despacho de S.S. con las debidas precauciones para que no puedan tener conocimiento de lo que cada uno declare, encargando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientos treinta y seis 736 = 10

al Alguacil Juan Matador la vigilancia y cumplimiento de lo mandado y firma dicho Alguacil de que doy fé. Alburquerque veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve =

Juan Matador 2.50 Gutierrez 2.

WENCESLAO SANTANDER - NOTARIO - ALBURQUERQUE

Examen de los testigos

Declaración de Aquilino Pastor Ramajo

En Alburquerque veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos noventas y nueve, ante el Señor Juez de primera Instancia y de mí el Escribano compareció el testigo Aquilino Pastor Ramajo, de cuyo conocimiento, yo el Escribano doy fé; y previo juramento en forma que prestó y bajo las penas que las leyes previenen y que manifestó conocer, á las generales dijo llamarse como se ha dicho, de sesenta y cinco años

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de edad, casado, oficio labrador, vecino de La Roca, domiciliado en la Calle Nueva que conocia á Josefa Cantero Piñero, de quien no era pariente de ella ni amigo intimo asi como tampoco lo es de Juan Cidon Chaparra, á quien conoce, de quien no es dependiente ni criado, ni tiene con él relación alguna de interes ó dependencia y que tampoco lo tiene directo ni indirecto en este expediente=

Preguntado dijo: Que el diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve era el declarante vecino de La Roca=

Preguntado dijo: Que en expresado dia fué llamado el declarante á casa de Josefa Cantero Piñero, quien se encontraba enferma en cama, á donde concurrieron tambien los testigos Aniceto Bejarano, Fernando Fernandez, Bernardo Escalerino, Segundino Molano, ante quienes manifestó su última voluntad que se redujo á escritura que firmó la otorgante y los cinco testigos nombrando por heredero á su marido Juan Cidon Chapa-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientos treinta y siete 737=

N. 0.027.367

11

2 PESETAS

20 CENT. 20 CENT.

ras, por los días de su vida, con facultad de vender si lo necesitare, y al fallecimiento de este á sus sobrinos Manuel y Manuela Zumalabes, y esta ultima desde luego, la lega las ropas de vestir; que estaba la testadora con todo su conocimiento y ella en voz clara manifestó su testamento; y que es del declarante una de las firmas que autoriza dicho testamento.

WENCESLAO SANTANDER NOTARIO ALBURQUERQUE

Leida que le fué esta declaración por renunciar el testigo hacerlo por sí, instruido el derecho que para ello le asiste se afirmó y ratificó en su contenido y firma con S. S.ª doy fé=

Aquilino Pastor

Ante mí
Miguel Gutierrez Rodriguez

Otra de
Secundino Molano
Morgado

Seguidamente compareció el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

testigo Secundino Molano Morgado á quien yo el Escribano conozco doy fé; y previo juramento en forma que prestó y enterado de las penas que las leyes previenen dijo llamarse como se ha dicho, de veinte y seis años de edad, casado, oficio zapatero, vecino de La Roca, domiciliado en la Calle Nueva, que conocía á Josefa Cantero, testadora, y al heredero Juan ~~Cidon Chaparra~~ Cidoncha Parra y que no le comprende ninguna de las generales de la Ley que le fueron explicadas =

Preguntado dijo: Que el diez y seis de Julio último era el declarante vecino de La Roca =

Preguntado dijo: Que el declarante fué llamado para ser testigo del testamento de Josefa Cantero quien estaba en su cabal juicio y firmó el testamento con el declarante y cuatro testigos más, todos allí presentes, que nombraba heredero por los días de su vida á Su marido Juan Cidoncha Parra, con facultad de vender si lo necesitaba y por muerte de el á sus sobrinos Manuel y Manuela Zumalabe y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

setecientos treinta y ocho 738 — Cantero y á esta última la legaba todas las ropas de vestir.

Leida que fué esta declaración por renunciar el testigo á hacerlo por sí, instruido en el derecho que para ello le asiste, se ratificó en su contenido y firma con S. S.ª doy fé = Tachado = Cidoro Chaparra = no vale =

Secundino Molano

Ante mí
Miguel Gutierrez Rodriguez

Otra de Fernando Fernandez Guzmán

Seguidamente compareció Fernando Fernandez Guzmán á quien yó el Escribano conozco doy fé, y previo juramento en forma que prestó ofreció decir verdad, enterado de las penas que las leyes previenen y dijo llamarse como queda dicho, de cuarenta y siete años, casado, herrero, vecino de La Roca, domiciliado en la Calle del Puente, que conocía á Josefa Cantero y al heredero Juan Cidoncha y Parra, y que no le comprende nin

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

guna de las generales de la Ley que le fueron explicadas=

Preguntado dijo: Que el diez y seis de Julio último era vecino de La Roca, y que es suya la firma que autoriza el testamento=

Preguntado dijo: Que fué llamado para ser testigo del testamento de Josefa Cantero la que estaba en cama y tenia su cabal juicio y conocimiento y nombró heredero por los días de su vida á su marido Juan Cidoncha Parra, con facultad de vender si lo necesitaba, y por muerte de este á sus sobrinos Manuel y Manuela Zumalabe y Cantero y á esta última la legaba todas las ropas de su uso, y que leido en alta voz el testamento lo aprobó y firmó la testadora y los cinco testigos.

Leida que fué esta declaracion, por renunciar á hacerlo por sí, instruido en el derecho que para ello le asiste, se ratificó en su contenido y firma con S. S.ª doy fé=

Fernando Fernandez

Ante mí

Miguel Gutierrez

Rodriguez

1.50

C.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientos treinta y nueve 739=

N. 0.027.366

13

tra de Bernardo Escalerino Morcillo

Seguidamente compareció Bernardo Escalerino Morcillo á quien yo el Escribano conozco doy fé, y previo juramento en forma que prestó ofreció decir verdad enterado de las penas que las leyes previenen dijo llamarse como queda dicho de cincuenta y seis años, casado, jornalero, vecino de La Roca domiciliado en la Calle del Castillo, que conoció á Josefa Cantero y conoce á Juan Cidoncha y Parra y que no le comprende ninguna de las generales de la Ley que le fueron explicadas=

Preguntado dijo: Que el diez y seis de Julio ultimo era vecino de La Roca, que es suya la firma, que con otras autoriza el testamento=

Preguntado dijo: Que fué llamado para ser testigo del testamento de Josefa Cantero, quien estaba con todo su conocimiento, aunque enferma en cama, y ante el declarante y los testigos Aquilino Pastor, Aniceto Bejarano, Secundino

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Molano, y Fernando Fernández nombró por heredero á su marido Juan Cidoncha y Parra por los días de su vida, con facultad de vender si tenía necesidad y por muerte de este á sus sobrinos Manuel y Manuela Zumalabe y Cantero y á esta última la legaba todas las ropas de su uso.

Leída que fué esta declaración, por renunciar á hacerlo por sí, enterado del derecho que para ello le asiste, se ratificó en su contenido y firma con S. S.ª doy fé=

Sanz

Bernardo Escalerino

Ante mí
Miguel Cutiérrez
Rodríguez
1.º

Otra de ampliación de Secundino Molano Morgado

Seguidamente compareció el testigo del margen á quien su S. S. recordó el juramento prestado y promesa que hizo de decir verdad, y puestole de manifiesto el testamento reconoció como suya la firma que lo autoriza. Le fué

Setecientos cuarenta y 240 =

leida esta declaración se ratificó en su contenido y la firma con S. S. doy fé=

Lara

Secundino Molano

Ante mi
Miguel Gutiérrez
Rodríguez
1.26

Otra de Aniceto Bejarano Lara

Seguidamente compareció Aniceto Bejarano Lara á quien yó el Escribano conozco doy fé, y previo juramento en forma que prestó ofreció decir verdad, enterado de las penas que las leyes previenen y dijo llamarse como queda dicho, de sesenta y seis años, viudo, jornalero, y vecino de La Roca, domiciliado en la Calle derecha, que conoció á Josefa Cantero Piñero y conoce á Juan Cidoncha y Parra, y que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas=

Preguntado dijo: Que el diez y seis de Julio último era el declarante vecino de La Roca y que es suya la firma que autoriza el testamento

Preguntado dijo: que fué llamado para ser testigo del testamento de Josefa Cantero Piñero, la que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

estaba en cama enferma, pero con todo su conocimiento, que nombro heredero por los días de su vida á su marido Juan Cidondra Parra con facultad de vender en caso de necesidad, y por muerte de este á sus sobrinos Manuel y Manuela Zumalabe Cantero y á esta última le legaba las ropas de vestir, que se escribió el testamento y lo firmaron la testadora y los testigos Aquilino Pastor, Bernardo Escalerino, Secundino Molano, Fernando Fernandez, y el declarante.

Leida que fué esta declaración por renunciar hacerlo por sí, instruido el derecho que para ello le asiste, se ratificó en su contenido y la firma con S. S.ª doy fé=

Sanz Aniceto Bejarano

Ante mí
Miguel Gutierrez
Rodriguez
1.56

Diligencia Doy fé= de que habiéndose examinado todos los testigos, en el mismo día dejo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientos cuarenta y uno 741=

N. 0.028.490 15

11ª Cª 2 PESETAS

20 CENT. 20 CENT.





este expediente sobre la mesa del Juzgado.

Gutierrez

Autos Albuquerque veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve

Resultando Que Juan Cidoncha Parras, recurrió á este Juzgado instando este expediente de jurisdiccion voluntaria, para elevar á escritura publica el testamento hecho de palabra por Josefa Cantero Piñero, al que se tubo por parte legitima en estos autos.

Resultando Que Josefa Cantero Piñero, vecina que fué de La Roca, hallándose enferma en cama pero en el pleno ejercicio de sus facultades intelectuales, en el dia diez y seis

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Julio último hizo su testamento de palabra en mencionada villa ante los testigos vecinos de la misma, Aquileño Pastor Ramajo, Aniceto Bejarano Lara, Bernardo Escalinero Morcillo, Secundino Molano Morgado y Fernando Fernandez Guzman todos con capacidad para intervenir en el acto.

Resultando de las declaraciones contestes de dichos cinco testigos, que la testadora Josefa Lautero Piñero tubo el proposito serio y deliberado de otorgar su última disposicion y que los testigos mencionados oyeron simultaneamente de boca de la testadora todas las disposiciones que queria se tuvieren como su ultima voluntad, y en un solo acto, reuniendo aquellos las cualidades que la Ley exige y en el número que la mis-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientos, cuarenta y dos 742

ma establece y siendo exentas las mani
festaciones que hizo como su ultima solem
tad—

Resultando Que Josefa Cantero Piñero, fallecio
el dia veinte de Julio último, segun cer
tificacion del acta de su defuncion presentada
y que obra en autos—

Considerando Que Juan Cidoncha Parras, es parte
legitima para instar la elevacion a escritura
pública del testamento hecho de palabra
otorgado por su mujer Josefa Cantero Piñero
por que en él se le instituye heredero, ha
biendo comparecido dentro del termino
que previene el articulo setecientos tres
del Codigo Civil, parrafo segundo.

Considerando Que al otorgamiento de dicho
testamento concurrieron los cinco testigos
que la Ley exige, reuniendo las cuali

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dades que la misma establece, y apareciendo de las declaraciones contestes de los mismos de una manera clara y terminante que la testadora tuvo el propósito serio y deliberado de otorgar su última voluntad, que los testigos oyeron simultaneamente de boca de la testadora todas las disposiciones que que ria se hicieran como su ultima disposición, las que fueron escritas y aparecen en la memoria presentada.

Considerando que cumpliendo todos los extremos exigidos en el artículo mil novecientos cincuenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil y además los demandados del Código Civil, procede declarar testamento cuanto resulta de la memoria presentada.

El Señor Don Ricardo San Cerca Bordallo Juez de primera

Setecientos cuarenta y tres 743 =

N. 0.028.488

17







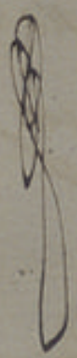

instancia de este partido por ante mi el Escribano, dijo: Que debia declarar y declaraba testamento de la finada Teresa Cantero Piñero, lo que resulta de la memoria presentada, reconocida y confirmada por las declaraciones de los testigos que la suscriben, con la cualidad ordinaria de mi perjuicio de tercero, mandando se protocolice en los Registros del Notario de esta Villa, por el que se facilitaran al interesado los testimonios que pidiere y de dar sean, poniendose en conocimiento del Decanato del Colegio Notarial de Cáceres á los efectos prevenidos en el articulo Setimo del Real Decreto de diez y nueve

de Febrero de mil ochocientos noventa y uno. Asi lo mando y firma dicho Señor Juez = Sobre raspado = Codigo Civil = vº

E. Ricardo Sanz

Ante mí
Miguel Gutierrez
Rodriguez
4.80

Diligencia Acredito por la presente no haber podido notificar el auto que antecede al interesado Juan Cidoncha Parra, por no ser habido en esta poblacion. Alburquerque se echa ut supra =

Gutierrez
2

Notificacion En Alburquerque a cuatro de Octubre del mismo año encontrandose en mi Escribanía Juan Cidoncha Parra le notifiqué

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientos cuarenta y cuatro 744 = 18

el auto que antecede por lectura íntegra y copia literal y firma doy fé.

Juan Cidoncha
Parras

Gutierrez

Custodia 2.50
2 -
4.50

WENCESLAO SANTANDER - NOTARIO DE ALBURQUERQUE

Nota. En el mismo día se libró cuñón al Decano del Colegio Notarial de Cáceres doy fé.

Gutierrez

1.50

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Setecientos cuarenta y cinco 745

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899





12 Cs UNA PESETA

20 CENT.

N. 1.198.596

Numero Ciento cincuenta

Escritura de compra venta de medio olivar al sitio del Chapatal por Cruz Moro Vivas á José Manuel Ramajo Gonzalez

En la Villa de Almuerquerque Distrito Notarial de su nombre en la Provincia de Badajoz á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada Villa Colegiado en el Ilustre de Caceres comparecen para otorgar escritura de compra venta los que me son conocidos pesonalmente y se nombran

De la una parte y como vendedora Doña Cruz Moro y Vivas vecina de esta Villa viuda y de setenta y dos años de edad que me presenta su cedula clase novena un

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

merada con el tres de or
den y que se fecho el veinte
y cinco de Setiembre ulti
mo

Y de la otra como com
prador José Manuel Rama
jo y Gonzalez de la misma
vecindad casado corchero
y de veinte y nueve años de
edad que dice su cedula de la
clase decima numerada con
el doscientos cuatro y que le
fué fechada en el dia de hoy

Considero á los compa
recientes con capacidad pa
ra el otorgamiento dicho por
tener la administracion de
sus bienes

Dice la Doña Cruz Mo
ro que fundada en su dere
cho de dueña vende al Jo
sé Manuel Ramajo con
todas sus servidumbres de

Setecientos cuarenta y seis 746 =

mitad de la finca que se describirá por la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas que al mismo recibe en este acto á la presencia de mi el Notario que doy fé y testigos instrumentales que se nombrarán sin que nada haya que escepcionar por razon de censo ni otros grabamenes de que carece y cuya finca en la mitad citada se halla separada de la restante por mojones de piedra y contestando al aire de Medio dia puesto que la restante contesta al aire de Norte deslindandose todo el predio en la forma que se inscribirá á nombre de la Doña Cruz y que lo es

Finca

Un olivar al sitio del Cha

patal termino de esta Villa
con cavida de fanega y media
en sembradura igual á no
venta y seis areas y cincuenta cen
tiareas y que se deslindó por el Sa
liente con otro de los herederos de To
mas Vinagre: Medio dia con otro
de Francisco Bueno que segun los inte
resados lo es de Juan Bueno: Ponien
te con el de Ciriaco Roman y Nor
te con el del Conde de Cervellon, ins
cribiendolo en el Registro de
la propiedad en el libro y
tomo catorce, folio veinte y
cuatro vuelto finca mil cien
to cincuenta y uno —

De la escritura
que en el dia de ayer otorga
ra la Doña Cruz á su hijo
politico Don Sebastian Bahí
Frigole de esta vecindad consta que
la vendió la mitad restante
de la que ahora se ena
gena y cuyas lindes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientos cuarenta y siete 747=

N. 1.198.599

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs. UNA PESETA

20

de esta se encuentran en las ya determinadas, sin que ofrezca ninguna confusion ni duda en la cavida.

Acredita su dominio la Doña Cruz con una certificacion del Escribano Don Miguel Gutierrez ante quien se tramitó en el Juzgado de Primera instancia la informacion posesoria á que se refiere dicha certificacion y que archivada quedó en su Escribanía, teniendo su procedencia del haber que se la adjudicara al fallecimiento de su marido Francisco Gonzalez Silvero

Por tanto otorga la presente escritura al Jose Manuel Ramajo, obligandose á

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

la eviccion y saneamiento, forma en que acepta la adquisicion y esta escritura de Ramajo

Y yo el Notario entero á los que contratan de que confesado por la Cruz hallan convencida de estar completa la cuenta del precio convenido y recibido y de que la moneda es legal, entero yo el Notario á ambos contratantes de la preferencia que tiene el Estado la Provincia y Municipio de esta Villa para el cobro de las contribuciones repartidas y no pagadas por el Olivar á que se alude —

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidacion y pago del impuesto

Setecientos cuarenta y ocho 748=

Real en los treinta dias si
guientes á esta fecha, ins
cribiendola luego á su nom
bre ya que sin ambas circuns
tancias no le ha de ser ad
mitida en los Juzgados y Tri
bunales ni ha de entenderse
transmitido el dominio sino
desde la inscripcion ——

Asi lo dicen y otorgan
ante mi el Notario y testigos
instrumentales Luis Fernandez Ca
rron y Maximo Palacino Gon
zalez de esta vecindad ——

Y leida esta escritura en
clara voz y un solo acto por
mi el repetido Notario á
otorgantes y testigos que no qui
ren hacerla por si, aprueban
los primeros su contenido
y quedan enterados los se
gundos, firmando en prue

ba todos menos la Doña Cruz
que dice no sabe y suplica
lo haga por ella el testigo
Maximo conmigo el repeti
do Notario que de cuanto es
presa el documento doy fé

José Manuel Ramajo

Por mi y la vendedora
Maximo Palacino

Luis Fernandez

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota / En el mismo dia mes y año de su
otorgamiento di primera copia de esta
escritura para el comprador José
Manuel en dos pliegos de la clase
trece numerados por el timbre con
el 1.369.017 y 1.369.018 doy fé =
Santander

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Setecientos cuarenta y nueve 749

N. 1.198.675

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs. UNA PESETA

IMPTO DE GUERRA 10 CENT. IMPTO DE GUERRA 10 CENT.

Número Ciento Cincuenta y uno

Poder general para cobrar y litigar en cuanto resulte de las demandas que se inicien y conteste que otorgan Don José de Siste y Lorenzo y Don Alejandro Rosado Gonzalez

Sola y en el mismo día mes y año de su otorgamiento di primera copia de este poder para los otorgantes Don José de Siste y Don Alejandro Rosado en un pliego clase octava numerado por el timbre con el 1862 doy fe.

Santander

En la Villa de Alburquerque distrito Notarial de su nombre en la Provincia de Badajoz á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres comparecen para otorgar poder general para litigar y cobrar lo que resulte de liquidaciones que se hagan en los diferentes juicios que ocurrir puedan, los que se nombran y me son conocidos personalmente

Don José de Siste y Lorenzo y Don Alejandro Rosado Gonzalez, de cuarenta y dos y veinte y cinco años de edad, comerciantes y vecinos de esta Villa donde se hallan casados

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y que me presenten sus cedulas de
la novena numeradas con el dos
cientos treinta y uno y doscientos
treinta y tres fechadas en el dia de
hoy las cuales devuelvo ——

Y considerandolos con capa
cidad para el otorgamiento espe
sado, dicen: Que por la razon social
de "Rosado y Sisté" que consta de es
critura al intento, dan poder á
Don Roman del Pozo y Arias su
convecino para que en su repre
sentacion y por el concepto dicho
incohe y conteste cuantas deman
das asi verbales ordinarias como
de mayor y menor cuantia puedan
ocurrirle y ya sean de la jurisdicion
contenciosa como voluntarias in
terviniendo en sus incidencias y
apremios con las precauciones que
requieran y seguirá hasta su termi
nacion, en las cuales aduciré prue
bas, tachará las contrarias, recusará
funcionarios, oirá Providencias, autos
y sentencias de las que pediré acla
racion si lo requirieran, interpondrá
apelaciones y reposiciones pedirá un

setecientos cincuenta 750 =

cargos y venta de bienes á los que asis
tirá, tomando parte en ellas cuando
el caso lo requiera, previo consejo de
los poderdantes y á su tiempo recoja lo
que resultare en su fabor de las subastas
previa liquidacion y tasacion de costas
facilitando los recibos cartas de pago
ó diligencias que en los expedientes se
estiendan, acreditando la entrega
para que el apoderado pueda trasmi
tir lo cobrado á los otorgantes, y á que
lo que no requiera demanda ha de ser
cobrado por estos

Tambien autorizan en particu
lar los mismos otorgantes al apoderado
indicado, para cuantos asuntos, en
el concepto dicho les puedan ocurrir,
y en los cuales con incidencias y de
mas casos de diligenciados, previos
y ejecutorios de apremio, podrá en
tender referido apoderado, y á que no
le limitan facultades; y de aqui que
tanto en aquellos asuntos, como en los
particulares, podrá provocar actos
conciliatorios, asistiendo á ellos como

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

á los que se le incoen en contra, ha
ciendo uso de todas las acciones y
medios que competir puedan á los po
derdantes ——————————

Estos autorizan tambien al
apoderado, para que en cuantos casos
sean necesarios, sustituya este poder
solo en cuanto á litigar, en quien le me
rezca la confianza ——————————

Asi lo dicen y otorgan los compa
recientes, ante mi el Notario que los ha
go lectura á la presencia de los testigos
que asisten al acto, de cuanto contie
ne este poder, aprobando aquellos en
contenido y quedando enterados dichos
testigos, que lo son Jesus Toledano Cordo
villa y Juan Cotrina Cabezas de esta
vecindad, que todos renuncian á la lec
tura por si y firman en prueba todos
conmigo el repetido Notario que del con
tenido doy fé ——————————

José de Sisto

Alejandro Rosado

Juan Cotrina

Wenceslao Santander Rodriguez

Jesus Toledano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.047.274.

Setecientas cincuenta y uno
751=

Numero Ciento Cincuenta y dos=

Escritura de compra venta de una cuarta parte de Casa en la Calle Derecha por Pablo Julian Aruchero Cantero a Placido Moro Viva,

En la Villa de Almorquerque Distrito Notarial de su nombre en la Provincia de Badajoz á nueve de Octubre de mil ocho cientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres comparecen para otorgar escritura de compra venta los que se nombran y me son conocidos personalmente

Como vendedor Pablo Julian Aruchero y Cantero que por la cedula que presenta solo aparece con el nombre de Pablo

soltero, bracero de veinte y tres
años de edad y vecino de esta
Villa teniendo la cedula la clase
once y numerada con el dos
cientos treinta y nueve que
se fecho en el dia de hoy —
Como comprador Placi
do Moro Vivas, casado, propie
tario de setenta y un años de
edad y de la misma vecindad con
cedula de novena clase numerada
con el doscientos veinte y nueve
y fechada el siete del corriente mes
Los considero con capa
cidad para el otorgamiento di
cho por manejarse por si y
administrar sus bienes —
Dice el Pablo Julian:
Que al fallecimiento de su pa
dre Juan Truchero Barrantes
el seis de Setiembre del año ochen
ta y uno y en particion con la
madre Antonia Cantero Vivas
y un hermano carnal de que

setecientos cincuenta y dos 752=
habla llamado Esburcio Ansel
mo, se le adjudicó á uno y otro
hermano, en proindivision, una
cuarta parte en la Casa mortuo
ria numerada con el veinte y
siete en la Calle Derecha de esta
Villa, llebandose las dos cuartas
restantes su referida madre, de
lindandose toda, por la derecha en
trando, con otra de Bonifacio
de la Cruz y Pedro Centeno y que
ya pertenece á Antonio Santos
Garcia: izquierda con la Calle de
Santa Ana, á la que hace esquina,
y por trasera con otra de los here
deros de Lucas Bejarano; compues
ta de tres pisos y ocupando un
solar de noventa metros cuadra
dos que se componen, de nueve de
fachada y diez de fondo, sin
carga conocida y que se inscribie
ron á nombre del que habla y
su hermano en el Registro de
la propiedad, tomo ciento siete

y cincuenta y uno del Ayun
tamiento de esta Villa al folio
ciento sesenta y nueve fin
ca ochocientos veinte y cinco
duplicado ——————

Asi me lo hace constar el
Pablo Julian Cruchoso con la
primera copia de su adjudica
cion, que autorizó Don Guillermo
Soto el seis de Marzo del
año ochenta y dos, en la que
constan los datos relacionados
y que los dos cuartos se aprecia
ron en ochocientas pesetas,
iguales en todo á la que recibie
ra la viuda, asi como que re
presentó al Pablo Julian y su
hermano Tiburcio, por su me
nor edad, el Curador ad litem
Don Francisco Cotrina Rábago
obteniendo la aprobacion del
Juzgado de primera instancia
de esta Villa, que desempeñaba

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.047.273



Setecientos cincuenta y tres 753



10 CENT. 10 CENT.

12ª Cª UNA PESETA

interinamente Don Roman Duarte y Galban, como Juez Municipal, el mismo dia tres de Marzo de Ochenta y dos.—

Y habiendo convenido el Pablo Julian Trucheso la enagenacion de su cuarta parte en la Casa citada con el Placido Moro Vivas en la cantidad de Trescientas setenta y cinco pesetas que recibiera en buena moneda en el acto mismo del contrato, le otorga al Moro la presente escritura de la venta relacionada, obligandose á evicionarla y sanearla con arreglo á derecho, sirviendole dicha escritura de carta de pago á la vez que de transmision de dominio, entregandole á la vez al adquirente su titulo de propiedad

que acredita el tracto sucesivo,
ya que la cuarta de que se trata,
completa el total de la casa que
ya tiene adquirido de su herma
no y de que adquirió la mitad
restante que obtubiera la auto
nia Cantero Vivas y que se apli
có en el segundo matrimonio
de esta, á su viudo Cipriano
Palacino Osma con la obliga
cion de pagar creditos que con
tra el caudal social resultaron
segun demostrará el siguiente
posesorio que ya se inscribiera
á nombre del Placido Moro —

Acepta el adquirente la
compra y esta escritura —

Dejó el Notario entero á
los que contratan de que con
fesado el percibo del precio
queda la cuarta parte de que se
trata en la casa descrita libre
de su responsabilidad: que tie

setecientos cincuenta y cuatro 754
nen preferencia el Estado la
Provincia y Municipio de esta
Villa para el cobro de las contri
buciones no pagadas y que le
esten repartidas ——

Queda el comprador en pre
sentar primera copia de esta es
critura al Registro de la propie
dad para la liquidacion y pa
go de impuesto Real en los
treinta dias siguientes á esta fe
cha inscribiendola tambien
á su nombre, y á que sin tales
circunstancias no le seria ad
mitida dicha copia en los
Tribunales ni oficinas de Go
bierno ni se entenderia tras
mitido el dominio sino des
de la inscripcion ——

Asi lo dicen y otorgan
los comparecientes ante mi
el Notario y testigos instru

mentales Jesus Toledano Cordovilla y
Angel Santos Esteban de esta vecindad

Y leido este documento
por mi el Notario á otorgantes
y testigos que no quieren hacer
la por si, aprueban aquellos
su contenido y quedan enterados
estos, firmando en prueba unos
y otros con migo el repetido No
tario que de cuanto contiene doy fé
Pablo Trucheros

Jesus Toledano

Plasido Moro

Angel Santos Esteban

S.R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota. Seguidamente di primera copia de
la escritura anterior al comprador Mo
ro en dos pliegos clase tres numeros
1.369 o 42 y 1369 o 43 doy fé =
Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientos cincuenta y cinco 755 =

N. 1.198.674

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CENT.

Numero Ciento cincuenta y tres =

Escritura de venta de una casa y medio huerto por Doña Cruz Moro Vivas y Dimas Cantero Piñero

Nota. En el mismo dia mes y año de otorgamiento di primera copia para el comprador Dimas Cantero en un pliego clase 10 y otro de la trece numerados por el timbre con el 7204 y 1269 y 4 ovy fe =

Santander

En la Villa de Alburquerque distrito de su nombre en la Provincia de Badajoz a nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres comparecen para otorgar escritura de compra venta los que se nombran y me son conocidos personalmente

De la una parte y como vendedora Doña Cruz Moro Vivas, viuda de setenta y dos años de edad, propietaria y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

vecina de esta Villa que me ex-
ive su cedula personal clase
novena numerada con el tres
y que se fechó el veinte y cinco
de Setiembre ultimo —

Y de la otra como com-
prador Dimas Cantero Pine-
ro de la misma vecindad ca-
sado propietario y de cincuen-
ta años de edad con su cedula
clase novena numerada con
el doscientos diez y que le fue
fechada el seis del actual —

Considero á los compa-
recientes con capacidad para
el otorgamiento expresado por
constarme administran sus bienes

Manifiestan ambos
comparecientes tener convenida
la venta por la Doña Cruz
y compra por el Dimas Can-
tero de las fincas que á conti-
nuacion se describen —

Fincas

setecientos cincuenta y seis 756 =
Una Casa numero ocho en
la Calle Nueva de esta Villa
y que se deslinda por la dere
cha entrando con otra de los he
rederos de Hermenegildo Generalo
izquierda con la de los de Don
Valentin Garcia y trasera con
la de Don Antonio Cuellar, com
puesta de dos pisos y ocupando
un solar de noventa metros
cuadrados que los componen
seis de fachada por quince de
fondo, inscribiendola en el
Registro de la propiedad al
libro ochenta y ocho, tomo
ciento ochenta y siete folio trein
ta y nueve finca cinco mil
sesenta y ocho, sin que se la
conozca gravamen de ningun
genero

Mitad de un huerto
al sitio de Donis termino de
esta Villa y con cavida en sem

bradura una fanega igual
á sesenta y cuatro areas, trein
ta y nueve centiareas todo
él, que linda por el saliente
con otro de Laureano Garcia
Medio dia con el de Francisco
Maya Poniente con el de Ca
talina Gonzalez digo Manza
no y Norte con el de Manuel
Leon libre de grabamen y que se
inscribió á nombre de la Doña
Cruz en el Registro de la pro
piedad libro ochenta y ocho
tomo ciento ochenta y siete
folio cuarenta y cuatro fin
ca cinco mil sesenta y nue
ve

Me acredita la Doña
Cruz Moro Vivas su propie
dad con una certificacion de
Escribano de actuaciones del
Juzgado de Primera Instancia
de este Partido Don Miguel
Gutierrez Rodriguez fechada

N. 1.198.672

Setecientos cincuenta y siete 757=

el diez y ocho de Marzo del año actual y que es relativa á la información testifical de posesión que se practicara en dicho Juzgado para acreditar la Doña Cruz los bienes inmuebles que se la aplicaran para reintegrar su haber social una vez fallecido su marido Francisco Gonzalez Silvero, suprimiendo así la necesidad de testamento y operaciones particionales ——

Y llevando á efecto tal convenio de venta la consuman por la presente escritura que la Doña Cruz otorga al Dimas Cantero, por la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas, aplican

do de ellas doscientas al
medio Huerto que proindi-
viso queda con las dos cuartas
restantes y mil quinientas
cincuenta á la Casa des
crita que en junta dan las
mil setecientas cincuenta
del valor de ambos predios
enagenados y que la otorgan
te recibe en este acto en mo
neda corriente y de lo que doy
fé yó el Notario, obligando
se la vendedora á la eviccion
y saneamiento con arreglo
á derecho, y queriendo que
dicha escritura sirba al ad
quirente de pago á la vez que
de transmision del dominio

Acepta el adquirente
esta escritura y la compra
á que ella se refiere

Y yo el Notario en
tero á los que contratan de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientos cincuenta y ocho 758 =

la preferencia que tiene el Estado la Provincia y Municipio de esta Villa para el cobro de las contribuciones de partidas y no pagadas por los predios de que se trata —

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidacion y pago del impuesto real en los treinta dias siguientes á esta fecha, inscribiendo tambien á su nombre los parte de huerto y casa descrita, y á que sin tales circunstancias no le seria admitida dicha copia en los Tribunales ni oficinas de Gobierno ni se entenderia transmitido el dominio sino desde la inscripcion ——

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes ante mi el

Notario y testigos instrumentales
Damaso Bueno Montero y Roman
Carrillo de Magallanes de esta vecindad

Y leido este documento
por mi el repetido Notario en
clara voz y un solo acto, por
renuncia otorgante y testigos a
hacerla por si, aprueban aque-
llos su contenido y quedan en-
terados estos, firmando en
prueba todos menos la vendedo-
ra que dice no sabe y suplica lo
haga por ella el primer testigo
nombrado conmigo el dicho No-
tario que de todo el contenido
doy fé estensiva á que el sobrerra-
pado "Roman Carrillo de Magallanes" es
aprobado por partes y testigos —

Dimas Cantero — Dámaso Bueno

Roman Carrillo

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 1.198.673

Setecientas cincuenta y nueve 759 =

Número Ciento cincuenta y cuatro =

Testamento abierto que otorga Candida Pilo Merino esposa de Placido Moro Vivas

En la Villa de Alburquerque Distrito de su nombre en la Provincia de Badajoz á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de esta Villa, comparece en esta hora, dos de la tarde

Candida Pilo Merino de esta vecindad, casada con Placido Moro Vivas, de sesenta y ocho años de edad y con la ocupacion de sus deberes caseros, hija de Juan Pilo, sin recordar el segundo apellido materno de este y de Maria Merino ignorando tambien su segundo apellido

pero que ya con difuntos y me
manifiesta tiene dispuesto otor
gar testamento abierto ahora
que se halla en completa salud
y con sus sentidos en espedicion
precabiendo asi por la edad di
cha que se acerca su falleci
miento: Al efecto, presenta como
testigos instrumentales de este
documento: Andres Cantos Ro
sado, Eusebio Morales Roman y
Luis Avalos Solis de esta vecindad,
los cuales me aseguran cono
cer á la que los presenta y que
no tienen impedimento para
serlo, una vez enterados de lo
que disponen los articulos seis
cientos ochenta y uno y seis
cientos ochenta y dos del nue
vo Codigo Civil, que les he lei
do al intento yo el Notario,
que tambien aseguro conocer
á la otorgante á quien considero
con la capacidad bastante pa

Setecientos sesenta 760=

ra el otorgamiento dicho por ser su pronunciacion clara y contestar con sumo acierto á cuantas preguntas la hé dirigido

Por tanto, empieza á ordenar su voluntad en la siguiente forma

Dice que de su unico matrimonio con el Placido Moro Vivas, há procreado dos hijos que se nombran, Sabas y Juliana Dolores de treinta y nueve y treinta y cuatro años de edad respectivamente, á quienes há casado ya, y á quienes tienen iguales en dote y capital, sin que esto conste en documento legal

Nombra por herederos de sus bienes á partes iguales á sus dos hijos ya nombrados, Sabas y Juliana Dolores, y en el caso

que alguno de ellos hubiera
fallecido antes que la otorgan
te, representaran al fallecido
sus descendientes, si los tubiera,
y de nó pasara su porcion con
la calidad ó reserva al ma
rido ó la que habla, para que
á su tiempo ó sea cuando se
concluya la reserbe, acerca
su porcion al otro hijo que
exista y sus descendientes —

Reconoce como legal lo
estatuido por el nuevo codigo
citado, en favor de su marido,
por lo referente al derecho de
usufructo que vitaliciamente
le señala ———————

Como su matrimonio
con el Placido Moro lo rige
el fuero de Bailio, que decla
ra gananciales todos los bienes
sociales y partibles por mi
tad cuando se disuelva se

Setecientos sesenta y uno 761

N. 1.198.668

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs. UNA PESETA

IMPTO DE GUERRA 20 CENT.

matrimonio, es voluntad de
la que testa, que se apliquen á
la parte que la Ley señala á
su marido, yá del bien social
y yá del usufructo estableci
do por la Ley, cuantos muebles
ropas, ganados, liquidos, granos
metalico y alhajas que se en
contraren en la casa mortuo
ria que hoy habitan en la ca
lle Derecha numerada con el
cuarenta y tres, sin que nada
pueda escepcionarse de lo que
en ella se encuentre, hacien
do de todo ello tasacion peri
cial, para saber si cabe en
la porcion que há de recibir su
espresado marido, y caso de
faltarle se le agregará la fin
ca que él apetezca y esté en re

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

lacion con la falta que hubie
se para el completo, llebando
al haber de los herederos el
sobrante que á dicho marido
le resulte ——————

Asegura la que testa no
tiene hecho otro testamento
anterior y caso de que alguno
pareciera le revoca en totalidad

Tiene las creencias de
Crucificado Jesus en cuanto á
Religion y concede facultades
amplias á sus hijos, para
que dispongan su entierro y
funerales luego que sea cada
vez, escitandolos á que en lujo
y vanidades que carecen de valor,
puesto que son promesas falaces
procuren conservar cuanto ella
y su marido han reunido
con el sudor y economias cons
tantes ——————

Asi concluye su dispo

Setecientos sesenta y dos 762=

sicion testamentaria, exivien
do su cedula personal de la
clase once numerada con el
doscientos treinta y que se fechó
el siete del mes actual.

Y leido este testamento
por mi el Notario á la otor
gante y testigos instrumenta
les, en clara voz y un solo ac
to por no querer ellos hacerla
por si, aprueban la que testa su
contenido y quedan enterados
citados testigos, firmando estos
y no aquella que dice no sa
ber, implicando lo haga en su
nombre á la vez que por el
doble carácter de testigo, el pri
mero que queda nombrado, con
migo el Notario que de cuan
to contiene el documento, co
nocimiento de la testadora y
testigos, así como de la capaci

dede de la otorgante, doy fé, esten
riva á que la enmienda "Julia"
na" fué aprobada por parte y
testigos

Andrés Cantos

Eusebio Borabs

Luis Abalos Solis

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota) Seguidamente se dió el parte pre
venido al Decano del Colegio No
tarial de Caceres doy fé=

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 1.198.671

Setecientos se-
senta y tres
763=

Numero Ciento cincuenta y cinco=

Testamento abierto que otorga Placido Moro Vivas marido de Candida Pilo Merino

En la Villa de Alburquerque dis-
trito de su nombre en la Pro-
vincia de Badajoz á nueve de
Octubre de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi
Wenceslao Santander y Ro-
driguez Notario publico de
estada Villa comparece

Placido Moro Vivas de esta
vecindad casado con Candida
Pilo Merino, de setenta y un
años de edad, propietario, hijo
de José Moro y de Teresa Vivas
Tabares sin que recuerde el se-
gundo apellido del padre,
pero que ya son difuntos y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

me manifiesta tiene dis
puesto otorgar testamento abier
to ahora que se halla en com
pleta salud y con sus senti
dos en espedicion precabien
do asi por la edad dicha
que se acerca su fallecimien
to: Al efecto presenta como
testigos instrumentales de este
documento a Andres Cantos Rosa
do, Eusebio Morales Roman y Luis
Avalos Soliz de esta vecindad
los cuales me aseguran cono
cer al que los presenta y que
no tienen impedimento pa
ra serlo, una vez enterados
de lo que disponen los arthcu
los seiscientos ochenta y uno
y seiscientos ochenta y dos
del nuevo Codigo Civil que
les he leido al intento yo
el Notario, que tambien ase
guro conocer al otorgante

Setecientos sesenta y cuatro 764

á quien considero con la ca
pacidad bastante para el
otorgamiento dicho por ser
su pronunciacion clara y
contestar con sumo acierto
á cuantas preguntas le hé
dirigido

Por tanto empieza á
ordenar su voluntad, en la
siguiente forma, á las tres de la tarde

Dice que de su unico
matrimonio con la Candida
Pilo Merino há procreado
dos hijos que se nombran Sa
bas y Juliana Dolores de
treinta y nueve y treinta y
cuatro años de edad respecti
vamente á quienes há casado
yá, á quienes tienen iguales
en dote y Capital sin que esto
conste en documento legal —

Nombra por herederos
de sus bienes á partes iguales

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

á sus dos hijos ya nombrados Sabas y Juliana Dolores y en el caso que alguno de estos hubiera fallecido antes que el otorgante representarán al fallecido sus descendientes, si los hubiera y de no, pasará la porción con la calidad de reserva, a la mujer de que habla para que a su tiempo, ó sea cuando se concluya la reserva, acrezca la porción al otro hijo que exista y sus descendientes ———————

Reconoce como legal lo estipulado por el mencionado Código citado, en favor de su mujer, por lo referente al tercio en usufructo que vitaliciamente le señala ———————

Como su matrimonio con la Candida Pilo lo rige el fuero de Baleares que declara

Setecientos sesenta y cinco 765=

N. 1.198.669

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

UNA PESETA

20

gananciales todos los bienes so
ciales y partibles por mitad
cuando se disuelve su ma
trimonio, es voluntad del que
testa que se apliquen á la par
te que la Ley señala á su mu
ger yá del bien social y yá
del usufructo establecido por
la Ley, cuantos muebles, ropas
ganados, liquidos, granos me
talicos y alhajas que se en
contraran en la Casa mortuo
ria que hoy habitan en la calle
Derecha numerada con el cua
renta y tres sin que nada pue
da escepcionarse de lo que en
ella se encuentre, haciendo de
todo ello tasacion pericial pa
ra saber si cabe en la porcion
que há de recibir su espresada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

muger, y caso de faltarle
se le agregará la finca que
ella apetezca y esta cumplacion
con la falta que hubiese para
el completo, llebando al ha
ber de los herederos el sobran
te que á dicha muger le remite

Asegura el que testa no
tiene hecho otro testamento
anterior y caso de que alguno
pareciera lo revoca en totalidad

Tiene las creencias del cru
cificado Jesus, en cuanto á Re
ligion y concede facultades am
plias á sus hijos para que
dispongan su entierro y fu
nerales luego que sea cadaver
escitandolos á que en lujo y
vanidades que carecen de valor
puesto que son promesas falaces
gasten lo menos posible y pro
curen conservar cuanto el y su
muger han reunido con el
sudor y economias constantes —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

setecientos sesenta y seis 766=

Así concluye su disposi
cion testamentaria exiviendo
su cedula personal de la clase
novena numerada con el dos
cientos veinte y nueve y que se
fechó el siete del mes actual

Y leido este testamento
por mi el Notario al otorgan
te y testigos instrumentales en
clara voz y un solo acto por
no querer ellos hacerla por si,
aprueba el que testa su conte
nido y quedan enterados cita
dos testigos, firmando uno y
otros conmigo el repetido
Notario que de cuanto contiene
el documento, conocimiento del
testador y testigos asi como de la
capacidad del otorgante doy fé
estensiva á que la enmienda
"muger" fue aprobada por di
cho testador y testigos

Plácido Moro

Andrés Cantos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Eusebio Morales

Luis Abalos Solís

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota) Seguidamente se dio el parte prevenido al Decano del Colegio Notarial de Caceres doy fe=

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientos sesenta y siete 767 = N. 1.198.592

FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CENT.

Numero ciento cincuenta y seis =

Sustitucion de poder general para litigar que otorga Martina Caballero Pizarro á Don Roman Soro y Arias

En la villa de Albuquerque distrito de su nombre en la Provincia de Badajoz, á diez de octubre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez vecino de citada villa donde ejerzo como su Notario publico, Colegiado en el Ilustre de Caceres, comparece para sustituir poder general en lo referente á enjuiciar, la que se nombra y me es conocida personalmente

Martina Caballero Pizarro, natural y residente en San Vicente de Alcantara, teniendo su vecindad en la calle Nueva de esta citada villa, casada, sin profesion y de cincuenta años de edad, que expresa su cedula personal de la clase once, numerada con el doscientos cincuenta y ocho de orden

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y que se fechó en esta villa de la fecha por el encargado de expenderlas Don Polonio Bueno en el dia de hoy, la que rubricada por mi la devuelvo —

Y considerando con la capacidad bastante á la Martina Caballero por su edad y hallarse apoderada en forma para el fin de litigar por el que al intento la otorgara su marido ante mi, en fecha veinte ocho de Setiembre ultimo, dice: —

Que para el fin expresado de enjuiciar y de acuerdo á la la clausula de sustitucion que en el general de su marido se contiene, sustituye sus facultades todas en lo relativo á litigar en los Juzgados Municipales y de primera instancia de esta Villa, en Don Roman Soro y Arias vecino de ella, mayor de edad y viudo, para que compareciendo ante ellos como la Ley determina, entable contente y prosiga cuantas demandas á ella interesen, haciendo

Setecientos sesenta y ocho 768=

lo mismo con las ya pendientes, preparandolas y acudiendo á la via ejecutiva y de apremio en las contenciosas, reclamando embargos y ventas de bienes, nombrando peritos y asistiendo á las subastas en que tomará parte para hacer valer lo embargado su estimacion legitima, exigiendo cuando lo crea acertado la anotacion de tales demandas en el Registro de la propiedad, obrando en tales asuntos é incidencias que de ellos nazcan, asi como en los de voluntaria jurisdicion con el interes y brevedad que interesa la sustituyente que no le limita facultades ya en cuanto al ejercicio de sus acciones y ya en cuanto á los medios de prueba, reposiciones, aclaraciones y apelaciones de las providencias autos y sentencias que le notifiquen y oirá.—

Asi lo dice y otorga la compareciente Martina Caballero ante mi el Notario y testigos instrumentales Agapito Orantes Bargallo y Polonio Bueno Ribero

de esta vecindad á quienes yo el repetido Notario hago lectura de este documento en clara voz y un solo acto, por no querer ellos hacerlo por sí, aprobando la otorgante su contenido y quedando enterados los testigos que firman en prueban no haciéndolo por no saber la sustituyente que suplica lo haga tambien por ella el Polonio á la vez que por el concepto doble, de testigo, con rigo el dicho Notario que del contenido y conocimiento de la otorgante, doy fé=

Polonio Buenos

Agapito Orantes

V.R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota) Conseguidas ai primera copias de la escritura anterior ai otorgante Martina en un pliego de la clase decima numerado por el timbre con el siete mil doscientos tres: doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientas sesenta y nueve 769

N. 1.198.572

FABRICA NAL. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899





Número Ciento cincuenta y siete

Escritura de venta por Don Nicolas Blanco Garcia á Don Juan Duarte Martinez de finca y derechos

En la Villa de Villanueva Distrito Notarial de Olivenza en la Provincia de Badajoz á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santamaria Rodriguez Notario publico de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres, comparecen para otorgar escritura de compra venta los que al margen dicen y me son conocidos personalmente

De la una parte como vendedor, Don Nicolas

Blazeo Garcia, natural de Nieva de Cameros en la Provincia de Logroño y vecino de la Villa de Zafra, casado propietario y de sesenta y tres años de edad que me exive su cedula personal de la clase novena numerada con el setenta y cinco de orden y que se fechó el once del mes actual

Y de la otra como comprador Don Juan Duarte Martinez, vecino de esta Villa casado propietario y de cincuenta y tres años de edad con cedula clase sesta numerada con el doscientos ocho y fechada el seis del actual

Considero á los comparecientes con capacidad para el otorgamiento dicho por

Setecientos setenta 770=
Constarme se manejan por sí
y administrán sus bienes—
Manifiestan ambos
contratantes tener convenida
la venta por el Don Nicolas
y compra por el Don Juan
Duarte de diferentes derechos
reales y que á continuación
se determinan

Derechos reales=

El que consiste en el derecho
de labor de una tierra al
sitio del Santo, Millar del
Pozo del Hierro en la hoja
de Santiago en este termino
y de cavida en sembradura
sesenta y cinco fanegas que
equivalen á cuarenta y una
hectarea y ochenta y seis
areas, que se deslinda por el
Norte con otra de Antonio
Aguado y que fué de Miguel

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Roll: Sur con cuchilla de
la Sierra de Santiago: al
Este la Dehesa de Azagala y
Oeste con tierra de Don Car
rion Sanchez Centeno, ins
crita en el Registro de la pro
piedad en el Tomo treinta
folio ciento trece, finca dos
mil cuatrocientos sesenta
y seis duplicado, sin que
la afectare gravamen cono
cido, y valuada en novecien
tas setenta y cinco pesetas

Igual derecho en otra
tierra al sitio y Millar de
los Salones del Corcho en
este termino y hoja de San
tiago con cavida seis fane
gas y seis celemines igual
á cuatro hectareas, diez y
ocho areas y sesenta cen
tiareas, que se deslinda por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientos setenta y uno 771=

N. 1.198.586

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs. UNA PESETA

20 CENTS.

el Norte con otra de Don Pedro José Salinas y Llinar al Sur la de Felix Carron que fué de Lazaro Copetudo al Este con Arroyo de la Laguna de Vinagre y al Oeste con tierra de Juan Cobeña Guerrero: sin grabamen y que inscrito lo tiene el Don Nicolas en el tomo treinta folio setenta y siete vuelto finca dos mil cuatrocientos sesenta y siete del Registro de la propiedad y que ahora ha sido contratado su valor en trescientas veinte y cinco pesetas

Igual derecho en otra tierra al sitio del Campo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de la Espada, Millar de
Sierra Aguda en la hoja
de Santiago termino de
esta Villa y con cavida vein
te y seis fanegas de sembra
dura igual á diez y seis he
tareas setenta y cuatro areas
y cuarenta centiareas que
se deslinda por el Norte con
Carril del Campo de la Es
pada: Sur con tierra de
Francisco Hernandez Galban
y que fué de Leoncio Gamero
al Este con otra de Don
Pedro José Salinas y Llinas
y al Oeste con la huerta
del Campo de la Espada
inscrito en el Registro de la
propiedad en el tomo trein
ta folio ochenta y seis vuel
to finca dos mil cuatro
cientos setenta y estimado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

setecientos setenta y dos 772=

ahora su valor en quinien
tas veinte pesetas ——

Igual derecho de labor
en la tierra al sitio del
Molino del Balcon, Millar
del Andrual en la hoja
chica termino de esta Villa
de cabida ocho fanegas y
seis celemines que equivalen
á cinco hectareas cuarenta
y siete areas y cuarenta
centiareas que se deslinda por
el Norte con otra tierra de
Doña Paula Gamero Frias
y que fué de Alonso Bueno.
Medio dia con la de Doña
Joaquina de Torres Pantoja
y que fué de su padre Don
José al Este con vereda de
Monte Oscuro, y al Oeste con
la de Don Antonio Cuellar
Jamonal que perteneció á

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Francisco Hernandez, ins
crito en el tomo treinta fo
lio noventa y ocho vuelto
finca dos mil cuatrocientos
setenta y cuatro y há sido
apreciado ahora sin grabamen
conocido en doscientas quin
ce pesetas ——————

El mismo derecho de
labor en otra tierra al sitio
de los Tres Arroyos, Tillar
del Cebollino en la hoja de
Menrey termino de esta
Villa y con cavida en sem
bradura veinte y cuatro fa
negas que hacen quince hec
tareas cuarenta y cinco
areas y sesenta centiareas
que se deslinda por el Norte
con la Ribera de Alcornea
Medio dia con tierra de An
gel Matador Gonzalez que fué

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientos setenta y tres 773 =

FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899





12ª Cª UNA PESETA

20 CENT

Nº 1.198.584

de Maria Copetudo: al Este la de Ambrosio Bueno Frias y que fué de herederos de Don Gregorio Salinas, y al Oeste con otra de Catalina Enrique Morales y que fué de Catalina Ruiz, inscrito sin grabamen en el tomo treinta folio ciento cuatro vuelto finca dos mil cuatrocientos setenta y seis y valuado ahora en cuatrocientas ochenta pesetas.

El mismo derecho de labor en la tierra al sitio de Bermegero, millar del Verdugo en dicha hoja de Menrey y termino de esta Villa con cavida cinco fanegas y media que equivalen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

á tres hectareas cincuenta
y cuatro areas y veinte
centiareas que se deslinda por
el Norte con otra de Matias
Centeno Gamero y que fué de
Don Pedro Crespo: al Sur
con otra de Doña Ines de Sa-
la Pizarro y que fué de Joa-
quin Gomez: al Este con otra
del compareciente Don Juan
Duarte y que fué de herede-
ros de Doña Maria Trinidad
Salgado y al Oeste con el
Regato de Nabalengua, ins-
crito sin grabamen en el to-
mo treinta, folio ciento siete
vuelto, finca dos mil cua-
trocientos setenta y siete, y
valuada hoy en cuatrocientas
diez pesetas ——————

Me acredita el Don Ni-
colas Blanco su dominio

setecientos setenta y cuatro 774=

con una escritura de la compra hecha á Don Antonio Cuellar Gamonal otorgada en veinte y seis de Junio del año ochenta que la autorizó Don Guillermo Soto y fué inscrita en el Registro de la propiedad en el tomo, folio y finca que de ella consta y se han relacionado

Por tanto el Don Nicolas Blanco cumple su compromiso de consumación del contrato de venta de las seis derechos reales de siembra ó labor de las tierras citadas otorgandole al Don Juan Duarte la presente escritura de referida venta y trasmisión del dominio, por la cantidad total de dos mil novecientas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

veinte y cinco pesetas que distribuidas, quedan entre los predios citados, los cuales recibe en este acto en billetes del Banco de España, y de lo que doy fé, así como de que según me manifiestan los contratantes se hallan incluidos en tales valores el que tiene el derecho real de lisiones de abrevadero en tales tierras cuyas cartas de pago tiene entregadas, el comprador que ya reune en redondo el total de tales predios por haber redimido él, los pastos de Primavera y Verano, obligándose el vendedor á la evicción y saneamiento de lo vendido y entregando el título de dominio al adquirente para

N. 1.198.585

Setecientas setenta y cinco 775=

acreditar el tracto sucesivo

Acepta el Don Juan Duarte la adquisicion relacionada y esta escritura que es su comprobante—

Y yo el Notario entero á los que contratan de la preferencia que tiene el Estado, la Provincia y Municipio de esta Villa para el cobro de las contribuciones no pagadas y que le esten repartidas ——

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura en el Registro de la propiedad para la liquidacion y pago

del impuesto real estableci-
do en los treinta dias siguien-
tes á esta fecha, inscribien-
dola luego á su nombre y á
que sin tales circunstancias
no le seria admitida ni
demandado su cumplimien-
to en ningun Tribunal
ni oficina del Gobierno, á
menos que se diere alguno
de los dos casos que la Ley
determina, ni há de enten-
derse trasmitido el dominio
sino desde la inscripcion

Asi lo dicen y otorgan
los contratantes ante mi el
Notario y testigos instru-
mentales Don Julian Ulloa
Genio y Don Felipe Carbajo
Cilleros de esta vecindad

Y leida por mi el re-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientos setenta y seis 776 =

petido Notario esta escritu
ra en un solo acto y cla
ra voz á otorgantes y testigos
por renunciar ellos á hacer
la por si, aprueban los pri
meros su contenido y queden
enterados los segundos, fir
mando en prueba todos con
migo el expresado Notario
que de cuanto el mismo dice
doy fé

Nicolas Blanco Juan Duarte

J. Mellado A. Carbajo

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota y el mismo dia mes y año de otor
gamiento di primera copia de esta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Escritura para el comprador
Don Juan Duarte en un plie
go clase octava y tres mas
de la trece numerados reque
tivamente por el timbre con el
61.508: 1.369.030: 1.369.040:
y 1.369.015 doy fé =
Santander

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Setecientos setenta y siete 777

N. 1.198.667

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12ª Cª UNA PESETA

20 CENT.

Numero ciento cincuenta y ocho

Escritura de compraventa de fincas en esta Villa y que otorgan Don Nicolas Blasco Garcia y Don Julian Ulloa

Nota. En el mismo dia mes y año de su otorgamiento di primera copia pa re el comprador Señor Ulloa en un pliego de se doce y otro de la trece numerados por el tim bre con el 1198587 y 1369.031 doy fe. Santander

En la Villa de Albuquerque distrito de su nombre en la Provincia de Badajoz á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres,

Comparecen para otorgar escritura de compraventa, los que se nombran y me son conocidos personalmente.

Don Nicolas Blasco y Garcia, vecino de la Villa de Zafra en esta provincia, casado, propietario y de sesenta y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tres años de edad, que me presenta su cedula personal de la clase novena, numerada con el setenta y cinco de orden y que se fechó en once del mes actual ——

Y Don Julian Ulloa Genio, tambien casado, propietario y de cincuenta y seis años de edad, con vecindad en esta villa donde há obtenido su cedula de setima clase, numerada con el ciento setenta y dos de orden y fechada el cuatro del presente mes ——

Considero á los comparecientes con capacidad para el otorgamiento expresado por constarme se manejan por sí y administran sus bienes — — —

Dicen ambos comparecientes: Que tienen convenida la venta por el Don Nicolas Blasco y compra

Setecientos setenta y ocho 778=

por el Don Julian Ulloa del te
reno que se describe

Terreno

El derecho de labor en una
tierra al sitio del Tapado
blanco conocida por Jaran
ta, de cabida en sembradura
cuarenta y seis fanegas y nue
ve celemines que equivalen á
treinta hectareas diez areas
y cincuenta centiareas, enter
mino de esta Villa y proce
dente del Estado que se encan
tó de él por las Leyes desamor
tizadora del año cincuenta
y cinco y siguientes trayendo
su origen del clero, y que se
deslinda por el Norte con otra
tierra del tapado blanco des
de el deslinde de la Dehesa
de Don Santiago Jimenez rec
to á la Barranca de tierra de

la Carretera de Badajoz
por el Saliente con dicha
Carretera: Medio dia con tie
rra de Zangallon, desde el
deslinde de la Dehesa de Don
Santiago recto por donde
pasa el acero á un regato
y á la Carretera donde se
reune á ella el carril de
Villar del Rey: y por Ponien
te con la Dehesa de Don
Santiago ——————

Asi consta de la es
critura de compra por el Don
Nicolas á Don Antonio Cue
llar Gamonal que se otorgó
ante Don Guillermo Soto
el veinte y seis de Junio del
año Ochenta, inscribiendose
sin grabamen en el Registro
de la propiedad en el Tomo
treinta, folio noventa y cin

N. 1.198.595

Setecientos setenta y nueve 779 =



co buelto, finca dos mil cuatrocientos setenta y tres —

Posteriormente el Don Nicolas Blasco adquirió del mismo Estado y como procedente de propios de esta Villa, las yervas de invierno, cuyo disfrute empieza el treinta de Setiembre y concluye el veinte y cinco de Abril de cada un año, conservando de ello las cartas de pago hasta tanto que se le otorgue la escritura conveniente —

Y fundada en su derecho el Don Nicolas Blazco, vende por esta escritura que consuma el convenio perfecto antes celebrado, al Don Julian

Ulloa, el terreno descrito con las hierbas de invierno yá relacionadas por la cantidad de novecientas cincuenta pesetas que distribuyen en la siguiente forma: ochocientas al derecho de labor de referida tierra y ciento cincuenta al de hierbas, cantidad total que ahora recibe á la presencia de mi el Notario que doy fé, entregando el Don Nicolas las cartas de pago del ultimo derecho citado como signo de la venta y exigiendo nota marginal en la escritura de dominio.

Acepta el adquirente los derechos yá indicados que unido al derecho Real de pastos de Primavera y Verano que el Señor Ulloa

Setecientos ochenta 180=

tiene adquirido, redondea el predio en totalidad, asi como acepta esta escritura

Y yó el Notario entero á los que contratan de la preferencia que tiene el Estado la Provincia y Municipio para el cobro de las contribuciones no pagadas y que estan repartidas ——

Queda el comprador en presentar primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad para la liquidacion y pago del impuesto establecido en los treinta dias siguientes á la fecha, inscribiendola enseguida en cuanto al derecho de labor hasta que pueda hacerlo de los restantes, pues sin tales circunstancias

tancia, no le se entenderá tras
mitido el dominio ——

Así lo dicen y otorgan an
te mi el Notario y testigos ins
trumentales Teodoro Gramontel
Cotrina y Martin Chaparro
Rey de esta vecindad ——

Y leida por mi el Notario
en clara voz y un solo acto es
ta escritura á otorgantes y testigos
aprueban los primeros su contenido
y quedan enterados los segundos
firmando unos y otros con mi
go el repetido Notario que de cuan
to expresa el documento doy fé —

J. Ulloa

Nicolas Blanco

Martin Chaparro

Teodoro Gramontel

S. R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Setecientos ochenta y uno 781

N.1.198.577

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12ª Cª UNA PESETA

10 CENT. 10 CENT.

Numero ciento cincuenta y nueve

Poder general para enjuiciar y cobrar que otorga Don Julian Ulloa Gemio á Domingo Tomeno y Pons

En la Villa de Albuquerque distrito Notarial de su nombre en la Provincia de Badajoz á veinte de octubre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres

Comparece para otorgar poder general á fin de litigar administrar y cobrar, el que se nombra y me es conocido personalmente

Don Julian Ulloa y Gemio, vecino de ésta villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

casado, propietario y de cincuenta y seis años de edad.

Me presenta el Don Julián su cédula personal de la clase octava numerada con el ciento setenta y dos de orden que se facilitó en cuatro del mes actual.

Y Considerándolo yo el Notario con capacidad para el otorgamiento expresado por conocerme se manifiesta por sí y administra sus bienes, dice

El Don Julián: Que da poder general para enjuiciar á Domingo Romero Soto su convecino, casado y mayor de edad, quien con esta autorización comparecerá en los Juzgados Municipales y de primera instancia de esta villa y su partido judicial entablando, contestando y prosiguiendo hasta terminarlos, como lo hará con los ya pendientes, todo asunto civil ordinario-contencioso, especiales juicios verbales, actos conciliatorios, de mayor y menor cuantía, ejecutivos, testamentarios y ab-intestatos de desahucios y otros ó de voluntaria jurisdicción con sus preparaciones y apremios é incidentes que de ellos cuna-

Setecientos ochenta y dos 782

nen, formulando tambien denuncias criminales y de faltas, contestando á cuantas se le promueban, aduciendo en estas y aquellas todo genero de pruebas, tachando las contrarias, recusando funcionarios, pidiendo embargos y ventas de bienes en las que se interesará cuando convenga, nombrando peritos, oyendo providencias, autos y sentencias, de las que pedirá aclaracion, reposicion y apelacion para ante quien corresponda, cobrando las cantidades que á su tiempo y por sentencia ejecutoria se hubieran declarado á su fabor, firmando en los expedientes la diligencia de percibo ——

Tambien autoriza el poderdante al apoderado mismo para que le administre sus bienes arrendandolos con las garantias de pago de sus rentandos y por documentos legales que hagan prueba en su dia, pues tanto para estos asuntos como para los anteriores no le limita sus facultades al apoderado citado ——

Asi lo dice y otorga el Don Julian Ulloa ante mi el Notario y testigos instrumentales Ysaac Sancho Rubio y Julian Moya Lozano de esta vecindad

Y leida por mi el repetido Notario en un solo acto y clara voz á otorgante y testigos que no quieren hacerla por si, esta escritura de mandato aprueba el primero su contenido

y quedan enterados los segundos, firmando todos en prueba conmigo el mencionado Notario que signaré ademas y de su contenido y conocimiento del otorgante doy fe — estensiva á que la enmienda "administrar" fué aprobada por partes y testigos

Israel Zancho Rubio

J. Ulloa

Julian Alaya

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota) En el mismo dia mes y año de su otorgam.to di prim.a copia del anterior poder en un pliego de la clase sesta numerado con el C1.507 doy fé —

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientos ochenta y tres 783

N. 1.198.699

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs. UNA PESETA

20 CÉNT.

Número ciento sesenta

Testamento abierto que otorga Juan Fernandez Enrique, viudo

Nota. En el mismo día del otorgamiento de el parte prevenido al Decano del colegio Notarial de Cáceres doy fe. Santander

En la Villa de Alburquerque Distrito de su nombre de la Provincia de Badajoz á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, siendo la hora de las ocho de la mañana comparece para otorgar Testamento abierto ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez Notario público de esta de Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, el que se nombra y me es conocido personalmente, que me presenta su cédula personal de la Clase décima numerada con el trescientos ochenta y siete de orden

que se fechó el treinta y uno de Octubre ultimo, y de la que aparece llamarse

Juan Fernandez Enrique natural y vecino de esta Villa viudo propietario y de setenta años de edad hijo de Basilio Fernandez y Zurralde y de Francisca Enrique Tavares ya finados

Me presenta como testigos de su confianza y que carecen de excepcion para serlo una vez leidos los articulos seiscientos ochenta y uno y seiscientos ochenta y dos del nuevo Codigo Civil á Blas Carron Gamero, Simon Cotrina Varela y Justo Perez Borrás de esta vecindad los que tambien conocen personalmente y de cuya al que los presenta, á quien considera

setecientos ochenta y cuatro 784 =
con capacidad para el otor
gamiento dicho, siquiera se
halle con buena salud y sus
sentidos en expedición ——

Dice el que testa que el
siete de agosto del corriente año
otorgó otro testamento que
quiere quede sin ningun va
lor puesto que circunstancias
posteriores á él le han hecho
variar cuanto en él se es
presa y por tanto manifiesta
su voluntad ultima en la
siguiente forma ——

Tiene las creencias en re
ligion del Crucificado Jesus
y quiere que su entierro se
haga con tres lecciones y una
de Oracion, se reparta á los
pobres de solemnidad cinco
centimos á cada uno, y al ha
cer el año de su fallecimiento
se los reparta tambien dos
fanegas de pan amasado

y combatido en tierra, exigien
do á sus favorecidos en este
documento y tambien á los
Albaceas que nombrara no se
le dé sepultura á su cadaver
hasta que hayan trascurrido
veinte y cuatro horas com
pletas, empleando caja nue
va para su cadaver en que
se entraran las cenizas de su
finado esposo y llebarán al
nicho ó panteon en que se
enterró la misma ——

Tambien hace constar
que de su unico matrimonio
con la que se nombró y es fina
da Martina Ribero Morro no
provenió descendiente alguno
razon por la que puede dispo
ner libremente de sus bienes
ya que son muertos sus pa
dres, y tambien todo otro as
cendiente ——

Hace legado de quinie

Setecientos ochenta y cinco 785

N. 1.198.698





FABRICA Nal. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CENT.

tas pesetas en metalico á Basilio Fernandez Otero hijo de Daniel Fernandez Durra y de Maxima Otero Bavillo para el dia que celebre su matrimonio ó llegue á su mayor edad

Al hermano del que testa y que se nombre Remigio Fernandez Enrique le lega la casa de su propiedad numerada con el cinco y que se halla en el Patio que contesta á la Calle del Berrocal que tiene de linderos á su derecha la de Francisco Fernandez: izquierda la azotea llamada del Berrocal y trasera con Corrales de Paulino Duran

Tambien lega á Teresa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ornela Noriega, el usu-
fructo vitalicio de todos los
bienes que dispone el testador
para los tres chicos hijos
de esta y de Ramon Fernandez
Parra, cuyo usufructo lue-
go finalizado si la usufruc-
tuaria pasara á segundo
tuani pasara á segundo
tuani pasara á segundo
tuani

Setecientos ochenta y seis 786=

Teresa sea librado del capi
tal que deja el que testa al
mismo, Juan y sus dos her
manas Daniela y Segunda
sin que se le entre en cuenta
de su respectivo haber —

Nombra por herederos
universales del remanente
de sus bienes derechos y ac
ciones á los tres pequeños
sus resobrinos, Daniela, Se
gunda y Juan Fernandez
Arnela hijos de Tomas y
de Teresa Arnela —

Asi concluye su dispos
cion testamentaria nombran
do Albaceas contadores y par
tidores á Remigio Fernandez
Enrique y á Domingo Gonza
lez Cerezo de esta vecindad
á quienes concede el tiempo
legal y demas que necesitaren
para cumplir su cometido

Que en el caso de apa-
recer otro testamento de fecha
anterior á este y ademas del re-
lacionado, los revoca en tota-
lidad ——————————

Leido este documento al
otorgante y testigos ya nombrados
aprueban su contenido tanto
el primero como los segundos
que quedan bien enterados, re-
nunciando á la lectura por si
y firmando con migo el repe-
tido Notario que de cuantos
queda expresado conocimiento
y capacidad de que testa, lec-
tura en un acto y en voz clara
doy fé ——

Juan Fernandez

Justo Perez

Blas Carrasco

Simon Cotrina

Venceslao Santander

R.

Setecientos ochenta y siete 787=

N. 1.198.609







FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CENT

Numero Ciento sesenta y uno=

Escritura de compra venta de una Casa en Puebla de Ovando que otorga Adelaida Gonzalez Calvo a Don Angel Palomo de la Concha

En la Villa de Alburquerque á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres, comparecen para otorgar escritura de compra venta los que se nombran

De la una parte y como vendedora Adelaida Gonzalez Calvo natural de Torremocha en la Provincia de Caceres y vecina de la Puebla de Ovando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de cuarenta y un años de
edad, casada y sin profesion
la que me presenta su cedula
personal de la clase once
numerada con el sesenta
y nueve y que se fechó el vein
te y siete de Setiembre ultimo

De la otra como com
prador Don Angel Palomo
de la Concha, natural de
Alamillo en la Provincia de
Ciudad Real, casado em
pleado cesante y de cuarenta
y un años de edad que tam
bien me presenta su cedula
de la misma clase numera
da con el sesenta y ocho
y que se fechó en referido dia
veinte y siete de Setiembre
ultimo ——————

Del conocimiento perso
nal de ambos comparecientes

setecientos ochenta y ocho 788=

su estado, vecindad, posesion y edad doy fé yo el Notario que los considero con capacidad para el otorgamiento espresado, por administrar sus bienes, y dicen:

Que a la Adelaida Gonzalez Calvo pertenecio en propiedad y hallandose en soltería la finca que se describe

Finca

Una casa en la Puebla de Obando su Calle de la Plaza numerada con el ocho que consta de planta baja y una cuadra contigua que todo mide cinco metros de fachada por diez de fondo incluyendo esta de cuadra y conteniendo una habitacion dormitorio y zaguan que se deslinda por derecha entrando con via pu

blica: izquierda con la casa
de Faustino Romero Prada,
la que le da vuelta por su
trasera y adquirió sin grave
men por compra hecha á
su convecina Catalina Mo
lina Garcia el seis de Enero
del año ochenta y cuatro
lo que no consta de la escritu
ra necesaria de venta razon
por que la Adelaida necesitó
acudir á una informacion
testifical de posesion que se
practicó en el Juzgado Mu
nicipal de referido pueblo
Declararon como testigos
de la posesion citada Don
Felipe Leo Jaen, y Antonio
Carrillo Flores el veinte y
cinco de Octubre del año no
venta y uno y que oido el

Setecientos ochenta y nueve 789.

N. 1.198.607

FABRICA Nal DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CENT.







ministerio fiscal que desempeñaba Victoriano Rodriguez el veinte y seis de referido mes y año, se dió vista á los herederos de la ya finada Catalina Molina Garcia que la evacuaron el veinte y siete de dicho mes, confirmando ser cierto cuanto se refiere á la venta y carencia de la escritura de venta necesaria, dandosele la aprobacion el treinta de citado Octubre por el Juez Municipal Don Fernando Barriga Flores ante su Secretario Don José Pacheco, y presentado á la liquidacion é inscripcion en este Registro de la propiedad fue

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

devuelto el espediente por
el defecto de aparecer la fin
ca registrada á favor de di
ferente persona de la que acre
ditaba su posesion y subsa
nado tal defecto volvió á
citado Registro que encontran
dolo ya corriente hizo la ins
cripcion pretendida en el
folio doscientos treinta y ocho
vuelto, del libro cinco, tomo
treinta y cuatro finca cua
trocientos cuatro inscrip
cion tercera ——————

Asi aparece de la certi
ficacion literal que se me
presenta por la Adelaida
Gonzalez y que autorizó el
doce de Setiembre del año
noventa y cinco el Juez
Municipal Don Valeriano

setecientos noventa 790=

Perez con su Secretario Don Angel Palomo, cuya certificacion devuelvo al que se ha nombrado comprador para prueba del tracto sucesivo

Tambien me presenta la Adelaida Gonzalez Calvo una certificacion que autoriza el Escribano de Actuaciones del Juzgado de Primera Instancia de esta Villa Don Florencio Adebas y Suarez que contiene la insercion literal de la Providencia dictada en dicho Juzgado concediendola autorizacion judicial supletoria de la marital que se negara á concederla su marido Miguel Sanchez Delgado y la cual como comprobante y para insertar en mi copia se une á con

tuinación de esta escritura de que se entenderá forma parte ——————

Por tanto la referida Adelaida, otorga la escritura dicha al Don Angel Palomo de la Concha consumando así el contrato de compra venta que confeccionado tenían desde el veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, referente á la casa que queda descrita y por la cantidad de quinientas pesetas que entonces recibiera del comprador en moneda corriente, sin perjuicio de continuar habitandola desde entonces bajo el rentando anual de ciento diez pesetas que como

Setecientos noventa y uno 791 =

N. 1.198.608

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12ª Cª UNA PESETA

20 CENT.

soltera satisfizo al Palomo al vencimiento del primer año continuando en ella hasta que casó con el Miguel Sanchez Delgado que ya era de cuenta de este proporcionar casa y que sin embargo continuaron habitando en la misma el tiempo mencionado.

Se obliga la vendedora á la eviccion y saneamiento de la venta, aceptando el comprador la adquisicion relacionada y esta escritura en todas sus partes.

Leyó el Notario entero á los que contratan de que con fecha el percibo al precio queda la casa relacionada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

libre de tal responsabilidad
aunque se probara des
pues lo contrario: que á
fabor del Estado, la Provin
cia y Municipio de la Pue
bla de Ovando se halla esta
blecida preferencia para el
cobro de las contribuciones re
partidas y no pagadas por
la Casa de que se trata —

Queda el comprador
en presentar primera copia
de esta escritura al Registro
de la propiedad, para la li
quidación y pago del im
puesto Real en los treinta
dias siguientes á esta fecha
pues sin tal circunstancia
y la de la inscripción á su
nombre no le será admi
tida en ningun Tribunal

Setecientos noventa y dos 792 =

ni se entenderá transmitido el dominio sino desde la inscripción ——

Así lo dicen y otorgan los contratantes, ante mí el Notario y testigos instrumentales Juan Cotrina Cabezas y Jesús Toledano Cordovilla a esta vecindad ——

Y leída por mí el Notario esta escritura á otorgantes y testigos en un solo acto y clara voz por no querer ellos hacerla por sí aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos, firmando en prueba unos y otros conmigo el repetido Notario que de cuanto contiene este documento doy

fé =

Adelaida Gonzalez

Angel Palomo

Juan Cotrina

Jesus Toledano

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota: En el mismo dia del otorgamiento di primera copia de esta escritura para el comprador Don Angel Palomo en seis pliegos de la clase trece numerados respectivamente por el timbre con el 113.710 = 113.709 = 1.369.062 = 1.369.061 = 1.369.060 = y 1.369.058 = doy fé =

Santander

Setecientos noventa y tres 793 =

0.027.360

Don Florencio Adeva y Suarez, Escribano Sustituto del Juzgado de Instruccion de este partido

Doy fé: Que en este Juzgado y á instancia de Adelaida Gonzalez Calvo se sigue expediente en solicitud de que se le concediera autorizacion judicial supletoria de la marital que se negaba á prestar su marido Miguel Sanchez Delgado, para otorgar escritura de venta de una casa, en cuyo expediente se ha dictado el siguiente =

FLORENCIO ADEVA ESCRIBANO SUSTITUTO ALBURQUERQUE

Auto. Alburquerque cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve = Resultando = Que en veinte de Septiembre del año ultimo acudió á este Juzgado Adelaida Gonzalez Calvo en solicitud de que se le concediera autorizacion judicial, supletoria de la marital que se negaba á prestar su marido Miguel Sanchez Delgado, para otorgar escritura de venta de una casa sita en la Plaza de Puebla de Obando, enagenada á Angel Palomo de la Concha en Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, cuando era soltera, y cuya escritura no otorgó por entonces

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por tener pendiente de inscripción en el Registro de la propiedad la información de posesión de dicho inmueble = Resultando: Que librado mandamiento al Juez Municipal de Puebla de Obando con inserción literal del escrito, se ratificó en el mismo la recurrente, acordándose el reintegro del papel sellado de una peseta del escrito de la intervenida, presentando esta la obligación privada acreditativa del contrato de venta, que se unió al expediente = Resultando: Que ofrecida información testifical se admitió y practicó afirmando los declarantes la existencia del contrato de venta celebrado por la recurrente con Rafael Palomo de la Borda = Considerando: Que la mujer casada mayor de edad puede enagenar los bienes de la dote inestimada con licencia de su marido y si fuere menor, con licencia judicial é intervención de las personas designadas á suplir su incapacidad de obrar según dispone el artículo mil trescientos sesenta y uno en relación con el mil trescientos cuarenta y dos del Código Civil = Considerando: Que la mujer casada puede igualmente enagenar sus bienes parafernales con licencia de su marido según el artículo mil trescientos sesenta y siete del Código Civil, cuyo precepto no distingue de la mayor ó menor edad de la mujer,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientos noventa y cuatro 794.

y segun su construccion gramatical, la habilitacion judicial de que habla este articulo, mas bien parece referirse á la comparecencia en juicio que á la facultad en los Tribunales de suplir la negativa arbitraria del mando para prestar su consentimiento al acto de la enagenacion = Considerando: Que á la muger casada como propietaria de los bienes dotales inestimados ó parafrenales, es á quien compete su enagenacion si bien la efectividad de este acto juridico se halla condicionado por la licencia marital, cuya licencia debe prestarla el marido, cuando la enagenacion sea util ó necesaria á la muger, ó cuando, como en el caso presente, la muger se halla obligada en virtud de una obligacion perfecta y consumada, segun ella declara, en tiempo, en que por estar soltera tenia la plenitud de la capacidad de obrar, y el matrimonio posterior de la recurrente no puede tener efecto retroactivo alguno, hasta el punto de anular contratos perfectos y consumados = Considerando por tanto que la oposicion del marido en tanto es legitima, en cuanto sea racional, y que á falta de preceptos que regulen el procedimiento en estos casos parece equitativo, comunicar al marido la pretension de la mu-

FLORENCIO ADRIA
ESCRIBANO [illegible]
ALBU[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ger, señalandole un plazo prudencial, que puede ser de quince dias, para que comparezca en forma legal, ante este Juzgado, en solicitud de que se declare nulo referido contrato, ya que segun prescribe el articulo sesenta y cinco del Codigo Civil, solo al marido ó sus herederos pueden hacer la reclamacion de su nulidad, y es claro que de no hacerla, reconocen la validez de dichos contratos ó los ratifican con su tácito asentimiento = Considerando que el citado precepto del articulo sesenta y cinco del Codigo resuelve la duda que ocurria al determinar si la mujer ha de demandar al marido para que preste su licencia á un acto de enagenacion, ó por el contrario es el marido, quien á negar su consentimiento, debe reclamar la nulidad del acto traslativo de dominio; pues es claro que la redaccion de dicho articulo induce á la presuncion de la validez otorgando al marido y sus herederos de la mujer la facultad de reclamar la nulidad; y por tanto que tales contratos de la mujer casada son válidos por regla general, y nulos por excepcion, cuando esta nulidad la reclama el marido ó sus herederos = Considerando, por último que esta posicion del problema juridico tiene

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientos noventa y cinco 795

N. 0.027.359

11ª Cª 2 PESETAS

20 CENT 20 CENT





además en su favor el principio que informa toda reclamacion judicial imponiendo al peso de la prueba al que afirma y es claro que el marido que se opone á prestar su consentimiento, debe tener en su apoyo fundamentos racionales que justifiquen su oposicion, cuyos fundamentos si son reales, será garantía eficaz del exito de la reclamacion de nulidad del contrato = El Señor Don Ricardo Sanz y Garcia Bordallo, Juez de primera instancia de este partido por ante mi el Actuario dijo: Que debia acordar y acordaba otorgar licencia judicial, supletoria de la marital que se niega á prestar Miguel Sanchez Delgado, para que la muger de este Adelaida Gonzalez Calvo otorgue escritura de venta de la casa número ocho en la Plaza de Puebla de Obando á Angel Palomo de la Concha, subordinada dicha licencia al hecho de que el citado Miguel Sanchez entable en el termino de quince dias el oportuno juicio reclamando la nulidad

FLORENCIO ADEVA ESCRIBANO DEL DISTRITO DE ALBUQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de la enagenacion para lo cual se libraran mandamiento al Juez Municipal de Puebla de Obando a fin de que notifique este auto al referido Miguel Sanchez apercibiendole de que si no promueve el oportuno juicio de nulidad de la venta en el termino antes citado, acreditandolo en forma se entenderá que renuncia al derecho que la Ley le otorga y en este auto se le reconoce; y luego que trascurra el termino concedido, acreditese por diligencia y expidase testimonio de este auto y de las diligencias sucesivas que se entregaran a la recurrente = Asi lo proveyo mandó y firma dicho Señor de que doy fé = Ricardo Sanz = Ante mi = Florencio Adeva = —

Leo testimonio concuerda con su original a que me remito y para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido el presente que firmo en Albuquerque veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve =

Florencio Adeva

Asi mismo doy fé que segun aparece del expediente a que me refiero el auto que antecede le fue notificado a Miguel Sanchez Delgado marido de la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Edicto la Adelaida Gonzalez Calvo en diez y seis de
noviembre Junio del corriente año; sin que a pesar de haber
Ley 1796 transcurrido con exceso el plazo de quince dias que
le fué concedido se halla interpuesto por este reme-
dio alguno. — — — — — — — —

Asi resulta de citado expediente á que me refiero, y para que
conste cumpliendo con lo mandado expido el
presente en Alburquerque á veinte y cuatro de
Octubre de mil ochocientos noventa y cinco

FLORENCIO ADEVA
ESCRIBANO NOTARIO
ALBURQUERQUE

Florencio Adeva

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 1.198.611

Setecientos noventa y siete 797=

Numero Ciento sesenta y dos=

Escritura de compra venta de un lote de Casa en la Calle de Jovellanos

En la Villa de Alburquerque á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez, Notario publico de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres, comparecen para otorgar escritura de compra venta los que se nombran

De la una parte y como vendedor Don Francisco Garcia de la Riva, de treinta y nueve años de edad y comerciante

Y como comprador Don Francisco Caraciolo Lino Duarte Insua, de veinte y ocho años de edad y telegrafista

Ambos son casados y vecinos
de esta villa, á los cuales conozco
personalmente y los considero
con capacidad para el otorga-
miento dicho por constarme
desempeñan los cargos relacio-
nados y administran sus bienes
presentandome el Señor Le rive
un poder especial para los asun-
tos que lo requieran y general
para otros en que no se excep-
tuan ninguno, asi sean de
la clase judicial, contencioso
como de la voluntaria, espe-
ciales gubernativos y contencio-
so administrativos, otorgado
á su favor y ante mi el cin-
co de Junio del año nove-
ta y tres por Don Mamerto
Daniel Duarte Insua, casa-
do y Primer teniente de Infante-
ria en el Regimiento de Ca-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setecientos noventa y ocho 798

lla, cuyo documento se re-
coge para exivirlo al Regis-
tro de la propiedad con la
primera copia de esta escritura
y que asegura no estarle limi-
tado ni revocado por el Don
Mamerto que le autoriza para
la venta de sus bienes y com-
pra de otros

De acuerdo á tal au-
torización el Don Francisco
Garcia, vende por esta escri-
tura al Don Francisco Ca-
zaciolo Lino Duarte la fra-
cion de Casa que se describe

Finca

Una parte representativa de
sesenta y ocho pesetas y se-
tenta y cinco centimos de
las ochocientas veinte y cinco
en que se valuó una cuarta
parte de la casa numero

dier en la Calle de Jovellanos
de esta Villa compuesta de
piso bajo principal y des
bases con Corral á que se en
tra por la puerta principal
y que toda ocupa un so
lar de mil ochocientos no
venta pies cuadrados, lin
dante por derecha entrando
con otra de Don José de So
sa y que ya es de Don Luis
Salvado: izquierda con la
de herederos de Don Pascual
Gamero y ya de Don Juan
Danisé y trasera con corra
les de la de Don José de
Torres, inscribiendola sin
grabamen y como herencia
paterna de Don Mamerto
en el libro cincuenta y cin
co Tomo ciento trece folio

N. 1.198.612

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12ª Cª UNA PESETA

20 CENTS





Setecientos noventa y nueve 799

Ciento noventa finca vein
te y cinco duplicado —
Fué convenido el pre
cio de la fracción indicada
por el Don Mamerto y Don
Lino en la misma canti
dad de sesenta y ocho pe
setas y setenta y cinco cen
timos en que la heredó
y que el Don Francisco
García confiesa tener reci
bidas en corriente moneda
obligando á su procedente
á la evicción y saneamiento, en cuya forma
acepta la adquisición y es
ta escritura el Don Lino
exigiendo nota en el título

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de dominio y quedando en
presentar copia al Regis
tro de la propiedad para
la liquidacion y pago
del impuesto Real en
los treinta dias siguientes
á la fecha, dandose por en
terado como el Don Fran
cisco Garcia de que por el
pago del precio confesado
queda libre lo vendido de
su responsabilidad asi como
lo quedan de la preferencia
en el Estado la Provincia
y Municipio de esta Villa
para el cobro de las con
tribuciones que le sean
adeudes, circunstancias to
das sin las cuales y la de su
inscripcion en el Registro
de la propiedad estado, no

Ochocientos 800 =

le será admitida en mi
gun tribunal ni se entre
derá trasmitido el dominio
sino desde la inscripcion
Así lo dicen y otorgan
los comparecientes ante mi
el Notario que los hago lec
tura de esta escritura á
presencia de los testigos ins
trumentales Felipe Bolaños
Cantero y Esteban Centeno Cor
doville vecinos de esta villa
que con aquellos renuncian
á la lectura por sí aprobando
todos los primeros su conte
nido y quedando enterados
estos, firmando todos con
migo el repetido Notario
que de su contenido y cono
cimiento de otorgantes doy
fé extensiva á que por los

contratantes seran presenta
das al Registro y á ocho, sus
cedulas personales que no traen
á mano

Fran.co G.a de la Rua

Francisco Lima Duarte

Felipe Balaños

Esteban Centeno

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota. En el mismo dia de su otorgamien
to os primera copia para el compra
dor don Francisco Caracciolo Linos, en
dos pliegos clase trece numerados por
el timbre con el 113.712 y 113.711 doy fé.

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ochocientos
uno. 801

N. 1.198.693

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12ª Cª UNA PESETA

IMPTO DE GUERRA 20 CENT

Numero Ciento sesenta y tres

Escritura de prestamos con hipoteca que otorgan Pablo Gordillo Varela, su hijo José y Carlos Rubio Fernandez

En la Villa de Alburquerque á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada villa y colegiado en el Ilustre de Caceres, comparecen para otorgar escritura de prestamo con hipoteca los que se nombran

De la una parte José Gordillo Garcia natural de esta Villa y vecino de la Ciudad de Don Benito, casado, de veinte y siete años de edad industrial

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de profesion que me presen
ta su cedula personal de la
clase once numerada con el
setecientos sesenta y siete
y que se fechó en citada Ciu
dad el diez y siete de Octubre
ultimo.

Don Carlos Rubio Fer
nandez, segundo teniente de
la Escala de reserba de la
Guardia Civil y que ha sido
repatriado de la Isla de Cuba
razon porque carece de cedula
personal, y es casado con re
sidencia en esta localidad
teniendo treinta y siete años
de edad, siendo natural de
Talavera la Real

Y de la otra Pablo Gordi
llo Varela natural y vecino
de esta Villa casado propie
tario y de sesenta y cuatro
años de edad, que tambien me

ochocientos dos 802=
presenta su cedula de no
rena clase numerada con
el cuatrocientos cincuenta
y siete de orden y que se fechó
en citada villa el cuatro del
mes actual.

Del conocimiento per
sonal de los comparecientes
su estado, posicion, vecindad
y edad doy fé yo el Notario
que los considero con capa
cidad para el otorgamiento
espresado, por manejarse por
si y administrar sus bienes.

Dicen los tres compare
cientes que tienen convenido
un prestamo por los dos
primeros al Pablo sin inte
res ó redito de ninguna
especie y por un termino in
definido, pero con facultad
en los que prestan y tambien

en el Pablo para poner
fin á la duracion de este
contrato sin abiso previo
especial, constituyendo pa
ra garantia de ambos pres
tamos hipoteca sobre fincas
del espresado Pablo sin per
juicio de que por lo que no
alcance alguna de ellas po
drá repetirse contra el esceso
que resulte en la otra —

Y confesando el Pablo
Gordillo haber recibido ya
en la mañana de hoy las
cantidades convenidas pa
ra los dos prestamos como
son, seis mil pesetas de
José Gordillo y mil setecien
tas cincuenta del Don Car
los Rubio en moneda corrien
te, constituye el precitado
Pablo á la responsabilidad

N. 1.198.691

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs. UNA PESETA

20 CENT.





ochocientos tres 803=

de las seis mil pesetas del José Gordillo, hipoteca sobre las fracciones de predios que se describen

Predio

Tres y media decimas partes de un olivar al sitio de Finiebla termino de esta Villa de cavida todo el diez y ocho fanegas de sembradura equivalentes á once hectareas treinta y nueve areas y once centiareas con doscientos cincuenta y nueve pies de olivos rehechos y doscientos trece alcornoques con un toril que todo se deslinda por el Este con la marrada que se denomina de Finieblo y el cercado de Hipolito Gamero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Rubio que fué de Luis Lino
Landeros: al Sur con la
Calleja que se denomina
de Tinieblo: al Oeste con
huerta de los herederos de
Paulina Varela Barroso y
cercado de herederos de Pedro
Arantos y el Toril de los he
rederos de Hipolito Gonzalez
y al Norte con cercados de
Don Antonio Cuellar y he
rederos de agustin Garcia
inscribiendo el precitado
Pablo sus porciones en el
concepto de herencia de su
madre Paulina Varela sin
que le afectara censo ni otro
gravamen en el libro cin
cuenta y cuatro tomo cien
to doce folio setenta y
cuatro vuelto finca tres
mil setecientos ochenta

ochocientos cuatro 804=

y siete inscripcion tercera segun demuestra la primera copia de su adjudicacion autorizada por el Notario de San Vicente de Alcantara Don Alfredo Mecca Guillen el veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco

Y á la responsabilidad de las mil setecientas cincuenta pesetas de Don Carlos Rubio Fernandez la Casa que se describe

Casa

Lo es la numerada con el dos en su portada de la Calle de Campomanes en esta Villa y que consta de dos pisos con varias habitaciones, patio y jardin

á que se entra por la puer
ta principal de ella y
se deslinda por derecha en
trando con otra de Pablo
Gamero que fué de Eugenio
Gonzalez: izquierda con la
de Enrique Nevado y trase
ra Cecilia de herederos de Don
Antonio Cuellar Gamonal
todos de esta vecindad, la
que ocupa una superfi
cie solar de ciento cinco
metros cuadrados proxi
mamente, careciendo de gra
vamen conocido y que tiene
su procedencia de Don Fer
nando Alegre de los Rios
que la adquirió de Doña Ma
ria Palú Ardila, por escri
tura del primero de Mar
zo del año setenta, que
se otorgó ante el Notario

N. 1.198.692

Ochocientos cinco 805=

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CENT.

Don Guillermo Soto y que muerto el Don Fernando la heredaron por cuartas partes los cuatro hijos de su matrimonio Higinio Alegre Ramiro y sus hermanas Carmela, Dolores, Leopolda y Emilia, otorgando el Higinio la escritura de su cuarta parte ante mi el diez de Mayo del año noventa y cuatro, que se inscribió en el folio cincuenta y nueve del libro cincuenta y cuatro tomo ciento doce finca mil setecientos cuarenta y uno cuatriplicado y las tres cuartas restantes de sus tres hermanas por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

escritura ante Don Guiller
mo Soto de ocho de Ju
nio de ochenta y tres que
se la otorgó Don Manuel
Ruiz Campo con poder bas
tante y que se inscribió en
el Tomo ciento doce del
archivo y cincuenta y cua
tro del Ayuntamiento de
esta Villa al folio cincuenta
y ocho finca mil setecien
tos cuarenta y uno cuatro
plicado

Aceptan el José Gor
dillo y Don Carlos Rubio
Fernandez las hipotecas
constituidas por esta es
critura que otorgan de su
libre voluntad, exigiendo
de mi el Notario y con el
consentimiento del hipote
cante Don Pablo Gordillo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ochocientos seis 806=
Varela ponga nota mar
ginal en cada documento
escrivido por la que se acredi
te las hipotecas constituidas
y asi se efectua en el acto
Y yo el Notario cum
pliendo con lo mandado en
la vigente Ley hipoteca
ria, entero á los que escritu
tan de que confesado como
lo está el percibo de las dos
cantidades prestadas, quedan
las fincas descritas respon
sables á su pago, aunque
se probára despues no ha
ber sido cierta la entrega
en el todo ni en parte —
Que el cumplimiento
de la condicion mixta de
suspensiva y resolutoria
cuando se berifique no

perjudicará á tercero si
no se hiciera constar en
el Registro de la propie
dad de la manera preve
nida en espresada Ley—

Que á fabor del Estado
la Provincia y Munici
pio de esta Villa se halla
establecida preferencia pa
ra el cobro de las contri
buciones repartidas y no
satisfechas por los dos in
muebles á que se alude—

Quedan el José Gor
dillo y Don Carlos Rubio en
presentar una sola co
pia al Registro de la pro
piedad para la liquida
cion y pago del impuesto
Real en los treinta dias si
guientes á esta fecha, bajo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ochocientos siete 807=

N. 1.198.690

FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899



12 Cs UNA PESETA

20 CENT



la responsabilidad que en otro caso habrían de satisfacer, pues sin tal circunstancia y la de la inscripción á su nombre no le será admitida, ni demandado su cumplimiento en ningun tribunal ni oficina del Gobierno á menos que se diera alguno de los dos casos que la Ley preceptua, ni se entenderá constituido el derecho real hipotecario de que se habla sino desde el dia de la inscripción

Asi lo dicen y otorgan los tres contratantes ante

mi el Notario y testigos
instrumentales Juan Cotri
na Cabezas y Guillermo de
Amaya Escribano de esta vecindad

Y leido por mi el No
tario en un solo acto y
dara voz este documento
á otorgantes y testigos y á
que renuncian á hacerla
por si, aprueban los tres
primeros su contenido y
quedan enterados los se
gundos, firmando unos
y otros en prueba con mi
go el repetido Notario que
de cuanto queda espresa
do conocimiento y capa
cidad de aquellos y estos
doy fé extensiva á que se
gun convenio de los dos pres
tamistas ha de quedar con

Ochocientos ocho 808=

serbada la copia una vez inscrita en poder de don Carlos Rubio por mas que sea el menor partícipe para tenerla a disposición de José Gordillo para cualquiera asunto que a este pueda ocurrirle=

Pablo Gordillo

José Gordillo

Carlos Rubio Fernández

Guillermo de Anaya

Juan Ostrina

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota) En el mismo dia mes y año, di una sola primera copia para el José Gordillo y Carlos Rubio Fernandez, en un pliego de la clase cuarta y tres mas de la trece, numerados respectivamente con el 986 – 1.369.054 – 1369.056 y 1369.053 doy fe = Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Ochocientos nueve 809=

N. 1.198.685

Número Ciento sesenta y cuatro=

Testamento abierto que otorga Juliana Sanchez Aguado

En la Villa de Alburquerque á trece de Noviembre de mil ocho ciento, noventa y nueve, siendo la hora de las nueve de la mañana yo Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres concurrí previo aviso á la casa de mi convecina Juliana Sanchez Aguado, sita en la Calle de San José numerada con el treinta y cuatro, á la que encontré en regular estado de salud atendida su edad de setenta y siete años y con sus sentidos en completa expedicion

manifestandome se pro
ponia otorgar testamento
abierto que contenga su
voluntad para lo que me
presenta su cedula personal
de la clase once numerada
con el quinientos cincuenta
y siete de orden y fechada en
el dia de ayer que manifiesta
es viuda y no tiene profe
sion conocida, mas que los
oficios de su casa ——

Me presenta como tes
tigos de su confianza ya que
ella me es conocida personal
mente y que se nombran
Bartolome Palomo Generelo, Ca
rrion Palomo Acestuno y Victor
Sudon Cordero de esta vecin
dad quienes tambien conocen
á la Juliana y me asegu
ran que en su juicio como
en el mio tiene capacidad
esta para otorgar espresado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ochocientos diez 810=

testamento, ya que habla con
espedicion raciocina con pron
titud y su estado de salud
es relativamente buena —

Enterados dichos testigos
de lo que disponen los arti
culos seiscientos ochenta y
uno y seiscientos ochenta y
dos del nuevo Codigo Civil
por lectura que se les hace en
el acto, contestan que ningu
na de las escepciones que en
ellos se determinan le com
prenden por tanto la Julia
na Sanchez empieza á or
denar su voluntad en la
siguiente forma —

Dice que sus padres ya
finados se nombraron Ma
nuel é Inés vecinos que
fueron de esta localidad donde
la otorgante nació y casó
con Andrés Roman bipino

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

con quien no procreó des
cendiente alguno, y de aqui
la razon de que pueda dis
poner de sus bienes con en
tera voluntad ——

Sus creencias en Religion,
son las del Crucificado Jesus
y de acuerdo á ellas se le ha
rá el entierro y funerales
que disponga su sobrina Lu
cia Cordero Sanchez casada
con Juan Garcia Oreja, la
cual desde su primera edad
se la concedieron los padres,
en el concepto de hija y ha
permanecido á su lado tanto
en el estado de soltería como
ya casada sirviendola en co
midas, aseo y asistencia que
sus dolencias requerian ——

Hace legado especial y
en metalico á sus sobrinos
carnales Esteban, Cruz y Nieves

Ochocientos once 811

N. 1.198.684

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12ª 1 Cª UNA PESETA

20 CENT.

de Sanchez y Pizarro de cinco duros á cada uno, asi como á Juana, Juliana y Andrea Sanchez Pizarro tambien sus sobrinas de igual clase de la suma de cuarenta reales tambien á cada uno como un recuerdo del cariño que les profesa ——

Y del remanente de todos sus bienes derechos y acciones que le correspondan al fallecimiento, nombra por heredera unica á su sobrina anteriormente nombrada Lucia Cordero Sanchez esposa del ya nombrado Juan Garcia Oreja, de cuya manera se propone demostrar á la favorecida no solo su ca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

riño sino tambien los ser
vicios que en diferentes con
ceptos la ha prestado y los
que seguirá dandole has
ta el fin de su vida sintien
do no poner un crecido
capital con que recompensar
la como se merece ——

No há otorgado la que
habla ningun otro testamen
to anterior pero si pare
ciera lo revoca en totalidad

Prohibe que en las ope
raciones de herencia que
hayan de practicarse se
inmiscue en nada la au
toridad judicial ——

Asi termina su dis
posicion testamentaria la
Juliana Sanchez á quien
hago lectura de este testa
mento á la presencia de los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ochocientos doce 812=

testigos nombrados y á que
la otorgante no puede ha
cerlo por ignorar la lectu
ra y escritura pero si se
ben referidos testigos que
renuncian á leerlo por sí,
aprobando la primera su
contenido y quedando en
terados los segundos, que
son asistentes desde que em
pezó á confeccionarse este
documento y por tanto ven
y oyen á la testadora, fir
mando estos en prueba y
rogado por la que habla el
que se nombra Victor Su
dos, conmigo el repetido
Notario que de cuanto expre
sa el documento conoci
miento y capacidad de testa
dora y testigos así como de la
lectura en un solo acto y

voz clara doy fé estamos á
que las enmiendas "Nieves" de
fueron aprobadas por la otorgan
te y testigos

Por mi y la testadora
Victor Judez
Bartolome Palomo
Carrian Palomo

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota. Seguidamente se dió parte al
Decano del Colegio Notarial de
Caceres en la forma prevenida
doy fé =

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ochocientos trece 813

N. 1.198.683

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CENT

Numero Ciento sesenta y cinco

Escritura de compra venta de un olivar al sitio del Prado bajo

En la Villa de Alburquerque á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario público de citada villa y colegiado en el Ilustre de Caceres comparecen para otorgar escritura de compraventa los que se nombran

De la una parte y como vendedor. Blas Rodriguez Morales, casado, propietario y armero, con cincuenta y cuatro años de edad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y vecino de esta villa que
me presenta su cedula per
sonal de la clase novena
numerada con el quinien
tos sesenta y fue fechada en
el dia de hoy.

Y de la otra como com
prador Juan Garcia Guerre
ro de la misma vecindad
casado labrador y de sesenta
y un años, que tambien me
presenta su cedula de la
misma clase numerada
con el quinientos cuatro
y fechada el siete de mes
actual

Del conocimiento
personal de ambos com
parecientes asi como de su
vecindad estado posicion
y edad doy fé y q. el Notario
que los considero con capa

Ochocientos catorce 814=

cidad para el otorgamiento
dicho por manejarse por
si y administrar sus bienes

Dice el Blas Rodri
guez Morales que es dueño
de la finca que se describe

Finca

Un olivar que contiene vi
ña y cinco pies de olivo
al sitio del Prado bajo lla
mado tambien siete llaves
en este termino con cavida
cuartilla y media de sem
bradura que equivalen
á veinte y cuatro areas
y quince centiareas con las
lindes de Saliente otro
de Manuel Gamonal y que
fue de Hermenegildo Genera
lo. Medio dia con el de San
tiago Gamero Matador y
que fue de Sebastian Erre

chero: Poniente con otro de
Compareciente comprador
y el de Narciso Matador
y al Norte con la Calleja
del Prado, inscribiendolo
sin grabamen conocido
en el Registro de la propie
dad como herencia de su
tio Antonio Morales Pintia
ro, en el libro y tomo diez
y siete al folio ciento cin
cuenta y ocho vuelto ó dos
cientos cuarenta y tres fin
cas mil cuatrocientos trein
ta y siete ó tres mil quin
ce, por la primera copia
de su adjudicacion que
autoriza Don Guillermo
Soto su fecha cuatro de
Abril de mil ochocientos
setenta y seis ——

Ochocientos
quince
815

N. 1.198.682

FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12ª Cª UNA PESETA

20 CENT.

Y llevando á efecto lo con
venido entre ambos com
parecientes consuman el
contrato de venta otorgan
do esta escritura el Blas
Rodriguez Morales al Juan
Garcia Guerrero por la can
tidad de trescientas setenta
y cinco pesetas que
confiesa recibidas y á des
de el dia en que se efectuó
el contrato, obligandose
dicho Blas á la eviccion
y saneamiento de lo ven
dido que es la finca que
queda descrita ——

Acepta el Guerrero
la adquisicion y esta es

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

critura, exigiendo a mi
el Notario ponga nota
marginal que acredite
la venta pero el Mas Rodri
guez propone el que se reci
ba el titulo que es la mejor
manera de probar otro dia
el tracto sucesivo.

Y yó el Notario ente
ro á los que contratan
de que confesado el percibo
del precio queda la finca
de que se trata libre de
su responsabilidad: Que
á fabor de Estado la Pro
vincia y Municipio de
esta Villa se halla esta
blecida preferencia para
el cobro de las contribu
ciones repartidas y no

ochocientos diez y seis 816 =
satisfechas por la finca
de que se trata =

Queda el comprador
en presentar primera co
pia de esta escritura al
Registro de la propiedad
para la liquidación y pa
go del impuesto Real
en los treinta días siguien
tes á esta fecha, sin cuya
circunstancia y la de su
inscripción no se enten
derá transmitido el domi
nio, ni será admitida di
cha copia en ningun tri
bunal ni oficina del Gobier
no

Así lo dicen y otorgan
los comparecientes ante
ante mi el Notario y
testigos instrumentales

Vitorio Gonzalez Moro y Fran
cisco Bueno Montero de esta vecindad

Y leido por mi el repetido
Notario este documento á otorgan
tes y testigos en un solo acto y
clara voz por no querer ellos
leerlo por si, aprueban los pri
meros su contenido y quedan
enterados los segundos, firman
do en prueba todos menos el
comprador que no sabe y su
plica lo haga por él el pri
mer testigo nombrado conmigo
el indicado Notario que de
cuanto se espresa doy fé=

Vitorio Gonzalez Blas Rodriguez

Franco Bueno R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota 7

En el mismo dia di primera copia al
comprador Garcia Guerrero en dos plie
gos clase trece numerados con el
1.369.052 y 1.369.051 doy fé=

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 1.198.686

Numero ciento sesenta y Seis

Poder general que otorga Francisco Bueno Montero, á Domingo Romero Pons.

En la villa de Alburquerque á Cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada villa y Colegiado en el Distrito de Cáceres, comparece para otorgar poder general á fin de enjuiciar, el que se nombra y me es conocido personalmente

Francisco Bueno Montero vecino de esta villa, casado, propietario y de treinta y nueve años de edad, que me presenta su cedula personal de la clase novena numerada con el guarismo

tos cincuenta y ocho de orden y se fecho el doce, dia de ayer ——

Le considero con capacidad para el otorgamiento expresado por administrar sus bienes y manejarse por sí ——

Dice el Francisco Bueno: Que da poder general para enjuiciar, á Domingo Tomeno y Pons su convecino, mayor de edad y casado, quien compareciendo en los Juzgados de primera instancia y Municipales, como en sus oficinas, y dependencias, entable, conteste y prosiga hasta terminarlos, todo asunto civil contencioso y de voluntaria jurisdicion con sus incidentes preparaciones y apremios, que le interesen, celebrando juicios verbales y conciliatorios, formulando denuncias criminales y de faltas, asistiendo á ellas y haciendo lo mismo ante las Autoridades especiales por los recursos gubernativos contencioso-administrativos y de otra indole, aduciendo pruebas, nombrando peritos, oyendo providencias, autos y sentencias, de las que apelará

ochocientos diez y ocho 818=
y hará en fin cuanto hacer po-
dria el poderdante que no le li-
mita facultades para tales asuntos.

Asi lo dice y otorga el com-
pareciente ante mi el Notario y tes-
tigos instrumentales Vitorio Gonza-
lez Moro y Blas Rodriguez Cho-
rales de esta vecindad ——

Y leido por mi el Notario
este documento de mandato al
otorgante y testigos instrumenta-
les, en un solo acto y clara voz por
no querer uno ni otros leerlo por
si, aprueba el primero su contenido
y quedan enterados los segundos,
firmando uno y otros con mi-
go el repetido Notario que de cuanto
en él se expresa y conocimiento de
otorgante y testigos, doy fé ——

Franco Bueno Vitorio Gonzalez

Blas Rodriguez

V.R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nota. En el mismo día de su
otorgamiento di primera
copia de esta escritura
para ser entregada Señor
Montero en un pliego de la
octava numerado para el tim-
bre con el 61506 doy fe.

Santander

N. 1.198.679

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

20 CÉNT.

12 Cs UNA PESETA

ochocientos diez y nueve 819 =

Numero Ciento sesenta y siete =

Escritura de compraventa de un cercado al sitio del Pozo de la Nieve =

En la Villa de Alburquerque á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres comparecen para otorgar escritura de compra venta los que se nombran

De la una parte y como vendedor Don Ismael Florencio y Gracia, natural de la Ciudad de Merida, con residencia en esta Villa de donde es vecino, casado, Farmacéutico y de cuarenta y nueve años

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de edad que me presenta su
cedula clase novena nume
rada con el quinientos se
tenta y cinco de orden que le
fué fechada en el dia de hoy
Y de la otra como compra
dor José Cabrera Leon, de
la misma vecindad, casado
propietario, de sesenta y sie
te años de edad que tambien
me exive su cedula de la
clase setima numerada con
el quinientos sesenta y tres
y le fue fechada en el dia
de ayer ——————————
Del conocimiento per
sonal de ambos compare
cientes, su estado, profesion
vecindad, posicion y edad
doy fé yo el Notario que los
considero con capacidad pa
ra el otorgamiento expresado
por constarme se manejan

ochocientos veinte 820 =

por sí y administran sus bienes

Dice el Don Ismael Florencio que es dueño de la finca que a continuación se describe

Finca

Un huerto cercado de pared al sitio Pozo de la Nieve término jurisdiccional de esta Villa con cavida en sembradura una fanega que equivale á sesenta y cuatro areas y treinta y nueve centiareas que se deslinda por el Medio dia y Saliente con la calleja nombrada Cristo de Tiniebla: Norte y Poniente con cercado del compareciente comprador

Fué inscrito por el Don Ismael Florencio en escritura de veinte de Octubre del año ochenta y ocho

otorgada ante mi y de la que
aparece fué vendedor Don
Manuel del Rio Toledano
como Juez de Primera Ins
tancia de este Partido en
nombre de Paulino Gamero
Bueno y por rebeldía de
este en juicio ejecutivo que
contra él se siguiere por
pago de intereses en el
Registro de la propiedad
libro y tomo septimo, fo
lio ciento sesenta y dos
finca seiscientos veinte y
cuatro inscripcion tercera
Y llevando á efecto lo
convenido entre el Don Is
mael y el Don José Cabrera
otorga el primero á fabor
del segundo la presente
escritura de venta del huer
to deslindado por la can
tidad de ciento cincuenta

N. 1.198.678





Ochocientos veinte y uno 821

pesetas ya recibidas de mano del adquirente en corriente moneda, consumando así el contrato ya relacionado obligandose el vendedor á la eviccion y saneamiento de huerto relacionado con arreglo á derecho.

Acepta el José Cabrera referida adquisicion y esta escritura exigiendo de mí el Notario ponga nota marginal en el título de dominio que demuestre la venta de que queda hecha mencion lo que se efectua en el acto con el consentimiento de Dn Ismael

Y yo el Notario entero á los que contratan, de que

confesado como lo está el
percibo del precio de la finca
descrita, queda esta libre de
tal responsabilidad aun que
se probara despues no haber
sido cierta la entrega en el
todo ni en parte ——

Que á favor del Estado
la Provincia y Municipio
de esta Villa se halla esta
blecida preferencia para el
cobro de las contribuciones re
partidas y no satisfechas
por el cercado de que se trata —

Queda el comprador
en presentar primera copia
de esta escritura al Regis
tro de la propiedad para
la liquidacion y pago del
impuesto Real en los trein
ta dias siguientes á esta fe

ochocientos veinte y dos 822 =
cha ya que sin tal circuns
tancia y la de la inscrip
cion a su nombre no le se
ra admitida dicha copia en
ningun Tribunal ni
oficina del Gobierno, ni se
entenderá trasmitido el
dominio sino desde la inscrip
cion ——

Asi lo dicen y otorgan
los comparecientes ante mi
el Notario y testigos ins
trumentales Juan Orantes
Palomo y Justo Perez Bo
za de esta vecindad ——

Y leido este documento por
mi el repetido Notario á otor
gantes y testigos, en un solo ac
to y clara voz, por renunciar
aquellos á leerlo por si, aprue
ban los primeros su contenido
y quedan enterados los segun

dos firmando en prueba de to
dos menos el comprador y
el testigo Juan Orantos, ha
ciendolo por ellos, el nombra
do Justo Perez ya que aquellos
no saben hacerlo, conmigo
el dicho Notario que a ello
y cuanto mas expresa este
documento doy fé =

Ismael F. y Gracia.

Por mi y el Comprador
a la vez que por el
Orantos
Justo Perez

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota. En el mismo dia de otorgamiento di
primera copia al comprador José La
brosa en dos pliegos clase trece nu
merados por el timbre con el 1.368.797.
y 1.368.796 doy fé = Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ochocientos veinte y tres 823 =

N. 0.042.010

Numero ciento sesenta y ocho =

Escritura de venta de seis octavas partes de una Casa en la villa de la Codosera por Francisca Gallardo vivas y Concepcion Cano Gallardo

En la villa de Alburquerque á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres, comparecen para otorgar escritura de compra venta los que se nombran y me son conocidos personalmente

De la una parte y como vendedores, Francisca Gallardo vivas, viuda, sin profesion y de cuarenta y dos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

años de edad y Concepcion
Cano Gallardo, tambien sin
profesion y de veinti cinco
años de edad, con su marido
Bartolomé Briegas Letrero,
bracero, de treinta y tres y vecinos
de la inmediata villa de San
Vicente de Alcantara, partido
judicial de la villa de la fecha.

Los tres ya nombrados me
presentan sus cedulas perso-
nales del ejercicio actual
y de la clase once, que se
fecharon en su vecindad el
ocho y doce del Noviembre citado
numeradas respectivamente
con el ochenta y ocho, mil
novecientos cinco y mil tres
cientos cuatro de orden.

Y como comprador
Don Pedro Gomez Soroa, de cua
renta años de edad, casado, oc
cino y propietario de la villa
de la Codosera, tambien en
este partido Judicial y que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ochocientos veinte y cuatro 824 =

no trae á mano su cedu
la personal pero que ofrece
presentarla al Registro de
la propiedad con la prime
ra copia de esta escritura —

Considero á los compa
recientes con capacidad pa
ra el otorgamiento, por mane
jarse por sí y contarme ad
ministran sus bienes —

Y previa la licencia
marital pretendida por
la Concepcion de su marido
Bartolomé, que se la otorga
para la venta de la fraccion
de finca que se dirá, y de lo
que doy fe yo el Notario —

Dice la Concepcion: Que
por escritura de compra, que
hizo en union de su hermana
Margarita Cano Gallardo, acom
pañadas por su padre Vicente Cano
Carpallo, á la que se nombró Maria
Rollano Vivas en quince de se
tiembre del año noventa y cua

tro, que le otorgó ante el Notario de San Vicente Don Alfredo Mesa Guillen, en esa Sion se hallare en la Codosera, la cual le inscribió en el Registro de la propiedad de esta partida en el folio doscientos cuatro del Libro ocho, finca ciento cincuenta, con el numero setecientos veinte y tres, quedó siendo dueña de tres octavas partes proindivisas con las otras tres octavas de la hermana Margarita, en la finca que se describe

Finca

Seis octavas en la casa numero primero de la calle Santa Ana, en la Plaza publica de la Villa de la Codosera, compuesta de planta baja piso principal, cuadra, pajar y puerta trasera que dá á la calle de otero, proindivisa con las dos octavas restantes del compareciente

Ochocientos veinte y cinco 825

N.0.047.759

Don Pedro Gomez Soroa y que fueron de Eugenio y Agustina Rollano Vivas que toda ocupa un solar de doscientos sesenta metros cuadrados, lindante por la derecha entrando con otra de Gregorio Cerezo, por izquierda con la plaza publica y por trasera con las Casas consistoriales y calle de otero —

De la escritura de compra relacionada aparece que la casa descrita carece de todo gravamen convenido y que contiene una condicion que dice "que la vendedora Maria Rollanos Vivas ha de disfrutar las seis octavas partes de citada Casa por los dias de su vida y caso de sobrevivirla su madre Margarita Vivas Rodriguez esta ha de disfrutar tambien vitaliciamente tales porciones de casa ——

Y hallandose en la menor edad la Margarita Narcisa

Cano Gallardo su madre
Feliciana Gallardo Vivas, há
solicitado del Juzgado de Pri
mera Instancia de esta villa
se la admita información
testifical de la necesidad y
utilidad de hacer la venta
de las tres octavas partes que
en la casa descrita tiene y el
Juzgado dicho previas las for
malidades de Ley, há autorizado
la venta sin licitación pu
blica, como consta de la cer
tificación que autoriza con
fecha diez del corriente el Es
cribano de Actuaciones Don
Florencio Adevas en la que
se inserta el auto que con
cede tal autorización y la
cual me presenta y queda
unida como comprobante
de esta escritura para
insertar en sus copias—

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ochocientos veinte y seis 826

Por tanto la Francisca Gallardo Vivas y la Concepción Cano Gallardo venden á Don Pedro Gomez Soroa las seis octavas partes de la casa descrita por la cantidad de mil pesetas que confiesan recibidas ya en moneda corriente, otorgandole de ello la presente escritura con la condicion de que por el Estado se le adeudan todos los rentandos correspondientes á dicha Casa desde que se contrató en forma para la Aduana establecida en la Villa de la Codosera, los cuales cobrará el comprador á quien ceden todos sus derechos para la cobranza ya que el tiene que hacerlo por lo

relativo á sus dos octavas
partes pero quedando obliga
do á entregar lo correspon
diente á las partes que venden
al que es su apoderado Agus
tin Gutierrez Madera vecino
de su pueblo de San Vicente
quien egercitará caso nece
sario las acciones que la
competen contra el compra
dor luego que este haya rea
lizado la cobranza total del
Estado ú ofinas que procedan
yá que para ello tiene apo
derado en forma al Agus
tin Gutierrez ——————

En tal forma las vende
doras se obligan á la evic
cion y saneamiento de las
fracciones vendidas, entre
gandole al comprador el
titulo de propiedad que han

ochocientos veinte y siete 827 =

N. 0.042.006





exivido como signo simbo
lico de la trasmision de do
minio ——

Acepta el comprador la
adquisicion relacionada
y esta escritura ——

Dijo el Notario entero
á los que contratan de que con
fesado como lo está el pre
cibo del precio de esta venta
quedan las seis octavas par
tes libre de su responsabilidad
aunque despues se probara
lo contrario: Que á favor
del Estado la Provincia y
Municipio de la villa de la
Codosera hay preferencia
para el cobro de las con
tribuciones repartidas y no

satisfechas por las partes
descritas ——————

Queda el comprador
en presentar primera copia
de esta escritura al Registro
de la propiedad para la
liquidacion y pago del
impuesto Real en los trein
ta dias siguientes á esta fe
cha, y á que instale circun
stancia y la de la inscripci
cion á su nombre no le
será admitida dicha copia
ni demandar su cumpli
miento en ningun Tribu
nal ni oficina de Gobierno
ni se entenderá transmitido
el dominio sino desde
la inscripcion ——————

Asi lo dicen y otor
gan los comparecientes

Ochocientos veinte y ocho 828=

Ante mi el Notario y testigos instrumentales José Rodriguez Rey y Pio Duran Becerra vecinos de esta ciudad

Y leido este documento por mi el repetido Notario á otorgantes y testigos, en un solo acto y clavos y á que ellos reunieron á hacerlo por si, aprobaron los primeros su contenido y quedaron enterados los segundos, firmando en prueba todos menos la compareciente Concepcion y su marido que dicen no saben hacerlo y suplican lo haga por ellos los testigos dichos y de ello como en cuanto expresa este documento doy fé=

Francisco Gallardo

P. Gomez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

José Rodríguez Pío Durán

M.

Wenceslao Santander
Rodríguez

Nota: En el mismo día se otorgamiento oi primera copia de esta escritura para el comprador Don Pedro Gomez en un pliego clase once y cuatro mas de la trece numerados respectivamente con el 42.007.=79.729.=79728=79.727=79726.007 fé=

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ochocientos veinte y nueve 829

N 0027.399

2 PESETAS

20 CENT

Don Florencio Adeva y Suarez Escribano sustituto del Juzgado de primera Instancia de este partido =

Doy fé: Que en el expediente instruido á solicitud de Doña Feliciana (Gallardo) Francisca Gallardo Vivas, solicitando se le concediese autorización para enagenar tres octavas partes proindivisas de una Casa número uno en la Calle de la Plaza de la Codosera propiedad de su menor hija Margarita Narcisa Cano Gallardo sobre la que ejerce la patria potestad, se há dictado el siguiente:

FLORENCIO ADEVA
ESCRIBANO SUSTITUTO
EN
ALBURQUERQUE

Auto Alburquerque á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve = Visto este expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por Doña Feliciana Francisca Gallardo Vivas, solicitando la autorización judicial para vender tres octavas partes proindivisas de la Casa número uno en la Calle de la Plaza en la Codosera perte

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

reciente á su hija menor Margarita Narciso Cano Gallardo que linda por la derecha entrando con otra de Gregorio Cerero; izquierda con dicha plaza y por la espalda con calle de Otero, perteneciendo las otras participaciones á su hermana Concepción y á Eugenio y Agustina Rollano Vivas, sobre cuyo hija ejerce los derechos de la patria potestad.= Resultando que se funda dicha pretensión en las continuas desavenencias y falta de unidad de criterio en los copartícipes que hacen que los rendimientos del capital que representa la Casa sean exiguos, por lo que hace difícil á la recurrente proveer á la manutención y asistencia de la que dice y su citada hija y que por carecer de otros recursos la madre y la hija, necesitaría las rentas de dichas tres octavas partes de Casa y con su precio adquirir una pequeña finca rústica que á lo menos produzca mayor renta sea susceptible de un aprovechamiento mas facil y sin los inconvenientes que la comunidad acarrea.= Resultando que admitida información sobre estos hechos, han comparecido tres testigos, examinados con las formalidades que requiere la ley, estando contestes en la necesidad y utilidad de la enagenación con el objeto y por las razones antes expuestas.= Resultando de los documentos presentados que la

Ochocientos treinta 830

Feliciana Francisca Gallardo Vivas es viuda de Vicente Cano Carpallo, siendo hija legítima de ambos, Margarita Narcisa Cano Gallardo; que aquella como madre Viuda ejerce sobre esta y sus bienes los derechos de la patria potestad que á la misma menor pertenece la finca de que se trata. = Resultando que dada Audiencia al Ministerio Fiscal, estimó procedente la autorización solicitada por Feliciana Francisca Gallardo Vivas. = Considerando que concurren todos los requisitos que se exigen por el artículo ciento sesenta y cuatro del Código Civil y por los artículos dos mil once y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil para conceder á Feliciana Francisca Gallardo Vivas como madre con patria potestad, la autorización judicial que solicita para vender las partes del inmueble antes deslindado, de la propiedad de su menor hija Margarita Narcisa Cano Gallardo con el objeto que se há expresado y que debe otorgarse, sin sugeción á previo avalúo ni pública subasta, conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del artículo mil doscientos quince de dicha Ley = El Señor Don Ricardo Sanz y García Bordallo Juez de primera instancia de este partido y Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, por ante mí el Escribano dijo: Que debia conceder y concedía á Feliciana Francisca Gallardo Vivas la autorización que solicita (como madre) para vender como madre con patria potestad, las partes de la finca antes descrita de la propiedad de su hija menor Margarita Narcisa Cano, sin sugeción á previo avalúo ni pública subasta, debiendo invertir su producto en adquirir una pequeña fin

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ca rústica que á la vez que produzca mayor renta sea susceptible de un mejor aprovechamiento más fácil y atender con estas rentas á las necesidades de su menor hijo, debiendo dar cuenta á este Juzgado de la inversión del precio, dándose testimonio de este auto á la Feliciana Francisca Gallardo Nevas para los efectos consiguientes. Así lo mandó y firma dicho Señor Juez de que yo el Escribano doy fe = Ricardo Saur = Ante mí = Florencio Adeva = Rubricados = ———————————

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado doy el presente que firmo en Albuquerque á diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve = Entre paréntesis "Gallardo" como madre "no Valen = Enmendado "dicer" Vale

FLORENCIO ADEVA
ESCRIBANO SUSTITUTO
EN
ALBUQUERQUE

Florencio Adeva

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ochocientos treinta y uno 831

N. 1.198.677

FABRICA NL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

UNA PESETA

20 CENT.

Numero Ciento sesenta y nueve

Acta de protocolizacion de las operaciones de division y adjudicacion de bienes por defuncion de Juan Gamero Bueno

En la Villa de Alburquerque Distrito Notarial de su nombre en la Provincia de Badajoz á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de esta Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres comparece Don Miguel Gutierrez Rodriguez Escribano habilitado de Actuaciones del Juzgado de Primera Instancia de referida Villa y su Partido Judicial con egercicio en ella

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

quien me sirve para pro
tocolar en mi Registro cor
riente y en diez y ocho folios
utiles las operaciones de in
bentario, valuacion y division
de bienes sociales de Juan
Gamero Bueno fallecido abin
testato el primero de Julio
del noventa y ocho, entre
su viuda Carriona Bueno
Carron y la hija unica de
su matrimonio que se halla
en la menor edad, Clemente
Gamero y Bueno, represen
tada por su abuelo mater
no como defensor judicial
y que se nombra Juan Bue
no Frias de esta vecindad,
á las cuales operaciones
se las dió la aprobacion
necesaria por auto de cua
tro del corriente mes, en

ochocientos treinta y dos 832

que se declara haberse
llenado las formalidades
de abintestato, nombramien
to de heredera y que se hi
ciera la protocolacion en
mi Notaria, dando las co
pias que se pidieren y fue
ren de dar, cuyo auto
copiado literalmente en cer
tificacion que autoriza el
mismo Escribano exivente
y que consta de dos folios
se agregan estos á los ante
riores diez y ocho, correspon
diendo asi á lo mandado
y haciendolo constar en
la presente acta, á que aco
mulo los documentos cita
dos que rubrico en sus mar
genes y firma el requiren
te una vez leida conmigo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el Notario que doy fe de todo el contenido, como de la cédula personal del año corriente del requirente clase novena numero ciento veinte y tres.

Miguel Gutierrez
Rodrigo

Wenceslao Santander

Nota. En veinte y dos de Noviembre y año de su otorgamiento di primera copia á la viuda doña Carmona Bueno Carron en un pliego clase cuarta y seis mas de la trece numerados respectivamente con el 987-1368.775-1368.774-1368.773-1.368.772-1.368.771-y 1368.770 doy fé.

Santander

Otra. En veinte y tres de Noviembre y año de su otorgamiento di primera copia para la heredera Clemente Gamero Bueno en un pliego clase cuarta y ocho mas de la trece numerados respectivamente con el 1138-1368769-1368.768-1368767 1368766-1368764-1368765.-1369.059-y 1368762=doy fé=

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.913.076

Inventario, avaluo, cuenta, partición y adjudicación de los bienes que á su fallecimiento dejó Don Juan Gamero Bueno, ocurrido en esta villa su domicilio el dia primero de Julio del año último, que practican su viuda Doña Carmona Bueno Carron, de esta vecindad, mayor de edad y propietaria, y Don Juan Bueno Frias, de la propia vecindad, casado, mayor de edad y propietario, como defensor de la menor Clementa Gamero Bueno, hija habida durante el matrimonio de los mencionados Don Juan Gamero Bueno

y Carrión a Bueno Carron

Inventario y avalúo

Créditos

Un crédito á favor de esta testamentaria de mil seiscientas sesenta y tres pesetas, cincuenta céntimos, y en contra del vecino de esta villa Juan Crantos Palomo ---------- „ 1.663- 50

Otro crédito á favor de esta testamentaria importante la suma de quinientas pesetas y en con

Suma 1.663-50

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior 1.663-50

ra del vecino de esta villa Severiano Landero Maya ---------- 500-00

Inmuebles

1.- Un toril al sitio de la calleja de San Albin de este termino de cabida en sembradura de doce fanegas valuado en la cantidad de tres mil quinientas pesetas --- 3.500-00

2.- Una tierra al sitio de Cozaboré de este término de cabida en sembradura de ocho fanegas valuadas en ochocientas treinta y cinco pesetas cincuen

Suma 5.663-50

Suma anterior 5.663-50

tos centimos ---------- 835-50

3 Un cercado al sitio de Zaharron de este término poblado de cepas de vid de cabida de nueve fanegas valuado en tres mil pesetas ---------- 3.000-00

4 Otro cercado al sitio del Romero de este término de cabida de dos fanegas valuado en la cantidad de ochocientas treinta y tres pesetas ---------- 833-00

5 Una tierra al sitio del Diezmadero ó Cantera de este termino valuado en la suma de mil pesetas ----- 1.000-00

Suma 11.332-00

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 0.907.224

Suma anterior 11.332-00

6 Otra tierra al sitio del Moral de este término de cabida en sembradura de ocho fanegas valuada en quinientas pesetas ---- 500-00

7 Otra tierra al sitio de la Muñoza de este término de cabida de veinte fanegas valuada en la cantidad de trescientas pesetas ----- 300-00

8 Otra tierra al sitio de los Galvanitos de este término de cabida de seis fanegas valuada en doscientas cincuenta pesetas ------ 250-00

9 Otra tierra al sitio del Ar

Suma 12.382-00

Suma 2.105-10

Suma anterior 12.382-00

drual de este termino de ca
bida de ocho fanegas va
luada en la cantidad de
cuatrocientas diez y seis
pesetas ---------- 416-00

10 Un olivar al sitio de las
Hermosas de este término
de cabida de media fanega
con catorce pies de olivos
valuado en doscientas pesetas. 200-00

11 La mitad de un horno de
pan cocer sito en la calle
de San Juan de esta
poblacion, señalado con
el número uno provisorio
con la otra mitad de los he
rederos de Don Salustia
no Duarte, valuado en
la cantidad de setecientas

Suma 12.998-00

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior 12.998-00

cincuenta pesetas ------ 750-00

12 Una casa sita en la calle de San Juan de esta población señalada con el número cuatro, valuada en setecientas cincuenta pesetas- 750-00

13 La mitad de un capital de censo, sobre casa sita en la calle de Hernán Cortés de esta población señalada con el número veinticinco proindivisa con la otra mitad de Concepción Romero Bueno, su valor quinientas pesetas ------- 500-00

Total caudal inventariado 14.998-00

Practicado el inventario y avalúo de los bienes de este á

Suma 2.105-10

intestato, procedemos á las operaciones sucesivas, bajo las siguientes bases

Primera. Don Juan Gamero Bueno y Doña Carmona Bueno Carrión, contrajeron matrimonio legítimo el día primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro en esta villa, donde rige el fuero del Baibio, á que se sometieron los contrayentes, por el que se establece la mancomunidad y divisibilidad de bienes aportados al matrimonio y los que adquirieran durante él, á la disolución del mismo por causa legítima ó natural, correspondiendo en caso de muerte la mitad de ellos al conyuge superviviente, y la otra mitad á los herederos del finado. Da

Ochocientos treinta y siete 837

N. 0.907.225

dos los efectos del fuero no precisa determinar los bienes que cada conyuge aportó al matrimonio por títulos singulares ó universales, puesto que sea cual fuere el conyuge que los aportó y el concepto porqué los adquirió, se refunden en la sociedad conyugual con el caracter de gananciales.

Segunda Del matrimonio de Don Juan Gamero Bueno y Doña Carriona Bueno Carron, únicamente hubieron una hija llamada Clementa Gamero Bueno, en menor edad, la que fué declarada heredera abintestato de su padre por auto de este Juzgado de veinticuatro de Octubre del año último, y nombradosele defensor

Suma 2.105-50

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

para estas operaciones á su abuelo materno Don Juan Gamero Frias, y para cuantas incidencias aquellas den lugar, cuyos extremos se acreditan por medio de los oportunos testimonios que se acompañan

Tercera Don Juan Gamero Bruno, falleció en esta villa su domicilio el dia primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria, como se comprueba con la certificacion del acta de defuncion y la expedida por el Registro General de actos de última voluntad.

Cuarta Doña Carmina Bruno y Carron con yuge superviviente renuncia el derecho que le concede el articulo ochocientos treinta y cuatro parrafo segundo del Codigo civil, á favor de la menor

Ochocientos treinta y ocho 838

Cuerpo General de bienes

Importa el caudal inventariado la suma de catorce mil novecientas noventa y ocho pesetas. 14.998

Liquidación y Comprobación

Corresponde á la conyuge superstite por su mitad de gananciales la suma de siete mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas - - - - - - - - - - - 7.499

A la menor Clementa Gamero Bueno por su legítima paterna la suma de siete mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas - - - - - - - - - - - 7.499 | 14.998

Igual caudal inventariado

Suma 2.105-10

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Adjudicaciones

Se adjudica á la viuda Doña Carriona Bueno Carrón de esta vecindad, viuda y mayor de edad por su mitad de gananciales los bienes siguientes.

Es su haber la suma de siete mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas ------- 7.499-

Un crédito á favor de esta testamentaria por la suma de mil seiscientas sesenta y tres pesetas cincuenta centimos, y en contra del vecino de esta villa Juan Orantos Palomo, consignado en documento privado 1.663-50

Otro crédito á favor de esta testamentaria importante en la suma de quinientas pesetas, y en contra del vecino de esta villa Severiano Landero Maya,

Suma 1.663-50

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ochocientos treinta y nueve 839

N. 0.907.345

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

IMPTO DE GUERRA 20 CENT.

Suma anterior 1.663-50

consignado en documento privado ---------- 500-00

Finca número 1º del inventario

Un toril ó sea la mitad proindivisa con la otra mitad que pertenece á Doña Juana Gamero Bueno al sitio de calleja de San Albin de este término de cabida todo él de veinticuatro fanegas en sembradura equivalentes á quince hectareas, cuarenta y cinco áreas y cuarenta y siete centiáreas poblado de encinas é higueras, correspondiendo á la mitad de esta interesada una casa y tina

Suma 2.163-50

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

do para ganadería, y cuya mitad se encuentra en la actualidad dividida por pared de piedra de más de un metro de altura y sendo la parte de arriba la que corresponde á esta interesada y correspondiendo á dicha mitad doce fanegas de sembradura equivalentes á siete hectareas, setenta y dos áreas y ochenta centiáreas, que linda todo él al Este con calleja de San Alonso, Sur, cercado de Doña Josefa Pantoja, Poniente, calleja del Calvo, y Norte con propiedad de Don Francisco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ochocientos
cincuenta
-840=

Suma anterior 2.163-50

Bueno Montero se halla libre de todo gravamen y la adquirió el finado en permuta con su padre Juan Gamero, y está Registrada en el Registro de la propiedad de este partido en el libro treinta y siete de Alburquerque, tomo ochenta y dos, folio once, finca número dos mil sesenta y cuatro duplicado, inscripción septima, valuada dicha mitad en tres mil quinientas pesetas- 3.500-00

2. Una tierra al sitio del Puerto de la Lavandera ó Cumbre del Cordovés en termino de esta villa su cabida ocho fanegas en sembradura equivalentes á cinco hectareas, quince areas y diez y seis centiáreas,

Suma 5.663-50

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior 5.663-50

que lindo al Este con otra tierra de Don Juan Duarte Martínez, Sur. camino de Cordovés, Oeste, tierra de la propiedad de Antonio Gomero; y al Norte con la ribera del Fraile, libre de todo gravamen, y la adquirió el finado por igual concepto que la anterior y se registró en el de la propiedad del partido libro ventitres de Olivenza que, tomo ventitres, folio ciento treinta, finca número mil novecientos diez y ocho, inscripción cuarta, valuada en la cantidad de ochocientas treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos- - - - - - - - - - 835-50

5. Una tierra al sitio del Diezmadero ó Santerías en esta

Suma 6.499-00

ochocientos, cuarenta y
uno 841=

N. 0.913.077

Suma anterior ... 6.499-00

término de cabida en sembradu
ra de veinte fanegas, igual á
doce hectáreas, ochenta y siete
áreas y noventa y una centia
reas, que lindá al Norte con
el regato de las Canterias, al
Sur, con otra de Ignacio
Santos, al Este con otra del
Marqués del Arco, y al Oes
te con otra de los herederos de
Don Francisco del Manzano
no, libre de todo gravamen
y la adquirió el finado por
herencia de sus abuelos, y se
registró en el de la propiedad
del partido tomo ciento trein
ta y cuatro, libro sesenta y

Suma 6.499-00

Suma anterior 6.499.00

cinco de Albuquerque, folio doscientos treinta y cinco, finca número cuatro mil doscientos veinticuatro, inscripción primera y se adjudica en la cantidad de mil pesetas ------ 1.000-00

Total adjudicado 7.499-00

Igual con su haber " "

Adjudicación á Doña Clemente Gomero Bueno de esta naturaleza y vecindad de tres años de edad representada por su defensor Don Juan Gomero Frías

Es su haber la suma de siete mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas ------ 7.499-00

Y para su pago se le adjudican los bienes

siguientes=

Número 3 del inventario

Un cercado al sitio de Tahurzón de este término su cabida en sembradura de nueve fanegas, equivalentes á cinco hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta centiáreas, poblado de cepas de vid, que linda por el Este con calleja del mismo nombre; Sur con otro cercado de los herederos de Don Alonso Bueno; al Norte con otro de los de Don Benigno Bueno; y al Oeste con otro de Doña Matías Cordillo, libre de todo gravamen y fué adquirido por el finado por herencia de su madre y se registró en el de la propiedad del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

partido en el tomo veintiún
o de esta villa, folio ciento
cuarenta y seis, finca número
dos mil setenta y nueve, ins-
cripción segunda, y se adjudica
á esta interesada en la canti
dad de tres mil pesetas —— 3.000-00

Nº 4 Otro cercado al sitio del Ro
mero de este término de cabi-
da de dos fanegas, equivalen
tes á una hectarea, ventiocho
áreas, y setenta y nueve centia
reas, que linda al Norte con
el camino del Pilar; al Sur
con huerta de Don Florencio y
Anbrosio Bueno al Oeste con oli
var de los herederos de Antonio
Gamero; y al Este con calleja
del Romero libre de todo
gravamen y la adquirió

Suma 3.000-00

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ochocientos cuarenta y tres 843 =

N. 0.907.223

Suma anterior 3.000 00

el finado por herencia de sus abuelos maternos y se registró en el de la propiedad en el tomo sesenta y siete, libro veintinueve de esta villa, folio ciento noventa y siete, finca número dos mil cuatrocientos diez y seis, inscripción cuarta, y se le adjudica en la cantidad de ochocientas treinta y tres pesetas - - - - " 833 - "

Nº 6 - Una tierra al sitio del Moral de este término, de cabida en sembradura de ocho fanegas, equivalentes á cinco hectáreas, quince áreas y diez y seis centiáreas, que lin

Suma - - - " 3.833 - "

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior ... 3.833-11

da al Norte, este con otras de las Señoras de Torres, al Sur con otra de Don Miguel Gutierrez Rodriguez y al oeste con otra de los herederos de Don Bernardo Duarte, libre de gravamen, y la adjudicó el referido por igual concepto que la anterior, y se registró en el de la propiedad del partido en el Tomo dos, y ocho, libro dos y ocho de esta Villa, folio ciento treinta y ocho, finca número mil quinientos catorce, inscripción segunda, y se le adjudica en la cantidad de quinientas pesetas ... 11 500-00

Número 7. Otra tierra al sitio de la

Suma 11 4.333-00

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ochocientos cuarenta y cuatro =844=

Suma anterior — " 4.333-00

Muñoza de este término de cabida de veinte fanegas, igual á doce Hectáreas, ochenta y siete áreas y noventa y una centiáreas, que linda al Norte con otra de Don Juan Duarte, al Este y Sur con otra de Don José Bueno y al Oeste, con otra de las Señoras de Torres, libre de todo gravamen, adquirida por el causante por el mismo concepto que las anteriores, y se registró en el de la propiedad del partido libro noventa y dos de esta Villa, tomo ciento noventa y tres, folio sesenta y seis, finca número cinco mil

Suma — — — " 4.333-00

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior — " 4.333-00

trescientos seis, inscripción prime
ra, y se adjudica en la canti
dad de trescientas pesetas — " 300-00

Número 8 — Otra tierra al sitio de los Calba
nitos de este término, de cabida
en sembradura de seis fanegas
equivalentes á tres Hectáreas
ochenta y seis áreas y cuarenta
centiáreas, que linda al Norte,
con otra de Doña Dolores Salinas
Duarte, al Sur, con otra de Anselmo
Gonzalez, al Este, con cercado de
Lorenza Generelo y al Oeste, con otra
de los herederos de Don Miguel
Rol, libre de todo gravamen y fué
adquirida por el causante por
igual concepto que las anteriores

Suma — — " 4.633-00

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ochocientos cuarenta y cinco 845 =

N. 0.907.222

Suma anterior -- „ 4.633-00

y se registró en el de la propiedad del partido libro noventa y dos de esta Villa, tomo ciento noventa y tres, folio ochenta y dos, finca número cinco mil trescientos nueve, inscripción primera y se adjudica en la cantidad de dos cientas cincuenta pesetas -- „ 250-00

Número 9 - Otra tierra al sitio del Andrinal de este término, de cabida en sembradura de ocho fanegas, ó sean cinco hectáreas, quince áreas y veinte centiáreas, que linda al Norte, con otra de Felix Carrón, al Sur, con la del Duque de Fernan

Suma --- „ 4.883-00

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior.. 4.883-00

Núñez, Este con otra de Matías Centeno y oeste, con la de Camion Sanchez, libre de todo gravamen y la adquirió el finado por el mismo concepto que las fincas anteriores, y se registró en el de la propiedad del pedido, Libro noventa y dos de esta Villa, tomo ciento noventa y tres, folio setenta y dos, finca número cinco mil trescientos siete, inscripcion primera y se adjudica en la cantidad de cuatrocientas diez y seis pesetas.. 416-00

Número 10. Un olivar al sitio de las Hermosas de este término de cabida de media fanega é.

Suma -- 5.299-00

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ochocientos cuarenta seis 846 =

Suma anterior -- 5.299-00

quivalentes á treinta y dos áreas y veinte centiáreas, con catorce pies de olivo, que linda al Este, con otro de los herederos de Juan Matador, al Sur, con la Calleja de las Hermosas, al Oeste con otro de Don Angel Duran Bueno y al Norte, con otro de los herederos de Leoncio Camero Frias, libre de todo gravamen, y lo adquirio por el propio concepto, y registrado en el de la propiedad del partido Libro noventa y dos de Alburquerque, tomo ciento noventa y tres, folio setenta y siete, finca número cinco mil trescientos ocho, inscripcion primera, y se adjudi

Suma -- 5.299-00

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma ant.ª 5.299-00

ca á ésta interesada en la
cantidad de doscientas pesetas. 200-00

Número 11. La mitad de un horno
de pan cocer, sito en la calle
de San Juan de esta poblacion,
señalado con el número uno,
proindivio con la otra mitad
de los herederos de Don Salus-
tiano Duarte Soto; que linda
por la derecha entrando con
casa de Rafael Palomo, por la
izquierda con la Plazuela
de San Albín y por la espal
da con casa de Pedro Vilar,
compuesto de un piso y tiene
de fachada y trasera cinco
metros cada una y de fondo

Suma --" 5.499-00

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ochocientas cuarenta y siete 847 =

N. 0.907.346

Suma anterior — „ 5.499-00

doce, libre de todo gravamen, adquirido por el finado por igual concepto que las anteriores y registrado en el de la propiedad del partido Bonito trece, Libro trece de esta Villa, folio cincuenta y uno, finca número mil setenta y ocho, inscripción tercera, y se adjudica á esta interesada en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas „ 750-00

Número 12. Una casa sita en la Calle de San Juan de esta población

Suma — — „ 6.249-00

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior ... 6.249.00

señalado con el número cuatro, que linda por la derecha entrando con otra de Paulino Ramos, por la izquierda con el corral de la casa de Ambrosio Roman Ramos y por la espalda, con este mismo, compuesta de dos pisos, tiene de fachada y trasera tres metros cada una, y de fondo seis, se halla libre de gravamen, y la adquirió de fuero y del mismo concepto que las anteriores; y se registró en el de la propiedad del partido bajo el número treinta y cuatro, libro ochenta y cinco de esta Villa, folio doscientos cuarenta y tres, finca número cinco mil doscientos veinte y cinco

Suma ... 6.249.00

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ochocientos cuarenta y ocho 848

Suma anterior - - " 6.249.00

inscripcion primera, se adjudica á esta interesada en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas - - - - - - - - " 750-00

Número 13. La mitad de un capital de censo de mil pesetas, cuyos reditos anuos de treinta pesetas, impuesto sobre casa de la propiedad de Casildo Lopez Piñero, situada en la Calle de Hernan-Cortes de esta poblacion, antes Palas, señalada con el número veinte y cinco, que linda por la derecha entrando con otra de Aquilino Bernal, por la izquierda con otra de los herederos de Don Sabas Mariano Bejarano y por la

Suma - - - " 6.999-00

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior -„ 6.999.00

espalda con otra de Antonio Landero, compuesta de dos pisos y de fachada y trasera seis metros cada una y de fondo nueve, no tiene gravamen, y corresponde la otra mitad á Concepcion Camero Bueno, adquirido por igual concepto que las anteriores fincas, no hallándose inscrito en el Registro de la propiedad del partido á nombre del causante, y se adjudica á esta interesada en la suma de quinientas pesetas - - - - -„ 500-00

Total adjudicado - -„ 7.499-00

Igual con su haber. „ „

Suma lo distribuido y adjudicado, la cantidad de catorce mil novecientos noventa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Doscientas cuarenta y nueve 849-





N. 0.042.005

y ocho pesetas, igual á la suma de los bienes inventariados como caudal total dejado por D. Juan Carrero Bueno.

Declaraciones.

Se declara:

Primero. Que si aparecieren otros bienes y créditos pertenecientes á esta testamentaria, se dividirán entre los interesados, en la forma y proporción que los inventariados. Lo mismo se hará con cualquiera deuda, carga ó responsabilidad que resulte contra la misma, y de que no se haya hecho mérito por no conocerse su existencia.

Segundo. Que los interesados quedan obligados entre sí, á la entrega y saneamiento, en juicio y fuera de él, unos á otros, y cumplido,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en cuanto á ellos se refiere, con las prevenciones legales, fuere provisto de alguna finca ó cosa de las que les han sido adjudicadas.

Tercero. Que de las escrituras y demás documentos que acrediten la propiedad de las fincas ó derechos inventariados, se entregarán á cada interesado las correspondientes á lo que les ha sido adjudicado, las restantes obrán cumuladas por la viuda con obligación de exhibirlas á parte interesada y de permitirle sacar las copias que desee.=

Cuarta. Que á cada interesado se entregará testimonio de su adjudicación, siendo de su cargo el presentarlo para su inscripción en el Registro de la propiedad del partido dentro del plazo señalado por la ley.

Quinta. Que los gastos de inventario, tasación

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ochocientos cincuenta 850=

testimonios de las hijuelas y demas gastos, se pagarán por los interesados en proporción á la parte ó interes que cada uno haya tenido.

Con lo que damos por terminadas estas operaciones, que hemos practicado bien y fielmente, segun nuestra inteligencia, sin causar agravio á los interesados, y las firmamos en Alburquerque á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve=

Carriona Bueno Carrion Juan Bueno Iria

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.027.357



2 PESETAS

20 CENT

Ochocientos cincuenta y uno 851=

Don Miguel Gutierrez y Rodriguez, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de este partido=

Doy fé= de que en las diligencias sobre aprobacion de operaciones divisorias del caudal relicto por defuncion de Don Juan Camero Bueno, vecino que fué de esta Villa, hechas entre la conyuge superviviente y su menor hija Clementa Camero Bueno, aparece el auto del tenor siguiente=

Auto Albuquerque cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve= Resultando que Don Juan Bueno Frias y Doña Carmona Bueno Carron, de estos vecinos, mayores de edad, casado el primero y viuda la segunda, propietarios, recurrieron á este Juzgado el primero como representante de la menor Clementa Camero Bueno, y la

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Y DE INSTRUCCION ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

5.910

segunda por su propio derecho, como viuda de Don Juan Camero Bueno, manifestando haber practicado las operaciones de inventario, avaluo, cuenta, particion y adjudicacion de los bienes que dejara á su fallecimiento el referido Don Juan Camero Bueno, entre la citada menor Clementa Camero Bueno y su madre la Doña Carmina Bueno Carron, por haber fallecido sin otorgar disposicion alguna testamentaria, cuyos estremos se acredita en autos por medio de los oportunos documentos = Resultando que puestas las indicadas operaciones de manifiesto por termino de ocho dias, en la Escribania del actuario, y hecho saber á las partes, por ninguna de ellas se há formulado oposicion ni reclamacion alguna dentro de dicho término = Considerando que estando las partes conformes con cuantos proyectos abrazan las operaciones divisorias presentadas, y no habien

de los veinte y cinco mil y dos 852=

dose formulado oposicion alguna, procede prestarle la oportuna aprobacion y acordar su protocolizacion = Visto el articulo mil setenta y nueve y mil ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil = El Señor Don Ricardo Saez y Garcia Bordallo Juez de primera instancia de este partido por ante mi el Escribano dijo: Que debia de aprobar y aprobaba cuanto ha lugar en derecho, las operaciones divisorias de los bienes dejados por defuncion de Don Juan Gamero Bueno, practicadas entre su menor hija y la conyuge sobreviviente, Clementa Gamero Bueno y Carmona Bueno Carron respectivamente, representada aquella por su defensor Don Juan Bueno Frias, mandando se protocolicen en los del Notario de esta Villa Don Wenceslao Santander Rodriguez por quien se facilitarán á los interesados los testimonios que pidieran y de dar sean

acompañando a aquellos testimonio de este auto. Así lo mandó y firma dicho Señor Juez doy fe = Ricardo Saavedra = Miguel Gutiérrez Rodríguez =

El auto inserto está conforme con su original a que me remito. Y de cumplimiento dado mandado extiendo y firmo el presente en Albuquerque a cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve =

Miguel Gutiérrez
Rodríguez

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Y DE INSTRUCCIÓN
ALBUQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ochocientos cincuenta y tres 853 =

N. 1.198.714

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12½ Cs UNA PESETA

EMPLEO DE GUERRA 20 CENT.

Numero Ciento setenta =

Escritura de compra venta de una casa, que otorgan Angel Santos Esteber y Julian Gil Bejarano

En la Villa de Alburquerque á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres comparecen para otorgar escritura de compra venta los que se nombran

De la una parte y como vendedora Angel Santos Esteber casado zapatero de cuarenta y tres años de edad y vecino de esta villa que se presenta su cedula personal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

5.910

de la Clase once numerada
con el seiscientos ochenta
y ocho y que se fechó el
veinte y uno del mes actual

Y de la otra como com
prador Julian Gil Dejara
no vindo jornalero de cua
renta y nueve años de edad
que tambien exive su cedula
a la misma fecha y clase
numerada con el seiscien
tos setenta y tres, teniendo
la misma vecindad que el
anterior

Del conocimiento per
sonal de ambos contratan
tes su vecindad estado po
sicion y edad doy fé que el
Notario que los considero
con capacidad para el
otorgamiento expresado por
manejarse por si y admi

Ochocientos cincuenta y cuatro 852 =

nistrar sus bienes —

Dice el Angel Santos que por razon de permuta con Saturnino Lozano Romero consignada en escritura del doce de Setiembre del año noventa y ocho otorgada ante mi, adquirió una Casa en la Calle de Veinteño en esta Villa numerada con el ocho en su portada que se deslinda entrando por su derecha con la de Martin Jemio: izquierda la de Manuel Valle y trasera con la de Vicente Moro, compuesta de dos pisos y cuatro metros de frente por siete de fondo sin que la afectara carga de ningun genero que posteriormente no la ha impuesto; pero no se ha cuidado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de presentarla al Registro
para la inscripcion á su
nombre y es la razon de
que ahora promete llevarla
para indicado fin con la
primera copia de la presen-
te escritura ——————

Fundado en su derecho
el Angel Santos, otorga al
Julian Gil Bejarano la pre-
sente que consume la venta
contratada con el Bejarano
por la cantidad de trescientas
setenta y cinco pesetas, que
confiesa ha recibido ya en
corriente moneda, obligan-
dose por ello á la eviccion
y saneamiento de lo ven-
dido y queriendo le sirva
esta escritura no solo de
transmision de dominio de
la casa citada sino que tam-
bien de carta de pago de la

ochocientos cincuenta y cinco 855

N. 1.198.713





FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12½ Cs. UNA PESETA

20 CENT.

cantidad en que contratara el inmueble con la condicion siguiente

Que el vendedor y comprador han de pagar por mitad cada uno los gastos que ofrezca esta escritura, su papel tanto por ciento para la hacienda en el Registro de la propiedad y los derechos de inscripcion

Acepta el comprador esta escritura y la adquisicion que por ella hace, recogiendo la copia exivida por el Santos para acreditar el que adquiere el trasto incesivo que vá llevando la finca.

Y yó el Notario entera á los que contratan de que confesado como lo es

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

5.910

tá el percibo del precio
de la venta queda la casa
libre de tal responsabili-
dad aunque despues se pro-
bara lo contrario ——

Que á favor del Estado
la Provincia y Municipio
de esta Villa se haba esta-
blecida preferencia para
el cobro de las contribucio-
nes repartidas y no satis-
fechas por la casa descrita

Queda el comprador
su presentar primera copia
de esta escritura al Regis-
tro de la propiedad para
la liquidacion y pago del
impuesto establecido en
los treinta dias siguientes
á esta fecha, pues sin tal
circunstancia y la de la
inscripcion á su nombre

ochocientos cincuenta y seis 856 =
no le será admitida dicha
copia en ningun Tribunal
ni oficina de Gobierno, ni
se entenderá transmitida
el dominio sino desde la
inscripcion ——

Asi lo dicen y otorgan
los comparecientes ante
mi el Notario y testigos
instrumentales Andrés Canto
Rosado y Julian Barragan
Plata de esta vecindad ——

Y leida esta escritura
por mi el Notario á otor
gantes y testigos por renun
ciar ellos a hacerlo por si
en un solo acto y clara
voz, aprobaron los primer
ros su contenido y queda
ron enterados los segundos
firmando todos menos el
comprador que suplica la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

haga por él el primer testigo nombrado, con migo el dicho Notario que de ello y cuanto queda expresado en este documento doy fé =

Angel Santos

Testigo,

Andrés Cantero

Julián Barragan

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Diez y siete ptas

Nota. En el mismo dia mes y año de su otorgamiento di primera copia para el comprador Julian Gil Rejarano en dos pliegos de la clase trece numerados por el timbre respectivamente con el 1368.761 y 1368.760 doy fé =

Santander

Cincuenta cs

Ochocientos cincuenta y siete 857

N. 1.198.662

FABRICA NAL. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12½ Cts UNA PESETA

20 CENT

Número Ciento setenta y uno

Escritura de división de los terrenos que se dirán y que otorgan Don Enrique de Albe Llinar y Don Pedro José Llinar entre

En la Villa de Albuquerque Distrito Notarial de Llerena en la Provincia de Badajoz á veinti nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Manuel Santander y Rodriguez Notario público y del citado Ilustre Colegio en el Ilustre de Cáceres comparecen para otorgar escritura de división de terrenos que se determinará, haciendo cesar la proindivisión con que se adjudicaron á los interesados en ellos, los que se nombran y son conocidos personalmente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

5.710

De la una parte
Don Enrique de Alba Llinas
Vecino de Villar del Rey, donde
es propietario y casado, tenien
do cincuenta y un años de edad
y que me presenta su cedula
de la clase octava, numerada
con el mil cuatrocientos ochenta y tres
que se fechó en primero de Enero del
año actual ——————

Y de la otra Don Pedro
José Llinas y Cuellar, de cua
renta y nueve años de edad, tam
bien casado propietario y de
la misma vecindad provisto
de su cedula clase cuarta nu
merada con el doscientos treinta
y que se fechó el cuatro de Noviembre actual —

Los considero con capa
cidad para el otorgamiento
espresado por administrar
sus bienes, entre los cuales or
cen hallarse los que se deter
minarán y son objeto de la

ochocientos cincuenta y ocho 858 =

division cuya propiedad y adquisicion acreditaran con los documentos legales al reclamar la inscripcion de sus porciones en el Registro de la propiedad correspondiente, ya que por ella há de entenderse terminado el proindiviso dominio con que los adquirieron, y lo son "Lemus é Ingerto, Santaren y Sanguino" sitos en termino de la Ciudad de Badajoz y que por su continuidad sin la intermision de otro estraño, formaron en sus ascendientes un fundo comun ó predio solo, conservando los nombres que los distinguieran y yá queda indicados, puesto que tal division interesa directa y exclusivamente á los comparecientes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que contratan, quienes por
tal razon manifiestan —
Primero: que el nominado terre
no de Lemus y el de Ingerto son
de la esclusiva propiedad de don
Enrique alba como procedentes de
la compra hecha á Doña Juana
Llinas y Caballero su madre le
gitima por la escritura otorgada
en la Villa de Montijo ante su
Notario Don Teodoro Corchero
el quince de Junio de mil
ochocientos noventa que no
fue admitida por el Registro
de la propiedad de espre
sado Badajoz ó causa
de formar una sola fin
ca segun las inscrip
ciones de dominio hechas
en el los que se nom
braban Santaren In
gerto y Lemus con la
cabida de ochenta y cua
tro fanegas adjudica

N. 1.196.312

Ochocientos cincuenta y nueve = 859=





das por mitad á los dos hermanos carnales Don Gerónimo y doña Juana Llinás

Segundo: que los distinguidos por "Sautaren y "Sanguino, se hallan reducidos á sus dimensiones propias y bien separadas de la intervención en fracción alguna, de un dominio agrario, teniendo linderos diferentes, como se verá en su descripción, y cuyas separaciones vienen hechas, desde que se adjudicaron el año sesenta, pero que, por un vicio de expresión no ajustado á la verdad de los hechos, se expresó: que lo adjudicado á cada uno de los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

hermanos Don Gerónimo y do
ña Juana era una mitad de
los cuatro que constituían la por
ción de cada partícipe omitién
dose por ello la espresión deter
minante de proindivisión que
se observará en sus títulos,
puesto que, desde que reci
bieron los dos hermanos tales
prédios no han encontrado
duda en la estensión de sus dis
frutes ni han dejado de cono
cer los límites de los prédios
adjudicados á cada cual y
lo son

Al don Enrique los terrenos
"Lemus é Ingerto" que forman
una sola labor sin interca
lación estraña que interrum
pa su unión y se hallan
comprendidos dentro de la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ochocientos
cuenta 860

demarcación de sus linderos por
los cuatro aires de Saliente, Po-
niente, Mediodía y Norte, com-
prendiendo el primero de tales
aires como lo es el Saliente la
dehesa de "Pesqueritó"; el segun-
do que lo es el Poniente, el
Arroyo de Aguas blanquillas;
Mediodía el camino que con-
duce desde La Roca á Bada-
józ y dehesa de los "Callejones";
y por el Norte tierras de la-
bor llamadas de Sanguino
que son de don Pedro José
Llinás heredero del don Je-
rónimo y de otras de doña
Nemesia Gutierrez, esposa
del don Enrique, conocidas
con el nombre de "La Llave"
y que heredó esta señora de
su padre don Andrés Gutierrez

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

5.910

La parte del don Pedro José Llinás comprende dos fracciones que no se tocan entre sí, como son las tierras en "Santaren" con las de "Sanguino" y cuyas lindes son la prueba demostrativa de su separación pues refiriéndose á las de Santaren" tienen por Saliente, la dehesa de "Perquerito" y tierras de don Eulogio Gutiérrez campos: Poniente, otras tierras de la esposa del don Enrique, doña Nemesia Gutiérrez conocidas por "La Llave": Mediodía con tierras denominadas "Ingenio" adquiridas por el don Enrique en compra á su madre doña Juana, por la escritura anteriormente citada; y del Norte con otras

Ochocientos sesenta y uno 861

N. 1.196.313

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs. UNA PESETA

20 CENT.

tierras de Don Eulogio Gutierrez conocidas por "Rescalvado de Sanguino," mientras que la segunda porción de este interesado Don Pedro José Llinás que se conoce por

"Sanguino"

tiene por saliente el camino viejo de Montijo que conduce á los terrenos de "Callejones": Poniente, el arroyo de Aguas blanquillas: Mediodía contesta al terreno del don Enrique llamado "Lémus"; y por Norte con terrenos de doña Nemesia Gutierrez Campos esposa del don Enrique y que se denominan "Sanguino," que heredó de su padre difunto don Andres Gutierrez Grajera.

Se conoce perfectamente la división de estas dos frac

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

5.910

ciones de la única del dos Euro
que, que como se ha dicho abra
za y comprende en una sola la
bor las tierras de Ingerto y Lé
mus", por sus linderos y mo
jones de piedras colocados en
él, desde el año sesenta en
que se hizo la división pa
ra adjudicar á la doña Jua
na y su hermano carnal don
Gerónimo, ya que antes para
los causantes constituyeron un
solo prédio y una sola labor,
originarias de las dos mitades
aplicadas á los dos hijos, divi
didas ya para ellos entre los
que confeccionarían privia
damente las operaciones de
testamentaría ó abintestato.

Así han comprendido
también, el que no hayan
surgido en tanto tiempo nin
gun rozamiento entre los
partícipes, ni por estos se

Ochocientos sesenta y con 862

haya desconocido ninguno de los límites señalados á cada porción, que á no dudar originaron la calificación de mitades, faltándole el adjetivo de proindivisa ——

Conformes ambos otorgantes con las esplicaciones consignadas y que han de confirmar la exhibición de títulos hereditarios del don Gerónimo y doña Juana, al Registro de la Propiedad, el ilustrado criterio ya demostrado del Registrador, subsanará los errores que sus antecesores pudieran cometer en las inscripciones hechas, é inscribirá las primeras copias que se le presenten de esta escritura por los interesados ——

Así lo dicen los mismos, ante mí el Notario y testi-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

gos instrumentales don Carlos Rubio Fernandez y Juan Cotrina Cabezas de esta vecindad —

Y leida esta escritura por los otorgantes además de hacerlo yo el Notario en voz perceptible y clara en un solo acto á otorgantes y testigos, aprueban los primeros su contenido y quedan enterados los segundos firmando todos conmigo el repetido Notario que de cuanto queda espresado doy fé —

Pedro Alsina

Enrique de Alba

Carlos Rubio Fernández

Juan Cotrina

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota) En el mismo dia mes y año di prim.ª copia de la escrit.ª anterior al D.n Enrique Alba en un pliego clase sexta y dos mas de la trece numerados con el 3328 – 1.369002 y el de 1.369001 = doy fé — Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ochocientos sesenta y tres, 863

N. 0.049.387

UNA PESETA

20 CENT.

Numero ciento setenta y dos =

Escritura de aprobacion del rollo particional de bienes que dejara a su fallecimiento Don Candido Ga monal Roll

En la Villa de Alburquerque Distrito Notarial de su nombre en la Provincia de Badajoz á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez, Notario publico de citada Villa y, Colegiado en el Ilustre de Caceres comparecen para otorgar escritura de aprobacion de las operaciones de inventario, valuacion, liquidacion y particion de los bienes sociales que pertenecieran á Don Candido Ga

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

5.910

monal y Rolle ya finado
y su esposa Doña Joaquina
Gamero del Pilar, los que
se nombran y me son cono
cidos personalmente.

Don Francisco, Don
Joaquin y Don Manuel
Gamonal y Gamero, Presbi
tero Cura Parroco de la Iglesia
de la Ciudad de Olivenza
y casados los dos restantes
vecinos y propietarios en esta
Villa, mayores de treinta años
de edad, con sus cedulas estos
de la clase undecima y novena, nu
meradas con el trescientos
ochenta y trescientos ochenta y
dos orden que se fecharon
el veinte y ocho de cuatro
de Octubre respectivamente
no exiviendoseme la del Don
Francisco por no traerla a
mano y la presentara con su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Novecientos sesenta y cuatro 864 =

Copia de adjudicación al Registro de la propiedad de reclamarse la inscripción de sus bienes

— Y Don Francisco Manzano Leon, natural y vecino de esta Villa, viudo, propietario y de sesenta y ocho años de edad que tambien presenta su cedula de novena clase numerada con el ciento ochenta, y que se refiere al año economico actual —

Los considero con capacidad para el otorgamiento indicado por administrar sus bienes y acreditarme el Don Francisco Manzano su personalidad en este acto como apoderado de la Doña Joaquina Gamero de Pilar con el poder especial

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que me presenta otorgado
en la Ciudad de Olivenza
el cinco del mes actual
ante su Notario Don Joa
quin Fernandez Gomez en
cuya Ciudad tiene ahora
su residencia la doña Joa
quina, habitando en com
pañia de Presvitero Don
Francisco, que como el Don
Joaquin y Don Manuel
son mis hijos legitimos
y cuyo poder exive para
unir al rollo particional
de bienes de Don Candido
é insertar en mis copias
Se dice por los compa
recientes: que con motivo de
fallecimiento de Don Candi
do, se ha practicado pri
vadamente el inventario
y valuacion de tales bie

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N.0.049.38





Ochocientos sesenta y cinco 865=

nes teniendo en cuenta el testamento de hermandad que otorgara el mismo en union de su referida esposa el diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, ante el Notario Don Elia Navarro Avila de la Villa de San Vicente en ocasion de hallarse encargado de la Notaria de esta Villa de la fecha vacante por fallecimiento de Don Guillermo Soto que la desempeñaba, por el que se dispuso que fueran sus herederos el Don Francisco, Don Joaquin Don Antonio y Don Manuel Gamonal Gamero: Que el enlace de ambos tita

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ochocientos sesenta y seis 866

se ha refundido entre
tres hijos restantes, circuns
tancias que se han tenido pre
sente para las bases de la
liquidacion y particion
de mencionados bienes, así
como la renuncia hecha
por la viuda Doña Joaqui
na Gamero de Pilar del
legado especial que dicho
testamento refiere ——

Por tanto hacen pre
sentacion del rollo parti
cional que comprende diez
y ocho pliegos de papel sim
ple con el reintegro consi
guiente en papel de pa
gos al Estado y la certifi
cacion del Registro de ulti
mas voluntades expedida
en Madrid, á la que sigue
la referente á la definicion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

610
5.910

del Don Candido que todo
compone cincuenta y
cuatro folios utiles, compren
diendo en ellos el pago ó
reintegro en el papel de su
clase que todo quieren for
me parte integrante de la
presente escritura á la
que hago acumulacion
de mencionado rollo que
rubrico en todos sus folios.

Y correspondiendo
á la exigencia de los com
parecientes queda proto
colado en mi Registro co
rriente, aprobando cuanto
en dicho rollo se menciona
quedando en exivir al Re
gistro de la propiedad con
las primeras copias de
sus adjudicaciones la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N.0.049.388





Escritura de renuncia de legado testamentario

Sevilla y Noviembre de 1867.-

En la ciudad de Sevilla a veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete ante mi el Escribano Publico y testigos que se expresaran y firmaran al final de esta escritura, Don Manuel Gonzalez Gonzalez, Don Antonio Gonzalez Gonzalez, Don Francisco Gonzalez Gonzalez, Don Juan Gonzalez Gonzalez, Don Jose Gonzalez Gonzalez, Don Rafael Gonzalez Gonzalez, Don Miguel Gonzalez Gonzalez, Don Pedro Gonzalez Gonzalez, Don Ramon Gonzalez Gonzalez, Don Fernando Gonzalez Gonzalez, Don Cayetano Gonzalez Gonzalez, Don Jose

instrumentales Teodoro Gra
montel Cotrina y Dimas
Sanchez Acevedo de esta vecindad

Y leido este documen
to por mi el Notario á
otorgantes y testigos en un
solo acto y clara voz, por
renunciar ellos á hacerlo
por si, aprobaron los pri
meros su contenido y que
daron enterados los segun
dos, firmando en prueba
todos conmigo el repetido
Notario que de cuanto se
expresa en este documento
doy fé =

Fran.co Manzano

Fran.co Gamonal
Gamero

Rodrigo Gamonal
y Gamero

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Ochocientos sesenta y ocho 868=

Manuel Gandoval

Teodoro Ramontet

Dimas Sanchez

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota

En 4 de diciembre y año de su otorgamiento oi primera copia á la viuda Dª Joaquina, en un pliego clase 2ª y 22 mas de la trece numeradas respectivamente por el timbre con el 5926, 1368779, 714325, 714323, 714322, 714321, 714320, 714319, 714318, 714317, 714316, 714315, 714339, 714338, 714337, 714336, 80225, 80271, 80272, 80273, 80274, 714335, 714331, doy fé= Santander

Otra

De seis de Obre del año de su otorgamiento oi primera copia al Dn Francisco Gamonal en un pliego clase quinta y once mas de la trece numeradas por el timbre respectivamente con el 1751, 714333, 714334, 714332, 714330, 714329, 714328, 714327, 714326, 79229, 79230, 79231, doy fé= Santander

5.910

Para: Don Isidro Requena Ruiz, vecino de Madrid

Por el presente le requerimos para que dentro del término de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de este requerimiento, aporte a este Juzgado el original del recibo de la prima correspondiente a la póliza de seguro de responsabilidad civil suscrita con la entidad aseguradora Mapfre, con número de póliza 79233, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 1983 y el 31 de diciembre de 1983, así como el justificante de pago de dicha prima.

Apercibimiento: Que de no atender este requerimiento en el plazo indicado, se le podrá imponer una multa coercitiva de 5.000 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

Lo mandó y firma el Juez de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Santander, don Ramón Fernández Pousa, en Santander, a 14 de marzo de 1983.

Ante mí, el Secretario, Julio Cagigas Izquierdo.

Para: Don Manuel Gómez-Acebo y Pombo, vecino de Santander

Por el presente le requerimos para que dentro del término de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de este requerimiento, aporte a este Juzgado el original del recibo de la prima correspondiente a la póliza de seguro de responsabilidad civil suscrita con la entidad aseguradora Mapfre, con número de póliza 79233, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 1983 y el 31 de diciembre de 1983, así como el justificante de pago de dicha prima.

Apercibimiento: Que de no atender este requerimiento en el plazo indicado, se le podrá imponer una multa coercitiva de 5.000 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

Lo mandó y firma el Juez de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Santander, don Ramón Fernández Pousa, en Santander, a 14 de marzo de 1983.

Ante mí, el Secretario, Julio Cagigas Izquierdo.

Para: Don Ignacio Escario Gutiérrez, vecino de Santander

Por el presente le requerimos para que dentro del término de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de este requerimiento, aporte a este Juzgado el original del recibo de la prima correspondiente a la póliza de seguro de responsabilidad civil suscrita con la entidad aseguradora Mapfre, con número de póliza 79233, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 1983 y el 31 de diciembre de 1983, así como el justificante de pago de dicha prima.

Apercibimiento: Que de no atender este requerimiento en el plazo indicado, se le podrá imponer una multa coercitiva de 5.000 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

Lo mandó y firma el Juez de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Santander, don Ramón Fernández Pousa, en Santander, a 14 de marzo de 1983.

Ante mí, el Secretario, Julio Cagigas Izquierdo.

Para: Don Ramón Fernández Pousa, vecino de Santander

Por el presente le requerimos para que dentro del término de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de este requerimiento, aporte a este Juzgado el original del recibo de la prima correspondiente a la póliza de seguro de responsabilidad civil suscrita con la entidad aseguradora Mapfre, con número de póliza 79233, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 1983 y el 31 de diciembre de 1983, así como el justificante de pago de dicha prima.

Apercibimiento: Que de no atender este requerimiento en el plazo indicado, se le podrá imponer una multa coercitiva de 5.000 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

Lo mandó y firma el Juez de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Santander, don Ramón Fernández Pousa, en Santander, a 14 de marzo de 1983.

Ante mí, el Secretario, Julio Cagigas Izquierdo.

Para: Don Julio Cagigas Izquierdo, vecino de Santander

Por el presente le requerimos para que dentro del término de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de este requerimiento, aporte a este Juzgado el original del recibo de la prima correspondiente a la póliza de seguro de responsabilidad civil suscrita con la entidad aseguradora Mapfre, con número de póliza 79233, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 1983 y el 31 de diciembre de 1983, así como el justificante de pago de dicha prima.

Apercibimiento: Que de no atender este requerimiento en el plazo indicado, se le podrá imponer una multa coercitiva de 5.000 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

Lo mandó y firma el Juez de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Santander, don Ramón Fernández Pousa, en Santander, a 14 de marzo de 1983.

Ante mí, el Secretario, Julio Cagigas Izquierdo.

Para: Don Isidro Requena Ruiz, vecino de Madrid

Por el presente le requerimos para que dentro del término de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de este requerimiento, aporte a este Juzgado el original del recibo de la prima correspondiente a la póliza de seguro de responsabilidad civil suscrita con la entidad aseguradora Mapfre, con número de póliza 79233, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 1982 y el 31 de diciembre de 1982, así como el justificante de pago de dicha prima.

Apercibimiento: Que de no atender este requerimiento en el plazo indicado, se le podrá imponer una multa coercitiva de 5.000 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

Lo mandó y firma el Juez de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Santander, don Ramón Fernández Pousa, en Santander, a 14 de marzo de 1983.

Ante mí, el Secretario, Julio Cagigas Izquierdo.

Para: Don Manuel Gómez-Acebo y Pombo, vecino de Santander

Por el presente le requerimos para que dentro del término de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de este requerimiento, aporte a este Juzgado el original del recibo de la prima correspondiente a la póliza de seguro de responsabilidad civil suscrita con la entidad aseguradora Mapfre, con número de póliza 79233, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 1982 y el 31 de diciembre de 1982, así como el justificante de pago de dicha prima.

Apercibimiento: Que de no atender este requerimiento en el plazo indicado, se le podrá imponer una multa coercitiva de 5.000 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

Lo mandó y firma el Juez de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Santander, don Ramón Fernández Pousa, en Santander, a 14 de marzo de 1983.

Ante mí, el Secretario, Julio Cagigas Izquierdo.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Inventario de los bienes sociales que dejara el 19 de Noviembre de 1898 Don Candido Gamonal Roll, casado al fuero del Baylio que rige en esta Villa de Albuquerque con Doña Joaquina Gamero del Pilar y que han de ser partidos entre esta y sus tres hijos Don Francisco, Don Joaquin y Don Manuel, unicos que existian al fallecer el Don Candido, pues el Don Antonio hermano carnal de los anteriores fallecia hace tiempo sin sucesion legitima y cuyos valores de referidos bienes han sido aplicados por los interesados de mutuo acuerdo, ya que los Albaceas testamentarios designados en el testamento que de hermandad otorgaran el Don Candido y su esposa han fallecido con anterioridad al testador, y son los siguientes

Inventario

		Pesetas cs.
1 -	La Casa mortuoria numero 7 y situada en la Calle de Miguel Perez valuada en	2.360
2 -	Una Casa en la Calle del Pilar nº 40 valuada en	2800
3 -	Otra Casa sin nº en la Calle de Miguel Perez valuada en	100
4 -	Otra Casa en la Calle de San Blas, nº 37 valuada en	650
		5.910

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suma anterior — 5.910

5- Otra casa en la Calle de San Blas nº 34 valuada en — 500

6- Media casa en la Calle de San Juan nº 12 valuada en — 460

7- Un horno en el Llano de Pilar, nº 15 en un portada, en — 760

8- Medio olivar al sitio de la Magdalena ó Subterraneo con 63 pies valuado en — 300

9- Una llave de olivar con 25 pies al sitio de Subterraneo en — 340

10- Otra llave de olivar con 41 pies al sitio de Subterraneo en — 1.180

11- Un olivar con 45 pies al Romero en — 820

12- Una llave de olivar sitio calleja de la Zarza con 12 pies en — 280

13- Una plantería de olivar con 76 pies sitio de Pez en — 1.000

14 Una huerta con olivos al sitio de Subterraneo en — 1.900

15. Una tierra al Rodeo de Duque en — 500

16 Otra tierra á la Cumbre del Guijo en — 420

17. Otra tierra al Marco de las Brozas, ó Soldado en — 500

18- Otra tierra á Esteban Paez en 560

15.430

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ochocientos setenta 870

	Suma anterior	15.430
19.	Otra tierra sitio de Roble en	420
20	Otra tierra " de las Reynas en	340
21	Otra " " Valdespinar en	620
22	Otra " " de Hito ó Torrita Mayor en	500
23	Otra tierra sitio de las Herrerias	280
24.	Otra " " Fuente de abajo en	560
25	Otra " " del Palancar	1.760
26.	Otra " " Perezaler en	560
27.	Otra " " de Soldado en	280
28.	Otra " " de Bernabé ó Esteban Paez en	520
29.	Otra tierra al sitio de Valdecarnero en	420
30.	Otra " " " " los Enamorados ó Valle del Burro en	360
31.	Otra tierra sitio de Fleuto en	480
32	Otra " " " Puerto de las Abazadas	125
33.	Otra " " Cordoves en	200
34.	Otra " " de Pedro Gil ó Arroyo de la Vaca en	60
35	Otra tierra sitio Pedro Gil grande	420
36	Otra " " Puerto de la Encina	560
37.	Otra " " de la Viuda	20
38.	Otra " " Carrion (chica)	120
39.	Otra " " Pajinegro en	640
40.	Otra " " Mandros ó Esteban Paez en	520
41.	Otra tierra sitio del Moral en	300
42.	Otra " " Carrion (grande)	200
		25.695

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Anterior 25.695

43. Otra tierra sitio de los Brejos en 120
44. Otra " " " las Atalayas 160
45. Otra " " Pozo de la Moyta 160
46. Otra " " Vega de la Moyta
ó Torruca en 560
47. Media tierra sitio " Raya de Mayorga 116
48. Otra " " Pozo de la Casa agera 400
49. Otra " " Tagarral bajo 322
50. Otra " " Matasanos en 396
51. Otra " " Casarones de
Santa Leocadia en 417
52. Otra tierra sitio Valle grande en 810
53. Otra " " Cruz de Gallego 187
54. Otra " " Matasanos en 100
55. Otra " " " " 187
56. Otra " " " " 50
57. Otra " " " " 50
58 Otra " " Vado de la Venta en 270
59. Otra " " Matasanos en 200
60. Otra " " Cebaderos en 180
61. Otra " " Campo de la espada 200
62. Otra " " Cumbre gota en 180
63. Otra " " Tres arroyos en 110
64. Otra " " Campo de la espada 50
65. Otra " " Las Naves en 180
66. Otra " " Andrual 60
67. Otra " " " en 50
68. Otra " " Oliveras en 100
69. Otra " " Los Castillejos 210
70. Otra " " de Melon en 155

31.675

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ochocientos setenta y uno 841 — 2º

		Pesetas
	Suma anterior	31.675
71.	Otra Tierra sitio de Tarquina en	166
72.	Otra " " " Valdeberracho en	60
73.	Otra " " Salones del Corcho	155
74.	Otra " " de Dimuela en	83
75.	Otra " " " Casaron de quiadla	333
76.	Otra " " " Las Calzas en	300
77.	Mitad del valor de los Derechos Reales de hierbas, de Invernadero y pastos de Primavera y Verano sobre fincas que no se determinan por que han de constar de las escrituras, que el Estado otorgue á favor del interesado á quien se adjudique, y á que la otra mitad que no es objeto de este inventario, pertenecen al heredero Don Manuel que las compró de mancomun con el causante á Isaac Gamero su convecino y ya finado recogiendose las cartas de pago que el mismo tenia facilitadas por dicho Estado; su valor	145
78.	Un muro para colmenas en sitio de Puerta de Monte Oscuro en	75
79.	Cuarta parte de capital de un censo sobre casa de Julian Hernandez en la calle del Cabero de la Carnecería nº 5. y que antes pertenecio á	
		32.992

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

		Pesetas
	Anterior	32.992
	Carrion Campos, ascendente á	68
80.	Un capital de censo sobre la casa de Julian Trinchero, sita en la calle derecha, ascendente la cuarta parte que corresponde á esta testamentaria á	50
81.	En ropas, muebles y demas enseres	1.000
	Total inbentariado	34.110

Como se vé arroja el inbentario de bienes urbanos y rusticos con derechos reales de hierbas y pastos, inclusos muebles, ropas y otros enseres sitos todos en esta Villa y su termino, la cantidad de treinta y cuatro mil ciento diez pesetas que se han de distribuir entre la viuda y sus tres hijos, Don Francisco, Don Joaquin y Don Manuel, de acuerdo á las bases siguientes

Bases

1ª Que en el Testamento de hermandad que queda citado en fecha 19 de Diciembre del año 1886, que se otorgó ante el Notario de San Vicente de Alcantara Don Elias Navarro Avila

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ochocientos setenta y dos 872.

nombre de herederos á los cuatro hijos (ya nombrados) á partes iguales, prohibiendo colacionar lo que á cada hijo se hubiera entregado para carreras científicas, y cualquiera otro concepto ——

2º Se legaron uno á otro conyuge la casa en que vivieran á la disolucion del matrimonio con cuanto dentro de ella se contubiera; legado que há sido renunciado por la viuda Doña Joaquina Gamero, en escritura otorgada en la Ciudad de Olivenza, siguiendo no necesita de él ni de ningun otro beneficio que la Ley pudiera establecer á su fabor, ya que con la mitad líquida del total haber social, la bastan á satisfacer sus necesidades de alimentacion, bestido y enfermedades con la decencia que siempre há tenido al lado de su difunto esposo, mucho mas cuando el lecho cotidiano y bestidos de su uso ordinario y luto que

en la Casa habia, no han de ser
objeto de citado inbentario —
3ª Que habiendo fallecido antes que
el Don Candido, su hijo Don An
tonio sin dejar sucesion, la por
cion de este acrece por ministerio de
la Ley á los tres hermanos que viven
de aqui que los gastos y honorarios
de Notaria seran pagados por cada
uno de por si en la proporcion que
le corresponda, haciendose lo mis
mo en cuanto á los que ofrezca
la informacion posesoria que há
de hacerse á nombre del causante
de los predios que no tienen titula
cion legal, á fin de que la viuda
é hijos puedan inscribirlos por me
dio de sus adjudicaciones —
4ª Que los terrenos comprendidos en
el inbentario han sido valuados
con los derechos reales de hierbas de
inbernadero y de Primavera y ve
ranos por mas que el Estado no haya
otorgado aun al causante Don Ca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ochocientos setenta y tres 873 — 8º

dido las escrituras necesarias de tales hierbas, pero conservando esta testamentaria las cartas de pago de las mismas.

De acuerdo a tales vases proceden á la liquidacion y distribucion de tales bienes entre los interesados ya nombrados, formando los haberes de cada uno, y haciendoles las adjudicaciones, de conformidad á lo convenido entre ellos.

Liquidacion

Importa el Inventario	34.110
Corresponde á la viuda	17055
Liquido para heredar	17.055

Corresponde á cada heredero

Al D. Francisco	5685	17.055
Al " Joaquin	5685	
Al " Manuel	5685	

Adjudicacion á la Viuda Doña Joaquina Gamero de Pelar

Es su haber 17055

Se le paga

La mitad de la tierra nº 47

del inventario al sitio, Raya
de Mayorga con cavida toda
ella ocho fanegas de sembradura
que equivalen á cinco hecta
reas, quince areas, y diez y seis
centiareas, termino de esta villa
que se deslinda por Saliente
con la de herederos de Don Fran
cisco Esparrago: Medio dia
con la de la Capellania de Don
José Boix: Poniente con la
Dehesa de Mayorga y Norte con
la Ribera del Fraylé. Procede
de la compra hecha por el can
sante y su hijo Don Manuel
en escritura otorgada ante el
Notario de esta Villa Don Wen
ceslao Santander Rodriguez el
treinta y uno de Marzo de
1895. á Juan Gamero Bueno
en el concepto de tutor judicial
de su padre por demencia de este,
inscribiendose en el Registro de
la propiedad en el libro 37
Tomo ochenta y dos, folio 26
vuelto, con el nº 3025.: aprecia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ochocientos setenta y cuatro 874 = Pesetas

de referida mitad en puntos 116

La mitad de otra tierra nº 48 del inventario de sitio, Pozo de la Cascajera en dicho termino con cavida treinta fanegas en sembradura toda ella, componentes 19 hectareas 31 areas, y 87 centiareas, que se deslinda por el Saliente, Norte, Medio dia y Poniente con otras del heredero D. Manuel y esta testamentaria y que antes fué deslindada en la escritura citada en la descripcion anterior con otra del Isaac Gamero por el aire de Saliente, Poniente con otra del mismo Isaac y Norte y Medio dia con la de Segundo Maya, inscribiendose en el libro 68, tomo 139 folio 53 vuelto con el nº 4308, y valuada en — — 400

Mitad de otra tierra nº 49 de la mitad que adquirieron el Don Manuel y Don Candido por la escritura relacionado, al

= 516

sitio del Tegarral bajo en este
termino, y que por tanto constitu
ye la cuarta parte de toda ella
cuya cavida es de 43 fanegas
de sembradura que equivalen
á 27 hectareas, y 69 areas, y
se deslinda por el Saliente con
la Ribera de Albarragena: Me
dio dia con la de Saturnino Su
don y que fué de Isidro Maya:
Norte con otra del Sudon y que
fué de herederos de Don Manuel
Cuellar y Ponsente con otras
del causante Don Cándido y su
hijo Don Manuel y pertene
ció á Pedro Centeno, inscrita
en el libro 76, folio 46 y nº
616 duplicado, valuada en — 322
Mestad de ~~otra~~ tierra nº 50
al inventario, al sitio de Ma
tasanos en referido termino
con cabida toda ella de 85 fa
negas de sembradura que equi
valen á 54 hectareas y 72 areas
que se deslinda por el Saliente
con la Ribera de Albarragena

838

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ochocientos setenta y cinco 875

4º

Anterior — 838

o Zapatón: Norte la de Juan Crisóstomo Taborda y Montero: Medio día la de herederos de don Antonio Cuellar y antes de don Emilio Gutierrez: y Poniente con las del causante y su hijo don Manuel. Procede de la compra á que se refiere mencionada escritura, que fué inscrita en el libro 68, tomo 139. folio 53 vuelto y nº 4308. valuada en — 396

Mitad de otra tierra al sitio de los Casarones de Santa Leocadia en dicho término que es la nº 51 del inventario, de cavida toda ella en sembradura 25 fanegas que equivalen á 16 hectareas y 10 areas, deslindandose por el Saliente con la Ribera de Albarragena: Sur con tierras de don Pedro Manzano, Poniente con las del causante y — 1234

Anterior 1.234

su hijo Don Manuel y Nor
te con la de Don José María
Boix. Tiene igual procedencia
que las anteriores y se inscri
bió en el mismo libro y tomo
que la anterior, folio 57 vuelto
con el nº 4309 y valuada en 417
Mitad de otra tierra al sitio
de Valle grande en citado termi
no, señalada en el inventario
con el nº 52, con cavida 54
fanegas toda ella en sembrada
re que equivalen á 34 hecta
reas, 77 areas y 60 centiareas
que linda por el Saliente con
la Ribera de Albarragena: Nor
te con la de Miguel Bueno que
antes fué de Eustaquio Bueno Du
ran: Medio dia con la de Sa
turnino Sudon que antes fue
de Benigno Bueno Frias y Po
niente con la de Doña Angeles
Manzano, antes de Doña Jose
fa Pantoja Berrios de igual
procedencia que las anteriores

1651

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ochocientos setenta y seis 876 — Anterior 1651

inscribiendose en el libro 68
tomo 139 folio 62 vuelto y
nº 4,310 valuada en ——— 810
Mitad de otra tierra nº 53 del
inventario al sitio Cruz del
Gallego en dicho termino y de
cavida toda ella 28 fanegas
en sembradura, que equivalen
á 18 hectareas, 3 areas y 20
centiareas, que se deslinda por
Saliente con la de Pedro Bueno
Montero: Sur con la cumbre
de Marcos: que pertenece á Doña
Josefa Pantoja: Oeste con tierra
de dicha Señora: y Norte con
camino de de la Cruz del Gallego
de igual procedencia que las
anteriores y fué inscrita en
igual libro y tomo, al folio 68
y nº 4.311, valuada en ——— 187
Mitad de otra tierra nº 54 del
inventario al sitio de Matasa
nos en dicho termino y de ca
bida 6 fanegas, igual á 3 her
tareas, 86 areas y 40 centiareas

2648

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Anterior 2648

que se deslinda por los Tres
aires con otras del causante y
su hijo Don Manuel y Norte
con la de Doña Angeles Manzano
y Antes tubo por lindes al Salien
te con la de herederos de Ana Ma
no: Medio dia la de Pedro San
chez Centeno y Poniente y Nor
te con las de D. Isaac Gamero de
quien procede, inscribiendose
en el libro 76 tomo 161. folio
21 vuelto y nº 1589 duplicado
valuada en ——— 100

Mitad de otra tierra nº 55 del
inventario al mismo sitio que
la anterior en dicho termino
con igual procedencia, de la
vida se sembradura 16 fane
gas que equivalen 10 hectareas
30 areas y 40 centiareas que
se deslinda por Saliente Me
dio dia y Poniente con las del
causante y su hijo Don Manuel
y Norte con la de Doña Angeles
Manzano y que se deslindó al
adquirirla por Norte con la de Via
Izquierdo: Sur la del Estado ———

2748

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

5º ochocientos setenta y siete 877 — Anterior — 2748

y Este y Oeste con otras de Isaac Gamero, que se inscribió en el libro 69, tomo 141. folio 130 vuelto y nº 4339, valuada en pesetas en — 187

Mitad de otra tierra, numero 56 del inventario, al sitio de Matasanos con cavida toda ella tres fanegas en sembradura que equivalen á una hectarea 93 areas y 20 centiareas, que se deslinda por el Saliente con otra de los herederos de Don Antonio Cuellar, antes de Don Emilio Gutierrez: Norte con otra del causante y su hijo Don Manuel, antes del Estado: Medio dia con la de herederos de Sabas Gonzalez y Poniente con la de Anselmo Gonzalez, de igual procedencia que las anteriores y se inscribió en el libro 78. tomo 165. folio 11. y nº 1588 duplicado, valuada en pesetas en — 50

Mitad de otra tierra, nº 57 del inventario al sitio de Matasanos

2985

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en este termino donde radica la anterior, con cavida tres fanegas en sembradura, igual á una hectarea, 93 areas y 20 centiareas, lindante por el Norte y Saliente con otras del causante y su hijo Don Manuel: y que antes fueron del Estado y herederos de Juan Bueno Ruiz: Medio dia con la de Sergio Gonzalez: y Poniente con la de Anselmo Gonzalez: Tiene igual procedencia que las anteriores, y se halla inscrita en el libro 69. tomo 141. folio 64 vuelto con el n 4334, valuada en ——— 10

Mitad de otra tierra n.º 58 del inventario, al sitio Vado de la Venta de dicho termino, con cavida 18 fanegas, toda ella, que se deslinda por Norte y Medio dia con las del causante y su hijo Don Manuel y que antes fueron de los herederos de Valentin Garcia y del incapacitado Isaac Jamero: Poniente con la de

3035

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Novecientos setenta y ocho 878 — Anterior 3025

Saturnino Sudon que antes fué de los herederos de Don Ce-
ferino Gonzalez y Saliente con
la Ribera de Zapatón: tiene
igual procedencia que las an-
teriores y se inscribió en el
libro 72. tomo 147 folio 225
con el nº 868 duplicado, va-
luada en 270

Mitad de otra tierra nº 52
del inventario, en el mismo
sitio y termino de Matacanas
de cabida 55 fanegas toda ella
igual á 35 hectareas 41 areas
y 75 centiareas que se deslinda
por Poniente con Dehesa de Dª
Angeles Manzano y que antes
se deslindo con la Ribera de
Albarragena: Saliente con
dicha Ribera y que antes equivo-
cadamente se la dio por linde
otra de Victor Izquierdo: Me-
dio dia con otras del causante
y su hijo Don Manuel proce-
dente como esta que se describe de
la compra que refiere la escritura

3305

anterior 3305

antes citada: y Norte con la de
Don Pedro Manzano en vez
de Francisco con que fijose an
teriormente: tiene igual pro
cedencia que está inscrita en el
Registro por no constar en el
la adquisición por el Isaac y
se hará cuando esta testa
mentaria se probee de la do
cumentación necesaria para ello
valuada en — 200

Mitad de otra tierra nº 60 del
inventario, al sitio de los ceba
deros, en dicho término de cefi
da seis fanegas, toda ella que
equivalen á 3 hectáreas, 86 áreas
y 37 centiáreas, que se deslinda
por Saliente con el Arroyo
de los cebaderos: Medio día
con la de herederos de Juan
Bueno Rivas: Poniente con la
de herederos de Lucas Duran
y Norte con otras de herederos de
Don Francisco Manzano: tiene
igual procedencia que las an
teriores y se inscribió en el
libro 76, tomo 161. folio 51 vuel

3505

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

6ª Ochocientos setenta y nueve 879 — Anterior 2505

to, nº 505 duplicado, valuada
en pesetas en ——— 180
Mitad de otra tierra, nº 61 del
inventario, al sitio del Cam
po de la Espada en dicho ter
mino con cavida toda ella
12 fanegas en sembradura que
equivalen á siete hectareas, 72
areas y 74 centiareas, lindante
por Saliente con la de Ansel
mo Gonzalez: Medio dia con
Carril que va á Villar del Rey
Poniente con otra tierra de here
deros de Lucas Duran y Nor
te con la de Don Victor Izquier
do: de igual procedencia é
inscrita en el libro 76, tomo
161. folio 56 vuelto con el nº
507 duplicado, valuada en 200
Mitad de otra tierra nº 62
del inventario al sitio de la
Cumbre gota en dicho termino
con cavida toda ella nueve
fanegas en sembradura que ha
cen 5 hectareas 79 areas

3885

Anterior 2885

y 56 centiareas, lindante
por Saliente con otra de he
rederos de Doña Maria Trini
dad Salgado: Medio dia con
Carril de Villar del Rey: Po
niente tierra de Doña Dolores
Salas y Norte con la de herede
ros de Don Carlos Salas: es
de la misma procedencia que
las anteriores y se halla ins
crita en el libro 76 tomo
161. folio 76, y nº 516 du
plicado, valuada en — 180
Mitad de otra tierra número
63 del inventario: al sitio de
Los Tres Arroyos en dicho ter
mino de cavida toda ella en
sembradura seis fanegas
igual á tres hectareas 86
areas y 37 centiareas, linda
te por Saliente con otra de
herederos de Antonio Gamero
Medio dia con la ribera de
Guadarranque: Poniente con otra
de herederos de Doña Maria Tri

4065

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ochocientos ochenta 880 — Anterior 4065

nidad Salgado: y Norte con
la de herederos de Andres Can
tero: De igual procedencia
é inscrita en el libro 76, to
mo 161. folio 71 vuelto con el
nº 515 duplicado, valuada en 110
Mitad de otra tierra nº 64 del
Inventario, al sitio del Cam
po de la Espada en dicho ter
mino, de cavida toda ella
en sembradura, cinco fan
gas, igual á tres hectareas
29 areas y 87 centiareas, lin
dante por Saliente con la de
herederos de Don José Ramon
Santos: Norte con la de herede
ros de Andres Duarte: Medio
dia con Carril que vá á Villar
del Rey: y Poniente con la de
la Capellania de Don José
Maria Boix: Procede por
igual razon que las anteriores
y se inscribió en el libro 76
Tomo 161. folio 61 vuelto y
nº 508 duplicado, valuada en 50

4225

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Anterior 4225

Mitad de otra tierra nº 65
del inventario al sitio de
las Naves en dicho termino
de cabida toda ella de seis
fanegas en sembradura
igual á tres hectareas 86
areas y 37 centiareas que se des-
linda por Saliente con otra
de herederos de Don Antonio
Pizarro: Medio dia con arro-
yo de las Naves: Poniente
y Norte con tierra de herede-
ros de Don Pedro Salinas;
Tambien es de igual proce-
dencia que las anteriores y se
inscribió en el libro 76. Ro-
mo 161. folio 81 vuelto con
el nº 1902 duplicado y
valuada en ——— 180

Mitad de otra tierra nº 66
del inventario al sitio de
Andrinal (Carril) en dicho
termino, de cabida toda ella
seis fanegas que equivalen á
tres hectareas 86 areas y 37 cen-

4405

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

7º ochocientos ochenta y uno 881 — Anterior — 4405

tierras, lindante por Sa
liente con la de herederos
de Isabel Guerrero: Me
dio dia con la de la Duquesa
de Fernan Nuñez antes del
Conde de Cerbellon: Poniente
la de herederos de Alonso
Bueno y Norte la de herede
ros de Don José de Torres
Tiene igual procedencia
y se inscribió en el libro
76 tomo 161 folio 86 y
nº 2081 duplicado, valua
da en pesetas en — 60
Mitad de otra tierra nº 67
del inventario en igual
sitio y termino, de cavida
tres fanegas en sembradura
toda ella que se deslinda por
el Saliente con la de here
deros de Alonso Bueno:
Medio dia con la de Carrion
Sanchez antes de Leoncio San
chez: Poniente y Norte con la
de Francisco Gil, y que antes
se deslindo por Poniente con la de

4.465

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Anterior ——— 4465

Antonio Gordillo: Procede de igual forma que las anteriores y se halla inscrita en el libro 76: tomo 161. folio 90 y nº 2081 duplicado valuada en ——— 50

Mitad de otra tierra nº 68 del inventario, sitio de la Olivera en dicho termino de cavida toda ella en sembradura seis fanegas igual á tres hectareas 86 areas y 37 centiareas, lindante por Saliente con la de Doña Ana Maria Salinas, antes de herederos de Lucas Duran: Medio dia con la de Don Felipe Maya: Poniente con la de herederos de Don Roman Gurman y Norte con Carril que va á la Codosera: Tiene igual procedencia y se inscribió en el libro 76 tomo 161 folio 66 vuelto con el nº 511 duplicado, valuada en ——— 100

4615

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ochocientos ochenta y dos 882 =

Anterior — 4615

Mitad de otra tierra nº 69 del inventario al sitio de los Castillejos en dicho termino, de cavida toda ella en sembradura siete fanegas que equivalen á 4 hectareas, 50 areas y 77 centiareas, lindante por la liente con otra de herederos de Don Francisco Manzano Medio dia las de la Duquesa de Fernan Nuñez antes Mayorazgo de Cabrera: Poniente la de Don Angel Duran y Norte con el arroyo del Castillejo: De la misma procedencia que las anteriores y se halla inscrita en el libro 37. tomo 82 folio 25 vuelto y nº 3024. valuada en 210

Mitad de otra tierra nº 70 del inventario, al sitio del Melon ó Esparragosa en dicho termino, de cabida toda ella en sembradura seis

4825

Anterior — 4825

fanegas que equivalen á
tres hectareas, 86 areas y
37 centiareas, lindante por
el Saliente Medio dia y Po
niente con la de herederos
de Don Francisco Manzano
y que antes se deslindó, con los
aires respectivos con camino que
dirige á San Vicente, Cañada
Boyal y dicho Señor Manzano:
y por el Norte con camino
que bá á los Enamorados, y
antes, a la dio por este aire la
linde del mismo Señor Man
zano: tiene igual proceden
cia y se halla inscrita en
el libro 37. tomo 82, folio
19 vuelto, con el nº 3022 y
valuada en ——— 155.

Mitad de otra tierra nº 71
del inventario, al sitio de
Tarquina en dicho termino
de caida en sembradura
toda ella de diez fanegas que
equivalen á 6 hectareas 43

4980

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

8.º ochocientos ochenta y tres 883 = Anterior — 4980

areas y 95 centiareas, que se
deslinda por el Saliente con
otra de los herederos de Don
Francisco Manzano: Medio
día Carrie que viene de Carrion y antes
se la dió por linde tierra de Ro
sa Bueno: Poniente con la de
Doña Ana María Salinas
y Norte con arroyo de la Acota
da: Procede por igual concepto
que las anteriores y se halla
inscrita en el libro 37. tomo
82 folio 22 vuelto y nº 3.023
valuada en — — — — 166
Mitad de otra tierra nº 72
del inventario al sitio de
Valdeborracho en dicho termino
de Cavida toda ella seis fa
negas en sembradura que
equivalen tres hectareas ochen
ta y seis areas y 37 centia
reas que se deslinda por el
Saliente con la de Don Juan
Cobeñas: Medio día herederos
de Don Pedro Salinas: Ponien

5.146

Anterior

te la de herederos de Lucas Du- 5146
ran y al Norte, con la de he-
rederos de Andrés Duran y á
de Don José María Ruiz: Pro-
viene de igual manera que
las anteriores y se inscribió
en el libro 6, Tomo seis, fo-
lio 73 vuelto y nº 512 va-
luada en — 60
Mitad de otra tierra nº 73
del inventario, al sitio de
Los Salones del Corcho en
dicho termino, de cavida
toda ella ocho fanegas en
sembradura, que tambien se
la conoce por "Laguna de
Vinagre" y Risco del Aguila"
cuya cavida equivale á cin-
co hectareas 15 areas y 16 cen-
tiareas, que se deslinda por
el Saliente y Medio dia con la
de herederos de Don Pedro Sa-
linas y antes se la dio por el
Saliente, la linde, Risco del Agui-
la: Poniente con la de herederos

5206

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ochocientos ochenta y cuatro 884 Anterior 1206

de Don Francisco de Mauzano
y Norte con el Risco de Agui
la que antes se deslindo por este
Aire con tierra de dicho Se
nor Mauzano: De igual
procedencia é inscrita en
el libro 23. tomo 23. folio
125 vuelto y nº 1.916, va
luada en ——— 155
Mitad de otra tierra nº 74
al Inventario, al sitio de
Quinola en dicho termino
con cavida siete fanegas to
da ella la sembradura que
equivale á 4 hectareas, 50
areas y 77 centiareas que
se deslinda por Saliente y
Norte con otra de Saturnino
Sudon antes de Don Julian
Gonzalez: Medio, dia con el
Arroyo de Quinola: y Po
niente con las de herederos
de Hermenegildo Generelo.
De igual procedencia é

5261

Anterior 5761

inscrita en el libro 23. tomo
23. folio 95 vuelto con el nº
1906, valuada en ——— 83
Mitad de otra tierra nº 75
del inventario al sitio de
Casaron de Quinola en
dicho termino de cabida
toda ella en sembradura
veinte fanegas que hacen
12 hectareas, 87 areas y 91
centiareas que se deslinda
por el Saliente con la de Ja
cinto Gamero: Medio dia con
la de Francisco Hernandez
Poniente y Norte con las de
Doña Ana Maria Salinas
que ante fue la del aire de Po
niente de herederos de Don
Antonio Boix: De igual
procedencia, é inscrita en
el libro 81. tomo 169. folio 172
vuelto y nº 4.804, valuada en 333
Mitad de otra tierra nº 76
del inventario, sitio de Cal

5777

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

9º Ochocientos ochenta y cinco 885 =

Anterior 5777

zas en dicho término de
cabida toda ella en sembra
dura diez fanegas que equiva
len á seis hectareas, 43 areas
y 95 centiareas que se deslinda
al Norte con la Dehesa de Pie
dra Buena: Sur arroyo de
las Calzas: Saliente tierra
a los herederos de Don An
tonio Cuellar: y Poniente
con la de Doña Juana Salinas
De igual procedencia que las
Anteriores é inscrita en el
libro 81 tomo 169. folio 167
vuelto finca nº 4803. va
luada en ——— 200

La mitad del valor de los
derechos reales á que se refiere
la escritura de que queda he
cha mencion en el inventario
bajo el nº 77. ascendente á 145

La Casa mortuoria situa
da en la Calle de Miguel
Perez de esta Villa, inmue

6222

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Anterior 6222

rada con el siete en su por
tada que se deslinda por de
recha entrando en ella con
otra de los herederos de Dn
Fernando Torres: izquierda
con la de Dn Pedro Olivera
y trasera con corrales de las
casas de los anteriores y Calle
jon del Soldado. Procede
de compra que hiciera el can
sante en escritura del dos
de Julio del 87 que se inscri
bió en el folio 86. del libro
63. Tomo 128 finca 861, ins
cribiendo con el nº 1º 2.360
otra Casa sin numero en la
misma calle y que se deslin
da por derecha entrando con
otra de Marcelino Ramos: iz
quierda con otra de Dn Manuel
Barrantes y trasera con Ca
llejon del Soldado. Procede
de compra por obligacion pri
vada y será objeto de infor
macion posesoria que haran

8182

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

1º Ochocientos ochenta y seis 886 =

Anterior, 8582

los interesados de esta testa
mentaria á fin de probar
se de documento legal de
que carece, valuada é im
bentariado con el nº 3 en 100
Una huerta imbentariada con
el nº 14 al sitio del Subterra
neo con olivos, y de cabida
en sembradura 1 3/4 fanegas
que equivalen á 1 hectareas
12 areas y 27 centiareas que
se deslinda por el Saliente
con olibar de esta testamenta
ria, Poniente y Medio dia con
huerta de Don Pedro Duarte
y Norte con Calleja del Subte
rraneo. Fué adquirida la
mitad de ella por compra á
Doña Trinidad Gamonal en es
critura del 14 de Noviembre
del año 60 que firma el No
tario Don Egimio Duarte y
se inscribió en el Registro de
la propiedad tomo quinto fo
lio 72, 75, 78 y 81 finca nº 4297

8682

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Anterior — 8682

la mitad restante será obje
to de información posesoria
valuada en . . — 1.900

Un olivar inbentariado con
el n.º 10 al mismo sitio del
Subterraneo en este termino
que se deslinda por el Salien
te con otro de Joaquin Gamero
Norte con Calleja del Subte
rraneo: Poniente con olivar de
herederos de Rogelio Martin
y Medio dia con olivar de los
herederos de Juan Garcia. Tie
ne 32 pies y tiene igual pro
cedencia que la huerta anterior
mente asiento constando de la
escritura alli referida valuada 1.180

Un horno de cocer pan in
bentariado con el n.º 7. en
el Llano del Pilar de esta vi
lla numerada reportada con
el 15 que se deslinda por dere
cha entrando con la casa de
Pascasia Marquez: izquierda
y trasera con la de Juan Bueno

11.762

ochocientos ochenta y siete 887 — Anterior — 11.762

Frias: fué adquirida su mi
tad por compra á la Doña
Trinidad y consta de la escri
tura anteriormente citada, y
la otra mitad será objeto
de información posesoria, va
luado en ——— 760

Un olivar con 21 pies imben
tariado con el nº 9. al sitio
de Subterraneo en este termi
no que se deslinda por la
liente con otro de los herederos
de Rogelio Martinez: Norte con
Calleja de Subterraneo: Medio
dia con huerta de herederos de
Alejandrino Garcia: y Poniente
con huerta de esta testamen
taria. Fué adquirido como he
rencia de la madre del can
sante Doña Manuela Roll
inscrito ó registrado en el libro
10 folio 84 de predios rusticos
en el Registro de hipotecas y
valuado en ——— 340

Una tierra, imbentariada con ——— 12.862

Anterior 12.862

el nº 21. al sitio de Valde
espinar en este termino y
de cavida en sembradura
nueve fanegas que equivalen
á 5 hectareas, 79 areas y 56
centiareas, que se deslinda por
el Saliente y Medio dia con
otra de los herederos de Don
Francisco Manzano, Norte
con la de Francisco Hernan
dez y Poniente con la de
herederos de Miguel Roll. Fué
adquirida como herencia obte
nida por la compartícipe
viuda Doña Joaquina Gamero
á la defuncion de su madre
Doña Maria Josefa del Pilar
registrada en el tomo 35 ó
37. folio 227 finca 2926 va
luada en ——— 620

Otra tierra inventariada en
el nº 45 al sitio Pozo de la
Mota en este termino de ca
vida en sembradura 6 fa
negas que equivalen a Bros ———
13482

11 ochocientos ochenta y ocho 888 Anterior 13482

hectareas, 86 areas y 40 centiareas que se deslinda por el Saliente con otra de Don Juan Duarte: Norte con la de herederos de Don José Cuellar: Medio dia regato de la Canuela y Poniente con la de Pedro Sanchez Carece de titulo y se valua en pesetas 160

Otra tierra inventariada con el nº 46, al sitio Vega de la Moita ó Torruca, en dicho termino de cabida en sembradura 14 fanegas que equivalen á 9 hectareas una area y 53 centiareas lindante por Saliente con vereda de la Moita: Medio dia con otra de Don José Boix: Poniente con la de herederos de Don Fernando de Torres y Norte con la de Ambrosio Bueno. Fué adquirida por el causante de Antonio Gonzalez, en escritura del 7 de octubre del 88, que se inscribió

13642

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Anterior 13642

en el libro 64, tomo 132 folio 218 buelto finca 4184, valuada en ——— 560

Otra tierra inbentariada con el nº 19, al sitio de Roble en dicho termino de cabida en sembradura seis fanegas que equivalen á 3 hectareas 86 areas y 37 centiareas, que se deslinda por el Norte con el Canchal de las Bacas tambien nombrado de San Mateo: Saliente con otra de Carrion Sanchez que antes fué de Polonio Gonzalez: Medio dia con la de Don Angel Duran antes de los herederos de Juan de Dios Gonzalez y Poniente con la de Ambrosio Bueno antes de Don Gregorio Salinas; fué adquirido por la Doña Joaquina esposa del causante por herencia de su madre Doña Maria Josefa del Pilar inscribiendose en el tomo 35 al folio 226. finca 2.925 valuada en ——— 420

Otra tierra inbentariada con

14.622

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ochocientos ochenta y nueve 889 — Anterior — 14622

el nº 17. al sitio del Solda
do llamado tambien Mar
co de las Brozas en dicho ter
mino de cavida en sembra
dura nueve fanegas que equi
valen á cinco hectareas, 79 areas
y 56 centiareas que se deslinda
por el Saliente con tierra de
Leoncio Gamero: Medio dia con
arroyo del Soldado: Poniente
con la de Doña Ana Maria
Salinas: y Norte con la dehesa
de Piedra Buena, adquirida
por compra á Don Juan de
Sales Pizarro en escritura
de 10 de Febrero de 1863. que
se inscribió en el Tomo 1º
folio 42, 45 y 48 fincas 14. 15
y 16, valuada en ——— 500

En ropas, muebles y enseres
de la casa mortuoria nº 81
del inventario ——— 1.000

Que recibirá de su hijo Don
Francisco que lo lleva de más ——— 933

Total adjudicado ——— 17055

Es su haber ——— 17055

Diferencia ninguna ——— 00000

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Adjudicacion al
hijo Don Francisco

Es su haber - - - - 5.685

Se le paga

Una casa inventariada con el nº 2 en la calle del Pilar numerada suportada con el 40 que se deslinda por derecha entrando con la de Don Angel Duran y que fué de Nicomedes Cadena: izquierda con horno de cocer pan de Don Antonio Muñoz y de Anselmo Mauriano antes de Antonio Ordoña y trasera con corrales de las casas de los anteriores. Fué adquirida, dos terceras partes por compra segun escritura del 25 de Marzo del año 1855 inscrita en el libro 7. folio 17. y la tercera restante tambien por compra por escritura del 18 de Febrero del año 56, tambien inscrita en el mismo libro y folio 1 de la valuada en ——— 2.800

2800

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

12 Ochocientos noventa 820 Anterior 2.800

Un olivar inventariado con
con el nº 11 al sitio de Ro
mero con 45 pies en dicho
termino con cabida fanega
y media de sembradura que
equivalen á 96 areas, y 60 cen
tiareas, que se deslinda por el
Norte con Calleja de su nombre:
Medio dia con otro de los here
deros de Don Damian Gutierrez:
Saliente con el de José Maria
Lucio: y Poniente con huerta
de Florencio Blanco y herede
ros de Don José de Torres; fué
adquirido por la Doña Joaqui
na Gamero en herencia de Do
ña Casimira del Pilar Ta
borda, inscribiendolo en el li
bro 46, tomo 100. folio 145
finca 7.503. valuado en . . 820
Otro Olivar con 12 pies inven
tariado con el nº 12 en di
cho termino que se deslinda
por el Saliente con Calleja
de su nombre: Medio dia

3620

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Anterior 3.620

con olivar de José Cabrera
Norte con tierra de Saturnino
Brabo y Poniente con olivar de
Josefa Cuellar. Se halla al
sitio "Calleja de la Zarza" y
carece de título por cuya ra
zon será objeto de informa
cion posesoria, valuado en 280
Una tierra inventariada
con el nº 16. al sitio de la
Cumbre del Guijo, de cabida
toda ella en sembradura cin
co fanegas, igual á tres hec
tareas y 22 areas que se deslinda
por Saliente con vereda de
su nombre: Medio dia con la
de Felix Carron: Poniente con
las de la Duquesa de Fernan
Nuñez antes Mayorazgo de
Cabrera y Norte con la de Don
Luis Salbado antes de Don José
Sosa; fué adquirida por com
pra á Don Juan de Salas
Pizarro por escritura al 10
de Febrero de 63, inserta en

3.900

ochocientos noventa y uno 891 — Anterior 3.900

el tomo 1º folios 42. 45. y 48
fincas 14, 15 y 16, valuada en 420
otra tierra nº 28 del inventa-
rio al sitio de Burnabé y
Esteban Paez en dicho termi-
no de cabida 7½ fanegas
que equivalen á 4 hectáreas
82 areas y 95 centiáreas que
se deslinda por el Saliente
con otra de Ignacio Bueno
Medio día con la de dicho Bueno
Poniente con arroyo de los
Manantios y Norte con tierras
del Marques de Arco; proce-
de por compra á Don Antonio
Gonzalez Pineda de Lancho
segun escritura de 7 de Oc-
tubre del año 88, inscrita
en el libro 64. tomo 132 fo-
lio 173 vuelto, finca 4.175
valuada en ——— 520
otra tierra nº 22 del inven-
tario, al sitio del Hito y
Torrita Muñoz en dicho termi-
no de cavida en sembradura
7 fanegas que equivalen á 4 hec

4.840

Anterior 4840

tareas, 50 areas y 77 centia
reas, que linda por el Salien
te con la de herederos de Don
Carlos de Salas: Norte con la
de los de Don José de Torres: Me
dio dia la de Don Angel Duran
que fué de su padre Don Tomas
y Poniente con la de Don Juan
Duarte que fué de Anselmo
Gonzalez: fué adquirida por
la viuda Doña Joaquina Sa
mero por herencia de Doña
Casimira del Pilar Taborda
inscribiendola en el libro 46
tomo 100, folio 127 finca
3500, valuada en ——— 500
Otra tierra nº 31 del inven
tario al sitio de Fleuto en
dicho termino de cavida de
siete fanegas igual á 4 hec
tareas, 50 areas y 76 centia
reas que se deslinda por el
Saliente con la de Don Juan
Duarte: Norte con la de Don
Felipe Maya: Medio dia
arroyo de los fleutos y Poniente

2340

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

13 Setecientos noventa y dos 892 = Anterior 5.340

con la de herederos de Sabas
Gonzalez, fue adquirida por
compra segun escritura de
7 de Octubre de año 88 y
que se inscribió en el libro 64
tomo 132 folio 198. vuelto
finca 4178 valuada en 480
Otra tierra nº 36 de inven
tario de sitio Puerto de la
Encina en dicho término de
Cabida en sembradura 8 fa
negas que equivalen á cinco
hectareas 15 areas y 16 cen
tiareas y linda por el Sa
liente con otra de Juan
Bueno Ruiz Norte con la
de Pedro Sanchez Cantero
Medio dia con la Ribera
de Alcornoz y Poniente con
la de Florencio Blanco
adquirida por la viuda del
Causante de su madre Doña
Maria Josefa del Pilar inscri
ta en el tomo 35, folio 229
finca 2928 valuada en 560

6.380

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Anterior 6.380

Otra tierra nº 39 del inbe-
tario al sitio de Painegro
en dicho termino de cabida
6 fanegas igual á 4 hecta-
reas y 50 areas que se deslinda
por Saliente con la de herederos
de Gregorio Hernandez: Nor-
te con la de Don Juan Duar-
te: Medio dia Cuchilla de la Sie-
rra de Painegro y Poniente con
la de herederos de Don José Cue-
llar, adquirida segun documen-
to publico que otorgara el Cau-
sante el 17 de Noviembre del
año 83 y que se inscribio como
compra hecha por él á Juan
Ruiz Duran su convencino en
el libro 51. tomo 107. folio 157
vuelto finca 3.698, valuada en 640
Otra tierra nº 44 del inbe-
tario al sitio de las Atalayas
en dicho termino y de cabida
en sembradura 8 fanegas
igual á cinco hectareas quin-
ce areas y 16 centiareas que

7.020

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

14 Dichocientos noventa y tres 893 — Anterior — 7,020

se deslinda por el Saliente con la de Don Pedro Oliveros Norte con la de los herederos de Don José Roll: Poniente con la de herederos de Don Antonio Cuellar y Medio día con la de Francisco Hernandez: fué adquirida por el causante en escritura de compra de 7 de Octubre de año 88, inserta en el libro 64, tomo 132, folio 213 vuelto finca 4183, valuada en pesetas — 160

Otra tierra nº 43 del inventario, al sitio de los Brejos en dicho término, de cavida siete fanegas, en sembradura que equivalen á 4 hectareas 50 areas y 76 centiareas, que se deslinda por Saliente con huerta y arroyo de los Brejos: Medio día con otra de los herederos de Sabas Gonzalez: Norte con el camino de Hayorga y Poniente con la de Don

7.180

Anterior 7.180

Juan Duarte. Tiene igual procedencia que la anterior y se halla inscrita en el mismo tomo y libro, folio 208 vuelto fines 4.182 valuada en 120

Total adjudicado ... 7.300

Es su haber ... 5.685

Lleba demas ... 1.615

Entregara á su madre ... 933
Idem " su hermano Joaquin 682 } 1.615

Diferencia ... 0000

Adjudicacion al hijo Joaquin

Es su haber ... 5.685

Se le paga

Una Casa nº 5 del inventario, sita en la Calle de San Blas numerada con el 34 en su portada que se deslinda por derecha entrando con la de Pedro Barroso: izquierda la de Eusebio Palacino y trasera la de Remigio Fernandez

Ochocientos noventa y cuatro 894

Carece de título y será ob
geto de información pose
soria, valuada en — 500
La mitad de una casa nº
6 del inventario, sita en
la Calle de San Juan, nu
merada con el 12, proindi
viza con la otra mitad per
teneciente á los herederos de
Manuel Maya Duran, que
se deslinda por derecha en
trando con huerto de herede
ros de Don Javier de Torres
izquierda con casa de Leo
cadio Marqués y trasera con
huerto de los herederos de dicho
Señor Torres. Fué adquirida
dicha mitad por compra que
hiciera el causante á su con
vecino Zacarias Duran Man
zano segun demuestra un
expediente posesorio, que no se
inscribió por defectos que con
tenía y aun no se han sub

500

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Anterior — 500

Sanado valuada mencionada

mitad en pesetas — 460

Medio olivar nº 8 del in

bentario, compuesta de 63 pies

al sitio de la Magdalena ó

Subterraneo en dicho termino

de cabida en sembradura dos

fanegas igual á una hecta

rea, 28 areas y 80 centiareas

que se deslinda por el Salien

te con olivar de Florencio

Blanco, antes de Lucas Matador

Medio dia con el de Vicente Sal

gado: Norte con la Sierra de

los Frayles viejos y Poniente

con olivar de Felipe Sanchez:

De los 63 pies de que se compone

el medio olivar descrito, 15 fue

ron adquiridos por la viuda

Doña Joaquina, por herencia

de su madre Doña Maria Jo

sefa del Pilar, inscritos en el

Tomo 35 folio 211 finca 2911,

mientras que los 48 restantes

los adquirió el causante por

0960

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

15 Ochocientos noventa y cinco 895 Anterior 0960

compra á diferentes condo
minos, pero careciendo de
documento legal, razon por
la cual tambien serán obje
to de informacion posesoria
valuado en ——— 300

Una tierra nº 30 del inven
tario, sitio de los Enamora
dos ó Valle del Burro en di
cho termino de cabida en
sembradura seis fanegas que
equivalen á tres hectareas
86 areas y 37 centiareas lin
dante por saliente con otra de
los herederos de Antonio Ga
mero: Norte con tierra de
dueño desconocido: Medio dia
la de la Duquesa de Fernan
Nuñez antes Mayorazgo de
Cabrera: y Poniente con la
de dicha Duquesa; fué adquiri
da por el causante en escri
tura del 7 de Octubre del año
88, inscrita en el libro 64

1260

Anterior 1260

Tomo 132. folio 183 vuelto finca 4.177, valuada en 360

Otra tierra nº 24 del inventario, al sitio de la Fuente de abajo en dicho término de cabida en sembradura seis fanegas que hacen tres hectareas 86 areas y 40 centiareas que se deslinda por el Saliente con otra de Joaquin Gamero: antes de Jacinta Sanchez: Norte con la de Juan Bueno Gamero, antes de Lucas Garcia duran: Medio dia con la de José Bueno Montero y Poniente la de Joaquin Gamero antes Antonio Gamero Garcia: fué adquirida por el causante en escritura del 17 de Noviembre del año 83, inscrita en el tomo 15 libro 15. folio 216. finca 1292 valuada en 560

Otra tierra nº 18 del inventario, al sitio de Esteban

2.180

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ochocientos noventa y seis 896 Anterior 2180

Paez en dicho termino y de
cabida en sembradura seis
fanegas, que equivalen a tres
(tres) hectareas 86 areas y 40
centiareas, que se deslinda por
el Saliente con Dehesa de la
Aragala: Norte con la de Don
Juan Duarte: Medio dia con
la de la Duquesa de Fernan
Nuñez y Poniente con camino
de la Aliseda y Esteban Paez
Carece de titulo y sera obje
to de informacion posesoria
valuada en ——— 560

Otra tierra nº 27 del inven
tario, al sitio de las Herre
rias en dicho termino, de
cavida en sembradura cua
tro y media fanegas igual á
dos hectareas, 89 areas y 78 cen
tiareas que se deslinda por
el Saliente con la de Don Juan
Cobeñas: Norte con la Ribera
de Albarragena: Medio dia
con la de Don Angel Durán

2740

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Anterior 2740

y Poniente con Dehesa de Pie
dra Buena: fué adquirida
por la viuda Doña Joaquina
en herencia de Doña Casimira
del Pilar Taborda, inscrita en
el libro 46 tomo 100. folio
133 finca 3.501 valuada en 280
Otra tierra nº 35 del inven
tario al sitio de Pedro Gil
en dicho termino y de cabida
en sembradura 18 fanegas
que equivalen á 11 hectareas
60 areas, y 11 centiareas que
se deslinde por saliente con
la de Valentin Guerrero: Nor
te la de herederos de Domingo
Carrasco: Medio dia con el
Camino de Badajoz y Po
niente con la de Anselmo Gon
zalez: procede de igual for
ma que la anterior y se ins
cribió en el mismo libro y tomo
folio 139 finca 3.502, valuada 420
Otra tierra nº 32 del inven
tario y sitio del Puerto de la

3420

16 Ochocientos noventa y un 877 Anterior 3440

Avanzadas, en dicho ter
mino de cabida en sembra
dura sin fanega, igual á 3
hectareas, 86 areas y 40 centia
reas que se deslinda por el
Saliente con la de herederos de
Benigno Bueno: Norte con
cerro de las Abanzadas: Me
dio dia con el Arroyo de los
Fleutos, digo, la de herederos
de Don Julian Gonzalez y de
Don Angel Duran y Poniente
con Toril de Lorenza Gene
relo: Carece de titulo y
tambien será objeto de in
formacion posesoria valuada en 125
Otra Tierra nº 41 del inven
tario al sitio del Moral
en dicho termino, de cabida
en sembradura 5 fanegas
igual á tres hectareas, 22 areas
y cero centiareas que se deslinda
por el Saliente con la de
los herederos de Andres Duran

3.565

Anterior 3.565

te: Norte con otra de Cumbio Badillo: Medio dia con la Sierra de la Herradura y Poniente con la de herederos de Antonio Gamero. Carece de titulo y será objeto de informacion posesoria, valuada en 300

Mitad de otra tierra nº 40 del inbentario al sitio de los Alandros que tambien se llama de Esteban Paez en dicho termino, de cabida toda ella 18 fanegas en sembradura que equivale á once hectareas 59 areas y 20 centiareas que se deslinda por el Saliente con la de herederos de Antonio Morales Pintiero: Norte Medio dia y Poniente con la de Valentin Guerrero. Carece de titulo y como la anterior será objeto de informacion posesoria valuada en 520

Otra tierra nº 42 del inbentario, al sitio de Carrion

4385

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

17 [illegible]

Anterior 4385

en dicho termino, de cabi
da en sembradura 14 fa
negas que hacen 9 hecta
reas, una arcas y 60 centia
reas que se deslinda por el
Saliente con la Rivera de
Gevora: Norte con la de los he
rederos de Polonio Gonzalez
Medio dia, camino de Valde
borracho: y Poniente con la de
dichos herederos de Polonio
Gonzalez. Carece tambien de
titulo y ha sido valuada en 200
La cuarta parte del capital de
censo, inventariado con el nº
80, sobre la Casa de Julian
Truchero sita en la Calle
Derecha, sin numero en su
portada que se deslinda por
derecha entrando con la de
herederos de Blas Barrantes:
izquierda con otra de Don
Angel Duran, y trasera
con la de Polonio Gamero:
Fue adquirido por el causante

4385

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Anterior 4.585

en compra que hiciera á Doña Trinidad Gamonal su hermana segun demuestra escritura de 14 de Noviembre del año 60, inscrita en el tomo 5º folios 72. 75. 78. y 81. fincas numeros, 429. 430 y 431. inscripcion nº 1 y 432. inscripcion nº 2. ascendente á — 50

Que recibirá de su hermano Don Francisco que lo lleva de mas — 682

Que recibirá de su hermano Don Manuel que tambien lo lleva de mas — 368

Total adjudicado 5.685

Que se le debe adjudicar 5685

Diferencia ninguna 0000

Adjudicacion al hijo Don Manuel

Es su haber — 5.685

Se le paga

Una casa nº 64 del inventario sita en la calle de San Blas numerada con el 37 en su portada, que se deslinda

por derecha entrando con la
de Ramon Florez: izquierda con
otra de Pedro Sanchez: y tra
sera con huerto de los herederos
de Benigno Bueno: fué adqui
rida por el causante en escri
tura del 3 de Febrero del año
82, que se inscribió en el tomo
100 del archivo general del Regis
tro de la propiedad de este Par
tido y 46 del Ayuntamiento de
esta Villa, folio 116 vuelto
finca nº 3.498. valuada en 650
Una plantería de olivar nº 13
del inventario al sitio del
Per en este termino con 46 pies
de cabida en sembradura tres
fanegas que equivalen a
una hectarea, 93 areas y
20 centiareas que se deslinda
por el saliente con olivar
de Felipe Maya: Norte y Poniente
con torre y tierra de este in
teresado Don Manuel Gamonal:
y Medio dia con Calleja de
Escarapon. Carece de titulo
y sere objeto de informacion

650

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

posesoria, valuada en - - 1.000

Una tierra nº 20 del inventario, al sitio de las Reynas en dicho termino, de cavida en sembradura cinco fanegas que equivalen á tres hectareas 21 areas y 97 centiareas, que se deslinda por el Saliente con regato de la Reyna: Norte otra de Carrion Sanchez: Medio dia con tierra de los herederos de José Rolle y Poniente con cordel de la Cañada boyal fué adquirida por la viuda Doña Joaquina en herencia de su madre Doña Maria Josefa del Pilar, inscrita en el folio 228. tomo 35. finca nº 2927, valuada en ——— 340

Otra tierra nº 27 del inventario, al sitio del soldado en dicho termino de cavida en sembradura cuatro fanegas 3 cm. igual á dos hectareas 63 areas y 67 centiareas que se deslinda por el Saliente con

1990

18 Novecientos 900 Anterior 1.990

la de José Cabrera: Nor
te con la de Francisco Her
nandez: Medio dia la de Don
Antonio Esparrago y Po
niente con la de Don Leandro
Gutierrez: fué adquirida
por el causante segun escri
tura del 7 de Octubre del año
88. inscrita en el libro 64. to
mo 132. folio 233 vuelto, fin
ca 4187 valuada en — 280
Otra tierra numero 26 del in
bentario al sitio de Pereza
lez en dicho termino de ca
vida en sembradura 12 fa
negas igual á 7 hectareas
72 areas y 74 centiareas, que se
deslinda por el Saliente con
la de herederos de Don Pedro
Salinas: Medio dia con el
Regato de Perezales: Ponien
te con Pozo y camino que
va á la fuente blanca: y Nor
te con las de la Duquesa de Ser
nan Nuñez: tiene igual

2270

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Anterior 2270

procedencia que la anterior
y se halla inscrita en el
mismo libro y tomo, folio 163
vuelto y finca nº 4173, va
luada en ——————— 560
otra tierra nº 15 del inventa
rio al sitio del Rodeo del
Duque en dicho termino de
cavida en sembradura seis
y media fanegas, igual á 4 hec
tareas, 18 areas y 60 centiareas
que se deslinda por el Salien
te con otra de Don Manuel Duar
te: Norte la de la Duquesa de
Fernan Nuñez: Medio dia
con regato del Rodeo del Duque
y Poniente con tierra de Don
Angel Duran: fué adquirida
por el causante en compra
segun escritura del 10 de Fe
brero del año 63, inscrita
en el Tomo 1º de esta Villa
folios 42. 45 y 48. fincas
14. 15 y 16, valuada en 500
otra tierra nº 29 del inven
tario al sitio de Valdecarnero

3330

Novecientos uno 901 — Anterior 3.330

en dicho término, de cabida
en sembradura siete fa
negas que equivalen á 4
hectareas 50 areas y 76 cen
tiareas que se deslinda por
el Saliente con Arroyo de
su nombre: Norte con la de
herederos de Juan Bueno
Ruiz: Medio dia la de herede
ros de Francisco de Manzano
y Poniente con la de los de
Cipriano Matador: fué ad
quirida por el causante en
compra segun escritura del
7 de Octubre del año 88, ins
crita en el libro 64. tomo 132
folio 178 vuelto, finca 4.176
valuada en ——— 1.20

Tercera parte de otra tierra
nº 25 del inventario al sitio
del Palancar en dicho termi
no de cabida toda ella de
76 fanegas, perteneciendo las
otras dos terceras restantes á
Don Ignacio Bueno, y que aqui

3.750

Anterior — 3.750

valen á 48 hectareas 94 areas
y 40 centiareas que linda por
el Saliente y Norte con la
Ribera de Alcarragena: Me
dio dia con la de los herederos
de Don José de Torres y Ponien
te con la de Matias Centeno
fué adquirida por el campe
te en compra á Juan Ruiz
por escritura de 17 de Noviem
bre del año 83, inscrita en
el tomo 113. libro 55. folio
134 vuelto, finca 27 duplica
do, valuada en — 1.760
Otra tierra nº 33 del inven
tario al sitio de Cordovés
en dicho termino de cavida
en sembradura once fanegas
igual á siete hectareas y 84
centiareas, que se deslinda por
el Saliente con la de los here
deros de Don Javier de Torres
Norte con la Ribera del frayle
Medio dia con la Ribera de
Alcornoco y Poniente con la de
herederos de Valentin Garcia

5.510

fué adquirida por el cau
sante por compra segun es
critura de 16 de Febrero del
año 66, inscrita en el tomo
nueve, folio 80, finca nº
763, valuada en ——— 200

Otra tierra nº 38 del inven
tario al sitio de Carrión
en dicho termino, de cabida
en sembradura seis fanegas
de 45 que tiene toda ella, y
se deslinda todo por el salien
te con camino del Corzo: Nor
te la de Don José María Boix:
Medio dia con otra de Pedro
Sanchez y Poniente con la
de Juan Bueno Gamero: fué
adquirida por la viuda Doña
Joaquina en herencia de su
madre, inscrita en el tomo
35. folio 220. finca nº 2919
valuada en ——— 120

Otra tierra nº 34 del inven
tario, al sitio de Pedro Gil
ó Arroyo de la Vaca en dicho
termino, de cabida en sem

5830

Anterior 1.820

bradura tres fanegas igual
á una hectarea 93 areas
y 18 centiareas que se deslin
da por el Saliente con otra
de los herederos de Francisco
de Maya: Norte, arroyo de la
Baca: Medio dia, camino
viejo de Badajoz y Poniente
con la de Doña Dolores Salas
fué adquirida de igual for
ma que la anterior y está
inscrita en el tomo 35. folio
225. finca nº 294, valuada en 60
otra tierra nº 37 del inven
tario, al sitio de la Viuda
en dicho termino de cabi
da en sembradura seis fane
gas, igual á tres hectareas
86 areas y 37 centiareas que
se deslinda por el Saliente
con otra de los herederos de Juan
de Dios Gonzalez: Norte con la
Ribera de Gevora: Medio dia
con Carril de la Codosera
y Poniente con la de los herede
ros de D. Pedro Salinas: fue

5.890

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Noviembre, 1903 — Anterior 5.890

adquirida de igual forma
que las dos anteriores y se
halla inscrita en el tomo
35. folio 230 finca 2929 va-
luada en ——— 20

Un muro para colmenas
nº 78 del inventario enclavado
en la huerta denominada
de Monte Oscuro termino de
esta Villa. Carece de titulo
y valuado en ——— 75

Cuarta parte del capital de
un censo, inventariado con
el nº 79. sobre la casa de Ju-
lian Hernandez que antes fue
de Carrion Campos, sita
en la Calle, Cabero de la Car-
neceria, numerada con el cinco
y que se deslinda por derecha
entrando con la de herederos
de Doroteo Campos; tenia de
igual linde por la izquierda y
trasera con Callejon del Cuco
fué adquirido por la viuda Doña
Joaquina en herencia de su
madre, é inscrito en el tomo
segundo: folio 151 finca nº 211

5.935

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Anterior — 1985

y valuado en ——— 68

Total adjudicado 6.053

Le sobra y entregará á su hermano Don Joaquin — 368

Liquido que es su haber 5.685

Terminadas las operaciones que anteceden que han sido practicadas por acuerdo de los interesados por mas que la Doña Joaquina debido á su edad no haya de concurrir al otorgamiento de la escritura de conformidad y ratificación de lo obrado, al ser protocolada en la Notaria en que se haga su presentación, y necesite por ello autorizar persona especial para el otorgamiento, declaran —

Primero = Que los interesados prestan su conformidad á todas ellas incluso la Doña Joaquina que lo hará en la forma antes dicho —

Segundo: Que las diferencias resultantes en las adjudicaciones han

Novecientos cuatro 904

sido satisfechas por los que las llebaban demas en las mismas con fesando su percibo los que de menos las llebaban

Tercero: Que los mismos interesados estan conformes con las cabidas que á cada predio se le há señalado de acuerdo á los titulos de propiedad que existen por mas que otro dia pudieran resultar diferentes, renunciando á todo derecho que por tales diferencias pudieran resultar, haciendo lo mismo en cuanto á los valores dados á cada finca

Cuarto: Que en el caso de que haya que sostener litigio por cualquiera de los bienes adjudicados, los gastos que se hicieren por el interesado serán prorrateados entre los herederos y viuda

Quinto: que si hubiere omision de algun bien correspondiente á esta testamentaria, se acumulará á ella por escritura adicional

partiendolo en la misma forma que ahora se há efectuado, —

Sesto: Que como una prueba de cuanto queda consignado en las operaciones y declaraciones precedentes, lo firman en Albuquerque á 30 de Noviembre de 1899 = Enmendado = 7 - Mi - 5 - Una - tres - Nor - 4 - 87 - imbentariada = de cocer - 6 - publico - otorgare = can = 7 - 960 - 960 - 260 - 260 - 180 - 180 - 740 - 740 - 46 - 440 - 440 - 565 - 565 - 385 - 385 - 585 - 585 - 4 - 228 - 5 - Entrerrenglones = "con la de doña Angela Manzano" = "carril" = Sobrerrapado" Medio dia y Poniente con las del causante y su hijo" Saliente" Victor" "de Mere" y Media

Fran.co Gamonal Gamero

Joaquin Gamonal y Gamero

Por poder

Manuel Gamonal

Fran.co Manzano

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N.0.073.574

Noviembre
de 1906

Número ciento ochenta y tres.

En la Ciudad de Olivenza á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve: Ante mí Joaquín Fernandez Gómez, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de Cáceres con residencia en esta población de la que soy vecino presentes los testigos que al final expresaré comparecen en mi estudio.

Doña Joaquina Gamero del Pilar, de setenta y seis años de edad, de estado viuda, de profesión propietaria, vecina de Alburquerque en esta Provincia y residente en esta Ciudad, según todo resulta de una cédula personal que me exhibe y la devuelvo de la clase octava numerada con el número trescientos veinte y ocho expedida en el pueblo de su vecindad con fecha veinte y tres de Octubre último por el encargado Policía Rural.

Yo el Notario no conociendo á la otorgante doy fé de que me he asegurado de su identidad, conocimiento personal, edad, estado, profesión y vecindad por el dicho y afirmación de los tes-

tigos que al final espresaré, los cuales sirven á la vez de instrumentales y de conocimiento y á los que yo el dicho Notario doy fé de conocer personalmente y su edad, estado, profesión y vecindad.

Referida Señora compareciente me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la libre disposición y administración de bienes, por lo tanto á mi juicio con la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de mandato y dice: Que dá y confiere todo su poder amplio especial y bastante, cual por derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Francisco Manzano y Sales, viudo, labrador, mayor de edad y vecino de Alburquerque, á los fines siguientes.

Para que en nombre y representando la persona y derechos de la Señora otorgante verifique en unión de los demás interesados, todas las operaciones de inventario, avaluo, cuenta partición y adjudicación de bienes dejados por fallecimiento de su esposo Don Cándido Gamonal Rol, vecino que fué de Alburquerque; las apruebe por escritura pública, ó segun proceda; se incaute de los bienes que se la adjudiquen y haga cuan

Novecientos siete 907

to sea necesario hasta dejar totalmente termina-
das dichas operaciones y los bienes que la corresponden
dan inscriptos á nombre de ella en el Registro de la
Propiedad correspondiente; pues el poder que para
todo lo dicho, sus incidencias y dependencias nece-
sitare referido Don Francisco Manzano y
Tales ese mismo le confiere sin traba ni limitación
alguna.

Y á estar y pasar por cuanto en virtud de este po-
der hiciere referido Señor se obliga en legal forma
En cuyo testimonio así lo dice otorga y firma con
los testigos instrumentales y de conocimiento Don
Juan Martinez Rodriguez y Don Mariano Gon-
zalez Carretas, los cuales presentes al acto me ase-
guran ser hábiles para este otorgamiento que son
de esta vecindad y mayores de edad, á quienes co-
mo á la otorgante leí esta escritura por haber re-
nunciado al derecho que les instruí tenian todos de
hacerlo por sí. Yo el Notario doy fé de haber pasa-
do todo lo espuesto de la misma manera que que-
da redactado en un solo acto, y en su crédito lo
signo firmo y rubrico = Joaquina Gamero del Pi-
lar = Juan Martinez = Mariano Gonzalez
Hay un signo = Joaquin Fernandez Gómez = Es-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tán las rúbricas = Está el sello de la Notaria —

Yo el dicho Notario presente fuí con la parte y testigos al otorgamiento de la presente escritura cuya matriz á que me remito queda en mi protocolo corriente de instrumentos públicos señalada con el número ciento ochenta y tres, anotando en la misma esta primera copia que expido á instancia de la Señora otorgante en este pliego de papel escrito de mano agena de la clase octava señalado con el número setenta y tres mil quinientos setenta y cuatro. En fé de todo lo signo firmo y rubrico en Olivenza á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve =

Joaquín Fernandez Gomez

Dros. copia dos pesetas
nº 11 del arancel



DON RAFAEL DE LA ESCOSURA Y ESCOSURA,

Oficial de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, y Jefe del Negociado del Registro general de actos de última voluntad.



Novecientos ocho 908

Certifico: Que examinado dicho Registro, aparece en el tomo 1 de la letra G fólio 391, número 8100, que D. Cándido Gamonal Rol natural y vecino de Alburquerque (Badajoz) de estado casado hijo de D. Francisco y Doña Manuela otorgó testamento ante el Notario D. Elías Navarro en Alburquerque el día 19 Diciembre 1886

sin que resulte que haya otorgado ningún otro acto de última voluntad desde 1.° de Enero de 1886.

Y para que conste, á petición de D. Enrique Rodriguez expido la presente en Madrid á 14 de Dbre de 1898.

V.° B.°
El Director general
[illegible]

Rafael de la Escosura

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Novecientos veinte y

Novecientos nueve 909

N. 1.198.705

N. 0.913.604

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 C. UNA PESETA

IMPTO DE CUENTAS 10 CENT.

IMPTO DE CUENTAS 10 CENT.

Don Pedro Oliveros Sanchez
Juez Municipal de esta villa =

Certifico: Que en el ma
demo treinta y cinco de actas de
defunciones al folio ciento ochen
ta se halla la inscripcion del
tenor siguiente =

Numero 245
Don Candido Gamonal
Rol = 83 años = Casado =
Gripe

En la villa de Al
burquerque a las
ocho de la ma
ñana, del dia
veinte de Noviembre, de mil ocho
cientos noventa y ocho: ante Don
Pedro Oliveros, Juez Municipal y
Don Miguel del Pozo, Srio, com
parecio (comparecio) Juan Taborda
Gamero, natural de esta villa,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

casado, hortelano, mayor de edad
y de este domicilio, manifestando
en calidad de conocido que Don
Candido Gamonal Rol, natu-
ral de esta villa, hijo legitimo
de Don Francisco y D.ª Manuela de
Ochenta y tres años de edad, ha
fallecido en su domicilio en el dia
de ayer a las diez de la mañana
Calle de Miguel Perez numero
siete á consecuencia de fiebre
infecciosa gripal de lo que daba
parte y que su cadaver será se-
pultado en el Cementerio de esta
villa. Que el referido finado en
el acto del fallecimiento estaba
casado con Doña Joaquina
Gamero de cuyo matrimonio
tubo tres hijos llamados Don

Novecientos veinte y

N. 1.198.705

Novecientos once 910 =

Francisco, Don Joaquin y Don Manuel; que ha otorgado testamento ignorando la fecha y ante que Notario: Fueron testigos, Domingo Tomeno Pons, y Rafael del Pozo Arias de esta vecindad mayores de edad. Leida esta acta la hallaron conformes, y firma el que sabe con el certifico = Pedro Oliveros = Juan Taborda = Rafael del Pozo = Miguel del Pozo

Y á instancia de parte doy esta que firmo en Almuguerque y Agosto ocho de mil ochocientos noventa y nueve =

Pedro Oliveros Miguel del Pozo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

8ª CLASE 2 PESETAS *Parte inferior que se ha de unir al expediente.*

PAGOS AL ESTADO 2 PESETAS

N. 0.081.033

El presente y los nueve siguientes de precio de dos pesetas en la clase octava, con uno, de una peseta, y dos más de veinte y cinco céntimos de peseta que componen veinte y una pesetas y sesenta céntimos reintegran los diez y ocho pliegos con recargos en que se hallan extendidas las operaciones particiones de bienes de don Cándido Gamonal Rolo. Albuquerque á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Wenceslao Santander

Una pta.

PROVINCIAS

FABCA NL DE LA MONEDA

PAGOS AL ESTADO

AÑO DE

Novecientos veinte y cuatro 924

Novecientos once 911

N. 1.198.705

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Novecientos veinte y cuatro 924

N. 1.198.705

Novecientos doce 912

8ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

Se refiere al anterior de igual precio y clase

N. 0.081.034

Vº Bº Ernesto Santander

Una pta.

PAGOS AL ESTADO 2 PESETAS

PROVINCIAS

PAGOS AL ESTADO

AÑO

FABCA NL DE LA MONEDA

Pres=

...o un

...tió de

...ulio

Olivera

...quergue

...ecimé

...y nueve

Santander

publi

colegio

...acenes

...torgar

...venta los

...y como

...lio Gu

...cino d

...no y

Procurador de su Juzgado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

8ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Novecientos veinte y cuatro 924

N. 1.198.705

Novecientos trece 913=

8ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

N. 0.081.035

PROVINCIAS

PAGOS AL ESTADO

AÑO DE

FABCA NAL DE LA MONEDA

2 PESETAS

Procurador de los Juzgados

8ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Novecientos veinte y cuatro 924

N. 1.198.705

N. 0.081.036

Novecientos catorce 914

8ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

PROVINCIAS

AÑO DE

FABCA NAL DE LA MONEDA

TIMBRES MOVILES DEL ESTADO 2 PESETAS

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

8ª CLASE 2 PESETAS *Parte inferior que se ha de unir al expediente.*

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Novecientos veinte y cuatro 924

N. 1.198.705

Novecientos quince 915

N. 0.081.037

8ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

Se refiere al anterior de igual precio y clase

Mariano Santander

una pta

PROVINCIAS

PAGOS AL ESTADO

AÑO DE

FABCA NL DE LA MONEDA

Pres=

...un

...tio de

...ulio

Oliveros

...quiere

...ecimé

...y nueve

Santander

publi

Colegio

Cacerez

...torgar

...venta los

...y como

...lio Gu

...cimo d

...no y

Procurador de su Juzgado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

8ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Novecientos veinte y cuatro 924

N. 1.198.705

Novecientos diez y seis 916

8ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

N. 0.081.038

PROVINCIAS

AÑO

FABCA NL DE LA MONEDA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

8ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Novecientos veinte y cuatro 924

N. 1.198.705

Novecientos diez y siete 917

8ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

N. 0.081.039

Le refiere al anterior original precio y clase

Wenceslao Santander

Secretario

PROVINCIAS

PAGOS AL ESTADO

AÑO DE

FABCA NL DE LA MONEDA

MONEDA

PAGOS AL ESTADO 2 PESETAS

Pres=

...o un

...tio de

...ulio

Oliveros

...quiere

...ademia

...y nueve

Santander

publi

colegia

Cacerea

...torgar

...venta los

...y como

...lio Gu

...cino de

...no y

Procurador de su Juzgado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Novecientos veinte y cuatro 924

N. 1.198.705

Novecientos diez y ocho 918

N. 0.081.040

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

Se refiere al anterior de igual precio y clase

Bernardo Santander

Cura pta

PROVINCIAS

AÑO DE

PAGOS AL ESTADO

FABCA NL DE LA MONEDA

MONEDA

5ª CLASE 2 PESETAS

PAGOS AL ESTADO 2 PESETAS

Pres=

...un

...tio de

...ulio

Oliveros

...quierque

...dine

...y nueve

Santander

publi

Colegio

...Cacerez

...torgar

...venta los

...y como

...lio Gu

...cino de

...no y

Procurador de su Juzgado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

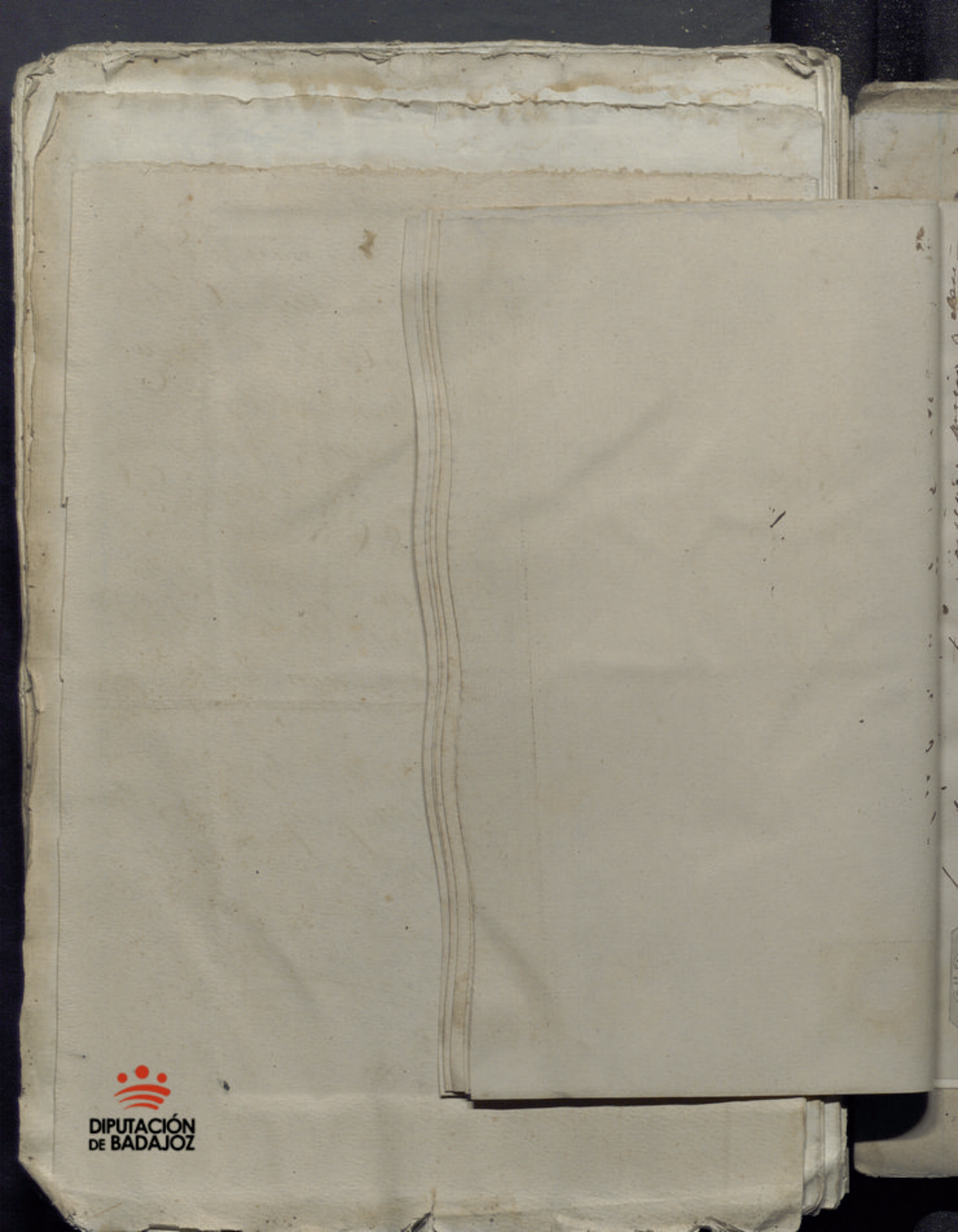

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Novecientos veinte y cuatro 924

N. 1.198.705

Novecientos diez y nueve 919

N. 0.081.041

Se refiere al anterior original precio y dos

Venancio Santander

una pta

PROVINCIAS

PAGOS AL ESTADO

AÑO DE

FABCA NL DE LA MONEDA

MONEDA

PAGOS AL ESTADO 2 PESETAS

...res=

...un

...tio de

...ulio

...Oliveros

...quergue

...ecimie

...y nueve

...Santander

...publi

...colegia

...Cacerez

...torgar

...venta los

...y como

...lio Gu

...cino de

...no y

Procurador de su Juzgado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 1.198.705

Novecientos veinte y cuatro 924

N. 0.082.049

Novecientos veinte 920

PAGOS AL ESTADO

AÑO DE

PROVINCIAS

FABCA NAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

PAGOS AL ESTADO 2 PESETAS

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

11.ª CLASE 25 CENTIMOS *Parte inferior que se ha de unir al expediente*

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Novecientos veinte y cuatro 924

N. 1.198.705

Novecientos veinte y uno 921

11ª CLASE 25 CENTIMOS

Parte inferior que se ha de unir al expediente

N. 0.007.629

Se refiere á los veintegros cuyos conceptos expresan los pliegos de la clase octava y precio de dos pesetas

Vicente Landaburu

Secretario

PAGOS AL ESTADO 25 C. DE PESETA

PROVINCIAS

PAGOS AL ESTADO

AÑO DE

FABCA NL DE LA MONEDA

...res

...un

...tio de

...lio

Oliveros

...porque

...nueve

...Santander

...publi

...colegia

...Cacerea

...torgar

...venta los

...y como

...lio Gu

...cimo de

...no y

Procurador de su Juzgado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

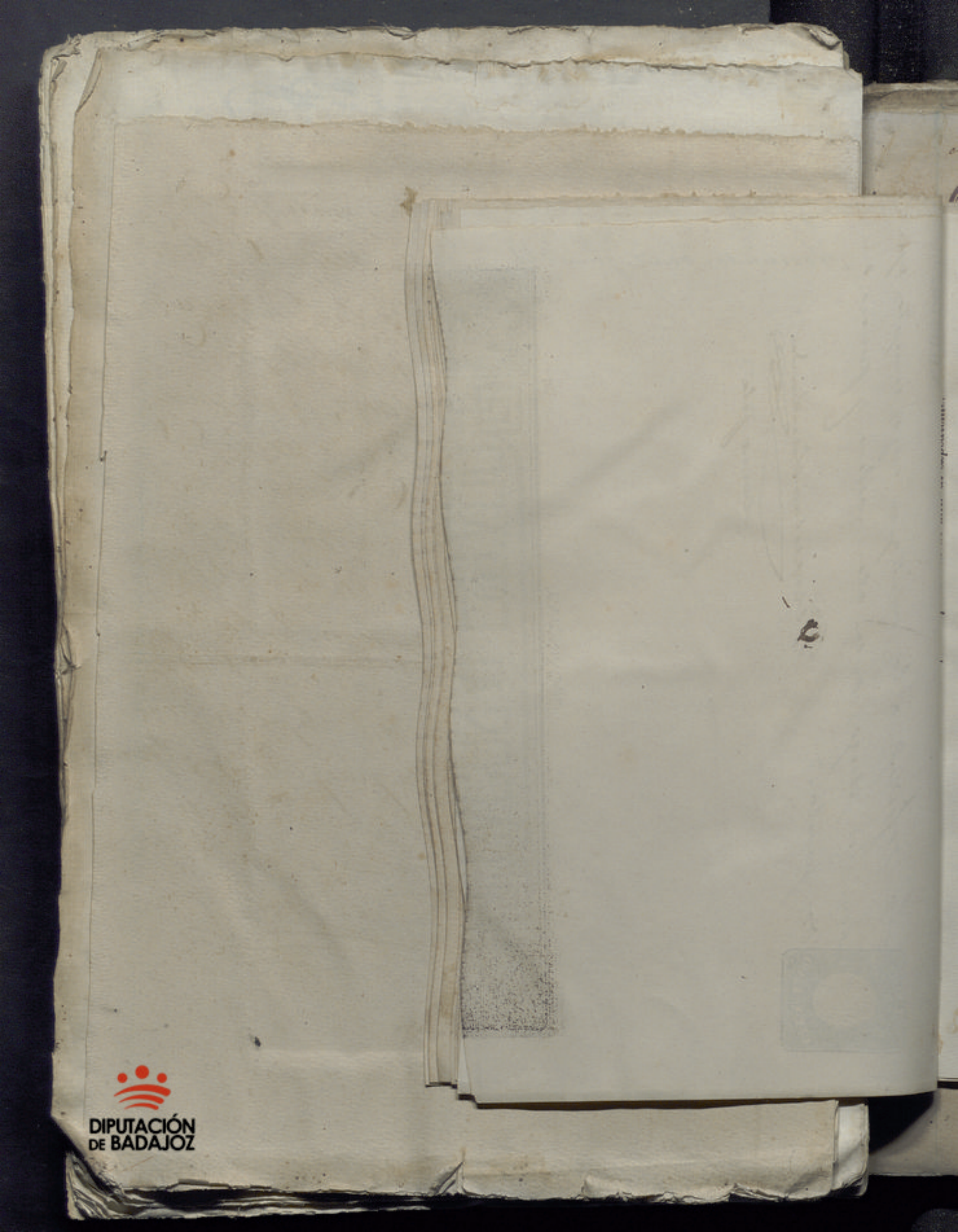

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Novecientos veinte y cuatro 924

N. 1.198.705

N. 0.072.731

Novecientos, veinte y dos 922=

PAGOS AL ESTADO

PROVINCIAS

AÑO DE

FABCA NAL DE LA MONEDA Y

PAGOS AL ESTADO UNA PESETA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

11ª CLASE 25 CENTIMOS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Novecientos veinte y cuatro 924

N. 1.198.705

Novecientos veinte y tres 923

N. 0.055.076

11A CLASE 25 CENTIMOS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

PROVINCIAS

AÑO

FABCA NL DE LA

PAGOS AL ESTADO

25 C. DE PESETA

Procurador de mi Juzgado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Novecientos veinte y cuatro 924

N. 1.198.705

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CENT

Numero Ciento setenta y tres=

Escritura de compra venta de un olivar cercado de pared al sitio de Calderon que otorgan Don Emilio Gutierrez Rodriguez y Don Pedro Oliveros

En la Villa de Alburquerque á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de estada Villa y colegiado en el Ilustre de Caceres comparecen para otorgar escritura de compra venta los que se nombran

De la una parte y como vendedora Don Emilio Gutierrez Rodriguez, vecino de esta Villa, propietario y Procurador de su Juzgado

de Primera Instancia, casa
do y mayor de treinta años
que me exive su cedula per
sonal de novena clase nu
merada con el ciento trein
ta y siete de orden y que se
fechó el veinte y ocho de
Setiembre ultimo

De la otra como com
pradora, Don Pedro Olivera
Coron de la misma vecindad
mayor de cincuenta años
tambien propietario y visi
do

Del conocimiento personal
de ambos comparecientes, su
estado vecindad, posicion
y edad doy fe yo el Nota
rio que los considero con
capacidad para el otorga
miento dicho por constar
me administran sus bienes

Dicen el Don Emilio

Novecientos veinte y cinco
=925=

Fue fundado en su derecho de dueño vende con sus servidumbres al Don Pedro Oliveros Coron por precio de trescientas pesetas recibidas y á su corriente moneda la finca que se describe

Finca

Un olivar cercado de pared al sitio de "Calderon" termino de esta Villa y con quince pies hechos y rehechos, de cavida en sembradura sesenta y cuatro areas, y cuarenta centiareas igual á una fanega, que se deslinda por el Naciente con huerta llamada de Calderon propia de Don Ignacio Cardenal y que hoy lo es de Juan Ruiz Gamero

Norte con olivar de Don
Pedro Centeno que ya es de
su hijo Matías Centeno
Gamero: Medio día, con
otro del Señor Oliveros Co
ron y Poniente con el de
herederos de Don Andrés
Duarte que hoy pertenece
á Don Juan Duarte Mar
tinez; adquirido por el don
Emilio en herencia de su
madre Doña Carmen Rodrí
guez García, segun testimo
nio de adjudicacion que
me dice este interesado, es
pedido el diez y ocho de
Junio del año ochenta
y dos por el Notario don
Guillermo Soto, que se re
gistró en el libro cincuenta
y dos, tomo ciento nueve
de la oficina de la propiedad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Novecientos veinte y seis 926

N. 1.198.720

de este partido en el folio ciento cincuenta y ocho con el número tres mil setecientos treinta y cuatro en el concepto de libre de todo grabamen conveniente.

Por tanto otorga el don Emilio al Señor Oliveros la presente escritura de consumación de venta, obligándose á evicionar y sanear lo vendido en que entrará desde hoy en la posesión y usufructo del precio deslindado.

Acepta el Señor Oliveros la adquisición relacionada y esta escritura que es su comprobante

Y yo el Notario cum-
pliendo con lo mandado
entero á los que contratan
de que confesado el percibo
del precio, queda el in-
mueble libre de su respon-
sabilidad aunque se pro-
baria despues lo contrario;
que á favor del Estado
la Provincia y Municipio
de esta Villa se halla esta-
blecida preferencia para
el cobro de las contribu-
ciones repartidas y no
pagadas por el inmueble
dicho.

Queda el comprador
en presentar primera co-
pia de esta escritura al
Registro de la propiedad
para la liquidacion y pa-
go del impuesto Real en

Novecientos veinte y siete 927=
los treinta días siguientes a
esta fecha, ya que sin tal
circunstancia y la de la
inscripción á su nombre
no le ha de ser admitida
en los Tribunales ni ofici
nas de Gobierno, sino des
de la inscripción ——

Así lo dicen y otorgan
Ante mí el Notario y tes
tigos instrumentales Justo
Perez Boza y Don Manuel Can
siño Delgado de esta vecindad

Y leído este documen
to por mí el Notario á
otorgantes y testigos por
renunciar ellos á hacerlo
por sí, aprueban los pri
meros su contenido y que
dan entrados los segundos
firmando en prueba unos
y otros conmigo el repetido

Notario que de cuanto se es-
presa doy fé extensiva á que
la cedula personal del Señor
Oliveros es de la clase sesta nu-
merada con el doscientos ochen-
ta y cuatro, y fechada el diez y
nueve de Octubre proximo pasa-
do segun de la misma aparece
y de que la enmienda "adquirida"
fué aprobada por partes y tes-
tigos.

Pedro Oliveros Coron

Emilio Entierro

Justo Perez

Manuel Cansino

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota. En el mismo dia mes y año de otor-
gamiento di primera copia de este
documento al comprador Señor Olive-
ros en dos pliegos clase trece nu-
merados respectivamente con el
1368783 y 714324 doy fé.

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Novecientos veinte y ocho 928

N. 1.198.702

FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12ª Cª UNA PESETA

20 CENT.

Número Ciento setenta y Cuatro

Escritura de venta á retro de una casa que otorgan Eduardo Cobos Llinas y don José Vera Peña de Villar del Rey

En la Villa de Alburquerque á dos de Diciembre de mil ocho cientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario público de mencionada villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, comparecen para otorgar la presente escritura de venta con el pacto de retro, los que se nombran

De la una parte como vendedor Eduardo Cobos y Llinas natural y vecino de Villar del Rey en este Partido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Indicial de cuarenta y siete
años de edad, casado y pro
pietario como dice su cedu
la personal de la clase diez
numerada con el mil cien
to ochenta y tres de orden
y que se fechó el catorce de
Octubre ultimo en el pueblo
de su vecindad ——

Y de la otra como com
prador Don José Vera y Pe
ña de la misma vecindad
de cincuenta y tres años de
edad tambien casado y pro
pietario que me presenta
su cedula de novena clase y
de la misma fecha que la an
terior numerada con el tres
cientos veinte y cuatro —

Del conocimiento perso
nal de los comparecientes
su estado, vecindad, posesion

Novecientos veinte y nueve 929=

y edad, doy fé yo el Nota
rio que los considero con ca
pacidad para el otorgamien
to dicho por administrar
sus bienes, y manejarse por si

Dice el Cobos; que fun
dado en su derecho de dueño
vende al Don José Vera, por
cantidad de mil pesetas
recibidas, yá en corriente mone
da, la finca que se describe

Finca

Una Casa numero uno en
la Calle del Naranjo de su
pueblo de Villar del Rey
y que se deslinda por dere
cha entrando con otra de
Domingo Duran Roman
izquierda con el local de fra
gua de Pedro Pacha Mon
tero que yá es de sus herederos
y por trasera con la calle

del Frayle, constando de
piso solar y desbanes con
un corral contiguo que da
salida á la calle de la fra
gua, ocupando de sitio
trescientas cuarenta y cinco
varas cuadradas proxime
mente que las componen
quince de frente por veinte
y tres de fondo ——

Me acredita su dominio
con una escritura de compra
á Don Pedro Casal Llorens
otorgada ante mi el veinte
y seis de Agosto del año no
venta y ocho, que se inscribió
sin gravamen conocido en
el Registro de la propiedad
de este Partido en el folio
ciento cincuenta y cinco
libro veinte y tres tomo

Novecientos Treinta 930 =

N. 1.198.703

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CENT

Ciento sesenta y tres, número mil doscientos cuarenta y ocho

Es condicion de este contrato la de que si el Cobos devolviera el precio ó cantidad de la venta al Señor Vera en el termino de cuatro años que vencerán el mismo dia mes y año de mil novecientos tres, tendrá obcion á retraer el predio deslindado, abonando á la vez el importe de copia y tanto por ciento del impuesto Real que ha de suponerse pagado por el comprador Señor Vera

Por tanto el Cobos otro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

al Señor Vera esta escri
tura en que se obliga á
la eviccion y saneamiento
de lo vendido ——

Acepta el comprador
esta escritura y la adquisi
cion á que la misma se refiere

Vijo el Notario cumplien
do con lo mandado entero á
los que contratan de que con
fesado el percibo del precio
queda el inmueble libre de
su responsabilidad aunque
se probara despues lo con
trario: que el cumplimien
to de la condicion mista
de suspensiva y resolutoria
cuando se verifique no
perjudicará á tercero sino
se hace constar en el Re
gistro de la propiedad en
la forma prevenida; que a

Novecientos treinta y uno 931=

fabor del Estado la Provin
cia y Municipio de Villar
del Rey, hay preferencia es
tablecida para el cobro de
las contribuciones repartidas
y no pagadas por la finca
descrita

Queda el comprador en pre
sentar primera copia de
esta escritura al Registro de
la propiedad para la ins
cripcion á su nombre y
pago á la Hacienda en el
termino de treinta dias siguien
tes á esta fecha del impuesto
Real establecido, y á que sin
tal circunstancia no le será
admitida en ningun Tri
bunal ni oficina del Gobier
no, sino desde la inscripcion

Asi lo dicen y otorgan

los comparecientes ante mi el Nota-
rio y testigos instrumentales
Raimundo Ribero Bardio y Je-
sús Toledano Cordovilla de esta vecindad

Y leido este documento por
mi el Notario á los comparecientes
y testigos, en clara voz y un
solo acto, por renunciar ellos
á hacerlo por sí, aprobaron
los primeros su contenido y
quedaron enterados los segun-
dos, firmando en prueba todos
conmigo el repetido Notario
que de cuanto se refiere en este
documento doy fé =

Eduardo Cobos Zorrilla

Raimundo Ribero

Jesus Toledano

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota: En el mismo dia de su otorgamiento di-
primera copia para el comprador señor Vera
en un pliego clase doce y otro de la trece nu-
merados respectivamente por el timbre con el
1.198701 y 1368.778 doy fé =

Novecientos treinta y dos 932 =

N. 1.198.715

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs. UNA PESETA

20 CENT.

Numero Ciento setenta y cinco =

Protesto de Letra de cambio por falta de aceptacion, girada á cargo de Don Pio Duran, por Andres Sierra y Lopez de Valdepeña.

Nota. En la Villa de Alburquerque á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres, comparece, Don Pedro Oliveros Coron, viudo, de cincuenta y ocho años de edad, propietario y mi convecino, requiriendome le acompañe a la casa de Don Pio Duran y Becerra para levantar acta de la contestacion que este dia

Ben. el mismo de este otorgamiento di primera copia de esta escritura para el Don Pedro Oliveros, lo cual en un pliego de la decima numerado por el timbre con el 7202 doy fe. Santander

ra para la no aceptacion
de la letra primera de cam
bio que dice asi ——

Letra

Numero 2741 = Valdepeñas
primero de diciembre de 1.99
Clase 20 = Por pesetas 925. = A
ocho dias vista se servirá V
pagar por esta primera de
cambio no habiendolo hecho
á la orden del Señor Don Ma
nuel Barcena, la suma de
novecientas veinte y cinco
pesetas, valor recibido, que
sentará V. en vencido de o/c
á D. Gregorio Hernandez por
f. c de Badajoz, segun aviso
de S S = Andrés Sierra y Lo
pez = Al Señor Don Pio Du
ran = Alburquerque = 1ª = con
tiene un sello en tinta negra
que dice = Andrés Sierra y
Lopez = Cosechero de vinos = Valde
peñas = Otro sello que dice = M
Barcena Martin = numero

Novecientos treinta y tres, 933 =

4.573 = Valdepeñas = otro que dice = Hijo de José Remigio Gonzalez = Madrid = numero 9486 = otro que dice = Cruz Piqueras y Ruiz = Valdepeñas = Numero 26066 = Siguen los endosos = Paguese a la orden de Señores Cruz Piqueras y Ruiz valor recibido. Valdepeñas 3 de diciembre de 1899 = Manuel Barcena = Paguese a la orden de Hijo de Don Remigio Gonzalez, valor en cuenta = Valdepeñas 3 de diciembre de 1899 = C. Piqueras y Ruiz = Paguese a la orden de los Señores D. Pedro Oliveros Coron, valor en cuenta = Madrid 4 de diciembre de 1899 = Hijo de J. Remigio Gonzalez =

Constituido en la casa de Don Pio Duran con el Señor Oliveros, este requirio de aceptacion á aquel de la Letra copiada, y contesta

que no la acepta por las
razones indicadas al señor
Olivero y que lo son las mis
mas que ha comunicado en
la correspondencia cruzada
con el librador de dicha letra

Y leida esta acta al requi
rente Señor Oliveros que tie
ne cedula personal de la clase
sesta, numerada con el dos
cientos ochenta y cuatro rela
tiva al año actual y al re
querido Señor Duran, á pre
sencia de los testigos asistentes
al acto Jesus Toledano Cordovilla
y Juan Cotrina Cabezas de esta vecindad
aprueban su contenido firmo tes
tando el señor Oliveros que
cuantos perjuicios y costas se
le originen serán de cuenta
del librador ó librado, firmando
todos doy fé = Juan Cotrina

Pedro Oliveros Corz

R. Jesus Toledano

Wenceslao Santander
Rodriguez

Novecientos treinta y cuatro 934=

N. 1.198.743

Número Ciento sesenta y seis=

Poder general para enjuiciar al Procurador Don Emilio Gutierrez Rodriguez, otorgado por Doña Eloisa Gonzalez Gutierrez y sus hijos Don Manuel, Don Ramon, Doña Carmen y Don Antonio Cuellar Gonzalez=

En la Villa de Alburquerque á siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, ante mí Vicente Santander y Rodríguez Notario público de dicha Villa y Colegiado del Ilustre de Cáceres, comparecen para otorgar poder general á fin de enjuiciar en todos asuntos, los que se contraen y en son conocidos personalmente

razon porque los consi
dero con capacidad pa
ra el otorgamiento dicho

Doña Eloisa Gonza
ler y Gutierrez, viuda de
Don Antonio Cuellar Ga
monal, de sesenta años
de edad y propietaria, con
sus hijos, Don Manuel
Don Tomás, Doña Carmen
y Don Antonio Cuellar y
Gonzalez, soltero el Tomas
y la Doña Carmen y casa
dos los dos restantes, teniendo
la edad, de cuarenta años
el Don Manuel, treinta y
siete el Don Tomás, treinta
y uno la Doña Carmen
y veinte y ocho el Don An
tonio; quienes me exiven
sus cedulas respectivas de
la clase once, novena, once

Novecientos treinta y cinco 235=

once, y décima respectivamente, numeradas con el doscientos setenta y seis doscientos setenta y cuatro, doscientos setenta y siete, doscientos setenta y ocho, y trescientos setenta y cuatro de orden, que se fecharon el diez y ocho de Octubre ultimo las cuatro primeras, y el veinte y ocho de referido mes la ultima.

Todos cinco manifiestan: Que dán poder general para enjuiciar al Procurador de numero y Juzgado de esta Villa y su Partido Judicial, Don Emilio Gutierrez y Rodriguez, quien compareciendo ante ellos y sus oficinas, entablará contestará, y proseguirá

hasta la terminacion to
do asunto Civil ordinario
y de voluntaria jurisdi
cion, con sus incidentes
preparaciones y apremios,
celebrando juicios verbales
y actos conciliatorios, for
mulando denuncias cri
minales y de faltas, asis
tiendo á ellas y hacien
do lo mismo ante las
Autoridades especiales, por
los recursos gubernativos,
contencioso-administrati
vos y de toda otra indole,
aduciendo pruebas, tachan
do las contrarias, recla
mando embargos y venta
de bienes, nombrando pe
ritos, y asistiendo á las
subastas cuando le inte
resen, oyendo Providencia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Novecientos treinta y seis 936

N. 1.198.746





FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs. UNA PESETA

20 CENT.

autos y sentencias de las que pedirá aclaracion, reposicion ó apelacion para ante quien corresponda, recusando funcionarios y haciendo en fin cuanto hacer podrian los poderdantes, que no le limitan facultades para tales asuntos ni los ya pendientes.

Asi lo dicen y otorgan ante mi el espresado Notario y testigos instrumentales Agustin Perez Gallardo y José Arreas Mayor de esta vecindad.

Y leido este documento de mandato á los otorgantes y testigos en clara voz

y un solo acto; por no
querer ellos leerlo por sí
aprueban los otorgantes
su contenido, quedando
enterados los testigos, fir
mando unos y otros con
migo el repetido Notario
que de cuanto en él se es
presa, conocimiento y ca
pacidad de los primeros
doy fé — Eloiza Gonzalez

Antonio Cuellar Gonzalez — Carmen Cuellar

Tomás Cuellar — Manuel Cuellar

Agustín Perez — José Arias

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Novecientos treinta y siete 937=

Nota. En el mismo día mes y año de otorgamiento di primera copia de este documento para los poderdantes en un pliego clase octava y otro de letras numerados respectivamente con el 7.155. y 1.369.101 doy fé=

Santander

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N.1.198.741

Novecientos treinta y ocho 938

Numero ciento setenta y siete

Protesto de letra por falta de pago á requerimiento de Don Pedro Oliveros Coron

En la villa de Albuquerque distrito de su nombre en la Provincia de Badajoz, á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, siendo la hora de las tres de su tarde, yo Wenceslao Santander y Rodriguez, Notario público de esta villa y colegiado en el Ilustre de Caceres, fui requerido por Don Pedro Oliveros Coron para protestar la letra primera de cambio que me presenta, dirigida á cargo y pago de Don Pio Duran y Becerra de esta vecindad, la cual copio literalmente=

Letra

N.º 2741= Valdepeñas 1º de Diciembre de 1.99= Clase 20= Por Pesetas 925= A ocho dias vista se servirá V pagar por esta 1ª de cambio

no habiendolo hecho á la
orden del Señor Don Manuel
Barcenas la suma de novecien
tas veinte y cinco pesetas valor
recibido que sentara V. en reci
bido de 4/ á Don Gregorio Her
nandez por f. C. de Badajoz
segun aviso de SS. Andrés, Sie
rra y Lopez = Al Señor Don
Pio Duran = Alburquerque
1º = Siguen los endosos que dicen
Paguese á la orden de Sres. Cruz
Piqueras y Ruiz, valor recibido
Valdepeñas 3 de Dbre de 1899 = Ma
nuel Barcenas = Paguese á la or
den de Sr. Hijo de José Remigio
Gonzalez, valor en cuenta = Val
depeñas 3 de Dbre de 1899 = Cruz
Piqueras y Ruiz = Paguese á la
orden de Sres. Don P. Oliveros
Coron, valor en cuenta = Ma
drid 4 de Dbre de 1899 = Hijo
de J. Remigio Gonzalez = Con
tiene cuatro sellos, referentes
á la casa libradora y endosante
Está conforme con la letra
original á la que me refiero
y requerido el Don Pio Duran

Novecientos treinta y nueve 939=

con presentacion de dicha le
tra al pago de la cantidad que
en ella se figura, contesta
que está pendiente de la conte
stacion que le dé á cuanto le tie
ne escrito, la casa libradora
y hasta que no lo haga no
quiere entrar en aplicaciones
de las razones en que funda su
derecho: por tanto yo el No
tario le protesté citada letra
con cuantos perjuicios gastos
y costas puedan originarse
al librador y tenedor Señor,
Oliveros siendo testigos Juan
Toledano Cordovilla y Juan
Cotrina Cabeza tambien de esta
vecindad.

Y leida esta acta á inte
resados y testigos, aprueban
aquellos su contenido y queda
enterados estos firmando uno
y otros con migo el repeti
do Notario que de cuanto
refiere esta acta doy

fé =

Puduran Jesus Toledano

Juan Cotilna Pedro Olivero C.

R.

Nota/ En el mismo dia que refiere el acta anterior di copia de ella al interesado Don Pedro oliveros Coron, en un pliego clase decima, numerado por el timbre con el 7201, doy fé =

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Novecientos cuarenta
=940=

N.1.198.733

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12ª Cª UNA PESETA

20 CENT.

Número Ciento setenta y ocho=

Testamento abierto que otorga Petronilo Bueno Lancho=

En el mismo día le dió el parte prevenido al decano del colegio Notarial de Cáceres don Fe Santander

En la Villa de Alburquerque distrito de su nombre en la Provincia de Badajoz, á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario público de citada villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, siendo la hora de las diez de su mañana comparece ante mi Petronilo Bueno Lancho, natural y vecino de esta localidad de cincuenta y ocho años de edad casado de segundo enlace y propietario, manifestandome tenia dispuesto otorgar testamento nuncupativo

yá que se halla en buena sa
lud y con sus sentidos en es
pedicion presentandome a
la vez su cedula personal de
la clase diez numerada con
el mil treinta y siete de orden
que se fechó el cinco del mes
actual ——————

Me presenta como tes
tigos de su confianza a los
que se nombran Juan Estri
na Caberas, Jesus Toledano Cor
dovilla y Justo Perez Bora
de esta vecindad ——————

Los mismos me augu
ran conocer perfectamente
como yó el Notario al qu
los presente augurando tam
bien como yó tiene capaci
dad para el otorgamiento
indicado yá que su habla
es espedita y reune los cinco
sentidos que le naturaleza de

Novecientos cuarenta y uno 941=

Enterados dichos testigos de las excepciones que determinan los artículos seiscientos ochenta y uno y seiscientos ochenta y dos del nuevo código Civil y de que yo el Notario doy fé habérselos leído en el acto, contestan que ninguna de tales excepciones les comprenden y por tanto tienen aptitud para ser testigos del documento relacionado que empieza el otorgante en la siguiente forma

Dice que se nombraron sus padres Simon Bueno y Joaquina Sancho ya finados

Tambien dice que siempre ha profesado la Religion del Crucificado Jesus y de acuerdo á ella quiere se le haga el entierro y funerales que su esposa é hijo acordaren, procurando gastar en ello lo menos

posible que su Iglesia tenga
dispuesto una vez que tanto
su esposa como su hijo pudie
ran necesitarlo en circunstan
cias de apuro y porque otra
cosa solo embolveria un alar
de de lujo que está en el caso de
evitar ——————————

Hace constar el otorgan
te: que celebró su primer ma
trimonio con Ramona Mo
reno con quien procreó un
hijo que vive y se nombra
Rafael; pues aunque quedó otro
que falleció despues de la madre
y cuyo nombre no recuerda
si bien heredó á ella que falleció
de sobreparto, su cantidad de
acuerdo á la Ley acreció á
la de Rafael quien continua
soltero á pesar de edad de
veinte y cinco años, razon

Novecientos cuarenta y dos 942

N.1.198.730





por la que no le há reintegrado del haber materno viviendo por tanto en compañía de que testa.

Posteriormente celebró su segundo himeneo con Matilde Maya Roman que era soltera y con la cual no há tenido familia alguna.

Por tanto, lega á su esposa actual en usufructo vitalicio, el tercio de que puede disponer libremente de todos sus bienes, ademas del otro tercio que la Ley la señala en el mismo concepto, á los que se agrega la mitad del capital que á la misma corresponde en propiedad

plena de cuantos pertenecen
al que testa, dando por se
parada la otra mitad que
corresponde como herencia
materna al hijo Rafael;
de aqui que es voluntad del
que habla, que espresado Ra
fael, ya sea en su estado de
soltero y ya en el de casado
haya de cuidarse mucho de
que á la esposa actual del
otorgante no la falte alimen
tacion y vestido, cualquiera
que sean sus necesidades; pues
caso de no llenar estos debe
res que honraria al Rafael
como al que habla, se enten
derá que el usufructo del ter
cio libre habrá de convertirse
en legado de plena propiedad
lo que se evitará cuando

Novecientos cuarenta y tres 243=

el hijo tenga á la madras
tra á su lado y comiendo con
él á la mesa

Nombra el otorgante por
su heredero universal al
hijo legítimo de su primer
enlace nombrado Rafael

No designa contador ni
partidor de sus bienes por
que tiene la convicción de que
no lo necesita ni su esposa
ni su hijo que se vienen guar
dando los respetos que corres
ponden á cada uno, y cree
que por el interés que á uno
y á otra atañen en la forma
que lleva hecho en el testamen
to no han de poder faltarse

Me dice el que testa
no tiene hecho ningun otro
testamento anterior que ha
ya que revocar y caso de
que alguno se presentara

hace de él la revocacion indicada

Así concluye su testamento prohibiendo intervenga en las operaciones particionales la Autoridad Judicial ——

Y leido este por mi el Notario en un acto solo y clara voz al otorgante y testigos por no querer ellos hacerla por si aprueba el primero su contenido y quedan enterados los segundos, firmando estos ultimos y no el que testa por decir no saber y suplica lo haga por el á la voz que por el concepto de testigo el que se nombra primeramente conmigo el dicho Notario que de conocimiento y capacidad del otorgante y testa en un acto doy fé ——

Juan Cotrina

Justo Perez

Jesus Taladano

Wenceslao Santander Rodriguez

7

R.

N. 1.198.732

Novecientos cuarenta y cuatro 844

Numero Ciento setenta y nueve

Testamento abierto que otorga Matilde Maya Roman

En la Villa de Alburquerque distrito de su nombre en la Provincia de Badajoz á diez y ocho de Diciembre de mil ocho cientos noventa y nueve, siendo la hora de las doce de su mañana, comparece ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de esta dicha Villa y colegiado en el Ilustre de Caceres, la que se nombra

Matilde Maya Roman de sesenta años de edad, casada sin profesion que me presenta su cedula personal de la clase once numerada con el mil treinta y ocho de

orden y que se fechó en cin
co del mes actual, teniendo
su naturaleza y vecindad en
esta Villa ——

Le acompañan como tes
tigos de su confianza Juan
Cotrina Cabezas Jesus Bole
dano Cordovilla y Justo Perez
Roza de esta vecindad ——

Enterados estos de lo que
disponen los articulos seiscien
tos ochenta y uno y seiscientos
ochenta y dos del nuevo Codigo
Civil por lectura que les hago
en este acto de ellos, me ase
guran que ninguna de las
escepciones que estan les com
prenden, asi como me asegu
ran conven muy de cerca
á la otorgante á quien consi
deran con la capacidad bas
tante para el otorgamiento
dicho, siguiera se halle con

Novecientos cuarenta y cinco 845=

buena salud, prominación clara y sus sentidos en espe dicion, razon porque empiezo á ordenar su voluntad de la manera siguiente —

Se nombraron sus pa dres segun la misma afirma Francisco Maya y Gregoria Ro man ya finados como lo son sus abuelos, de aqui que pueda disponer de sus bienes con entera libertad á favor de quien tenga por conveniente

Hace constar la otor gante que de su enlace pri mero con el viudo entonces Petrolilo Bueno Sancho no há procreado familia alguna, de aqui que todas sus atenciones las haya dedi cado á su marido y al hijo de este, considerandolo como propio, sin estimularle por

sona alguna de sus parien
tes ni extraños cariño alguno

Por ello la otorgante
nombra de heredero univer
sal de cuanto á la misma
pertenezca en bienes inmue
bles, semovientes y muebles de
rechos y acciones á su hijas
tro Rafael Bueno Moreno
que habita en su compañía
y es mayor de edad ——

Confia la que habla
su entierro y funerales de
acuerdo á las creencias que
siempre ha profesado combe
tidas en verdadera Religion y
que son las del Crucificado
Jesus, á su espresado mari
do y al que deja nombrado
como heredero ——

Reconoce la que testa
como acertado el legado de

N.1.198.731

FABRICA Nl DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

125 Cs UNA PESETA

20 CENT.

Novecientos cuarenta y seis 946

talicio del tercio libre de
todos sus bienes que la Ley
la tiene concedido para dis
poner de él á fabor de estra
ños y por tanto con mas
razon en beneficio de su
marido que es el proposito
que se ha formado, cuyo usu
fructo concluirá con la vida
de dicho marido pasando al
hijastro Rafael en plena
propiedad

No designa contado
res ni partidores que ha
yan de intervenir en las
operaciones de inbentario,
avaluo y division de tales
bienes ya que pueden entender
se perfectamente su marido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y el hijo heredero; pero
prohibe haya de inmiscu
se en nada la Autoridad
judicial ——

Me asegura la otorgan
te no ha otorgado nunca
testamento alguno y por
ello si alguno pareciera
le reboca en totalidad —

Asi concluye su dis
posicion testamentaria
á que quiere se le dé todo
el valor legal, y que leido
por mi el Notario á la
otorgante y testigos y á nom
brados en un solo acto y
clara voz, aprueba la pri
mera su contenido, que
dando enterados los ulti
mos que firmaran en prue
ba conmigo el repetido No
tario que consigno no sabe

Novecientos cuarenta y siete 947

hacerlo la testadora que suplica lo haga por ella el primer testigo nombrado por el doble caracter que reune, dando fé de cuanto queda espresado, conocimiento y capacidad de la testadora, asi como de los testigos

Juan Cotrina

Jesus Toledano

Justo Perez

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota: Seguidamente se dió cuenta al Decano del colegio Notarial de Caceres, doy fé —

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 1.198.676

Novecientos ochenta y ocho
948

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12ª Cª UNA PESETA

20 CENT

Numero Ciento ochenta

Escritura de compra venta de dos medias casas que otorga José Duran Pires á Paulino Duran Barahona

En la Villa de Alburquerque Distrito de su nombre en la Provincia de Badajoz á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez, Notario público de esta Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres comparecen para otorgar escritura de compra venta á retro los que se nombran—

De la una parte y como vendedor José Duran Pires vecino de esta Villa, soltero

En el mismo dia del otorgto. di copia primera al comprador en un pliego ala se decima y dos de la tren numerados por el timbre con el 7762 el primº y con 1368745 y 1368722 doy fé=

mayor de edad, comerciante
que me exive su cedula per
sonal de la clase once nu
merada con el novecientos
ochenta y expedida el dos
del corriente mes —

Y de la otra Paulino Da
ran Barahona de la mis
ma vecindad, casado propie
tario de sesenta y cuatro
años de edad, que tambien
me exive la suya de nove
na clase numerada con el
quinientos cincuenta de
orden y que se fecho el diez
de Noviembre ultimo —

Del conocimiento per
sonal de los comparecientes
su vecindad, estado posi
cion y edad, doy fe yo el
Notario que los considero con
capacidad para el otorga

Novecientos cuarenta y nueve 249

miento dicho por constar
me administran sus bienes
y dicen
Que el José Durán es due
ño de los dos predios que se
describen

Predios

La mitad de una casa de
construccion nueva numera
da con el catorce en la Pla
zuela del Reducto de esta Po
blacion, dividida de la otra
mitad que corresponde á su
hermana Elisa con planta
baja y piso principal que
se deslinda toda por derecha
entrando con la de Julian
Orrego Hernandez: izquierda
con la de Ceferina Duran y
trasera con Callejon de Sol
dado teniendo de fachada
y trasera nueve metros
por once de fondo corres

pondiendo á la mitad de que se trata la sala grande y alcoba contigua de la izquierda en la planta baja, dos despensas en el pasillo, cocina patio, cuarto del patio y mitad del pozo, y en el piso principal, la sala y alcoba contigua pequeñas y del lado izquierdo como mide en el piso bajo, desban de la derecha y pasos comunes

Mitad de otra casa en la Calle de Corianos de esta localidad numerada con el tres, tambien dividida de la otra mitad que corresponde á la misma Elisa con planta baja y piso principal que mide de fachada y trasera cuatro metros

Novecientos cincuenta =

N. 1.198.729

950 =

FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

IMPTO DE GUERRA 20 CENTS

por seis de fondo, lindando toda ella por la derecha entrando con la de herederos de Doña Paula Torres: izquierda con la de Salustiano Centeno y trasera con el Matadero publico, estando dividida de la mitad restante y perteneciendo á la que se describe, en la planta baja, el zaguan una alhacena en el mismo, un cuarto dormitorio contiguo y mitad de una zahurda: y en el piso principal, mitad de la cocina, mitad de un desban y pasos comunes ——

Ambas mitades de casa que quedan descritas, las adquirió el José Duran libres

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de grabamen al fallecimien
to de su padre José Durán
Barahona como parte de
su herencia, sin que de ello
se hiciera documento algu
no, razon por qué há nece
sitado acudir al espediente
posesorio que se há practi
cado en el Juzgado de Pri
mera Instancia de esta lo
calidad y Escribania de Don
Miguel Gutierrez con cita
cion del representante del
ministerio fiscal Don
Antonio Pato, declarando
como testigos vecinos y pro
pietarios de ella Don Fran
cisco Oliveros Lucero y Don
José Arrea Maya; y confe
rida vista del Espediente á
las hermanas del Durán na
da tubieron que oponer á

Novecientos cincuenta y uno 951

los hechos relacionados por el compareciente José, dando le el Juzgado su aprobacion en el siete del mes actual, en que funcionaba como Juez Don Ricardo Sanz que autoriza el auto de aprobacion

Ambos contratantes me aseguran estar satisfecho el Impuesto Real y practicada la inscripcion en el Registro de la propiedad —

Por tanto el Don José Duran Pires en uso de su derecho vende á su tio carnal Paulino Duran Varahona las dos mitades de Casa que queda descritas por la cantidad de mil seiscientas pesetas la primera

y Cuatrocienta noventa la segun
da que forman un total de
dos mil noventa que confiesa tie
ne recibidas ya en corrien
te moneda, otorgandole al
intento la escritura nece
saria al comprador en que
se obliga á la eviccion y sa
neamiento de lo vendido,
queriendo le sirva citada
escritura de carta de pago
y entregandole cuando se
le espida por el Escribano
de Actuaciones la certifica
cion relativa á dicha infor
macion para que le sirve
en el tracto sucesivo —
Es condicion del contra
to que el Don José se reser
ba el derecho de retraer las
dos mitades de casa en el
termino que media desde

Novecientos cincuenta y dos 952

N. 1.198.728

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12ª Cª UNA PESETA

IMPTO DE LA LEY 20 CENT. 1898-99

este dia á otro igual del año mil novecientos cuatro devolviendo al Don Paulino la cantidad que queda figurada como precio del contrato que lo es la de dos mil noventa pesetas en que queda incluido el impuesto Real que haya de pagarse ahora por el Don Paulino, derechos de inscripcion y de esta escritura con su copia, pero no lo que haya de gastarse en la nueva escritura de retracto cuando haya de hacerse que serán de cuenta del retrayente quien en el entretanto disfrutará los rentandos de las

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dos mitades de casa —

Acepta el comprador esta escritura en todas sus partes y la compra á que la misma se refiere —

Leyó el Notario entero á los que contratan de que confesado como se halla el percibo del precio, quedan las fincas libres de tal responsabilidad. —

Tambien los entero de que la condicion mista de suspensiva y resolutoria cuando se verifique no há de perjudicar á tercero sino se hace constar en el Registro de la propiedad de la manera que está prevenida; que á favor del Estado, la Provincia y Municipio de esta villa se halla establecida preferencia para el cobro de las contribu-

Novecientos cincuenta y tres 953

ciones repartidas y no satis
fechas por las dos mitades de
Casa descritas

Queda el comprador en
presentar primera copia de
esta escritura al Registro de
la propiedad para la liquida
cion y pago del impuesto real
en los treinta dias siguientes
á esta fecha, pues sin tal cir
cunstancia y la de la inscrip
cion á su nombre, no le se
rá admitida ni demandado
su cumplimiento en ningun
Tribunal ni oficina del Go
bierno ni se entenderá tras
mitido el dominio sino
desde la inscripcion

Asi lo dicen y otorgan
los comparecientes ante mi
el Notario y testigos instru
mentales, Damaso Bueno

Montero y Roman de Pozo
y Arias de esta vecindad

Y leida esta escritura á
otorgantes y testigos en un solo ac-
to y clara voz, por mi el Nota-
rio por renunciar ellos á ha-
cerla por si, aprueban los pri-
meros su contenido y quedan
enterados los segundos, firma-
do en prueba todos conmigo
el repetido Notario que de cuan-
to se expresa doy fé extensiva
á que la enmienda "mil" y la
entrerrenglonadura "noventa"
"noventa" fueron aprobadas por
partes y testigos

Paulino Duran
José Duran
Dámaso Moreno
Roman del Pozo

Wenceslao Santander
Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 1.198.704

Novecientas cincuenta y cuatro 954

Número Ciento ochenta y uno

Escritura de Protocolización, avalúo cuenta y partición de bienes por muerte de María Concha Montero y Juan Bravo Duran

En la Villa de Alburquerque Partido de su nombre en la Provincia de Badajoz a veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Wenceslao Santander Rodriguez Notario público de esta Villa y colegiado de su Distrito de Cáceres, presentes los testigos que se dirán, comparecen para otorgar escritura de protocolización avalúo cuenta y partición de bienes dejados á su fallecimiento por María Con

cho, Montero y su marido
Juan Bueno Duran que fe
llecieron testados, los que
se nombran.

Prudencio, Juan, Libori
Isabel, Carriona, Higinio
y Tomasa Bueno y Sancho
de cuarenta y ocho, cuarenta
cincuenta y ocho, cincuenta
y cuatro, treinta y nueve
treinta y cinco y treinta y
tres años de edad respectiva
mente, acompañadas ellas de
sus maridos, Eustaquio Bue
no Pacheco, Juan Centeno
Landero, Pascual Genio Ru
bio, Juan Matador Maya y
Laureano Gonzalez Moro, de la
de cincuenta y ocho, cincuen
ta y cuatro, cuarenta y cin
co, treinta y cinco y treinta
y cinco años de edad, propie
tarios unos y braceros otros

Novecientos cincuenta y cinco 955

segun cedulas personales de la clase once, numeradas con el ochocientos cinco y ochocientos cuatro, setecientos ochenta y uno y setecientos ochenta; ochocientos tres en la clase dicha y ochocientos dos en la decima; seiscientos uno en referida clase once y seiscientos en la decima; setecientos noventa y uno en repetida clase once y setecientos ochenta y tres en la decima; setecientos noventa y cinco y setecientos treinta y dos en la decima clase, las referentes al Prudencio y Juan, que son casados y propietarios, con cuarenta y ocho años y cuarenta de edad, vecinos todos de esta villa, correspondientes todas al año

economico actual —

Miguel Bueno Rivero de la misma vecindad casado propietario y de sesenta años de edad con cédula de novena clase numerada con el doscientos cincuenta y seis de orden y que se fechó el día de Octubre ultimo, como defensor nombrado de Margarita Bueno y Laucho hermana carnal de los anteriores y mayor de edad, en el testamento de Manl Bueno Duran, fundado en el idiotismo ó imbecilidad de referida Margarita

Y Felipa Pacheco Ribero, viuda de Ceferino Bueno y Laucho, tambien

Novecientos cincuenta y seis
956

N. 1.198.719

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs. UNA PESETA

IMPTO DE CUENTAS 20 CENT.

hermano Carnal de los de sus apellidos con la misma vecindad y de cuarenta y seis años de edad, representando a las hijas de su unico enlace, menores de edad y que se nombran, Isidora, é Iginia Bueno Pacheco, herederas tambien de los causantes Maria Sancho Montero y Juan Bueno Durán, de quien era hijo como ya se ha dicho, el Ceferino, la que exive su cedula clase once, numerada con el novecientos ochenta y dos

Tanto aquellos como esta, dicen: Que la Maria Sancho Montero, falleció el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

veinte y seis de Enero
del año expresado mil
ochocientos noventa y
ocho y el Juan Bueno
Duran marido de esta, el
veinte y siete de Julio del
año actual, ambos bajo
testamento otorgado el dia
siete de Enero de referido
noventa y ocho, por el
que declararon eran veci
nos de esta Villa y casados
al fuero especial del Bay
lio que en ella rige, en los
que revelaron la imbecili
dad de la Margarita, uni
ca que de los hijos se halla
ba soltera y á la que se
igualaria en dote con los
ocho hermanos carnales
sin que determinaran el

Novecientos cincuenta y siete 957

importa de cada una de ellas por no recordarlo, pero que ahora los hermanos y representante de la lesionada han señalado, el de la de cuatrocientas pesetas, previa vista de las hijuelas privadas que se hicieran á dichos hermanos.

Legaron ambos testadores á la hija dicha, Margarita, por razon de su defecto físico, doscientas cincuenta pesetas cada uno, nombrandola para defensor en las operaciones particionales que se hicieran al fallecimiento de aquellos, al tio carnal Miguel Bueno Ruiz, así como de Curador con relevacion de fianza al hermano de espresada Margarita

llamado Prudencio —

Nombraron los testadores por herederos á partes iguales á los nueve hijos ya expresados, Prudencio, Juan, Liboria, Isabel, Cariona, Iginia, Tomasa, Margarita y Ceferino Bueno y Sancho; mas por razon de ser fallecido este ultimo, á sus dos hijas, Iginia é Isidora Bueno Pacheco, representando la estirpe paterna, y dejando á cargo de tales hijos, el entierro y funerales que hubieren de hacerseles —

Confirman la existencia de expresados testamentos las certificaciones del Registro en Madrid, de ultimas voluntades; asi como la de

N.1.198.721

Novecientos cincuenta y ocho 958









FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12ª Cª UNA PESETA

IMPTO DE GUERRA 20 CENT.

funcion de ambos testadores, las expedidas por el Juzgado Municipal de esta villa que se unen á continuacion de este documento de que forman parte, y se procede al Inventario general de los bienes sociales de los dos padres, en el que se revelará, cual es la mitad de cada conyuge, para que en el Registro de la propiedad pueda liquidarse con suma facilidad el impuesto Real correspondiente, escluyendose los seis meses siguientes á la muerte, puesto que no se pretendió prorroga de los otros seis que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

la Ley les concede, y tam
bien por la cuenta y parti
cion, cuanto toca á cada
heredero, adjudicando á
cada uno su porcion en
fincas, si asi procediera
describiendolas con sus pro
cedencias linderos, cargas
titulos de adquisicion y va
lores liquidos, ya que no
hay usufructos vitalicios
estatuidos, que el sobreviviente
de los causantes, pudo
admitir y renunciar, en
gracia á que los hijos de
jaron su haber materno
al padre, para luego partir
los ambos al fallecimiento
de este, y evitarse asi, la
duplicidad de particion y
adjudicacion al ultimo,

Novecientos cincuenta y nueve 959

que tal vez no podria acep
tarla por causa de su muerte,
y menos si esta ocurria,
como ahora sucede, al ins
cribir á su nombre los precios
que se le aplicáran

Las aplicaciones pre
cedentes, revelan la capaci
dad de los interesados com
pareciente, asi como la de
los representantes de la Mar
garita y Ceferino, una
vez confirmada la falta de sentido y el nombra
miento testamentario del
Miguel Bueno Ruiz para
la imbecil; cuya certifi
cacion puede acompañar
se á las copias de hijuela,
cuando se eximan al Re
gistro de la propiedad pa
ra la liquidacion é inscrip
cion, trayendola luego

á esta Notaria, para pro
tocolarla en forma con
las notas de referencia en
esta escritura, y espresada
certificacion ——

Ymbentario de
Bienes Sociales
de los causantes anterior
mente citados, y sus va
luaciones ——

	Pesetas
Una casa numero tres en su portada, en el Pa tio llamado del Espi ritu y Santo con plan ta baja y piso princi pal en esta villa, sin gravamen, é inscrita en el Registro de la pro piedad, que se valua en mil pesetas —	1.000
Otra casa numero uno en el mismo pa	

N. 1.198.740

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

UNA PESETA

20 CENT.

Novecientos Sesenta

960

Anterior 1.000

tio del Espiritu y Santo con planta baja y piso principal, valuada en Cuatrocientas pesetas — 400

Un olivar al sitio del Chapatal compuesto de veinte y un pies hechos y rehechos en una cabida de tres cuartillas, valuado en trescientas sesenta pesetas — 360

Otro olivar al sitio del Subterraneo con siete pies hechos y rehechos en una cavida de tres celemines, valuado en pesetas doscientas veinte 220

Otro olivar al sitio del Barrio Colorado con quince pies hechos y rehe

1.980

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Anterior 1.980

chos en una cavida de media fanega, valuado en trescientas cuarenta pesetas ——— 340

Otro olivar al sitio de San Isidro con treinta pies hechos y rehechos en una cavida de una fanega en sembradura, valuado en novecientas pesetas ——— 900

Una plantería de olibos al sitio de las Siete Llaves llamado tambien Calleja de la Zarza denominada dicha plantería por "marrada de Diniebló", y que la constituyen tres cercados contiguos, poblados de plantas de olivo, algunas higueras, y macheros de alcornoque, formando

3.220

Anterior ... 3.220

Novecientos Sesenta y uno 961

todo un solo predio con cabida tres fanegas en sembradura, valuado en quinientas diez pesetas 510

Un terreno de tres fanegas que formó parte de la dehesa "La Acotada" valuado en ciento cuarenta y cinco pesetas 145

Colaciones

Lo hacen los ocho herederos menos la Margarita, de una cantidad cada uno de cuatrocientas pesetas que recibieran como dotes y hacen un total de tres mil doscientos 3.200

Creditos á favor

El credito en contra del heredero Prudencio y á favor de la testamentaria importante seiscientas pesetas 600

7.675

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Anterior 7.675

El de la Liboria y á favor de la misma testamentaria, Seiscientas pesetas — 600

El de la Tomasa, ascendente á igual suma — 600

Total inventario... 8.875

Bajas

Lo es el legado testamentario hecho á la Margarita, tambien heredera, por los dos causantes, que asciende á — 500

Liquido partible --- 8.375

Toca á cada heredero de los nueve á — 930 15

Haberes

A la Margarita

Por razon de legados 500
Por herencia 930 15 } 1,430 15

Al Prudencio

Por herencia unicamente --- 930 15

A la Tomasa

Por herencia unicamente 930 15

3.291 65

N.1.198.742

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs. UNA PESETA

20 CENT.

Novecientos Sesenta y dos 962

Anterior	3291 65
A la Siboria	
Por razon de herencia	930 55
El Juan	
Por herencia	930 55
Isabel	
Por herencia	930 55
Carriona	
Por herencia	930 55
Higinia	
Por herencia	930 55
Menor as hijas del Ceferino	
Por herencia	930 55
Conforme con el Inventario	8.874 75
Adjudicaciones	
P- Al Prudencio Bueno y Sancho	
Es su haber	930 55
Se le paga	
Con su colacion ascendiente á	400

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Anterior	400
En el credito en su contra y á favor de la testamentaria	600
Total adjudicado	1.000
Que se le debe adjudicar	930
Le sobra y entregará á la Margarita	69

P. Adjudicacion á la Tomasa Bueno Sancho

Es su haber	930

Se le paga

Su colacion	400
Su credito en contra	600
Total adjudicado	1000
Que se le debe adjudicar	930
Le sobra y entregará á la Margarita	69

P. Adjudicacion á la Libria Bueno Sancho

Es su haber	930

Se le paga

Su colacion	400
Su credito en contra	600
Total adjudicado	1.000

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Novecientos Sesenta y Tres 963

Anterior	1.000
Que se le debe adjudicar	930,55
Le sobra y entregara á la Margarita	69,45
Adjudicacion al Juan Bueno Lancho	
Es su haber	930,55
Se le paga	
Su colacion	400
Un olivar en este termino y sitio de San Isidro con cabida una fanega en sembradura que equivale á sesenta y cuatro areas y cuarenta centiareas, que contiene treinta pies ú arboles, hechos y rehechos, que se deslinda por el Norte con otro de Camilo Morales Campos; al Sur con el de Don Pablos Pizarro; al Este con otro de Antonio Muñoz Alvarez; y Oeste	400

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

con el de Pedro Sudon
Hernandez, carece
de gravamen y fué ad
quirido por el Juan Bue
no Duran causante de
Don Juan Barragan,
registrado en el de la
propiedad del Partido
en el libro ochenta y
siete, tomo ciento ochen
ta y cinco, folio veinte
y seis, finca cinco mil
veinte y seis, inscrip
cion primera, segun
aparece de la certifica
cion posesoria prac
ticada en el Juzgado de
Primera Instancia y
por la Escribania de
Don Miguel Gutierrez
y Rodriguez, que la fir
mó en esta Villa el ocho
de Julio del año nove

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Novecientos Sesenta y cuatro 964 =

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs. UNA PESETA

Ñ. 1.198.743

20 CENT

Anterior	400
ta y ocho, con el valor de novecientas pesetas	900
Total adjudicado	1,300
Que se le debe adjudicar	930.55
Le sobra y entregará á la Margarita	369,45
Adjudicacion á la Isabel Bueno Lancho	
Es un haber	930,55
Se le paga	
Su colacion	400

Toda la casa numerada con el tres en el Patio llamado del Espiritu y Santo en esta Villa con planta baja y piso principal que ocupa cuarenta metros cuadrados proximamente y que los componen cinco de frente por

400

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ocho de fondo, tenien
do por linderos á la de
recha entrando con
otra de Antonio Jemio
Rubio; izquierda y tra
sera con la de Ceferino
Carrasco Valle: carece
de todo gravamen cono
cido, adquirida por el
causante Juan Bueno
Duran en compra á
Don Joaquin Maria
Reina del Manzano
inscrita en el Registro
de la propiedad en el
libro ochenta y siete
tomo ciento ochenta
y cinco, folio primero
finca numero cinco
mil veinte y uno, se
gun resulta de la certifi
cacion que autorizó el
Escribano de este Juzga
do Don Miguel Gutierrez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Novecientos Sesenta y cinco 965

Anterior — 400

Rodriguez el ocho de Julio del noventa y ocho, relativa á expediente posesorio practicado en dicho Juzgado para la finca descrita y otras cinco mas, valuada en mil pesetas — 1000

Total adjudicado — 1400

Que se le debe adjudicar — 930,55

Se sobra y entregará á la Margarita — 469,45

Adjudicacion á la Corriona Bueno Sancho

Es su haber — 930,55

Se le paga

Su colacion — 400

Una planteria de olibos al sitio de Las Siete Llaves ó Calleja de la Zarza cuya finca se denomina "Marrada de Pinieblo", en termino de esta Villa y com

400

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

puesta de tres cercados
contiguos y poblados
de plantas de olivo, al
gunas higueras y ma
chozos de alcornoques
formando un solo pue
dio con cavida en sem
bradura tres fanegas
que equivalen á una
hectarea y noventa y
tres centiareas proxima
mente, que se deslinda
toda por el Norte con fin
ca de Doña Josefa Pan
toja: al Sur con olivar
de Don Manuel Salinas,
al Este con otro de Leon
cio Gamero y al Oeste
con la Calleja de la Car
za, hallandose libre
de grabamen conocido
y lo adquirió el can
sante Juan Bueno Du
rán por compra á Ana

N. 1.198.744

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899





12ª Cª UNA PESETA

20 CENT.

Novecientos sesenta y seis 966

Anterior

Maria Cano Suarez y su hermana Carmen Juez á que asistió el marido de esta Julian Otero Amigo, que la heredaron de su hermano José Cano Suarez en la proporcion de por mitad, que fué en la forma en que hicieron la venta por precio cada mitad de doscientas cincuenta y cinco pesetas formando un total de quinientas diez, inscribiendo todo el predio en el Registro de la propiedad de este Partido en el libro cuarenta y seis, tomo ciento, al folio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Anterior 400

doscientos doz con el
numero tres mil qui
nientos doce, inscrip
cion tercera. Asi consta
de escritura otorgada
el veinte y cinco de se
tiembre del año ochen
ta y uno que se otorgó
ante mi antecesor Don
Guillermo Soto, valua
da en quinientas diez pesetas 510
Total adjudicado — 910
Que se le debe adjudicar 930
Le falta y recibirá de
la Margarita — 20

P. Adjudicacion á la
Higinia Bueno Sancho

Es su haber — 930,

Se le paga

Su colacion — 400

Un olivar al Subte
rraneo en terminos de

Novecientos sesenta y siete 967 — Antemor

esta Villa y que hace
en sembradura tres
celemines proximamen
te que equivalen á vier
y seis areas y vier cen
tiareas, que contiene sie
te pies de olivos hechos
y rehechos, teniendo
por linderos al Norte
con otro olivar del can
sante ó mejor dicho de
Juan Bueno Sancho:
al Sur con el de Fran
cisco Garcia de la Riva
al Este con el de Felic
Carron Generelo y al
Oeste con el de Petro
nilo Bueno Sancho
adquirido sin grave
men conocido por
herencia que obtuvo
el Juan Bueno durante
de su abuelo Juan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

anterior 400

Bueno Marqués, ins
cribiendolo en el mismo
Registro de la propiedad
en el libro ochenta y
siete tomo ciento ochen
ta y cinco folio diez y
seis con el numero cin
co mil veinte y cuatro
inscripcion primera
valuado en doscientas
veinte pesetas —— 220

Otro olivar al sitio
de Barro Colorado en
dicho termino con ca
vida en sembradura
media fanega que ha
cen treinta y dos areas
y veinte centiareas com
puesto de quince pies
hechos y rehechos con
las lindes de al Norte
con Olivar de Andrés
Morales Guerra: al Sur
con otro de Manuel

620

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 1.198.723

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

UNA PESETA

20 CENT.

620

Noventa y ocho 1968

Ante mí Escribano y testigos que se expresarán parecieron: Don Manuel Moreno Bravo, sin gravamen conocido y vecino de esta villa, y Don Juan Bueno Duran en compañía de Gregoria Viva, mayores de veinte años, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que el primero es dueño de la casa en esta villa y su calle de Alejandro número cuarenta, que linda por la derecha entrando con casa de Don Antonio Rodríguez Rodríguez, por la izquierda con casa de Don Manuel Moreno Bravo y por la espalda con casa de Don Manuel Moreno Bravo; que la adquirió por compra que hizo a Don Juan Bueno Duran y su esposa Doña Gregoria Viva, mediante escritura otorgada en esta villa ante mí el día veintiuno de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que se halla pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad de Olivenza al tomo mil ciento veintitrés, libro ciento cuarenta y cinco, folio ciento veinte y uno, finca número mil novecientos cincuenta y cinco, inscripción primera; que la casa se halla valorada en la cantidad de cincuenta mil pesetas, según manifiestan los otorgantes, y que la transmite a favor de Don Juan Bueno Duran y su esposa Doña Gregoria Viva, mayores de edad, vecinos de esta villa, con el mismo gravamen que la adquirió, por el precio de cincuenta mil pesetas que ya tiene recibidas en dinero efectivo de metálico, de que otorga carta de pago en forma, y que la casa se halla libre de cargas y gravámenes, y al corriente en el pago de contribuciones

Anterior	620
Cuarenta pesetas	340
Total adjudicado	960
Que se le debe adjudicar	930
Le sobran y entregara á la Margarita	29

Adjudicacion á los menores de Ceferino Bueno Sancho

Es su haber	930

Se le paga

Colacion de dote de su difunto padre	400

Un olivar al sitio del Chapatal termino de esta Villa con cavida en sembradura tres cuartillas que hacen cuarenta y ocho areas treinta centiareas, compuesto de veinte y un pies de olivo hechos y rehechos, y se deslinda por el Norte con otro de Cruz Moro viva

Novecientos se-
senta y nueve 969 — Anterior 400

al Sur con el de Pauli-
no Gonzalez Manzano
al Este con el de Ansel-
mo Manzano Vinteño
y al Oeste con el de Ci-
riaco Roman Gamero
careciendo de gravamen
y adquiriendolo el Juan
Bueno Duran por he-
rencia de su abuelo Juan
Bueno Marques, inscri-
biendolo en el Registro
de la propiedad en el
libro ochenta y siete
tomo ciento ochenta y
cinco folio once, finca
cinco mil veinte y tres
inscripcion primera, va-
luado en trescientas
sesenta pesetas — 360

Una suerte de terri-
no en dicho termino

760

y que formó parte de la
Dehesa llamada "La Acco
tada" diseminada en pe
queñas parcelas y vecin
nos de esta localidad, de
cabida la que se describe
de tres fanegas de sembra
dura que equivalen á una
hectarea, noventa y tres
areas y diez y ocho centia
reas, que se deslinda por
el Norte con otra de Angel
Gonzalez Pulido: Sur la
de Juan Bueno Gamero
Este, con padron de entra
da y Oeste con la de Juan
Bueno Gamero, inscrita
sin gravamen en el folio
ciento veinte y tres, libro
noventa y uno, tomo cien
to noventa y dos, finca
cinco mil doscientos cin
cuenta y nueve, valuada

N. 1.198.722

Novecientos setenta 970=

FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

UNA PESETA 20 CENT.

Anterior — 760

en ciento cuarenta y cinco pesetas — 145

Total adjudicado — 905

Que se les debe adjudicar — 930,55

Les faltan y recibiran de la Margarita — 25,55

Adjudicacion á la Margarita Bueno Sancho

Vs su haber de legado y herencia 1420,55

Se le paga

Con la casa numero uno en el Patio de lo pritu y Santo en esta Villa compuesta de planta baja y piso principal con siete metros de fachada por doce de fondo y que se deslinda por la derecha entrando con otra de Ceferino Carrasco va

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

lle: izquierda con los
herederos de Florencio
Vinteño Barragan y tra
sera con casa de Doña
Joaquina de Torres Panto
ja; la adquirió el cau
te Juan Bueno Duran
por compra á Don Damian
Gutierrez Galban sin gra
vamen conocido y la ins
cribió en el libro ochenta
y siete, tomo ciento ochen
ta y cinco folio seis fin
ca cinco mil veinte y
dos valuada en cuatro
cientas pesetas, segun cons
ta de la certificacion rela
tiva á la informacion po
sesoria que el causante
practicó en el Juzgado
de Primera Instancia de
esta Villa y Escribania de
Don Miguel Gutierrez

Novecientos setenta y uno 971

Rodriguez	400
Que recibirá de su hermano Prudencio que lo lleva de mas	69,45
Que recibirá de la Tomasa por igual razon	69,45
Que recibirá de la Liboria por la misma razon	69,45
Idem del Juan y por la misma causa	369,45
Idem de la Isabel por la misma razon	469,45
Idem de la Higinia por el mismo concepto	29,45
Total adjudicado	1476,70
Que se le debe adjudicar	1.430,55

Le sobran y entregara

A la Carriona	20.55	46-10
A las menores del Cefirino	25.55	

Comprobacion

Importa el Inventario de bienes	8.875
Importa lo adjudicado	8.874,95
Diferencia perdida en la division	0000,05

Como se observará por las operaciones precedentes ha de entenderse aceptada la herencia

cia con la licencia marital de las que la necesitan y cuyas
operaciones precedentes, han
por distribuido con entera
igualdad el capital imbecile
riado, una vez deducido el le
gado hecho por los causantes
á la Margarita por su falta de
sentidos ó imbecilidad, cuyo le
gado agregado á su haber le
da como legítima herencia la
mil cuatrocientas treinta pese
tas y cincuenta y cinco centimos
que, para completarlas, reco
ge el exceso adjudicado á al
gunos de los demas herederos,
resultando que con un excedente
de cuarenta y seis pesetas y
diez centimos, que se aplican
á los dos que las llevan de menos.
De esta manera, lleva en meta
lico á poder de la hermana
carnal con quien mas simpa
tiza y que se nombra Carrione
esposa de Pascual Jenino
la mayor parte de su herencia

N. 1.198.724

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CENT.

Novecientos setenta y dos = 972

que si bien ofrece facil
administracion, es mas deler-
nable é insegura su conserva-
cion; pero como estada her-
mana de la lesionada há rebe-
lado siempre grande interés
por esta, y viene viviendo y
comiendo en su compañia, des-
de que faltaron los padres, asi
há ofrecido continuar durante
su vida, satisfaciendo con ello
los buenos deseos de los hermanos,
que consideran remunerado el
interés, y gastos que la misma
pueda ofrecer, y á que en el ca-
so de faltarle á los ofrecimien-
tos hechos, la Margarita tendria
obcion á buscarse colocacion al
lado de otro hermano, bajo la
misma remuneracion, lo que
rebela una condicion mista de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

suspensiva y resolutoria.

Como una consecuencia de lo obrado en que todos prestan su conformidad, se obligan á evicionar y sanear lo adjudicado á cada cual, en el caso de litigio ó perdida de alguno de los predios adjudicados.

Y yó el Notario, entero á los comparecientes de la obligacion de presentar sus copias al Registro de la propiedad, para la liquidacion y pago del impuesto Real en los treinta dias siguientes á la fecha de esta escritura, exigiendo la inscripcion necesaria en mencionado Registro, ya que sin tales circunstancias no le han de ser admitidas en ningun Tribunal ni oficina del Gobierno, á meno

Novecientos setenta y tres 973

que se dieran alguno de los
dos casos que la Ley determi
na, ni há de entenderse tras
mitido el dominio sino des
de la inscripcion, teniendose
por adheridas á continuacion
las dos certificaciones del Re
gistro General de ultimas
voluntades y las de defuncion
que se me hán exivido. pa
ra ello, y á que tambien se
confiesa por dichos intere
sados, tener recibidas las ad
judicaciones hechas en la
forma que en ellas se espresa,
conservandose los titulos
de dominio en el hermano
mayor y á disposicion de
los que en ellos tienen interés.

Asi lo dicen y otorgan
los comparecientes ante mi el
Notario y testigos instrumentales,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Candelo Ribero Gamero y Bernardino Jenio Romero de esta vecindad

Y leido por mi el Notario en un solo acto y clara voz a otorgantes y testigos por no querer ellos hacerla por si, aprueban los primeros todo su contenido y quedan enterados los segundos, firmando de los otorgantes, la Tomasa y Liberia Bueno, la Felipa Pacheco, el Laureano Gonzalez, Pascual Genio, Juan Matador, Miguel Bueno Ruiz, pero no saben hacerlo la Isabel Carriona e Higinia Bueno y Sancho, ni tampoco el Juan Centeno que suplican lo hagan por ellos los dos testigos instrumentales en una sola firma y por los dos conceptos expresados, no sucediendo lo mismo con el Eugenio Pacheco que aunque sabe firmar se halla enfermo y no puede hacerlo, queriendo que por las razones expuestas

N. 1.198.772

Novecientos setenta y cuatro 974

firme en su nombre su hijo Juan mayor de edad y que se halla presente en el acto, dando fé yo el Notario de cuanto se contiene en esta escritura, conocimiento y capacidad de otorgantes y testigos, así como de la licencia marital pretendida y concedida en la cual fundan ellas como sus hermanos y sobrinos su derecho á la herencia con el beneficio de inventario y obligacion de confirmar el nombramiento de defensor é imbecilidad de la lesionada Margarita.

Al hacerse la lectura indicada se notan las enmiendas, "expresados-25-55" y tambien la entrerrenglonadura" la falta de sentido y" que los otorgantes y testigos

aprueban como necesarias
ademas de sobrerraspado,, Gu
tierrez,, que tambien se nota
Prudencio Bueno Lancho
Laureano Gonzalez Moro
Juan Bueno
Pascual Genio
Miguel Bueno
Juan Mata Lori
por mi Padre
Juan Pacheco
Tomasa Bueno
Felipa Pacheco
Candelo Riquero
Bernardino Genio

Al llegar la vez de firmar la
Libreria Bueno Lancho, mano

Novecientos setenta y cinco 975

fiesta que se la ha entendido mal por mi el Notario, puesto que dijo que aunque sabe leer no firmaba por no saber, pero tal fué la confusion al revelar unos y otros quienes sabian hacerlo y los que no entendian, que equivocadamente se ha interpretado su manifestacion, por ello quiere lo haga en su nombre el testigo Ribera, y de ello doy fé

Claudelo Rivera

R.

Wenceslao Santander Rodriguez

Nota

En el mismo dia del otorgamiento de la escritura anterior di primera copia de ella en lo referente á la Liboria Bueno Sancho en un pliego clase doce y siete mas de la trece numerados con el de 1.198.761-1.368.819-1368.820 1.368.821. 1368.822-1368.823, 1368824-1368825 doy fé

Santander

Otra = En el 21 de estado mes y año di primera copia á la Tomasa, en un pliego clase doce y 7 mas de la 13, numerados con 1.198770-1368843-1368844 = 1368845-1368.846-1368847-1368848, 1368849 = doy fé =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Otra - En el 22 de [illegible] año se dio 1ª copia para el Prudencio en un pliego clase doce y 7 mas de la 13 numerados con 1198.767-1368738-1368739-1368740-1368741-1368742-1368743 1368850 doy fe

Otra - En el 23 del mes y año del otorgamiento di 1ª copia al Miguel Bueno Mir representante de la Margarita en un pliego clase 11 y 7 mas de la 13 numerados respectivamente con el 468.833-1368994-1368995-1368996-1368997-1368998 1368999-1369000 doy fe

Otra - En el 24 del mismo año di 1ª copia á la Carmona en un pliego clase 12 y 7 mas de la 13, numerados respectivamente con 1.178762-1368812-1368813-1368814-1368815-1368816-1368817 y 1368818 doy fe =

Otra En el 25 del año de otorgamiento di 1ª copia a la Higinia en un pliego clase 12 y 7 mas de la 13, numerados respectivamente con 1198760-1368805-1368806-1368807-1368808-1368809-1368810 y 1368811 doy fe

Otra En el 26 del año de otorgamiento di 1ª copia a las mismas representadas por su madre Felipa Pacheco en un pliego de la clase doce y 7 mas de la 13 numerados respectivamente con 1198759-1368840-1368841-1368842 = 1368801-1368802, 1368803 y 1368804 doy fe

Otra - En el 27 del mismo mes y año de otorgamiento di por una copia para el Juan Bueno Sanchez en un pliego clase once y 7 mas de la 13 numerados respectivamente con el 468832-1368833-1368834-1368835 = 1368836-1368837-1368838 y 1368839 doy fe

Otra - Tambien la di en el mismo dia 27 á la heredera de [illegible] en un pliego clase 11 y 7 mas de la 13 numerados con el 468831-1368826-1368827-1368828-1368829-1368830-1368831-1368832 doy fe



Novecientos setenta y seis
976

DON RAFAEL DE LA ESCOSURA Y ESCOSURA,

Oficial de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, y Jefe del Negociado del Registro general de actos de última voluntad.

Certifico: Que examinado dicho Registro, aparece en el tomo 13 de la letra L fólio 6, número 101, que D.ña María Sancho Montero natural y vecina de Alburquerque (Badajoz) de estado casada hijo de D. Francisco y Doña María otorgó testamento ante el Notario Don Wenceslao Santander en Alburquerque el día 7 Enero 1.898

sin que resulte que haya otorgado ningún otro acto de última voluntad, desde 1.° de Enero de 1886

Y para que conste, á petición de D. Enrique Rodriguez Rivas expido la presente en Madrid á 6 de Diciembre de 1899.

V.° B.° Rafael de la Escosura

El Director general

Oliver

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Novecientos setenta y

Siete 977 =

N. 1.198.725

FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12ª Cª UNA PESETA

20 CENT.

Don Pedro Oliveros y Sanchez Juez Municipal de esta villa =

Certifico = Que al cuaderno treinta y cinco en la seccion de defunciones, se encuentra un acta al folio treinta y cinco vuelto, señalada con el numero cuarenta y nueve que copiada á la letra dice =

Numero 49
Maria Lancho y Montero
setenta y cinco años
Casada
Gastro enteritis

En la villa de Alburquerque á la diez de la mañana del dia veinti y siete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho = Ante D. Ygnacio Bueno Juez Municipal suplente de esta villa y D. Miguel del Pozo serio compareció Pascual Gemio natural de esta villa mayor de edad casado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y de oficio labrador, manifestan
do en calidad de pariente que Ma
ria Lancho Montero natural de
esta villa de setenta y cinco años
de edad hija legitima de Francis
co y de Maria ha fallecido en su
domicilio Patio de la Plaza del Es
piritu Santo numero tres, á las
once de la mañana del dia de ayer
á consecuencia de Gastro Enteritis
Que en el acto del fallecimiento es
taba casada con Juan Bueno Du
rán, de la misma naturaleza esta
do y vecindad, que de esta matri
monio tienen nueve hijos llama
dos Gregorias, Isabel, Ceferino, Ma
garita, Carriona Juan, Higinio,
y Tomasa y Prudencio el tercero
difunto, y otorgó testamento an
te el notario de esta villa el dia
nueve de los corrientes = Que su
cadaver será sepultado en el Cemen
terio de esta villa = Fueron

Novecientos
setenta y ocho
978

testigos Juan Garcia Miranda
y Antonio Nevado Rivero na
turales y vecinos de esta villa
mayores de edad = Leida es
ta acta la hallaron confor
me y firma el que sabe con S.ª
de que yo el serio Certifico =
Ygnacio Bueno = Pascual Genio
= Juan Garcia = Miguel del Pozo

Esta conforme con su original á
que me remito y para que así conste
expido la presente á instancia de
parte que firmo y sello con el de este
Juzagado en Alburquerque primero de
Diciembre de mil ocho cientos noventa
y nueve

Pedro Olivera

Miguel del Pozo

JUZGADO DE PAZ DE ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Novecientos ochenta y nueve
979





DON RAFAEL DE LA ESCOSURA Y ESCOSURA,

Oficial de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, y Jefe del Negociado del Registro general de actos de última voluntad.

Certifico: Que examinado dicho Registro, aparece en el tomo 13 de la letra B fólio 9, número 215, que D Juan Bueno Duran natural y vecino de Alburquerque (Badajoz) de estado casado hijo de D Juan Luis y Doña Juana otorgó Testamento ante el Notario D. Wenceslao Santander en Alburquerque el día 7 Enero 1898

sin que resulte que haya otorgado ningún otro acto de última voluntad, desde 1.º de Enero de 1886

Y para que conste, á petición de D Enrique Rodriguez expido la presente en Madrid á 1º de Diciembre de 1899.

V.º B.º

El Director general

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 0.042.048

Novecientos ochenta 980

Don Pedro Oliveros Sanchez Juez Municipal de esta villa=

Certifico: Que al cuaderno treinta y seis de actas de defunciones al folio noventa y uno vuelto señalada con el número doscientos noventa y uno se halla la del tenor siguiente=

Número 291
Juan Bueno Duran= 78 años viudo= Congestion cerebral=

En la villa de Alburquerque á las diez de la mañana del dia veinti ocho de Julio de mil ocho cientos noventa y nueve= ante Don Pedro Oliveros Sanchez Juez Municipal y Don Miguel del Pozo y Pato Secretario comparecio Pascual Gemio Ma

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

bio natural de esta villa, mayor de
edad, casado, propietario y domici-
liado en la Plazuela del Espíritu San-
to, manifestando en calidad de
pariente que Juan Bueno Duran
natural de esta villa, de setenta y
ocho años de edad, labrador, y domi-
ciliado en la Plazuela del Espíritu
Santo, ha fallecido en dicho domi-
cilio á las doce del dia de ayer á con-
sumencia de Congestion cerebral, de
todo lo cual daba parte en debida
forma = Que en el acto del fallecimien-
to estaba viudo de María Sancho
Montero de cuyo matrimonio tie-
ne nueve hijos llamados, Gregoria
Isabel, Ceferino, Margarita, Pruden-
cio, Carriona, Juan, Higinia y To-
masa, estando difunto el Ceferino =
Que es hijo legítimo de Juan Luis
de Juana = Que otorgó testamento
en esta villa ante el Notario Don
Wenceslao Santander Rodriguez el
dia nueve de Enero de mil ocho-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Novecientos ochenta y uno = 981 =

cientos noventa y ocho = Y que su cadaver sera sepultado en el cementerio catolico de esta villa = Fueron testigos Juan Garcia Miranda y Antonio Nevado Rivero de este domicilio, mayores de edad = Leida que les fue este acta la hallaron conforme y firman los que saben con S. Sª de que certifico — Pedro Oliveros = Pascual Gemio = Juan Garcia = Miguel del Pozo —

Y a peticion de parte doy esta que firmo en Alburquerque a veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve =

Pedro Oliveros

Miguel del Pozo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. 1.198.771

Novecientos ochenta y
un 982=

FABRICA DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12½ Cts UNA PESETA

10 CENT. 10 CENT.

Número Ciento ochenta y dos=

Escritura de revocación de otra que le precede en veinte y seis de Junio del año actual

En la villa de Alburquerque Partido de su nombre en la Provincia de Badajoz a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Manuel Cantador Rodriguez Notario público de esta Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres, comparecen para otorgar escritura de revocación de otra los que se nombran y son conocidos personalmente Faustina Gonzalez Gil de sesenta y siete años de edad, sin profesión y de esta vecindad

Nº 182 Cinco de esta Villa vecinos

Nº 183 Ricardo Sanz y Garcia Bordalez vecinos de Badajoz

Nº 184 Don Florencio Acevedo vecino de esta Villa

Nº 185 Don Manuel Gonzalez Gil de esta vecindad

Nº 186 Don Antonio Gonzalez Gil de esta vecindad

Nº 187 Don Antonio Gonzalez Gil de esta vecindad

Nº 188 Don Antonio Gonzalez Gil de esta vecindad

Nº 189 Don Antonio Gonzalez Gil de esta vecindad

Nº

Valentin Nevado y Ne-
vado, casado, tablagero, de
cuarenta y un años de edad
y vecino de la Ciudad de Pla-
sencia, donde egerce su ofi-
cio

Eufemia Nevado y Ne-
vado hermana carnal de la
anterior, sin profesion de
treinta y siete años de edad
con su marido Antonio Pa-
niagua y Nevado de la de
treinta y cuatro años, ta-
blagero y de esta localidad
vecino

Juana Nevado y Nevado
sin profesion de treinta y
tres años de edad acompaña-
da de su marido Francisco
Plata y Sanchez de la misma
edad y con oficio de tapone-
ro de corcho, tambien de
esta vecindad

J. Ramon Nevado y

Novecientos ochenta y tres 983

Nevado, de treinta y dos años de edad, tablajero y casado hermano carnal de la Juana, Eufemia y Valentin, con vecindad en esta Villa —

Del conocimiento personal de los comparecientes, su vecindad, estado, posicion y edad, doy fé yo el Notario que los considero para el otorgamiento espresado, por manejarse por sí y administrar sus bienes —

Manifiestan todos:

Que por escritura otorgada ante mí el veinte y seis de Junio del año actual relativa á la particion de bienes sociales que dejara Juan Nevado Paniagua marido que fue de la Faustina y padre legitimo de Valentin Eufemia, Juana y Ramon Nevado y Nevado procreado

en su primer enlace con
Eduviges Nevado puesto que
con la Faustina ningunos ob
tubo; combinieron en que la
dicha Faustina que carecia
de ascendientes y descendientes
usufructuaria vitaliciamen
te todos los bienes que consti
tuyeran el espresado Capi
tal social renunciando al
intento la propiedad plena
y derechos que pudieran corres
ponderla en la division que
se hiciera con los hijos del
Juan de acuerdo al testa
mento que dicho causante
otorgara tambien ante mi
el dos de Julio del año no
venta y cuatro, en el que
los nombró herederos del
remanente que quedara des
pues de legar á la misma

N. 1.198.727

Novecientos ochenta y cuatro 984

Faustina el tercio libre de
sus bienes y el que la Ley
en cuanto al usufructo
vitalicio la señalaba des
pues de separar la mitad de
tal capital que de derecho
la pertenecia por el fuero
del Baylio que en esta Vi
lla rige y al cual se atribu
ron para su matrimonio;
mientras que los hijos de re
ferido causante harian su
ya la propiedad plena de
espresados bienes sociales te
niendo estos por tanto que
esperar á la defuncion de la
Faustina para consolidar
repetida propiedad ——

Tal convenio le fun

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

daron en que teniendo la
Faustina lo bastante con
el usufructo de todos los
bienes y en que carecia de
parientes inmediatos fue
siempre su proposito que
la heredaran los hijos de
Juan Nevado á quienes dis
pensaba cierto cariño y
deberes de atencion que nin
gun otro tenia ——

Pero mejor pensado
despues con otras razones
que no son del caso refe
rir se ha entendido la Fau
stina con los hijastros ya
nombrados, conviniendo en
que quede sin valor la es
critura de que se ha hecho
merito, obligandose aquellos
y estos á formalizar el in
bentario de todos los bienes

Novecientos ochenta y cinco 985

y creditos que constituian
el capital social partiendo
los luego en dos mitades, igua
les que podrán sortear si les
conviniere; y una vez inscri
ta la correspondiente á la Fau
tina hacer con ella, como due
ña unica, lo que tubiere por
conveniente; lo mismo que
podrán efectuar repetidos
hijastros con la restante que
á ellos correspondiera; ya ins
cribiendola de comun ó ya
dividiendola entre ellos, para
en su vista y previa inscrip
cion disponer libremente —

Para el convenio que que
da relacionado, ha mediado
el asentimiento de los maridos
de la Eufemia y la Juana
quienes ahora reproducen
su licencia marital para

el otorgamiento de esta escritura
anulando la anterior y que
dando sin valor cuanto el
testamento del causante Juan
Nevado Paniagua dispone en
cuanto á la distribucion de
sus bienes

Asi lo dicen y otorgan
los contratantes ante mi
el Notario y testigos instru
mentales Jesus Toledano
Cordovilla y Federico Chaves
Piñeros de esta vecindad

Y leida esta escritura
por mi el Notario en un
solo acto y clara voz á otor
gantes y testigos, aprueban
los primeros de estos su con
tenido y quedan enterados
los segundos, ya que han re
nunciado al derecho de leer
la por si, firmando en
prueba todos menos la Sa

Novecientos ochenta y seis 986 =

N. 1.198.768

FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

10 CENT. 10 CENT.

tina que dice no sabe ha
cerlo y suplica lo haga por
ella el primer testigo nom
brado conmigo el Notario
que de cuanto el documento
refiere doy fe, extensiva
á que por los interesados
se me facilitan sus cedulas
personales de la clase once
la del Valentin, numerada
con el doce y fechada en
Plasencia el primero de Se
tiembre del año actual,
la de la Juana y suma
rido Francisco Plata
de la clase once numera
das con el mil ciento
treinta y siete y mil cien
to treinta y seis respecto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

vamente, fechada, en
el dia de ayer; la de la
Eufemia y su marido
Antonio Paniagua en
el dia de hoy, de la mis
ma clase y numerada
con el mil ciento cua
renta y cinco y mil
ciento cuarenta y cua
tro; la del Ramon Ne
vado en el mismo dia
de hoy de la clase on
ce y numerada con el
mil ciento cuarenta
y dos; mientras que la
de la Faustina de la
misma clase y nume
rada con el doscientos
diez y nueve se fecho
el siete de Octubre ulti
mo ——————

Antes de autorizarse

Novecientos ochenta y siete 987

Este documento se llamó
la atencion por los herederos
del Juan Nevado Paniagua
manifestando que al tran
sigir con la Faustina en
imbalidar la escritura pri
mera de convenio en cuan
to á la division y adquisi
cion de derechos por aque
llos y esta, há dejado de es
presarse segun convenido
lo tienen en que los gastos
originados por la Faustina
en sus reclamaciones judi
ciales y poderes particulares
han de ser todos de cuenta de
ella, como lo serán los que
hoy en adelante se hagan
de cuenta de ambas partes
en la proporcion de por mitad
incluyendo en ellos los de esta
escritura: Conformes la

Faustina con la reclama-
ción hecha por los herede-
ros mencionados, lo está
tambien en cuanto á los ga-
stos á que dicha manifestacion
se refiere puesto que como que-
da relacionado son dos mi-
tades las que se hacen de los
bienes y en dos mitades se han
de pagar cuantos gastos y ope-
raciones se practiquen de hoy
en adelante, rejistrando la fe y
el Notario

Salvador Montes Antonio Paniagua

Fran.co Solata

Ramon Rosales

Eufemias Nevados

Juana Nevado

Jesus Toledano

Federico Chaves

Wenceslao Santander Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Novecientos ochenta y ocho 988

N. 1.198.765

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs. UNA PESETA

20 CENT.

Número Ciento ochenta y tres

Escritura de compraventa de un olivar que otorga Elías Roble Alvarez á Andrés Morales Guerra

En la Villa de Albuquerque distrito de su nombre de la Provincia de Badajoz á veinte y uno de Diciembre de mil ocho cientos noventa y nueve ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario Público de citada villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres comparecen para otorgar escritura de compraventa los que se nombran y me son conocidos personalmente

De la una parte y

En el mismo día del otorgamiento de primera copia para el comprador Andrés Morales, en dos pliegos de la clase trece numerados respectivamente con el 1368.736 y 1368.735 doy fé = Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

como vendedor, Elias Ra
bles Alvarez, natural y ve
cino de esta Villa, casado
tegedor de cuarenta y nue
ve años de edad y que me
presenta su cedula perso
nal de la clase decima
numerada con el nove
cientos doce y que se fecho
el treinta de Noviembre
ultimo

Y de la otra como
comprador, Andres Mora
les Guerra de la misma
naturaleza y vecindad
con cincuenta y un años
de edad, casado, propieta
rio y con su cedula de
novena clase, numerada
con el seiscientos setenta
de orden que se fecho el
veinte y uno de Noviembre
ya estado

Del conocimiento

En Zafra a veinte de Abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Ante mí el Notario autorizante y testigos que se expresarán, comparecen de una parte Don [illegible] mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle [illegible] y de la otra

de olivo hechos y rehechos
pues aunque se habla en el
titulo de propiedad que se
me presenta, de catorce pies
los cuatro restantes se ha
llan comprendidos en la por
cion de Isaac Gamero al
dividir el olivar la carretera
que conduce á la Ciudad de
Badajoz, y se deslinda por
Saliente con otro olivar
de Pablo Chaparro, Medio
dia con el de herederos de
Don Domingo Estrella y
que ya pertenece á Antonio
Campos: Poniente con el de
herederos de Eugenio Gonza
lez Lancho y Norte con el
de Juan Bueno Ruiz hoy
con la Carretera citada.
Carece de grabamen y
fué adquirido por compra

Novecientos noventa 990

N. 1.198.766

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs. UNA PESETA

20 CENT

hecha por el Roble a Isaac Guerra y Corral y su muger Ignacia Escudero Guerra con otras fincas que no son objeto de este contrato, por escritura ante mi de seis de Diciembre de año noventa y dos que se inscribió en el Registro de la propiedad en el libro treinta y tres, tomo setenta y cinco folio ciento cuarenta y cuatro vuelto finca dos mil setecientos diez y siete —

Y llevando a efecto lo convenido el Elias Roble, consuma la venta de olivar descrito, otorgando la presente escritura al Andres Morales Guerra por la ca

tidad de doscientas, vein
te y cinco pesetas que con
fiesa tiene recibidas, ya en
corriente moneda razon por
que quiere el Blas sirva
este documento de carta de
pago al Guerra, obligandose
á evicciones y sanear la
venta con arreglo á derecho
Acepta el comprador esta
escritura y la venta relacio
nada
Y yo el Notario en
tero á los que contratan de
que confundo como lo esta
el percibo del precio, queda
la finca libre de su responsa
bilidad aunque se probe
ra despues lo contrario.
Que á favor del Estado la
Provincia y Municipio de
esta villa se halla establecida
preferencia para el cobro

Novecientos noventa y uno 991

de las contribuciones reparti
das y no satisfechas por el
predio descrito

Quede el comprador en
presentar primera copia
de esta escritura al Registro
de la propiedad, para la li
quidacion y pago del impues
to Real en los treinta dias
siguientes á esta fecha, pues
to que sin tal circunstancia
y la de la inscripcion á su
nombre no le será admitida
ni demandado su cumpli
miento en ningun Tribunal
ni oficina del Gobierno, ni se
entenderá transmitido el do
minio sino desde la inscripcion

Asi lo dicen y otorgan
los comparecientes ante mi el
Notario y testigos instrumen
tales Rufino Esteban de la

Cruz y Juan Cotrina, ca-
beras de esta vecindad.

Y leido este documento por
mi el dicho Notario en un so-
lo acto y clara voz á los otor-
gantes y testigos por renunciar
ellos á hacerlo por sí, aprueba
los primeros su contenido y
quedan enterados los segundos
firmando en prueba todos me-
nos el comprador que dice no
sabe hacerlo y suplica lo haga
por él el primer testigo nom-
brado conmigo el repetido
Notario que de cuanto se es-
presa en este documento doy fe.

Elia [illegible] Rufino Esteves

Juan Cotrina

V. R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 1.699.375

FABRICA NL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899





12 Cs UNA PESETA

20 CENT.

Novecientos noventa y dos 992

Numero Ciento ochenta y cuatro

Escritura de compra venta de derecho á herencia por Valentin Nevado y Nevado á Adriano Cano Granado

En la Villa de Albuquerque Distrito de su nombre de la Provincia de Badajoz á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres, comparecen para otorgar escritura de compra venta de los derechos y acciones que se referirán, los que se nombran

De la una parte y como vendedor, Valentin Nevado y Nevado, casado, tablagero y

En el mismo dia mes y año di primera copia de esta escritura al comprador en un pliego clase once y otro de la trece numerados con el 468.828 y 1.368.869, doy fe — Santander

Otra y segun mandamiento judicial de esta villa fecha diez de Marzo del año 1900, fundado en el voto del Juzgado de Instruccion de Plasencia, di segunda copia el once de expresado mes y año, en dos pliegos de la clase de [illegible] doy fe — Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

treinta y nueve años de edad
natural de esta Villa donde
se halla accidentalmente y
vecino de la Ciudad de Pla-
sencia en la Provincia de Ca-
ceres, quien me presenta su
cedula personal de la clase
once numerada con el doce
y que se fechó el primero de
Setiembre del año actual

Y y de la otra como com-
prador Adrian Cano Gre-
nado, natural de Almoharin
en la Provincia de Caceres y
vecino de esta Villa, casado
tablagero, y de treinta y ocho
años de edad que me presenta
su cedula de novena clase, nu-
merada con el ochocientos
cuarenta y cinco y que se fe-
chó el veinte y siete de No-
viembre ultimo

Del conocimiento pro-
pio de ambos, comparecientes

Novecientos noventa y tres 1873

su vecindad, oficio estado y edad doy fe yo el Notario que los considero con capacidad para el otorgamiento dicho, por administrar sus bienes y manejarse por si

Ambos Comparecientes manifiestan tener convenida la venta por el Valentin y compra por el Adrian de todos los derechos y acciones que al primero le corresponden en la herencia de su padre Juan de acuerdo a la escritura que se otorgará ante mi el veinte y uno del mes actual con las condiciones que se consignarán

El Valentin es conocedor por completo de los bienes sociales que su dicho padre tenia en su segundo enlace con la Faustina Gonzalez Gaz

bien cuya vinda segun la es
critura citada ha de sacar
de capital social la mitad
abonando tambien en la mis
ma proporcion los gastos que
origine la testamentaria en
sus operaciones divisorias;
puesto que la otra mitad de
bienes y de gastos corresponde
á los herederos del Juan; pero
como la permanencia del Valen
tin en esta localidad le é
altamente gravosa por tener
desatendidos sus asuntos de
tablagero en referido Plasencia
ocasionando gastos por otra par
te en esta Villa, ha ideado ena
genar todos sus derechos y
acciones en tal herencia
por un precio alzado, pier
da ó gane en el contrato —
Al efecto se entendió

N. 1.699.374







FABRICA NL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

UNA PESETA

20 CENT.

de Novecientos noventa y cuatro

Con el Adrian Cano con quien convino en la venta yo relacionada por el precio de mil treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos que le entregaria de presente al autorizarse la escritura que pagarian por mitad los dos contratantes

Confirmado cuanto queda expresado por el Adrian Cano acepta este la adquisicion referida que lleva tras si las condiciones que siguen

Primera

Que el comprador ha de sacar su participacion en los cincuenta y ocho duros de la cera vendida y que cobró la Faustina viuda del causante

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

asi como la sacará de los
cuarenta duros en que se
venderia la yegua y que
no há satisfecho el com-
prador Antonio Paniagua
Nevado, mediendo lo mis-
mo con relacion á los bienes
urbanos y rusticos de esta
Samaritana

Segunda

Que no tendrá obcion el
Adrian á sacar participa-
cion en los muebles ni se-
movientes, asi como en ropas
y alhajas que ya fueron par-
tidas por los interesados y
viuda

Tercera

Que si se descubriera algun
credito ó fabor de la testamen-
taria ó deposito que ya la
viuda y ya su estado marido
tubieran hechos en persona

Novecientos noventa y cinco 895

de confianza, serán incluidos en el capital social y partible en la proporcion referida en la escritura de tasacion del dia veinte y uno del actual mes, sacando el Adrian la parte que le corresponda

Cuarta

Que los gastos que de hoy en adelante se hagan para legalizar la particion, han de ser de cuenta de Adrian por lo que se refiere á su cuarta parte que le da derecho á intervenir en tasaciones y divisiones con cuanto mas se efectue

Conformes ambos interesados con cuanto se lleva manifestado, yo el Notario entero al Adrian presente primera copia de esta escritura al Registro de la propiedad

Para la segunda y luego
el impuesto Recae en
veinte días siguientes a esta
fecha

Así lo dicen y otorgan
los comparecientes ante mí
el Notario y testigos instrumen
tales, Justo Perez Barrero Abo
gado Landero y Hernandez vecino
que asiste a la entrega que firma
a ruego y en nombre de él
el Notario que da fe hago todos a este
escritura a dicen y otros por no
saber otros a ruego por sí, que
dando los primeros en contado y que
dando en blanco los segundos, firma
do en prueba todos menos el comprend
do en prueba todos menos el comprend
do en prueba todos menos el comprend

N. 1.699.373

Novecientos noventa y seis 796

Numero Ciento ochenta y cinco

Poder general para enjuiciar que otorga Felipe Maya Guerrero a Domingo Romero Pons

En la Villa de Alburquerque Distrito de su nombre de la Provincia de Badajoz á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez Notario publico de esta Villa y Colegiado en el Ilustre de Caceres, comparece para otorgar poder general para enjuiciar de que se nombre

Don Felipe Maya Guerrero, vecino de esta Villa, casado propietario y de cincuenta y tres años de edad

que me presenta su cedu-
la personal clase sexta nu-
merada con el seiscientos
sesenta y siete y fechada
el veinte de Noviembre ultimo
Le considero con capaci-
dad para el otorgamiento di-
cho, asegurando conocerle
personalmente y dice
Que da poder general pa-
ra enjuiciar en los Juzgados
de esta villa y su Partido, a
Domingo Tomeno y Pons
su convecino mayor de edad
y casado, quien comparecien-
do en ellos y sus oficinas en
tablaras, contestara y prose-
guira hasta terminar los
todo asunto Civil conten-
cioso y voluntario con sus
incidentes, preparaciones
y apremios que le interesen
celebrando juicios verbales

Novecientos noventa y siete 997 — 18

y actos conciliatorios haciendo denuncias criminales y de faltas, asistiendo á todos sus actos como lo hará ante las Autoridades especiales por los recursos gubernativos, contencioso administrativos y de toda otra índole, aduciendo pruebas pidiendo embargos y venta de bienes, nombrando peritos oyendo providencias, autos y sentencias, de las que apelará para ante quien corresponda y hará en fin cuanto hacer podría el poderdante que no le limita facultades para tales asuntos ni para los ya pendientes —

Así lo dice y otorga el compareciente ante mí el Notario y testigos instrumentales Jesús Toledano Cordero

lla y Juan Cotrina Cabera
de esta vecindad

Y leido este documento por
mi el Notario al otorgante
y testigos en un solo acto y
claravoz, por renunciar
ellos á hacerla por si, apro
bó el primero su contenido
y quedaron enterados los
segundos, firmando en prue
ba todos con migo el repe
tido Notario de que cuanto
se expresa en el, doy fé

Felipe Maya

Jesus Toledano

Juan Cotrina

R.

Wenceslao Santander

Nota. En el mismo dia mes y año de otor
gamiento di primera copia para
el poderdante Don Felipe Maya en
un pliego de la clase octava nu
merado por el timbre con el 61.510
doy fé

Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N. 1.198.758

FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CENTS

Número ochenta y ocho 918

Número Ciento ochenta y seis

Escritura de compra venta que otorga Polonia Marques Duarte y Antonio Pereira Rivero de la Codosera

En la Villa de Almendralejo Distrito de su nombre en la Provincia de Badajoz, a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Wenceslao Santander y Rodriguez, Notario público de citada Villa y Colegiado en el Ilustre de Cáceres comparecen para otorgar escritura de compraventa los que se nombran

De la una parte y como vendedora Polonia Marques Duarte, viuda de Joaquin Ribero Roza, de cuarenta

y tres años de edad, sin pro
fesion y vecina de la Villa de
la Codosera ——

Y de la otra como com
prador Antonio Pereyra
Ribero, soltero, de veinte y
tres años de edad, jornalero
con residencia en citada Villa
de la Codosera aunque na
tural de Arronches en el
Reyno de Portugal ——

Y no siendome convei
dos me presentan ambos
comparecientes como testigos
de que son tales, y como se nom
bran, con la vecindad y resi
dencia citada á los que tienen
su vecindad en esta Villa
de la fecha que me aseguran
constarles tales circunstancias
y se nombran Roque Lorogil
y Marcial Bueno Cantos ——

Dicen ambos contratantes

Novecientos noventa y nueve 999

Que tienen convenida la venta por la Polonia y compra por el Antonio de la finca que se describe

Finca

Tercera parte de dos cercados contiguos al sitio de Monte viejo termino de la Codosera con arboleda de castaños y alcornoques, ademas de una Casa para habitar el dueño, teniendo una cavida de cuatro fanegas de sembradura que equivalen á dos hectareas cincuenta y siete areas y cincuenta y ocho centiareas, en cuya cavida se encuentra una pequeñez destinada á hortalizas de riego que consideran, es de una cuartilla y que se deslinde el

primero de ellos, ó sea el
de la parte superior, por el
Saliente con la calleja que
lo separa del otro: Norte
con tapada de Florencio Sucio,
Medio dia con la tercera parte
de Tecla Marques, Duarte y
Poniente con Dehesa de Don
Joaquin Villalonga; mien
tras que el segundo, tiene
por lindes al Saliente con
otro de Manuel Cardoso
Márquez: Norte con la terce
ra parte de Florencio Su
cio: Medio dia con otra ter
cera de la Tecla Marques, y
Poniente con la entrada de
las fincas descritas, y otras.
De la manera que
queda descrita, la tercera
parte de que se trata, rebe
la que tiene á sus dos corta
dos las dos terceras restantes

N. 1.198.764

Mil
1.000

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12ª Cª UNA PESETA

IMPTO DE GUERRA 20 CENT. 1898-99

De su hermana Tecla y
la de su cuñado Florencio
Lucio, puesto que para
la division al heredar de
sus padres José Marques Bás
y Cayetana Duarte, las tres
hermanas reputaron los dos
cercados por una sola finca
aunque las separa la ca
lleja expresada en que se
encuentra la casa de esta
interesada que forma paso
de la tercera del cercado de
abajo á la del de arriba
encontrandose ademas en
dicha calleja, un corral y
un pajar que pertenecen á
las dos terceras de la Tecla
y su cuñado, casado con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

la hermana Isabel, ha
biendo inscrito la compa
reciente su tercera en el
medio de ambos cercados,
en el libro nueve, tomo
ciento noventa y cinco fo
lio ciento cuatro, finca
ochocientos catorce del re
gistro de la propiedad de
este Partido, sin que la afec
te carga ó gravamen de
ningun genero ——

Asi consta de un expe
diente posesorio practica
do en el Juzgado Munici
pal de la Codosera que
desempeñan Don Carlos
Sorda como Juez y el que
se firma P. Dominguez co
mo Secretario, en el que de
clararon como testigos por
presentacion de la compare

Mil uno 1001

ciente Polonia, Martin Lo
bo y Durra y Federico Perez
Pirez, dandosele la apro
bacion el treinta de Abril
del año actual ——

Y llebando á efecto la
venta convenida se consuma
por la presente escritura que
la Polonia otorga al Antonio
Pereyra, por la cantidad de
quinientas pesetas que con
fiesa ha recibido yá en mo
neda corriente, obligandose
á la eviccion y saneamiento

Es condicion del contrato
que las aguas que recibe para
su riego el comprador, dos dias
por semana, permita el paso
por otros dos dias á la tercera
de la Tecla, puesto que los dos
restantes de la semana perte
necen á la Isabel, en cuya
tercera de esta se encuentra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el manantial, escusandose
decir por donde tienen su en
trada la Isabel y la Tecla
á sus terceras respectivas,
que lo vienen siendo por por
tados que cada una tiene
en la Calleja indicada: tam
bien es condicion de este con
trato, que estando arrenda
do el corcho y cobrado su
importe sin que le falte mas
que una pequeñez, ha de
respetar el comprador dicho
arriendo que concluye en
el Verano del año inmedia
to, haciendo suyo el adqui
rente el resto de tal arrien
do

Acepta el comprador es
ta escritura en todas sus
partes y la compra á que
ella se refiere

Y yo el Notario en
tero á los que contratan

Mie 00
1002





N. 1.198.763

FABRICA NL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

12 Cs UNA PESETA

20 CENT.

de que confesado el perci
bo del precio de la venta,
queda la finca libre de su
responsabilidad aunque se
probara despues lo contrario
Que el Estado la Provincia
y Municipio de la Codosera
tienen preferencia para el
cobro de las contribuciones
repartidas y no pagadas
por la tercera parte que
se enagena, y que segun
manifiesta la vendedora
lo hace para pagar un
credito que vence en ulti
mos del mes actual, lo
que hará constar en las
operaciones particionales
que practique con los hijos
de su matrimonio, subsa

nando así el defecto que
pueda encontrarse en este
documento, como subsa
nará los demas que pudie
ran encontrarse por el Re
gistro

Queda el comprador
en presentar primera copia
de esta escritura al Regis
tro de la propiedad para
la liquidacion y pago del
impuesto real, en los trein
ta dias siguientes á esta fe
cha, pues sin tal circuns
tancia no le será admi
tido ni demandado su
cumplimiento en ningun
Tribunal ni oficina del
Gobierno ni se entenderá
trasmitido el dominio
sino desde la inscripcion

Así lo dicen y otorgan

Mil Tres 1003

los contratantes ante mi
el Notario y testigos ins
trumentales, que son los mis
mos de conocimiento y de
esta vecindad ——

Y leido este documento
por mi el Notario á otor
gantes y testigos en un so
lo acto y clara voz, por
renunciar ellos á hacerlo
por sí, aprobaron los pri
meros su contenido y que
daron enterados los segun
dos, firmando en prueba
todos menos la vendedora
que dice no sabe hacerlo
y suplica la haga por ella
el primer testigo nombrado
conmigo el Notario que
cuanto refiere esta escri
tura y conocimiento perso
nal de los testigos nombra

doc doy fé extensiva á que por
los interesados se me presentan en
este acto sus cédulas, de la clase
once la de la Polonia Marques
que tiene el número veinte y
siete y se fechó en el día de hoy en
la Codosera, mientras que la de
Antonio Pereyra es de la misma
clase y tiene el número veinte y
seis, fechada en el mismo punto
é igual día las cuales les devuel
vo rectificadas

Antonio Pereira

Roque Toro Gil

Marcial Bueno

R.

Wenceslao Santander
Rodriguez

Nota y en el mismo día mes y año de
su otorgamiento di primera copia
para el comprador Antonio Pe
reyra en tres pliegos clase tre
ce numerados por el timbre con
el 1368.993 - 1368.992 y 1368991 =
doy fé =

Santander

Concluye en esta hora de las doce de la noche el protocolo de escrituras y otros actos que han sido otorgados ante mí durante el año de mil ochocientos noventa y nueve, conteniendose en él ciento ochenta y siete documentos en mil tres folios, encontrandose duplicado el documento número veinti nueve, que pone en dijidencia, el último instrumento comprendido en el índice del mes de esta fecha con el que realmente abarca el protocolo. Alburquerque treinta y uno de Diciembre del año anteriormente expresado=

J. R.

Wenceslao Santander Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE CÁCERES

Provincia de Badajoz Distrito de Albuquerque

Notaría de D. Wenceslao Santander con residencia en Albuquerque

Índice de las Escrituras matrices que durante el mes de Enero de este presente año se han autorizado y constan en el Protocolo corriente de esta Notaría.

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
primero	Albuquerque dos	Juan Bueno Frias y Carlos Valaer Franco	Tomás Ludon Gonzalez y Angel Gonzalez Rubio	Venta de la mitad de un terreno de cien fanegas al sitio de la Muñoza y "cierra" termino de esta Villa
dos	Albuquerque dos	Candela Gallardo Lopez y José Tavares Fernandez	Victorio Gonzalez Moro y Emilio Hernandez Sabino.	Venta al José Tabares de un terreno en todas sus producciones y de cabida cinco fanegas de sembradura en la Dehesa llamada "La Acotada" termino de esta Villa
tres	Albuquerque siete	Juan Campos Guerra y Matías Bernal Morales	Isidro Cabrera Otero y Don Eugenio Dominguez Pizarro	Compra por el Bernal de la Casa numero ochenta y siete en la calle de San Anton de esta Villa
Cuatro	Albuquerque diez	Esteban Rodriguez y Sanchez	Tomás Ludon Gonzalez y Agapito [illegible] Alvarez	Poder especial á favor de Cipriana Garcia Chorro esposa del otorgante p.ª la venta de una casa en Granadilla de la provincia de Caceres
Cinco	Albuquerque veintiuno	Carrión Sanchez Centeno y Rufino Otero Guerra	Antonio Gonzalez Cerezo y Lino Duarte [illegible]	Venta al Otero de una fracción de terreno en todas sus producciones y de cabida tres fanegas de sembradura en la Dehesa de la Acotada termino de esta Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Seis	Albur querque veintiuno	Carrión Sanchez Centeno y Crisantos Román Gamero	Antonio Gonzalez Cerezo y Lino Duarte Jusua	Venta al Crisan de una fracción de tres fanegas en todas sus producciones en la Dehesa La Acotada, término de esta Villa
Siete	Albur querque veintiuno	Carrión Sanchez Centeno y Felix Roman Guerrero	Antonio Gonzalez Cerezo y Don Lino Duarte Jusua	Venta al Rom de una fracción de tierra en todas sus producciones la Dehesa "La Acotada término de esta Villa de cabida de media fanega
Ocho	Albur querque veintiuno	Carrión Sanchez Centeno y Franco Rodriguez Bueno	Antonio Gonzalez Cerezo y Lino Duarte Jusua	Venta al Bec de una fracción de tres fanegas sembradura en la Dehesa La Acotada término de esta Villa
Nueve	Albur querque veintiuno	Carrión Sanchez Centeno y Juan Cotrina Caberas	Lino Duarte Jusua y Joaquin Gonzalez Gama	Venta al Cotri de una fracción de tres y media fanegas en la Dehesa "La Acotada término de esta Villa
Diez	Albur querque veintiuno	Carrión Sanchez Centeno y Rosa Garcia Cortes	Lino Duarte Jusua y Antonio Gonzalez Cerezo	Venta á la Cortes de una fracción de tres fanegas en la Dehesa "La Acotada término de esta Villa.
Once	Albur querque veintiuno	Carrión Sanchez Centeno y Trifón Pacos tales Rosales	Antonio Gonzalez Cerezo y Lino Duarte Jusua	Venta al Trifón de una fracción de tres fanegas en la Dehesa "La Acotada término de esta Villa
Doce	Albur querque veintiuno	Carrión Sanchez Centeno y Leocadia Sillero Rodriguez	Antonio Gonzalez Cerezo y Lino Duarte Jusua	Venta á la Sillero una fracción de cuatro fanegas en la Dehesa "La Acotada término de esta Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITERA
trece	Alburquerque veintinueve	Carrión Sanchez Centeno y Antonio Cantero Morgado	Antonio Gonzalez Cerezo y Sabas Gonzalez Bedarano	Venta al Cantero de una fracción de dos y media fanegas en la Dehesa la Acotada término de esta Villa
Catorce	Alburquerque veintinueve	Carrión Sanchez Centeno y Joaquín Gonzalez Gamero	Antonio Gonzalez Cerezo y Manuel Andan Cordero	Venta al Gamero de dos fracciones de cinco y tres y media fanegas en la Dehesa la Acotada término de esta Villa
Quince	Alburquerque veintinueve	Carrión Sanchez Centeno y Luis Palacino Cordovilla	Antonio Gonzalez Cerezo y Juan Cotrina Cabezas de esta vecindad	Venta al Palacino de tres fanegas en la Dehesa la Acotada término de esta Villa.
Diez y seis	Alburquerque veintinueve	Carrión Sanchez Centeno y Feli Carrón Encerelo	Antonio Gonzalez Cerezo y Juan Cotrina Cabezas	Venta al Carrón de una fracción de cinco fanegas en la Dehesa la Acotada término de esta Villa.
Diez y siete	Alburquerque veintinueve	Carrión Sanchez Centeno y Manuel Gamero	Antonio Gonzalez Cerezo y Juan Cotrina Cabezas	Venta al Gamero de cinco fracciones en cuatro suertes de cabida de seis, tres, tres, tres y tres fanegas de sembradura en la Dehesa la Acotada; y ademas otro terreno de ochenta y una fanegas y media que ocupa todo el medio dia de la Sierra de Frailes Viejos, término de esta Villa
Diez y ocho	Alburquerque veintinueve	Carrión Sanchez Centeno y Juana Garcia Encerro	Antonio Gonzalez Cerezo y Lino Duarte Sena	Venta á la Encerro de una fracción de tres y media fanegas en la Dehesa la Acotada término de esta Villa

Yno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA

habiendo protocolado otras escrituras que las tenidas en este estado, lo firmo en Alburquerque á dos de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—

Wenceslao Santander

WENCESLAO SANTANDER NOTARIO ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE CÁCERES

Provincia de Badajoz — Distrito de Albuquerque

Notaría de D. Wenceslao Santander con residencia en Albuquerque

Índice de las Escrituras matrices que durante el mes de Febrero de este presente año se han autorizado y constan en el Protocolo corriente de esta Notaría.

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Diez y nueve	Albuquerque primero	Don José de Siete y Lorenzo	José Juan Pérez y Gómez Fernández Barrera	Poder especial á favor de Don José Mª de Siete Matamoros para representar al Poderdante en todos los actos relativos á la Sociedad mercantil colectiva que tiene con Don Alejandro Rosado González
Veinte	Albuquerque cuatro	Carrión Sanchez Centeno y Esteban Morales Canano	Antonio González Cerezo y Emilio Hernández Sabino	Venta de una fracción de tres fanegas de sembradura en la Dehesa "Acotada" término de esta Villa al Morales
Veintiuno	Albuquerque cuatro	Carrión Sanchez Centeno y Juliana Plata Pizano	Antonio González Cerezo y Emilio Hernández Sabino	Venta á la Señora de una fracción de tres fanegas en la Dehesa "Acotada" término de esta Villa
Veintidos	Albuquerque cuatro	Carrión Sanchez Centeno y Pedro José Platero Pato	Antonio González Cerezo y Emilio Hernández Sabino	Venta de una fracción de tres y media fanegas de sembradura en la Dehesa "Acotada" término de esta Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Veintiseis	Alburquerque cuatro	Carrión Sanchez Centeno y Lucas Gonzalez Rabaro	Antonio Gonzalez Cerro y Lino Duarte Luna	Venta al Joaquin de dos fanegas de tierra, cosa fanega y media de cinco fanegas la otra en la hoya "Cestada" término de esta Villa
veintisiete	Alburquerque cuatro	Carrión Sanchez Centeno y Lucas Gonzalez Rabaro	Antonio Gonzalez Cerro y Lino Duarte Luna	Venta al Pablo de una fanega cinco fanegas de sembradura en la hoya "La Cestada" término de esta Villa
Veintiocho	San Vicente seis	Vicenta Pavo Cid de Ribera y Joaquina Cid de Ribera soltera	Antonio Gonzalez Cerro y Lino Duarte Luna	Venta al Joaquin de un cercado de olivos y almendros sitio Madroña y Negros término de San Vicente con cabida una y media cuartillas de sembradura
Veintinueve	San Vicente seis	Joaquina Cid de Ribera y Sanchez y Pablo Cid de Ribera Cid viuda	Manuel Fuentecilla Nombela y Manuel Cortes Rubio	Venta de una casa número en la Villa de San Vicente y su Calle de Cervantes a la Plaza Cid de Ribera
Veintitres	San Vicente dieciseis	Vicenta Pavo Cid de Ribera Petra Ramajo Gomez, Benigno Carrasco Sanchez y Juan de Diz y Centeno	Agustin Muriel Vaquero y Lorenzo Gramuntel Tejelo	Venta de una mata con olivos al sitio la Lapa término de San Vicente y media fanega de tierra con destino á corrales contiguo á las casas de Ramajo, Sanchez y Juan de Diz
Veintiocho	San Vicente Ocho	Petra Ramajo Gomez, Benigno Carrasco Sanchez y Juan de Diz Pelo de Centeno	Agustin Muriel Vaquero y Lorenzo Gramuntel Tejelo	Participan entre los otorgantes del terreno con olivos que dicen la anterior convenido en cuatro partes, las dos iguales para la Ramajo cuartas y los otros

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITERA
Veintinueve	San Vicente ocho	Juan Silvero Pavon y Pedro Ribera Rebella	Higinio Marques Rodriguez y José Correa Correa	Acta Notarial á requerimiento del Juan Silvero Pavon consignando la manifestación del Rebella renunciando á todo derecho que pudiera tener al huerto del sitio de la pared nueva con cabida diez y ocho áreas y sesenta y tres centiáreas y á una cerca con viñedo y olivos al sitio de Villavieja de dos hectáreas, cuarenta y seis areas y ochenta y nueve centiáreas en término de San Vicente y q.e vendiera María Rebella Barriño, viuda del padre del Pedro Ribera que se llamó Corpus Rivera al Juan Silvero
Veintinueve duplicado	Albuquerque nueve	Carrión Sanchez Centeno y Doña Ana Pizarro Sáiz	Antonio Gonzalez Cerezo y Lino Duarte Insua	Venta á la Pizarro de una fracción de tres fanegas de sembradura en la Dehesa "La Acotada" término de esta Villa
treinta	Albuquerque nueve	Carron Sanchez Centeno y José de Torres Garcia Andoin	Antonio Gonzalez Cerezo y Lino Duarte Insua	Venta al Andoin de una fracción de tres fanegas de sembradura en Dehesa "La Acotada" término de esta Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
treinta y uno	Alburquerque nueve	Carrión Sánchez Centeno y Pedro José Salinas Salinas	Antonio González Cerezo y José Cepeda Guerrero	Venta al Sr. de dos fracciones de veinticuatro y seis fanegas de sembradura en Dehesa "La Acotada" término de esta Villa
treinta y dos	Alburquerque nueve	Carrión Sánchez Centeno y Juan Cobeñas Guerrero	Antonio González Cerezo y Lino Duarte Jusua	Venta al Cobeñas de una parcela de tres fanegas de sembradura en Dehesa "La Acotada" término de esta Villa
treinta y tres	Alburquerque nueve	Carrión Sánchez Centeno y Joaquina Morales Carrasco	Antonio González Cerezo y Lino Duarte Jusua	Venta á la Morales de una parcela de cuatro fanegas de sembradura en Dehesa "La Acotada" término de esta Villa
treinta y cuatro	Alburquerque nueve	Carrión Sánchez Centeno y Olaya Morales Guerra	Antonio González Cerezo y Lino Duarte Jusua	Venta á la Olaya de una parcela de dos y media fanegas en Dehesa Acotada, término de esta Villa
treinta y cinco	Alburquerque nueve	Carrión Sánchez Centeno y Alfonsa Pizarro Roman	Antonio González Cerezo y Lino Duarte Jusua	Venta á la Alfonsa de una parcela de tres fanegas en Dehesa la Acotada término de esta Villa
treinta y seis	Alburquerque nueve	Carrión Sánchez Centeno y Nicolás Rubiales Mayo	Antonio González Cerezo y Lino Duarte Jusua	Venta al Rubiales de una parcela de tres fanegas de sembradura en Dehesa "La Acotada" término de esta Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITERA
treinta y siete	Alburquerque nueve	Carrión Sanchez Centeno y Juan Bausa Duran	Antonio Gonzalez Cerezo y Lino Duarte Jusna	Venta al [illegible] de una fracción de tres fanegas de sembrad.ª en la dehesa "La Acotada" término de esta Villa
treinta y ocho	Alburquerque nueve	Carrión Sanchez Centeno y Eustaquio Santos Gil	Antonio Gonzalez Cerezo y Lino Duarte Jusna	Venta al Santos de una fracción de tres fanegas en la dehesa "Acotada" en término de esta Villa
treinta y nueve	Alburquerque nueve	Carrión Sanchez Centeno y Cayetano Barroso Barroso	Antonio Gonzalez Cerezo y Lino Duarte Jusna	Venta al Barroso de una fracción de tres fanegas en Dehesa La Acotada término de esta Villa
cuarenta	Alburquerque nueve	Carrión Sanchez Centeno y Juan Garcia Guerrero	Antonio Gonzalez Cerezo y Lino Duarte Jusna	Venta al Garcia de tres fracciones de tres, cuatro y cuatro fanegas de sembradura en Dehesa Acotada
cuarenta y uno	Alburquerque nueve	Carrión Sanchez Centeno y Maximo Vadillo Pulido	Antonio Gonzalez y Lino Duarte Jusna	Venta al Vadillo de una fracción de tres y media fanegas en la Dehesa Acotada
cuarenta y dos	Alburquerque nueve	Carrión Sanchez Centeno é Hilario Brabo Gemio	Antonio Gonzalez Cerezo y Lino Duarte Jusna	Venta al Brabo de una fracción de cuatro fanegas y otra de igual cabida en Dehesa "La Acotada" término de esta Villa
cuarenta y tres	Alburquerque nueve	Carrión Sanchez Centeno y Don Guillermo Silveira Galan	Antonio Gonzalez Cerezo y Lino Duarte Jusna	Venta al Silveira de una fracción de tres fanegas en Dehesa Acotada término de esta Villa
cuarenta y cuatro	Alburquerque nueve	Carrión Sanchez Centeno y Angel Gonzalez Rubio	Antonio Gonzalez Cerezo y Lino Duarte Jusna	Venta al Rubio de una fracción de tres fanegas en la Dehesa Acotada término de esta Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Cuarenta y cinco	Albur querque nueve	Carrión Sanchez Centeno y Juan Campos Guerra	Lino Duarte Jusna y Antonio Gonzalez Cerezo	Venta al Camp de tres fracción de igual cabid que lo es la de fanegas cada en Dehesa La tada, término de Villa
Cuarenta y seis	Albur querque nueve	Carrión Sanchez Centeno y Francisca Guerrero Gamero	Antonio Gonzalez Cerezo y Lino Duarte Jusna	Venta á la Gu rrero de una fr ción de cuatro fanegas en la de Acotada, té mino de esta V
Cuarenta y siete	Albur querque nueve	Carrión Sanchez Centeno y Antonio Campos Aceituno	Antonio Gonzalez Cerezo y Lino Duarte Jusna	Venta al Camp de una fracci de tres fanegas la Dehesa Aco término de esta
Cuarenta y ocho	Albur querque nueve	Carrión Sanchez Centeno y Jose Cotina Bueno	Antonio Gonzalez Cerezo y Lino Duarte Jusna	Venta al Cotin de una fracci de tres y media fanegas en Dehe Acotada término de esta Villa
Cuarenta y nueve	Albur querque nueve	Carrión Sanchez Centeno y Isidoro Plata Pizarro	Antonio Gonzalez Cerezo y Lino Duarte Jusna de esta vecindad	Venta al Plata una fracción cinco fanega en la Dehesa cotada término esta Villa
Cincuenta	Albur querque nueve	Carrión Sanchez Centeno y Juan Bueno Gamero	Antonio Gonzalez Cerezo y Lino Duarte Jusna	Venta al Gam de un lote que prende diez fra nes unidas, ent y con cabida ta fanegas: Otr cuarenta y seis ciones tambi unidas y que ponen ciento cuenta y ene fanegas: Otr

WENCESLAO SANTANDER NOTARIO ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITERA
				nueve fracciones con treinta y siete fanegas formando un solo predio; Otro con tres fracciones también unidas y con una cabida de diez fanegas; Otro que comprende siete fracciones juntas y con ventidos fanegas; Otro con seis fracciones de diez y nueve fanegas; Otro de cuatro fracciones con quince; Otro lote con seis fanegas y que comprende dos fracciones; tres lotes mas de dos fracciones cada uno con siete fanegas los dos primeros y seis fanegas el último; Otro con trece fracciones unidas y de cabida setenta y cuatro fanegas; y diez siete fracciones separadas unas de otras y que constituyen sesenta y media fanegas en la Dehesa nombrada "La Acotada en término de esta Villa

AVENCESLAO SANTANDER NOTARIO ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Cincuenta y uno	Albuquerque diez	Carrión Sanchez Centeno y Hilario Macedo Mariscal	Antonio Gonzalez y Justo Perez Boza	Venta al Macedo de una fracción de cinco fanegas en la Dehesa Acotada término de esta Villa
Cincuenta y dos	Albuquerque diez	Carrión Sanchez Centeno y Manuel Leon Marmolo	Antonio Gonzalez Cerezo y Lino Duarte Jusua	Venta al Leon de dos fracciones separadas y de cabida una de tres fanegas en la Dehesa Acotada término de esta Villa
Cincuenta y tres	Albuquerque diez	Carrión Sanchez Centeno y Antonio Gonzalez Cerezo	Emilio Hernandez Sabino y Jesus Toledano Cordovilla	Venta al Cerezo de dos fracciones con tres fanegas de sembradura cada una en la Dehesa Acotada término de esta Villa
Cincuenta y cuatro	Albuquerque diez	Carrión Sanchez Centeno y Juan Nevado Paniagua	Antonio Gonzalez y Lino Duarte Jusua	Venta al Nevado de dos fracciones de tres y una fanega comprendido esta última una Molinola de una piedra de hacer harina presa y agua de Guadarranque Ribera así llamada en esta Villa
Cincuenta y cinco	Albuquerque diez y nueve	Bruno Rubiales Centeno y Don Joaquin María Reixa Manzano	Rafael Rubio Orantes y Jesus Toledano Cordovilla	Venta al Reixa de cuarenta y dos fanegas de sembradura en una fracción, otra de cinco y media ambas en la Dehesa La Acotada término de esta Villa
Cincuenta y seis	Albuquerque veinte	Doña María de las Angeles Manzo y Salas	Don Manuel Cansino Delgado y Florencio Camero Gemio	Poder general p.a enjuiciar á favor del procurador Don Emilio Gutierrez en este juzgado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITERA
Cincuenta y siete	Albur Querque veinte y uno	Felix Rivero Pirez	Andres Cantos Rosado, Miguel Garcia Serrano é Isaac Guerra Gonzalez	Testamento abierto del Felix Rivero Pirez
Cincuenta y ocho	San Vicente veinticinco	Franco. Pineda Bueno y Juan Ramajo Lama	Lorenzo Gramontel Tejelo y Agustin Muriel Vaquero	Préstamo al Ramajo de cuatro mil ciento veinticinco pesetas sin interes y con hipoteca á su responsabilidad en una casa numero cincuenta y cinco en la calle de Cantos Molina: Otra casa pajar sin número al sitio del Cerro y un Cercado con Viñedo á las Pilas en término de San Vicente, hipotecando ademas en las tres fincas el resto de sus valores para costas y ascendientes á mil trescientas setenta y cinco pesetas
Cincuenta y nueve	Albur Querque veintiocho	Francisco Bueno Montero	Juan Cotrina Cabeza y Jesus Toledano Cordovilla	Poder general para enjuiciar á favor del procurador de este juzgado Don Emilio Gutierrez
Sesenta	Albur Querque veintiocho	Gregorio Matador Carrion y Matias Centeno Gamero	Jesus Toledano Cordovilla, Don Tomás Cuellar Gonzalez	Venta al Matias de un terreno abierto al sitio de Navarredonda término de esta Villa y de cinco fanegas de sembradura

Y no habiendo protocolado otras es

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA

crituras que las contenidas en el Estado presente lo firmo en Alburquerque á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

Wenceslao Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

A ESCRITURA	NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITERA
Estado					

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

LA ESCRITURA

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE CÁCERES

Provincia de Badajóz Distrito de Alburquerque

Notaría de D. Wenceslao Santander con residencia en Alburquerque

Índice de las Escrituras matrices que durante el mes de Marzo de este presente año se han autorizado y constan en el Protocolo corriente de esta Notaría.

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITERA
Sesenta y uno	Alburquerque primero	Juan Bueno Ramero	Florencio Blanco Bueno y Rufo Cotrina Bueno	Poder general p.a pleitos al Procurador de este Juzgado Don Emilio Gutierrez Rodriguez
Sesenta y dos	Alburquerque cuatro	Victor Izquierdo Santija, Dolores Guzman Landero y Don Luis Rodriguez Varo	Juan Cotrina Cabeza y Emilio Hernandez Sabino	Permuta de un olivar y huerta cercada al sitio de Laborida por una tierra al de Pedro Negro term.o de esta Villa
Sesenta y tres	Alburquerque siete	Antonio Cuellar Carmonal	Ambrosio Bueno Frias e Higinio Pozo y Pato	Poder general a pleitos al procurador de este Juzgado Don Emilio Gutierrez Rodriguez
Sesenta y cuatro	Alburquerque ocho	Don Luis Salvado Santos	Juan Cotrina Cabeza y Jesus Toledano Cordovilla	Poder general p.a pleitos al pror de este Juzgado Don Emilio Gutierrez Rodriguez
Sesenta y cinco	Alburquerque diez	José Barrantes y Torres	Damaso Bueno Montero Higinio Pozo y Pato	Sustitución de poder para litigar al pror Don Emilio Gutierrez Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
sesenta y seis	Albuquerque catorce	Inocente Jimenez Melendez	Juan Cotrina Cabezas y Jesus Toledano Cordovilla	Poder gral. p.a [illegible] ciar al procurador Don Emilio [illegible] tierrez Rodrig[illegible]
sesenta y siete	Albuquerque diez y ocho	Antonio Landero Maya y Manuel Gamonal Gamero	Manuel Cansino Delgado y Jesus Toledano Cordovilla	Escra. de liquidación de cuentas y adjudicación en pago total saldo á favor de Gamonal de un cercado en la Calleja de Mayor y una tierra [illegible] ta al sitio de [illegible] ras de Roman[illegible] mino de esta Villa y con [illegible] da tres y diez fanegas en [illegible] bradura.
sesenta y ocho	Albuquerque diez y nueve	José María Pocostale Lucio y Antonio Lande Burra	Juan Cotrina Cabezas y Guillermo de Nuaga Escudero	Venta al Bu[illegible] de una tierra frutales y cabida media fanega sitio "Puente Pa[illegible] termº de esta V[illegible]
sesenta y nueve	Albuquerque veinte	Zacarías Miguel Cid de Rivera	Lino Duarte Fusna y Emilio Hernandez Labiano	Poder especial p.a [illegible] mar prestada [illegible] sar en la Caja de [illegible] rros creada en [illegible] drid por los funcionarios de Telegrafos á que pertenece el Cid de Rivera q.e [illegible] go á favor de Don [illegible] man Montero [illegible] vecino de Madrid
setenta	Albuquerque veinticinco	Angel Santos Esteban y Saturnino Lozano Tomeno	Higinio Pozo Pato y Juan Nevado Paniagua	Pago de cartulas [illegible] ración de hipoteca que [illegible] garantía sobre casa [illegible] esta Villa número [illegible] te en Calle Colon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITERA
Setenta y uno	Albuquerque veintiocho	Joaquina Gamero Bueno y Aquilino Gamero Bueno	Pedro José Salinas Pato y Jesús Toledano Cordovilla	Venta al Aquilino de una casa [illegible] en calle [illegible] y de un olivar al mismo sitio con cabida dos fanegas term.º de esta Villa
Setenta y dos	Albuquerque veintinueve	Julián Ulloa Lemio y Florencio Matador Lemio	Pío Durán Becerra y Juan Cotrina Cabezas	Venta al Florencio de una Viña al sitio del Hito term.º de esta Villa con cabida dos fanegas
Setenta y tres	Albuquerque veintinueve	Leandro Marques Mayo, Sandalio Maya Zamora, Antonio Campos Acituno, Juan Plata Palomo, Zacarías Barrancho Jacenda, Felipe Vadillo Centeno, Santiago Barrantes Quintales, Esteban Morales Carrasco, Inocente Silva Cordero, Félix Barrantes Quintales, Carrión Campos Acituno, Juan Expósito Boza y otros	Salustiano Ruiz Acituno y José María García García	Poder especial p.ª intervenir en interdictos y juicios de propiedad incluidos y q.e se les entablen en este juzgado de primera instancia y á favor de Don Eugenio Sugarin y Navarro, profesor de instrucción primaria y nombrado procurador interino á falta de titulares, en ejercicio para tales asuntos
Setenta y cuatro	Albuquerque treinta	Seberiano Landero Maya y Pedro José Salinas Pato	Carlos González Bueno y Francisco Plata Sánchez	Venta al Salinas de la mitad de una Viña proindivisa con la mitad restante del Salinas al sitio del Zaharra termino de esta Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
setenta y cinco	Albur Querque treinta y uno	Tomas Sanchez Juarez	Pablo Gordillo Varela Jesus Toledano Cordovilla y Manuel Cansino Delgado	Testamento abierto del Tomas Sanchez
setenta y seis	Albur Querque treinta y uno	Cruz Hernandez Ladero	Jesus Toledano Cordovilla, Manuel Cansino Delgado y Pablo Gordillo Varela	Testamento abierto de la Cruz Hernandez

Y no habiendo protocolado otras escrituras que las contenidas en el Estado presente lo firmo en Alburquerque a primero de Abril de mil ochocientos noventa y nueve =

Wenceslao Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE CÁCERES

Provincia de Badajoz — Distrito de Albuquerque

Notaría de D. Wenceslao Santander con residencia en Albuquerque

Índice de las Escrituras matrices que durante el mes de Abril de este presente año se han autorizado y constan en el Protocolo corriente de esta Notaría.

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITERA
Setenta y siete	Albuquerque cuatro	Gregorio Matador Carron y Santos Hernandez Generelo	Leopoldo Cuellar Gamero y Gregorio Bautista Gamero	Escritura aleatoria cediendo el Matador al Generelo la Casa en calle Trabesia del Pilar en esta villa, numerada con el seis; un huerto al sitio de Donís de dos fanegas: un olivar al subterraneo de media fanega, y dos tierras á los sitios, Tagarral y la Cumbre de Gota, por la alimentacion, bestido y asistencia durante la vida del cedente
Setenta y ocho	Albuquerque siete	Juan y Eulogio Gutierrez Campos	Justo Perez Boza y Jesus Toledano Cordovilla	Venta al Eulogio de una tierra de cinco fanegas al sitio de Almorchones termino de Villar del Rey
Setenta y nueve	Albuquerque ocho	Don Florencio Adeva Suarez Escribano de actuaciones	No intervinieron testigos	Protocolacion de particion de bienes por defuncion de Don Juan Castillo Morales, vecino que fué de la Villa de la Roca
Ochenta	Albuquerque once	Juan Morgado Maya y su hermano Placido Morgado Maya	Higinio Poro Pato y Juan Cotrina Cabera	Venta al Placido de la mitad de Casa numero treinta y cinco en esta villa y su calle Hernan Cortes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Ochenta y uno	Albuquerque doce	Antonio Justo Claro y Duarte y Don Pedro Oliveros Coron	Jesus Toledano Cordovilla y Federico Chabes Piñero	Arrendamiento del Corcho que de los Alcornoques y machero se obtenga y se hallen en tres fincas de la propiedad del Duarte y termino de la Villa de Codosera á los sitios de Vaco y Tojera
Ochenta y dos	Albuquerque quince	Joaquina Torres Santoja y Anselmo Manzano Gamero	Rufino Estevez de la Cruz y Justo Perez Bora	Venta al Manzano de tierra de seis fanegas al sitio de San Isidro termino de esta Villa
Ochenta y tres	Albuquerque veinte	Juana Morales Carron y Felipe Maya Guerrero	Roque Loro Gil y Florencio Gamero Gemio	Venta al Felipe de la casa numero tres en la Plazuela del Espiritu Santo de esta Villa
Ochenta y cuatro	Albuquerque veintitres	Saturnino Generelo Gil y Francisco Rubio Gomez	José Sena de la Presentacion y Agapito Brunet Taborez	Venta al Rubio de la octava parte de Casa numero diez y siete en calle de la Carretera en esta Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITERA
Ochenta y cinco	Albuquerque veinte seis	Pedro Salbado Santos	Eduardo Pozo Arias y Marcelo Dominguez Perez	Poder general p.ª enjuiciar al Procurador don Emilio Gutierrez Rodriguez vecino de esta villa

Y no habiendo protocolado otras Escrituras que las contenidas en el presente indice, lo firmo en Albuquerque á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve

Wenceslao Santander

WENCESLAO SANTANDER - NOTARIO ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE CÁCERES

Provincia de Badajoz Distrito de Albuquerque

Notaría de D. Wenceslao Santander con residencia en Albuquerque

Índice de las Escrituras matrices que durante el mes de Mayo de este presente año se han autorizado y constan en el Protocolo corriente de esta Notaría.

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITERA
Ochenta y seis	Albuquerque Cinco	Matilde Menor Barahona y Ciriaco Zabala Vidarte	Jesus Toledano Cordovilla y Tomas Sudon Gonzalez	venta al Zabala de un terreno abierto de tres fanegas, tres cuartillas y un celemin de sembradura en la Dehesa de las Llanas termino de Puebla de Obando
Ochenta y siete	La Roca ocho	Quintin Molino Gutierrez y Antonia Caballero y Piñero	Nicomedes Garcia Gutierrez y Eugenio Garcia Rodriguez	venta a la Antonia de un terreno de doce fanegas de sembradura murado de pared de piedra y poblado de olivos, al sitio del Cañon de Val de Milano, termino de la Roca
Ochenta y ocho	Villar del Rey nueve	Jose Cordero Garriga y Pablo Garcia y Garcia	Juan Duran Rubio y Ventura Romero Valaez	venta al Pablo Garcia de cuatro obtavas partes de un olivar cercado de pared al sitio huerta del Medio, termino de Villar del Rey
Ochenta y nueve	Villar del Rey diez	Juan Duran Doncel y Tomas Corchero Gallardo	Pablo Garcia y Garcia y Julian Gallardo Cadenas	venta al Corchero de una Casa en Villar del Rey y su calle de Poca harina numerada con el once

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITU[illegible]
Noventa	Villar del Rey once	Higinio Recio Campos y Rufo Gutierrez y Gutierrez	Ventura Romero Valaes y Antonio Bueno Barrientos	Venta al Barrient[illegible] de una tierra de[illegible] fanegas al sitio de [illegible] Asomadas del Mo[illegible] en termino de Vil[illegible] del Rey
Noventa y uno	Villar del Rey once	Francisco Rodriguez Becerra y Ramon Garcia Trapilla	Tomas Corchero Gallardo y Juan Duran Rubio	Venta al Trapilla de [illegible] tierra al Valdio de Vi[illegible] del Rey con cabida [illegible] fanega de sembradura
Noventa y dos	Villar del Rey once	Fernando Estrella Becerra y José Hernandez Rodriguez	Ventura Romero Valaes y Tomas Corchero Gallardo	Venta al José de [illegible] de la Casa numero [illegible] en calle de las Pizarr[illegible] del pueblo de Villar [illegible] Rey
Noventa y tres	Albuquerque doce	Doña Francisca Cuellar Salgado y Don Jorge Uvelhouse y Robinson	Don José Maria de Boix Esparrago y Julian Ulloa Genio	Arriendo por diez a[illegible] hecho al Robinson [illegible] Corcho que produz[illegible] los alcornoques de [illegible] rreno acotado y [illegible] do en parte de pared [illegible] sitio de los Trejos y [illegible] una huerta al sitio [illegible] Prado termino de [illegible] villa
Noventa y cuatro	Albuquerque catorce	Andres Gamero Guerrero y Manuel Leon Marmolo	Federico Chabes Piñero y Pedro Bolaños Cantero	Venta al Marmolo [illegible] un terreno con [illegible] y matas de cabida [illegible] y media fanegas de [illegible] bradura que cont[illegible] yo parte de la Dehe[illegible] La Acotada en esta villa
Noventa y Cinco	Albuquerque veintiseis	Simon Manzano Garcia	Juan Garcia Miranda y Juan Cotrina Cabeza	Poder especial a Domi[illegible] Tomeno Pons para [illegible] presentar al Manza[illegible] en los actos de Testam[illegible] taria de su expresa

Y no habiendo protocolado otras escrit[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITERA

Vale que las contenidas en el indice presente lo firmo en Albuquerque dia primero de Junio de mil ochocientos noventa y nueve = Enmendado Barahona = Vale

Wenceslao Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Iltre Colegio Notarial del Territº de la Audiencia de Caceres

Provª de Badajoz — Distrito de Albuquerque

Notaria de Dn Wenceslao Santander con residª en Albuquerque

Indice de las escrituras matrices que durante el mes de Junio de este presente año se han autorizado y constan en el protocolo corriente de esta Notaria

Nº de orden del documento protocolado	Lugar y dia	Nombres de los Otorgantes	Idem de los testigos instrumentales y de conocimiento	Objeto de la escritura
Noventa y seis	Albuquerque dos	Rafael Zaborda y orantes	Juan y Damian Cotrina Cabezas	Poder especial para liquidar y cobrar, a Don Miguel de Vargas Cañizano y Don Juan Martinez Llinás de residencia en Madrid
Noventa y siete	Albuquerque cuatro	Dolores, Benigna y Francisca Perez Gallardo, Carlos Gonzalez Bueno y Juana Bautista Truchero con Bruno Rubiales Centeno	Jesus Toledano Cordovilla y Justo Pocostales Lucio	Venta al Bruno de tres cuartas partes de un huerto cercado de pared al sitio de las Patadas termino de esta villa
Noventa y ocho	Albuquerque veintiseis	Faustina Gonzalez Galban, Valentin, Eufemia Juana y Ramon Nevado y Nevado, Antonio Paniagua Nevado y Francisco Plata y Sanchez	Jose Maria Pelaños y Lino Badillo Pulido	Escritura de inventario de bienes inmuebles que dejara a su fallecimiento Juan Nevado Paniagua y que ha de usufructuar vitaliciamente su viuda Faustina Gonzalez Galban, sitos en termino de esta villa

Como habiendo protocolado otras escri-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

turas que las contenidas en el
estado presente lo firmo en Albuera
a primero de Julio de mil
ochocientos noventa y nueve —

Mercedes Santander

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE CÁCERES

Provincia de Badajoz **Distrito de** Alburquerque

Notaría de D. Venceslao Santander con residencia en Alburquerque

Índice de las Escrituras matrices que durante el mes de Julio de este presente año se han autorizado y constan en el Protocolo corriente de esta Notaría.

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Noventa y nueve	Alburquerque uno	Dolores Pizarro Torres y Antonio Moro Quiros	Don Manuel Barrantos Lizaur y Don José Boix y Esparrago	Venta al Moro de la casa número quince en esta villa y su calle Nueva
Ciento	Alburquerque cinco	Emilia Grajal Risco	Higinio Vaz Alvarez, Eduardo Soto Varela y Rafael Franco de la Cruz	Testamento mancomunativo otorgado por la Emilia Grajal
Ciento uno	Alburquerque diez	Isabel Soriano Campos Pablo Soto Trapilla Paula Piñero de la Cruz	Don Manuel Cansino Delgado y Juan Cotrina Cabera	Venta de la casa número noventa y seis de la calle Derecha en Villar del Rey con el pacto de retro por cuatro años
Ciento dos	Alburquerque doce	María López Arredondo	Tomas Sedon Gonzalez y Pedro Bolaños Cantero	Poder especial para vender conferido á su hijo Gregorio Cascales y Lopez
Ciento tres	Alburquerque trece	Doña Dolores Guzman Landero Don Luis Rodriguez Varo y Don Victor Izquierdo y Santojo	Juan y Damian Cotrina y Cabera	Venta al Izquierdo de tres tierras á los sitios de Bielana, Barco Alfonso y Zapada de Duarte, en término de esta Villa
Ciento cuatro	Alburquerque catorce	Doña María de las Mercedes Abela y Mendoza	Francisco Santiago Chacon y Don José Mendez Botello	Revocación del poder que otorgada tenía á Don Emilio Gutierrez Procurador del Juzgado de primera instrucción de esta villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Ciento cinco	Alburquerque ydem	Don Felipe Conde Villa Taborda y Doña Angelis Dardez Pato	Don Pedro Salvador y Salcedo y Don Antonio Ruiz y Barroso	Escritura de renuncia del Juez especial del Partido que rige en esta villa y remisión y aceptación del Juez especial de España por su matrimonio
Ciento seis	Alburquerque Veinte	Don Juan y Doña Catalina Duarte Garcias, Doña Dolores Salinas Duarte y Don Pedro José Salinas y Pato	Don Saturnino Sidon Hernandez y Don Emilio Gutierrez Rodriguez	Poder especial para cobrar de Estado cantidades pagar á este por pro de militares con tentar se declarar nulos en sent.ª del tribunal supremo
Ciento siete	Alburquerque Veinte y dos	Don Ygnacio del Marrano Alvarado y Juan Garcia Guerrero	Juan Catrino Cabeza y Higinio del Pozo y Pato	Venta del Juan Garcia Guerrero de una de cuatro fanegas con trescientas cada fanegas y Gobernador en todo ella al sitio del prado esta Villa
Ciento ocho	Alburquerque Veinte y dos	Felipe Bejarano Sanchez	Emilio Hernandez Sabino y Juan Catrina Cabeza	Cancelacion de hipoteca establecido sobre una de cien fanegas al sitio de Mancha de Pablo del termino de esta villa y propia de Don Antonio Cuellar General
Ciento nueve	Alburquerque Veinte y tres	Carlos Rubio Hernandez y Doña Josefa Cuellar Salgado	Pablo Cordillo Varela y Pedro Bolaños Cantero	Venta á la Cuesta de un cercado al sitio de Peña termino de esta villa
Ciento diez	Alburquerque Veinte y tres	José Martinez Nieto	Pedro Bolaños Cantero y José Barrillo Magallanes	Poder general para pleitos á favor de Don Emilio Gutierrez Rodriguez Procurador del Juzgado de primera instancia de esta villa
Ciento once	Alburquerque Veinte y cuatro	Don Luis del Marrano Obando y Mosquera Gamero y Gomez Cabezas aquel de su hermano carnal José	Victorio Gonzalez y Mora y Juan Catrinda Cabeza	Venta al Notario Gamero de una olivar de ochenta y cuatro pies retirados en las laderas del Castillo Termino de esta villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Ciento doce	Albuquerque veinti y seis	Don Luis del Manzano Obando y Don Julian Ulloa Gemio	Jesus Toledano Mordavilla y Higinio Pozo y Pato	Venta al Ulloa de una llave de Huerta en los Galbanitos termino de esta villa, de media fanega de sembradura.
Ciento trece	Albuquerque veintinueve	Gonzalo Barrantes y Torres	No intervinieron testigos	Nota Notarial que acredita la protocolacion de operaciones particionales de bienes que fueron de Doña Maria Mendoza y Labrador vecina que fué de San Vicente de Alcantara

Y no habiendo protocolado otras escrituras que las contenidas en el estado presente lo firmo en Albuquerque primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve

Wenceslao Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE CÁCERES

Provincia de Badajoz **Distrito de** Albuquerque

Notaría de D. Wenceslao Santander *con residencia en* Albuquerque

Índice *de las Escrituras matrices que durante el mes de* Agosto *de este presente año se han autorizado y constan en el Protocolo corriente de esta Notaría.*

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Ciento Catorce	Albuquerque seis	Saturnino Generoso Gil y José Cuellar Amaya	Cenon Lopez Blasco y Juan Cotrina Cabeza	Venta al Amaya de una cuarta parte de Casa numero quince y su calle de la Carretera en esta Villa
Ciento quince	Albuquerque siete	Juan Fernandez Enrique	Domingo Gonzalez Cerero y José Lopez Lejo Angel Ortiz Valaes	Testamento abierto del Juan Fernandez
Ciento Diez y seis	Albuquerque diez	Joaquin de Vera Mateo, Pedro Salbado Santos, Cayetano Fuentes, Velez Blas Carron Gamero, Higinio Rivero Gamero, Manuel Ludon Cordero, José Sanchez Cantero, Manuel Gamonal Gamero, José Pilar Morgado, Pedro Rabaco Pilo, Evaristo Rivero Gonzalez y Faustino Gonzalez Manzano	Angel Ortiz Valaes y Juan Cotrina Cabezas	Poder especial para litigar sosteniendo un recurso de apelacion y cualquiera otra contienda judicial a favor de Don Luis Gonzalez Borreguero, Procurador de los Tribunales de Cáceres

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Ciento Diez y siete	Albuquerque Catorce	José Aguado Vivas, Carmen Sanchez Pires Juana Lobato Sanchez y Antonio Tadeuarte Gamero	Juan Cotrina Cabezas y Angel Ortiz Valaer	Escritura de retracto de la casa numero veinte y cuatro en la calle de San Pedro de esta Villa y cuyo derecho real corresponde a la Pires
Ciento Diez y ocho	Albuquerque Catorce	Carmen Sanchez Pires Juan Lobato Sanchez y Antonio Tadeuarte Gamero y Pedro Oliveros Coron	Angel Ortiz Valaer y Juan Cotrina Cabezas	Venta al don Pedro Oliveros de la casa numero veinte y cuatro en esta Villa y su calle de San Pedro
Ciento Diez y nueve	Albuquerque Diez y siete	Julian Ulloa Genio	Angel Ortiz Valaer y Anastasio Espinio Carrasco	Poder general para pleitos al Procurador de los Tribunales de Caceres Don Manuel Martinez Cuesta
Ciento Veinte	Albuquerque Diez y siete	Paulina Ribero Roa	Jesus Toledano Cordovilla Angel Ortiz Valaer e Isaac Carballo Lamino	Testamento que otorgo la Paulina Ribero Roa
Ciento Veinte y uno	Albuquerque Diez y siete	José de Siete Lorenzo y Pedro Oliveros Lucero	Angel Ortiz Valaer y Jesus Toledano Cordovilla	Poder general para pleitos al Procurador Don Manuel Martinez Cuesta de Caceres

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Ciento veinte y dos	Villar del Rey diez y ocho	Pedro Casal y Llorens y Emilio García Trapilla	Ventura Romero Valan y Tomas Corchero Gallardo	Compra por el Trapilla de la casa número sesenta y ocho y su calle derecha en Villar del Rey
Ciento veinte y tres	Villar del Rey diez y ocho	Francisco Rodríguez Becerra y Angel Manso Orantos	Ventura Romero Valan y Tomas Corchero Gallardo	Compra por el Manso de la casa número veinte y tres en la calle del Pozo de Villar del Rey
Ciento veinte y cuatro	Villar del Rey veinte	María Recio Campos y su marido Juan Gutierrez Campos con Antonio Doblado Duran	Ventura Romero Valan y Tomas Corchero Gallardo	Compra por el Doblado de la mitad de una tierra que se denominó Cuarta parte, al sitio de la Espinosa término de Villar del Rey y con cabida tres y media fanega
Ciento veinte y cinco	Villar del Rey veinte	Eduardo Cobos Llinas y José Gutierrez García	Tomas Corchero Gallardo y Ventura Romero Valan	Compra por el Gutierrez de media casa en la número primero calle del Pozo en Villar del Rey
Ciento veinte y seis	Villar del Rey veinte y cinco	Francisca Pabo Bueno, Fernando García Rodríguez, Petra Duran Muñoz Fernando Bueno y Macías	Tomas Corchero Gallardo y Ventura Romero Valan	Venta a la Petra Duran de la cuarta parte de un cercado de cuatro fanegas, en Villar del Rey y sitio llamado de Adria

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Ciento Veinte y siete	La Roca Veinte y tres	Juan Valiente Rodriguez y Quintin Roman Carrasco	Nicomedes y Andres Garcia Gutierrez	Compra por el Quintin Roman de una tierra en el sitio de Carrillo con cabida una fanega y termino de la Roca
Ciento Veinte y ocho	La Roca Veinte y tres	Don Justo Castillo Fernandez Burdallo y Cipriana Moreno Barrado	Nicomedes Garcia Gutierrez y Juan Sanchez Dominguez	Permuta de tres tierras de once fanegas en sitio de la Madrona, otra de tres fanegas á la Zadora y otra en sitio de Jaramillo de una fanega termino de la Roca
Ciento Veinte y nueve	La Roca Veinte y tres	Juan Valiente Rodriguez y Santano Valiente Mendoza	Aquilino Pastor Ramajo y Quintin Roman Carrasco	Venta al Santano de una tierra de media fanega en sitio de los Tejos y otra dos de media fanega cada una al de Mal abrigo termino de la Roca
Ciento Treinta	La Roca Veinte y Cuatro	Juan Valiente Rodriguez y Antonio Valiente Mendoza	Aquilino Pastor Ramajo y Quintin Roman Carrasco	Venta al Antonio de una tierra al sitio de los Guamiros dos de media fanega sitio de Mal abrigo teniendo la primera cabida de una fanega termino de la Roca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Ciento treinta y uno	La Roca veinte y cuatro	Estanislao Moreno Barrado y Secundino Vachiller Piñero	Vicente Molano Morgado y Luciano Bravo Duran	Venta al Secundino Vachiller de cinco fanegas rústicas para siembra, dos al Cerrillar y tres al sitio de Mal abrigo siendo la cavida de la primera de dos fanegas y tres cuartillas, y quince fanegas la segunda en término de la Roca
Ciento treinta y dos	Villar del Rey veinte y cinco	Juan Hurtado Piñero, Catalina Hurtado Piñero y Cecilio Portela Rodriguez	Eulogio Gutierrez Campos y Andres Acosta Garcia	Venta á la Catalina de una casa número veinte de Santa Maria su calle en Villar del Rey
Ciento treinta y tres	Villar del Rey veinte y seis	Don Miguel Alba Alinas Trinidad Pabon y Alinas con su marido don Alberto Pacaldo Moreno	Tomas Corchero Gallardo y Ventura Romero Valaer	Divisiones dos mitades de la dehesa nombrada Guapero termino de Badajoz
Ciento treinta y cuatro	Villar del Rey veinte y siete	Andres Crisanto Perez y Roman, y Eulogia Colmenero Gomez y Domingo Perez Roman	Ventura Romero Valaer y Tomas Corchero Gallardo	Venta de la mitad de un cercado con muro de pared de piedra al sitio del Palomar que todo hace una cabida de tres cuartillas termino de Villar del Rey

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Ciento treinta y cinco	Albuquerque veinte y nueve	Felix Carron Generelo y Paz la Marques Muñoz con el marido de esta Pedro Vejarano Pereda	Angel Ortiz Valaez y Jesus Toledano Cordovilla —	Venta á la Panda de un huerto al sitio de Arrabal Nuevo extramuros de esta villa con cavida tres celemines —
Ciento treinta y seis	Albuquerque veinte y nueve	Juan Garcia Miranda Francisco Maya Montero y Eugenio Dominguez Pizarro —	Jesus Toledano Cordovilla y Angel Ortiz Valaez —	Venta al Dominguez de la casa numero cincuenta y siete en la calle de San Anton de esta Villa —

Y no habiendo protocolado otra escritura que las contenidas en el estado presente lo firmo en Albuquerque á primero de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve

Wenceslao Santander

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

LA ESCRITURA

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE CÁCERES

Provincia de Badajoz Distrito de Albuquerque

Notaría de D. Wenceslao Santander con residencia en Albuquerque

Índice de las Escrituras matrices que durante el mes de Setiembre de este presente año se han autorizado y constan en el Protocolo corriente de esta Notaría.

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Ciento treinta y siete	Albuquerque trece	Anastasio Martínez Magullon y Felipe Maya Guerrero	Justo Pérez Boza y Francisco Roman Sanchez	Venta al Felipe Maya de la mitad de una huerta de cinco fanegas de sembradura al sitio de los Alandros termino de esta villa y proindiviso con la restante mitad de Eugenio Rodriguez; comprando a la vez al mismo Magullon la mitad proindiviso con el mismo Eugenio de una tierra de siete fanegas al sitio ya expresado
Ciento treinta y ocho	Albuquerque trece	Don Enrique de la Mata y Moyano	José Barrantes Torres y Manuel Llarena Duran	Poder especial otorgado por el Don Enrique a su padre legitimo Don Camilo de la Mata y Bautista vecino y Abogado del pueblo de la Guardia en la Provincia de Toledo para vender sus bienes heredados de la madre Doña Maria Moyano Dominguez
Ciento treinta y nueve	Albuquerque catorce	Don Ricardo Sanz Garcia Bordallo como Juez de prim.ª instancia en esta villa y Don Gerardo Albarran Garcia Marqués con Dionisio Martinez Torres	Juan Matador Gamero y Felipe Diaz Mendoza	Venta por el Señor Juez nombrado á Don Manuel Maria Albarran y Garcia Marqués representado p.r su apoderado especial Don Gerardo Albarran, de un terreno de diez fanegas al sitio de Guerrero termino de Vi

WENCESLAO SANTANDER ... ALBUQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
				llar del Rey en este partido judicial, en que se condenó en rebeldía á don Andrés Acosta Garcia al pago de cantidad
Ciento cuarenta	Albuquerque veinticuatro	José Pacheco Bonilla, Luisa Silva Leo, Manuel Jaen Galeano, Pedro Jaen Menor, Simon Casquero Banquetero, Juan Dominguez Gomez, Pedro Vazquez Leo, Alonso Galeano Leo, Miguel Jaen Chaparro, Antonio Leo Galeano y Jaen, Francisco Gonzalez y Gonzalez, Juan Cordero Ramirez, Juan Roman Rodriguez, Vitoriano Rodriguez Gomez, Antonio Galeano Carrillo, Benigno Menor Casquero, Pedro Leo Suarez, Julian Parra Mora y Julian Gonzalez Carrillo	Lorenzo Ribero Cotrina y Ricardo Gonzalez Mora	Venta por el Pacheco y la Silva á los diez y siete restantes nombrados en columna de otorgantes en la proporcion de partes iguales partes, en las fincas de sesenta y siete alcornoques que vegetan en terreno particular extraño llamado de Hidalgo, término de la Puebla de Obando, á cuyos propios pertenecieron los alcornoques. Tambien fueron objeto de la venta tres suertes de tierra comprendidas en una sola, con el nombre de propios, distinguiéndose aquellas por de Caseritas, otra valle grande y la ultima Torreros, cabida siete fanegas y diez celemines, cinco fanegas y tres celemines, y tres fanegas y dos celemines respectivamente en el mismo término y sitios nombrados
Ciento cuarenta y uno	Albuquerque veintiocho	Juan Badillo Duran y Miguel Pacha Manzano	Angel Ortiz Valaer é Higinio Poso y Pato	Venta al Pacha de la Casa numerada con el quince en la Calle del Fraile de la Villa de Villar del Rey
Ciento cuarenta y dos	Albuquerque veintiocho	José Diaz Gutierrez	Lino Duarte Insúa y Roman del Poso y Arias	Poder general á su esposa Martina Caballero Pizarro para administrar, cobrar y litigar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Ciento cuarenta y tres	Albuquerque veinti nueve	Doña Carmen Jesus Loarte y sus hijos Ramona, Luisa y don Lino Duarte Jesús don Leopoldo Iglesia Villanueva y don Eugenio Dominguez Pizarro	Angel Ortiz Valaer y Jesus Toledano Cordovilla	Venta al don Lino Duarte Jesus de diferentes porciones de la Casa numero diez en la calle de Jovellanos de esta Villa
Ciento cuarenta y cuatro	Albuquerque veinti nueve	Eugenio Rollano Vivas y Maria Pino Samaniego	Angel Ortiz Valaer y Damian Cotrina Cabera	Venta á la Maria Pino de la Casa numero uno en la Calle de la Piedra en esta villa

Y no habiendo protocolado otras Escrituras que las contenidas en el estado presente, lo firmo en Albuquerque á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve

Wenceslao Santander

WENCESLAO SANTANDER NOTARIO ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DE LA ESCRITURA

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE CÁCERES

Provincia de Badajoz **Distrito de** Albuquerque

Notaría de D. Wenceslao Santander *con residencia en* Albuquerque

Índice *de las Escrituras matrices que durante el mes de* Octubre *de este presente año se han autorizado y constan en el Protocolo corriente de esta Notaría.*

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Ciento cuarenta y cinco	Albuquerque dos	José Sama Enrique y Tomas Ramos Flores	Angel Ortiz Valaer y Nicolas Garcia Miranda	venta al Flores de la casa numero veintiseis en la calle de Colon en esta villa
Ciento cuarenta y seis	Albuquerque tres	Doña Teresa Doña Antonia y Don Lino Duarte Insúa, Don Leopoldo Iglesias Villanueva y Don Eugenio Dominguez Pizarro	Angel Ortiz Valaer y Domingo Varela Tabáres	Ratificacion de la venta de fracciones de la Casa numero diez en la calle de Jovellanos en esta villa y cuya escritura otorgaron los maridos de la Teresa y Antonia, que lo son el Iglesias y Pizarro solamente el veintinueve de Setiembre del año actual
Ciento cuarenta y siete	Albuquerque Cuatro	Juan Nicolas Garcia Miranda y Antº Santos Garcia	Angel Ortiz Valaer, y Rafael Sama Enrique	venta al Garcia Santos de una casa sin numero en la calle Derecha de esta villa de Albuquerque

WENCESLAO SANTANDER NOTARIO ALBUQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Ciento cuarenta y ocho	Albur querque cuatro	Doña Cruz Moro Vivas y Sebastian Bahí Frigole	Climaco Carpallo Pino y Teodoro Gramontel Cotrina	venta al Bahí de dos mitades de olivares y cuarta parte de un huerto en término de esta villa y sitios del Chapatal, Batalla y Donís
Ciento cuarenta y nueve	Albur querque cuatro	Juan Cidoncha y Parra	No intervinieron	Protocolacion del testamento y diligenciado obrado por el juzgado de 1.ª instancia de esta villa p.ª elevarlo á documento publico y que privadamente otorgó la muger del Cidoncha en el pueblo de la Roca
Ciento cincuenta	Albur querque cinco	Doña Cruz Moro Vivas y José Manuel Ramajo Gonzalez	Luis Fernandez Carron y Maximo Palacino Gonzalez	venta al Ramajo de la mitad del olivar al Chapatal termino de esta villa
Ciento cincuenta y uno	Albur querque ocho	Don José de Siste Lorenzo y don Alejandro Rosado Gonzalez	Jesus Toledano Cordovilla y Juan Cotrina Cabezas	Poder general á Roman del Pozo y Arias vecino de esta villa para cobrar y litigar en cuanto se refiriese á su razon comercial de "Rosado y Siste" y tambien p.ª cuanto tuviera relacion á los mismos como particulares

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Ciento cincuenta y dos	Albuquerque nueve	Pablo Julian Truchero Cantero y Placido Moro vivas	Jesus Toledano Cordovilla y Angel Santos Esteves	venta al vivas de una cuarta parte de la Casa numero veinti siete en esta villa y su calle nombrada derecha
Ciento cincuenta y tres	Albuquerque nueve	Doña Cruz Moro vivas y Dimas Cantero y Piñero	Damaso Bueno Montero y Roman Carrillo Magallanes	venta al Cantero de una Casa numero ocho en la calle Nueva de esta villa y de mitad de un huerto al sitio de Donís en su termino
Ciento cincuenta y cuatro	Albuquerque nueve	Candida Pilo Merino	Andres Canto Rosado, Eusebio Morales Roman y Luis Abalo Solix	Testamento abierto de la Candida Pilo Merino
Ciento cincuenta y cinco	Albuquerque nueve	Placido Moro vivas	Andres Canto Rosado, Eusebio Morales Roman y Luis Avalo Solix	Testamento abierto del Placido Moro vivas
Ciento cincuenta seis	Albuquerque diez	Martina Caballero Pizarro	Agapito Orantes Fargallo y Polonio Bueno Ribero	Sustitucion del poder general que la otorgara el marido de la Martina p.ª cobrar y enjuiciar al ahora faborecido Roman Pozo y Arias vecino de esta villa

WENCESLAO SANTANDER
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Ciento cincuenta y siete	Albuquerque quince	Nicolas Blasco Garcia y Don Juan Duarte Martinez	Julian Ulloa Genio y Felipe Carbajo Cilleros	Venta al Don Juan Duarte de los derechos reales de labor y hierbas de imbernadero de las tierras de sesenta y cinco fanegas al sitio del Santo otra de seis fanegas y media á los Salones del Corcho, otra de veinte seis fanegas al Campo de la Espada, otra ocho y media fanegas al Molino del Balcon, otra de veinte cuatro á los tres Arroyos, otra á Bermejo de cinco y media fanegas, en termino de esta villa
Ciento cincuenta y ocho	Albuquerque quince	Nicolas Blasco Garcia y Julian Ulloa Genio	Teodoro Gramontel Cotrina y Martin Chaparro Rey	Venta al Ulloa el derecho real de labor en una tierra al Tapado Blanco termº de esta villa y de cuarenta y seis fanegas y nueve [illegible] de cabida de sembradura
Ciento cincuenta y nueve	Albuquerque veinte	Julian Ulloa Genio	Isaac Lancho Rubio y Julian Maya Lozano	Poder general para cobrar y enjuiciar á favor de Domingo Tomeno Pons vecino de esta villa

Y no habiendo protocolado otras escrituras que las contenidas en el estado presente lo firmo en Albuquerque á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve

Wenceslao Santander

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE CÁCERES

Provincia de Badajoz **Distrito de** Alburquerque

Notaría de D. Wenceslao Santander *con residencia en* Alburquerque

Índice *de las Escrituras matrices que durante el mes de* Noviembre *de este presente año se han autorizado y constan en el Protocolo corriente de esta Notaría.*

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Ciento sesenta	Alburquerque Niño	Juan Fernandez Enrique	Blas Carrasco Gamero, Simon Cotrina Varela y Justo Perez Dorado	Testamento abierto de Juan Fernandez
Ciento sesenta y uno	Alburquerque ocho	Adelaida Gonzalez Calvo y Angel Palomo de la Concha	Juan Cotrina Cabeza y Jesus Toledano Cordovilla	Venta por la Adelaida al Palomo de una casa numero ocho en la calle de la Plaza en Puebla de Obando
Ciento sesenta y dos	Alburquerque ocho	Francisco Garcia de la Rosa apoderado de Manuel Daniel Duarte e Ipsua y Francisco Carcelo Lino Duarte Ibarra	Felipe Bocaños Cantero y Esteban Centeno Cordovilla	Venta por el Francisco Garcia al dos Lino de una parte de casa numero diez en calle de Jovellanos de esta villa conocida por su vecindad

WENCESLAO SANTANDER NOTARIO ALBURQUERQUE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Ciento sesenta y tres	Albur quer que once	José Gordillo García, Carlos Rubio Fernández y Pablo Gordillo Varela	Juan Cotrina Cabrera, y Guillermo Amaya Escudero	Préstamo por el José Gordillo y Carlos Rubio al Pablo Gordillo con hipoteca de casa número dos en calle de Campomanes y de tres y medio de Cimas para de un olivar a Tiniebla, de esta Villa y su término
Ciento sesenta y cuatro	Albur quer que trece	Juliana Sánchez Agudo	Bartolomé Palomo Genaro Ocampo Palomo Aceituno y Víctor Sudón Cordero	Testamento abierto otorgado por la Juliana
Ciento sesenta y cinco	Albur quer que trece	Blas Rodríguez Morales y Juan García Guerrero	Victorio González Moro y Francisco Bueno Montero	Venta al Guerrero de un olivar de cinco pies y un cuñado de sitio Prado bajo término de esta Villa
Ciento sesenta y seis	Albur quer que trece	Francisco Bueno Montero	Victorio González Moro y Blas Rodríguez Morales	Poder general para pleitos a Domingo Vaquero Pons

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Ciento sesenta y siete	Albur quorque catorce	Don Ismael Florencio Gracia y José Cabrera Leon	Juan Orantes Palomo y Justo Perez Baza	Venta al Cabrera de un cuerpo de Pozo de la Nieve con cavida una fanega y termino de esta villa
Ciento sesenta y ocho	Albur quorque catorce	Francisca Gallardo Viva Concepcion Cano Gallardo Bartolome Ortega Letrero y Pedro Gomez Lorca	José Rodriguez Rey y Pio Duran Becerra	Venta al Lorca de seis octavas partes de la casa numero primero en calle de Cantarana y Plaza publica de la villa de la Codosera
Ciento sesenta y nueve	Albur quorque diez y seis	Miguel Gutierrez Rodriguez	Lo mismo	Acta Notarial de protocolacion de particion de bienes por muerte de Juan Gomez Bueno entre su viuda y una hija
Ciento setenta	Albur quorque veinte y seis	Angel Santos Esteban y Julian Gil Bejarano	Andres Canto Rosado y Julian Barrigon Plata	Venta al Julian de una casa numero ocho en la calle de Ventana de esta villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Ciento setenta y uno	Alburquerque veinte y nueve	Don Enrique de Alba Lima y Don Pedro José Lima y Cuellar	Carlos Rubio Fernandez y Juan Catrina Cabrera	División de terrenos sitos en término de Badajoz denominados "Lemus, Ingerto, Santaren y Aguinó" entre Don Enrique y Don Pedro José
Ciento setenta y dos	Alburquerque treinta	Doña Joaquina Gamero del Pilar, representada por su apoderado Don Francisco Manzano Leon y los testigos de la primera Don Francisco, Don Joaquin y Don Manuel Gamonal y Gamero	Teodoro Gramontel Cotrina y Dima Sanchez Acebedo	Escritura de aprobación y ratificación operaciones particionales de bienes, por muerte de Don Candido Gamonal y Ro

Y no habiendo protocolado otras escrituras que las contenidas en el estado presente firmo en Alburquerque á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve

Wenceslao Santander

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE CÁCERES

Provincia de Badajoz — Distrito de Albuquerque

Notaría de D. Wenceslao Santander en residencia en Albuquerque

Índice de las Escrituras matrices que durante el mes de Diciembre de este presente año se han autorizado y constan en el Protocolo corriente de esta Notaría.

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Ciento setenta y tres	Albuquerque Uno	Emilio Gutierrez Rodriguez y don Pedro Oliveros Coronado	Justo Perez Bora y don Manuel Cansino Delgado	Venta al oliveros de un olivar al sitio de Calderon termino de esta villa
Ciento setenta y cuatro	Albuquerque Dos	Eduardo Cobos Llerias y Jose Vera Vera	Raimundo Ribero Pardio y Jesus Toledano Cardoilla	Venta á retro al Vera de una casa numero uno en calle del Naranjo de Villar del Rey
Ciento setenta y cinco	Albuquerque Tres	Don Pedro Oliveros Coronado y don Fio Duran Becerra	Juan Catrina Cabero y Jesus Toledano Cardoilla	Protesto de letra primera de cambio a requerimiento del oliveros y por la no aceptacion
Ciento setenta y seis	Albuquerque Siete	Eloisa Gonzalez Gutierrez y sus hijos Manuel, Tomas Carmen y Antonio Gonzalez	Agustin Perez Ballondo y Jose Arrias Maya	Poder general para enjuiciar al Procurador del Juzgado de esta villa Don Emilio Gutierrez Rodriguez
Ciento setenta y siete	Albuquerque Ocho	Don Pedro Oliveros Coronado y Don Fio Duran Becerra	Juan Catrina Cabero y Jesus Toledano Cardoilla	Protesto de letra primera de cambio á requerimiento del oliveros y por el no pago

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Ciento setenta y ocho	Albuquerque diez y ocho	Petronilo Bueno y Laucho	Justo Perez Boza, Juan Cotrina Cabera y Jesus Toledano Cordovilla	Testamento mu[illegible]cupativo otorgado por el Petronilo Bueno Laucho
Ciento setenta y nueve	Albuquerque diez y ocho	Matilde Maya Roman	Justo Perez Boza, Juan Cotrina Cabera y Jesus Toledano Cordovilla	Testamento abierto que otorgó la Matilde Maya Roman
Ciento ochenta	Albuquerque diez y ocho	Jose Duran Pirez y Paulino Duran Barahona	Damaso Bueno Montero y Roman del Pozo Arias	Venta á retro al Paulino Duran de dos medias casas numeros catorce y tres en esta villa y sitios Plazuela del Reducto y Calle de Corianos
Ciento ochenta y uno	Albuquerque veinte	Prudencio, Juan, Liboria, Isabel, Carriona, Higinia y Tomasa Bueno Laucho, Eustaquio Bueno Pacheco Juan Centeno Landero, Pascual Jemio Rubio, Juan Matador Maya, Laureano Gonzalez Moro Miguel Bueno Ruiz y Felipa Pacheco Ribero	Candelo Ribero Lamero y Bernardino Jemio Romero	Escritura de inventario y particion de bienes entre sus nueve herederos nombrados por los causantes Maria Laucho Montero y el marido de esta Juan Bueno Duran

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Ciento ochenta y dos	Albuquerque veintiuno	Faustina Gonzalez Galban Valentin, Eufemia, Juana y Ramon Nevado y Nevado, Antonio Paniagua Nevado y Francisco Plato	Jesus Toledano Cordovilla y Federico Chabes Piñero	Escritura de rebocacion de otra que otorgaran el veintiseis de Junio del año actual con la condicion de partir por mitad ciertos bienes
Ciento ochenta y tres	Albuquerque veintitres	Valentin Nevado y Nevado y Adrian Cano Granado	Justo Perez Boza y Antonio Landero Hernandez	Venta de los derechos declarados á la herencia de Juan Nevado Paniagua, hecha al Adrian
Ciento ochenta y tres	Albuquerque veintiuno	Elias Robles Alvarez y Andres Morales Guerra	Rufino Estevez de la Cruz y Juan Cotrina Cabezas	venta al Morales de un olivar de media fanega de sembradura al sitio de Tejado termino de esta villa
Ciento ochenta y cuatro	Albuquerque veintitres	Valentin Nevado y Nevado y Adrian Cano Granado	Justo Perez Boza y Antonio Landero Hernandez	venta de los derechos declarados á la herencia de Juan Nevado Paniagua hecha al Adrian Cano
Ciento ochenta y cinco	Albuquerque veinte y tres	Don Felipe Maya Guerrero	Jesus Toledano Cordovilla y Juan Cotrina Cabezas	Poder general para enjuiciar a Domingo Romero y Pons

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

NÚMERO DE ORDEN del documento protocolado.	LUGAR Y DÍA	NOMBRES de los otorgantes.	IDEM de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA
Ciento ochenta y seis	Albuquerque veinte y tres	Polonia Marques Duarte y Antonio Pereyra Ribero	de conocimiento é instrumentales Roque Soro Gil y Marcial Bueno Cantos	Venta por cal[illegible] tonia de una [illegible] cera parte de [illegible] cercados contigu[illegible] al sitio de Mon[illegible] te Viejo, [illegible] de la Villa de [illegible] Codosera

Y no habiendo protocolado otras escrituras que las contenidas en el Estado presente lo firmo en Albuquerque á treinta y uno de Diciembre a las doce de su noche del año mil ochocientos noventa y nueve. No vale = la ciento ochenta y tres tachada

Wenceslao Santander

A ESCRITURA

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

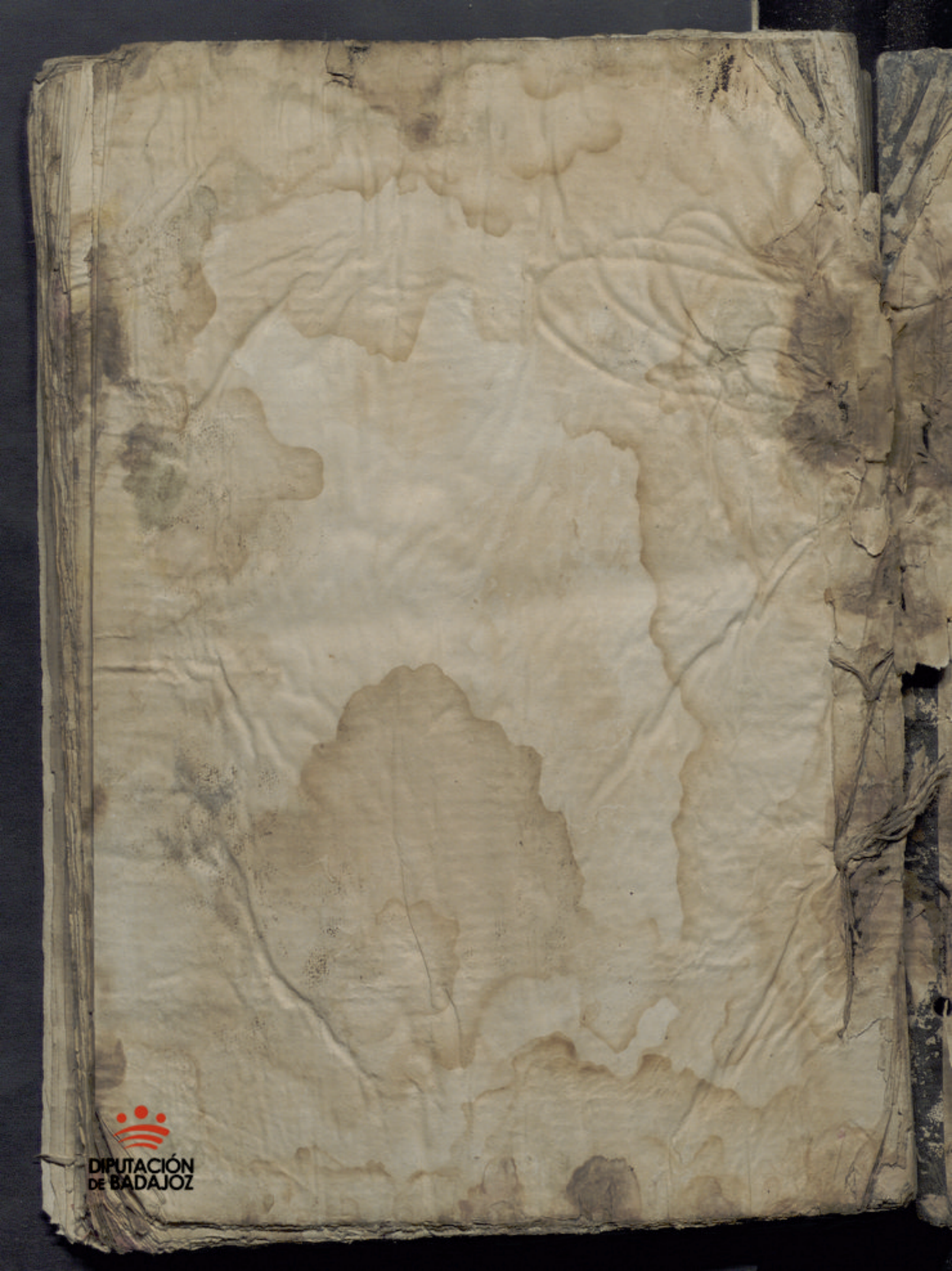
DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ